

**TIPOLOGÍAS VICTIMOLÓGICAS DEL CONFLICTO INTERNO ARMADO
COLOMBIANO**

CRISTINA ELIZABETH MONTALVO VELÁSQUEZ



**FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DEL NORTE
DIVISIÓN DE DERECHO, CIENCIA POLÍTICA Y RELACIONES
INTERNACIONALES
DOCTORADO EN DERECHO
BARRANQUILLA
2021**

**TIPOLOGÍAS VICTIMOLÓGICAS DEL CONFLICTO INTERNO ARMADO
COLOMBIANO**

CRISTINA ELIZABETH MONTALVO VELÁSQUEZ

DIRECTORES

DR. LUIS FERNANDO TREJOS ROSERO

DR. ÁNGEL ALBERTO TUIRÁN SARMIENTO



**FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DEL NORTE
DIVISIÓN DE DERECHO, CIENCIA POLÍTICA Y RELACIONES
INTERNACIONALES
DOCTORADO EN DERECHO
BARRANQUILLA
2021**

Nota de Aceptación

Firma del presidente del jurado

Firma del jurado

Firma del jurado

Barranquilla, Julio de 2021

Agradecimientos

En primer lugar, le doy gracias a Dios, por regalarme la FE inquebrantable que me afirmaba que podía sacar adelante esta meta académica.

En segundo lugar, le agradezco a la Universidad del Norte, por apoyarme como Becaria institucional, no solo en mis estudios Doctorales, sino en las pasantías de investigación realizadas en México (2019) y Alemania (2017), lo que enriqueció el problema de investigación planteado y por supuesto las construcciones teóricas que aquí presento.

En tercer lugar, le agradezco a mis tutores: Dr. Luis Fernando Trejos y Ángel Alberto Tuirán, por la orientación brindada metodológica y disciplinalmente, por sus excelentes consejos, por las correcciones, por las discusiones sobre el conflicto armado interno colombiano y las políticas victimales que se debían revisar, por el interés, el apoyo y ánimo que me brindaron para avanzar en la tesis Doctoral, por las palabras que siempre me repetían y que fueron el mayor de los alientos día tras día y que nunca olvidaré: “Dale, no te detengas, Tu eres la experta en victimología”.

En cuarto lugar, le agradezco al programa de Doctorado en Derecho de la Universidad del Norte, a nuestra coordinadora académica y a los Docentes del programa, por los conocimientos críticos, humanos e indestructibles que me compartieron en los distintos seminarios, encuentros y eventos durante cuatro años (julio de 2017- julio de 2021) de mis estudios Doctorales.

En quinto lugar, le agradezco al Programa de Doctorado en Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México –UNAM- por acogerme durante 4 meses (febrero-junio 2019) en sus aulas, por facilitarme obtener las obras originales de las décadas del 40, 50, 60 y 70 de los pioneros de la victimología que reposan en la Biblioteca del Instituto de Investigaciones Jurídicas y en la Biblioteca Antonio Caso de dicha universidad. Estas obras enriquecieron el tercer capítulo y me permitieron un análisis original de fuentes.

En sexto lugar, le agradezco a la Universidad del Atlántico, por el apoyo brindado mediante el otorgamiento de las comisiones de estudio que me permitieron cumplir con mi investigación Doctoral, lo que exalta el compromiso que esta institución de educación superior tiene con la formación académica de alto nivel de sus docentes.

En séptimo lugar, le agradezco a los Doctores Luis Rodríguez-Manzanera (reconocido victimólogo pionero) y María De Jesús Lima Malvido (pionera de la política victimal), por acogerme en su biblioteca criminológica y victimológica en México, lo que me permitió reiterar que esta ciencia “La Victimología” necesitaba ser difundida en Colombia y aplicada al contexto del conflicto interno armado colombiano, de ellos escuché las experiencias de los Simposios Internacionales de Victimología y aprendí que era necesario llegar a esos iconos lugares donde la memoria e historia de las víctimas inspiran. En menos de 60 días, estaba en Bucarest – Rumania, donde por primera vez Mendelsohn dijo: “Debo ser nueva ciencia, estudiemos a la víctima desde la Victimología”, siguió Viena, Budapest y otros lugares donde los Museos y Monumentos de las víctimas de delitos y abusos de poder se han levantado.

En octavo lugar, le agradezco a la Universidad Georg August Gottinguenn de Alemania por escogerme para hacer parte de la cuarta escuela de verano en Ciencias Criminales y Dogmática Penal Alemana (septiembre-octubre de 2017), porque esta experiencia me permitió estar en las aulas donde el maestro de maestros Claus Roxin explicaba la sentencia de Oskar Groening, "el contador de Auschwitz"; asimismo, esta vivencia académica me permitió recibir las explicaciones del profesor Kai Ambos en materia de Justicia Transicional y Derecho Penal Internacional.

En noveno lugar, le agradezco al Dr. Eric Tardif, mi tutor durante la estancia de investigación internacional en la Universidad Nacional Autónoma de México –UNAM-, por sus orientaciones y explicaciones desde el Derecho comparado de los conflictos armados internacionales y no internacionales.

En Décimo lugar, le agradezco a la maestra Laura, a la Dra. Tere y a mi compañera Alondra, quienes me brindaron una cálida acogida académica día tras día en las tutorías, clases, talleres y congresos durante mi estancia investigativa en la División de estudios de Posgrado de la UNAM.

Por último, pero con la mayor gratitud y amor le agradezco a mis selectas amigas y compañeras de trabajo: María Andrea, María Angélica, Lorena, Cecilia, Marcela, Katrim y Beatriz, quienes en la fase final de esta tesis me brindaron un apoyo moral y laboral 24/7, me escucharon, acompañaron, me dieron ánimo en los momentos difíciles y cuando más lo necesitaba.

Dedicatoria

A mi madre, Elisa Margarita Velásquez Guette, por su amor, por recordarme día a día el compromiso que tengo con mis hijos y con ella de seguir su ejemplo: una mujer crítica, humana, sincera y honesta, que con orgullo y semblanza fue madre y padre para mi hermana Elisa Esther y para mí; nos educó sembrando amor al estudio y al trabajo como la mejor herencia que puede brindársele a un hijo para su éxito y realización personal, familiar y laboral.

A mis hijos Sebastián y Francesca, a mi sobrina Kamila, por ser mi inspiración, mi motivación, mi fuerza diaria para levantarme con el mejor de los ánimos, por ser mi alegría, mi paz, por ser ese curso intensivo de amor que me ha permitido dar lo bueno y lo mejor de mí cada día para que cualquiera que sea el arte, oficio o profesión que ellos escojan, la asuman con dedicación, compromiso y sin desvanecer en sus metas.

A mi hermana Elisa Esther Montalvo Velásquez, por el amor y el tiempo dedicado a mis hijos y a mi madre, mientras yo navegaba en este viaje académico; su apoyo, aunque a veces un poco militar me ha permitido cumplir sueños y conocer el amor incondicional de una mujer que da y hace todo por la familia, los amigos y el trabajo.

En memoria de mi tía Juana Elisa Velásquez, sé que en el cielo estará celebrando este logro con el amor maternal que siempre tuvo para mí. Su casa en Ciénaga (Magdalena) llegó a ser el lugar donde la memoria histórica, el perdón y la reconciliación confluyeron por más de 10 años, cuando en un día me escuchaba hasta 40 relatos, que me permitieron representar en la Justicia Transicional aproximadamente 900 víctimas del conflicto interno armado entre 2005 y 2018.

En memoria de mi padre José Vicente Montalvo Polo, que es mi ángel en el cielo, sé que desde allá ha celebrado mis logros con el orgullo y la confianza que sentía de mí y de lo que podía llegar a hacer profesionalmente.

En memoria de las víctimas del conflicto interno armado colombiano, que han sido la luz en lo plasmado en esta tesis, han sido 4 años de Doctorado, pero 17 años de estar trabajando por ellas desde diferentes escenarios, han sido duelos, reconciliaciones y resiliencias las que he vivido junto a ellas en los departamentos de Atlántico y Magdalena.

CONTENIDO

INTRODUCCIÓN	15
---------------------------	-----------

CAPÍTULO 1

DEL DISEÑO METODOLÓGICO DEL PROYECTO DE TESIS DOCTORAL	25
---	-----------

1.1 Selección y delimitación del tema.....	25
1.2 Planteamiento del problema de investigación	25
1.2.1 Antecedentes	25
1.2.2 Descripción del problema	34
1.2.3 Pregunta problema o problema de investigación	40
1.3 Objetivos	41
1.3.1 Objetivo General	41
1.3.2 Objetivos Específicos.....	41
1.4 Marco referencial	42
1.4.1 Precisiones Conceptuales.....	42
1.4.2 Marco Teórico	50
1.4.2.1 La victimología: su amplio objeto de estudio e investigación en los institutos y centros victimológicos adscritos a la Sociedad Mundial de Victimología	52
1.4.2.2 Paradigmas victimológicos: Positivista, Interaccionista y Crítico	62
1.5 Diseño metodológico de la investigación	65
1.5.1 Tipo y enfoque de la investigación	65
1.5.2 Fuentes y Técnicas	69
1.5.3 Procedimiento	70

CAPÍTULO 2

LAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO INTERNO ARMADO COLOMBIANO: UN ANÁLISIS DESDE LA EVOLUCIÓN, NEGOCIACIÓN DEL CONFLICTO Y LA JUSTICIA TRANSICIONAL EN COLOMBIA.....	73
--	-----------

2.1 Periodo de invisibilidad de las víctimas en la etapa de evolución y negociación del conflicto interno armado colombiano –ciac- (1948-2005).....	81
2.1.1 Etapa de la victimización política e ideológica en Colombia (1948-1963)	85

2.1.2 Etapa de victimidad socio-política contra el campesinado de ideología comunista y de victimidad estratégica contra los militares, policías y algunos civiles. Revisión desde la conformación de Grupos Guerrilleros (1964-1984).....	102
2.1.3 Etapa de la re-victimidad política, victimidad de identidades sociales, victimidad extrajudicial o de instituciones totales y re-victimidad estratégica. Revisión desde la conformación de Grupos Paramilitares (1985-2004).....	129
2.2. Periodo de transformación de las víctimas durante escenarios transicionales: justicia y paz –JyP- (2005-actualmente).....	159
2.2.1 El Rol de las víctimas en procesos transicionales: Los Tribunales Militares Internacionales, Los Tribunales Penales Ad-Hoc, La Corte Penal Internacional y en las Comisiones de la Verdad en América Latina.....	160
2.2.2 Etapa del re-descubrimiento de la víctima del conflicto interno armado colombiano en el nuevo contexto democrático de Justicia Transicional, específicamente en el inicialmente denominado Proceso de Justicia y Paz -JYP- (2005-2018).....	183

CAPÍTULO 3

TIPOLOGÍAS VICTIMOLÓGICAS COMO OBJETO DE ESTUDIO DE LA

VICTIMOLOGÍA.....	260
3.1 ¿Victimología científica en Colombia? O ¿Derecho victimal?.....	260
3.2 Tipologías victimológicas doctrinales.....	268
3.2.1 Tipologías victimológicas del padre de la victimología: Benjamín Mendelsohn ..	269
3.2.2 Tipologías victimológicas de Stephen Schafer	271
3.2.3 Tipologías Victimológicas de Hans Von Hentig.	272
3.2.4 Tipologías Victimológicas de Marvin Wolfgang.....	274
3.2.5 Tipologías victimológicas de Pietro Nuvolone	275
3.2.6 Tipologías Victimológicas de Ezzat Abdel Fattath.....	276
3.2.7 Tipologías victimológicas de Elías Neumann.....	279
3.2.8 Tipologías victimológicas de Antonio Beristáin Ipiña	281
3.2.9 Tipologías Victimológicas de Luis Jiménez de Asúa	283
3.2.10 Tipologías victimológicas de Gerardo Landrove Díaz	285
3.2.11 Tipologías victimológicas de Ponti.....	287

3.2.12 Tipologías victimológicas de Lola Aniyar De Castro.....	288
3.2.13. Tipologías victimológicas de Luis Rodríguez-Manzanera	290
3.2.14. Tipologías victimológicas de Hilda Marchiori	291

CAPÍTULO 4

RESULTADOS: TIPOLOGÍAS VICTIMOLÓGICAS DEL CONFLICTO INTERNO

ARMADO COLOMBIANO 299

4.1 Tipologías victimológicas tipificadas legalmente en Colombia (1997-actualmente).	300
4.2 Tipologías victimológicas identificadas en el periodo de invisibilidad y en el periodo de transformación de las víctimas del conflicto interno armado en Colombia (1948-2018).	306
4.2.1 Etapa 1 - Previa al surgimiento del CIAC (1948-1963): Víctima Política del conflicto interno armado colombiano	315
4.2.2 Etapa 2 - Intensificación y Apogeo del CIAC - Surgimiento de los grupos guerrilleros en Colombia (1964-1984): Víctima Político-ideológica, Víctima Indiscriminada y Víctima Estratégica	316
4.2.2.1 Víctima Político-ideológica del conflicto interno armado colombiano	317
4.2.2.2 Víctima Indiscriminada del conflicto interno armado colombiano	318
4.2.2.3 Víctima Estratégica del conflicto interno armado colombiano	319
4.2.3 Etapa 3 – Surgimiento de los grupos paramilitares y complejización de los actores del CIAC (1985-2004): Víctima simbólico-política, víctima de identidades sociales, víctima de ejecuciones extrajudiciales y víctima estratégica	320
4.2.3.1 Víctima Simbólico-Política del conflicto interno armado colombiano	320
4.2.3.2 Víctima de Identidades Sociales del conflicto interno armado colombiano ..	322
4.2.3.3 Víctima de Ejecuciones Extrajudiciales del conflicto interno armado colombiano	325
4.2.3.4 Víctima Estratégica del conflicto interno armado colombiano	327
4.2.3 Etapa 4 - De instalación y primeros años de implementación de la Justicia Transicional en Colombia (2005-2009): Víctimas Directas e Indirectas del conflicto interno armado colombiano.....	329
4.2.4 Etapa 5 – Re-descubrimiento de la víctima en los procesos de Justicia Transicional en Colombia (2010-2018)	331

4.2.4.1 Víctimas Individuales y Colectivas del conflicto interno armado colombiano.....	331
4.2.4.2 Víctima Priorizada o Macro-víctima del conflicto interno armado colombiano.....	335
4.2.4.3 Víctima Diferencial del conflicto interno armado colombiano.....	338
4.2.4.4 Víctimas Invisibilizadas del conflicto interno armado colombiano.....	341
4.2.4.5 Víctimas Complejas del conflicto interno armado colombiano: Víctima-Victimaria y Victimaria-víctima.....	345
4.2.4.6 Víctima Activa del conflicto interno armado colombiano.....	349
4.2.4.7 Víctima Simbólica del conflicto interno armado colombiano.....	350
4.2.4.8 Víctima Solidaria del conflicto interno armado colombiano.....	353
4.2.4.9 Víctimas Excluidas legalmente de su condición de víctima del Conflicto Interno Armado Colombiano.....	353
4.2.4.10 Víctimas excluidas procesal o judicialmente en las sentencias de Justicia Transicional (2010-2018).....	356
CONCLUSIONES.....	364
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	374

Índice de tablas

Tabla 1. Procedimiento utilizado para alcanzar los objetivos específicos.	71
Tabla 2. Victimidad socio-política desde la operación Marquetalia (1964).	107
Tabla 3. Organizaciones Guerrilleras colombianas en la historia del CIAC.	111
Tabla 4. Victimidad estratégica perpetrada por la guerrilla (1965-1984).	119
Tabla 5. Tipologías victimológicas durante la etapa de surgimiento de los grupos guerrilleros en Colombia.	127
Tabla 6. Victimidad política contra la Unión Patriótica (1985-2006).	135
Tabla 7. Organizaciones paramilitares pertenecientes a las AUC en la historia del CIAC.	143
Tabla 8. Victimidad de instituciones totales (militares) contra la población civil - Falsos Positivos (2002-2019).	156
Tabla 9. Posibles formas de participación judicial de las víctimas del CIAC en las distintas audiencias del proceso de Justicia Transicional.	194
Tabla 10. Aspectos relevantes y formas de participación de las víctimas en las distintas audiencias del proceso de Justicia Transicional.	196
Tabla 11. Asociación de las Tipologías Doctrinales.	293
Tabla 12. Tipologías Victimológicas Tipificadas legalmente en Colombia (1997-actual).	304
Tabla 13. Tipologías victimológicas identificadas en el periodo de invisibilidad y en el periodo de transformación de las víctimas del Conflicto Interno armado colombiano (1948-2018).	307
Tabla 14. Víctimas Invisibilizadas del ex-comandante de las AUC Edgar Córdoba Trujillo, alias Virgilio y 5.7.	343
Tabla 15. Hechos victimizantes complejos del CIAC y la tipología victimológica que la fundamenta como víctima.	347
Tabla 16. Tipificaciones legales excluyentes de víctimas del conflicto interno Armado colombiano.	355
Tabla 17. Víctimas excluidas procesal o judicialmente en las sentencias de Justicia Transicional (2010-2018).	356

Índice de ilustraciones

Ilustración 1. Actores de la victimización Bipartidista.....	100
---	-----

Índice de Abreviaturas

- CIAC:** Conflicto Interno Armado Colombiano.
- AUC:** Autodefensas Unidas de Colombia.
- FARC:** Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia
- UCDP:** Upsala Conflicts Data Program.
- GAOML:** Grupo Armado Organizado al Margen de la Ley.
- JyP:** Justicia y Paz.
- JEP:** Jurisdicción Especial para la Paz.
- CHCV:** Comisión Histórica del Conflicto y sus víctimas.
- ONU:** Organización de las Naciones Unidas.
- CICR:** Comité Internacional de la Cruz Rojas.
- LASO:** Latin American Security Operation.
- SIVJRN:** Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición.
- PC:** Partido Comunista.
- CIDH:** Corte Interamericana de Derecho Humanos.
- DSN:** Doctrina de Seguridad Nacional.
- EdA:** Escuela de las Américas.
- ACDECAM:** Asociación campesina de Ganaderos y Agricultores del Magdalena Medio.
- ACCU:** Autodefensas campesinas de Córdoba y Urabá.
- AMV:** Asociación Mundial de Victimología.
- CINEP:** Centro de Investigación y educación Popular.
- ACNUR:** Agencia de la ONU para los Refugiados.
- CPI:** Corte Penal Internacional.
- TPMN:** Tribunal Penal Militar de Núremberg.
- CICIG:** Comisión Internacional contra la impunidad en Guatemala.
- ER:** Estatuto de Roma.
- CNPPT:** Comisión Nacional de Prisión y Política de Tortura.

AGDH: Acuerdo Global sobre Derechos Humanos.

MINUGUA: Misión de verificación de las Naciones Unidas en Guatemala.

CVR: Comisión de la Verdad y Reconciliación.

LJyP: Ley de Justicia y Paz.

DPI: Derecho Penal Internacional.

ICBF: Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

CNRR: Comisión Nacional Reparación y Reconciliación.

UNFJT: Unidad nacional de Fiscalía de Justicia Transicional.

Introducción

Los conflictos armados, son una constante problemática mundial analizada e investigada de manera formal por estados, organizaciones y por supuesto por instituciones de educación, tales como el Programa de Datos sobre Conflictos de la Universidad de Uppsala (Uppsala Conflicts Data Program - UCDP), la Universidad para la Paz (University for Peace), el Instituto de Estudios sobre Conflictos y Acción Humanitaria –IECAH-, la Escola de Cultura de Pau –ECP- (Universidad Autónoma de Barcelona, 2019), entre otras¹ que publican informes o resultados de investigaciones donde evidencian cantidad de conflictos activos en el mundo, muertes causadas con ocasión de los mismos e indican los distintos acuerdos o negociaciones de paz firmados, con sus respectivos avances y retrocesos.

Como resultado de tales investigaciones se ha señalado que en el mundo se han dado desde 1946 (después de la II Guerra Mundial) hasta el 2013, “548 días en 254 conflictos activos en 155 lugares” (Themner & Peter, 2014, pág. 542), identificándose 34 conflictos armados activos, a corte de diciembre de 2018 (Escola de Cultura de Pau, 2019), lo que evidencia que la confrontación armada en el mundo no cesa y Colombia no es la excepción a las cifras develadas, precisando el Observatorio de Memoria y Conflicto (2018), que a agosto de 2018 existía un total de 353.531 hechos ocurridos con ocasión del Conflicto Interno Armado Colombiano (en adelante CIAC), entre desapariciones forzadas, secuestro, reclutamiento ilícito, violencia sexual y homicidio,

¹ El Programa de Acción Humanitaria Internacional de la Universidad de Groningen; El Instituto Colombo Alemán para la Paz –CAPAZ.; El Instituto Catalán de Paz.

atribuyéndosele 94.754 hechos a los grupos paramilitares, 35.683 a los grupos guerrilleros y 9.804 a agentes del Estado.

Ahora bien, no es lo esencial de esta investigación argumentar los conflictos armados, pero es necesario referenciarlos, dado que del desarrollo de los mismos surgen las víctimas. Este objeto de estudio que no se puede dividir, ya que se erraría en la caracterización del sujeto víctima e incurriría en procedimientos incorrectos, tal como indica Fohring (2018): “ha habido una desconexión entre la forma en que se etiqueta un incidente de delito y como se identifica la víctima, lo cual es incorrecto o ilegal” (pág. 151), de tal forma, que esta investigación siempre abordará al sujeto víctima en conexidad e interrelación con el CIAC, para evitar una desconexión con el escenario en que las víctimas se producen.

Asimismo, el presente estudio estuvo orientado teóricamente por las corrientes y posturas victimológicas que han surgido desde el nacimiento de la victimología como ciencia en la década del 40 hasta nuestros días, identificando alrededor de 20 tipologías del CIAC, bajo los métodos de teoría fundamentada e inducción, para lo cual previamente fue necesario identificar a quien se victimizó, las razones o contextos de dicha victimidad y la consecuente victimización, concluyendo la existencia de una colectividad objeto de constantes perjuicios en varias etapas del CIAC o durante todo su devenir histórico.

El método empleado se centró en la teoría fundamentada la cual según Strauss y Corbin (2002), se emplea haciendo comparación constante y simultánea mientras se analiza la información, con la finalidad de ir desarrollando conceptos mediante la inducción de casos. Tal

comparación, se lleva a cabo cuando ocurre un evento, en este caso el evento fue el CIAC y sus múltiples victimidades, que en esta tesis se partieron en dos periodos y para determinar los atributos de cada periodo, se subdividió el primero en tres etapas y el segundo en dos etapas, que fueron explorándose e interrelacionando, hasta integrarlos en una teoría victimológica, que mostrara una lógica razonable de cada categoría victimológica construida en los resultados de esta investigación. En este método, existe una estrecha relación entre la recopilación de información, el análisis y la teoría resultante. La pertinencia de la aplicación de este método en la presente investigación, se evidencia en el aporte que se pretendía: formular una teoría victimológica que logre evidenciar mediante la inducción la relación entre los hechos ocurridos en el conflicto interno armado colombiano y las tipologías victimológicas doctrinales.

Los resultados de la presente investigación se presentarán en cuatro partes, en la primera, se muestra el diseño metodológico el proyecto de investigación, destacándose la descripción del problema investigado y el marco teórico, donde la victimología como ciencia, la victimidad como acontecimiento colectivo, la victimización, las corrientes victimológicas están previamente explicadas por ser la base para la comprensión de los tres capítulos subsiguientes.

Ahora bien, académica y científicamente en Colombia la problemática de las víctimas del CIAC, ha sido abordada desde la historia, como acontecimiento violento, cuyas cifras por periodos o décadas demuestran su permanencia (Centro Nacional de Memoria Histórica, 2018; Plazas, 2017); asimismo desde la sociología, para referenciar, por un lado la construcción social de la categoría víctima y sobreviviente (Bustamante, 2017) y por otro la degradación del conflicto armado (Sandoval, 2014).

Desde lo jurídico, se han desarrollado para establecer los derechos de esta población (Rodríguez L. , 2013), para analizar los acuerdos de desmovilización, desarme y paz que se han dado con los distintos gobiernos (Abuchaibe, 2017); por su parte la filosofía, se ha encargado de exaltar la justicia y la verdad como principios de las víctimas de los conflictos (Reyes M., 2003; Carrdenas, 2017); en cuanto a lo político se ha desarrollado la concerniente a la atención victimal (Lima M. d., 1990; Marchiori, 2000; Lopez, 2019); por su parte la psicología ha estado pendiente de las victimizaciones (Bocanegra & Nieto, 2010) generadas con el CIAC, pero la gran ausente en Colombia ha sido el estudio de la víctima desde su propia ciencia: la victimología, lo que justifica que en la primera parte se explique la existencia teórica de esta ciencia en sus diversas corrientes de estudio.

En la segunda parte (Capítulo II), se plantea de una manera histórico-crítica los dos grandes periodos atravesados por las víctimas del CIAC, a saber: el periodo de invisibilidad y el periodo de transformación de las mismas. En este sentido se identifican las distintas victimidades acaecidas, que permitieron posteriormente en los resultados elaborar las tipologías victimológicas emergidas dentro cada uno de esos dos grandes periodos. Se parte, en dicho análisis de la evolución y negociación del conflicto armado, se identifica como ha sido el papel de las víctimas en cada etapa, se destacan las etapas de victimidad general que marcaron el devenir del CIAC, como lo fueron la victimidad política, la victimidad estratégica, la victimidad social, la extrajudicial o de instituciones totales. Lo cual permitió documentar en la segunda parte que, en los momentos de intensificación del conflicto, la víctima sufría una clara invisibilidad y una constante victimidad y re-victimización y por el contrario durante las etapas de implementación de escenarios o

instrumentos de justicia transicional, las víctimas se transforman y se activan en pro de sus derechos, participando en el proceso de justicia transicional, primordialmente en la audiencia de incidente de reparación integral.

Para efectos de esta tesis se iniciará con la victimidad perpetrada contra los miembros del partido político “Unión Patriótica (UP)”, victimidad señalada analítica, jurídica e internacionalmente como un genocidio político (Cepeda, 2006), cuyos responsables fueron los grupos paramilitares, surgidos en el escenario del conflicto en la década de 1980, los cuales se fueron desmovilizando a partir del año 2002 (Bloque Cacique Nutibara), junto con la participación y aquiescencia del Estado (Cepeda, 2006), ya sea por acción o por omisión (Silva & Poveda, 2013), y como lo afirma Gómez-Suarez (2013) hasta con la asesoría de la escuelas de las Américas (EdA), inclusive discursivamente, tanto el Estado como la AUC les impuso el “rotulo de comunistas” y con ello los deslegitimaron conjuntamente, utilizando discursos en contra de ellos con rotulo político (Borja, Barreto, Sabucedo, & López, 2008).

Seguidamente, en esta etapa que se caracteriza con el surgimiento de los grupos paramilitares y fortalecimiento del narcotráfico, se tiene que continua la re-victimidad de la población civil, llevada a cabo bajo las mal denominadas “limpiezas sociales” (Cuastumal, 2017; González & Medellín, 2016) desplegadas por las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC), quienes consideraban de manera general de guerrilleros o auspiciadores de la guerrilla a una parte de la población civil y a la otra parte de dicha población la hicieron “víctima de identidades sociales” que merecían para dicha organización armada un rechazo social, se trató de la persecución de consumidores y/o expendedores de drogas, homosexuales, prostitutas e inclusive

llevaron a cabo una victimidad contra la delincuencia común (Verdad Abierta.Com, 2015) o no convencional, generando en poblaciones lejanas de la presencia del Estado, por lo general “veredas”, un tipo de Derecho Penal alterno, con sanciones como el desplazamiento, la desaparición, la tortura y la pena de muerte, tal como se evidencia del análisis jurisprudencial abordado en el segundo capítulo.

Asimismo, dentro de este segundo capítulo, se aborda una tercera etapa victimológica (1985-2004), que también hace parte del periodo de invisibilidad de las víctimas (1948-2005), donde tuvieron ocurrencia las ejecuciones extra-judiciales contra la población civil, la cual puede percibirse como una re-victimización de tipo social perpetrada por los militares autónomamente o con la participación de grupos paramilitares, lo que la victimología denomina “víctima de las instituciones totales” (2014) porque son favorecedoras de abuso de poder y se constituyen contra la población civil, en el caso colombiano, constituyó una “macro-victimidad”, conocida internacionalmente como los *falsos positivos*, donde se percibe el papel de la víctima de manera “fragmentada, compleja e instrumentalizada” (Tamarit, 2013b, pág. 5), por parte del estado.

En este capítulo, también se aborda la victimidad acaecida contra dos de las fuerzas armadas (Policía Nacional y Ejército Nacional) del país como víctima estratégica donde el conflicto se financiaba del narcotráfico y para ganar territorio era necesario combatir dicha fuerza pública, la cual permaneció en la invisibilidad hasta hace poco, atendiendo que legalmente se indicaba que se encontraban en cumplimiento de una función constitucional de seguridad a la población (art. 5 ley 1448 de 2011). Perspectiva que era vulneradora de Derechos, como lo reflexionan Cubides, Sierra y Mejía (2018), al explicar que los derechos fundamentales no pueden

ser limitados, sino globales y efectivamente la subversión y los grupos del narcotráfico victimizaron y estigmatizaron a esta colectividad (Quintero, 2018).

Por otro lado, en dicho segundo capítulo además de identificarse las victimidades acontecidas, se demuestra el cambio de las víctimas durante escenarios transicionales, en el periodo denominado de transformación, partiendo del análisis del rol cumplido a nivel internacional en los Tribunales Internacionales Ad-hoc y Militares; seguido de la revisión de las diversas formas y metodologías de la justicia transicional en América Latina, donde las comisiones de la verdad fue una de las vías utilizadas para escuchar a las víctimas e iniciar la transición de regimenes autoritarios a gobiernos democraticos (Moreno, 2017). Metodología que de cierto modo fue replicada en Colombia con mecanismos judiciales y extrajudiciales para la busqueda de la verdad, la justicia y la reparación.

Para establecer, el rol de la víctima y su tranformación desde la implementación de la justicia transicional en Colombia, se acudió al analisis jurisprudencial del 85% de las sentencias emitidas entre los años 2010 a 2018 por parte de los Tribunales de Distrito Judicial en sus salas de Justicia y Paz, donde las víctimas participaron de manera directa, indirecta, diferencial, priorizada, colectiva, gremial, entre otras formas en las distintas etapas del proceso regulado por la Ley 975/2005, modificado por la Ley 1592/2012, demostrando que a diferencia de la justicia penal ordinaria, la transicional ha re-descubierto el protagonismo del sujeto pasivo del delito, quien ha optado por dar su testimonio principalmente en la audiencia de incidente de reparación integral.

En el capítulo tercero, bajo el título: *Tipologías victimológicas como objeto de estudio de la victimología*, se describen ciertas categorías de víctimas que a lo largo de los aproximadamente 74 años de existencia de la victimología se han realizado, por parte de los pioneros, precursores e impulsores de esta ciencia. Bajo el método de síntesis o sintético, se realiza un proceso que permitió reconstruir resumidamente los planteamientos de más de 10 victimólogos, utilizando los elementos importantes que influyen en las tipologías realizadas por cada autor: Mendelsohn (1981), Von Hentig (1972), Wolfgang (1981), Beristáin (2002), Middendorff (1973), Rodríguez-Manzanera (2017; 1996), Fattath (1967), Neumann (1990), Marchiori (1989); Van Dijk (1997), García-Pablos de Molina (1992), López-rey y Arrojo (1983), Marchiori (2000), Viano (2008), Drapkin (1974), Tamarit (2013), entre otros², que han planteado tipologías victimológicas, de conformidad a vulnerabilidades sociales, a los sistemas penales, atendiendo características individuales, psicológicas, aspectos latentes y propensos que les permitieron clasificar y categorizar a las víctimas de delitos y abusos de poder.

En el cuarto capítulo, se presentan los resultados sub-divididos en dos partes. En la primera, se describen las tipologías victimológicas contempladas legalmente en Colombia desde 1997 hasta 2012 (año que se modifica la ley 975/2005). En la segunda parte de los resultados, se establecen las tipologías victimológicas identificadas en cada una de las cinco (5) etapas victimológicas del conflicto interno armado colombiano, desde 1948 hasta 2018 (por haberse analizado sentencias hasta diciembre de este año), sin desconocer que el conflicto continúa, pero en esta tesis no se aborda el estudio de la victimidad que se vive aún en el país. Se proponen 20 tipologías,

² Dussisch, John (Estados Unidos), Lima Malvido, María de La Luz (México), Ferracuté, Franco (Roma), Di Tulio, Benigno (Roma), Sellin, Thosten (Suecia), Ferdinand Kirchhoff, Gerd (Alemania), Irene Melup (norteamericana), Pereda Noemí (española), Marc Groenhuijsen (holandés), Benjamín Roebuck (canadiense), Hans Joachim Schneider (Alemania), Wing Lo (Hong Kong), Anthony Pemberton (Estados Unidos - Ohio).

fundamentadas en las victimidades identificadas en el segundo capítulo y con fundamento de la doctrina victimológica analizada en el tercer capítulo. Bajo el método de la teoría fundamentada se establecieron las tipologías de: víctima política, víctima político-simbólica, víctima política-ideológica, víctima estratégica, víctima de identidades sociales, víctima de ejecuciones extrajudiciales o instituciones totales, víctima directa, víctima indirecta, víctima diferencial, víctima priorizada, víctima individual, víctima colectiva, entre otras tipologías planteadas como principal aporte al nuevo conocimiento.

Por otro lado, en los resultados (contemplados en el capítulo IV) se demuestra la existencia de tipologías victimológicas complejas del CIAC, que están excluidas de la categoría víctima en las sentencias emitidas entre los años 2010 a 2018 en la justicia transicional, lo que evidencia lo difícil, asimétrico y complejo de ciertas tipologías, tales como los menores reclutados ilícitamente que se desmovilizaron siendo mayor de edad, los ex-miembros de las organizaciones organizadas al margen de la ley que desertaron antes de los acuerdos o desmovilizaciones de los grupos, los familiares de los ex integrantes de grupos armados que fueron ejecutados extrajudicialmente por la misma organización, las personas que sufrieron el daño a causa del CIAC pero los hechos ocurrieron antes del 1 de enero de 1985, los militares que fueron objeto de emboscadas y ataques, entre otras tipologías asimétricas.

En esta parte final, se explica la asimetría de todos contra todos, se demuestran las “zonas grises” (Molinares, 2016) del CIAC, donde la relación o coincidencia de la calidad de víctima-victimario no es un imaginario, es una realidad que le da fundamento a las teorías y estudios

victimológicos, como las desmovilizadas del Ejército Revolucionario Guevarista –ERG- que fueron víctimas de aborto sin consentimiento en medio del CIAC.

De tal forma, que con esta tesis se evidencia que en la complejidad del CIAC, se han presentado unas tipologías victimológicas en cada periodo del conflicto (invisibilidad y transformación) víctimas con responsabilidad en ciertos delitos (Schafer, 1976), es decir, que se da una incidencia de la víctima en el hecho, lo que a su vez, demuestra la existencia del histórico contorno gris (Molinares, 2015) aludido a la doble condición de víctima-victimaria y viceversa.

Para llegar a dicha conclusión, se aplicó el método inductivo, determinando el ajuste de cada tipología del CIAC con cada tipología victimológica³ doctrinal, atendiendo la realidad evidenciada, demostrándose un desconocimiento de los aportes científicos de la victimología, por parte de los operadores jurídicos de la Justicia Transicional en Colombia y por parte de los legisladores al momento de emitir las normas jurídicas que le dan fundamento a la exclusión de las víctimas complejas, que pese a ser víctimas, están desconocidas no solo por la ley, sino en las sentencias emitidas por Justicia y Paz en Colombia a corte de diciembre de 2018.

³ Dussisch, John (Estados Unidos), Wolfgang, Marvin (Estados Unidos), Rodríguez–Manzanera, Luis (México), Lima Malvido, María de La Luz (México), Schafer, Stephen (Hungría), Ferracuté, Franco (Roma), Di Tulio, Benigno (Roma), Sellin, Thosten (Suecia), Beristaín, Antonio (Español), Ferdinand Kirchhoff, Gerd (Alemania), Tamarit Josep (España), Fattat Ezzat (Canadá), Irene Melup (Norteamericana), Pereda Noemí (Española), Marc Groenhuijsen (Holandés), Benjamín Roebuck (Canadiense), Hans Joachim Schneider (Alemania), Wing Lo (Hong Kong), Anthony Pemberton (Estados Unidos - Ohio).

Capítulo 1

Del diseño metodológico del proyecto de tesis doctoral

1.1 Selección y delimitación del tema

El tema abordado fue “Tipologías victimológicas del conflicto interno armado colombiano”, el cual fue investigado geográficamente en toda Colombia y el espacio de tiempo que comprendió fue entre 2010 (año en que se emitió la primera sentencia dentro del proceso transicional contemplado en la ley 975 de 2005) y 2018 (año delimitado desde que se presentó el anteproyecto como cierre para el análisis jurisprudencial), atendiendo las distintas sentencias emitidas por los Tribunales de Distrito Judicial del país que tienen sala de Conocimiento en Justicia y Paz/Transicional (Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá, Medellín y Barranquilla) adelantados contra los desmovilizados acogidos o postulados a la Ley de justicia y paz (Ley 975/2005), y con algunas perspectivas de lo que viene dándose en la Jurisdicción Especial para la Paz, frente a la cual no puede darse aún nada por sentado, por encontrarse aún en las primeras etapas de implementación.

1.2 Planteamiento del problema de investigación

1.2.1 Antecedentes

La victimología es una ciencia que se desprende del excesivo estudio del delincuente, el cual llevó a generar una necesidad de estudiar en igual proporción tanto a la víctima como al victimario, de ahí, que en sus inicios se le haya considerado como una disciplina de la criminología: “El estudio de la víctima tiene su origen en el positivismo criminológico, que inicialmente polarizó

la explicación científica del comportamiento criminal alrededor del delincuente, ignorando en buena medida a la víctima, considerándola como un objeto neutro, pasivo, estático, que nada aporta a la génesis, dinámica y control del hecho criminal” (Cuarezma, 1996, pág. 297).

Los antecedentes de la victimología como ciencia, se ubican en el siglo XX, en los años 40, como respuesta de los judíos al Holocausto (René, 2001), específicamente en 1946 en Rumania ante la Sociedad de Psiquiatría con el anuncio de su precursor, a saber Benjamín Mendelsohn, expresando: “debo ser nueva ciencia, estudiemos a la víctima desde un nuevo saber científico: la victimología” (Mendelsohn, 1973), idea que se concreta cuando se publica “*New Bio-psycho-social Horizons: Victimology*” - “*Une nouvelle branch de la science biopsyo-social: La victimology*” (Mendelsohn, 1981), expresándose desde el mismo título que se está frente a una nueva ciencia y subrayando “que todas las escuelas criminológicas han acreditado la idea falsa de que solo el delincuente puede resolver el problema del crimen” (Mendelsohn B. , 1956, traducción de Rodríguez-Manzanera, 2019, pág. 13). A su lado, también como precursor, se tiene a Hans Von Hentig (1972), quien desde 1948 planteó la necesidad de estudiar la contribución de la víctima en la génesis del delito.

El desprendimiento de la victimología de la criminología, se dio haciéndose énfasis en la dinámica propia de la víctima, la victimización y la prevención victimal, debatiéndose y cuestionándose su rango de ciencia a partir del primer Simposio Internacional de Victimología celebrado en Jerusalén:

La Victimología no es una disciplina científica, tampoco es un territorio académico (como la criminología o la ecología) al que académicos y científicos entrenados en diversas disciplinas hagan contribuciones teóricas y de investigación. En lugar de ello, es un programa

no-académico bajo el cual en un cajón de sastre ideas, intereses, ideologías y métodos de investigación han sido arbitrariamente reunidos (Cressey, 2006, pág. 146).

Con dicha afirmación, estalla el conflicto entre criminólogos y victimólogos, sobre el carácter científico o no de la victimología y sobre la novedad de los aportes de su precursor. Discusión superada, pero desconocida en Colombia, donde los aportes sobre la victimología desde su propia ciencia no existen, ni se ha abordado dentro la criminología, ni en los ámbitos con los que guarda a nivel mundial una estrecha relación: penal, político criminal y social.

Al igual que Cressey (2006), Jiménez de Asúa (Citado por Rene, 2001) acusaron las ideas del precursor de la victimología de “ampulosas, exageradas y jactanciosas, negándoles originalidad. Luego de sus cáusticos ataques, señalaba que el asunto no consiste en crear una nueva ciencia, sino en poner varias a contribución para establecer el papel de las víctimas de los delitos” (pág. 76). En contraposición y en el mismo evento académico, Cuarezma (1996), defendió la victimología como ciencia:

Es una ciencia joven, sobre la cual se asientan los pilares de un nuevo sistema de justicia, capaz de reordenar y equilibrar el orden social. Va afianzándose como un campo de investigación científico que se encarga del estudio de las víctimas en general, impulsando durante los últimos años un proceso de revisión científica del rol de la víctima en el suceso criminal; una redefinición del mismo a la luz de los conocimientos empíricos, el protagonismo, neutralización y redescubrimiento, son lemas que nos reflejan su desarrollo (Pág. 303).

En igual sentido, otros defensores (Ramírez, 1983; Rene, 2001; Neumann, 2006; Kirchhoff G., 2008) del carácter científico de la victimología, fueron señalando la necesidad de incluir y estudiar a la víctima desde un nuevo campo del conocimiento científico, distinto del criminológico.

En la actualidad, Rodríguez-Manzanera (2019) reconstruyó el devenir científico de la victimología en 17 de sus pioneros, demostrando que la víctima había sido estudiada por otras ciencias o disciplinas, pero que es la victimología la que identifica el objeto de estudio propio de las víctimas, y es con el estudio de dicha ciencia que se descifra la evolución del pensamiento victimológico. Lo que es óbice de esta investigación para la comprensión de lo que se plantea en ciertas tipologías que pudieran negárseles su condición de víctimas.

Ahora bien, es pertinente precisar que el origen del término víctima, no coincide con el origen de la victimología como disciplina o ciencia. Se tiene, que el origen del término víctima se centra en el vocablo latino víctima-victimae, “ser vivo sacrificado a un Dios”. Esta palabra, a su vez, tiene su origen en la voz indoeuropea wik-tima, “el consagrado o escogido”, siendo wik un derivado del prefijo weik, que se refería a “escoger, separar o poner aparte” (Correa & Fernández, 2016, pág. 33).

En el ámbito procesal internacional, la aparición del concepto “víctima” se dio con el juicio que Israel llevó a cabo contra Adolf Eichmann por los hechos acaecidos en la Alemania Nazi, que a diferencia de los juicios de Núremberg que se basaron fundamentalmente en evidencia documental, este juicio se convirtió en un evento público donde las pruebas más importantes fueron los testimonios de las propias víctimas (Uribe, 2013).

En cuanto a la victimología, su evolución como se precisó anteriormente, se centra en Mendelsohn (1946) y Von Hentig (1948), quienes se enfocaron en la clasificación de las víctimas desde una perspectiva psicológica y jurídica. En cuanto, Mendelsohn (1973), las clasificó de una

forma jurídico-penal que se puede considerar que atiende esencialmente a criterios de responsabilidad de la víctima en el hecho victimizante, pues señala que existen víctimas tan culpables como el infractor, víctimas que se exponen con ciertos comportamientos a ser víctimas, entre otras categorizaciones.

Por su parte, Von Hentig (1972), hace la primera clasificación general y psicológica de las víctimas, así como un estudio de las situaciones, resistencias e impulsos de esta población, incluyendo una enunciación de víctimas propensas a ser víctimas, tales como: los niños por su inexperiencia, el ambicioso por sus ansias de dinero fácil, que termina siendo víctima de una estafa. Coligiéndose, que la victimología en sus inicios, partió no de definir “quién es víctima o qué es ser víctima”, sino de clasificarlas desde un punto de vista responsabilizante, donde la víctima no era percibida de manera ideal o totalmente inocente de su proceso victimal, sino contribuyente del mismo.

Desde esta perspectiva, se identifica como primer objeto de estudio de esta ciencia, los tipos de víctimas, atendiendo los factores que provocan su existencia, revisando situaciones que llevaban a que una persona estuviese propensa a ser víctima, lo que se denomina: la victimidad (Hellenberger, 1954; Von Hentig, 1972; Mendelsohn B., 1974; Wolfgang, 1981; Fattah, 1995; Middendorff & Drapkin, 1984; López-Rey y Arrojo, 1986; Neumann, 1990; García-Pablos De Molina, 1992; Van Dijk, 1997; Marchiori, 2000; Viano, 2008; Varona, 2014; Tamarit, 2014; Rodríguez-Manzanera, 2017), entendida como fenómeno que caracteriza todas las categorías de víctimas cualquiera que sea la causa de su situación.

Dicha victimología inicial o precursora, plantea la correlación de responsabilidad existente entre la víctima y el infractor, acudiendo a unas tipologías victimológicas, para explicar la victimidad, tales como: “víctima inocente, víctima de culpabilidad menor, la víctima más culpable, entre otras tipologías” (Mendelsohn B., 1956 traducción de Rodríguez-Manzanera, 2019, pág. 21 y 22), que llevaron a cuantificar el grado de contribución de la víctima en el delito, estableciéndose que en el 26% de los casos seleccionados, los mismos fueron precipitados por la propia víctima (Mendelsohn, 1959 citado por Van Dijk, 1997), es decir, se plantea una co-responsabilidad entre víctima y victimario, en ciertos delitos.

Posteriormente, se hace un estudio completo de la víctima y sus predisposiciones a serlo, por ciertas debilidades o vulnerabilidades, como los locos, los aislados, las relaciones de proximidad entre víctima y victimario, los niños, los ambiciosos de riqueza fácil (Von Hentig, 1961, traducción al castellano de Cerezo, 1972), considerándose que todo el mundo ha sido estafado alguna vez y los estafadores no guardan ninguna analogía con aquellos tipos que, procedentes de las épocas de violencia despiertan, nuestro instinto del miedo (Von Hentig, 1964, traducción al castellano de Rodríguez, 1972), planteando la “víctima con ánimo de lucro” (pág. 215), que es aquella que por codicia, por deseo de enriquecimiento fácil, cae en manos de estafadores.

En 1973, se amplía el objeto de estudio de esta ciencia, con la celebración en Jerusalén del Primer Simposio Internacional de Victimología, en cuatro secciones: “1. El estudio de la Victimología: concepto, definición de víctima, metodología y otros aspectos disciplinarios. 2. Relación victimario-víctima: delito contra la persona, la propiedad, delitos sexuales, etc. 3.

Sociedad y víctima. 4. Política: prevención, resarcimiento, tratamiento, etc.” (Cuarezma, 1996, pág. 303; Rodríguez-Manzanera, 1981, pág. 46).

En 1975, se firma el “Convenio Internacional de estudios sobre Victimología” en Bellagio (Italia), con el patrocinio del Comité de Asuntos Científicos de la OTAN (Cuarezma, 1996; Márquez, 2011), dando pie a la creación de sociedades académicas para el estudio de dicha naciente ciencia en el mundo. Partiéndose en 1979 con la fundación de la “Sociedad Mundial de Victimología” (Ben-David, 2000), liderada por Von Hentig y Joachim Schneider, en el marco del Tercer Simposio Internacional de Victimología celebrado en Munster (Alemania). Sociedades que han ido extendiéndose en diferentes países europeos, como España (Sociedad Vasca de Victimología, 2020) y los Países Bajos con el Instituto Internacional Tilburg de Victimología (Tilburg University, 2020); en Asia con el Instituto Tokiwo de Victimología (Tokiwa University, 2020) y en América Latina en Argentina (Asociación Argentina de Victimología, 2020), entre otros institutos, asociaciones y programas académicos que han enriquecido el objeto de estudio de la victimología.

Ahora bien, la creación de las distintas sociedades de victimología, han coincidido en promover la prevención victimal, considerando que no sólo hay que evitar que algunos sujetos sean criminales, sino que también puede evitarse que ciertas personas lleguen a ser víctimas: "es importante enseñar a la gente a no ser víctimas" (Cuarezma, 1996, pág. 304). Recurriéndose para dicha enseñanza, en un primer momento a la clasificación tipológica de esta población, como las víctimas generales y las tipologías psicológicas (Von Hentig, 1948), donde las mujeres, los niños, los ancianos, los homosexuales, los viciosos, son considerados altamente victimizables, y donde

ciertos delitos resultan inexplicables si no se les examina bajo la relación existente entre autor-víctima y peor aún, si no se contempla la conducta cooperadora e incluso provocadora del sujeto pasivo asumida en la realización de algunos delitos, por ejemplo: la prostituta: “La mujer se encierra con enfermos mentales, borrachos, psicópatas y perversos. Cuanto más abyecto es lo que se exige de ella, más elevado es el pago. Es la situación de víctima ideal a la que ella misma contribuye” (pág. 434).

En este sentido, se han dado tipologías con responsabilidad en el delito, por ejemplo, la persona que, a la salida del banco, en una vía insegura, empieza a contar los fajos de billetes que acaba de entregarle el cajero, considerándosele una “víctima de culpabilidad menor o víctima por ignorancia” (Mendelsohn, 1981).

Tipologías, que se convirtieron en el objeto central de la victimología científica en los diversos hechos delictivos acontecidos en ciertos países, como las víctimas del sistema penal (Neumann, 1990); las de las instituciones totales (Tamarit, 2013), las macrovíctimas del terrorismo (Beristáin, 2003), de los abusos de poder (López-Rey y Arrojo, 1984) y demás tipologías de las que se hará un análisis descriptivo en el tercer capítulo de esta investigación, por considerarse que el CIAC, no cuenta con sus propias tipologías, ni en Colombia ha existido una sociedad académico-científica que lidere estos estudios, pese a ser un país con altas cifras de víctimas.

A partir de la década de los ochenta, se abandona esta inicial victimología dedicada a la victimidad o tipologías de víctimas y su objeto de estudio se centra en los principios, necesidades y derechos de las víctimas. Iniciándose en España en 1981 con la creación de la “Asociación

española de Víctimas del Terrorismo”, donde se criticaba fuertemente el Derecho penal tradicional edificado sobre un relación “delincuente-estado” (Beristáin, 2000, pág. 153), que “no conoce, ni atiende a la víctima” (pág. 153), es el personaje, “ampliamente olvidado del Derecho Penal” (Reyes & León-Dell, 2003, pág. 347); y dicho olvido se señalaba en esos momentos como el problema fundamental en la procuración de justicia (Lima, 1990).

Caracterizada esta nueva etapa, con la expedición en 1985 de la “Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder” (Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, 2007. Pág. 313) mediante la Resolución 40/34 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, donde se parte por definir qué se entiende por víctima, el trato justo que deberán recibir, la indemnización, el resarcimiento, las medidas de asistencia médica, social, psicológica y material necesarias para las víctimas de delitos y de abusos de poder, y el “Plan de acción para la aplicación de la Declaración de los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder” (Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, 2007. Pág. 320). Donde se alienta a los Estados Miembros y a las organizaciones no gubernamentales a que lleven a cabo campañas de información y educación públicas concebidas para prevenir y reducir la victimización y la re-victimización, descubriendo o re-descubriéndose a la víctima.

Sin embargo, hay quienes consideran que la víctima realmente está viviendo un resurgir, ya que tuvo su “protagonismo en la edad de oro” (García Pablos de Molina, 1992, pag. 55), durante la justicia primitiva en los albores de civilización humana, siendo el protagonista máximo del drama penal, en donde, mediante el sistema de venganza privada esta hacia justicia para si misma,

ubicando a la víctima, más bien en un largo período de neutralización y olvido, hasta llegar a ser re-descubierta (Drapkin, citado por Marchiori, 2000).

Protagonista, olvidada o re-descubierta, lo cierto es su ausencia científica en Colombia, donde apareció activista y humanista, en la década de los noventa, pero con la deuda de construir sus propias tipologías acorde a su conflicto y por supuesto dentro de esa ciencia social que genera un proceso “iter-victimologicus” (*el camino victimológico*), donde se espera que produzca nuevos conocimientos” (Kirchhoff G. , 2008, pág. 46), sin especulaciones, pues esta ciencia social ha madurado y propone un modelo aditivo del estudio de la victimología, donde el investigador contribuya desde su facultad de origen a la victimología y bajo un modelo sustancial, donde se explora esta ciencia mas allá de lo que la facultad específica del victimólogo ya es capaz de decir (Kirchhoff G. , 2008, págs. 47-50).

1.2.2 Descripción del problema

Para desarrollar y comprender el problema que se presenta actualmente de tipologías victimológicas y la ausencia de estudios de victimidad acordes a la realidad del CIAC, es necesario conocer que desde la victimología se han desarrollado tipologías que no desconocen la condición de víctima de una persona aunque esta tenga cierta o gran responsabilidad en el daño sufrido, lo cual ha sido abordado desde la victimodogmática, considerándose que su estudio aporta realidad

a la comprensión del delito y consecuentemente a las medidas de prevención tanto de la victimidad, como de la criminalidad.

La variedad de tipologías, ha atendido a diferentes criterios y realidades del hecho victimizante, desde la víctima totalmente inocente, hasta tan culpables como el infractor, víctimas que se exponen con ciertos comportamientos a ser víctimas (Mendelsohn, 1973), también denominadas víctimas propensas a serlo (Von Hentig, 1972), por destino o predestinación (Vasile, 2019), lo que denota la amplitud de la victimología al momento de señalar quienes son víctimas.

En Colombia, de manera científica no existe una clasificación de víctimas desde la victimología, ni una identificación de la victimidad acaecida con ocasión del CIAC desde la victimología, ni estudios de victimización desde lo jurídico (como se señaló en la introducción). Sin embargo, desde la definición dada por la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras se puede colegir unos tipos de víctimas: directa e indirecta; unas formas de demostrar el daño sufrido: individual y colectivo; y unas exclusiones para personas que pese a haber sufrido un daño con ocasión del CIAC, no son consideradas víctimas y por ende se especifica que no tendrán derecho a acceder a la reparación integral, inclusive se tipifica que para efectos de considerarse víctima no podrá acudirse a la definición de víctima en el marco del Derecho Internacional Humanitario y de los Derechos Humanos, asimismo, se señala que los menores víctimas de reclutamiento si se desmovilizaron siendo mayores ya no serán considerados víctimas, sin poder invocar el artículo tercero (3°) común a los Convenios de Ginebra de 1949:

Parágrafo 5. La definición de víctima contemplada en el presente artículo, en ningún caso podrá interpretarse o presumir reconocimiento alguno de carácter político sobre los grupos

terroristas y/o armados ilegales, que hayan ocasionado el daño al que se refiere como hecho victimizante la presente ley, en el marco del Derecho Internacional Humanitario y de los Derechos Humanos, de manera particular de lo establecido por el artículo tercero (3°) común a los Convenios de Ginebra de 1949. El ejercicio de las competencias y funciones que le corresponden en virtud de la Constitución, la ley y los reglamentos a las Fuerzas Armadas de combatir otros actores criminales, no se afectará en absoluto por las disposiciones contenidas en la presente ley (Ley 1448, 2011: Artículo 3).

Dicho parámetro, es arbitrario en un país lleno de víctimas, con uno de los conflictos internos armados más longevos del mundo y con “formas de *victimización simétrica* u horizontal en las que los bandos conformados por lo diversos actores y sus bases sociales de apoyo han sido a un mismo tiempo victimarios y víctimas” (Saffón, 2011, pág. 57); quizás por la influencia del carácter divisivo que se le ha dado a la justicia transicional, tanto en los países que aplican comisiones de la verdad, como en los que aplican procesos judiciales, donde se “tienen como destinatarios los victimarios y dejan de lado las víctimas y los destinatarios directos de las comisiones de la verdad son las víctimas” (Mani, pág. 181). Lo cual conduce a atender a la realidad de los conflictos donde “no existe una marcada diferencia entre víctimas y victimarios, porque las víctimas de una época se convierten en las victimarias de otra época, como sucedió en los conflictos de Yugoslavia e Israel” (Mani, 2011, pág. 182).

Ahora bien, el estudio de las tipologías es necesario para llevar al plano de la investigación científica, el desarrollo de estructuras paradigmáticas, que permiten la identificación de variables importantes y sistemas o tipologías de clasificación, donde se nombren individuos o grupos débiles como víctimas potenciales: la mujer, los jóvenes, los ancianos, los afro, etc. lo que representa, o bien para reconocer la realidad de una manera objetiva, o tal vez para representar la perspectiva

subjetiva de los escritores, debido a las creencias de que la víctima es pobre, débil y, a menudo, una mujer.

En Colombia, con el nuevo rol asignado a las víctimas se ha beneficiado la investigación científica, ya no se intenta explicar el conflicto mediante un esquema básico bipolar que sólo percibe a las víctimas y a los victimarios como bandos opuestos y claramente delineados. Se ha comprendido que el mundo de las víctimas es complejo, y en él hay múltiples lógicas, donde las víctimas se convierten en victimarias y viceversa:

- Muchas víctimas se han visto afectadas por bandos contrarios, como las familias de policías y militares secuestrados y las víctimas de acciones del Estado.
- Hay víctimas que se convierten en victimarios, como los guerrilleros y paramilitares que fueron reclutados por la fuerza siendo niños. De hecho, tanto los grupos guerrilleros como los paramilitares se denominaron inicialmente grupos de autodefensa y han invocado algún acto de victimización para justificar sus acciones bélicas.
- También hay victimarios susceptibles de convertirse en víctimas, como la guerrillera Irma Franco, desaparecida tras salir con vida del Palacio de Justicia en 1985 (Uribe, 2013, s. p.).

Como se denota, los distintos grupos de víctimas pueden tener intereses encontrados y no deben ser vistos por los analistas como un grupo homogéneo. De las clasificaciones victimológicas esbozados y de las múltiples lógicas arriba indicadas se obtiene el reconocimiento de diferentes tipologías en los hechos delictivos, que conducen a la superación del conflicto sin polarizar, ni distinguir, pues la división genera un sentimiento de impunidad para unos o de venganza para otros (Saffón, 2011). De tal forma que “los mecanismos de Justicia Transicional no pueden ser utilizados para banalizar el horror del pasado” (Saffón, pág. 33), sino para sentar las bases de una sociedad basada en el reconocimiento y respeto de los Derechos Humanos y la dignidad de todos los ciudadanos.

Ahora bien, en Colombia tratándose de víctimas del CIAC reconocidas como tal en las diferentes sentencias emitidas dentro de la justicia transicional, se desconocen las tipologías, que incluyen desde la víctima totalmente inocente hasta la víctima “responsable” de ser víctima, resultando pertinente establecerlas y relacionarlas con otras aportadas desde la victimología. Problemática, que fue la esencia de esta investigación, donde se revisaron las sentencias emitidas al interior de la justicia transicional, desde el año 2010 hasta el año 2018, por los hechos acaecidos dentro del CIAC, para efectos de construir desde la teoría de los casos las propias tipologías de dicho conflicto.

Al momento de plantear el presente problema y mediante la revisión de las sentencias antes indicadas, ciertas tipologías resultaban complejas para ser descritas o comprendidas como víctimas debido a su pertenencia en algún momento al grupo organizado armado al margen de la ley (en adelante GOAML), por desmovilizarse siendo mayor o por encontrarse cumpliendo una función constitucional, tal como lo señaló la Corte Suprema de Justicia en su Sala de Casación Penal dentro del radicado No. 47053 de 2017, al pronunciarse sobre el Recurso de Apelación contra decisión proferida el 31 de Julio de 2015 por la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Bogotá, que negaba la reparación integral a ciertas víctimas por no considerárseles como tal:

Hecho 452. Se desestima el reproche de la recurrente, relacionado con la negativa de reconocimiento de indemnización a los familiares de Harold Blanco Gámez en razón a su pertenencia al Bloque Norte de las AUC, pues la misma se ajusta a la prohibición contenida en el parágrafo 2 del artículo 3 de la Ley 1448 de 2011 y que fue objeto de control de constitucionalidad por la Corte Constitucional en Sentencia C-253A-2012. (Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Penal, 2017).

Como puede observarse, el Tribunal Superior de Distrito judicial de Bogotá al decidir en primera instancia sobre la reparación integral de las víctimas de dos postulados desmovilizados de las AUC, decidió excluirlas de la reparación y por ende de la condición de víctima, atendiendo que en algún momento pertenecieron a la organización armada ilegal y posteriormente fueron ejecutadas (homicidio), fueron desaparecidas forzosamente, desplazadas, entre otros delitos por miembros de la misma organización delictiva.

Decisión que fue recurrida por los defensores de víctimas bajo el entendido que no puede permitirse una exclusión para estas, ya que conlleva a aceptar que las organizaciones criminales, tratándose de sus propios miembros o tratándose de sus desertores, tienen el derecho o la posibilidad de acabar con estas personas. Argumentos que no fueron acogidos por el máximo tribunal de la justicia penal, pues como se enunció anteriormente en providencia del 16 de agosto de 2017, la sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia ratifica la exclusión de estas personas y lo hace aduciendo la sentencia C-253A-2012, por medio de la cual se revisó la constitucionalidad de la Ley 1448 de 2011 o denominada Ley de víctimas y restitución de tierras, recordándose lo siguiente en dicha providencia:

Los miembros de los grupos armados organizados al margen de la ley no serán considerados víctimas, salvo en los casos en los que los niños, niñas y adolescentes hubieren sido desvinculados del grupo armado organizado al margen de la ley siendo menores de edad. Para los efectos de la presente ley, el o la conyugue, compañero o compañera permanente, o los parientes de los miembros de grupos armados organizados al margen de la ley serán considerados como víctimas directas por el daño sufrido en sus derechos en los términos del presente artículo, pero no como víctimas indirectas por el daño sufrido por los miembros de dichos grupos (Corte Constitucional Colombiana - C-253A, 2012).

Entonces, atendiendo que en la actualidad en Colombia se desconoce cómo víctimas del conflicto armado a miembros de las organizaciones armadas ilegales y a sus parientes, se

desconocen a las personas reclutadas forzosamente que se desmovilizan ya siendo mayores de edad, aunque hayan sufrido daños atribuibles a la organización armada, entre otras tipologías complejas que se fueron identificando en la ejecución de la investigación y específicamente del análisis jurídico de las sentencias emitidas dentro de la Justicia Transicional, incipientemente por la Corte Suprema de Justicia en su sala de Casación Penal, debiendo acudir a las tipologías desarrolladas desde la victimología como ciencia encargada del estudio integral de las víctimas, con la finalidad de identificar si en dichas tipologías existen algunas que se identifican teóricamente con la población que es objeto de esta investigación, lo que permitió conceptualizar y proponer las categorías del CIAC.

Dicho análisis teórico, permitió identificar los periodos históricos de las víctimas del CIAC (capítulo II), estableciéndose el tipo de victimidad acaecida en cada una de las etapas y las consecuentes victimizaciones sufridas de manera colectiva, siendo necesario cuestionarse:

1.2.3 Pregunta problema o problema de investigación

¿Cuáles han sido las tipologías de víctimas del conflicto interno armado colombiano en cada periodo victimológico?

Sub-preguntas problemas

- ¿Qué tipo de victimidad se evidencia de cada periodo victimológico del conflicto interno armado colombiano y que lo caracteriza?

- ¿Cuáles son las formas de participación de las víctimas dentro del proceso de Justicia y Paz, de conformidad con las sentencias emitidas en Colombia en dicho proceso transicional?
- ¿Cuáles son las tipologías victimológicas desarrolladas desde la victimología como ciencia?
- ¿Cuáles tipologías victimológicas se reconocen legal y jurisprudencialmente en Colombia y cuáles se excluyen dentro de las sentencias de Justicia y Paz?

1.3 Objetivos

1.3.1 Objetivo General

Determinar las tipologías de víctimas del conflicto interno armado colombiano en cada periodo victimológico.

1.3.2 Objetivos Específicos

- Describir los períodos y etapas victimológicos del conflicto interno armado colombiano, para establecer el tipo de victimidad acaecida en cada etapa y la posible victimización sufrida por las víctimas de manera colectiva.
- Analizar las distintas sentencias emitidas dentro del proceso de Justicia y Paz en Colombia.
- Establecer las formas de participación de las víctimas en las distintas etapas del proceso transicional en Colombia.

- Construir las tipologías victimológicas incluidas y las excluidas en el marco del CIAC en cada periodo victimológico.

1.4 Marco Referencial

El marco referencial estará integrado por los conceptos victimológicos, paradigmas, teorías y tipologías que desde la victimología como ciencia se han construido en aproximadamente 78 años; y doctrinalmente sobre “los hombros de quienes históricamente han desarrollado la ciencia victimológica desde diferentes escuelas de pensamiento” (Kirchhoff G. , 2008, pág. 51). Construir las tipologías victimológicas del CIAC desde la propia victimología, implicó desprenderse del desarrollo que el tema ha tenido desde otras ciencias o disciplinas, como la criminología, la sociología, la historia, incluso alejarse de su estudio desde la perspectiva de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario, donde ha sido ampliamente abordada con un activismo y asistencia social, con una sistematización de las consecuencias del mismo, pero a esta tesis le interesó su estudio desde su propia ciencia: la victimología.

1.4.1 Precisiones Conceptuales

Para efectos de la comprensión de los planteamientos desarrollados en cada uno de los capítulos comprendidos del capítulo II al capítulo IV, se hace necesario indicar el alcance y la conceptualización de ciertas palabras:

La Victimología, entendida como la ciencia que tiene por objeto el estudio de la víctima de un delito, su personalidad, características biológicas, psicológicas, morales, sociales y culturales, relaciones con el delincuente, y del papel que ha desempeñado en la génesis del delito (Gulotta, G. citado por Giner, 2009). También, es considerada una disciplina que mediante el análisis de los hechos ilícitos, testigos, policías y sucesos posteriores por los que pasó la víctima, trata de buscar soluciones para recluir o eliminar la delincuencia y para reparar el daño causado (López, 1982); comprendiéndosele desde lo jurídico, lo operacional y lo didáctico, como una disciplina “causal-explicativa que estudia la víctima para pacificar y realizar la política victimal dentro de un estado de derecho” (Reyes & León-Dell, pág. 235).

En la actualidad, se define como la ciencia multidisciplinar que se ocupa del conocimiento de los procesos de victimación y desvictimación, es decir, estudia el modo en que una persona deviene víctima, de las diversas dimensiones de la victimación (primaria, secundaria y terciaria) y de las estrategias de prevención y reducción de la misma, así como del conjunto de respuestas sociales, jurídicas y asistenciales tendientes a la reparación y reintegración social de la víctima (Tamarit citado por Giner, 2009), cuyo objeto de estudio ha trascendido en aproximadamente 78 años (Dussich, 2015) de cambio cultural dinámico, que involucra creencias, valores, idiomas, normas, reglas, organizaciones e instituciones que formaron los conceptos iniciales de la víctima, el movimiento dinámico de los derechos de las víctimas y las prácticas innovadoras de asistencia a la víctima que se convirtieron en la victimología madura que se tiene hoy.

En cuanto a su contenido actual, “si bien depende de la perspectiva adoptada: jurídica y/o psicológica, suele abarcar conocimientos para entender los procesos de victimización y

recuperación, y, en su caso, prestar diferentes servicios a las víctimas, directas y/o indirectas, de diversos delitos” (Varona, 2017, pág. 106).

En cuanto a *la víctima*, se partirá por indicar que es un blanco fijo al que el autor dirige sus disparos. Ella sufre, puede defenderse, pero su resistencia es vencida, en casos graves mediante la fuerza y la amenaza, sin importar que en ocasiones “se haya colocado antes en una situación de peligro, que en el hurto del carterista no haya tenido cuidado, que en la estafa no haya estado atenta, o en la apropiación indebida no haya obrado inteligentemente” (Von Hentig, 1972, pág. 408), pues no afecta a la culpabilidad del autor.

También, ha sido considerada la *cenicienta olvidada* (Rodríguez Manzanera, 2009, pág. 22), atendiendo que, en la evolución del Derecho Penal, fue paulatinamente perdiendo sus derechos, iniciando por el derecho de venganza, que le permitía desquitarse en la forma que considerara conveniente, pero con ciertas reformas procesales puede volver a ser “la estrella” (pág. 22). De manera, que víctima es “todo aquel que sufre un daño por acción u omisión propia o ajena, o por causa fortuita” (Rodríguez Manzanera, 2017, pág. 18).

La víctima, además de ser un sujeto que sufrió un daño,

“...” mantiene en su ser y en su situación la razón de exigir la responsabilidad jurídica y moral que al otro corresponde; su sola presencia no sólo refiere a una persona a la que se le adeuda un proceso de justicia, sino además es una «*causa legítima*» que está reclamando un replanteamiento ético de convivencia, tanto en lo personal como en lo social (Mate, citado por Cárdenas, 2017, pág. 134).

El concepto de víctima ha cambiado después de la segunda mitad del siglo XX, de la indignación por situaciones victimizantes producto de conflictos bélicos, donde se pasó al reclamo por la indiferencia moral de los sistemas gubernamentales de la posguerra e identificándose a las víctimas como las personas más dignas de nuestra sociedad, las más nobles, son la clave de la nueva justicia, “son el alfa y omega de todos los ciudadanos, instituciones políticas, culturales, económicas” (Beristáin, 2003, pág. 16; Cárdenas, 2017).

Desde el punto de vista legal, la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras, contempla en Colombia como víctima del CIAC:

Para los efectos de la presente ley se entiende por víctima la persona que individual o colectivamente haya sufrido daños directos tales como lesiones transitorias o permanentes que ocasionen algún tipo de discapacidad física, psíquica y/o sensorial (visual y/o auditiva), sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo de sus derechos fundamentales. Los daños deberán ser consecuencia de acciones que hayan transgredido la legislación penal, realizadas por grupos armados organizados al margen de la ley (Ley 1448, 2011, art. 5).

Finalmente, la Organización de las Naciones Unidas en la Resolución 40/34 de 1985, la define así:

Se entenderá por víctimas, las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados Miembros, incluida la que proscribe el abuso de poder (Organización de las Naciones Unidas, 1985, art. 1).

Entonces, la víctima es la persona perjudicada con el delito, es quien ha sufrido un detrimento en su vida, es quien afronta un dolor, un menoscabo de sus derechos como consecuencia de una acción u omisión de un sujeto, o como consecuencia del abuso de poder de quienes lo ostentan en determinado momento.

Otro de los conceptos, necesarios de delimitar en esta investigación es el de *victimidad*, entendida como los factores que predisponen a una persona a ser víctima (Ezzat, 2014) y como fenómeno específico común que caracteriza socio-biosociológicamente todas las categorías de víctimas cualquiera que sea la causa de su situación (Mendelsohn citado por Neumann, 2006; Reyes & León-Dell, 2003), para poder identificar sus determinaciones, la posible prevención y las estrategias que emplean las personas para acceder a los recursos materiales e inmateriales, relacionados con una de las formas de reparación aceptadas internacionalmente: el resarcimiento (Paniagua, 2010).

De una manera distinta, Hikal (2011), expresa que se entiende por victimidad “el estado físico o corporal de padecer por algún delito o conducta antisocial” (pág. 5), es decir, lo relaciona con la aflicción física que sufre la persona con la realización del delito, la cual puede ser con el delito en sí, o después del mismo, podría pensarse en la persona que robaron y lesionaron en una noche, su aflicción puede prolongarse en meses con miedo a salir a la calle, lo que se considera una confusión, pues el padecimiento posterior generado por el delito, conceptualmente integra lo que se conoce como victimización.

También, la victimidad hace alusión al “cúmulo o suma de victimizaciones acotadas por el área geográfica, tiempo y circunstancias” (Rodríguez & Emilio, 2014, pág. 25), como la aniquilación de judíos, gitanos y otras minorías en la Alemania Nazi, que “desde el primer momento fue una característica de la política de guerra alemana y de la conquista del este de Europa” (Von Plato & Boffi, 1998, pág. 24), y como lo fueron las ordenes generalizadas de ciertos grupos armados en Colombia, para combatir una ideología política, como la Unión Patriótica

(Poveda & Silva, 2011), o para rechazar una identidad de género, en ciertas poblaciones.

Ahora bien, un concepto de victimidad asociado al CIAC, como condición determinada por los factores biopsicosociales que predisponen a las personas sometidas a distintas modalidades de violencia (armada, familiar, sexual, etc.) y sus consecuencias en el conflicto, está asociado a las macro-victimizaciones reflejadas en las masacres, en las desapariciones, en los secuestros:

“...” se relaciona con las formas de violencia que ha asumido la guerra en el país (asesinatos selectivos, masacres, desapariciones forzadas, secuestros, desplazamientos forzosos, violencia sexual y de género, reclutamiento de menores, minas antipersona, atentados terroristas, etc.), su impacto y repercusiones en las comunidades y territorios; también se relaciona con la capacidad de aprehensión y apropiación que despliegan las víctimas como mecanismo para la reparación y transformación de la situación que las ha convertido en víctimas (Santamaría, 2017, pág. 384).

De tal forma, que puede concluirse que la victimidad es el cúmulo de características físicas (el sexo), psicológicas (la edad) de la víctima y los aspectos geográficos (clima) de ciertas comunidades, que se identifican no solo por como sufrieron el hecho delictivo en sí, sino en el posible cambio que puedan atravesar después del hecho, incluyendo la forma de reclamar atención estatal, lo que a futuro podría constituir en términos criminológicos, una perfilación victimal o un modelo de atención como guía de una política victimal.

Delimitado el concepto de victimología, víctima y victimidad, surge otro concepto clave en esta ciencia: *Victimización*, como algo “ambiguo, bifronte, tiniebla y luz” (Beristaín, 2000, pág. 154), por considerarse que criminólogos y victimólogos han demostrado como los delitos brotan de orígenes complejos, contradictorios, “donde el autor es también víctima, y la víctima es también

autor de ese delito” (pág. 154). Es la acción que realiza el victimario sobre la víctima, entendiéndose como sinónimo de *victimizar* (Reyes & León-Dell, 2003).

Es la acción de ejecutar un acto reprochable penalmente y por el cual una persona se convierte en víctima de delito o de abusos de poder, incluyendo las condiciones, que conducen o favorecen a que sean víctimas; por ejemplo, “una casa desprotegida, la oscuridad, el descuido, la elegancia en exceso, la ceguera, la invalidez corporal, la edad, entre otros” (Hikal, 2011, pág. 6). En términos, precisos es la “afectación que una persona recibe en su esfera jurídica por conductas o hechos humanos y de naturaleza que deterioran su estatus social-jurídico” (Rodríguez & Emilio, 2014, págs. 17-18).

En cuanto, a la victimización como proceso se encuentra entrelazada con factores victimógenos y factores criminógenos que se hallan en el denominado “*iter-victimae*” (Rodríguez & Emilio, 2014, pág. 25). Y a diferencia de la victimización, se considera que *victimizar o victimar* es convertir a otra persona en víctima, lo cual puede ser por conductas activas y de omisión, generándose unas secuelas o consecuencias secundarias y terciarias.

Por otro lado, *el victimario*, es el sujeto que victimiza, el término viene de *victimarius* que significa en latín asesino o verdugo. Se identifica con ser el autor o partícipe de la conducta típica, afectando bienes jurídicos de la víctima (Rodríguez & Emilio, 2014). Diferenciando este término de *victimante*, referido a la persona con capacidad de victimar, por contar con objetos o instrumentos capaces de dañar y afectar bienes jurídicos (Morillas, David; Patro, Rosa & Agilar Marta, 201 citados por Rodríguez & García (2014).

Otro concepto, pertinente de delimitar es el de *victimodogmática*, que es la disciplina que analiza “la contribución de la víctima en el delito y la repercusión que ello tiene en la pena del autor, desde su total exención de responsabilidad, sobre la base del principio de autorresponsabilidad de la víctima” (Cuarezma, 1996. Pág. 311); de tal forma que la victimodogmática es la disciplina encargada de determinar si la conducta de la víctima incide en la conducta delictiva del autor del hecho delictivo, buscando en la conducta de esta, hechos que pudiesen eximir o disminuir la responsabilidad del delincuente (Sucre, E. citada por Universidad de Andalucía, 1998).

Finalmente, dentro de este marco conceptual, se tiene que el *Derecho Victimal*, es un derecho referido a las normas de carácter internacional y nacional, producto de independizar el derecho penal de la victimología (Reyes & León-Dell, 2003). En el contexto de los conflictos armados, involucra las nociones de verdad, reparación, justicia y no repetición de los abusos contra los derechos humanos (Lima M. d., 2017).

En Colombia se ha construido un Derecho Victimal amplio y diferencial⁴, no solo desde la implementación de la ley de justicia y paz (975/2005, modificada por la 1592/2012), la ley de víctimas y restitución de tierras (1448/2011) y el marco jurídico para la jurisdicción especial para

⁴ Estas normas se han emitido atendiendo la población a la que van destinadas: población Rom, Indígena, Afro, entre otras vulnerabilidades sociales que se han contemplado por separado en los distintos Decretos reglamentarios de la ley 975/2005, 1448/2011 y 1592/2012.

la paz, sino desde antes, con normas alusivas a la desmovilización de grupos armados (782/2002) y normas para la atención social a víctimas de la violencia política (418/1997).

1.4.2 Marco Teórico

La Victimología ha sido abordada por dos orientaciones, concentradas en el sufrimiento humano: la humanista y la científica. La primera concentrada en las acciones asistenciales, movimientos y organizaciones defensoras y promotoras de derechos para las víctimas de delitos, abusos de poder, desastres naturales y desigualdades sociales.

En cuanto a la victimología científica, se tiene que ha sido estudiada por Institutos y Sociedades victimológicas que se han creado desde 1973 en la India, España, Japón, Estados Unidos, Argentina, México, entre otros países⁵, con aprobación de la Sociedad Mundial de Victimología. Como ciencia fáctica, racional y objetiva, está en un “proceso de fortificación” (Rodríguez Manzanera, 2017, pág. 35), cuyo objeto de estudio está constituido por la víctima no solo del delito, sino de catástrofes, hechos de la naturaleza y accidentes (Mendelsohn B. , 1973), criticándose, dicha amplitud de “agentes físicos no sujetos a la intencionalidad del hombre” (Reyes & León-Dell, 2003, pág. 243), y planteándose que únicamente la victimología debe enfocarse en la víctima del delito.

Desde el I Simposio Internacional de Victimología, cada dos o tres años se ha debatido su objeto de estudio, en dieciocho (18) simposios internacionales (Rodríguez-Manzanera, 1997;

⁵ Chile, Brasil, Alemania, Sudáfrica.

Varona, 2017), ampliándose su interés científico, a temas complejos que requieren conocimiento sobre la incidencia, prevalencia y experiencias de victimización desde la investigación empírica “para poder atender los derechos y necesidades de las víctimas de forma adecuada a cada contexto” (Groenhuijse & Peacock, citados por Varona, 2018, pág. 157).

En el último Simposio Internacional de Victimología (Junio de 2018), celebrado por la Universidad de Hon Kong, se planteó que el objeto de estudio de la victimología, no solo requiere complejas investigaciones empíricas, sino un:

“...” compromiso con los derechos humanos entendidos de forma compleja. [...] y con mayor preocupación respecto de las victimizaciones causadas por abusos de poder económico y político, la injusticia medio ambiental, la opresión, la injusticia en general, las personas migrantes y refugiados como víctimas o los abusos institucionales” (Varona, 2018, pág. 158),

Esta tesis, acogió la perspectiva científica de la victimología y los aplicó a las víctimas del CIAC, centrándose en la macro-victimización acaecida en Colombia por más de 60 años, donde parte de las victimizaciones contra la población civil, obedecieron al abuso del poder militar y político, pero también al terrorismo, y se mezclaron con delitos transnacionales (tráfico de drogas) e instrumentalizaron a la población con prácticas inhumanas y degradantes de su condición.

En medio de estas prácticas degradantes del ser humano, esta investigación no pretendió abandonar la tradicional forma de investigar estos comportamientos atroces en Colombia (desde la perspectiva de los Derechos Humanos, el Derecho Internacional Humanitario, el Derecho penal y el Derecho Procesal Penal), sino buscar en las distintas formas de victimidad: política, ideológica, simbólica, social, estratégica, etc., las tipologías victimológicas propias de la realidad del conflicto colombiano, pero con fundamento teórico en las tipologías de víctimas que

doctrinalmente distintos autores le han aportado a esta ciencia y con el análisis jurisprudencial de las sentencias de primera instancia emitidas al interior de la justicia transicional en el país.

1.4.2.1 La victimología: su amplio objeto de estudio e investigación en los institutos y centros victimológicos adscritos a la Sociedad Mundial de Victimología

Dicha ciencia, ha concretado su autonomía, estudiando la victimidad, las tipologías victimológicas, la victimización, el derecho victimal, el abuso de poder y de manera más reciente en las políticas públicas para víctimas desde la justicia transicional. Orientando sus planteamientos teóricos y prácticos en diversos objetos de estudio, distintos a los planeados por los pioneros: “que se logren menos víctimas en todos los sectores, en la medida en que la sociedad esté interesada en ese problema” (Mendelsohn, 1981, pág. 55) y la víctima como elemento de un mundo circundante, donde aspectos como la proximidad con el victimario la llevan a ser víctima, el ejercicio de la profesión, impulsos y eliminaciones e inhibiciones (Von Hentig, 1972).

Ahora bien, de una manera práctica, el interés por el estudio de la victimología, puede agruparse por regiones o continentes y exaltando los planteamientos de diversos autores, que han promovido desde las universidades e institutos de victimología, estos estudios:

En *Norteamérica (Estados Unidos, Canadá y México)*, desde la Universidad de Pennsylvania (Wolfgang, 1981), se planteó que la victimología dedicada a la ciencia debe procurar la eficacia, eficiencia, protección, prevención, des-victimización y comprensión de la víctima. Así como desde, la Universidad de la Florida, se promovió los estudios sobre la restitución (Jewish

Virtual Library, 1998) y la construcción tipológica de dicha población (Dussich, 2009; Viano, 2008; Gallo & Elías, 2018).

En Canadá, los estudios victimológicos se han dado inicialmente, como una rama de la criminología que examina la victimización, sus características, comportamientos, relaciones e interacciones con los perpetradores (Fattah, 1995a). Posteriormente, se dio paso al estudio de una macro-victimología, analizadora de tendencias de victimización masiva (Fattah, 2006b).

En México, la Universidad Nacional Autónoma de México –UNAM- y el Instituto Nacional en Ciencias Penales –Inacipe-, han orientado las investigaciones victimológicas en identificar los factores victimógenos que influyen directamente en la elección de la víctima por parte del victimario (Rodríguez-Manzanero, 2006; Cárdenas, 2017) y en la política victimológica, entendida como una estrategia global que busca la transformación de la justicia y las instituciones donde la víctima es la principal protagonista, centrándose la atención en ella (Lima, 1990; Hikal, 2011).

En *Europa (España, Alemania y Países Bajos)*, el objeto de estudio de la victimología se ha ampliado, ha avanzado de manera independiente a la criminología y gracias a las investigaciones de sus impulsores, la han llevado al terreno de lo empírico dándole respuesta a problemáticas colectivas en cada uno de sus países. En *España*, desde la Universidad de Murcia (Landrove-Díaz, 1995), se ha planteado el estudio de la víctima centrado en su personalidad, sobre su relación con el victimario y “el papel que ha desempeñado en la génesis del delito” (Landrove-Díaz, 1998, pág. 18).

Por su parte, desde la Universidad Oberta de Catalunya (Tamarit, 2013a), se ha propuesto que en las investigaciones victimológicas se debe procurar la utilización de métodos que permitan conocer mejor las realidades de las víctimas, aplicándose encuestas generales de victimización que han demostrado no ser suficientes para hacer “aflorar las diversas formas de victimización en ámbitos como la violencia familiar o las relaciones de pareja, la delincuencia sexual y la violencia contra determinados colectivos de riesgo y socialmente invisibles” (pág. 26). Para lo cual, se han propuesto instrumentos más estandarizados que pueden ser adaptados a la realidad a estudiarse, como el uso de técnicas cualitativas que complementen las entrevistas cuantitativas y el diálogo interdisciplinar para difundir los nuevos conocimientos más allá de los estrictos límites de las diversas disciplinas académicas.

Por otro lado, en dicho país ha existido una preocupación por las víctimas del terrorismo (Beristaín, 2002), proponiéndose que en los procesos penales se les conceda mayor protagonismo, “renovándose la vida y las relaciones sociales entre víctimas y delincuentes, [...] a la luz de la victimología” (pág. 81), y de manera global (López-Rey y Arrojo, 1983) ante la delincuencia organizada, transnacional, no convencional, por el aumento de los delitos contra la paz, la tortura, el terrorismo, violación de los Derechos Humanos, etc. Construyéndose, estudios entre criminalidad y abuso de poder, que han develado que “el afán ideológico de derechistas e izquierdistas en el mundo ha generado un culto a la violencia” (pág. 24), donde la victimización es alta y anónima.

En los *Países Bajos*, las investigaciones victimológicas han sido impulsadas desde la Sociedad Mundial de Victimología (SMV) y por quien fuese su presidente entre 1997-2000 (Van Dijk, 1997a), renovando la sociedad e invitando a los nuevos socios en el marco del IX Simposio Internacional de Victimología a impulsar y mantener los estudios victimológicos y las publicaciones al respecto, no desde el Derecho Penal, sino desde la victimología general que estudia a la víctima del delito (Van Dijk, 1997b). En igual sentido, dentro de la propuesta de amplitud de las investigaciones victimológicas, la Universidad de Tilburg en Holanda Marc (Groenhuijsen, 2003), propone replantear el tradicional derecho penal retributivo y sancionatorio por uno restaurativo desde la victimología.

Asimismo, en Tilburg, a partir de investigaciones en África, se ha reflexionado sobre el alcance de la victimología mas allá de las categorías de crimen y abusos de poder, considerando que las víctimas de desastres naturales, las víctimas de la pobreza, las víctimas de la privación social, etc. también pertenecen al tema de la victimología, concluyéndose que: “*the deadliest form of violence is poverty*” (Groenhuijsen, 2003, pág. 27), no puede negarse que más personas mueren de hambre en medio de una miseria humana inefable, que el número total de víctimas debido a la delincuencia.

En *Alemania*, se define la victimología como una “ciencia social de las víctimas (provocadas por el hombre), las victimizaciones por violaciones a Derechos Humanos, incluyendo el delito y las reacciones” (Kirchhoff G. F., 2008, pág. 45), pero, se indica que no es muy convincente incluir víctimas de infortunios en el objeto de estudio de la victimología.

En cuanto a los métodos de estudio e investigación victimológica, en *Alemania* se han promovido las encuestas y entrevistas con muestras representativas de población víctima, agrupando 4 tipos de estudios sobre victimización, tomando varios países, un solo país, una ciudad, un entorno social cercano:

- International victimization studies (Van Dijk, 1996; Zvekic, 1996) are based on representative random samples taken from the populations of numerous countries. [...]
- National victimization surveys are based on a representative random sample taken from the population of a single country (Mirrlees-Black, Budd, Partridge, & May-hew, 1998; U.S. Department of Justice, 1997a). [...]
- Local victimization studies are confined to the representative population sample far region or a city (Schwarzenegger, 1991; Schwind, Ahlborn, & Weiss, 1989). [...]
- Specialized victimization surveys focus on victimization in the close-range social environment, for example family violence (Straus, 1990; Straus & Gelles, 1990a, 1990b), school violence (Olweus, 1994), and victimization related to a specific offense, for example, rape (Koss, 1996) or sexual child abuse. [...] (Schneider, 2001, pág. 451).

Al lado de los estudios de victimización internacionales, nacionales, locales y los concentrados en el denominado entorno social corto (Schneider, 2001), se plantean las entrevistas a víctimas de delitos, cuya experiencia de victimización ya ha sido conocida por los tribunales penales, para investigar sobre sus experiencias con la victimización, su respuesta a la victimización y sus necesidades personales.

En *Asia*, la Universidad de Tokiwa en Japón (Dussich, 2004), ha desarrollado estudios victimológicos sobre las formas más severas de victimización, considerando que el reto de la victimología “gira en torno a las causas de los macro abusos de poder,” (pág. 109).

En *América Latina* (Argentina y Chile), se tiene que, en *Argentina*, se ha advertido una mayor preocupación e interés por los aspectos asistenciales para las víctimas de delitos desde la Universidad de Córdoba (Marchiori, 1998) y en la atención de la víctima por el sistema de justicia.

De una manera, novedosa y desde la Universidad de Buenos Aires, en investigaciones se ha indicado que el sistema penal produce más víctimas, que los menores son víctimas del sistema social, que la propia ley victimiza y el proceso penal victimiza al imputado (Neumann, 1990), lo que en cierta medida extiende la victimización como proceso más allá del daño causado con el delito e incluyendo, dichos daños o perjuicios posteriores en lo que es de objeto de estudio de la victimología.

En cuanto a *Chile*, los estudios victimológicos han generado, cierto rechazo, pues se ha considerado que “vivimos demasiado peligrosamente, sin tratar de evitar la superabundante e innecesaria victimización de inocentes” (Drapkin, 1984, pág. 67), donde el fanatismo domina las masas populares, donde los sentimientos humanos han desaparecido y han sido reemplazados por la violencia, siendo necesario transitar nuevos atajos para encontrar soluciones, que se puede entender que se refiere a buscar las soluciones desde esa nueva ciencia denominada victimología.

Entonces, como puede verse ha sido estudiada por investigadores de diferentes países que han departido su objeto de estudio en universidades distintas a la de su origen, han ampliado su esfera en los distintos simposios internacionales de victimología, y mantienen vigente su interés, debido a la labor desarrollada por los Institutos Internacionales de victimología: El de Tokiwa (Tokiwa International Victimology Institute (TIVI), 2018), dirigido actualmente por el profesor Takeshi Koyanagi, creado en el año 2003 como uno de los proyectos conmemorativos del vigésimo aniversario de la Universidad de Tokiwa y con el objetivo de contribuir al desarrollo de la victimología en todo el mundo, desde entonces, el TIVI ha llevado a cabo investigaciones interdisciplinarias sobre una amplia variedad de temas que se centran en el comportamiento de las

víctimas, las vulnerabilidades de las víctimas, la recuperación de las víctimas, los traumas, las habilidades de afrontamiento, los derechos de las víctimas, las reformas legales y los servicios de apoyo.

También se ha dedicado a la enseñanza de la victimología y la asistencia a las víctimas; considerando la victimología como el estudio multidisciplinario de víctimas de delitos, accidentes de tránsito, desastres y cualquier otra desgracia significativa que cause dolor, sufrimiento y muerte a los seres humanos., el TIVI realiza proyectos de investigación.

En igual sentido, en los Países Bajos, exactamente en la Universidad de Tilburg (International Victimology Institute Tilburg (INTERVICT), 2011), existe otro Instituto Internacional de Victimología, dirigido por el profesor Antony Pemberton, que cuenta con el reconocimiento de ser Centro de Excelencia por su liderazgo en las investigaciones victimológicas. El cual promueve y ejecuta investigaciones interdisciplinarias que pueden contribuir a un cuerpo de conocimientos integrales y basados en la evidencia sobre el empoderamiento y el apoyo de las víctimas de delitos y el abuso de poder; el cual considera que el objeto de la victimología es adquirir conocimiento sobre las víctimas de delitos y abuso de poder.

En España, la Fundación Instituto de Victimología (FIVE), también está dedicada a la investigación y atención a víctimas de cualquier tipo de violencia, ofrece diferentes acciones formativas tales como: masters, congresos, cursos y jornadas de victimología. Esta institución nació en el año 2006 con el objetivo de beneficiar integralmente a las personas que son víctimas de alguna forma de violencia, se destaca por el servicio a la sociedad a través de la formación

continua de profesionales dedicados a la atención de las víctimas (Fundación Instituto de Victimología (FIVE), 2006).

El Centro de Investigación Victimológica y Apoyo Operativo a Víctimas en México, perteneciente a la Procuraduría General de Justicia (Centro de Investigación Victimológica y Apoyo Operativo -CIVA-, s.f.). También, existen centros o institutos de victimología en Costa Rica, Argentina, Estados Unidos, La India, entre otros países donde los Institutos están centrados aún en un paradigma positivista y con una visión criminológica, como en Colombia, donde el Instituto de Victimología de la Universidad Santo Tomás, centra sus aportes hacia la política criminal y no en la victimología:

El Instituto de Victimología de la Universidad Santo Tomás, “...” realizarán, entre otros, un análisis cuantitativo y cualitativo de la criminalidad aparente, de la criminalidad oculta y, de las víctimas, a través de la generación de información consolidada interinstitucionalmente y por metodologías propias de la recolección y estudio de la información que permitan conocer el comportamiento, causas, circunstancias y evolución de la conducta criminal, así como la reparación integral a las víctimas, a efectos de formular alternativas de política criminal a los diferentes estamentos gubernamentales u organismos no gubernamentales nacionales y extranjeros” (Universidad Santo Tomás, 2012).

Finalmente, se debe indicar que en la actualidad la victimología presenta sus aportes científicos trianualmente en los Simposios Internacionales de Victimología organizados por la Sociedad Mundial de Victimología, el cual cumplió en el año 2018 su 18º versión; investigaciones que a su vez son publicadas en revistas de habla hispana e inglesa, como la “International Review of Victimology”, que es la principal revista internacional revisada por pares para la investigación victimológica, editada por la University of Sheffield en Reino Unido (International Review of victimology, s.f.).

Otro espacio de divulgación de las investigaciones victimológicas es la revista “Journal of Victimology and Victim Justice”, instituida por la Sociedad India de Victimología -ISV- y el Centro de Criminología y Victimología de la Universidad Nacional de Derecho de Delhi. Esta revista visualiza el desarrollo en el campo de la victimología, la comprensión de las víctimas, la victimización, las relaciones entre víctimas y delincuentes, el funcionamiento institucional y los problemas afines y es una revista revisada por pares (Journal of Victimology and Victims Justice, s.f.).

En igual sentido, se encuentra la “Revista de Victimología”, cuyos organismos responsables son la Sociedad Catalana de Victimología y la Sociedad Vasca de Victimología y su ámbito temático abarca las diversas dimensiones de la investigación victimológica, como la victimización y des-victimización, los derechos de las víctimas, los sistemas especializados de apoyo a las víctimas, la víctima en el sistema de justicia penal y la justicia restaurativa, con una vocación transdisciplinar. El espacio de referencia de la Revista es global, aunque se proyecta especialmente hacia aquellos países en los que la lengua española es usada en el trabajo científico y se interesa por la comparación intercultural y jurídica (Revista de Victimología, s.f.).

Ante el anterior leve recorrido a cerca del objeto de estudio que ha venido a lo largo de la historia planteándose la victimología, esta tesis, esencialmente se concentró, como ya se ha expresado, en identificar ampliamente tipologías de víctimas aportadas desde la victimología, atendiendo la inexistencia de tipologías victimológicas propias del CIAC que responda a su asimetría de causas y que frene los discursos, estrategias y normas que siguen haciéndole apología al conflicto, que promueven la división de víctimas y victimarios, y no concentran sus esfuerzos en una verdadera reconciliación.

Ahora bien, atendiendo que la presente investigación fue guiada por los desarrollos científicos de la victimología como ciencia, desde su aparición formal en la década del 40 hasta su desarrollo actual, pudiese afirmarse por académicos que llegaren a consultar este trabajo que no era necesario devolverse al inicio de esta ciencia para resolver el problema planteado, a lo cual la investigadora anticipadamente les responde que mientras en Colombia surgía el conflicto armado interno, al mismo tiempo en Rumania (Mendelsohn, 1946) se planteaba esta nueva ciencia y mientras el mundo conocía “*The criminal and his victims*” (Von Hentig, 1948) en Colombia ocurría la muerte de Jorge E. Gaitán, la cual desataría la cruel violencia que aún se padece, obviándose de las investigaciones surgidas en el país, acoger esta ciencia para explicar el conflicto y sus víctimas.

Mientras el CIAC fabricaba discursiva, estratégica y legalmente víctimas: los comunista, los subversivos, los homosexuales, las prostitutas, los paramilitares, la delincuencia común, los militares, la población civil, y demás; un cumulo de criminólogos (en ese momento), hoy victimólogos advertían los “factores victimógenos” (Mendelsohn, 1973), y las condiciones que hacían proclive a un individuo a convertirse víctima, luego victimaria o pasar de victimaria a víctima (Von Hentig, 1972; Beristáin, 2000).

En conclusión, esta tesis plantea repensar a la víctima del CIAC desde su propia ciencia (la victimología), en su condición asimétrica de víctima-victimaria y viceversa, apoyada en las características tipológicas de victimólogos: Neumann (2006), Beristáin (2003), Rodríguez-manzanera (2006), Marchiori (2000), Von Hentig (1972), Mendelsohn (1973), López-Rey y Arrojo

(1983) y otros, que la han estudiado como un ente colectivo altamente vulnerable y desde los distintos paradigmas victimológicos: positivista, crítico y conservador.

1.4.2.2 Paradigmas victimológicos: Positivista, Interaccionista y Crítico

Un paradigma constituye un “estilo de pensar” (Mires, 1996 citado por González, 2005), un patrón, un modelo ideal a seguir frente a una realidad. En el caso que nos ocupa, se estaría frente a las teorías que se han dado en torno al estudio y organización de las víctimas, lo que implica entender la victimología no solo en sus dos corrientes (científica y humanista), sino dentro de un análisis general del contexto político, económico y social, inclusive cultural en torno al desarrollo de los movimientos organizados por las víctimas (Zedner, 2012) y atendiendo como se han orientado los estudios victimológicos.

Entender y definir a la víctima, desde la victimología “está orientado por la inclinación ideológica y filosófica del investigador” (Rodríguez Manzanera, 2017, pág. 26), inclusive puede relacionarse con corrientes criminológicas: “la criminología tradicional con la victimología conservadora, la criminología liberal con la victimología radical, la nueva criminología con la victimología crítica o ideal y el nuevo enfoque criminológico con la victimología unitaria” (Reyes & León-Dell, 2003, pág. 252).

Asimismo, definir a la víctima puede reflejar una postura protectora de ella, como el *paradigma ideológico* o puede demostrar una postura distorsionada (victimodogmática) de la perspectiva protectora de la víctima (Guerrero, 2012), lo que implica un *paradigma dinámico e interaccionista*, donde se presentan tipos de víctimas más culpables que el victimario, tan culpables

como el victimario, o víctimas cuyas características personales predisponen la victimación (Zedner, 2012).

Entonces, la investigación victimológica, al igual que las otras ciencias explica su objeto de estudio adoptando modelos (consensual, pluralista, conflictual) que reflejan pensamientos o tendencias ideológicas (conservador, liberal, socialista) acordes a los enfoques victimológicos: “la victimología radical, crítica, unitaria, conservadora, liberal y socialista” (Reyes & León-Dell, 2003, pág. 252; Rodríguez Manzanera, 2017, pág. 27; Villarreal, 2011, pág. 19).

En la *Victimología Conservadora*, a la víctima se le define limitadamente y se utiliza esencialmente para delitos callejeros o personales (Reyes & León-Dell, 2003). Este enfoque victimológico, explica bajo el *paradigma positivista* (Kirchhoff, 2008) las relaciones víctima-criminal, encontrándose que la víctima es percibida como precipitadora y causalista del crimen (Rodríguez-Manzanera, 2017; Villarreal, 2011).

En la *Victimología Crítica*, a la víctima se le percibe ampliamente, al punto que “los ofensores a menudo son presentados como víctimas” (Reyes & León-Dell, 2003, pág. 254). Esta victimología es de ideología socialista, de modelo conflictual y sus teorías obedecen al *paradigma crítico* (Rodríguez-Manzanera, 2017, pág. 29), que propone cambios radicales a las estructuras sociales, “conducentes a evitar las victimizaciones y la violación de los derechos humanos” (Villarreal, 2011, pág. 19). Este paradigma crítico, fundamenta las recomendaciones de esta tesis, atendiendo que se construyen tipologías victimológicas que frenen las divisiones de los distintos

grupos de víctimas y que se utilizan políticas de atención y reconciliación tanto para víctimas, como para victimarios.

En la *Victimología Radical*, a la víctima se le define atendiendo las encuestas locales de victimización, como la base empírica para así considerarla. Buscan el bienestar de las víctimas, con la aplicación de la justicia restaurativa como punto de conexión. Promueven el respeto, la dignidad e igualdad de las víctimas (Dussich, 2012).

En la *Victimología Unitaria*, a la víctima se le define concretamente, como voluntarias e involuntarias. Basado en una disciplina científica autónoma que tiene su objeto, método y finalidad. Asimismo, se le conceptúa dentro del respeto a los derechos humanos, “sin confundir como lo hacen los penalistas a la víctima con el sujeto activo del delito” (Reyes & León-Dell, 2003, pág. 255).

En la *Victimología Liberal*, cuyo modelo de sociedad es pluralista, se define a la víctima dentro de teorías del *paradigma interaccionista* (Rodríguez Manzanera, 2017), en el que la ley existe no por el hecho de que los individuos estén de acuerdo en la distinción de lo bueno y lo malo, sino más bien porque están en desacuerdo. En este paradigma, se promueve desde la victimología los grupos de apoyo mutuo entre víctimas, que les permita más allá del apoyo de las instituciones estatales, que las víctimas recuperen su comunidad, que ellas mismas contribuyan a reparar la situación de victimización, que promuevan procesos de pacificación y reconciliación (Santamaría, 2017).

Así como se pretende promover la protección de las victimizaciones, con la utilización de los planteamientos críticos de la victimología como ciencia, en esta tesis también se acoge una postura victimológica liberal, que reconoce que la interacción ente víctima y victimario no puede ser utilizada para distinguir *lo bueno y lo malo*, sino para apoyarse mutuamente más allá de lo que brindan las políticas estatales, de tal forma, que es necesario promover espacios extra-judiciales y participaciones judiciales que se enfoquen en la reconciliación de una sociedad quebrantada por los conflictos sociales y armados.

1.5 Diseño metodológico de la investigación

1.5.1 Tipo y enfoque de la investigación

La presente investigación fue de tipo Jurídico, atendiendo que su objeto de estudio se enmarcó en dos de las tres dimensiones que comprenden el estudio tridimensional del derecho. Una vez que se identificó el problema de investigación y se precisó conceptualmente la problemática de las tipologías victimológicas del CIAC, se estableció que en primer lugar la investigación obedecía en parte a la dimensión normativa del derecho, debido a que los fundamentos iniciales de la problemática identificada obedecen a las normas jurídicas nacionales vigentes y a las sentencias dictadas dentro de la justicia transicional, las cuales fueron cuestionadas y confrontadas desde el mismo derecho y desde la doctrina victimológica internacional que no ha sido debatida en Colombia.

Asimismo, la investigación abarcó la dimensión fáctica del derecho, toda vez que se analizó el hecho social del conflicto, su asimetría y múltiples actores para proponer tipologías victimológicas propias de la realidad acontecida, que se agrupan en nueve formas generales, entre ellas: víctimas ideales, víctimas propensas o fácilmente vulnerables, víctimas ideológicas y hasta víctimas complejas, cuya aceptación categórica como víctima no ha sido posible en este país.

En cuanto al alcance y nivel de conocimiento, esta investigación en parte obedeció al nivel explicativo porque dio cuenta de tipologías victimológicas complejas, cuya explicación se ajustó a paradigmas, tendencias y modelos victimológicos existentes a nivel mundial, tales como el modelo consensual, el pluralista, el conflictual, el conservador, el liberal y socialista, desarrolladores de los paradigmas positivista, interaccionista y crítico, no aplicados al caso colombiano hasta al momento.

De tal forma, que al momento de plantearse el problema, se identificó que la ausencia de tipologías victimológicas propias del CIAC podría ser resuelto por la victimología en cualquiera de sus tendencias ideológicas o reorientando el estudio victimológico en función de lo teórico-práctico, donde los críticos de la victimología han sido proteccionistas con la relación criminal, han promovido el respeto por los derechos humanos, la primacía de la víctima y “la comunicación humana entre víctima y autor” (Álvarez, 1989, pág. 55).

Por otra parte, se trató de una investigación Empírico-Descriptiva, atendiendo el análisis de evidencias empíricas obtenidas de la representación judicial de víctimas a lo largo de 10 años, lo que se ubica en esta tesis como un proceso de “reconstrucción de la realidad del objeto”, que

permitió identificar que algunas víctimas de los grupos armados ilegales que operan en Colombia, no habían sido reconocidas como tal. Puede decirse invisibles o invisibilizadas del proceso transicional, pero atendiendo los parámetros de una investigación de corte empírico-descriptiva, dichas víctimas se identificaron y describieron en cinco etapas en esta tesis. Proceso que estuvo apoyado en el análisis de las sentencias emitidas dentro de la justicia transicional, lo cual permitió ampliar las categorías o tipologías victimológicas reconocidas a nivel nacional y las excluidas.

Esta construcción tipológica de víctimas, obedeció a la necesidad de clasificar o de estructurar esta población y, en general, de resumir en un conjunto reducido y significativo de categorías o tipos atendiendo la victimidad acaecida en cada etapa y frente a características comunes que llevaron a la victimización de estos grupos o individuos.

Asimismo, para construir las tipologías victimológicas del CIAC, como aporte al conocimiento teórico de la victimología se observaron las propiedades y características de dicha población confrontándolas con las tipologías dadas científicamente desde la victimidad (política, social, ideológica, etc.) como objeto de estudio de la victimología científica, que permitió agrupar y sistematizar las distintas categorías propuestas en los resultados y la nueva conceptualización de la categoría legal de víctima de delitos en desarrollo de conflictos armados internos y externos.

Entonces, la tipología y su construcción, como modelo tipológico se aplicaron a los diversos contenidos teóricos de la victimología, como instrumento de operativización conceptual, permitió construir de forma articulada la teoría y la realidad empírica (experiencia en calidad de representación de víctimas en procesos de justicia transicional).

En cuanto al enfoque de la investigación, predominó el cualitativo, atendiendo que se partió de la realidad social de ciertas tipologías victimológicas que vienen siendo excluidas de su condición victimal, pese a los aportes de la victimología como ciencia y las situaciones y características que notoriamente permitieron identificar los prototipos de víctimas agrupando la realidad de las tipologías que el conflicto ha demostrado, a contrario sensu de la insistente división de víctimas y victimarios en las sentencias judiciales.

La presente tesis doctoral, corresponde a ser investigación de metodología cualitativa, donde la teoría fundamentada (Strauss y Corbin, 2002) en los datos como método de investigación permitió facilitar el abordaje de la victimidad acaecida en el CIAC (casos), junto con las experiencias vividas como representante de víctimas en ciertos procesos de justicia transicional. La teoría fundamentada permitió construir las tipologías victimológicas del CIAC partiendo del análisis de la participación de las víctimas en el proceso. Se abordó en varios momentos el método, hasta poder llegar al último momento donde se obtuvieron los resultados: teorización de los casos ocurridos durante el CIAC entre 1948-2018 en 21 tipologías victimológicas, explicadas desde la perspectiva histórico-social, política, jurídica, incluyendo en esta última una perspectiva jurisprudencial y reparadora del daño. Esta investigación fue realizada sobre la base de la victimología científica (estudio de tipo documental), que permitió revisar las teorías (bibliografía) existentes sobre esta ciencia de aproximadamente 77 años; con la finalidad de obtener la información relacionada con las tipologías de víctimas y así poder construir el marco teórico sobre esta ciencia en el capítulo tercero, que fundamento los resultados presentados en el capítulo cuarto.

1.5.2 Fuentes y Técnicas

Partiendo esta investigación buscó hacer avanzar el conocimiento científico que se tiene sobre las tipologías de víctimas, entonces lo lógico era producir ese avance sobre la base del conocimiento científico ya existente sobre el tema, el cual se ha dado por la victimología como ciencia.

De modo, que no se inició de cero, sino de la base del conocimiento científico ya establecido y aceptado por la comunidad científica, lo que permite afirmar que las fuentes de información fueron científicas esencialmente, siendo la principal fuente utilizada, artículos resultados de investigaciones victimológicas.

Asimismo, se utilizaron fuentes no bibliográficas, como material filmico “Días y Noches entre Guerra y Paz” (Stelzner, 2017), entre otros⁶ que fueron seleccionados en la etapa de recolección de la información.

Se acudió a la utilización de la experiencia de la investigadora, quien participó en calidad de representante de aproximadamente 1000 víctimas en todas las etapas del proceso transicional de 5 Frentes (Wilian Rivas, Tayrona, Contrainsurgencia Wayuu, Los Rojas y José Pablo Díaz) del Bloque Norte de las extintas AUC, lo que permitió empírica y previamente conocer de las tipologías victimológicas reconocidas y excluidas, pasándose al análisis de los motivos de

⁶ Doce hombres sin piedad (Sídney Lumet, 1957) y Fracture (Hoblit, Gregory, 2007)

exclusión. Esta experiencia, permitió enriquecer las bases teóricas existentes, contrastar la realidad con la teoría y determinar las tipologías victimológicas propias del CIAC.

También se utilizaron técnicas secundarias, como libros, artículos de revisión publicados sobre el tema y análisis jurisprudencial de 30 sentencias emitidas en Justicia y Paz entre los años 2010 a 2018, que permitió construir una línea jurisprudencial de formas de participación de las víctimas en el proceso transicional y demostrar exclusiones de víctimas complejas o no ideales a la conceptualización legal de víctima en Colombia.

La técnica empleada fue la documental para darle respuesta a las cuatro sub-preguntas planteadas en este estudio, como lo fueron el tipo de victimidad acontecido en cada periodo victimológico, las formas de participación de las víctimas en las distintas etapas del proceso especial de JyP, las tipologías victimológicas doctrinales y las del CIAC; y se llevó a cabo un análisis jurisprudencial para efectos de darle respuesta a parte del segundo objetivo, como lo fue identificar las formas de participación de las víctimas en el proceso de JyP y para alcanzar el cuarto objetivo específico planteado, consistente en determinar las tipologías legales, jurisprudenciales y doctrinales del CIAC.

1.5.3 Procedimiento

Para efectos de señalar como fueron alcanzados cada uno de los objetivos específicos y dejar claro cómo se les dio respuesta a las preguntas planteadas, se elaboró el siguiente cuadro

donde se enuncia por separado cada objetivo específico con la respectiva técnica de recolección de la información utilizada y los métodos bajo los cuales se alcanzaron los objetivos propuestos:

Tabla 1. Procedimiento utilizado para alcanzar los objetivos específicos

Objetivos específicos	Técnica de recolección de la información	Método
<p>Describir los periodos y etapas victimológicas del conflicto interno armado colombiano, para establecer el tipo de victimidad acaecida en cada etapa y la posible victimización sufrida por las víctimas de manera colectiva.</p>	<p>Para alcanzar este primer objetivo específico se utilizó la <i>Técnica Documental</i>: las distintas teorías desarrolladas sobre victimidad desde la década de 1940 hasta nuestros días, cotejando e identificando el tipo de victimidad generalizada en cada periodo del conflicto armado colombiano, el cual se encuentra ampliamente desarrollado por académicos y científicos.</p>	<p><i>Método Analítico</i>: permitió estudiar cada una de las partes que conforman los tipos de victimidad, estableciendo sus relaciones de causa, naturaleza y efecto.</p> <p><i>Método Interpretativo</i>: permitió realizar síntesis de las etapas victimológicas y formar las inferencias teóricas que explican este primer objetivo.</p> <p><i>Método deductivo</i>: permitió establecer en cada periodo del CIAC (invisibilidad y transformación) las victimizaciones acaecidas en cada periodo.</p>
<p>Analizar las distintas sentencias emitidas dentro del proceso de Justicia y Paz en Colombia.</p>	<p>Para lograr este objetivo específico se acudió a establecer el total de sentencias emitidas por los distintos Tribunales de Distrito Judicial del país que cuentan con sala de Justicia y Paz. Posteriormente se estableció bajo el programa netquest el número de sentencias que debían analizarse para generar resultados confiables en un 85%. obteniendo que este <i>Análisis Jurisprudencial</i> debía hacerse en mínimo treinta (30) sentencias de las 63 emitidas en primera instancia entre los años 2010 hasta diciembre de 2018, que fueron los años delimitados para esta investigación.</p>	<p><i>Método Analítico</i>: permitió establecer que se han dado 98 sentencias en los procesos de JyP, de las cuales 63 son de primera instancia y 35 corresponden a sentencias de segunda instancia.</p>

Objetivos específicos	Técnica de recolección de la información	Método
<p>Establecer las formas de participación de las víctimas en las distintas etapas del proceso transicional en Colombia.</p>	<p>Para alcanzar este objetivo específico se revisó <i>previa y doctrinalmente</i> las formas de participación de las víctimas en el proceso de justicia y paz, lo que permitió identificar nueve formas, que posteriormente fueron chequeándose en las treinta (30) sentencias seleccionadas, hasta cuantificar y porcentualizar cada una de las formas en que las víctimas intervinieron en el proceso transicional.</p>	<p><i>Método inductivo:</i> Se tomaron los casos geo-referenciados en cada una de las sentencias de Justicia y Paz, identificándose la forma de participación de las víctimas, ya sea individual, colectiva, directa, diferencial, priorizada, entre otras formas.</p>
<p>Construir las tipologías victimológicas incluidas y las excluidas en el marco del CIAC en cada periodo victimológico.</p>	<p>Para alcanzar este objetivo específico se acudió al <i>Análisis Jurisprudencial</i> de treinta (30) sentencias emitidas por los distintos Tribunales Superiores de Distrito Judicial en su Sala de Conocimiento de Justicia y paz. Asimismo, se realizó un análisis legal de la categoría víctima desde 1998 hasta 2018, lo que permitió construir más de 20 tipologías en cinco etapas victimológicas y explicar los motivos de la exclusión de ciertas tipologías consideradas complejas.</p>	<p><i>Método inductivo:</i> Se tomaron los casos geo-referenciados en cada una de las sentencias de Justicia y Paz, donde se habían excluidos a víctimas para llegar a establecer explicaciones y generalizaciones de esta problemática.</p> <p><i>Método Interpretativo:</i> se partió de las tipologías de víctimas identificadas que fueron excluidas, para formar inferencias teóricas y la explicación de dichas inferencias, desde las tipologías victimológicas (aportadas por la victimología científica).</p> <p><i>Teoría fundamentada:</i> partiendo de las tipologías doctrinales victimológicas, se plantearon las categorías o tipologías del CIAC, para demostrar que las victimizaciones ocurridas en cada etapa, emergen o les dan vida a las teorías victimológicas.</p>

Fuente: elaboración propia.

Capítulo 2

Las víctimas del conflicto interno armado colombiano: un análisis desde la evolución, negociación del conflicto y la justicia transicional en Colombia

La historia reciente de Colombia ha estado empañada por un largo conflicto interno armado ocasionado por múltiples factores y perpetrado por diversos actores desde finales de la década del 40 (Plazas-Díaz, 2017). Sin desconocer, que la primera mitad del siglo se dieron acciones violentas, en torno a los partidos políticos, sin embargo, para efectos de esta investigación se partirá del origen de dicho conflicto a finales de la década del 40 y se harán unas breves referencias desde la violencia bipartidista, desatada con la ocurrencia de la masacre de las bananeras en Ciénaga (Magdalena) en 1928, cuya razón se considera históricamente una lucha laboral y social de los huelguistas del sector bananero (Elías, 2011; Gómez-Popescu, 2017).

En las décadas del 30 y del 40, el país afrontaba la lucha por el poder político de manera violenta (Pérez, 2004), cuyos principales actores eran los históricos partidos liberal y conservador, quienes suscitaban olas de violencia para defender sus ideales, aun recurriendo a la muerte del adversario político, circunstancia que se agravó con el asesinato del líder liberal Jorge Eliecer Gaitán.

Desde 1948, la historia del país se tornó sangrienta y fueron alimentándose o promoviéndose las conformaciones de grupo armados inicialmente de autodefensas campesinas (Barbosa, 2015), con la finalidad de defender sus intereses agrarios de los latifundistas y el

gobierno, pero con el tiempo fue tergiversándose esa lucha campesina, al plano del terrorismo contra la población civil y en alianza con dinero del narcotráfico (Manrique & Tanner, 2015).

Hoy en día subsisten algunos grupos guerrilleros y disidencias de otros grupos desarmados, que demuestran con su accionar que ya la lucha desbordó la defensa del campesinado. La presente tesis, pretende demostrar en esta parte que, de esa violencia bipartidista vivida en la primera mitad del siglo XX, se evidencia una tipología de víctima previa al CIAC, denominada “víctima política”, victimizada por su militancia política e inclinación ideológica. Asimismo, se ahondará en la caracterización de esas víctimas que existieron pero que fueron invisibilizadas y no tratadas como víctimas por múltiples aspectos, entre ellos por el no desarrollo de procesos penales para determinar posibles responsabilidades de los hechos acaecidos en esa etapa de violencia bipartidista.

Con el pasar del tiempo, los motivos políticos de las organizaciones armadas campesinas fueron tornándose más delictivas que ideológicas, es decir, cuando dichos grupos alzados en armas consolidaron su poder perpetrando crímenes atroces contra la población civil (Ambos, 2020), de igual manera, hacer del secuestro sistemático de civiles una forma de financiación, y al acudir el narcotráfico como mecanismo de financiamiento sus organizaciones, en esos momentos convirtieron la lucha política surgida en el contexto de la violencia bipartidista de mediados del siglo XX en un conflicto subversivo, en perpetración de delitos de lesa humanidad (Claus & Sevane, 2018) que han marcado la historia de Colombia como un país sin límites para el accionar de los grupos y con el rótulo del conflicto más longevo que persiste.

De esa segunda etapa, pero que hace parte del mismo periodo de invisibilidad de las víctimas, se evidencia otra tipología de víctima con ocasión del CIAC, conocida como las “Víctimas del Derecho Internacional Humanitario”, victimizada por el irrespeto de los actores armados del principio de distinción (Simeón, 2015; Kelsey, 2008), quienes irrespetaron a la población civil y la instrumentalizaron para fortalecerse frente al adversario.

Durante la década de los años 70 y 80 fueron las organizaciones guerrilleras las más activas y violentas en Colombia, caracterizadas por sus ideas ligadas al socialismo (Canfora, 2000) y en el caso de las FARC por un “desarrollo organizacional influenciado por el partido comunista” (Trejos & Sanandres, 2016, pág. 75). Mientras esto ocurría en Colombia, otros países de la región, entre ellos Chile (Martínez, 2020) y Argentina (Ayala, 2018) vivían dictaduras militares, con hechos igual de lamentables, bombardeos, torturas, arrestos ilegales, violaciones masivas de Derechos Humanos (Herrera, 2016).

Simultáneamente, desde la década del 80 aparecen en el escenario colombiano, nuevas organizaciones, conocidas o denominadas organizaciones *para-militares*⁷, ya no inspiradas en la doctrina marxista, sino por el contrario motivadas a combatir los movimientos guerrilleros. Esas nuevas organizaciones se autodenominaron protectoras de la población civil, se fundaron

⁷ El Paramilitarismo es definido por Kalyvas y Arjona (2008, citado por Trejos 2020) como grupos armados relacionados directa o indirectamente con el Estado y sus agentes locales; conformados por el Estado o tolerados por este, como las AUC. Mientras que la Autodefensa es una organización de carácter eminentemente defensivo, local y quienes la integran tienen una vocación distinta a la militar, como en el caso de las autodefensas campesinas, conformadas por campesinos que se arman para defenderse de un agresor externo.

inicialmente con amparo legal, cuando el gobierno nacional permitió la creación de nuevas fuerzas irregulares mediante la implementación del Decreto 3398 de 1965, cuyo objetivo era organizar la defensa nacional por parte de los ciudadanos en contra del comunismo (Melamed, 2014).

De tal forma, que dichos actores se auto proclamaron grupos de autodefensas para sectores sociales que venían siendo afectados por el accionar guerrillero, promocionándose pública y abiertamente en vallas en ciertos municipios, como ocurrió en Puerto Boyacá⁸, como si se tratara de un producto comercial, lo cierto es que llegaron a tener un poder político, social y militar rápidamente, al punto de vivirse un re-crudecimiento del conflicto armado ya existente (Grupo de Memoria Histórica de la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación & Centro Nacional de Memoria Histórica, 2013), victimizándose inicialmente al partido político Unión Patriótica (UP), quien había logrado romper los esquemas democráticos tradicionales en Colombia, que se basaban en el bipartidismo, pero la discursiva de los militares y los para-militares fue alimentar una política genocida (Herrera, 2016; Cepeda, 2006) en contra de dicho movimiento considerándolo un enemigo interno, como se explicará más adelante.

En la década de los 90 e inicios del nuevo siglo XXI, Colombia atravesaba un complejo conflicto armado interno, con una ausencia de estado en ciertas partes del territorio, con propagación del narcotráfico y con múltiples actores armados: grupos de narcotraficantes, grupos guerrilleros y grupos paramilitares, estos últimos contaban en ciertas regiones del país con aliados

⁸ “*Bienvenidos a Puerto Boyacá, tierra de paz y progreso, capital antisubversiva de Colombia*”, se leía en una valla levantada en la entrada al pueblo en el que se creó el primer modelo organizado de autodefensas en el país. Ver imagen en el siguiente link: <https://verdadabierta.com/el-modelo-para-de-puerto-boyaca/>

de ciertas instituciones estatales, político y militar, nacional e internacionalmente que se dio a conocer cuando se concretó la desmovilización y desarme de esas organizaciones en el marco de la justicia transicional contemplada en la Ley de Justicia y Paz, tal como se evidencia en la Sentencia de primera instancia contra Aramis Machado, desmovilizado del Bloque Catatumbo (Tribunal Superior de Bogotá - Sala de Justicia y Paz, 2011), en la Sentencia de primera instancia Concentrada contra Salvatore Mancuso y otros máximos comandantes de distintos bloques y frentes de las desmovilizadas AUC (Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá -Sala de Justicia y Paz, 2014), en la Sentencia de primera instancia contra 6 desmovilizados postulados del Bloque Córdoba, quienes reconocieron públicamente sus acciones u omisiones en el Departamento de Córdoba (El Gobernador de Córdoba, el Alcalde de Montería, el Director Seccional de Fiscalías y los Comandantes de la XI Brigada y la Policía de Córdoba), que llevaron a la promoción de las AUC, ordenándoseles “pedir perdón a las víctimas” (Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín - Sala de Justicia y Paz, 2015, pág. 564).

En esta tercera etapa, que también hace parte del periodo de invisibilidad de las víctimas se re-descubren otras tipologías, que, si bien se dieron en décadas anteriores, no fue dicha victimización lo suficientemente visible ni social, ni política, ni jurídicamente, a saber: la “víctima de los falsos positivos”, la “víctima de exilio y desplazamiento”, “el genocidio político de la UP” entre otras formas de victimización contra “colectividades sociales” (López, 2013) con cierta identidad, que se explican en el desarrollo de esta parte de la investigación.

Desde el mismo momento que surgieron las organizaciones guerrilleras los gobiernos han intentado (verbigracia el fallido despeje del Caguán⁹ entre 1998-2002) (Vásquez, 2014) y concretado con algunas organizaciones acuerdos de paz históricos¹⁰, destacándose la desmovilización y desarme de las AUC entre los años 2003 y 2006 (Melamed, 2014; González, 2010; Jones-Chaljub, 2013) y el acuerdo de fin de conflicto con las FARC-EP entre los años 2012 y 2016 (Shlomo, 2016; Shifter & Combs, 2012) dentro de los más recientes.

Estos dos últimos procesos de desarme y desmovilización, integran actualmente los mecanismos de Justicia Transicional en el país (Wienand & Tremaria, 2017). El primero, establecido mediante la ley 975/2005, modificado mediante la ley 1592/2012, se conoce como el proceso de “Justicia y Paz” y vinculó la desmovilización de las extintas Autodefensas Unidas de Colombia – AUC- en el denominado “Pacto de Santa Fe de Ralito” (García-Godos & Knut o Lid, 2010, pág. 493); y el segundo conocido como el “El acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera” (Acerca de nosotros: Jurisdicción Especial para la Paz, 2016), vinculó y desarmó gran parte de la guerrilla de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia –FARC-, aunque persisten ciertas disidencias como muestra de que “todo intento de resolver el conflicto mediante la aplicación total y absoluta de la justicia puede resultar en que los rebeldes prefieran seguir viviendo al margen de la ley en una mentalidad de guerra permanente” (Shlomo, 2016, pág. 46).

⁹ Zona de despeje militar otorgada por el entonces presidente Andrés Pastrana a las FARC para facilitar diálogos con este grupo.

¹⁰ Los procesos de paz de Belisario Betancur (1982-1986), Virgilio Barco (1986-1990), Cesar Gaviria (1990-1994), Ernesto Samper (1994-1998), Andrés Pastrana (1998-2002), Álvaro Uribe (2002-2010), Juan Manuel Santos (2010-2018)

Aunque, dichos procesos transicionales no han significado la terminación del conflicto (Jones-Chaljub, 2013), se ha avanzado en construcción de paz, en memoria histórica, en reconciliación, en la búsqueda de la verdad (Shlomo, 2016), se ha discutido sobre la finalización del CIAC, en desarrollo rural, participación y transformación política de las extintas FARC, pero *“focusing on the perpetuation of (criminal) economía activities within so-called war economies”* (Wienand & Tremaria, 2017, pág. 28). Asimismo, se ha avanzado en derechos de las víctimas.

Como se analizará a continuación, es pertinente indicar que más de medio siglo en medio de un conflicto armado de carácter interno, considerado como una “guerra irregular y de baja intensidad” (Trejos, 2008, pág. 19; González, 2010, pág. 633), los estudios no develan que su esencia sea la confrontación armada, sino el involucramiento de la población civil como soporte y como víctima, es decir, que en el CIAC la utilización y apoyo voluntario o forzoso de la población civil se convierte en una herramienta de guerra para sacarle ventaja al adversario, generando múltiples victimizaciones en diversos tipos de víctimas, que a medida que se avance en esta investigación se irán identificando y describiendo.

Atendiendo esta breve referencia de la tradicional y larga violencia en Colombia, acompañado por la ausencia de estudio de la víctima en periodos o etapas, es menester también precisar que en este segundo capítulo de la presente tesis doctoral se plantea de una manera histórico-crítica los distintos periodos y etapas vividos por las víctimas del conflicto interno armado colombiano, identificándose en esta investigación dos grandes periodos:

**Periodo de invisibilidad de las víctimas*, el cual coincide con la etapa de la violencia bipartidista y con la etapa propiamente dicha de la evolución y distintas negociaciones del conflicto interno armado, periodo que debido a la intensificación y gravedad del conflicto la víctima sufría una clara invisibilidad, estaba rezagada a soportar en silencio su condición de víctima (1948-2004), para no ser re-victimizada.

**Periodo de Transformación de las víctimas*, planteado desde esta investigación doctoral, como el periodo que surge de la implementación de escenarios o instrumentos de justicia transicional en Colombia, donde las víctimas se transforman y se activan en pro de sus derechos, originando lo que la autora considera un “Derecho Victimal” autónomo y un activismo en varios sistemas: social, político y jurídico (2005-Actualmente), que permitió que el rol de la víctima fuera re-descubierto y se diera la participación judicial de esta población en las distintas etapas del proceso de justicia y paz, donde a diferencia del proceso penal ordinario, cuentan con la posibilidad de expresar su victimidad, sus inconformidades, su testimonio, su relato, hasta el perdón e iniciativas de reconciliación con su victimario.

Finalmente, en esta segunda parte de la investigación se analiza la influencia de la victimología como ciencia en la transformación o re-descubrimiento de las víctimas del CIAC, es decir, se evidencia ese paso de víctimas invisibles a víctimas activistas, re-definidas en su papel histórico, decididas a confrontar las practicas atroces originadas por la violencia, a partir de la reflexión del papel que deben desempeñar las mismas.

Ahora bien, mediante el método de la teoría fundamentada¹¹, se construyeron teóricamente los periodos históricos de la victimidad del CIAC, se estipularon cinco etapas del mismo de conformidad con la realidad empírica evidenciada y se fueron relacionando con los planteamientos victimológicos de Neumann (2006, pág. 143) Mendelsohn (1981), Von Hentig (1940), Fattah (2014, pág. 5), Rodríguez-Manzanera (2009), Van Dijk (1997), Marchiori (2000), etc.

2.1 Periodo de Invisibilidad de las Víctimas en la etapa de evolución y negociación del conflicto interno armado colombiano –CIAC- (1948-2005)

En esta tesis, se plantea que en este periodo que ha denominado de la “*Invisibilidad de las víctimas*” se pueden identificar 3 etapas con diversas tipologías de víctimas a causa de una concreta o específica victimización:

- La etapa de la *victimización política e ideológica* de la víctima, la cual se vive antes del origen del CIAC propiamente dicho, destacándose una tipología de víctima denominada *víctima política*, victimizada por su ideología política (1948-1963) (Herrera, 2016).

¹¹ Se construyeron los periodos históricos de la victimidad y las tipologías del CIAC analizando datos cualitativos y cotejando la realidad empírica con los datos recogidos. Ver: Strauss & Corbin en “Bases de la investigación cualitativa: técnicas y procedimientos para desarrollar la teoría fundamentada”. Disponible en: https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=0JPGDwAAQBAJ&oi=fnd&pg=PA110&dq=teor%C3%ADa+fundamentada+strauss+y+corbin&ots=Ew83_d8XZi&sig=QvXWD1vyhIMXzqOJcqaPXZS4Efc#v=onepage&q=teor%C3%ADa%20fundamentada%20strauss%20y%20corbin&f=false

Tipología política que re-surge en 1986 cuando inició el exterminio contra el partido político Unión Patriótica (UP) (Cepeda, 2006; Gómez-Suarez, 2013).

- La etapa de la *victimización socio-política y estratégica, la primera contra el campesinado de ideología comunista* y la estratégica contra *los militares, policías y algunos civiles*, la cual coincide con el surgimiento del CIAC propiamente dicho, donde sobresale la tipología socio-política victimizada de manera legal por el Ejército Nacional y por efectos de la Doctrina de Seguridad Nacional, que tenía por objeto combatir al denominado enemigo interno “el comunismo” (Pastor, 2008), al mismo tiempo los grupos guerrilleros surgían y eran catalogados en esos momentos como “delincuencia organizada”, “guerrilla subversiva” ejecutaban una victimización estratégica, como “prolongación de lo político” (Trejos & Sanandres, 2016, pág. 76) mediante ataques a estaciones de policía y del ejército, tomas a poblaciones, emboscadas para debilitar a las fuerzas militares, para fortalecer su lucha armada, para darse a conocer, entre otras razones. Tales victimizaciones que fueron ejecutadas esencialmente entre (1964-1985). La victimización estratégica, es una constante en el devenir del conflicto, es una estrategia en sí de todos los actores armados, esencialmente para victimizar a la población civil.

- La etapa de la re-victimización política, victimización extrajudicial o de instituciones totales, re-victimización social y re-victimización estratégica, la cual coincide con el re-crudecimiento del CIAC, donde se mezclan el paramilitarismo, la subversión, el narcotráfico y el anti-comunismo, destacándose dentro de las cuatro formas de victimización, la victimización extrajudicial o de instituciones totales, cuyas víctimas

engrosan las listas de los denominados falsos positivos (Palencia, 2011), motivados y ejecutados para mostrar al Estado aparentemente fuerte frente al complejo CIAC (Herrera, 2016), que serán abordados en el punto 2.1.3 de esta investigación.

Se repite la victimización política, ahora contra el movimiento político Unión Patriótica, que constituyó un genocidio (Cepeda, 2006) que políticamente consistió en re-victimizar a los militantes de ideología comunista. También continúa la victimización social, ahora en contra de otras colectividades sociales con cierta identidad, ejecutadas por los para-militares. Asimismo, dicha victimización a la población civil también continuó siendo ejecutada por parte de la subversión y se refuerza la victimización estratégica ejecutada por la guerrilla y los grupos narcotraficantes (1986-2004). Es la etapa más compleja de explicar y frente a la cual será igual de difícil des-victimizar y frente a la que se desconocen muchas tipologías como víctimas para efectos de políticas de atención, fue una etapa de todos contra todos, donde la justicia, la verdad, la memoria y la no repetición aún tienen mucho por establecer.

Ante la barbarie perpetrada en Colombia desde los inicios de la violencia bipartidista, ante tantas historias de intolerancia masivamente sufridas, no es descabellado afirmar que en Colombia el primer periodo de las víctimas del CIAC, se caracteriza por lo que en esta investigación doctoral se denomina “periodo de invisibilidad de las víctimas”, que se ubica temporalmente de 1948 a 2005, casi 60 años, donde ni el Estado, ni las instituciones judiciales, ni las organizaciones sociales, ni las víctimas mismas, tenían interés alguno en atender su condición de víctima, siendo lo característico el desconocimiento de su calidad de víctima y el miedo a ser re-victimizada y estigmatizada.

Asimismo, la impunidad del hecho, la ausencia de denuncia del delito, la indiferencia social, la aparente legitimidad de la ocurrencia del hecho, el desconocimiento de requerirse atención frente a la ocurrencia de ese hecho marcaron los primeros años de las víctimas del CIAC, el cual procede a explicarse y caracterizarse, a partir de dos momentos: primero, a partir de la evolución del CIAC y en segundo lugar, a partir de la negociación política de dicho conflicto interno armado entre el gobierno y las AUC inicialmente, toda vez, que con este proceso de Justicia y Paz la víctima es re-descubierta.

También, se precisa sobre el acuerdo firmado con las extintas FARC-EP, sin desconocerse que el gobierno colombiano ha firmado otros acuerdos de paz con grupos guerrilleros, tales como el Movimiento 19 de abril (M19), el Quintín Lame, el Ejército Popular de Liberación (EPL), pero sólo con los acuerdos firmados con las AUC, la víctima dejó de ser invisible y pasó a ser re-descubierta y con los acuerdos firmados con las FARC la víctima pasó de ser re-descubierta, a consolidar el denominado activismo judicial, político y social (López, 2013) que actualmente la caracteriza.

Es menester indicar que durante ese periodo comprendido entre 1948 y 2005, fueron surgiendo paulatinamente ciertas organizaciones en defensa de las víctimas y se fueron emitiendo ciertas normas jurídicas internacionales y nacionales que en cierta medida pretendían sacudir a la víctima del histórico olvido en Colombia, destacándose jurídica e internacionalmente la Resolución 40/34 de 1985 de la ONU, relativa a los principios de justicia para víctimas de delitos y abusos de poder y la ley 418 de 1997 que planteó por primera vez en Colombia una ayuda

humanitaria para víctimas de la violencia política e ideológica en el país, lo cual motivó a ciertas víctimas a demostrar el daño sufrido con ocasión del CIAC.

Las víctimas debieron esperar casi un siglo para activarse jurídicamente de manera integral y ser reivindicadas de la violencia sufrida, concretándose su esfuerzo en la ley 1448 de 2011 o denominada “Ley de Víctimas y de Restitución de Tierras” donde el Estado, la sociedad colombiana y la comunidad internacional asumen la deuda pendiente de atención individual y colectiva para víctimas.

2.1.1 Etapa de la victimización política e ideológica en Colombia (1948-1963)

La complejidad del Conflicto Interno Armado en Colombia –CIAC-, ha generado diversas tensiones, de tipo social, económico, jurídico y por supuesto de tipo político, a lo largo del siglo XX y en lo que va del siglo XXI, no se desconoce las dinámicas sociales (Casas, 2012) que pudieron desencadenar el horror acaecido, pero en esta parte de la investigación únicamente se hará alusión, al origen político de la violencia perpetrada entre 1948 y 1964, partiéndose de la disputa por el poder entre liberales y conservadores (Vásquez-Piñeros, 2007; Acevedo, 2015) que lleva al asesinato del líder político Jorge Eliecer Gaitán en 1948 (Acevedo & Villafrade, 2013), año en que empiezan a gestarse los primeros grupos de autodefensas campesinas que se conocieron en el país.

Es menester, precisar que el conflicto en general ha existido desde siempre y ha rodeado la humanidad como medio de conquistas sociales, culturales, laborales, económicas, etc., como lo

señala Caser (1970), “la vida social siempre implica cambios” (pág. 2), asimismo, considera que “el hecho social de un sistema social necesita el conflicto aunque más no fuera para renovar sus energías y revitalizar sus fuerzas creativas” (pág. 3). El conflicto es el tábano del pensamiento, estimula nuestra percepción y nuestra memoria, fomenta la investigación y sacude nuestra pasividad de ovejas, incitándonos a observar y crear (Dewey, 1946). De tal forma, que gracias al conflicto la sociedad es capaz de innovar, generar nuevo conocimiento desarrollar teorías, corrientes, escuelas y posturas, en el caso del conflicto colombiano se han dado aportes de varios investigadores: Palacios (2014), Oquíst (1978), Molano (2015), Trejos (2013), Acevedo (2015), Herrera (2016) y demás autores dedicados a explicar las dinámicas del largo conflicto interno armado.

El conflicto de tipo político, que desató el actual CIAC¹², ya no mantiene su origen en las disputas bipartidista, donde liberales y conservadores se disputaban el poder con el uso de la violencia, ya que los conflictos de cualquier índole llevan a relaciones cambiantes dentro de la estructura social existente, “al punto que todo el sistema social sufre una transformación a causa de dicho conflicto” (Marx, citado por Caser, 1970, pág. 6).

Los conflictos y la violencia acaecida dentro de los mismos, en su explicación, a lo largo de la historia de la humanidad lo que viven es una re-actualización, pues siempre han existido (Blair, 2009), de tal forma que se puede indicar o elegir a partir de que hecho histórico se abordará el origen del conflicto, en el caso del CIAC, algunos autores (Elias, 2011; Aranguren, 2017) inician

¹² Pese a haberse firmado un acuerdo de paz con las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC), aún subsiste la guerrilla del Ejército de Liberación Nacional (ELN) y algunas disidencias de las FARC y otras Organizaciones Criminales.

dicha narrativa partiendo de la Masacre de las bananeras acaecida en Diciembre de 1928, donde perdieron la vida más de 1.000 obreros huelguistas (Gómez-Popescu, 2017; Archila, 2008), a cargo de los militares, quienes se llevaron los cadáveres en los vagones del tren y se afirma por testimonio de la población que fueron enterrados en fosas comunes (Elias & Vidal, 2012; Archila, 2008).

Si bien, esta investigación parte de la etapa de la violencia en sí para la construcción de las tipologías victimológicas, resulta oportuno realizar una breve alusión a dicha masacre, vivida en la década de 1920 en Colombia, atendiendo las implicaciones laborales, políticas e internacionales que se produjeron, toda vez que se trataba de las reclamaciones de los trabajadores de las fincas bananeras ubicadas en el departamento del Magdalena frente a la *United Fruit Company*, multinacional norteamericana, que afirmaba que entre los trabajadores habían bolcheviques (Bucheli, 2017).

Sin embargo, dicha masacre fue vista únicamente como un conflicto de causa laboral, sin develarse que este sangriento episodio contó con un hecho atípico de tipo jurídico y político, a saber, el arresto de 7 personas que se les encontró documentos que al parecer incentivaron una campaña comunista (Elias & Vidal, 2012; Archila, 2008) lo cual evidenciaría que dicha masacre no solo tuvo como víctima a los obreros huelguistas, sino que tuvo víctimas políticas en obediencia a sus inclinaciones ideológicas, cuyo único victimario fue abiertamente el gobierno (Gómez-Popescu, 2017), en desarrollo de la denominada “*Ley Heroica*, que facultaba al ejército, hacerle frente a las manifestaciones de los huelguistas” (Palacios, 2014, pág. 191; El Tiempo, diciembre 6 de 1928, p. 1, citado por Archila, 2008), llevándose a cabo la “detención de 600 personas, quienes fueron sometidas a acusaciones criminales ante la justicia militar en enero de 1929, siendo 31

huelguistas condenados a penas entre 2 y 25 años de prisión, “...” dejados en libertad nueve meses más tarde tras el debate parlamentario que lideró Jorge Eliécer Gaitán” (Posada, 1998, pág. 39).

La violencia política, en este periodo de invisibilidad de las víctimas, denota una víctima mostrada como victimaria, por atreverse a realizar reclamaciones al gobierno. Se puede inferir, de la historia de la masacre de las bananeras, que ciertos actos dados en la década de 1920, son un intento de la lucha en favor de las víctimas, encabezado por el líder político de militancia liberal Jorge Eliécer Gaitán:

- * El debate planteado en 1929 en el Congreso sobre la Masacre de las Bananeras.
- * La organización de la histórica Marcha del Silencio para denunciar el asesinato de los campesinos liberales.
- * La solicitud al presidente Ospina Pérez para que le pusiera fin a la violencia del gobierno.

En cuanto al debate planteado en el Congreso por los huelguistas víctimas de la opresión del gobierno, que terminaron presos algunos, pero la mayoría muertos, se toma como un acto histórico para estas víctimas, generado por un tercero, pero sin posibilidad de articularse en el relato de la propia víctima, “como si fuera una memoria fuera de la historia, que pide historia” (Figueroa, 2007, pág. 463). A pesar, que el debate dado por Gaitán, permitió la libertad de los 31 huelguistas que se encontraban presos, no puede dicho acto tomarse como un acto propio de las víctimas, quienes estuvieron sumergidas en un olvido histórico por más de 30 años, y fue con la novela “100 años de soledad” en 1967 que nace la historia de esta masacre con el episodio dedicado a la misma (Pernet, 2009), tomando fuerza en investigaciones históricas y políticas sobre la memoria (Archila, 2008), donde el testimonio aparece como el aspecto fundamental, por encima

de otro tipo de fuente a la que el historiador recurre, pero en el caso colombiano no se da, ya que la iniciativa de contar proviene de otros y no del testigo-víctima (Verón, Marín, Gutiérrez, Álvarez, & Benavides, 2010).

En el caso de las víctimas del General Vargas, quien dio la orden de fuego el 6 de diciembre en las bananeras, es “sin lugar a dudas, cuestionable y debe ser sometida al juicio de la historia” (Figuroa, 2007, pág. 464), ya que bajo la necesidad de deshacerse pronto de ellas, quedaron “los cuerpos sin nombre, sin historia, condenados al olvido y “...” y con el tiempo amnésico como cómplice” (Verón, Marín, Gutiérrez, Álvarez, & Benavides, 2010, pág. 121). Sin embargo, Osorio (1998), indica que: “Gaitán obtuvo recompensas para las viudas y los huérfanos de obreros asesinados en las bananeras” (pág. 117), lo que pondría en duda el total olvido, ya que dicha afirmación sería una primera muestra de reparación a las víctimas de la violencia bipartidista en Colombia, en concreto de dicha masacre de las bananeras, lograda por el partido liberal, pero en nada cambiaría la afirmación del olvido histórico y de la narrativa desde la perspectiva de terceros y no de testigos-víctimas.

Del mismo Gaitán, como tercero provino la organización de la histórica *Marcha del Silencio* para denunciar el asesinato de los campesinos liberales, el 7 de febrero de 1948, con 100.000 asistentes (Mi oriente, 2020), y la solicitud al entonces presidente Ospina Pérez para que pusiera fin a la violencia del gobierno, atendiendo que la violencia entre liberales y conservadores había escalado y en regiones como Caldas, Tolima y Popayán, los asesinatos de seguidores de uno y otro partido eran diarias y miles de campesinos tenían que abandonar sus tierras para huir de la muerte (Semana, 2019).

Estos acontecimientos históricos, demuestran que la victimidad política acaecida en la etapa previa al surgimiento del CIAC, denota una víctima silenciosa, de la cual no brota sus subjetividades, ni narrativas, ni su testimonio, el cual se dio por un tercero, quizás porque las narrativas testimoniales cobran vigor hacia la segunda mitad del siglo XX (Herrera, 2016) y se caracterizan por las elaboraciones de las propias víctimas sobre acontecimientos de carácter social e histórico específicos.

Gaitán fue asesinado y con ello la violencia alcanzó niveles que antes no se habían registrado, “convirtiendo a este período en un punto de inflexión en la historia del país” (Aranguren, 2017, pág. 9). Ahora bien, es menester, precisar que la narrativa de los conflictos se re-actualiza y se decide a partir de qué momento se investiga, es pertinente indicar que para efectos de esta investigación se analizó el origen político del CIAC, partiendo del periodo conocido como “la violencia”, que se inicia en 1948 con el asesinato de Jorge Eliecer Gaitán, siguiendo lo planteado por Molano (2015) en la Comisión Histórica del Conflicto y sus Víctimas (CHCV), al indicar que el origen del CIAC se ubica en “la violencia misma”, periodo de violencia bipartidista entre liberales y conservadores, evidenciándose que la política es “intrínsecamente conflictiva porque provoca luchas por la distribución de los beneficios, en las que periódicamente se enfrenta una élite, que concentra el poder, frente a la mayoría o a sectores o grupos excluidos” (Lindarte, 2015, pág. 387).

Precisar, dicho origen político de la violencia en Colombia, también ha llevado a diversos autores (Aranguren, 2017; Franco, 2003 y Palacios, 2014), a señalar, que ello requiere de varias

explicaciones en torno a los roles asumidos por el estado, la clase dominante política, los movimientos sociales, los grupos insurgentes y sobre los actores internacionales con respecto a la violencia, afirmándose que precisar ese origen político de la violencia “se basa en suposiciones muy diferentes con respecto a la democracia en Colombia” (Aranguren, 2017, pág. 6), es decir, que a diferencia de otros conflictos de un origen más específico, el colombiano tiene sus raíces en la mezcla de diversos factores que, en cada momento, se relacionan y se hacen sentir de manera muy distinta, al punto de tornarse “cambiantes y relativamente imprevisibles, afectando con diferente intensidad intereses particulares nacionales e internacionales y generando serios cuestionamientos al ordenamiento establecido en los campos jurídico-legal, ético- político, económico y cultural” (Franco, 2003, pág. 23).

Tras el asesinato de Gaitán, los partidarios de dicho líder político que representaba la esperanza de las clases sociales más vulnerables, invitaron a tomarse el país con las armas, debido a que varios movimientos campesinos e indígenas empezaron a ver la lucha armada como la mejor manera de hacer escuchar sus demandas, ya que continuaban siendo reprimidos violentamente, registrándose más de 16.000 víctimas de homicidio y 320.000 de exilio (desplazamiento) por causas políticas entre 1949 y 1957:

“...” Un saldo de “16.219 muertes, sin incluirse los muertos habidos con fuerzas regulares del Ejército, ni en masacres colectivas, que generalmente eran abandonados a los animales, o arrojados a los ríos y precipicios, y tampoco las bajas sufridas por las Fuerzas Armadas. “...” 321.621 personas sufrieron el exilio en forma permanente o transitoria” (Grupo de Memoria Histórica de la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación & Centro Nacional de Memoria Histórica, 2013, pág. 113).

Al mismo tiempo, el Partido Conservador, entonces encabezado por Laureano Gómez, quien defendió las ideas franquistas y nazis en Colombia (Molano, 2015; Pastor, 2008), hizo un llamado a las armas para contener el espectro del comunismo, como sostiene Caser: "...” No todos los sistemas sociales contienen el mismo grado de conflicto y tensión, varían según status, distribución del poder, distribución de la riqueza y la forma en que los actores aceptan dicha distribución” (Caser, 1970, pág. 7), al referirse al conflicto social y la teoría del cambio social.

Una de las principales consecuencias del denominado periodo de la violencia en Colombia, es el enfrentamiento por un lado, “entre *la Policía de Chulavita*, un grupo armado de élite y *Los Pájaros*, que era una organización paramilitar formada por conservadores” (Oquist, 1978, pág. 323), y por el otro, las guerrillas liberales y los grupos de autodefensa campesinos, que tenían una ideología comunista, evidenciándose que “nunca habrá una completa concordancia entre lo que los individuos y grupos dentro de un sistema consideran su justo derecho y el sistema de distribución” (Veblen, citado por Caser, 1970, pág. 10; Carrillo, 2007, pág. 22).

El partido Conservador preparó su regreso al poder en 1946, ocasionando en las zonas rurales una generalizada violencia, donde líderes campesinos vieron la necesidad de tomar las armas para defender su acceso a la tierra, pero dicho escenario de ideologización de las demandas sociales fueron tratadas en el país como manifestaciones del comunismo en Colombia y por ende cualquier acción realizada por indígenas, campesinos, trabajadores en exigencia de sus derechos, se les miraba como “esfuerzo de expandir la amenaza bolchevique” (Aranguren, 2017, pág. 9; Pastor, 2008) lo cual angustió a los partidos políticos y optaron por una transición política,

instalándose en el poder el General Gustavo Rojas Pinilla bajo un Frente Nacional desde 1953 hasta 1957 (Acevedo, 2015).

Con el mandato de pacificar el país y poner fin a la violencia bipartidista, el gobierno militar de Rojas Pinillas ofreció una amnistía a las guerrillas liberales y a las autodefensas campesinas; las primeras se acogieron mientras que las segundas la rechazaron, con excepción de las autodefensas campesinas del Sumapaz y el oriente del Tolima, orientadas entonces por el Partido Comunista (Grupo de Memoria Histórica de la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación & Centro Nacional de Memoria Histórica, 2013), a quienes el gobierno militar decididamente persiguió, pero dichas autodefensas campesinas no se rindieron, y por el contrario terminaron consolidándose en organizaciones subversivas o guerrilleras y con intereses propios que fueron creando (Caser, 1970; Perez, 2004).

Atendiendo lo arriba referenciado, se afirma, entonces que el CIAC tuvo un origen político, desatado durante el periodo de la violencia en Colombia, que llega a su punto de agitación con la muerte de Gaitán, quien realizó unos esfuerzos por las víctimas del campesinado liberal, pero fue asesinado, lo cual llevó a los grupos campesinos a organizarse en autodefensas que posteriormente se convirtieron en organizaciones guerrilleras.

Por otro lado, en cuanto a cifras de violencia develadas en este periodo, se tiene que desde la etapa de la confrontación política (propia del origen del conflicto), el saldo de víctimas ya era alarmante, ubicándose “la mayor cantidad de víctimas entre los años 1948 y 1953 (Oquíst, 1978, pág. 323), producto de la violencia bipartidista entre liberales y conservadores. Identificándose el

asesinato de Jorge Eliecer Gaitán, como un hecho históricamente reprochable y como una tipología de “*víctima política*” que, con el tiempo, como se explica en los resultados se convierte en una tipología de “*víctima simbólica*”.

Entendida la política como aquella que debido a su pertenencia a un partido o movimiento político, por supuesto aunado a su ideología política termina sufriendo un hecho victimizante, en el caso de este líder político le ocasionó su muerte, la cual marcó la historia de las víctimas del CIAC plasmándose 63 años después en su conmemoración en la ley de víctimas (1448/2011) el 9 de abril (fecha del asesinato de Gaitán) de cada año como el día Nacional de las Víctimas del CIAC, lo que constituye una tipología simbólica.

Corresponde de dicho periodo de violencia en Colombia, revisar ¿Quién fue la víctima?, ¿Qué se buscaba victimizar? y ¿Quién fue el responsable?, ya se ha indicado que durante estas primeras décadas del siglo XIX, Colombia vivió una violencia bipartidista entre integrantes, simpatizantes y militantes de los partidos liberal y conservador frente a la disputa del poder político en el país, al punto que las armas se alzaron para llegar al gobierno e imponer discursivamente el planteamiento político al adversario, en el caso de los conservadores sostenían que su partido “defendía la democracia y la estabilidad del sistema político, el fundamento moral en sus militantes y la importancia de la religión católica en la sociedad” (Rehm, 2014, pág. 24; Vásquez-Piñeros, 2007).

Rehm (2014), Carrillo (2007) sostienen, que los liberales por su lado se denominaban progresistas y capaces de afrontar los retos de la modernidad, “seguían los principios de la

ilustración europea, daban importancia a los principios de la toma de Bastilla, como guion y faro de los hombres libres, proponían un sistema educativo público, el progreso económico y la justicia social” (Rehm, 2014, pág. 25).

En Colombia, “se nacía con carnet político atado al cordón umbilical” (Rehm, 2014, pág. 19), de tal forma que los “odios heredados” (Marín, citado por Rehm, pág. 20) recrean que la violencia suscitada en dicha década del 30 en Colombia obedecía en parte a la construcción de la identidad colectiva sobre la pertenencia a uno de los partidos tradicionales, hasta pretender imponer las percepciones de la realidad política.

En esta etapa de la violencia se construyó una identidad colectiva y discursiva sobre la pertenencia a uno de los partidos (Oquíst, 1978; Rehm, 2014), lo cual fue el eje de las victimizaciones causadas, las que se fundaron en las percepciones de los militantes de cada partido sobre la aparente realidad política del otro partido, de ahí que los conservadores culpaban a los liberales de ser cripto-comunistas; asimismo, indicaban que los liberales con su programa político eran el caldo del cultivo y la amalgama para la infiltración comunista y la expansión del enemigo político (González, 2015; Rehm, 2014).

Por su parte los liberales, acusaban a los conservadores de Fascistas-totalitaristas, los señalaban de acudir a las practicas del fascismo y falangismo internacional, afirmaban que Laureano Gómez era “cabeza de una quinta columna Nazi” (Rehm, 2014, pág. 28; Carrillo, 2007) lo cual demuestra que en la primera etapa del periodo de invisibilidad de la víctima se victimizó la ideología política como medio de alcanzar el poder y como medio para eliminar al otro,

considerado abierta, discursiva y criminalmente enemigo, “la dicotomización del mundo social” (Rehm, 2014, pág. 23).

Por otro lado, para darle respuesta, al interrogante de ¿Quién es el responsable?, se fue un poco más atrás de esta etapa de la violencia en Colombia, para recordar una reflexión de Uprimny (2008) sobre las víctimas de la masacre de las bananeras, con ocasión de su conmemoración de los 80 años, donde señala que el rechazo de los actos atroces parecieran ser aceptables o inaceptables, dependiendo de quién los cometa, al punto de considerar que la sociedad se mantiene más silenciosa frente a los actos cometidos por la fuerza pública, es decir, que si los actos tienen como responsable a la fuerza pública del país, la sociedad al parecer se mantiene silenciosa.

Lo anterior explica, el rol invisible de la víctima en Estados con regímenes con estos arquetipos, no necesariamente totalitarios o dictatoriales, puede estarse frente a una democracia pero si el estado actúa amparado por leyes como la “Ley Heroica”¹³, siempre existirá una justificación de aniquilar al otro, en términos de Bernath (2016) y Arendt (2018) en esos gobiernos existe una imposibilidad de hacer el bien y “todo lo presentan como político: lo jurídico, lo económico, lo científico, lo pedagógico” (pág. 12).

¹³ Ley 69 de 1928 (Diario Oficial No. 20934 de 2 de noviembre de 1928): “Por la cual se dictan algunas disposiciones sobre Defensa Social.” EL CONGRESO DE COLOMBIA DECRETA: ARTÍCULO 1o. Constituye delito agruparse, reunirse o asociarse bajo cualquiera denominación, para alguno o algunos de los siguientes propósitos: 1o. “...” 2o. “...” 3o. Promover, estimular o sostener huelgas violatorias de las leyes que las regulan, y 4o. “...” PARÁGRAFO. El jefe de la policía en cada lugar disolverá cualquiera reunión, asociación o agrupación de las a que se refiere este Artículo; y el Juez de Prensa y Orden Publico, de que se habla adelante, impondrá a cada uno de sus miembros una pena de doce (\$12) a cuatrocientos cincuenta pesos (\$450), convertibles en arresto, a razón de un día por cada tres pesos, previo el tramite establecido en el Artículo 4o. de esta Ley.

En esa asimetría moral, se construye la respuesta al último interrogante: ¿Quién es la víctima?, de ese denominado periodo de la violencia en Colombia, que en esta investigación se ha documentado como periodo de la invisibilidad de la víctima, cuya etapa inicial evidencia la existencia de una victimización ideológica para una denominada “víctima política”, pues, se afirma que existe una diferencia intencional, de vieja data en Colombia, donde se es víctima dependiendo del responsable, por ejemplo la matanza de las bananeras no generó ninguna responsabilidad ni penal, ni política para “el entonces Ministro de Guerra, Ignacio Rengifo, quien defendió el tratamiento militar de la huelga y no sólo se mantuvo en el cargo, sino que fue considerado el hombre providencial del régimen” (Uprimny, 2008), el cual 6 meses después y con ocasión de la muerte de un estudiante de la élite bogotana fue relevado por ser incapaz de controlar ese episodio donde perdió la vida el joven estudiante.

Ese hecho demuestra la vieja asimetría moral de la política (Münkler & Renau, 2003) y el Estado colombiano frente a sus víctimas. Mientras que la masacre de centenares de trabajadores bananeros humildes no conmovió al gobierno de la época, la muerte de un estudiante de la élite hizo caer el gabinete (Uprimny, 2008), en la misma época.

Atendiendo, las razones de la victimización acaecida en Colombia como consecuencia de la violencia bipartidista, caracterizada por la lucha del poder entre liberales y conservadores, percibida de una manera lamentable, pero sin registro de lo realmente padecido por las víctimas, resulta pertinente, revisar cómo se ha percibido históricamente dicha violencia, toda vez que no se tiene en el escenario académico documentada la victimización desde la victimología, de esta primera etapa del periodo de invisibilidad de la víctima, se cuenta es con el desarrollo de este

periodo pero desde la criminología y la perspectiva histórica del conflicto armado (Vasquez-Piñeros, 2007; Oquist, 1978).

Perspectiva que reitera la violencia acaecida desde 1948, en torno a la disputa por el poder, cuya víctima de tipo político permaneció invisibilizadas por causas propias del conflicto, por percibirse como algo propio de la política y por supuesto porque no era fácil identificar de esos años de violencia bipartidista ¿Quién fue el responsable y hasta dónde se extendió esa responsabilidad? y ¿Quién fue la víctima? Bajo el análisis realizado, se concluye que fueron responsables los militantes de los partidos tradicionales: liberal y conservador; y debe afirmarse fueron los mismos militantes de los partidos las víctimas, lo cual denota una difícil diferenciación entre víctima y victimario, lo que no es nuevo, ni ajeno a otros conflictos armados, ya se expondrá en los resultados la tipología compleja y en que conflictos se han evidenciados esos matices grises.

En este sentido, indica Restrepo (2018), en presentación del texto de Uribe (2018) sobre las masacres ocurridas en 19 municipios del departamento del Tolima, que en este periodo de la violencia es comparable con la violencia de la década de los 90 en Colombia, pues siempre existirá una indistinción entre lo legal e ilegal: “en tiempos de la violencia policías y chulavitas masacraban indistintamente y en el siglo XXI los hombres en uniforme camuflado masacraban y esos hombres podían ser soldados o paramilitares” (2018, Presentación de Restrepo).

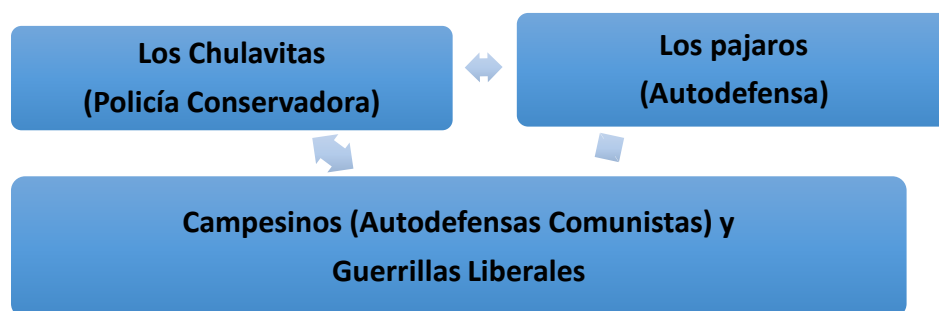
En la actualidad internacional, la “*víctima política*”, es planteada en igual sentido, como una tipología compleja, donde se victimiza la no pertenencia al régimen político de turno o al que se pretende implantar, verbigracia los crímenes cometidos bajo el régimen Khmer Roowge (en

adelante KR) en Camboya (1975-1979), donde se aspiraba a establecer un nuevo pueblo que viviera en una utopía basada en la agricultura (Bernath, 2016), ello de manera empírica desarrollado por investigadores de la justicia transicional (en adelante JT), como Bernath; pero desde la victimología se cuenta con los planteamientos de López-Rey y Arrojo (1986), Malamud-Goti (2016) quienes plantean tipologías victimológicas refiriéndose a las víctimas de la criminalidad oficial, semi-oficial y a la víctima política e ideológica, que se dan en regímenes dictatoriales y en regímenes inhumanos. En igual sentido lo explica Middendorff (1973) cuando plantea o desarrolla la victimización social, indicando que de ella surgen o se denotan las víctimas de la delincuencia organizada, las víctimas de los delitos convencionales y las víctimas del aparato estatal en regímenes inhumanos y en dictaduras.

A título de comparación y de comprobar lo difícil de abordar esta tipología en cualquier conflicto armado, se tiene que al momento de abordarse la víctima política en Camboya, resultó menester, plantearse los interrogantes: ¿Quién es responsable y hasta donde se extiende esa responsabilidad?, pues se trató de un “contexto de atrocidad masiva en el que la línea entre los perpetradores y las víctimas es particularmente borrosa” (Bernath, 2016, pág. 49), sin poder diferenciar en las dinámicas del conflicto la calidad de víctima, al punto que al momento de implantarse la JT en Camboya y enfrentarse el desarrollo de los juicios se encontraron con dinámicas simultáneas de inclusión y exclusión de víctimas políticas complejas “*complex political victims*” (Bernath, 2016, pág. 48), con aspectos discursivos de dichos juicios que permitían matizar y complejizar esas categorías en el plano de la “culpabilidad y la victimización” (Ibíd., pág. 48).

En resumen, el actual CIAC surge como un conflicto político, donde liberales y conservadores se disputaron el poder recurriendo a la justificada violencia, pretendiendo imponerle las percepciones e ideas al adversario, “haciendo de la militancia en el partido Liberal o Conservador una fuerte dimensión cultural” (Rehm, 2014, pág. 19), más exactamente una subcultura política (Pécaut, 2001; citado por Rehm, 2014), debido a que trascendió violentamente, siendo complejo diferenciar la categoría de víctima y victimario, quienes de manera mutua se victimizaron, de la siguiente forma gráfica:

Ilustración 1. Actores de la victimización Bipartidista



Fuente: elaboración propia de datos tomados de Uribe (2018).

Las muertes causadas quedaron en la impunidad, las víctimas fueron invisibilizadas por la historia, la memoria, las autoridades, por la imposibilidad de diferenciar entre víctima y victimario y por causas propias del conflicto, donde la subcultura de la política construida escuchaba las voces de los radicales en sus ideas liberales o conservadoras. Como lo señala Waldmann (1995): “*In Bürgerkriegen werden die Stimmen der radikalen und Fanatiker der Konfliktgruppen, akuter, während die argumente der gemäßigten, die zur verhandlungslosung des konflikts beitragen können, nicht mehr gehört werden*” (pág. 350). [En las Guerras civiles las voces radicales y

fanáticas de los grupos en conflicto se hacen más agudas, mientras los argumentos de los moderados que pueden contribuir a la solución negociada del conflicto ya no se escuchan].

Con firmeza, se puede indicar que, en la violencia generada y vivida en Colombia durante la primera mitad del siglo XX o se era liberal o se era conservador en términos radicales desde el nacimiento hasta la muerte. Se selló una relación antagónica, entre liberales y conservadores, “donde cada uno de ellos impidió que el otro lograra su identidad consigo mismo” (Uribe, 2018, pág. 28).

La violencia se agudizó, y gaitanitas y laureanistas plantearon una distancia infranqueable entre el país político y el país real (Uribe, 2018), revisándose aproximadamente 150 expedientes judiciales, documentándose 236 masacres ocurridas solo en el departamento del Tolima en el denominado periodo de la violencia. Identificándose a chulavitas (Policías), patriotas y contrachusmeros (Conservadores - Laureanistas), como los principales actores de esta violencia, lo cual le permitió afirmar que en esa época se dio “un patrón general de violencia conformado por la violencia estatal de los gobiernos conservadores anteriores al Frente Nacional” (pág. 44). Asimismo, encontró: “declaraciones de los testigos presenciales, declaraciones de quienes no vieron, pero oyeron de los testigos presenciales, lo cual jugó un papel importante en la construcción de la memoria colectiva” (pág. 36), que deslumbró, al punto que los informes policivos, no eran ajenos al contexto de violencia bipartidista de la época, ya que llegaban impregnados de la política bipartidista:

“...” En las horas del mediodía fue asaltado el corregimiento de Las Pavas por parte de una cuadrilla compuesta por 30 hombres de filiación liberal, ya que la mayor parte de los muertos son conservadores, además destruyeron a balazos las imágenes religiosas y los cuadros de

caudillos conservadores. “...” (Expediente 7078, del Juzgado 2 Superior de Armenia, citado por, Uribe, 2018, pág. 36).

Esta etapa de violencia bipartidista, finaliza con “la expansión del enemigo político, de tendencias liberales gaitanistas” (Rehm, 2014, pág. 27), de cuya expansión se dio la muerte de Jorge Eliecer Gaitán y la única forma de re-vindicación para estas víctimas denominadas política se concreta de manera simbólica 63 años después con la tipificación y conmemoración de las víctimas del CIAC en la fecha de muerte de Jorge E. Gaitán.

Asimismo, se concluye que en esta primera etapa del periodo de invisibilidad de las víctimas dejó un saldo de aproximadamente 16.200 muertes, sin incluirse masacres; asimismo se concluye que la base del conflicto evidenciado en la violencia bipartidista de la primera mitad del siglo XX, fue lo político, que trascendió en forma de subcultura de violencia política hasta que adquirió las características y firmeza de un conflicto interno armado vulneratorio del DIH, lo cual inicia desde 1964, con el surgimiento de los primeros grupos u organizaciones guerrilleras subversivas y que desataron victimidades socio-políticas y victimidades estratégicas que son el eje del análisis que continúa en el siguiente punto.

2.1.2 Etapa de victimidad socio-política contra el campesinado de ideología comunista y de victimidad estratégica contra los militares, policías y algunos civiles. Revisión desde la conformación de Grupos Guerrilleros (1964-1984)

Corresponde en este punto, precisar históricamente la victimización acontecida con la conformación de las guerrillas subversivas, es decir, la violencia acontecida del cambio o paso de autodefensas campesinas con influencia comunista y de guerrillas liberales a organizaciones

propriadamente subversivas. Asimismo, es de la esencia de este apartado identificar los tipos de víctima que se evidencian y su rol característico en esta etapa de victimización, que también hace parte del largo periodo de la invisibilidad de las víctimas del CIAC.

De manera político-jurídica, este es un periodo, ya no de exclusiva violencia bipartidista con única tipología de “víctima política”, sino un periodo cargado de violaciones masivas de Derechos Humanos, atendiendo que desde la década del 50 e inicios de la década de los 60, dicha violencia bipartidista se transforma en lo que hoy se conoce como el conflicto interno armado colombiano (CIAC), con todas sus complejidades, al punto que resulta “difícil encuadrarlo en una categoría preestablecida de conflicto” (Trejos, 2013, pág. 57), pues la violencia generada por las organizaciones insurgentes en Colombia no encuadra, ni en las tipologías tradicionales de los conflictos armados del siglo XIX, ni en las tipologías de conflictos de la primera mitad del siglo XX, considerados (Kalyvas, 2009) como “Guerras convencionales y Guerras Irregulares” (pág. 196), dividiéndolos así:

Guerras Sucesionistas, que comprenden las Guerras Convencionales ocurridas en los imperios, como las guerras de Croacia y Bosnia en la antigua Yugoslavia (1992-1995); Guerras que toman forma de insurrección urbana, sin presentar combates a gran escala, tales como los conflictos evidenciados en las revoluciones; finalmente las Guerras Irregulares, que son las de expansión imperial, como las que han librado las insurgencias de derecha contra los gobiernos de izquierda, como los Contras en Nicaragua (1981-1988) (págs. 197-198).

Asimismo, ha establecido la existencia de conflictos, bajo el concepto de “Guerra Simétrica y no Convencional” (Kalyvas, 2009), donde insurgentes y estado coinciden en un bajo nivel de capacidad militar, como la guerra en el Líbano (1975-1990), como la guerra en Somalia (1991-

actualmente), que se libran con baja tecnología (Kalyvas, 2009), a diferencia de las guerras actuales que son transnacionales, excesivamente tecnológicas, degenerativas y permanentes.

El CIAC, al analizar los conflictos intra-estatales post Guerra-fría, resulta ser un conflicto que hace parte de otra tipología no explicada por Kalyvas, al momento de caracterizar las guerras y conflictos en el mundo, pues el caso colombiano hace parte de los conflictos “Asimétricos y de baja intensidad” (Trejos, 2013, pág. 64), bajo el entendido que no puede compararse con otros conflictos en términos de operaciones o capacidad por el tamaño de sus fuerzas y los medios materiales que poseen, al punto que están en condiciones de provocar en el adversario pérdidas elevadas en razón de su supremacía militar y organizativa y/o tecnológica sin sufrir pérdidas de cuantía comparable (Münkler & Renau, 2003).

Sin embargo, se han desarrollado unas características comunes de dicha tipología de conflictos, considerándose que en ellos es muy común que las acciones bélicas no siempre sean las fuerzas vivas del enemigo, sino que es inevitable que los actores armados, tanto legales como ilegales, involucren a civiles combatientes y no combatientes (Trejos, 2013), como se evidencia al final de esta etapa, donde se explica que la víctima estaba constituida esencialmente por civiles que integraban la población (Olave, 2013) y eran presionados a participar en el conflicto, pues la negativa como parte de la población civil a cooperar, los convertía en potenciales víctimas (Céspedes-Báez, 2012).

El Comité Internacional de la Cruz Roja (2009), puntualiza que en 1958 se celebró una primera reunión entre gobierno y guerrilla en Aipe (Huila), con la finalidad de integrar a la

sociedad todos los guerrilleros que quedaban del enfrentamiento del periodo partidista, a liberales, comunistas y conservadores, lográndose en 1959 dicho acuerdo. Sin dejar sus armas, pero ya no en rebeldía, las guerrillas conformaron grupos de autodefensas campesinas que se encargaron de cuidar el campo para proteger a la gente de nuevos grupos armados (Herrera, 2016).

Pero en 1961, el congresista conservador Álvaro Gómez propuso la necesidad de acabar y someter los grupos de autodefensas campesinas al control del Estado, proliferando en sus discursos, la necesidad de identificar un “enemigo interno” (Arango, 1984) al que había que atacar preventivamente con el fin de evitar su posible desarrollo, refiriéndose al Partido Comunista (PC), en concordancia con la filosofía “anticomunista” que el Ejército Nacional promovía a través de volantes advirtiendo a la población que el comunismo pretendía sembrar el caos y la anarquía (Pastor, 2008; Trejos, 2011).

Efectivamente el Ejército Nacional con el apoyo y “participación de militares norteamericanos” (Pizarro, citado por Trejos, 2011, pág. 65) lanzaron una ofensiva militar contra las guerrillas campesinas de Marquetalia el 27 de mayo de 1964, principalmente contra “La Móvil”, la cual estaba bajo la orientación de un ideólogo de “guerra de guerrillas”, de clara ideología comunista, alias Jacobo Arenas, quien previamente había alertado el plan que el gobierno de Guillermo León Valencia ejecutaría contra la región de Marquetalia (Comité Internacional de la Cruz Roja, 2009; Arenas, 1966), toda vez que el congresista conservador Álvaro Gómez constantemente alertaba sobre la necesidad de hacer valer la soberanía nacional, controlándose todas esas zonas que escapaban de la soberanía y control del gobierno, como lo eran las

denominadas repúblicas independientes, por tal motivo el gobierno lleva a cabo un ataque militar oficial.

La Operación Marquetalia, fue considerada un feroz embate por aire y tierra de 16.000 soldados y la asesoría de militares estadounidenses del Plan *Latin American Security Operation* (LASO) (Rempe, 2002, pág. 16), un capítulo contra las guerrillas comunistas (Verdad Abierta.Com, 2012; Olave, 2013), que llevó a que dicho “partido reforzara sus cuadros políticos en la zona” (Trejos, 2011, pág. 66).

Se identifica en este primer ataque del Ejército Nacional, un saldo de 200 víctimas (ver tabla 2), en esencia campesinos, masacrados por su ideología comunista, que había sido declarada internacional y nacionalmente un enemigo de los gobiernos, otras víctimas lo fueron por habitar en esos momentos la denominada república independiente de Marquetalia. Esta victimización fue abiertamente publicitada, advertida y establecida como una política del gobierno conservador de turno, “cuyos responsables fueron el Ejército Nacional en coautoría con el Ejército estadounidense, quienes actuaron bajo las órdenes de sus respectivos gobiernos” (Olave, 2013, pág. 154).

Este hecho victimizante, tiene al igual que la etapa anterior, unas expresiones en pro de las víctimas, desplegadas por miembros de la iglesia católica¹⁴, en procura de defender la vida de estos campesinos de ideología comunista del decidido ataque militar. De igual forma, el mismo movimiento agrario lanzó proclamas, cartas, comunicados a todas las instituciones y organismos

¹⁴ Para evitar este ataque, los sacerdotes German Guzmán, Gustavo Pérez y Camilo Torres, le solicitaron al arzobispo de Bogotá, un permiso especial para conformar una comisión, en compañía de Gerardo Molina, Orlando Fals Borda y Eduardo Umaña Luna, pero dicho permiso fue negado (Vidas Silenciadas.org, 2017).

nacionales e internacionales denunciando el futuro ataque que se anunciaba en contra de ellos (Vidas Silenciadas.org, 2017).

De este ataque militar, el cual da inicio al CIAC propiamente dicho, el gobierno acepta la muerte de 80 personas (Rempe, 2002), pero Jacobo Arenas (1966) en el diario “La república de Marquetalia” asegura fueron más de 200 las víctimas, lo cual coincide con lo plasmado en la investigación “vidas silenciadas por el Estado de Colombia” (Vidas Silenciadas.org, 2017), quienes tuvieron acceso al denominado “libro negro de la represión”:

Tabla 2. Victimidad socio-política desde la operación Marquetalia (1964)

Fecha	Víctima	Descripción
Junio 15 de 1964	Quince Niños (Cuyos Quedaron Identificarse). Cadáveres Sin	A las 9:55 am ametrallaron dos casas y lanzaron 20 bombas de alto poder sobre el sitio donde se concentraba la mayoría de las familias, arriba del poblado, en la selva. Los adultos, (hombres y mujeres), buscaron refugio en las cepas de los árboles y en cuevas previamente adaptadas para el caso.
Junio 29 de 1964	Israel Quesada	Asesinado en la vereda de Riocharo, en el sitio denominado "La Araña".
Julio 1 de 1964	Jesús Murcia	Asesinado por las tropas del ejército, pero su cuerpo fue torturado a machete por la banda los pájaros (considerada una organización auxiliar del ejército).
Julio 2 de 1964	Luis González y Hermes Chala	Primero fue capturado en Nazareno y puesto a órdenes del tribunal de guerra instalado en Bellavista, corregimiento de Planadas, municipio de Ataco. Posteriormente asesinado por el ejército.
Julio 3 de 1964	Domingo Sánchez	Asesinado a tiros de fusil en Nazareno.
Julio 8 de 1964	Noé Ducuara	Primero fue capturado en Bellavista, pero no fue puesto a disposición de ningún tribunal de guerra, sino fue entregado al ejército quienes lo asesinaron inmediatamente.

Fecha	Víctima	Descripción
Julio 15 de 1964	Bernabé González	Asesinado en el cementerio de Planadas. El ejército lo condujo para que hablara de las conexiones de los guerrilleros. Como el campesino no sabía nada, fue fusilado.
Se desconoce la fecha.	Chepe Cárdenas	Asesinado en Río Claro.
Julio 15 de 1964	Isaac Machado	Asesinado en San Antonio
Agosto 16 de 1964	Agripino Rodríguez	Asesinado a tiros de fusil en la vereda de Nazareno.
Se desconoce la fecha.	Gustavo Denia (14 Años)	Asesinado en Río Claro.
Se desconoce la fecha.	Francisco Grisales	Asesinado a tiros de fusil en Aipecito (Huila).
Entre agosto 17 y 25 de 1964	Veinte Campesinos (Cuya Identificación No Fue Posible Lograr, Pues Las Tropas Les Cortaron La Cabeza Y Las Manos).	Entre ellos se sabe que estaban: una mujer y un hombre capturados en El Bosque, municipio de Palermo (Huila), y fusilados en San José (límites del Huila y el Tolima); Un campesino capturado en Nazareno, fusilado en las instalaciones del tenebroso tribunal de guerra de Bellavista; Tres campesinos capturados en El Socorro, Nazareno y La Unión, fusilados en el cuartel del mismo tribunal; Un campesino asesinado en el sitio de Los Tomeses, y Un campesino asesinado en La Araña
Se desconoce la fecha	Isaías Manchado (13 Años)	Asesinado en Río Claro. Se desconoce la fecha
Se desconoce la fecha	Mario Cano	Asesinado en Aipecito.
Se desconoce la fecha	Roque Odaño	Asesinado en Puerto Baché.
Se desconoce la fecha.	Jesús Muriel	Asesinado en la Araña.
Se desconoce la fecha.	Cayetano Iguana y Faustino Ramos	Asesinados en Cajones, municipio de Miranda.
Se desconoce la fecha	Domingo Rodríguez, Humberto Sarmiento, Anselmo Garzón, Pedro Duque, Víctor Romero, Julio Garzón.	Asesinados en Quimbaya.

Fuente: elaboración propia de datos tomados de vida silenciadas.org (2017)

En respuesta de lo acontecido, el grupo guerrillero de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia –FARC-, surge dos años después de celebrarse el 20 de julio de 1964 la conferencia denominada “Bloque Sur” (Arango, 1984) que asumió el “Programa Agrario de las Guerrillas” (Trejos, 2008, pág. 6; Olave, 2013) lo cual puede denotar que dicha organización surge en defensa del campesinado que había sido abierta y vilmente victimizado en la denominada operación Marquetalia.

Asimismo, dicha organización surge en oposición a los latifundistas y el gobierno (Osorio, 2018), ya no como autodefensas campesinas, sino como “Guerrilleros Revolucionarios” (Pecaut & Liliana, 1997), manteniéndose como organización guerrillera hasta junio 27 de 2017, cuando finalmente se llevó a cabo el proceso de desarme de dicha organización, producto del acuerdo entre el gobierno del expresidente Juan Manuel Santos y la guerrilla de las FARC, la cual actualmente es un partido con participación política y atraviesa por un escenario de transición bajo la denominada “Jurisdicción Especial para la Paz (JEP)”, como parte del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No repetición (SIVJRNR).

De este accionar, se identifica una victimización político-social, cuya causa atiende a la ideología comunista, contraria a un sistema capitalista, que defendía al campesinado como clase social, y cuyo principal responsable fue el gobierno conservador, quien dio órdenes específicamente el Ejército Nacional, en coautoría con militares estadounidenses de acabar con los núcleos campesinos de filiación comunista, como ocurrió con la operación Marquetalia (antes referenciada).

Atendiendo, que la guerrilla colombiana tiene no solo un origen político, sino también social, que buscaba y luchaba por la defensa de un territorio y de una organización comunitaria particular (Saumeth, 2010), cuyo objetivo, consistía para ambas en “suplantar al Estado y al régimen político” (Saumeth, 2010, pág. introducción) existente. Algunas de esas guerrillas estaban enfocadas en los procesos locales y regionales, como las FARC, otras como el ELN, el EPL, y el M-19, estaban directamente ligadas a las influencias de la Revolución Cubana, y en especial al impacto producido por ellas en las juventudes universitarias de clase media.

Ahora bien, a manera de contextualización y sin desconocer que en Colombia llegaron a conformarse más de 20 organizaciones guerrilleras (ver tabla 3), y siendo coherente con no incurrir en esta investigación en el tradicional estudio positivista del criminal o victimario, sino de referenciar quienes fueron los actores o perpetradores del CIAC, aclarándose que al inicio fueron víctimas de la política anti-comunista (como enemigo interno) del aparato estatal, pero estas víctimas de manera rápida se convirtieron en los más desafiantes victimarios, coincidiendo en ellos esa doble condición de víctima-victimaria, es decir, en la primera etapa (1948-1963) de invisibilidad fueron las víctimas, pero ya en la segunda etapa (1964-1984) del mismo periodo, ya eran victimarias, evidenciando una vez más lo gris y asimétrico del conflicto, que en esta tesis se compara con *las zonas grises de los campos de concentración*¹⁵, en el capítulo cuarto, al abordar la tipología victimológica compleja del CIAC. Entonces, solo se hará una enunciación de esas otras organizaciones guerrilleras, indicando su motivo de creación y su fecha de desarme:

¹⁵ Ver: Vivir la muerte: Testimonios Literarios de los campos de concentración (Kohler, 2002, pág. 6).

Tabla 3. Organizaciones Guerrilleras colombianas en la historia del CIAC

Sigla	Fecha de creación y Denominación	Breve Referencia Histórico-Política	Fecha de Desarme, Desmovilización y Reincorporación a la vida civil
MOEC	1959 - Movimiento Obrero Estudiantil Comunista	Surge como expresión política de izquierda inspirados en la Revolución cubana, en la doctrina marxista-leninista y liderado por estudiantes de bachillerato y universidades.	Desaparece en 1969.
EPL	1963 - Ejército Popular de Liberación	Inclinación maoísta.	Desarmada en 1991.
BGS	1964 - Bloque Guerrillero Sur	El primer nombre que adopta la guerrilla, porque geográficamente estaban ubicadas en el sur, del Departamento de Tolima.	Reorganizadas bajo el nombre de FARC-EP en 1964.
FARC-EP	1964 - Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia – Ejército del Pueblo	Ligadas originalmente al Partido Comunista Colombiano. Fueron una organización guerrillera insurgente extrema izquierda, basada en la ideología y los principios del Marxismo-leninismo y Bolivarianismo. En agosto 28 del 2017 conforman el partido político Fuerza Alternativa Revolucionaria del Común FARC.	Firmó el Acuerdo Final para la terminación del Conflicto y la Construcción de Paz estable y duradera en noviembre 24 de 2016.
ELN	1965 - Ejército de Liberación Nacional	Inspirado en la Revolución Cubana.	Actualmente suspendidos los diálogos con el gobierno del presidente Duque.
M-19	1973 - Movimiento 19 de abril	Surge como el brazo armado del partido Alianza Nacional Popular –ANAPO-, quien sintió le fue robada la elección presidencial de 1970 y en reacción a ello crean este movimiento.	Desarmado en 1990 y firma acuerdo de Paz en 1991.
ADO	1974 - Autodefensa Obrera	Surge como una guerrilla de origen trotskista. Era estructura político-militar que buscaba consolidarse en las ciudades para formar un ejército urbano que se extendiera al campo y crear la Fuerza de Autodefensa Popular.	Desarmado en 1990 y firma acuerdo de Paz en 1991.
CNB	1978 - Coordinadora Nacional de Base	Creada por Everth Bustamante, que fue un liberal en su juventud que apoyó a Carlos Lleras Restrepo en 1966, el último presidente del Frente Nacional. Everth Bustamante, logró ser concejal dos periodos, era amigo de Bateman del M19,	Se desconoce la fecha de desaparición.

Sigla	Fecha de creación y Denominación	Breve Referencia Histórico-Política	Fecha de Desarme, Desmovilización y Reincorporación a la vida civil
		pero en 1978 marcó diferencias con la organización y conformó la Coordinadora Nacional de Base, con la que fue conocido como comandante #1 y cuyas posiciones recogió en el documento “Aportes para la discusión”, con estructura político-militar propia y de línea más socialista que la de Bateman.	
PRT	1982 - Partido Revolucionario de los Trabajadores	Fundado como partido político, como una facción marxista-leninista-maoísta, es decir un grupo que se desprende del partido comunista de Colombia, aliada con la Corriente Sindical de Integración y Varios de sus miembros realizaban trabajos con la Asociación Nacional de Usuarios Campesinos (ANUC) y con Sindicatos, constituyéndose su brazo armado como autodefensa, realizando algunos robos de bancos y secuestros. Finalmente se convierte en 1987 en la coordinadora Guerrillera Simón Bolívar, como parte de unificación de varias guerrillas en Colombia.	Desarmado en 1990 y en 1991 firma tratado de Paz con el Gobierno.
MAQL	1983 - Movimiento armado Quintín Lame	Surge en el Cauca con 80 indígenas que se alzaron contra el Estado, contra terratenientes y contra las otras guerrillas que intentaban reclutarlos. Su objetivo también, consistía en la protección de territorios ancestrales en el Cauca, defensa de las autoridades indígenas y el derecho a una organización autónoma de sus comunidades.	Desarmado en 1990 y firma acuerdo de paz en 1991.
CRS	1991 - Corriente de Renovación Socialista	La Corriente de Renovación Socialista (CRS) fue un movimiento político surgido en Colombia a través de una escisión dentro del ELN, por un grupo disidente de esta guerrilla que deseaba abandonar la lucha armada, y participar en la política del país. El grupo tiene sus antecedentes como resultado de la fusión de varios grupos de la izquierda colombiana, algunos desgajados del Partido Comunista Colombiano como la Tendencia ML, Liga ML, Partido Comunista de Colombia Marxista-Leninista (Línea Proletaria), y una pequeña escisión	Desmovilizado el 9 de abril de 1994, en presencia del embajador de Holanda.

Sigla	Fecha de creación y Denominación	Breve Referencia Histórico-Política	Fecha de Desarme, Desmovilización y Reincorporación a la vida civil
		<p>del ELN llamada Movimiento de Unidad Revolucionaria (MUR).</p> <p>Su núcleo fundamental tiene aún una sensibilidad hacia la acción sindical y popular.</p>	
ERG	1993 - Ejército Revolucionario Guevarista	Surgido en Chocó, específicamente en el Carmen del Atrato como una disidencia del frente Che Guevara del ELN. Surge por considerar a dicho frente traidor por dialogar con el gobierno Gaviria. Su líder fue Olimpo Sánchez Caro, alias “Cristóbal”.	Desarmado en agosto de 2008.
ERICA ¹⁶	1994 - Ejército Republicano Independentista de la Costa Atlántica.	Integrado por cerca de 200 hombres de las diferentes organizaciones insurgentes que actuaban en el norte del país y que manifestaron estar en desacuerdo con la estrategia de la Coordinadora Guerrillera CGJ y sobre un eventual proceso de diálogo con el Gobierno. De tal forma, que surge de una disidencia de la CG, para controlar las acciones terroristas en los ocho departamentos de la Costa Atlántica.	No se sabe.
ERP	1996 - Ejército Revolucionario del Pueblo	<p>Inspirados en el Moismo, surge cuando 2 docenas de subversivos del frente José Solano Sepúlveda del ELN y otros 10 del Movimiento Independiente Revolucionario Patria Libre fueron enviados por la dirección nacional de esa organización a una zona limítrofe de los departamentos de Antioquia, Sucre y Bolívar con el fin de crear un nuevo frente guerrillero, al que llamaron “Alfredo Gómez Quiñónez” en memoria de uno de sus jefes muertos en combates con las Fuerzas Militares en San Pablo (Bolívar).</p> <p>La relación del nuevo frente con la dirección nacional del ELN siempre fue distante, entonces los jefes del frente que eran los hermanos Nixon y Rafael Simanca Navas, el 10 de agosto de 1996, luego de participar en el III congreso ideológico del</p>	Se entregaron en septiembre del 2007 a la Infantería de Marina Colombiana en los Montes de María.

¹⁶ Ver noticias periodísticas de creación de este grupo poco conocido en la historia del CIAC: http://www.archivodelosddhh.gov.co/saia_release1/almacenamiento/APROBADO/2017-06-27/292204/anexos/1_1498593678.pdf y <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-214579>

Sigla	Fecha de creación y Denominación	Breve Referencia Histórico-Política	Fecha de Desarme, Desmovilización y Reincorporación a la vida civil
		grupo subversivo, crearon el Ejército Revolucionario del Pueblo (ERP).	
JEGA	Movimiento Jorge Eliecer Gaitán	La expresión Jega tuvo su origen en la organización de un grupo selecto, los llamados de la clase A del Movimiento Gaitanista, bajo cuya sigla se agrupaban los militantes más fervientes, leales y disciplinados.	Se desconoce el año en que desapareció.
MIR/COAR – Patria Libre	Movimiento Independiente Revolucionario P.L.A - Comando Pedro León Arboleda	Movimiento Guerrillero Independiente creado en memoria del periodista, sacerdote y guerrillero Pedro León Arboleda	Se desconoce el año en que desapareció, aunque se asocia con la muerte de Pedro León Arboleda.

Fuente: elaboración propia de datos tomados de ideas de paz (2018), observatorio de paz y conflicto de la Universidad Nacional (2016) y del Centro de Memoria Histórica (Memoria Histórica, 2006).

Todas esas organizaciones fueron surgiendo en el escenario del país, debido al descontento social y político, y después de varios enfrentamientos con el Ejército Nacional, iniciando por el denominado Bloque Sur que inmediatamente se reorganiza bajo el nombre de FARC en 1964, seguidamente, por esa misma fecha nació el otro gran grupo guerrillero armado el ELN, liderado por estudiantes formados y adoctrinados en Cuba (Mora-Hernández S. , 2016), para proliferar un sistema comunista. Caracterizándose, esta etapa del CIAC por la declaración por parte del estado del comunismo como enemigo del gobierno, como “enemigo interno” (Pastor, 2008), promoviéndose la necesidad de defensa de la población civil con el accionar armado del ejército, quien invitaba a la misma población civil a denunciar los actos que proliferaran el comunismo.

La concepción del comunismo como enemigo interno en Colombia, no se instaura como una visión propia, sino de manera globalizada: “se relaciona con el catolicismo permeando la

política ideológica del nacionalismo, apagando cualquier otra concepción nacional diferente y en ese sentido se desplaza al interior del país, influenciado por la revolución cubana y la persecución al comunismo” (Ahumada, 2007, pág. 12; Finchelstein & Fernandis, 2018), que se enmarca en un complot de las dictaduras de América Latina bajo el denominado plan cóndor. En el plano victimológico, se trató de una victimización abiertamente oficial, promulgada y apoyada por los gobiernos de turno (López-Rey y Arrojo, 1986).

Asimismo, en el contexto latinoamericano (Ulianova, 2008), el enemigo interno obedeció a un proceso de adoctrinamiento ideológico y político, que se fortaleció por la situación de dependencia estructural a las grandes potencias, concretamente al sistema capitalista, que buscó su fortalecimiento y la no proliferación de gobiernos en vías socialistas (Ahumada, 2007).

Esa lucha, contra el comunismo como el denominado enemigo interno en el país, inclusive inició antes de la formación de las FARC, e inicia de manera global, en la presidencia de Laureano Gómez (1950-1951), quien halagaba a las Fuerzas Armadas por su lealtad y decisión contra las amenazas de la tiranía comunista, resaltando la lucha por la libertad y la dignidad que el comunismo quería destruir, y resaltando la lucha en Corea por parte de jóvenes norteamericanos, pues consideraba que se trataba de un esfuerzo heroico para salvar a la civilización del comunismo (Atehortúa, 2008).

Durante ese gobierno conservador, Colombia concreta el apoyo de militares a Estados Unidos para librar la guerra contra Corea, a cambio de armamento para combatir internamente al

comunismo, pues el gobierno conservador de turno insistía en que el comunismo internacional penetraba disfrazado de liberalismo con el objetivo de acabar con la democracia: “era la idea desarrollada del famoso *basilisco*, un monstruo liberal con brazos masónicos y una diminuta cabeza comunista” (Atehartúa, 2008, pág. 65), lo que llevó a que se diera un Gobierno “represivo apoyado por los Estados Unidos” (Gutiérrez, 2004, pág. 45).

En 1965, se vive una segunda fuerte ofensiva militar contra los movimientos agrarios campesinos de orientación comunista en otra de las denominadas repúblicas independientes “RíoChiquito”, una población esencialmente indígena, cuyo saldo en víctimas le ha permitido a dicha organización desde el punto de vista de algunos analistas, construir su discurso de víctima, tal como fue expuesto en el IX Bienal Iberoamericana de Comunicación en Chile (2013), al referirse a dos documentales que las FARC tiene en su página denominados RíoChiquito y Guerrillera, donde dicha organización busca defenderse de los señalamientos de organización terrorista, a través de un carácter discursivo y justificatorio:

Riochiquito y Guerrillera le permiten a esta organización insurgente explicar y justificar su presencia dentro del conflicto armado colombiano a partir de presentar las que a su juicio son las causas de esa confrontación. En *Riochiquito* eso se hace al ubicar los orígenes del conflicto Estado–guerrilla como consecuencia de la intolerancia, la exclusión y la violencia política a mitad del siglo XX. “...” Ese carácter justificatorio no se queda ahí: se constituyen en instrumentos que pretenden dotar de legitimidad a la lucha armada de esta guerrilla y contrarrestar los señalamientos que desde distintos sectores se hacen de que las Farc son simplemente unos terroristas (Betancourt, 2013, pág. 259).

Pero, desde el punto de vista de la teoría del conflicto social, esta organización y su lucha no es un simple discurso, sino que ontológicamente de acuerdo a los planteamientos de Coser (1970) y Dahrendorf (1979), este tipo de luchas, son el curso normal del devenir social, es decir,

que la existencia de los conflictos son inevitables, existirán mientras la sociedad exista, pues ellos cumplen unas funciones conexas e identificadoras en la sociedad:

El conflicto permite establecer relaciones entre los miembros de un grupo, a la vez que establece conexiones entre esos miembros y los de otro grupo. “...” En este tenor, el conflicto fija las fronteras de y entre los grupos, generando una mayor cohesión interna. Por la “repulsión” que se instituye, el conflicto permite la estabilidad del sistema social global. Ejemplo de ello es la sociedad de castas en la India o la sociedad clasista que Marx observó. En una palabra, el conflicto permite reconocer entre Nosotros y los Otros, y en donde los Otros no necesariamente es un punto de referencia negativo, ya que bien puede ser un polo atractivo (Cadena, 1993, pág. 43).

Retomando la toma de Marquetalia en 1964 y Riochiquito en 1965, debe precisarse que hacen parte del devenir social, si se acoge el planteamiento de Coser y Dahrendorf sobre la normalidad de los conflictos y la función identificadora y conectiva que cumplen al inicio de los mismos, donde el gobierno ve en las guerrillas campesinas de ideología comunista un enemigo interno en la lucha por el poder y un enemigo internacional en la llamada civilización promulgada por Estados Unidos, en la búsqueda de la estabilidad del sistema social global.

Dentro de dichas funciones, identificadoras, como se indicó arriba, una vez que se establecen los grupos en conflicto, se llega al descubrimiento del enemigo, el cual genera o conlleva a la acumulación de fuerzas para la lucha contra dicho enemigo, que puede ser real o imaginario:

La identificación y establecimiento de un enemigo genera cohesión interna, ya que se genera un consenso básico que permite acumular fuerza para la lucha. Esto es particularmente notorio durante las guerras, donde la hostilidad interna es aplazada para dar cabida a los fines primordiales de la lucha. “...” Es por eso que el enemigo, real o ficticio, aumenta la cohesión interna, dependiendo del tipo y carácter del conflicto (Cadena, 1993, pág. 45).

Producto de identificarse ese enemigo por parte del gobierno, las FARC en 1967 y el ELN en 1973 reciben constantes arremetidas militares, debilitándose armadamente y quedando reducidas a incursiones más que todo de tipo “propagandístico” (Centro Nacional de Memoria Histórica, 2014), sin embargo, entre 1965 y 1984, en ese lapso de 19 años las distintas organizaciones guerrilleras, entre ellas FARC, ELN, M-19 y EPL principalmente, llevaron a cabo 247 ataques y tomas (Centro Nacional de Memoria Histórica, 2014), a lo largo de todo el territorio, presentándose el mayor número en 1983 y 1984 con 37 y 45 ataques y tomas respectivamente, lo que significa que estas organizaciones también fijaron e identificaron en esta etapa que se está abordando su enemigo, el cual fue inicialmente el gobierno (miembros de las fuerzas armadas), pero como estrategia para expandirse obviaron distinguir a la población civil en su accionar, como si esta fuera un enemigo, y posteriormente en la etapa siguiente surge su otro enemigo, que fueron las organizaciones paramilitares.

Dentro de las tomas y ataques realizados por dichas organizaciones guerrilleras entre 1965 y 1984, no sólo perdieron la vida, miembros de las fuerzas armadas del país, si bien atacaron deliberadamente estaciones de policía, se debe destacar las tomas contra distintos municipios cuyo objetivo al parecer era propagandístico, pero por su intención de expandirse como organización revolucionaria, dichas tomas denotan desde esa época la paradoja de pretender liberar al pueblo del gobierno. Con la táctica al mismo tiempo de acribillarlo y forzarlo a tomar las armas, sin lugar a duda, durante la etapa de surgimiento y expansión de las organizaciones guerrilleras se convirtió a la población civil en enemiga, tal como lo demuestran varias tomas y ataques realizados, donde no solo perdieron la vida policías y militares, sino también miembros de dicha población civil, lo cual evidencia una victimidad estratégica, pero errada, bajo el entendido que instrumentalizaron

a la población civil (tabla 4).

Tabla 4. Victimidad estratégica perpetrada por la guerrilla (1965-1984)

Fecha, Lugar y Perpetradores	Descripción del hecho	Víctimas
Enero de 1965 Simacota (Santander) ELN	Toma fundacional, lectura del Manifiesto de Simacota por parte del comandante guerrillero Fabio Vásquez Castaño. Aproximadamente 27 miembros del ELN se tomaron el municipio de Simacota. En medio del casco urbano,	5 víctimas. Tres policías. Dos soldados.
Marzo 17-1965 Inza (Cauca) FARC	Toma Propagandística, emboscada y ataque de la estación de Policía. Jacobo Arenas y Manuel Marulanda, se subieron al atrio de la iglesia de Ingá, y desde allí les explicaron a los asistentes sus motivos para alzarse en armas, manifestando que acabarían con la oligarquía y vendría en cambio un gobierno para ayudar a los pobres, especialmente a las gentes campesinas. Más de 100 guerrilleros combatieron para tomarse el pueblo, emboscaron un bus en el que se transportaban presos custodiados por la policía, asaltaron la Caja Agraria, atacaron el puesto de policía.	16 víctimas. El alcalde de Inca. El Tesorero de Inza. Dos religiosas (monjas). Dos agentes de policía. Un guerrillero. Diez civiles (emboscada de un bus de transporte público).
Febrero 15 – 1966 El Carmen (Santander) ELN	Emboscada y ataque contra la 5ta Brigada del ejército de Santander en la selva de dicho departamento. En esta emboscada el ejército reacciona y mata a un guerrillero del ELN, se trató del cura revolucionario y sociólogo Camilo Torres.	4. víctimas. Tres militares. Un guerrillero.
Febrero 28 – 1967 Bijagua (corregimiento del municipio de Puerto Wilches, Santander) ELN	Toma conmemorativa de la muerte del cura guerrillero Camilo Torres. Con la finalidad de conmemorar la muerte de Camilo Torres, el ELN se toma Vijagual y realiza un acto contra la estación de policía.	5 víctimas Cinco policías.
Finales de 1971 El Pato (Caquetá)	Toma Fundacional de una Columna de las FARC. En el desarrollo de la IV Conferencia de las FARC, se creó la denominada Columna Central de Caquetá, con la cual se pretendía ampliar el radio de acción sobre	Sin establecer

Fecha, Lugar y Perpetradores	Descripción del hecho	Víctimas
	el Huila y el Caquetá; esta estructura era el eje central de toda la organización y era la unidad que contaba con el mayor número de miembros.	
Enero 7 – 1972 San Pablo (Bolívar) ELN	Toma Conmemorativa. Esta toma la realizaron para recordar la toma de Simacota.	Sin establecer
Junio 10 – 1974 Algeciras (Huila) FARC	Toma propagandística, ataque a las fuerzas armadas y actos de delincuencia ordinaria o convencional. La primera toma de 16 que las FARC realizaron contra el municipio de Algeciras. En esta toma de 1974, cien guerrilleros doblegaron a la policía, liberaron a los presos, saquearon una droguería, varios almacenes, y lanzaron propaganda política a favor del partido la Unión Nacional de Oposición –UNO-.	Sin establecer
Noviembre 27 de 1979 San Vicente del Caguán (Caquetá) FARC y M-19	Ataque contra el puesto de policía, quienes reaccionaron y les dieron muerte a dos guerrilleros.	3 víctimas Dos guerrilleros. Un sub-oficial
Febrero 25 – 1982 Almaguer (Cauca) M-19	Toma propagandística y emboscada. Durante los días previos a las elecciones, con el propósito de sabotearlas e impedir que los sufragantes dieran su apoyo a los candidatos, el M-19 repartió propaganda abstencionista y emboscó una patrulla de la policía.	2 víctimas Un guerrillero. Un sub-oficial de la policía.
Noviembre 29 – 1984 El Quintín Lame	Ataque Fundacional contra el ingenio castilla. Hasta 1984 esta organización no realizó acciones ofensivas, pero el asesinato del padre Álvaro Ulcué, quien fue un prelado indígena que lideró las luchas por los derechos de su pueblo, llevó a la transformación de la organización, nombre con el cual se dio a conocer durante el asalto al Ingenio Castilla, desde ese momento, el grupo “trataría en adelante de asumir el rol de “vocero armado” de las comunidades.	Sin establecer

Fuente: elaboración propia de datos tomados de Uribe (2018).

Como se evidencia, la guerrilla subversiva conformada desde 1964 y hasta aproximadamente 1978, fue una “..., que rara vez aparecía en la escena pública del país” (Gutiérrez, 2004, pág. 44; Centro Nacional de Memoria Histórica, 2014), sin embargo, no se puede obviar que en esas pocas o contadas apariciones de los primeros años dejó víctimas, entre ellos policías, militares y civiles.

La victimidad de este periodo se caracterizó, por el ejercicio explícito de los actores del conflicto armado de eliminar la posibilidad de una expresión política real o imaginaria, actual o posible, a sus intereses estratégicos (Villa, 2013). Se trataba, en los primeros años (1964 y 1965) el ejército eliminar las guerrillas campesinas de ideología comunista para evitar que el denominado enemigo interno implantara su ideología y se tomara el poder, que era más bien un enemigo norteamericano, lo cual teóricamente y para efectos del CIAC se identifica con la tipología de víctima política o ideológica de López-Rey y Arrojo (1979; 1986) y Schafer (1976), quienes explican cómo se construyó un discurso común en contra de ideologías políticas y religiosas en el mundo que llevaron bajo el uso de la violencia a imponerse radicalmente sobre quien no militara en las ideas de quienes ostentaban el poder.

Textualmente López-Rey y Arrojo (1979), indica: “Los crímenes de guerra cometidos por el ejército alemán exceden con mucho a los crímenes cometidos en la Alemania nazi” (pág. 233), al referirse sobre estudios de la Justicia de Núremberg, donde encuentra que la misma se acreditó en gran parte con pruebas documentales, específicamente con circulares expedidas por los altos mandos del ejército alemán durante la invasión de Rusia, en las que se ordenaba “ejecutar expeditivamente a todo comunista y que todo guerrillero fuera fusilado” (pág. 233).

En el caso de Schafer (1976), consideraba que quienes ostentan el poder, cuando convierten en víctimas políticas a los oponentes de sus ideas, construyen una tipología de víctima política, lo que genera a criterio de esta investigación, no solo una victimidad política, sino un abuso del poder, un quebranto al derecho de oposición del mismo y una vulneración de la libertad religiosa y política.

Asimismo, se trataba en dicho periodo de expandirse las guerrillas y de darse a conocer para derrocar al gobierno y su régimen, a costa de lo que fuese, lo cual se evidenció en diversas tomas y ataques de tipo propagandístico, donde daban a conocer su manifiesto, tomas de propaganda política a favor de partidos de izquierda, tomas promoviendo la abstención política o tomas conmemorativas de hechos, sin desconocer los 247 ataques y tomas perpetrados contra la población civil y las fuerzas armadas, en los primeros años, identificándose este tipo de victimidad social con los planteamientos de Middendorff (1973) al indicar su tipología de víctima de la delincuencia organizada.

Finalmente, es menester incluir dentro de esta etapa como víctimas a los militares que pagaron con su vida las armas que el gobierno colombiano recibió de Estados Unidos, a cambio de enviar militares a la guerra contra Corea, pues con esas armas se llevaron a cabo las arremetidas militares contra las guerrillas que suscitaron que estas se convirtieran en grupos armados. Y al mismo tiempo, dichos grupos guerrilleros desde 1964, han asesinado soldados, policías, civiles; han secuestrado a miles de personas, políticos, militares; han sembrado minas antipersonas por todo el país (Mora-Hernández, 2016); han volado oleoductos; han bombardeado bases militares y

policivas.

Desde allí, enfatiza Villa (2013) “muchos civiles no militantes activos, simplemente por su condición social, por la tradición política de su región y en muchos casos, simplemente por habitar un territorio que se había convertido en objetivo estratégico, pasaron a engrosar la lista interminable de víctimas del conflicto armado en Colombia” (pág. 12).

Volver, como en el tema anterior del origen político del conflicto, a responder las preguntas: ¿Quién es el responsable de la violencia de los hechos sufridos por las víctimas en esta etapa de surgimiento de las guerrillas? Y ¿Quién es la víctima?, conlleva acudir a un planteamiento mítico, que considera que la violencia vivida en Colombia es algo cultural y natural y de las catástrofes naturales no se puede responsabilizar a nadie:

Una violencia mítica sin responsables, donde ellos no son culpables de nada; una “catástrofe” donde la gente es víctima sin remedio. Nada más simple y perfecto para que a pesar del continuo dolor, del continuo sufrimiento, de la barbarie, de la exclusión y victimización de grandes sectores de la población, todo siga igual y nada cambie (Villa, 2013, págs. 13-14).

El resultado de todo ello ha sido una guerra que ha causado más de 9 millones de víctimas, con aproximadamente 8 millones de desplazados, 1.047.000 de homicidios, 74.000 víctimas de ataques a poblaciones, 182.069 víctimas de desapariciones forzadas, 48.000 secuestros, entre otros actos delictivos (Unidad para la Atención y Reparación Integral de Víctimas, 2020).

Acogiendo el planteamiento, que el CIAC es un conflicto que convierte a la población civil en víctima, se afirma, que la segunda tipología de víctima característica de este periodo de

surgimiento de guerrillas subversivas es la denominada “Victima de la opresión y resistencia”, entendida como aquella que hace parte de la población civil, pero que los grupos armados ilegales y los grupos armados del estado instrumentalizaron, coaccionaron o victimizaron para el logro de sus combates. Presentándose en esta etapa masivas violaciones a los Derechos Humanos, hechos que recayeron inicialmente en los campesinos o indígenas de Marquetalia y Riochiquito y posteriormente en la población civil, esencialmente en los departamentos de Antioquia, Caquetá y Huila, donde las FARC buscaron su expansión.

La anterior afirmación se realiza, bajo el entendido que esta fue una etapa en que las guerrillas pasaron de tener menos de 600 hombres en sus filas a reclutar aproximadamente 4.000 hombres, como fue el caso de las FARC, como si se tratara de una fuente de ingresos en un país sumergido en desigualdades, desempleo, entre otras vulnerabilidades, que le dan vida a dos de las tesis de rebeldes de Collier y Hoeffler (citados por Gutiérrez, 2004): “Todos los miembros de la organización están sacando provecho de la guerra y utilizan los incentivos económicos selectivos para reclutar y promover; y la segunda los rebeldes operan como agencia de empleo armada, donde los pobres ingresan porque no pueden encontrar un trabajo legal” (págs. 43-44).

Lo cierto, es que esta etapa finaliza con la multiplicación de ingresos debido a actividades ilícitas. Las FARC se establecieron en regiones de cultivos ilícitos y desde 1978 decidieron permitirlos y regularlos. Asimismo, desde mediados de la década del 70 llevaron a cabo, secuestros extorsivos para financiarse, transformando dichas actividades ilícitas en material útil para la rebelión (Gutiérrez, 2004).

Durante finales de la década de los 80, el CIAC demuestra una de sus etapas de mayor escalamiento, cuyo trasfondo o causa se diversifica: de tipo económico, social, político y cultural, como las originarias del re-crudecimiento de la violencia que agobió al país en esa década, donde el fenómeno del narcotráfico marcó el rumbo de la financiación del CIAC. Al punto, que se identificó como una subcultura que en ciertos escenarios mundiales pareciera ser un sello que identifica a Colombia, por encima de aspectos positivos que caracterizan al país, pero que quedaron en esos años opacados por el accionar de los grupos guerrilleros, de los grupos paramilitares, de los narcotraficantes y hasta de la omisión, ausencia y accionar del estado para dirigir los intereses económicos, políticos y sociales del país.

La década de los 80 en Colombia está marcada por las graves violaciones a los Derechos Humanos: “la población civil se convirtió en blanco de las acciones violentas, se puso en práctica la desaparición forzada, se registraron hechos que marcaron para siempre la vida nacional como la toma del Palacio de Justicia, se cristalizó la unión entre narcotráfico y terrorismo que arrinconó a la ciudadanía y sometió a la institucionalidad” (Marín, 2017).

Según cifras del CINEP (2014), develadas por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (en adelante PNUD) entre 1979 y 1982, en la región del Caquetá: “fueron asesinados 144 campesinos y 240 sometidos a torturas, detenciones arbitrarias y tratos crueles” (2014, pág. 8), lo que llevó al campesinado a buscar alianza con grupos guerrilleros como el M19, quien les

brindó formación militar entre 1979 y 1982 y a cambio los indígenas los refugiaron en la región de Tierra Dentro (Verdad Abierta.Com, 2015).

Por otro lado, se tiene que la década de los 80, también se caracterizó por la búsqueda de la paz, ya que en 1984 se firma un acuerdo de cese al fuego, con varias organizaciones guerrilleras, entre ellas el M-19, creándose un partido político que en las próximas elecciones logró una amplia representación política a nivel nacional, se trató de la Unión Patriótica (UP), quien sería sistemáticamente victimizado en los futuros años por parte de los grupos paramilitares que surgieron a finales de la década de los 80, al punto de constituirse las muertes ocurridas contra los integrantes de este partido jurídicamente como un genocidio político y victimológicamente identificadas en los resultados de esta tesis como la tipología de “*víctima ideológico-simbólica*”, lo que denota que en Colombia los ataques a los civiles que no hacen parte del conflicto son una constante, primero con los campesinos, por estar territorialmente ubicados en regiones ideológicamente comunistas (Marquetalia y Riochiquito), luego con los militantes de la UP, porque se identificaban ideológicamente con ideas comunistas. Ambas victimidades se dieron en resumidas contra la población civil, lo que es una constante de los conflictos:

En efecto, “...”más del 80% de las víctimas de los conflictos hoy en día son poblaciones civiles (incluyendo a Colombia), el caso colombiano se singulariza por la escasez de grandes operaciones militares en las cuales se enfrentan directamente los grupos armados. Hasta ahora, lo que prevalece son ataques contra la población civil como ya lo mencionamos y fases de ataque / defensa muy puntual entre los actores en conflicto (Kaldor, 1999; citada por Lair, 2000, pág. 143).

En conclusión, de este periodo de invisibilidad de la víctima, en su etapa de surgimiento de guerrillas se evidencian dos tipos de victimidades colectivas con características comunes. Primero la victimidad sociopolítica contra el campesinado comunista y la victimidad estratégica contra la

población civil, policías y militares, las cuales se concretan científicamente en tres tipologías de víctimas en el CIAC, pero que se pueden explicar con cinco tipologías victimológicas aportadas desde la victimología:

Tabla 5. Tipologías victimológicas durante la etapa de surgimiento de los grupos guerrilleros en Colombia

Tipología victimológica	Fundamento victimológico	Objetivo de la victimidad	Responsable de la victimización primaria
Víctima Política: La guerrilla campesina de ideología comunista.	Víctima Política (Schafer). Víctima del aparato estatal (Middendorff). Víctima de la criminalidad Política (López-rey y Arrojo).	Victimidad político-ideológica que buscaba combatir al enemigo interno: el comunismo. Un período en el que, el Gobierno, desarrolla formas de represión hacia ciertas manifestaciones políticas, especialmente de izquierda.	El Gobierno Colombiano y Militares estadounidenses.
Víctima estratégica: Los miembros de las Fuerzas Armadas.	Víctima de la Delincuencia Organizada (Middendorff) y armada.	Victimidad estratégica que buscaba derrocar al gobierno, a través de emboscadas y ataques a estaciones de policía y bases militares.	Las FARC-EP, el ELN, el EPL, el M-19, y demás organizaciones guerrilleras.
Víctima inocente, de la Represión y Resistencia: La Población civil.	Víctima de violaciones de DH (López-Rey y Arrojo).	Victimidad social que buscaba instrumentalizar a la población civil para fortalecerse o simplemente la población civil era victimizada por habitar un territorio estratégico para el conflicto. Tomas guerrilleras a municipios para darse a conocer y fortalecerse militarmente. Las FARC y el ELN, esencialmente desarrollan formas de promoción y de reclutamiento forzado para fortalecer su organización.	Las FARC-EP, el ELN, el EPL, el M-19, y demás organizaciones guerrilleras.

Fuente: Elaboración propia.

De la anterior tabla se colige que el principal actor armado de esta etapa de surgimiento de la guerrilla son las FARC, como tipológicamente se muestra las FARC contra el estado, las FARC contra la población civil y el estado contra las FARC, evidenciándose lo plasmado por Aguilera (2010), quien concluyó que en el ámbito del imaginario de la memoria y del discurso de las FARC, hay varios aspectos relevantes:

Es permanente la elaboración guerrillera de imágenes y argumentos justificatorios de la rebelión, que han apuntado a presentar a las FARC como víctima del Estado, entre ellos la agresión contra Marquetalia, el aniquilamiento de la UP, el bombardeo contra Casa Verde, etc. Agresiones que supuestamente impulsaron una violencia obligada, defensiva o de respuesta de la guerrilla contra el Estado, lo que se traduce también en la imagen de una insurgencia víctima de la fuerza abusiva o excesiva del mismo (pág. 12).

Sin embargo, ese discurso es desaprobado nacional e internacionalmente, a medida que las FARC reclutaron menores para sus filas, obligaron a la población civil a compartir su ideología con el uso de la violencia, dejando sin justificación alguna, dicha violencia.

Finalmente, esta etapa de victimidad político-social y estratégica en el marco del CIAC, es superada por lo que la Secretaria de Agricultura de la Gobernación del Tolima, planteó en un informe: “en realidad ocurre es que la violencia política fue superada por la violencia como proditoria empresa comercial, como una nueva fuente de derechos y obligaciones, como una nueva manera de adquirir la propiedad de las cosas” (Secretaria de Agricultura de la Gobernación del Tolima, 1957, citada por, Gutiérrez, 2004, pág. abstract), que llevó al país a una agudización del conflicto que ya se venía viviendo, pero con la aparición en el escenario de nuevos actores armados ilegales, cuya ideología era totalmente opuesta al comunismo, tal como se explicará a continuación surgen los grupos paramilitares y con ellos una victimidad de grupos sociales que consideraron no ideales o aptos para vivir por las inclinaciones o concepciones sexuales que tenían, por ser

consumidores de estupefacientes o ejercer la prostitución, entre otras prácticas que estos grupos de manera individual o bajo la adquiescencia de algunos miembros del ejército o de la policía nacional combatieron, tal como se explica a continuación.

2.1.3 Etapa de la re-victimidad política, victimidad de identidades sociales, victimidad extrajudicial o de instituciones totales y re-victimidad estratégica. Revisión desde la conformación de Grupos Paramilitares (1985-2004)

Esta etapa de victimización también invisible, pero aguda de todos contra todos y de múltiples actores, evidencia la complejidad del CIAC y lo difícil de identificar ¿Quién es víctima?, ¿A qué obedece la victimidad? Y de manera crítica y obviamente compleja ¿Quién es el responsable de las múltiples victimizaciones?, debido a la diversidad de actores, a las construcciones discursivas que convencían sobre el pensamiento político e ideológico de cada actor, por la mezcla de las armas con el uso legítimo del poder, por la incapacidad gubernamental de negociar y ceder, por la acumulación de riqueza fácil que dejaba el narcotráfico, por discriminación y odio, entre otras causas que llevaron a la longevidad del CIAC, que ya no obedecía en su totalidad a su original causa política.

Se intentará, indicar las tipologías en su surgir o re-surgir cronológico, pero lo cierto es que la mayoría se dieron simultáneamente en el marco del CIAC, ya que fueron discursivamente la razón de nacimiento de ciertas organizaciones y el motivo de la violencia de otros grupos, de tal forma, que la caracterización de la victimidad acaecida en esta etapa y la evidencia de su respectiva víctima no podrá dársele una explicación secuencial, sino simultánea.

En esta tercera etapa, es necesario partir indicando que la construcción de la victimidad no es un proceso arbitrario, ya que entraña un proceso de elaboración de identidad de grupos, donde el CIAC ha estado identificado y caracterizado por una diversidad de actores y factores, mezclados o en oposición a la identidad de cada uno de los grupos involucrados en el conflicto. Dicha identidad de grupo se construía de manera relevante, discursiva, justificadora y con algún tipo de dimensión política, social, económica, discriminatoria que ha sido develada en los procesos de transición o de post-conflicto en Colombia, pero se da en cualquier tipo de conflicto social:

La pertenencia a un grupo o a una minoría social o el carácter intracomunitario o intercomunitario del conflicto son factores relevantes. La percepción de la victimidad juega un papel en la construcción de la identidad del grupo. Una muestra de ello está en los procesos de transición en situaciones de post-conflicto o en las formas de criminalidad con una dimensión política, como por ejemplo en el terrorismo. En los casos de victimización producidos en el contexto de un conflicto social a gran escala, el relato de la victimización y la construcción de la victimidad dan paso a la elaboración de identidades colectivas, a través de mecanismos como la transmisión intergeneracional del trauma. Los procesos de justicia transicional deben por ello asumir el reto de gestionar las necesidades de pacificación y de justicia surgidas en sociedades con identidades fragmentadas o en conflicto (Tamarit, 2013, pág. 7).

Atendiendo lo anterior, entonces se acudirá a explicar cada una de las victimidades acaecidas en esta etapa, de recrudecimiento de la violencia y de múltiples actores y víctimas, donde se promueve la respuesta no punitiva del delito, pero al mismo tiempo surgen los servicios de asistencia a las víctimas, en la década de los 80 como “victim support” (2013, pág. 6) en el Reino Unido; más de 500 programas de ayuda y compensación a la víctima de delitos en USA, tales como el programa de Asistencia Inmediata, el Programa de Reparación a cargo del infractor, el Programa de Asistencia a la víctima-testigo (García-Pablos de Molina, 1992, págs. 70-74), y en Colombia surge la “Ayuda Humanitaria” para víctimas del CIAC (Ley 418 de 1997), pero ya a

finales de la década de los 90, y con influencia de lo que internacionalmente se estaba desarrollando, por el Derecho Internacional Humanitario (en adelante DIH).

La primera tipología de víctima, que se explicará de esta tercera etapa (1985-2004) del mismo periodo de invisibilidad, será la acaecida contra el grupo político, la Unión Patriótica (UP), cuya identidad colectiva como grupo surge o es producto de las treguas bilaterales firmadas entre el gobierno del expresidente Belisario Betancur (1982-1986) y algunos miembros de organizaciones guerrilleras que se acogieron a la Ley 35 de 1982 sobre Amnistía: “834 miembros del M-19, 252 miembros de las FARC-EP, 112 integrantes del ELN, 90 del EPL, 7 del ADO y 90 de otros grupos” (Villarraga, 2015). Asimismo, surge como una “convergencia de fuerzas políticas a raíz del proceso de negociación entre el gobierno de Belisario y las FARC” (Cepeda, 2006, pág. 101), que buscó, a través de la apuesta política “cambiar las estructuras anti-democráticas del país” (Mora-Hernández, 2016, pág. 28).

Pero los amnistiados, denunciaron ser víctimas de “persecución, allanamientos, homicidios, amenazas, entre otros delitos” (Villarraga, 2015, pág. 19), que acabaron con el convocado “Gran Diálogo Nacional por la Paz” en junio de 1985, retomándose los hechos violentos, las tomas y ataques, por parte de los grupos guerrilleros, dentro de los más graves se encuentra la “toma al Palacio de Justicia” por parte del M-19. Sin embargo, pese al rompimiento de los diálogos, se considera que la UP fue adquiriendo su “propia dinámica política cuando se nutrió de la izquierda, del partido liberal y de sectores independientes” (Mora-Hernández, 2016,

pág. 30), al punto que la UP se presenta a la contienda electoral, con un saldo de “300 miembros previamente asesinados” (Ortíz, 2007, citado por Silva & Poveda, 2013, pág. 284).

A mediados de la década de los ochenta, exactamente “el 28 de mayo de 1985 la UP aparece de manera formal en el escenario político” (Silva & Poveda, 2013, pág. 283) y rápidamente se consolida como una alternativa negociada que rompe con el tradicional bipartidismo (Silva & Poveda, 2013; Mora-Hernández, 2016) en Colombia, obteniendo en las elecciones de 1986, aproximadamente 329.000 votos, logrando elegir: “5 Senadores, 9 Representantes a la Cámara, 14 Diputados, 23 Alcaldes, 351 Concejales, 2.229 Juntas Patrióticas” (Mora-Hernández, 2016, pág. 30). Pero, su origen vinculado a la ilegalidad se utilizó como discurso deslegitimador para “estigmatizar y reprimir su accionar político y popular” (Silva & Poveda, 2013, pág. 283) y peor aún fue el discurso de diferentes gobiernos entre 1985-2006 para justificar el genocidio ejecutado contra la UP, tal como se expresó en el Manifiesto Democrático del Gobierno de Álvaro Uribe (Cepeda, 2006), considerado de “criminalizar los sectores asociados con la UP” (Gómez-Suarez, 2013, pág. 188).

Asimismo, desde la Doctrina de Seguridad Nacional (DSN) se constituyó en el discurso justificatorio para “enmarcar la implantación de procesos de exclusión y exterminio” (Silva & Poveda, 2013, pág. 285), por parte de fuerzas militares para legitimar la violencia contra la UP, considerada como un genocidio político, por académicos, políticos, víctimas, sobrevivientes y exiliados (Cepeda, 2006; Mora-Hernández, 2016; Silva & Poveda, 2013); pero un analista internacional (se puede estar siendo atrevido, en afirmar que uno solo, pero no se encontró otro en

igual sentido), considera extraño que los académicos colombianos no hayan estudiado este fenómeno “como una compleja practica de victimización y resistencia” (Gómez-Suarez, 2013, pág. 182) en contextos “geopolíticos” (pág. 183), donde la identidad de las víctimas se re-define, fluye y se transforma, como el caso de Ruanda (Straus, 2006, citado por Gómez-Suarez, 2013), pero también, puede ocurrir la deshumanización de un grupo de personas ante la ausencia de respuestas jurídicas (Mani, 2011), donde “la lógica del derecho jamás le dará sentido a la falta de lógica del genocidio” (Lawrence, 1995, citado por Minow, 2011, pág. 84).

Afirma, Gómez-Suarez: “existe un bloque de perpetradores que se aglutinan en coaliciones violentas regionales que cambian a lo largo de los procesos de victimización y como consecuencia de las prácticas de resistencia de las redes sociales victimizadas” (Gómez-Suarez, 2007, auto cita Gómez-Suarez, 2013, pág. 185), en un contexto que va más allá de la intencionalidad, toda vez que considera que el “genocidio victimiza redes sociales para materializar un proyecto de sociedad que sigue las lógicas del mundo en el que vive” (pág. 186). De tal forma, que el genocidio contra las aproximadamente 6.000 víctimas de la UP en Colombia hace parte de las ideas “conservadoras y de avanzada” (pág. 188), que se remontan a la década del 40, que fueron en la parte anterior explicadas como la victimidad política contra la ideología comunista, acusándose por parte de los militares a las organizaciones de izquierda de ser “embajadores de la amenaza soviética” (Cepeda, 2006, pág. 105), haciendo que el rotulo UP pasara a un segundo plano, y que esta victimización se viera como un “efecto secundario del conflicto” (Gómez-Suarez, 2013, pág. 182).

La victimización de la UP, ocurrió en tres contextos geopolíticos: “El de la segunda Guerra Fría (1981-1989), El del nuevo orden mundial (1989-2001) y el de la guerra contra el terrorismo (2001-2011)” (Gómez-Suarez, 2013, pág. 194), lo que a su vez considera una “intercepción de una guerra sucia” (Íbid., pág. 196), motivada discursivamente por el denominado enemigo interno. Situación, que algunos académicos han relacionado con los métodos empleados por las tropas francesas en la guerra de Argelia y que fueron aprendidos por los oficiales colombianos en la Eda (Rivas & Rey-García, 2008).

Esta re-victimidad política, ahora contra el movimiento UP se llevó acabo de manera estratégica, sistemática, planificada y conjunta entre las Fuerzas Militares y los Grupos Paramilitares, quienes contribuyeron con el gobierno, atendiendo la sugerencia de la Agencia Central de Inteligencia (CIA) para la conformación de servicios de vigilancia y seguridad privada, llamados CONVIVIR, pero que finalmente fueron destinadas a las zonas de combate donde el gobierno expresaba no poder garantizar seguridad a la población (Human Rights Watch, 1998), pero estos grupos en realidad llevaron a cabo seguimientos y actos delictivos contra personas seleccionadas por el propio comando general del ejército, llegando a ejecutar de manera conjunta planes, masacres, asesinatos colectivos, amenazas, desplazamientos y provocaron exilios, en las siguientes proporciones y magnitudes contra la UP, representadas en la tabla 6, que demuestran que se trató de “una intencionalidad de acabar con el grupo político, haciendo visible el exterminio ejecutado por las fuerzas armadas legales en un estado considerado democrático y finalmente dichos hechos victimizantes demuestran la gravedad de los mismos ocurridos en un prolongado

periodo de tiempo con consecuencias determinadas en el grupo político” (Cepeda, 2006, pág. 102; Verdad Abierta, 2016).

Tabla 6. Victimidad política contra la Unión Patriótica (1985-2006)

Victimidad	Finalidad	Autor	Víctimas
Planes de Exterminio	Plan Esmeralda (1985) Dirigido a acabar con los líderes de la UP en los departamentos del Meta y Caquetá.	Fuerzas Militares	Jaime Londoño, concejal de Currillo, Gerardo Cuellar, diputado. Arcenio Valencia Arias, concejal de Puerto Rico, Fernando Bahamón Molina, periodista de La Voz de La Selva y concejal de San Vicente del Caguán.
	Operación Cóndor (1985) Dirigido a acabar con los líderes de la UP a nivel Nacional.	Fuerzas Militares	Henry Millán González, ex Representante a la Cámara.
	Plan Baile Rojo (1986) Dirigido para asesinar y secuestrar a los dirigentes de la UP.	Fuerzas Militares DAS AUC	Magnicidios de Jaime Pardo Leal (1987) y Bernardo Jaramillo (1990).
	Plan Golpe de Gracia (1993). Dirigido a asesinar al único Representante a la Cámara que le quedaba a la UP.	Altos mandos Militares.	Genocidio de Manuel Cepeda Vargas (1994).
	Plan Retorno.	Ejército Nacional.	
Masacres	Masacre de Segovia (1988).	Escuadrón Paramilitar: MRN - Muerte a Revolucionarios del Noreste.	43 víctimas.

Victimidad	Finalidad	Autor	Víctimas
	Masacre de la Juventud Comunista Colombiana en Medellín (1987). Dirigido a acabar con la Juventud Comunista.	IV Brigada del Ejército con sede en Medellín.	4 Víctimas Luz Marina Ramírez, María Concepción Bolívar, Orfelina Sánchez, Irían Suaza Jaramillo y Pedro Sandoval.
	Dirigido a acabar con la militancia política en la UP y la Defensa de los Derechos Humanos ejercida activamente por Asociaciones y Sindicalistas.	DAS Grupos Paramilitares, como “Los Rojas” en el Magdalena.	1163 víctimas Líderes comunitarios, Militantes políticos, Funcionarios públicos, Sindicalistas, Defensores de derechos humanos. Tales como: José Antequera. Carlos Gomina Teófilo Forero (1985-1993)
	Dirigido a acabar con los Miembros de la comunidad de Paz de San José de Apartadó.	Bloque Bananero de las AUC (alias HH)	100 víctimas (1997).
	Dirigido a frenar las alianzas y activaciones en pro de la Defensa de los Derechos Humanos.	Distintos Bloques y Frentes de las AUC	136 víctimas Líderes comunitarios Militantes políticos Sindicalistas Defensores de Derechos Humanos (2002-2006)
Atentados	Dirigido a disminuir los integrantes de la UP	Distintos Grupos Paramilitares.	43 víctimas. (1985-1993)
		Distintos Bloques y Frentes de las AUC	28 víctimas (2002-2006)
Desapariciones	Dirigidas a privar de los Derechos Políticos y demás libertades a los militantes de la UP.	Militares de distintas brigadas Distintos Grupos Paramilitares	123 víctimas. (1985-1993)

Victimidad	Finalidad	Autor	Víctimas
		Militares de distintas Brigadas. Distintos Frentes y Bloques de las AUC	38 víctimas. (2002-2006)
Amenazas	Dirigidas a atemorizar a los simpatizantes de la UP	Distintos Grupos Paramilitares	225 víctimas.
Exilios	Dirigido a hostigar a los dirigentes y militantes de la UP, que terminaron huyéndole a la violencia y exiliándose en distintos países.	Distintos Grupos Paramilitares	200 víctimas Tales como: Aida Avella (1996), Hernán Motta (1985-2006)

Fuente: elaboración propia de datos tomados de Human Rights Watch (1998), El Tiempo (2015), VerdadAbierta.com (2016) y Grupo de Memoria Histórica de la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación Nacional de Memoria Histórica (2013).

Dicha alianza, entre militares y paramilitares, llevo a cabo una victimidad política e institucional (Varona, 2014), donde los procesos de victimización conllevan diversos elementos de vulnerabilidad victimal, con imposibilidad de denunciar y con la dificultad para recuperarse. En el caso de los integrantes y dirigentes de la UP, se tiene que las Fuerzas Militares y distintos grupos paramilitares, acabaron con sindicalistas, defensores de Derechos Humanos, dirigentes y militantes políticos de dicho partido, fundamentadas teóricamente estas víctimas en la tipología política de Schafer (1977), que estaba integrada por las personas que llegan a ser víctimas por oponerse a quienes tienen el poder político, sufriendo abusos o maltratos para que no perturben el dominio político del ofensor, y a quienes señala como no responsables de su victimización. En igual sentido, la victimología se refiere a los procesos de victimización en las instituciones totales (Varona, 2014), identificado “por favorecer las relaciones abusivas de poder, basadas en comunicación violenta, en corrupción, en apariencia estética de seguridad” (2014, pág. 271).

Ahora bien, esa alianza entre militares y paramilitares, no solo materializó el genocidio político contra la UP, dicha relación abusiva actuó con apariencia de legalidad mediante las CONVIVIR, llevando a cabo “asesinatos a civiles mostrados como guerrilleros” (Gómez-Suarez, 2013, pág. 195), lo cual constituye la etapa de la denominada victimidad extrajudicial contra la población civil, que se desarrolla más adelante, después de explicarse la victimidad acaecida por paramilitares contra la población civil apoyados en discursos deslegitimadores de ciertos grupos sociales, como homosexuales, prostitutas, delincuentes comunes y drogadictos.

Se trata, entonces de revisar en la dinámica del CIAC los hechos donde se favoreció, premió, permitió y hasta se exaltaron los abusos de poder cometidos por la fuerza pública colombiana, ya no contra la UP, sino contra la población civil, como estrategia de mostrarse fuerte ante un viejo enemigo, y como en la época de la violencia con apoyo de organizaciones paramilitares que reforzaban el accionar militar desde una múltiple victimidad identificada por lo que años después los mismos desmovilizados de las AUC versionaron libremente en audiencias como la realización de “limpiezas sociales” (Sentencia de Primera instancia contra el Postulado Jose Gregorio Mangonez Lugo ex-comandante del "Frente William Rivas" del desmovilizado Bloque Norte de las AUC., 2015), lo cual no puede entenderse como un actuar propio del CIAC, sino como una dinámica constante de la humanidad, como ocurrió por ejemplo con la política racial discriminatoria de “Apartheid” promulgada en África durante los años 40, 50 y siguientes hasta 1990 donde debían separarse blancos, de negros, indios y mestizos o como ocurrió en la

década del 30 y años siguientes en la Alemania Nazi contra los judíos, los discapacitados y los gitanos.

Entonces, se hace necesario explicar que la población civil en esta etapa sufrió un doble ataque colectivo: el que provino de las fuerzas militares, bajo el discurso de “ser guerrillero o subversivo” y el suscitado por los grupos paramilitares, específicamente de las denominadas Autodefensas Unidas de Colombia (AUC), bajo el discurso de “limpiezas sociales: auspiciador de la guerrilla, drogadicto, prostituta, delincuente común, homosexual” (Cuastumal, 2017), que a bien, hoy en día se han empoderado y convertido en agentes activos en sus procesos judiciales (Bianchini & Rubert, 2020).

El paramilitarismo en Colombia surge desde mediados de la década del 60 de manera fragmentaria en algunas regiones del país, amparados en dos bases legales: el Decreto 3398 de 1965 y la Ley 48 de 1968.

En cuanto, al Decreto 3398, se tipificó la obligación de todos los colombianos de defender las instituciones patrias: “Todos los colombianos están obligados a participar activamente en la defensa nacional, cuando las necesidades públicas lo exijan para defender la independencia nacional y las instituciones patrias” (Presidencia de la República de Colombia, 1965, Art. 3), en igual sentido, el artículo 24: “La participación en la defensa civil es permanente y obligatoria para todos los habitantes del país” (Presidencia de la República de Colombia, 1965). Además, se tipificó que la defensa civil era parte de la defensa nacional: “Defensa civil, es la parte de la defensa

nacional que comprende el conjunto de medidas, disposiciones y órdenes no agresivas, tendientes a evitar, anular o disminuir los efectos que la acción del enemigo o de la naturaleza puedan provocar sobre la vida, la moral y bienes del conglomerado social” (Presidencia de la República de Colombia, 1965, Art. 6).

De tal forma que la historia de la violencia decretada en el país se repetía, y el gobierno adoptaba una táctica legal (Decreto 3398/1968) que se desenfrenó en grupos paramilitares que se fortalecieron del narcotráfico, bajo el pretexto de resolver los conflictos sociales del país, amparados por un Decreto permanente y no por uno decretado por alteración del orden público.

En este contexto, se tiene que en 1982 en Puerto Boyacá “se reunieron 250 ganaderos, comerciantes y agricultores para organizarse y auto-defenderse con la colaboración de las fuerzas armadas” (Rivas & Rey-García, 2008, pág. 45), para evitar los desmanes de la guerrilla. Es así, como surge el primer grupo paramilitar: La Asociación Campesina de Ganaderos y Agricultores del Magdalena Medio – ACDEGAM. Organización que recibió las armas de parte de la Brigada 14, tal como lo reconocieron desde 1987 y públicamente lo expresaron sus mismos miembros al indicar que el proyecto paramilitar de puerto Boyacá fue respaldado por el Batallón Bárbula, el político Pablo Guarín, el entonces Ministro de Gobierno, Jaime Castro, de narcotraficantes como Gonzalo Rodríguez Gacha, Fabio Ochoa y del esmeraldero Víctor Carranza (Centro de Investigación y Educación Popular - CINEP-, 2004).

Como era de esperarse, de dicha unión económica, militar, política, gubernamental, empresarial y delictiva los resultados serían los que 23 años después conoció el país en las versiones libres de los paramilitares: patrullaban conjuntamente con el ejército, contrataron extranjeros para recibir entrenamiento en las fincas de los ganaderos (Pizarro & León, 2009). El modelo de Puerto Boyacá se extendió a otras regiones, esencialmente “al departamento de Córdoba y al Urabá – Antioqueño, bajo el mando de Fidel Castaño, creándose las Autodefensas Campesinas de Córdoba y Urabá – ACCU-” (García-Peña, 2005, págs. 60, 61).

A partir de esos momentos, en algunas regiones del país empiezan a crearse grupos paramilitares, con las mismas características de los primeros, es decir, con vinculación de las fuerzas armadas, políticos, comerciantes y narcotraficantes, llegando a conformar una estructura de poder ilegal armada estructurada por Bloques y Frentes, con poder político y económico a nivel regional y nacional. Al mismo tiempo, cada Bloque empieza a difundir unas creencias, que tenían un respaldo legal en la indicada ley 48 que les permitió usar sistemáticamente la violencia, pero como lo indica Borja, Barreto et al (2008): “el discurso que utilizaban le interesaba al gobierno y a las organizaciones privadas porque llevaban una finalidad que iba más allá de informar o comunicar ideas” (pág. 572), inclusive el discurso que utilizaron las AUC en conjunto con el gobierno tenía unas funciones estratégicas: “coerción, resistencia, encubrimiento, legitimación y deslegitimación” (Chilon & Schaffner, 2000, citado por Borja, Barreto, Sabucedo, & Lopez, 2008, pág. 572).

La macro-victimidad, que a continuación se explica, entonces, tuvo como autor por un lado las siguientes estructuras de las AUC (ver tabla 7), en conjunto o con la aquiescencia de ciertas instituciones del estado, especialmente las militares, policivas y gubernamentales, tal como lo pronunciaron los magistrados de los Tribunales de Justicia y Paz constituidos para el juzgamiento de los hechos acaecidos por esta organización, por ejemplo, el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá en Sentencia de Primera Instancia (2011) contra Edgar Ignacio Fierro Flórez, comandante del Frente José Pablo Díaz del desmovilizado Bloque Norte de las AUC, en una de las tres primeras sentencias emitidas dentro de la JT en Colombia, dicho tribunal no solo reconoce el ataque indiscriminado contra la población civil, sino el apoyo estratégico de la Fuerza Pública, indicando:

Se tiene que la estrategia autodefensiva fue reencausada hacia una política de ataque indiscriminado contra la población civil, la cual fue fortalecida con el apoyo estratégico y logístico que recibieron los grupos de autodefensas por parte algunas unidades de la Fuerza Pública, especialmente en el período comprendido entre la década de los 80 y el año 2000. Esta lamentable circunstancia fue puesta de presente por organismos internacionales como la Corte Interamericana de Derechos Humanos, con ocasión de las masacres cometidas en los municipios de Mapiripán (Meta), Pueblo Bello e Ituango en Antioquia (Sentencia de Primera instancia contra el Postulado Edgar Ignacio Fierro Flórez ex-comandante del Frente José Pablo Díaz del desmovilizado Bloque Norte de las AUC., 2011).

De tal forma que la una de las victimidades de esta etapa, tuvo como victimario a las desmovilizadas y acogidas al proceso transicional Autodefensas Unidas de Colombia, quienes estuvieron integradas por los siguientes frentes y bloques:

Tabla 7. Organizaciones paramilitares pertenecientes a las AUC en la historia del CIAC

GOAML	Bloques	Frentes
Autodefensas Campesinas de Córdoba y Urabá (ACCU).	El Bloque Metro. Autodefensas Campesinas del Sur del Magdalena e Isla de San Fernando (ACSMISF) Bloque Cacique Nutibara (BCN) Bloque Catatumbo (BC) Bloque Centauros (BC) Bloque Conjunto Calima (BCC) Bloque Córdoba (BC) Bloque Héroes de Granada (BHG) Bloque Héroes de Tolová (BHT) Bloque Héroes y Mártires de los Montes de María (BHMM) Bloque Metro (BM) Bloque Mineros (BM) Bloque Norte (BN) Bloque Pacífico (BP) Bloque Suroeste Antioqueño (BSA) Bloque Tolima (BT) Bloque Bananero (BB) Bloque Noroccidente Antioqueño (BNA)	Frente Capital Frente Contra Insurgencia Wayuu Frente William Rivas Frente Héctor Julio Peinado Becerra (FHJPB) Frente La Mojana (FM)
Bloque Central Bolívar (BCB).	Bloque Libertadores del Sur (BLS) Bloque Nordeste Antioqueño, Bajo Cauca y Magdalena Medio (BNA) Bloque Santa Rosa del Sur (BSS) Bloque Sur del Putumayo (BSP) Bloque Vencedores de Arauca (BVA)	Frente Cacique Pipintá (BCP) Frente Héroes y Mártires de Guática (FHMG) Frente Vichada (FV) Frentes Próceres del Caguán, Héroes de los Andaquíes y Héroes de Florencia (FPC)
Autodefensas Campesinas del Magdalena Medio (ACMM).	Autodefensas Campesinas de Puerto Boyacá (ACPB) Autodefensas Campesinas del Magdalena Medio (ACMM) Bloque Cundinamarca (BC) Bloque Héroes de Gualivá (BHG)	
Alianza Oriente (AO).	Autodefensas Campesinas de Meta y Vichada (ACMV) Autodefensas Campesinas del Casanare (ACC)	Frentes Héroes de los Llanos y Héroes de Guaviare (FHLL-HG)

GOAML	Bloques	Frentes
Estructuras Independientes (EI),	Autodefensas Campesinas de Ortega (ACO) Bloque Elmer Cárdenas de las Autodefensas (BEC-AU)	

Fuente: Elaboración propia de datos tomados de la Sentencia de Primera Instancia contra Edgar Fierro Flórez (2011) y de la Sentencia de Primera Instancia contra José Gregorio Mangones Lugo (2015).

Habiendo indicado, que las AUC estuvieron integradas como organización por más de 20 bloques y frentes, nos ocupa ahora caracterizar la victimidad acaecida contra la población civil en esta etapa, que se insiste no se explicará cronológicamente, sino por los tipos de victimizaciones, las cuales confluyeron o coincidieron en el país a finales del siglo XX en sus dos últimas décadas e inicios del siglo XXI, con la utilización de un discurso “antisubversivo”, atacó deliberadamente de manera generalizada y sistemática a la población civil, en ocasiones con el apoyo o aquiescencia del estado, tal como ha quedado plasmado judicialmente en las sentencias de Justicia y Paz:

De manera que el discurso “anti-subversivo” predicado por las estructuras paramilitares fue utilizado para encubrir el accionar deliberado contra la población civil, quien por encontrarse en circunstancias de vulnerabilidad y exclusión social, era tildada arbitrariamente de informante, colaboradora, auspiciadora o parte de los grupos armados subversivos, convirtiéndose en objetivo militar dentro del conflicto armado interno colombiano y víctimas de homicidios, desplazamientos forzados, torturas, desaparecimientos, crímenes sexuales, entre otras graves violaciones a los derechos humanos y el derecho internacional humanitario (Sentencia de Primera instancia contra el Postulado Edgar Ignacio Fierro Flórez ex-comandante del Frente José Pablo Díaz del desmovilizado Bloque Norte de las AUC., 2011, pág. 4).

Sin embargo, algunas autoridades judiciales han afirmado la insuficiencia en la investigación para demostrar la sistematicidad con que se atacó a la población civil, tal como se expresó frente a los hechos investigados por la Fiscal 3 de la Unidad de Justicia y Paz, cuando le

correspondió presentar los cargos ante el Tribunal Superior de Bogotá (2015) contra el desmovilizado José Mangones Lugo, postulado a la ley de Justicia y Paz; lo cual fue reiterado por la Corte Suprema de Justicia (2020) al decretar la nulidad de la actuación contra el Frente William Rivas de las AUC, que operaba en varios municipios del departamento del Magdalena, al considerar que la Fiscalía nunca probó los crímenes por los que fueron condenados los exintegrantes de dicho frente. Desde la decisión inicial del Tribunal, se observa que los hechos asumidos por línea de mando por Mangones Lugo, alias Tijeras, adolecían de material probatorio en torno a la sistematicidad contra la población civil:

“...” Luego de revisar el escrito de acusación y el material probatorio aportado, para la Sala es importante concluir que los hechos en los cuales se presentaron homicidios, adolecieron de un estudio más profundo y de una articulación enmarcada dentro de patrones de conducta que le permitieran comprobar a la Fiscalía si los hechos fueron o no cometidos dentro de un marco sistemático y generalizado contra la población civil, y en consecuencia si llegaron a constituirse en crímenes de lesa humanidad, y si formaron parte de una política de las autodefensas y grupos paramilitares del bloque Norte de represión a sectores de la sociedad civil (Sentencia contra José Gregorio Mangonez Lugo ex-combatiente del denominado "Frente William Rivas" del Bloque Norte de las Autodefensas Unidas de Colombia., 2015, pág. 708).

Sin embargo, tal sistematicidad contra la población civil, podría probarse testimonialmente, enunciando juiciosamente el relato de estos postulados en las audiencias de “versiones libres”¹⁷, plasmándose a título de confesión, ya que en las distintas sentencias proferidas por la Justicia Transicional, se encuentra que los ex paramilitares explican discursivamente que combatieron ante todo ciertas identidades sociales, que ellos mal llamaron “limpiezas sociales” (Perea, 2016), que se perciben en esta investigación como creencias deslegitimadoras de su accionar, comparándosele

¹⁷ Una de las Audiencias que integra el proceso de Justicia Transicional (Justicia y Paz) en Colombia, donde los desmovilizados de los AUC, que se postulan para ser procesados por la ley 975/2005, modificada por la 1592/2012, rinden libre y espontáneamente la versión de los hechos cometidos durante su militancia y pertinencia a las AUC:

a las categorías de Bar-Tal (citadas por Borja, Barreto, Sabucedo, & López), estudiadas para aplicarse a 112 discursos del gobierno y 87 discursos de las AUC:

a- “...” b- *Proscripción*. Para categorizar los grupos como violadores de normas sociales (asesinos, ladrones, terroristas). c- “...” d- *Grupos de comparación*. Para categorizar el grupo deslegitimado con grupos valorados negativamente (vándalos o Hunos). e- *Uso de rótulos políticos o religiosos*. Para categorizar con nombres o características políticas o religiosas inaceptables por los miembros de la sociedad deslegitimadora (nazi, fascistas, imperialistas, comunistas, extremistas) (2008, pág. 573).

En cuanto a la categoría de proscripción y de comparación, alusivas a asesinos, ladrones, vándalos, se tiene que el Bloque Mineros de las Autodefensas Unidas de Colombia sometió comunidades enteras del Bajo Cauca Antioqueño, llevando a cabo las mal llamadas “limpiezas sociales” (Centro Nacional de Memoria Histórica, 2015) contra todos aquellos considerados arbitrariamente como consumidores de estupefacientes, expendedores de vicio, prostitutas, homosexuales, pandilleros, ladrones e indeseables, tal como consta en la sentencia proferida por el Tribunal de Justicia y Paz de Medellín (Sentencia de Justicia Transicional contra José Higirio Arroyo y otros ex-integrantes del Desmovilizado Bloque Mineros de las AUC, 2016) contra siete postulados de esta estructura paramilitar que, estuvo bajo el mando del extraditado Ramiro Vanoy Murillo, alias Cuco Vanoy.

Asimismo, en el denominado Bloque Calima de las desmovilizadas AUC, el Tribunal Superior de Bogotá en su sala de Justicia y Paz (2015) estableció que un menor homosexual había sido vinculado a la organización y violado por otro compañero, reconociéndose en audiencia colectiva de formulación de cargos contra Hebert Veloza García, alias HH y otros postulados, tales como Juan Aristizabal y Luis Marín, lo ocurrido y recriminándose el ingreso de esta persona al

Bloque, si por el contrario “ellos asesinaban a las personas homosexuales” (ICTJ, s.f), tal como fue expresado en audiencia de versión libre conjunta del Bloque Calima (2013).

En igual sentido, pero en relación a la categoría política, alusiva a la utilización de rótulos extremistas como nazi, comunista, imperialista, se tiene que el Bloque centauros y el Bloque Héroes del Llano y del Guaviare, que operaba en los departamentos de Meta y Guaviare, reconocieron abiertamente haber llevado a cabo “limpiezas sociales”, contra la población civil que prestaba una ayuda a la guerrilla, tal como consta en sentencia de Justicia y Paz (2016) contra el postulado Manuel de Jesús Pirabánque y otros, donde se explica el trabajo contrainsurgente realizado en Villavicencio por este grupo paramilitar para ganar audiencia y aceptación en la población.

Esta categoría de limpieza política, fue también puesta de presente por el postulado Juan Francisco Prada Márquez, alias Juancho Prada, ex comandante del Frente Héctor Julio Peinado Becerra, que operaba en el departamento del Cesar, en diligencias de versión libre cuando relacionó los grupos subversivos presentes en la región, a quienes señaló como objetivo político-militar, a saber, al E.L.N., E.P.L., F.A.R.C. y hasta al M-19 lo incluyó en su relato (Sentencia de Primera Instancia contra Juan Francisco Prada ex comandante del desmovilizado Frente Héctor Julio Peinado Becerra del Bloque Norte de las AUC, 2014).

En conclusión, la mal llamada limpieza social, debe entenderse como matanza social, cuyo objeto fue la eliminación de “personas consideradas por sus victimarios como disfuncionales o problemáticas para la sociedad” (CINEP, 2010, página 18), tal como sistemáticamente lo hicieron las desmovilizadas AUC y los grupos de limpieza, con aproximadamente 868 y 3798 víctimas, respectivamente. Seguidos por los agentes del Estado, como la Policía, el Ejército, el Inpec y la Sijín, entre otros, quienes entre 1988 y 2013 asesinaron 104 personas (Oficina del Alto Comisionado de los Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas, 2016), constituyéndose en las “víctimas indiscriminadas” (Landrove-Díaz, 1998, pág. 44), que no tienen ningún vínculo con el victimario, no media en ellas relación alguna con la organización criminal que las victimiza.

Este discurso, discriminatorio de estas identidades sociales penetraron tanto, al punto que los familiares de dichas víctimas asumían sumisamente el castigo aplicado por la Delincuencia organizada de las AUC, tal como lo expresaron aproximadamente 46 víctimas del Desmovilizado “Frente William Rivas” del extinto Bloque Norte en Jornadas de entrevistas realizadas a las mismas entre los años 2008 y 2018¹⁸. Desplegaron un discurso deshumanizador contra la población civil.

De esta victimidad, como se verá más adelante (en el punto 2.2), las desmovilizadas AUC abiertamente asumieron su responsabilidad, en Justicia y Paz (Proceso especial contemplado en la

¹⁸ Archivos de valoraciones psicológicas de las víctimas del Frente William Rivas, realizadas por la Fundación Memorias de Luz con destino a peritazgo ante el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá – Sala de Justicia y Paz.

ley 975/2005, modificado por la Ley 1592/2012). Siendo la población civil al mismo, tiempo victimizado por la subversión y por el estado, esperándose, que en la JEP se asuma dicha responsabilidad en términos de verdad, justicia y reparación, con la orientación de la Comisión de la Verdad.

Asimismo, dentro de este periodo y como una victimidad que persiste en el siguiente periodo (2005-actualmente), se presentaron las denominadas victimidades de las “instituciones totales”, concepto que fue “desarrollado por Goffman” (Citado por Varona, 2014, pág. 248) al estudiar la normativa internacional sobre víctimas de abuso de poder, al igual que ha sido estudiado por Beristaín (2010), al analizar las macro-víctimas del vasco-idealismo extremista en España, para referirse a los delitos cometidos por la ETA, que entrañan un coparticipación o responsabilidad compartida de aquellos que de una u otra manera ayudaron y callaron, indicando que los delitos de omisión, no son menos graves que los delitos de acción, recordando lo acaecido contra las víctimas del nacional-catolicismo franquistas y los silencios de la dictadura criminal alemana, quienes tuvieron que pedir perdón públicamente.

Desde un plano internacional estos hechos han sido estudiados por la victimología crítica (Kirchhoff, 2008), centrados en la prevención victimal y en revisar situaciones, entornos, hábitos proclives a posibles vulneraciones de Derechos Humanos, del Derecho Internacional Humanitario y a abusos de poder (Varona, 2014; Groenhuijse, 2009) siendo los denominados “falsos positivos” (Vestri, 2015) la materialización de este tipo de victimización en Colombia, donde el Estado abusando de su poder, específicamente miembros del Ejército Nacional llevaron a cabo asesinatos

de civiles inocentes para hacerlos pasar como guerrilleros muertos en combate dentro del marco del CIAC, con “el objetivo de presentar resultados por parte de las brigadas de combate” (Martín, 2015; Olarte & Castro, 2019), constituyendo una tipología de lo que el Derecho Internacional Humanitario denomina ejecuciones extrajudiciales (Rodríguez, 2020).

De tal forma, que los falsos positivos constituyen una modalidad de las ejecuciones extrajudiciales¹⁹ (Ndiaye, 1996), y se han entendido, como “homicidios intencionales e ilegítimos llevados a cabo por agentes estatales, presentados y registrados por la fuerza pública como resultados positivos en el marco de operativos militares y operaciones policiales de control del orden público, haciendo pasar a dichas personas como si hubieran muerto en combate o enfrentamiento con la fuerza pública”, o en otros casos como si fueran miembros de organizaciones ilegales (CINEP, 2010; CIDH, ACNUDH y CPI, citados por Colombia Check, 2019).

Al amparo del proceso transicional regulado por la 975/2005, modificado por la 1592/2012 (del cual se hablará en el siguiente punto), estas conductas han sido imputadas como homicidios en persona protegida contra la población civil, atendiendo la discursiva de los victimarios, que se han referido a estos casos, bajo el móvil de ser subversivo, terrorista, guerrillero y han afirmado actuar en coautoría con el ejército, esto sin vincularse en el mismo proceso a los militares implicados, quienes no son sujetos procesales de justicia y paz, sino de la justicia penal militar y

¹⁹ Ver: E/CN.4/1997/60 - Informe: Ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias presentado en cumplimiento de la resolución 1996/74 de la Comisión de Derechos Humanos. Parte B – literal e) Muertes como consecuencia de ataques por fuerzas de seguridad del Estado, por grupos paramilitares, escuadrones de la muerte u otras fuerzas privadas, que cooperan con el Gobierno o son toleradas por éste.

ahora de la JEP, donde estas conductas han sido priorizadas de conformidad con el documento de “políticas de criterios y metodologías de priorización de situaciones y casos de Junio 28 de 2018” (Auto No. 005/2018, puntos 11 y 12) emanado por la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los hechos y Conductas, donde “el 90% de los 1944 miembros de la Fuerza Pública que se han acogido a la JEP, lo han realizado manifestando estar relacionados con 2.586 casos denominados muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate por agentes del Estado” (Auto No. 005/2018, punto 13).

Si bien esta práctica, se dio desde 1984 (Auto No. 005/2018), es en el año 2002 que se intensifica en el escenario del CIAC, debido a la aprobación de una serie de incentivos para las Fuerzas Militares, como las plasmadas en las Directivas Permanentes No. 09/2003 y No. 29/2005 del Ministerio de Defensa Nacional (2003; 2005), como estrategia de lucha contra la insurgencia; cuya finalidad era desarrollar criterios claros y definidos para el pago de recompensas por la captura o abatimiento en combate de cabecillas de las organizaciones al margen de la ley, labores de inteligencia y posterior planteamiento de operaciones (Vestri, 2015). Colocándose en duda los reportes de guerrilleros de las FARC y el ELN dados de baja, reinsertados y capturados entre los años 2002 y 2010, que según datos que daba el Ministerio de Defensa fueron 69.273 personas, pero entre los años 2002 a 2010 las FARC y el ELN sumaban alrededor de 20.600 combatientes, y ya para julio de 2010 eran menos de 10.000 miembros, de tal forma, que el CINEP (2010) con estos datos concluyó que las FARC y el ELN fueron exterminados tres veces, o la guerrilla cuenta con una capacidad de regeneración sin precedentes.

Con estos cálculos, se dejaba al descubierto que las Directivas de Defensa Nacional 09 de 2003 y 29 de 2005, fueron mal utilizadas por los militares y detonaron en un abuso del poder, llevándose a cabo ejecuciones extrajudiciales, esencialmente falsos positivos contra civiles que fueron pasados por guerrilleros. Dentro de las características de esta forma de victimización, se encuentran la ley del silencio, malos tratos, torturas, opacidad, anonimato (Varona, 2014), que son evidentes en regímenes totalitarios o autoritarios, pero victimizar a la población civil en regímenes democráticos lleva precisamente a que se niegue de todas formas posibles estos hechos, de ahí que en Colombia se reportaban como combate, emboscada, ataque o enfrentamiento para efectos de no ser cuestionados, pero a inicios del siglo XXI se rompe el silencio y las víctimas jugaron un papel primordial en el freno y desvanecimiento de esta forma de victimización que tuvo su auge en la política de la “seguridad democrática” (CINEP, 2010).

Esta victimización de instituciones totales, presenta unas características de las cuales Varona (2014), considera pueden resumirse en el tratamiento de un gran número de necesidades humanas por una sola organización burocrática:

- a- Ruptura durante un periodo de tiempo considerable de las fronteras de autoridad.
- b- Realización homogénea de las mismas actividades por varias personas
- c- Programación jerarquizada de la vida.
- d- Diseño de un plan racional para cumplir las funciones oficiales de la institución (Goffman, citado por Varona, pág. 253).

Las instituciones totales, indica Varona (2014), se encuentran articuladas al menos por cuatro estructuras:

- a- De poder jerarquizado a través de la vigilancia y la disciplina sancionadora que crea una organización particular.
- b- Subculturas.

- c- Micro-macroeconomías.
- d- Simbólicas, donde en ocasiones los ritos dan apariencia de necesidad a lo socialmente arbitrario (pág. 257).

De tal forma, que en el caso colombiano le hicieron creer a la población que para tener seguridad existía la necesidad de esta arbitrariedad, la cual, por medio de una vigilancia sancionadora contra la población civil y con la figura de los denominados falsos positivos, se constituyeron en una forma de ejecución extrajudicial, ejecutada por algunos militares, tal como se contempló en la Sentencia Concentrada (Ley 1592, 2012, artículo 18) de los máximos comandantes de 4 Bloques de las extintas AUC (Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá -Sala de Justicia y Paz, 2014, pág. 2167), cuya finalidad era demostrar patrones de macro-criminalidad de conformidad con el artículo 7 del Estatuto de Roma.

Estudios que en el plano internacional de manera pionera han sido esbozados por Manuel López-Rey (1986), al explicar los abusos cometidos por el poder estatal o político y al referirse a la violencia del Estado contra la vida e integridad de las personas, indicando que estos abusos constituyen el accionar oculto del aparato Estatal en los Estados que lo han afrontado, en contrariedad con la Resolución 40/34 de las Naciones Unidas donde se Declaran los Principios Básicos de Justicia para víctimas del Delito y abuso de Poder (Noviembre 29, 1985).

De esta forma de victimización, se tiene que la víctima fue la “población civil”, a quien la sociedad y el estado colombiano aún le deben políticas reparadoras y de atención. La des victimización de estos hechos no se ha dado de manera colectiva porque solo la JEP prevé la posibilidad de que miembros de las fuerzas públicas se vinculen a su jurisdicción para reconocer

sus hechos delictivos. En esencia, se espera una reinserción de estos victimarios con políticas más precisas enfocadas al mismo tiempo en la prevención victimal.

Asimismo, se debe precisar que esta victimidad de las instituciones totales, en Colombia cumple con las características de “un ataque generalizado²⁰ y sistemático²¹, atendiendo que se trató de una práctica criminal perpetrada por los militares en contra de la población civil, cuyo “modus operandi similar quedó develado en 130 sentencias, en otras 107 se estableció una conducta instigadora y en 168 procesos los jueces demostraron un único móvil: aumentar la efectividad de la unidad militar a partir de resultados operacionales, obtener vacaciones, permisos y otros beneficios” (Fiscalía General de la Nación, 2016, pág. 381), que llevaron a un análisis en contexto de los mismos, iniciándose por parte de la Fiscalía General de la Nación (2016) “4.977 procesos por homicidios asociados al actuar de la fuerza pública” (pág. 377).

La Dirección Nacional de Fiscalía de Derechos Humanos y DIH, “al revisar 2.154 de dichos 4.977 procesos, encontró que presuntamente 1.793 obedecían a *falsos positivos*, cuya ocurrencia se dio entre los años 2002 y 2016” (pág. 380), tomándose 610 decisiones judiciales condenatorias como falsos positivos en contra de militares de bajo y mediano rango o jerarquía, con un saldo de 3.185 víctimas plenamente identificadas y 645 sin identificar.

Además, se adelantaron 23 procesos por la Fiscalía delegadas ante la Corte Suprema de Justicia por homicidio y 6 por desaparición forzada por presuntas participaciones de generales del ejército

²⁰ Se trata de hechos o ataques a gran escala, masivos, frecuentes y dirigido a múltiples víctimas.

²¹ Se trata de crímenes con ciertos patrones no accidentales de repetición de la conducta delictiva.

(en servicio y retirados) que tenían nexos con grupos paramilitares y por la complicidad en la ejecución de masacres (Fiscalía General de la Nación, 2016).

Estas cifras, también han sido develadas parcialmente por organizaciones gubernamentales, no gubernamentales y centros de investigación. Se tiene que la CIDH (2006), indicaba que en Colombia se habían presentado “726 ejecuciones extrajudiciales perpetradas por agentes estatales entre los años 2002 a 2006” (Parte II, Numeral 24), utilizándose indistintamente los términos falsos positivos y ejecuciones extrajudiciales. De hecho, la expresión falso positivo era rechazada por organizaciones de DH, pero cuando la Fiscalía de la Corte Penal Internacional (en adelante CPI), la incluye como una de las categorías de los crímenes objeto de su observación, el término empieza a aceptarse.

Por otro lado, la Fiscalía de la CPI (2019) indica:

As of October 2019, the AGO had reportedly conducted a total of 2,268 active cases 21 involving 3,876 victims of “false positive” killings, including cases initiated in earlier reporting periods. These cases concern conduct allegedly committed by members of 25 brigades within seven divisions of the Colombian Army, which have resulted overall in 10,742 persons being investigated and 1,740 persons being convicted.²² According to the AGO, during the reporting period, 31 persons were convicted for “false positive” killings. Of these, 11 individuals were members of the military units identified by the Office as part of the potential cases likely to arise from an investigation into the situation (numeral 112).

De tal forma, que de la cifra informada por la FGN (2016) y la informada por la CPI (2019) tres años después sobre las víctimas de los falsos positivos, se tiene un aumento de tan solo 46 casos en los años 2017, 2018 y 2019, lo que puede obedecer a que el número de condenas a militares aumentó en 1.130 casos en esos años.

Finalmente, debe indicarse que esta victimidad de instituciones totales abarca los dos periodos victímales (invisibilidad y visibilidad/transformación) y 4 etapas de victimidad, ya que estos hechos se presentaron desde 1984 y aún persisten, no con la intensidad sufrida entre los años 2002 a 2010, cuando se dieron los incentivos económicos por la supuestas bajas de guerrilleros, pero siguieron dándose en el escenario del CIAC, como estrategia militar de mostrar debilitada a las FARC y fortalecida a las fuerzas militares.

Tabla 8. Victimidad de instituciones totales (militares) contra la población civil - Falsos Positivos²² (2002-2019)

Victimidad	Finalidad	Autor	Víctimas
Homicidios contra la población civil (presentados como dados de baja en combate) (2002-2019)	Aumentar la efectividad de la unidad militar a partir de resultados operacionales, obtener vacaciones, permisos y otros beneficios	279 miembros de la VII División del Ejército (Antioquia). 168 miembros de la IV Brigada (Antioquia). 44 miembros del Batallón de Artillería No. 4 (Antioquia). 1740 sentencias condenatorias.	3830 víctimas (identificadas) 645 víctimas (sin identificar) 4.475 víctimas

Fuente: elaboración propia de datos tomados por la CPI (2019) y la FGN (2016).

²² Cifra que en la Jurisdicción Especial para la Paz se ha develado es de aproximadamente 6.400 víctimas y se encuentran siendo analizadas por el Tribunal de Paz de esta jurisdicción bajo un expediente conocido como "Muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate por agentes de Estado", los mal llamados "falsos positivos" (Actualidad America Latina, 2021)

Finalmente, en esta tercera etapa (1985-2004), se evidenció una Victimidad estratégica contra los policías y militares, llevada a cabo por la guerrilla y algunas organizaciones dedicadas al narcotráfico, como parte de una estrategia “ofensiva para inmovilizar a las fuerzas militares, acompañada de una insurrección general, del control de las poblaciones del Oriente del país, y de la instalación de un gobierno provisional” (Aguilera, 2012, párrafo 17).

Es menester indicar, que estas víctimas pese a serlo del CIAC, en general no perdieron la vida en confrontaciones armadas entre sus actores, sino en lo que puede denominarse “operaciones relámpago” (Tamarit, 2013, pág. 144), donde se sorprende a uno de los actores, como colocarle una bomba a una estación de policía, realizar tomas o ataques a bases militares, minar un terreno, entre otros actos que obedecen a estrategias sucias en los conflictos o guerras, indicando Tamarit (2013) que dichos ataques constantes en la década de los 80 y 90 generaron “un estado de miedo casi permanente” (pág. 144) en la población, lo que se corrobora con el total de tomas y ataques perpetrados por ciertos grupos guerrilleros en aproximadamente 40 años: “las FARC ejecutaron 717 ataques y 389 tomas; el ELN, 228 ataques y 95 tomas; y el EPL, 55 ataques y 33 tomas. En contraste con estos grupos, el M-19 realizó más tomas que ataques: 33 tomas y 15 ataques” (Centro Nacional de Memoria Histórica, 2014, pág. 40).

En este periodo de 1985 a 2004 dentro de las tomas y los ataques a la policía y al ejército por parte de las guerrillas se encuentran: En agosto de 1996, el ataque y toma a la base militar Las Delicias, en Puerto Leguizamón - Putumayo durante 17 horas, dejando 27 víctimas (Comando General Fuerzas Militares de Colombia, 2018); en septiembre de 1996, las FARC atacan la

estación de policía de Caloto – Cauca, no dejó víctimas humanas este hecho, solo daños materiales (El Tiempo, 1996); en diciembre de 1997, la toma a la base militar de Patascoy – Nariño, por miembros de las FARC que dejó 10 soldados muertos y 18 secuestrados (Chávez, Romero, & Ríos, 2019); en marzo de 1998, ataque de las FARC a la vereda El Billar – Caquetá, donde perdieron la vida 64 soldados, 19 heridos y 43 secuestrados (Especiales Semana, s.f); en agosto de 1998, se dio la toma de la base de antinarcóticos de la Policía en Miraflores – Guaviare, que dejó 100 soldados secuestrados (Ortíz, 2019).

Dichos ataques y atentados contra la policía y el ejército demuestran una estrategia trazada por la subversión en dicho periodo: “desarrollar una ofensiva para inmovilizar a la fuerzas militares, acompañada de una insurrección general, del control de las poblaciones del Oriente del país, y de la instalación de un gobierno provisional en esas poblaciones” (Aguilera, 2012, párrafo 17) y corroboran la condición de víctima de los miembros de la fuerza pública, de los delitos de secuestro, homicidio, lesiones, entre otros.

En conclusión, se afirma que esta tercera etapa del CIAC (1985-2004) estuvo marcada por múltiples victimidades, algunas nuevas no antes vividas, como la victimidad extrajudicial o de las instituciones totales, otras fueron victimidades que ya se habían vivido e históricamente se repitieron con otras connotaciones y características, tales como la victimidad política contra el partido de la Unión Patriótica; la victimidad social contra identidades no respetadas por los actores armados, tales como homosexuales, prostitutas, contra la población civil en general; y la victimidad estratégica contra militares y policías, que evidencian que se trató de una etapa de múltiples actores, estrategias, rechazos y finalidades sociales, políticas y económicas.

Identificar estas victimidades, permitirá en los resultados construir y explicar varias tipologías, tales como la de ejecuciones extrajudiciales, la tipología de identidades sociales, entre otras, que si bien quedaron invisibilizadas en el momento en que surgieron, no ha ocurrido así al interior de la JT, atendiendo que en este escenario las víctimas se han transformado, han participado en las distintas etapas del proceso especial de JyP con múltiples finalidades, entre ellas demostrar el daño sufrido, tal como se verá en el punto 2.2 que prosigue.

2.2. Periodo de Transformación de las víctimas durante escenarios transicionales: Justicia y Paz –JyP- (2005-Actualmente)

La justicia transicional es entendida como un periodo que instala y desarrolla un cambio en el modelo de justicia de un Estado, bajo el entendido de haberse vivido un régimen desconocedor del Estado Social de Derecho o de Derecho, haberse vivido un conflicto, una guerra o un periodo violento, lo que implica transitar hacia un nuevo orden social fundado en el respeto de los Derechos Humanos, transitar en la búsqueda de la paz y de la democracia. La Corte Constitucional (2012) en Sentencia C-052 indica que dicha justicia implica la adopción de unas medidas extraordinarias que trascienden los alcances limitados de la justicia penal ordinaria.

En este aparte, se abordará inicialmente una breve referencia de los Tribunales ad-hoc como antecedentes de la justicia transicional en el mundo y la implementación de las comisiones de la verdad en ciertos países latinoamericanos, centrándose el análisis en el papel o rol de las víctimas en estos escenarios internacionales, que han sido un referente histórico en la justicia

transicional en Colombia. Seguidamente, se explica la etapa del redescubrimiento de la víctima del CIAC en el contexto de la ley de Justicia y Paz como primera forma de transición desarrollada en Colombia, en un periodo comprendido entre los años 2005-2010, donde los principios de dicha justicia han jugado un papel trascendental en la visibilidad o momento de las víctimas, pero también se ha visto truncada dicha visibilidad por dársele prioridad al discurso del victimario en el desarrollo del proceso transicional contemplado en la ley 975, lo que implicó un análisis jurisprudencial y descriptivo de las sentencias emitidas en estos procesos entre los años 2010 a 2018, que permitió cuantificar la participación de las víctimas en las distintas etapas procesales, evidenciar la forma de participación en este proceso especial, ya sea individual, diferencial, colectiva, priorizada, entre otras formas de participación y demostrar el redescubrimiento de la víctima en este escenario transicional.

2.2.1 El Rol de las víctimas en procesos transicionales: Los Tribunales Militares Internacionales, Los Tribunales Penales Ad-Hoc, La Corte Penal Internacional y en las Comisiones de la Verdad en América Latina.

El concepto de Justicia Transicional, surge en la década de los noventa, después de “los cambios sufridos por las guerras y la crisis política violenta durante la Guerra Fría” (Mani, 2011, pág. 156), sin embargo el término se remonta al periodo de postguerra de la Segunda Guerra Mundial (1945-1947) con la creación de los denominados Tribunales Militares Internacionales y los Tribunales Penales Ad-hoc, siendo la primera referencia el Tribunal Penal Militar de Núremberg (TPMN) creado por los Gobiernos de Estados Unidos, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Francia, Reino Unido e Irlanda en 1945 para el enjuiciamiento de los

victimarios de los millones de judíos víctimas (Cuervo, Molina, Torres, Casallas, & Rodríguez, 2014; Iniciativa Justicia Transicional, s.f).

Seguido por el Tribunal Penal Militar Internacional para el Lejano Oriente, constituido en 1946 como un órgano de justicia para juzgar a los militares japoneses por los crímenes cometidos en el curso de la Segunda Guerra Mundial (Carvajal, Reina, & Serna, 2019; Iniciativa Justicia Transicional, s.f; Marchiori, 2000); y otros Tribunales implementados, pero como “antecedentes inmediatos del Estatuto de Roma y del advenimiento de la Corte Penal Internacional” (Mejía, 2009, pág. 211), como el Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia (ICTY) instaurado en 1993 para enjuiciar las violaciones graves al Derecho Internacional Humanitario en territorio ex-Yugoslavo desde 1991 (Aponte, 2011), el de Ruanda instalado en 1994 para enjuiciar y sentenciar a personas responsables de genocidio y otras violaciones serias de la Ley Internacional Humanitaria cometidas en el territorio ruandés y frente a ciudadanos ruandeses que cometieron genocidio en territorios de Estados vecinos entre el 1° de enero de 1994 y el 31 de diciembre de 1994 (Colegio de Abogados Penal Internacional, 2015; Aponte, 2011); Sierra Leona creado en el año 2002 (López, 2019; Blanc, 2003; International Crisis Group, 2013) y Camboya en el 2003 para para tratar los crímenes contra la Humanidad cometidos por los Jemeres Rojos en su exterminador régimen de la segunda década de los setenta (Mejía, 2009; Bernath, 2016).

En los dos primeros Tribunales, a saber, el tribunal militar de Núremberg y de Tokio, no se encuentran amplios antecedentes, en sus Estatutos, práctica o jurisprudencia, sobre la inclusión de los derechos de las víctimas, limitándose estas a ser testigos y “sin preverse ningún derecho para protegerlas antes, durante y después de la prestación de su testimonio” (Giménez, 2017, pág.

39). Es a partir del establecimiento del estatuto de Roma, cuando se les incluye como una parte legítima e independiente en los procedimientos (Vega, 2006; Rainer, 2005), de tal forma, que en dichos Tribunales sus tratados o estatutos no incluyeron una definición de víctima, una oficina de atención, asistencia y protección a víctimas, ni incorporaron disposiciones referentes a la reparación (Giménez, 2017).

En el caso de Núremberg, los jueces escucharon a 94 testigos de los hechos ocurridos en la Alemania Nazi (Weller, 2016), para establecer la responsabilidad individual, la responsabilidad de las organizaciones criminales y la responsabilidad en las órdenes dadas por el superior, surgiendo 7 principios (La Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2019) de dichos juicios, en los que se observa una omisión sobre el papel de las víctimas en estos, pero lo cierto es que fungieron como testigos. Este aspecto, puede aducirse al papel que ejerció el fiscal americano en estos juicios, cuya influencia en el sistema *common law* primó, donde las víctimas no pueden participar como partes y carecen de derechos sustantivos (Rubín, 1982).

En cuanto a Tokio, los jueces escucharon 1300 testimonios, sobre los hechos ocurridos desde el 1 de enero de 1928 hasta el 2 de septiembre de 1945 (Libertad Digital, 2015), con el objetivo de investigar y juzgar a los responsables de la denominada guerra del pacífico (Carpintero, 2020; Vasili, 2015). Sin embargo, en estos juicios si se encuentra un referente sobre los derechos de las víctimas, específicamente al pronunciarse sobre la omisión de 7 militares que no realizaron los esfuerzos necesarios para frenar los crímenes y reparar a las víctimas: “el cargo 55, que establecía el deber de evitar los crímenes internacionales y subsanar sus efectos si éstos llegasen a producirse” (Totani, 2010 citado por Vasili, 2015, pág. 117). Este cargo 55, puede percibirse como

un antecedente del Derecho a reparar y a la no repetición que hoy en día se consagran como derechos de las víctimas en varios instrumentos internacionales.

En cuanto, a los tribunales penales ad hoc para la Antigua Yugoslavia, para Ruanda y Sierra Leona, se tiene que la Regla de Procedimiento y Prueba (RPP) 2A contempló una definición de víctima: “*A person against whom a crime over which the Tribunal has jurisdiction has allegedly been committed*” (United Nations, 1994), lo que pudo darse atendiendo la previa existencia de la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder, adoptada mediante Resolución 40/34 (1985) de la Asamblea General de las Naciones Unidas (Oficina de Alto Comisionado para los Derechos Humanos de las Naciones Unidas, 1985), que en su punto A, indica que se entiende por “víctima las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, “...” como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados Miembros.

Pese a contarse con una definición, se tiene que en estos tribunales penales ad-hoc, la víctima cumplió un limitado rol de testigo, utilizándose su testimonio como una prueba para condenar a los responsables, tal como se observa regulado por las normas que rigen la prueba testimonial en los Tribunales ad-hoc (United Nations, 1994). Estableciéndose esta prueba testimonial de la víctima en etapas preliminares, en la etapa previa al juicio o durante el desarrollo del juicio (Del Carpio, 2013).

La víctima como testigo en los tribunales Ad-hoc tenía la obligación de responder todas las preguntas, so pena de ser multada hasta por US 10.000 o con prisión de máximo 6 meses, de conformidad con la regla 77A de procedimientos y pruebas de dichos tribunales:

Subject to the provisions of sub-rule 90A, a witness who refuses or fails continuously to answer a question relevant to the issue before a chamber may be found in contempt of the Tribunal. The chamber may impose a fine not exceeding US 10,000 or a term of imprisonment not exceeding six months (United Nations, 1994),

Excepcionalmente si no pudieran comparecer a la sala se les tomaba declaración (Regla 90A de procedimientos y pruebas ante los Tribunales Ad-hoc). La participación de la víctima como testigo en estos tribunales dependí, de que cualquiera de las partes, acusación, defensa, o la Sala, solicitara que compareciera como testigo y que la sala efectivamente aprobara que fuera a rendir su testimonio (Del Carpio, 2013), de tal forma que no se producía porque una presunta víctima solicitara rendir su testimonio, pero el hecho de que hayan comparecido en estos tribunales permite afirmar que no estuvieron ausentes de estos procesos, aunque se les dio tratamiento de testigos, y como tal los derechos y obligaciones de una víctima-testigo (Byrne, 2007).

A diferencia, de las normas constitutivas de los tribunales militares internacionales y de los tribunales penales ad hoc, el Estatuto de Roma (ER) desde su preámbulo demuestra el interés por la protección y el restablecimiento de los derechos de las víctimas como un objetivo principal de los procesos penales contra los responsables de los Crímenes contra la Humanidad, Crímenes de Guerra y Genocidio: “Teniendo presente que, en este siglo, millones de niños, mujeres y hombres han sido víctimas de atrocidades que desafían la imaginación y conmueven profundamente la conciencia de la humanidad” (Organización de las Naciones Unidas, 1998, Preámbulo).

No es casualidad que el Preámbulo del Estatuto de Roma mencione las atrocidades cometidas contra las víctimas durante todo el siglo XX. Ha sido, precisamente, a partir de la adopción de dicho estatuto cuando la víctima ha ido cobrando protagonismo y adoptando posición de víctima y no de testigo, lo que ha representado una responsabilidad para la Corte Penal Internacional (CPI) en sus novedosas actuaciones, toda vez que se le ha concedido un lugar en el proceso con regulaciones específicas que representan sus intereses como víctima y no como víctima-testigo únicamente, donde además de establecerse unas medidas de protección, se contempló su intervención en el juicio para presentar sus opiniones u observaciones de manera directa o por intermedio de su abogado, inclusive la dependencia de víctimas y testigos podrá orientar al Fiscal y a la Corte en las medidas de protección y asistencia para esta población:

Protección de las víctimas y los testigos y su participación en las actuaciones. 1. “...” 2. “...” 3. La Corte permitirá, en las fases del juicio que considere conveniente, que se presenten y tengan en cuenta las opiniones y observaciones de las víctimas si se vieran afectados sus intereses personales y de una manera que no redunde en detrimento de los derechos del acusado o de un juicio justo e imparcial ni sea incompatible con éstos. Los representantes legales de las víctimas podrán presentar dichas opiniones y observaciones cuando la Corte lo considere conveniente y de conformidad con las Reglas de Procedimiento y Prueba. 4. La Dependencia de Víctimas y Testigos podrá asesorar al Fiscal y a la Corte acerca de las medidas adecuadas de protección, los dispositivos de seguridad, el asesoramiento y la asistencia a que se hace referencia en el párrafo 6 del artículo 43. 5. “...” 6. “...” (Estatuto de Roma, Artículo 68).

En cuanto a los Derechos, el Artículo 75 del ER contempla la Reparación a las víctimas, donde la restitución, la indemnización y la rehabilitación se consideran principios que deben ser garantizados adecuadamente, de conformidad a los daños, pérdidas y perjuicios sufridos y se planteó su garantía creándose un Fondo Fiduciario en beneficio de las víctimas de los crímenes de competencia de la Corte y de sus familias (Estatuto de Roma, Artículo 79, numeral 1).

Por otro lado, es necesario revisar como en América Latina la justicia transicional ha tenido diversas formas y metodologías, siendo las comisiones de la verdad una de las vías utilizadas para escuchar a las víctimas e iniciar la transición de regímenes autoritarios a gobiernos democráticos (Moreno, 2017), encontrando sus primeros antecedentes en la década de los 80 en Argentina, después de la dictadura de 1983, que dio paso a la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas (CONADEP), y otras comisiones como la Sábato para el esclarecimiento de la verdad (Cuervo, Molina, Torres, Casallas, & Rodriguez, 2014; Malarino, 2008).

En el capítulo 2 del informe final “Nunca Más” se estableció una relación detallada de las víctimas y una recomendación de los derechos que debían garantizarse en torno a la reparación de esta población:

Que se dicten las normas necesarias para que los hijos y/o familiares de personas desaparecidas durante la represión reciban asistencia económica: becas para estudio; asistencia social; puestos de trabajo. Asimismo, que se sancionen las medidas que se estimen convenientes y que concurren a paliar los diversos problemas familiares y sociales emergentes de la desaparición forzada de personas (CONADEP, 1984).

Dicha recomendación fue aplicándose desde 1985 mediante distintas normas²³, que concedieron pensiones a los familiares de las víctimas desaparecidas y contemplaron reincorporaciones laborales de distintos trabajadores, atención médica y medicamentos por parte del Instituto Nacional de Servicios Sociales y posteriormente ante la secretaria de Derechos

²³ En el transcurso de 1985, Ley 23.238 de 1985 que dispuso la reincorporación y el reconocimiento del tiempo de inactividad a los efectos laborales y previsionales de los docentes que habían sido declarados prescindibles o cesantes por causas políticas, gremiales o conexas. Ley 23.523 de 1985 que dictaminó la reincorporación de los trabajadores bancarios despedidos por razones políticas. 23.278 de 1985 que se dirigió a aquellas personas que por motivos políticos o gremiales fueron dejadas cesantes, declaradas prescindibles o forzadas a renunciar a sus cargos públicos o privados, o se vieron obligadas a exiliarse. Ley 23.466 del 1986, Reglamentada por decreto 1228/87 que concedió una pensión a los cónyuges e hijos de personas desaparecidas

Humanos y Sociales, creada mediante el Decreto 357 de 2002 (Poder Ejecutivo Nacional de Argentina), como un organismo encargado de aplicar las normas para reparar a las víctimas del terrorismo de Estado.

Pero en 1986 y 1987 se dictaron las normas de “punto final”²⁴ y “Obediencia debida”²⁵ que indultó a los militares procesados, a los militares que habían sido condenados en el Juicio a las Juntas y a los jefes guerrilleros que se encontraban procesados, y estableció una presunción iuris et de iure, es decir, que no admitía prueba en contrario, respecto a que los delitos cometidos por los miembros de las Fuerzas Armadas no eran punibles, por haber actuado en virtud de la obediencia debida, que los militares subordinados aducen frente a las órdenes de sus superiores (TELAM, 2015). Dichas leyes, fueron declaradas nulas mediante la Ley 25.779 (El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, 2003), ante la necesidad de memoria, verdad y justicia impulsadas en el año 2003, dejando atrás la imposibilidad de que los responsables de delitos de lesa humanidad fueran juzgados.

Sin embargo, durante su vigencia dichas leyes de punto final y obediencia debida, llevaron a las víctimas a acudir a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) para denunciar la violación de la Declaración Americana sobre Derechos y Deberes del Hombre y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, concretamente los derechos a las garantías judiciales (artículo 8[1]), a una tutela judicial efectiva (artículo 25) y la obligación de respetar los derechos (artículo 1), relativos al derecho a la verdad y el derecho al duelo, lo cual visibilizaba a dichas víctimas como sujetos del Derecho Internacional, quienes lograron la admisibilidad del caso

²⁴ Ley 23.492 promulgada el 24 de diciembre de 1986 por el entonces presidente Raúl Alfonsín.

²⁵ Ley 23.521 promulgada el 4 de junio de 1987 por el entonces presidente Raúl Alfonsín.

en el 103 periodo ordinario de sesiones de la CIDH, quien invitaba a las partes a buscar una solución amistosa fundada en el respeto de los derechos:

1. El 7 de octubre de 1998, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos recibió una petición presentada por Carmen Aguiar de Lapacó, patrocinada por Abuelas de Plaza de Mayo, la Asamblea Permanente de los Derechos Humanos (APDH), el Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS), el Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL), Familiares de Detenidos Desaparecidos por Razones Políticas, la Liga Argentina por los Derechos del Hombre, Madres de la Plaza de Mayo Línea Fundadora, Movimiento Ecuménico por los Derechos Humanos (MEDH), y el Servicio de Paz y Justicia (Serpaj) en contra de la República Argentina. 2. “...” 3. La Comisión declaró la admisibilidad del caso en su 103º período ordinario de sesiones y se puso a disposición de las partes con la finalidad de alcanzar una solución amistosa fundada en el respeto de los derechos consagrados en la Convención e invitar a las partes a pronunciarse sobre tal posibilidad “...” (Carmen Aguiar de Lapacó VS Argentina, 2000).

Finalmente, es de destacarse, que, en este logro internacional de las víctimas, se estableció el Derecho a la Verdad como una obligación del Gobierno Argentino, quien debía garantizar el esclarecimiento de lo sucedido con las personas desaparecidas en forma imprescriptible (Carmen Aguiar de Lapacó VS Argentina, 2000, Solución Amistosa, numeral 17.1)

Al año siguiente, la Corte Interamericana de Derechos Humanos estableció un cambio radical en los procesos contenciosos ante ella, los cuales se plasmaron en el Reglamento de la Corte que entró en vigor el 1 de junio de 2001, siendo la víctima reconocida como parte en el proceso, con el derecho procesal de participar de forma autónoma ante la Corte con argumentos, presentación de evidencia, y solicitudes a propio motu: “Participación de las presuntas víctimas 1. Después de admitida la demanda, las presuntas víctimas, sus familiares o sus representantes debidamente acreditados podrán presentar sus solicitudes, argumentos y pruebas en forma autónoma durante todo el proceso” (Reglamento de la Corte Interamericana de Derecho Humanos, Artículo 23.1, hoy Artículo 25 y 39).

El caso de Argentina, fue seguido por el Chileno con la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación o Comisión Rettig en 1990 (Londres 38 - Ex centro de Represión y exterminio, s.f; Guzmán, 2008), creada mediante el Decreto Supremo No. 355, cuyo objetivo fue establecer los graves hechos de violación a los Derechos Humanos tales como violaciones a las situaciones de detenidos desaparecidos, ejecutados y torturados con resultado de muerte (Cea, 2017) ocurridas desde septiembre de 1973 hasta marzo de 1990, asimismo, debía dicha comisión elaborar recomendaciones en torno a la reparación de las víctimas, lo que efectivamente se dio en febrero de 1991, indicándose los métodos de represión utilizados, la cantidad de víctimas de la violencia política y las medidas simbólicas y de reivindicación que debían adoptarse (Aylwin, 2018).

Dichas recomendaciones fueron acogidas con Ley 19123 (Congreso Nacional de Chile, 1992) que creó la Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación (Artículo 1) y estableció la pensión de reparación mensual a los familiares de las víctimas de violaciones de DH (Artículos 17 a 27) y otros beneficios médicos y educacionales (Artículos 28 a 31) para las víctimas, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 2, numeral 1: “Le corresponderá especialmente a la Corporación: 1.- Promover la reparación del daño moral de las víctimas a que se refiere el artículo 18 y otorgar la asistencia social y legal que requieran los familiares de éstas para acceder a los beneficios contemplados en esta ley” (Congreso Nacional de Chile, 1992).

Los anteriores derechos, se percibieron como una política social del Estado establecida para la superación del conflicto, donde las medidas no judiciales dirigidas a la reconciliación, el perdón y la reparación primaron sobre las medidas emanadas del derecho penal ordinario como el castigo a través de la pena, el cual también es percibido como un derecho de las víctimas (Duce, y otros,

2014), aunque esta vía no sea lo que inspire la justicia transicional, pues no es una medida dirigida a la reconciliación.

Posteriormente, se creó la Comisión Nacional sobre Prisión y Política de Tortura (CNPPT) en el año 2003, que no tenía funciones judiciales, sino era un órgano asesor de la Presidencia de la República, con acciones extrajudiciales para establecer las víctimas que “sufrieron privación de libertad y torturas por razones políticas, por actos de agentes del Estado o de personas a su servicio, en el período comprendido entre el 11 de septiembre de 1973 y el 10 de marzo de 1990” (Bernasconi & Mansilla, 2018, pág. 40; Decreto Supremo No. 1.040 , artículo 1), cuya finalidad era promover formas de reparación simbólicas y austeras (Decreto Supremo No. 1.040, 2003, artículo 2), para lo cual la comisión podría realizar todo tipo de actuaciones, como requerir a las agrupaciones de víctimas, defensores de DH, requerir información a los órganos del Estado que ayude a la construcción de los antecedentes de los hechos, pero estableciéndose que “todas las actuaciones que realice la Comisión, así como todos los antecedentes que ésta reciba, tendrán el carácter de reservados, para todos los efectos legales” (Decreto Supremo No. 1.040, 2003, inciso final del artículo 5).

Amparado en dicha confiabilidad, se produjo la ley 19.992 de 2004 (Congreso Nacional de Chile, 2004), que además de establecer pensión de reparación, bono (Título I), beneficios educativos (Título III) y médicos (Título II) a las víctimas, prohibió que los testimonios y documentos de las víctimas aportados a la CNPPT y plasmados en el informe Valech (Comisión Nacional sobre Prisión Política y Tortura, 2004) pudieran ser utilizados, divulgados o revelados,

ni siquiera en procesos judiciales y se mantendrían en reserva por 50 años, tal como lo contempla en su título IV, artículo 15:

Son secretos los documentos, testimonios y antecedentes aportados por las víctimas ante la Comisión Nacional sobre Prisión Política y Tortura, creada por decreto supremo N° 1.040, de 2003, del Ministerio del Interior, en el desarrollo de su cometido. En todo caso, este secreto no se extiende al informe elaborado por la Comisión sobre la base de dichos antecedentes. El secreto establecido en el inciso anterior se mantendrá durante el plazo de 50 años, período en que los antecedentes sobre los que recae quedarán bajo la custodia del Ministerio del Interior. Mientras rija el secreto previsto en este artículo, ninguna persona, grupo de personas, autoridad o magistratura tendrá acceso a lo señalado en el inciso primero de este artículo, sin perjuicio del derecho personal que asiste a los titulares de los documentos, informes, declaraciones y testimonios incluidos en ellos, para darlos a conocer o proporcionarlos a terceros por voluntad propia. Los integrantes de la Comisión Nacional sobre Prisión Política y Tortura, así como las demás personas que participaron a cualquier título en el desarrollo de las labores que se les encomendaron, estarán obligados a mantener reserva respecto de los antecedentes y datos que conforme al inciso primero de este artículo tienen carácter secreto, durante todo el plazo establecido para aquel. “...” (Congreso Nacional de Chile, 2004).

El reconocimiento de los derechos de las víctimas en estas condiciones de reserva, ha llevado a los *movimientos activistas de víctimas en Chile*²⁶ a protestas desde el mismo momento de expedición de la ley 19992, reclamándose la propiedad y uso de los datos recopilados por la CNPPT, colocándose en tensión la protección de las víctimas vs el derecho común a la verdad y la justicia, el derecho de conocer el nombre de los perpetradores de las torturas en nombre del Estado (Bernasconi & Mansilla, 2019).

De tal forma, que en el caso Chileno, se concluye que las víctimas también fueron testigos, pero dicha verdad se dio extrajudicialmente y aun debaten la posibilidad de levantar la reserva que ampara al Estado y a los victimarios de los hechos ocurridos entre 1973 y 1990; lo que demuestra

²⁶ Verbigracia: Desclasificación Popular DP, que nace en el 2015 como un movimiento político-artístico que busca reivindicar los derechos de las víctimas-testigos incluidas en el informe Valech I.

una diferencia con el caso Argentino donde se ordenó la imprescriptibilidad del Derecho a la verdad como un deber del Gobierno Argentino con las víctimas desaparecidas.

Por otro lado, en América Latina, se han presentado transiciones entre periodos de guerra civil a periodos de pacificación y fin de conflictos armados, donde se han aplicado procesos transicionales desde la década de los 90, en El Salvador, Guatemala, Perú, entre otros países latinos²⁷, siendo igualmente las comisiones de la verdad una de las vías utilizadas para reivindicar y visibilizar a las víctimas, pero dichas comisiones no han sido una forma especial de justicia para el juzgamiento de los hechos acaecidos durante el conflicto, sino un apoyo a las instituciones gubernamentales para investigar los hechos ocurridos durante el periodo del conflicto (Reátegui, 2011; Oficina de Alto Comisionado de Derechos Humanos, 2014).

En el caso de El Salvador, se dio la Comisión de la Verdad en 1993, que dio a conocer las causas y hechos del enfrentamiento político-militar entre los gobiernos salvadoreños y el Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional (FMLN) entre 1980 y 1992. Dicha comisión recogió aproximadamente 20.000 testimonios (Moreno, 2017) que le permitieron reconstruir aspectos centrales del conflicto salvadoreño, asimismo emitió recomendaciones para evitar que tales hechos pudieran volver a repetirse (Comisión de la verdad para El Salvador, 2018; Moreno, 2017). No obstante, a pesar de recoger los testimonios y emitir el informe, se estableció, al igual que el caso chileno, que los testimonios no podrían ser material probatorio para los procesos judiciales y por eso no fueron grabados.

²⁷ Verbigracia: Uruguay con la Comisión para la Paz en el año 2000; Panamá con la Comisión de la Verdad en el año 2001; Paraguay con la Comisión de la Verdad y la Justicia en el año 2003; Ecuador con la Comisión de la Verdad en el año 2007.

La omisión de grabar los testimonios y la preparación de una ley de amnistía (Amnistía Internacional, 2019), llevó a presiones por parte de las víctimas, quienes para evitar la impunidad de las fuerzas armadas señalaban a la Comisión y esta decidió revelar el nombre de los implicados en los crímenes (Moreno, 2017), sin embargo, el esfuerzo y la presión de las víctimas no tuvo resultados, ya que el Congreso salvadoreño emitió el Decreto No. 486 de 1993, sobre Amnistía General para la consolidación de la Paz, en favor de todas las personas que habían cometido delitos políticos o conexos:

Artículo 1.- Se concede amnistía amplia, absoluta e incondicional a favor de todas las personas que en cualquier forma hayan participado en la comisión de delitos políticos, comunes conexos con éstos y en delitos comunes cometidos por un número de personas que no baje de veinte antes del primero de enero de mil novecientos noventa y dos, ya sea que contra dichas personas se hubiere dictado sentencia, se haya iniciado o no procedimiento por los mismos delitos, concediéndose esta gracia a todas las personas que hayan participado como autores inmediatos, mediatos o cómplices en los hechos delictivos antes referidos "...” (La Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, 1993).

La ley de amnistía evitó la investigación de crímenes por 23 años, pero fue rechazada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, quien ordenó derogarla en el año 2012²⁸, dentro del caso de la masacre en el pueblo de El Mozote (Caso masacres de el Mozote y lugares aledaños Vs. El Salvador, 2012), sucedida entre el 11 y 13 de diciembre de 1981 (García, 2019), asimismo motivó a las partes a pensar en una “solución negociada, atendiendo el deber jurídico de atender los derechos de las víctimas, la obligación de prevenir nuevos hechos de violencia y alcanzar la paz en un conflicto armado por los medios que estén a su alcance” (Caso masacres de el Mozote y lugares aledaños Vs. El Salvador, 2012, numeral 37).

²⁸ El 8 de marzo de 2011 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sometió a la jurisdicción de la Corte, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 51 y 61 de la Convención Americana, el caso No. 10.720 en contra de la República de El Salvador.

El Decreto 486 fue derogado “de manera general y obligatoria” (Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de El Salvador, 2016, pág. 48), debido a que las víctimas lograron captar la atención de organizaciones como la Unión Europea, la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (ACNUDH) y la CIDH, pero desde el 2019 se advierte sobre una nueva ley de impunidad que contempla una propuesta de reconciliación o proyecto de *Ley Especial de Justicia Transicional*²⁹ que contiene normas inadmisibles y en detrimento de los derechos de las víctimas.

De tal forma, que, en caso de El Salvador, el papel de las víctimas ha sido visibilizarse en organizaciones internacionales de orden gubernamental o no para lograr judicialmente derogar las normas que insisten en la impunidad como el mecanismo de reconciliación y búsqueda de la paz, sin consolidarse el reconocimiento de sus derechos como tal.

Otra comisión en América Latina, fue la Comisión de la verdad y Reconciliación en Perú (CVR), creada en el 2001, que rindió su informe final en agosto 2003 sobre los actos terroristas realizados por la guerrilla Sendero Luminoso en el sur del país desde la década de los 80 hasta el año 2000, sobre la respuesta del Estado durante la administración Fujimori que cobró la vida de civiles e informó sobre el Movimiento Revolucionario Túpac Amaru (MRTA), exhibiendo el testimonio de más de 16.000 personas y llevando a cabo 21 audiencias con las víctimas (Willakuy, 2004; Comisión de la Verdad y Reconciliación, 2003; Mantilla, 2006)

²⁹ El Congreso Salvadoreño venía tramitando dicha ley, pero una decisión emitida el 28 de mayo de 2019 por la Corte Interamericana de Derechos Humanos se ordena suspender el trámite legislativo de dicha ley, atendiendo que contiene normas inadmisibles que podrían privar de una justicia genuina a miles de víctimas de crímenes atroces ocurridas en 1981 en las que miembros de las Fuerzas Armadas mataron a más de 900 civiles.

Durante el desarrollo del conflicto, cualquier investigación era frustrada con amenazas y atentados contra los investigadores y los testigos, instalándose una maquinaria de silencio e impunidad, que hacía difícil documentar con objetividad lo que realmente ocurría (Comisión de la Verdad y Reconciliación, 2003). Pero entre 1992 y 1995, previo al segundo periodo presidencial de Fujimori se produce la captura de los principales líderes subversivos, entre ellos Abimael Guzmán y con ello reaparece el clamor por la verdad en varios sectores de la población (BBC Mundo, 2017).

Al mismo tiempo, al igual que Chile y El Salvador, en Perú se dictó la Ley No. 26479, que concedía amnistía general al personal militar, policial y civil, cualquiera que fuera el estado de la investigación o si inclusive ya estaban condenados:

El Congreso Constituyente Democrático ha dado la Ley siguiente: Artículo 1o.- Concédase amnistía general al personal Militar, Policial o Civil, cualquiera que fuere su situación Militar o Policial o Funcional correspondiente, que se encuentre denunciado, investigado, encausado, procesado o condenado por delitos comunes y militares en los Fueros Común o Privativo Militar, respectivamente, por todos los hechos derivados u originados con ocasión o como consecuencia de la lucha contra el terrorismo y que pudieran haber sido cometidos en forma individual o en grupo desde Mayo de 1980 hasta la fecha de la promulgación de la presente Ley (El Congreso Constituyente Democrático, 1995, artículo 1).

Dicha ley de amnistía, trajo presión, clamor y movilizaciones de la ciudadanía contra el régimen autoritario de Fujimori, que exigían verdad y justicia y propusieron crear una comisión de la verdad (Mantilla, 2006). Atendiendo la impunidad que significaba la amnistía decretada en 1995, las víctimas de la masacre de Barrios Altos, acudieron al Sistema Interamericano de DH para que se sancionaran las violaciones graves de los DH y se declarara en el año 2001 la vulneración de los artículos 8, 13 y 25 de la Convención Americana de DH, alusivos a garantías y

protecciones judiciales, lo que efectivamente ocurre mediante Sentencia de la CIDH³⁰, quien en su título VII declara la incompatibilidad de las leyes de amnistía con la convención:

41. Esta Corte considera que son inadmisibles las disposiciones de amnistía, las disposiciones de prescripción y el establecimiento de excluyentes de responsabilidad que pretendan impedir la investigación y sanción de los responsables de las violaciones graves de los derechos humanos tales como la tortura, las ejecuciones sumarias, extralegales o arbitrarias y las desapariciones forzadas, todas ellas prohibidas por contravenir derechos inderogables reconocidos por el Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

42. La Corte, conforme a lo alegado por la Comisión y no controvertido por el Estado, considera que las leyes de amnistía adoptadas por el Perú impidieron que los familiares de las víctimas y las víctimas sobrevivientes en el presente caso fueran oídas por un juez, conforme a lo señalado en el artículo 8.1 de la Convención; violaron el derecho a la protección judicial consagrado en el artículo 25 de la Convención; impidieron la investigación, persecución, captura, enjuiciamiento y sanción de los responsables de los hechos ocurridos en Barrios Altos, incumpliendo el artículo 1.1 de la Convención, y obstruyeron el esclarecimiento de los hechos del caso “...” (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2001).

Con la CVR en Perú, las víctimas se visibilizaron, se crearon más de 200 organizaciones de víctimas del conflicto armado³¹, las víctimas fueron testigos en procesos extrajudiciales y en audiencias públicas, confrontaron la historia hegemónica del conflicto, zanjando con el senderismo y denunciando a la fuerza pública de las violaciones de DH. Sin embargo, la CVR, no fue suficiente para abrir un diálogo en la sociedad peruana, finalizada en el 2003, se cerró el espacio de participación de las víctimas y no hubo respuesta a los planteamientos de esta población, pero lo cierto es que en esta comisión la historia se construyó con un enfoque protagónico de las víctimas

³⁰ El 8 de junio de 2000 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos presentó ante la Corte la demanda en este caso, en la cual invocó el artículo 51.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el artículo 32 del Reglamento. La Comisión sometió el caso con el fin de que la Corte decidiera que hubo violación, por parte del Estado del Perú, del artículo 4 (Derecho a la Vida) de la Convención Americana, en perjuicio de varias. Asimismo, pidió a la Corte que decidiera que el Estado violó el artículo 5 (Derecho a la Integridad Personal) de la Convención Americana. Además, requirió al Tribunal que decidiera que el Estado peruano violó los artículos 8 (Garantías Judiciales), 25 (Protección Judicial) y 13 (Libertad de Pensamiento y de Expresión) de la Convención Americana como consecuencia de la promulgación y aplicación de las leyes de amnistía N° 26479 y N° 26492.

³¹ Verbigracia: el movimiento ciudadano “Para que no se repita”, el Instituto de Democracia y Derechos Humanos de la Universidad Católica del Perú.

(ICTJ, 2013; Macher, 2017), aunque las reparaciones no se hayan dado en debida forma y aún estén inconclusas (Correa, 2013; Visallante, 2016).

Finalmente, La Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala (CICIG), constituida como un organismo internacional independiente establecido por un acuerdo entre las Naciones Unidas y el Estado de Guatemala en el año 2006 y aprobado por el Congreso en el año 2007, en respuesta a la solicitud de asistencia que hizo el gobierno de ese país. Se creó con el objetivo de apoyar las instituciones del Estado de Guatemala que investigan y persiguen penalmente los delitos cometidos por cuerpos ilegales y aparatos clandestinos de seguridad (CIACS), que son grupos criminales que han infiltrado las instituciones estatales fomentando la impunidad y socavando los logros democráticos alcanzados en Guatemala desde el final del conflicto armado interno (Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala, 2019) firmado en marzo de 1994 como el Acuerdo Global sobre Derechos Humanos para fortalecer las instancias de protección de los DH y la lucha contra la impunidad (Calvet, 2019).

Para la verificación del Acuerdo Global sobre DH, se dio una Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Guatemala (MINUGUA), desplegada en 1994 (Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Guatemala, 2004), en cuyo informe final se contempló que la reparación de las víctimas se dio de manera colectiva, con enfoque territorial, que se acogieron las sentencias de CIDH y se creó un Programa Nacional de Resarcimiento, que entró en vigencia en el año 2003:

92. La primera experiencia de un programa de Resarcimiento y Asistencia para la víctimas se dio en 1999, el cual no cubrió todo el espectro de víctimas, ni se desplegó para todo el territorio, sino para unas cuantas aldeas de 4 municipios de los 22 departamentos del país, privilegiándose un resarcimiento colectivo y de enfoque territorial a través de creación o de

mejoramiento a bienes públicos, aunque también implementaron medidas de resarcimiento individual mediante la construcción de viviendas a viudas.

93. En el marco del cumplimiento de sentencias o de convenios de solución amistosa relativos a casos de violaciones a los derechos humanos ventilados ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el Estado debió asumir su responsabilidad mediante la implementación de medidas de dignificación, de reparación económica y psicosocial.

94. En el año 2002, organizaciones de la sociedad civil y una comisión del gobierno, elaboraron una propuesta conjunta sobre un Programa Nacional de Resarcimiento, PNR, para dar cumplimiento al deber del Estado de reparar. Luego de cinco meses de arduas discusiones, la comisión concluyó la propuesta que fue aprobada mediante un acuerdo gubernativo. No obstante, lo anterior, la ausencia de voluntad política del Gobierno para ponerlo en marcha se expresó en la demora de la asignación de un presupuesto y en la designación de su titular, postergándose de hecho su entrada en vigencia hasta finales del 2003 (Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Guatemala, 2004, págs. 20-21).

Paralelamente, el Arzobispado de Guatemala realizaba una labor mediante su Oficina de DH, para la Recuperación de la Memoria Histórica “Guatemala, Nunca más” que tenía por objeto recopilar los testimonios de las víctimas de las graves violaciones de DH (Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala, 1998), sobre la base de 7 preguntas para todas las víctimas: “¿Qué sucedió? ¿Cuándo y dónde? ¿Quiénes fueron los responsables? ¿Qué efectos - individuales, familiares, colectivos tuvo ese hecho en su vida? ¿Qué hizo para enfrentarlo? ¿Por qué cree que pasó? ¿Qué habría que hacer para que no vuelva a suceder?” (pág. XXIII), construidas de una “muestra inicial de 50 testimonios, que sirvieron para elaborar una guía para que el resto de investigadores pudieran afrontar e interpretar y codificar los testimonios de las víctimas” (pág. XXVII).

El informe Guatemala Nunca Más, logró recoger cerca de 5.000 testimonios de víctimas y al mismo tiempo reconstruía el tejido social con actividades de exhumaciones, actividades comunitarias, trabajo psicológico y asistencial; del cual surgió una serie de recomendaciones en materia de reparación y prevención, destacando la necesidad de disolver los grupos armados para

estatales y los cuerpos clandestinos que actuaban dentro de las instituciones del propio Estado; pero el obispo Juan Gerardi líder de este proyecto apenas presentó el informe fue asesinado y con ello los esfuerzos por reconstruir la memoria histórica y romper el silencio de las víctimas para fomentar la reconciliación quedaron truncados (Calvet, 2019; Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala, 1998).

En Guatemala, al igual que otros países Latinoamericanos, se concedieron amnistías por delitos políticos, mediante el Decreto 145 de 1996 (El Congreso de la República de Guatemala, 1996, Artículos 2-5), conocida como Ley de Reconciliación Nacional, excluyéndose de dicho beneficio el delito de genocidio, tortura, desaparición forzada y los delitos imprescriptibles conforme al derecho interno o los tratados internacionales ratificados por Guatemala (Artículo 11).

Sin embargo, la violencia continuaba y con el asesinato de 3 Diputados en el año 2007, cuyos hechos le fueron atribuidos a 4 miembros de la Dirección de Investigaciones Criminales de la Policía Nacional Civil, quienes fueron arrestados y asesinados al interior de la cárcel donde se encontraban (El País, 2007), generándose una grave crisis política, destituciones en los altos mandos de la policía, el Gobierno (Calvet, 2019) y acelerando la aprobación por parte del Congreso de la Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala, que no persigue las graves violaciones de DH cometidas durante el conflicto, sino que recomienda al Estado la adopción de políticas públicas para erradicar los aparatos clandestinos, lo que puede apreciarse como una comisión que prioriza las garantías de no repetición en favor de las víctimas (Oficina de Alto Comisionado de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, 2013).

Esta Comisión en Guatemala, también ha desempeñado el papel de querellante adhesivo del Ministerio Público en las investigaciones penales, “participando estratégicamente en aproximadamente 100 casos, de donde han surgido 310 sentencias, 1200 condenados y 60 organizaciones criminales desmanteladas” (Calvet, 2019, pág. 10), verbigracia la condena contra el ex jefe de Estado José Efraín Ríos Montt por genocidio y crímenes de lesa humanidad (Oficina de Alto Comisionado de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, 2013), lo que posiblemente ocasionó que para el 2018 el gobierno anunciara el fin de la Comisión, lo cual sucedió en septiembre del 2019 (Haering, 2019), es decir, finalizó por sus logros.

De tal forma, que el papel de las víctimas en Guatemala también ha sido el de ser testigos extrajudiciales, testigos en investigaciones de la iglesia como actor que promueve el respeto por los Derechos Humanos, pero también han sido escuchadas en los distintos mecanismos implementados para la no impunidad y las garantías de no repetición, han basado el control del presente como garantía de no repetir el pasado.

En conclusión, como puede observarse el papel de las víctimas en estos escenarios de comisiones de la verdad o contra la impunidad ha estado caracterizado por un papel de testigo extrajudicial, como forma de reconstrucción del pasado violento, pero este rol ha sido reciente, en sectores concretos y con el apoyo de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, quien ha jugado un papel trascendental en la lucha contra la impunidad en los crímenes de estado o crímenes políticos, al punto de ordenar no solo reparación a las víctimas, sino de ordenar derogatorias de normas violatorias de los derechos de esta población, como lo fueron la constante aprobación de Leyes de Amnistía, las cuales han sido derogadas internamente por los países, en cumplimiento a

las sentencias de casos emblemáticos que han llegado a dicha instancia internacional para frenar la impunidad que pudo darse, como en el caso El Mozote en El Salvador y Barrios Alto en Perú.

El análisis de estos mecanismos de justicia, implementados en otros países son un antecedente de la Justicia Transicional en Colombia, como se verá en el punto 2.2.2 que continua, a partir del año 2005 se han creado las salas de conocimiento en Justicia y Paz, adscritos a los Tribunales de Distrito Judicial, ya existentes en Colombia, entre otros cuerpos judiciales e investigativos, donde las víctimas acuden y participan del proceso. Pero, ¿Acuden en calidad de víctima-testigo?, será que ¿Acuden en cualquier momento o etapa procesal?. Conocer como acudieron en estos tribunales ad hoc enriquecerá el análisis de las distintas formas de participación en que acuden las víctimas en Colombia, a diferencia de como se dio en los denominados Tribunales para la antigua Yugoslavia, Ruanda y Sierra Leona.

Asimismo, el análisis de los mecanismos de transición implementados en América Latina en las diversas formas y metodologías, permitió identificar que han sido las comisiones de la verdad una de las vías más utilizadas para escuchar a las víctimas e iniciar la transición de los regímenes autoritarios a gobiernos democráticos en Argentina, Chile, El Salvador, Perú y Guatemala.

Este análisis previo, servirá para evidenciar que Colombia no ha sido ajena a estos mecanismos extrajudiciales y con la ley de JyP, creó la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación, con el objetivo de garantizar la participación de las víctimas en los procesos de esclarecimiento de la verdad y para presentar un informe sobre el origen y evolución de los grupos

armados al margen de la ley, mediante su Grupo de Memoria Histórica (MH), quien bajo una metodología de narrativa integradora e incluyente escuchó a las víctimas para gestar las memorias del conflicto armado.

Como se verá a continuación, Colombia ha tomado un poco de los tribunales ad hoc, pues las víctimas participan en el proceso; otro poco de la CIDH, pues no se ha concedido amnistías generales o absolutas, como lo ha prohibido dicha corte; asimismo, ha tomado orientaciones de la CPI, atendiendo que reconoce amplios derechos a las víctimas, aunque tenga dificultades para su efectivo cumplimiento; finalmente, ha tomado otro tanto de las comisiones de la verdad, en lo que respecta a mecanismos extrajudiciales como la CNRR creada en el año 2005 y desde noviembre de 2018 con la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición –Comisión de la Verdad-, como un mecanismo de carácter temporal y extrajudicial del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición – SIVJRNR-, que busca el esclarecimiento de los patrones y causas explicativas del conflicto armado interno que satisfaga el derecho de las víctimas y de la sociedad a la verdad, promueva el reconocimiento de lo sucedido, la convivencia en los territorios y contribuya a sentar las bases para la no repetición.

Atendiendo que en la actualidad en Colombia, se adelantan dos sistemas o mecanismos transicionales, uno con las desmovilizadas AUC y otro con las desmovilizadas FARC, es menester aclarar, que el proceso regido bajo la denominada Jurisdicción Especial para la Paz –JEP-, no es objeto de investigación en esta tesis, pues los casos investigados bajo ese sistema, aún no cuentan con sentencias y lo que se puede realizar son anotaciones o inferencias, pero no emitir

conclusiones, ni afirmaciones de las tipologías de víctimas judiciales y menos de tipologías excluidas.

2.2.2 Etapa del re-descubrimiento de la víctima del conflicto interno armado colombiano en el nuevo contexto democrático de Justicia Transicional, específicamente en el inicialmente denominado Proceso de Justicia y Paz -JYP- (2005-2018)

En Colombia, la Justicia Transicional (en adelante JT) hace referencia a los procesos desde los cuales se investiga y juzga los actos cometidos con ocasión del CIAC, bajo los principios de justicia, verdad, reparación y no repetición. Fue instalada en el año 2005, para judicializar los hechos cometidos por las desmovilizadas Autodefensas Unidas de Colombia (AUC) bajo el proceso inicialmente denominado Justicia y Paz (en adelante JyP) y en el año 2016 se amplía para los hechos cometidos por las antiguas FARC bajo la denominada Jurisdicción Especial para la Paz (en adelante JEP), incluyéndose en el primero la verdad, la justicia y la reparación como los principales derechos de las víctimas; el cual se replicó en la JEP, mediante el sistema integral de verdad, justicia, reparación y no repetición, lo que ha llevado al redescubrimiento de la víctima en estos procesos penales especiales y en otros escenarios políticos, sociales y extra-judiciales.

Con la Ley 975 (Congreso de Colombia, 2005), conocida como la Ley de Justicia y Paz (en adelante LJyP), se ordenó crear y ampliar ciertas instituciones jurídicas, a saber, la Unidad Nacional de Fiscalías para la Justicia y la Paz (Artículo 33), el Sistema de Defensoría Pública para los Postulados y Representación de las víctimas (Artículo 34) y la Procuraduría Judicial para la JyP (Artículo 35), con la finalidad de llevar a cabo el proceso transicional esencialmente con uno de los actores armados, a saber, las extintas AUC, quienes se desmovilizaron masiva y

colectivamente desde noviembre de 2003 hasta agosto de 2006 (Misión de Apoyo al Proceso de Paz en Colombia - MAPP-OEA, 2011; Valencia & Mejía, 2010), de conformidad con la Ley 782 (Congreso de Colombia, 2002) y con algunas desmovilizaciones individuales y colectivas de ciertos grupos guerrilleros³², como lo contemplaba el Decreto 1059 (Presidente de la República de Colombia, 2008), derogado por el Decreto 4619³³ (Presidente de la República de Colombia, 2010); constituyéndose dichas desmovilizaciones en la primera etapa de este proceso transicional.

El Proceso contempló desde sus inicios 6 etapas, las cuales se encuentran contempladas de manera dispersa en la Ley 975 (Congreso de Colombia, 2005) y las modificaciones incluidas en la Ley 1592 (Congreso de Colombia, 2012): 1. La etapa de desmovilización y postulación a la LJyP (Artículos 9, 10, 11); 2. La etapa de versión libre o confesión de los postulados (Artículo 17); 3. La etapa de la Audiencia de formulación de imputación y junto a esta la Audiencia de Aceptación de cargos y control de legalidad de dicha aceptación (Artículos 18, 19), las cuales se cumplen concentradamente (Parágrafo del artículo 18); 4. La etapa del Incidente de Reparación Integral de las víctimas (Artículo 23); 5. La Sentencia (Artículo 24); 6. La etapa de exclusión o de elegibilidad del Postulado a la LJyP (Artículos 11A, 11B) y la etapa de supervisión de ejecución de las sentencias (Artículo 32, numeral 3).

³² Ver: Valencia & Mejía (2010), quienes en balance de los 10 primeros años de la ley de justicia y paz cuantificaron que entre agosto de 2002 y julio de 2010, se desmovilizaron 53.659 personas, de los cuales 31.671 (60% del total) corresponden a las desmovilizaciones colectivas de los grupos paramilitares y de autodefensa. Adicionalmente, se han presentado desmovilizaciones, tanto colectivas como individuales, de miembros de las organizaciones guerrilleras: 101 desmovilizados individuales de las FARC-EP, 38 del Ejército Revolucionario Guevarista –ERG– y cuatro desmovilizaciones guerrilleras colectivas de estructuras de las FARC y del ERG.

³³ Alusivo a desmovilización individual de miembros de grupos de guerrilla privados de la libertad.

De las anteriores etapas, debe precisarse que en la de presentación del incidente de reparación integral y en la etapa de supervisión de ejecución de las sentencias se contempló una participación activa de las víctimas de manera directa para referirse al daño sufrido, los perjuicios ocasionados y posteriormente para indicar el cumplimiento o incumplimiento de lo contemplado en la sentencia³⁴. En las otras etapas se da una activa participación del postulado y una representación legal de la víctima por intermedio de un abogado que actúa en nombre de un determinado número de víctimas que han acudido a la Defensoría del Pueblo³⁵ a solicitar este servicio o por un abogado particular contratado por la víctima.

Afirmar desde el título, que la víctima en el contexto democrático de este proceso transicional fue re-descubierta, implica analizar dichas etapas y demostrar su protagonismo procesal respaldado jurídicamente por las normas que regulan esta justicia transicional y ratificado por las decisiones que al interior de la misma se han tomado; al mismo tiempo denota explicar porque se asume en esta investigación que la víctima ha sufrido un re-descubrimiento. Lo anterior sin análisis del rol de la víctima en escenarios políticos y sociales, ya que eso implica un análisis del activismo de esta población fuera del proceso como tal; e inclusive en los mecanismos de búsqueda de la verdad como la CNRR o MH, tampoco serán objeto de este análisis, atendiendo que ese es el escenario donde las víctimas son únicas protagonistas y su relato es el que construye

³⁴ Nota: Esta afirmación se realiza atendiendo la experiencia de la autora de la tesis como representante de aproximadamente 900 víctimas del CIAC durante los años 2006 a 2018, lo que le permitió estar presente en todas y cada una de las etapas del proceso transicional. La representación ejercida puede verificarse en las sentencias de Primera Instancia proferidas por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá contra los desmovilizados y postulados a Justicia y Paz José Gregorio Mangones Lugo, Omar Martínez Ossias, Andrés Mauricio Torres León y Edgar Ignacio Fierro Flores, de fecha Julio 31 de 2015 y diciembre 7 de 2014 respectivamente.

³⁵ Nota: La representación de las víctimas por la Defensoría del Pueblo se ejerce por un número superior a las 200 víctimas, atendiendo una organización interna que dicha entidad año tras año ha ido ajustando para mejorar este servicio.

la historia en esos mecanismos, como se evidenció en los distintos países de América Latina, de los cuales Colombia observó dichas comisiones.

Se iniciará este análisis desde la tercera etapa, atendiendo que en las dos primeras, a saber desmovilización y versiones libres existe un protagonismo del Postulado y al final de este punto 2.2.2 se hará alusión a este aspecto; de tal forma que se iniciará con las conjuntas *Audiencias de Formulación de Imputación, de Aceptación de cargos y Control de legalidad* de dicha aceptación, partiendo del supuesto que la Corte Constitucional (2015) en Sentencia C-694/2015 indicó que se cumplen sin vulneración del derecho de participación de las víctimas y sin desconocimiento del deber del Estado de llevar a cabo investigaciones serias e imparciales.

Supuesto que desvirtuó la Corte Suprema de Justicia (2020; 2008) al pronunciarse de recursos de apelación interpuestos por los apoderados de las víctimas y por la fiscalía, donde no solo anuló sentencias, como lo hizo mediante el radicado 35155, ordenando reiniciar las investigaciones por considerar que la Fiscalía no investigó, no trazó estrategias investigativas y no probó los crímenes por los que habían sido condenados algunos ex paramilitares, sino que también devolvió trámites para que paralelamente se atendieran imputaciones y legalizaciones de cargos sobre asuntos colectivos que fueran surgiendo de las indagaciones que adelantaba la Fiscalía, tal como sucedió dentro del radicado No. 29560, lo que evidencia las limitaciones respecto de la capacidad del sistema judicial para la realización de investigaciones y enjuiciamientos que logren una verdad procesal respetuosa de los derechos de las víctimas e intervinientes del procedimiento (Ambos, 2010).

Ahora bien, a la instancia de imputar cargos a un postulado desmovilizado del CIAC, se debe llegar cuando de las investigaciones realizadas legalmente por la Fiscalía o de lo confesado en las Audiencias de versiones libres por los mismos postulados se pueda inferir que este es autor o participe de uno o varios delitos. Esta petición la realizan los Fiscales de JyP ante los Tribunales de Distritos Judiciales en sus salas de JyP, solicitando además de imputar cargos, la detención preventiva del postulado, las medidas cautelares sobre los bienes que hayan sido entregados para efectos de la reparación de las víctimas, de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de Ley 975 (Congreso de la República de Colombia, 2005).

En esta audiencia la participación de las víctimas, se encuentra regulada en el Decreto 315 (Presidencia de la República, 2007) de una manera opcional, directa o por intermedio de apoderado u organización de víctimas, manifestando previamente que renuncian a la garantía de preservar su identidad (Artículos 5 y 6) y comprometiéndose a guardar compostura y el debido silencio en el desarrollo de la audiencia (Artículo 9). Asimismo las víctimas, podrán optar por no concurrir físicamente al lugar de desarrollo de la imputación y presentarse al sitio de transmisión de la audiencia si se estuviere transmitiendo, con la finalidad de garantizar el derecho inalienable de las víctimas y la sociedad en general a conocer la verdad sobre los delitos cometidos (Artículo 11), lo cual debe darse de manera oportuna para que la víctima pueda hacer efectivos dentro del mismo proceso sus derechos a la verdad, justicia y reparación, de conformidad a lo contemplado en el Decreto 3011 de 2013³⁶ (Presidencia de la República de Colombia, Artículo 3), siempre y cuando hayan acreditado previamente su condición de víctima según el criterio del Artículo 5 de la Ley

³⁶ Nota: este Decreto derogó varios de los Decretos iniciales Decretos reglamentarios de la Ley 975/2005, en particular: Decretos 4760 de 2005, 3391 de 2006, 2898 de 2006, 4417 de 2006, 3460 de 2007, 423 de 2007, 551 de 2007, 176 de 2008, 880 de 2008, 1364 de 2008, 614 de 2009 y 299 de 2010.

975 (Congreso de Colombia, 2005) modificado por el Artículo 2 de la Ley 1592 (Congreso de Colombia, 2012) ante el Fiscal que adelanta la investigación.

El Decreto 3011 en su Artículo 3 (Presidencia de la República de Colombia, 2013) prevé la posibilidad que las víctimas de los casos sobre los que versa la imputación, formulación y legalización de cargos parcial, antes de estas audiencias conjuntas entreguen a la Fiscalía toda la información de la que dispongan para el esclarecimiento de su hecho victimizante y para que dicha fiscalía estructure con la información recopilada no solo patrones de macro-criminalidad³⁷, acorde a lo indicado en el Decreto 1069 (Presidencia de la República de Colombia, 2015), sino que pudiere inclusive cambiar la estrategia de investigación implementando verbigracia una priorización de casos de conformidad con la Directiva No. 001 (Fiscalía General de la Nación, 2012; Montalvo, 2016) que incluye la posibilidad que dicha priorización atienda a un criterio subjetivo, verificando ciertas calidades o condiciones de las víctimas (Directiva N0. 001/2012, punto 1, pág. 28) y develar contextos de macro-criminalidad³⁸ (Cardona, 2020; Barón, 2020; Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Penal, 2016).

³⁷ Nota: En providencia SP5831-2016 de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia señaló que el concepto de "patrón de macro-criminalidad" demanda la fijación de las prácticas y modos de operación criminal desarrollados de manera repetida en determinado territorio, acorde con las pautas definidas en la sesión 2 del Título 5 del Decreto 1069 de 2015, lo cual implica determinar el conjunto de actividades criminales, prácticas y modos de actuación del grupo armado organizado al margen de la ley, a partir de las cuales se pueden deducir las políticas y planes que implementó, información necesaria para concentrar los esfuerzos investigativos en los máximos responsables de la ideación y ejecución del plan criminal y para develar la estructura, el modus operandi y las relaciones que hicieron posible su accionar.

³⁸ Nota: En providencia SP5831-2016 de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia señaló, que el contexto se identifica con el entorno geográfico, político, cultural, económico, histórico dentro del cual se presentó un fenómeno delictivo, cuyo análisis posibilita conocer las causas y motivos, la estructura de la organización delictiva y las redes que facilitaron su actuación.

De conformidad con las normas jurídicas arriba esbozadas sobre la participación de las víctimas en las primeras etapas del proceso transicional, se debe reconocer que este nuevo contexto democrático de JT, inicialmente denominado JyP, taxativamente le ha dado la posibilidad jurídica a la víctima de ser re-descubierta³⁹, afirmación que se realiza atendiendo que recién ocurrían los hechos victimizantes en el marco del CIAC e iniciadas las investigaciones al interior de la justicia penal ordinaria (Gómez, 2015; Cabarcas, 2014) las víctimas no denunciaban, no se hacían parte en el proceso, no declaraban, no presentaban interés por sus derechos, atendiendo el terror que imperaba, la ausencia de castigo y las pocas garantías para ellas, pero a medida que fueron adquiriendo significación fueron participando y mientras sus derechos a la verdad, justicia, reparación y no repetición se fueron articulando con el reconocimiento de sus necesidades y expectativas en el nuevo proceso (Pizarro & León, 2009; Uprimny & Saffon, 2005) especial y participativo, se fueron haciendo visibles o re-tomaron el protagonismo que en tiempos de la justicia penal privada tenían (Marchiori, 2000; García-Pablos de Molina, 1992).

Finalmente, en el Parágrafo 2° del mismo artículo 3 del Decreto 3011, se prevé que para garantizar la participación de las víctimas en el proceso penal especial de JyP, la Unidad de Justicia y Paz de la Fiscalía General de la Nación emplazará públicamente a las víctimas indeterminadas de las conductas punibles cometidas por los miembros de los GOAML que se encuentren postulados, a fin de que participen y ejerzan sus derechos dentro de los procesos penales que se

³⁹ Al respecto ver: García Pablos de Molina, 1992; Drapkin, citado por Martchiori, 2000; quienes afirman que en la antigüedad y en particular en el sistema de justicia penal privada la víctima era protagonista del castigo que recibía el victimario.

adelantan de conformidad con la Ley 975 de 2005, con las modificaciones de la Ley 1592 de 2012 y con los criterios de Ley 1448 de 2011.

En cuanto la participación de las víctimas en la etapa siguiente, a saber, en la Audiencia *del Incidente de Reparación Integral*, va encaminada al reconocimiento de uno de los derechos consagrados en el artículo 4 de la Ley 975 (Congreso de Colombia, 2005); artículo 25 de la Ley 1448 (Congreso de la República de Colombia, 2011), se trata del derecho a la reparación integral de las víctimas en su dimensión sustancial.

Pero, para efectos procedimentales de este derecho, se tiene que obedecer a la obligación estatal de proveer recursos judiciales efectivos a las víctimas para reclamar la reparación integral por las violaciones a los derechos humanos y al DIH de las que han sido objeto; cobijando en esta dimensión procedimental las obligaciones estatales de desarrollar este derecho garantizando: “disponibilidad, accesibilidad y aceptabilidad” (Defensoria del Pueblo; Agencia de Cooperación alemana, s.f, pág. 64).

La disponibilidad, alude a los medios judiciales y administrativos necesarios para permitir a las víctimas la reclamación de su derecho a la reparación integral. En la actualidad se dispone en el artículo 23 de la Ley 975 (Congreso de la República de Colombia, 2005) que esta audiencia de incidente de reparación inicia con la intervención de la víctima o de su representante legal, para que exprese la forma concreta de reparación que pretende, ya sea “restitución, compensación, rehabilitación, satisfacción o garantías de no repetición”, tal como lo consagra la Ley 1448

(Congreso de la República de Colombia, 2011, artículos 25, 69 y 70), por los daños causados por el postulado a quien le fue legalizado su hecho victimizante. Desarrollándose de esta forma la dimensión de *la aceptabilidad* (Defensoría del Pueblo; Agencia de Cooperación alemana, s.f, pág. 64), referida a que tales mecanismos judiciales y administrativos se ajusten a las necesidades de las víctimas e incorporen medidas apropiadas para garantizar el bienestar físico y psicológico de esta población y sus familias, así como para proteger sus derechos e intereses.

Esta etapa se surte ante los magistrados del Tribunal de Conocimiento de Justicia y Paz, debiendo la víctima indicar las pruebas que hará valer para demostrar sus pretensiones y las graves consecuencias individuales y colectivas sufridas (Ley 975/2005, artículo 23; Ley 1448/2011, artículo 37). La participación de la víctima en esta audiencia se da bajo la protección de su intimidad e identidad (Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá, 2016; Ley 906/2004, artículo 11) en concordancia con la Resolución 40/34 (Organización de las Naciones Unidas, 1985, artículo 6, numeral d) que recomienda promover acciones para la protección de los testigos, las víctimas y sus familiares evitando represalias por su concurrencia a participar en las audiencias. Lo anterior garantiza la dimensión de *la accesibilidad*, pues promueve condiciones que permiten el acceso efectivo y sin discriminación de las víctimas a los recursos judiciales y administrativos dispuestos por el Estado.

En cuanto a las *etapas de sentencia y seguimiento del cumplimiento de dicha sentencia*, la víctima interviene para expresar si ya fue o no reparada, con qué medidas ha sido beneficiada, en que planes o programas se ha vinculado.

Ahora bien, en la práctica como se ha llevado a cabo la participación de las víctimas en estas distintas etapas?. Partiendo que el acceso a la Justicia es un derecho fundamental, de conformidad con los artículos 1, 2, 229 y 250 de la Constitución Política (Asamblea Constituyente, 1991); ampliamente regulado a nivel internacional, tal como lo contempla el artículo 18 de la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre (La IX Conferencia Internacional Americana, 1948) al referirse a la justicia como derecho; el artículo 8 de la Declaración Universal de Derechos Humanos (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1948), al contemplar los recursos efectivos que tienen todas las personas para acceder a la justicia y el artículo 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos (Organización de Estados Americanos, 1969) sobre garantías judiciales, se hizo necesario revisar las sentencias emitidas al interior del proceso de JT.

Se realizó la búsqueda de todas las sentencias emitidas entre los años 2010 (año en que se dictó la primera sentencia en estos procesos de JT) a 2018 (fecha que delimita temporalmente esta investigación), en las páginas web de la Fiscalía General de la Nación (2021), Tribunal Superior de Distrito Judicial de Barranquilla (2021), Tribunal Superior de Distrito Judicial de Medellín (2020), Tribunal superior de Distrito Judicial de Bogotá (2020) y Corte Suprema de Justicia; encontrando que se han dado un total de 98 sentencias en los procesos de JT, de las cuales 63 son sentencias de primera instancia y 35 corresponden a sentencias de segunda instancia.

La revisión de las sentencias se realizó para alcanzar varios objetivos y para resolver el problema planteado: ¿cuáles han sido las tipologías de víctimas del CIAC en cada periodo victimológico?, de tal forma que la revisión jurisprudencial permitió:

a. Establecer formas de participación judicial de las víctimas, lo que integra el objetivo específico 3 de esta investigación. Para este análisis, no se tuvo presente la intervención de los abogados de las víctimas, quienes presentan sus consideraciones en los terminos de ley y atendiendo la representación jurídica que ejercen.

b. Construir las tipologías victimológicas del CIAC, identificando aspectos relevantes de la participación y las exclusiones de esta población al interior del proceso, más allá de lo contemplado en la ley de víctimas, lo cual integran los resultados de esta tesis y resuelve el problema planteado.

c. Identificar, si del contexto investigado por la Fiscalía General de la Nación (en adelante FGN) conllevó priorizar casos (Ley 1592/2012, artículo 13, numeral 4; Decreto 1069/2015, título V) atendiendo la calidad del sujeto víctima y no la calidad del postulado como sujeto o actor armado.

Se revisarán las sentencias de primera instancia, atendiendo que las de segunda instancia se limitan a abordar el punto o los puntos recurridos. Previo al análisis jurisprudencial, se plantearon nueve (9) formas de participación judicial a ser identificadas, las cuales se conceptualizan en la tabla 9: individual (Navarro, y otros, 2013), colectiva (Centro Internacional para la Paz de Toledo, 2013; Comisión de Verdad y Memoria de Mujeres Colombianas, 2013) masiva (Alzate, 2010), priorizada (Unidad para la Atención y Reparación Integral de Víctimas, 2020), por selección (El Congreso de la República de Colombia, 2018; Organización de Estados Americanos/MAPP OEA; Jurisdicción Especial para la Paz-JEP, 2019), diferencial (Fiscalía

General de la Nación, 2021), por asociación (Unidad para la Atención y Reparación Integral de Víctimas, 2020), directa e Indirecta (Navarro, y otros, 2013).

Tabla 9. Posibles formas de participación judicial de las víctimas del CIAC en las distintas audiencias del proceso de Justicia Transicional

Formas de participación	Conceptualización
Individual	<p>Es la forma de participación donde la víctima acude al proceso directamente o por intermedio de su abogado público o de confianza para expresar sus propias observaciones, interrogantes u opiniones y aportar información particular de su hecho victimizante. Tal como:</p> <ul style="list-style-type: none"> *La víctima que acude a preguntar las razones de la Desaparición de su pariente. *La víctima que da poder para que su abogado indague el autor o participe de su hecho victimizante, el cual desconoce.
Colectiva	<p>Es la forma de participación donde las víctimas acuden atendiendo que comparten horizontes culturales, sociales, religiosos y políticos comunes. Estas colectividades, no sólo se ven a sí mismos como individuos sino como colectivo. Acuden junto con otras víctimas, atendiendo haber sido victimizadas por un mismo postulado, frente o bloque, encontrando semejanzas en la forma de victimización, en la selección de la población o grupo, semejanzas en el hecho victimizante. Acuden de manera directa, indirecta o gremial, siempre se ven como colectividad, lo esencial que buscan con su participación es la reconstrucción del tejido social, tales como:</p> <ul style="list-style-type: none"> *Víctimas de la masacre de Manpuján. *La Universidad del Atlántico. *Madres y Hermanas de Soacha. *Mujeres víctimas de la Operación Orión en Medellín.
Masiva	<p>Es la forma de participación donde las víctimas buscan un gran impacto para la construcción de escenarios de paz y reconciliación, es una participación que muestra una resistencia civil al accionar violento. En esta participación se convierten en un actor social que practica acciones contestatarias, de oposición, constructivas, de integración o negociadoras, bien sea autónomas o de las acciones institucionales establecidas para ponerle fin al conflicto. No ceden la participación, por ejemplo:</p> <ul style="list-style-type: none"> *Una movilización en una sala de audiencia. *Un plantón a las afueras de un Tribunal de Justicia y Paz.
Priorizada	<p>Es la forma de participación donde la víctima alude y si es posible demuestra una condición o característica que la hace merecedora de un trato ágil, específicamente en el tema de la reparación judicial e inclusive en la indemnización administrativa, por ejemplo:</p> <ul style="list-style-type: none"> *Padecer una enfermedad que no sea catastrófica, huérfana, ruinosa o de alto costo según el Ministerio de Salud. *Condiciones de carácter demográfico como pertenencia étnica.

Formas de participación	Conceptualización
	*Jefatura de hogar única. *Padecer una discapacidad.
Por selección	Es la forma de participación donde los Tribunales escogen las Víctimas de los crímenes más graves y representativos para ser escuchadas en los casos. Se aplica en la JEP.
Diferencial	Es la forma de participación para las Víctimas que en términos jurídicos son sujetos pertenecientes a los distintos grupos que bajo la ley 1448 de 2011 son acredores del denominado enfoque diferencial y acuden de manera Directa, ya sea individual o colectivamente; y acuden a través del representante de asociaciones en las que estos grupos se han organizado: *Grupos étnicos (Comunidades negras o afrocolombianas, palenquero, raizales, pueblos y comunidades indígenas, comunidad Rom o gitana); *Niños y adolescentes; *Población LGBTI; *Mujeres; y *Personas con discapacidad física o mental.
Por asociación, gremial o grupal	Víctimas que acuden indirectamente. Son representadas en las audiencias por asociaciones de víctimas de ciertos grupos con características comunes o de víctimas de conflicto armado en general. Estas asociaciones se registran en la Personería Municipal o en la Defensoría del Pueblo regional. Cuentan con el acompañamiento de La Unidad de Víctimas para que la participación de estas asociaciones se lleve a cabo de conformidad a la Resolución 388 de 2013. Esta participación está dirigida a las víctimas organizadas a través de sus Organizaciones de Víctimas (OV), a las víctimas no organizadas, a las Organizaciones Defensoras de los Derechos de las Víctimas (ODV) y a las Mesas de Participación Efectiva de Víctimas en todos los niveles territoriales. Tales como: *Asociación de indígenas víctimas del CIAC. *Asociación de mujeres víctimas del CIAC. *ASEVICOM
Directa	Es la forma de participación de las víctimas, donde acude la persona que es objeto directo e inmediato del daño, entendiendo por tal, la limitación de la capacidad física, psíquica o sensorial, del sufrimiento emocional, de la pérdida financiera o del menoscabo de un derecho fundamental. *El sujeto pasivo del delito.
Indirecta	Es la forma de participación de las víctimas, donde la persona que acude no ha sido sujeto pasivo del daño directo, pero sí ha sufrido los perjuicios que se originan en él, tal es el caso de: *Los parientes de la víctima directa como es el caso del cónyuge o compañero o compañera permanente, los padres, entre otros parientes.

Fuente: elaboración propia de datos tomados de la verdad de las mujeres víctimas del CIAC (Comisión de Verdad y Memoria de Mujeres Colombianas, 2013); de datos del Centro Internacional de Toledo para la Paz – Colombia (CITpax, 2013); de la Ley 1448/2011 y de la página web de la Fiscalía General de la Nación (2021).

Ahora bien, teniendo definidas las formas de participación judicial a identificarse en el análisis jurisprudencial y conocido el universo que integra este objetivo, se procedió bajo el software Netquest (2021) a establecer la muestra considerable de sentencias que debían ser analizadas, arrojando que para un 85% de confiabilidad y con tan solo un 15% de margen de error, se debían revisar minimamente dieciocho (18) sentencias de las sesenta y tres (63) que se han emitido en primera instancia hasta diciembre de 2018.

Teniendo el número mínimo de sentencias a ser analizadas, se procedió a establecer 4 criterios objetivos para la selección de las sentencias: 1. Seleccionar en lo posible sentencias contra máximos comandantes de Frentes o Bloques de las desmovilizadas AUC; 2. Seleccionar en lo posible sentencias concentradas cuya finalidad hubiese sido demostrar patrones de macro-criminalidad en violaciones graves a los DH; 3. Seleccionar sentencias de los distintos Tribunales de Distrito Judicial del país que a la fecha de Diciembre de 2018 ya contaran con sala de conocimiento de JyP; 4. Seleccionar muestras de sentencias de cada año (2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018); y 5. Seleccionar sentencias de los distintos Bloques y Frentes en los que se estructuraban las extintas AUC. Encontrándose:

Tabla 10. Aspectos relevantes y formas de participación de las víctimas en las distintas audiencias del proceso de Justicia Transicional

Datos del Proceso	Aspectos relevantes y Formas de Participación de las víctimas en las Audiencias
*Fecha de Sentencia de Primera instancia: Junio 29/2010. *Fecha de Audiencia de Imputación: noviembre 25/2008. *Fiscal que Imputó cargos: Fiscal 11 JyP.	<u>Audiencia donde se dio la participación:</u> Audiencia conjunta de formulación y legalización de cargos. <u>Diligencia o acto:</u> se escuchó en Declaración a varias víctimas. 1. Germán Masa Julio, secuestrado en Mampuján (Participación Directa e individual);

Datos del Proceso	Aspectos relevantes y Formas de Participación de las víctimas en las Audiencias
<p>*Fecha de Legalización de cargos: abril 27/2009. *Tribunal que legalizó los cargos: Tribunal Superior de Bogotá. *Postulados: Edward Cobos Téllez y Uber Banquez. *GOAML: Bloque Héroes de los Montes de María y Frente Canal del Dique. *Total cargos: 38 cargos +Total participaciones de las víctimas: 6</p>	<p>2. Inocencio López, propietario de la tienda saqueada en Mampuján (Participación Directa e individual); 3. Jorge Darío Rey Carrillo, integrante del grupo de seguridad que se hallaba en Isla Múcura el día en que fueron secuestrados (Participación Grupal); 4. Ruth Janeth Rodríguez, madre de un menor secuestrado en Isla Múcura (participación Indirecta e individual); 5. Daniel Antonio Pulido, representante de los desplazados Mampuján (Participación Grupal); 6. Rosa Bertilda Uruchurto, habitante de Mampuján, persona desplazada (Participación Directa e individual) (págs. 13 y 14 de la sentencia).</p> <p><u>Aspecto relevante de la Intervención de las Víctimas:</u> *Víctimas del desplazamiento forzado de la población de Mampuján, a saber, Daniel Antonio Pulido Contreras, en sesión de 7 de julio de 2009, Inocencio López Cañate y Jorge Darío Rey en sesión del 14 de julio de 2009, manifestaron no querer volver a su sitio de despojo por el temor que aún sienten. (Punto 163 de la legalización de cargos, pág. 63)</p>
<p>*Fecha de Sentencia de Primera instancia: Diciembre 16/2011. *Fecha de Audiencia de Imputación: Agosto 17/2010 *Fiscal que Imputó cargos: Fiscalía 48 JyP *Fecha de Legalización de cargos: Sept. 23/2011 (Previamente se desarrollaron 45 sesiones) *Tribunal que legalizó los cargos: Tribunal Superior de Bogotá. *Postulados: Fredy Rendón Herrera. *GOAML: Bloque Elmer Cárdenas. *Fecha de audiencia de seguimiento de sentencia: Primera audiencia de seguimiento fue realizadas abril 22/2014, enero 28/2016, agosto 25/2016, mayo 17/2017. *Total cargos: 309 cargos</p>	<p><u>Audiencia donde se dio la participación:</u> -Audiencia conjunta de formulación y legalización de cargos. -Audiencia de seguimiento de sentencia.</p> <p><u>Diligencia o acto:</u> En la de legalización de cargos se escuchó en informe a 2 investigadores sobre CIAC y se escuchó el informe del ICBF en representación de 309 menores reclutados ilícitamente. En la de seguimiento de la sentencia se verificó con las víctimas el cumplimiento de las medidas de reparación ordenadas en la sentencia.</p> <p>-Los menores víctimas no acudieron directamente, sino por representación de la defensoría del Pueblo y un caso representado por abogada de confianza (Folio 43 y ss. del escrito de acusación - Punto 205 de la sentencia). -Se destaca la intervención de investigadores expertos en conflicto armado y reclutamiento forzado para contextualizar este delito en la zona de operancia del Bloque (Participación por selección). -Excepcional intervención en representación de los menores víctimas fue la del ICBF quien caracterizó este actuar en la región, los menores recibidos y devolvió que 306 menores fueron devueltos a sus familiares directamente previo a la desmovilización del postulado (Participación grupal y priorizada).</p> <p><u>Aspectos relevantes:</u> Este caso fue priorizado atendiendo la condición de los 309 menores que fueron sujetos pasivos del delito de reclutamiento ilícito.</p>

Datos del Proceso	Aspectos relevantes y Formas de Participación de las víctimas en las Audiencias
<p>+Total participaciones de las víctimas: 2</p>	<p>En la primera audiencia de seguimiento de sentencia la Magistrada que presidió la audiencia, solicitó a las víctimas presentes que informaran si habían contado con la atención psicológica y medica por los daños físicos sufridos, a lo que una víctima respondió que ninguno de ellos había tenido ningún tipo de atención en este tema, excepto por la que les había dado la ACR, la cual había sido a nivel grupal (Participación grupal y por selección)</p>
<p>*Fecha de Sentencia de Primera instancia: Diciembre 7/2011. *Fecha de Audiencia de Imputación: Noviembre 20/2008. *Fiscal que Imputó cargos: Fiscalía 3 JyP *Fecha de Legalización de cargos: Diciembre 14/2010 *Tribunal Superior de Bogotá. *Postulados: Edgar Fierro Flores y Andrés Mauricio Torres León. *GOAML: Frente José Pablo Díaz. *Total cargos: 170 cargos.</p>	<p><u>Audiencia donde se dio la participación:</u> -Audiencia de Incidente de Reparación integral.</p> <p><u>Diligencia o Acto:</u> No aplica –N/A-</p> <p><u>Aspectos relevantes:</u> En la sentencia no se hizo alusión concreta de la intervención de las víctimas, pero al referenciar los intervinientes de la audiencia del Incidente de Reparación, se indicó: “Los nombres de aquellas víctimas que participaron en las diligencias acudiendo a la Sala y desde la ciudad de Barranquilla, serán omitidos en razón a la petición de la mayoría de ellas para no revelar sus nombres” (Participación Directa) (pág. 177).</p>
<p>*Fecha de Sentencia: Junio 29/2011. *Fecha de Audiencia de Imputación: Julio 28/2009 *Fiscal que Imputó cargos: Fiscalía 8 JyP *Fecha de Legalización de cargos: Junio 1/2010 *Tribunal Superior de Bogotá. *Postulado: Aramis Machado Ortíz. *Grupo: Bloque Catatumbo y frente Fronteras. *Total cargos: 4 cargos. *Total participaciones de las víctimas: 2</p>	<p><u>Audiencia donde se dio la participación:</u> -Audiencia de Sentencia. -Audiencia de Incidente de Reparación Integral.</p> <p><u>Diligencia o acto:</u> 1- Intervención de la Procuraduría para buscar medidas de no repetición (Participación Colectiva) frente al daño colectivo sufrido al interior del Centro penitenciario y Carcelario de Cúcuta. 1- Intervención de la CNRR para demostrar un daño colectivo al interior del Centro Penitenciario y Carcelario de Cúcuta (participación colectiva).</p> <p><u>Aspectos relevantes:</u> -En la sentencia se observa (pág 27) que se dudó de la apertura del incidente, toda vez que en este caso no se presentaron víctimas ni directas, ni indirectas, pero el día en que se daría lectura a la sentencia se ordenó dar continuidad a la legalización de cargos para que en ella se ventilara “la validez de darse un incidente de reparación integral” (pág 28).</p> <p>-Se escuchó al Director General del INPEC y se le exhortó: para que implemente un plan piloto para la recuperación de la</p>

Datos del Proceso	Aspectos relevantes y Formas de Participación de las víctimas en las Audiencias
	<p>credibilidad de esa entidad, deslegitimada por los hechos del postulado. Implementando, por ejemplo, mecanismos de estricto control respecto del tráfico de armas dentro de los centros carcelarios, mecanismos que permitan una óptima selección del personal de custodia del INPEC. Propiciar seminarios o capacitación sobre la valía de los derechos humanos, programas que deben conciliarse con los que existen actualmente, rindiendo ante la Sala la información respectiva, cada tres meses contados a partir de la ejecutoria de esta sentencia (pág. 32).</p> <p>*Se impusieron finalmente medidas de no repetición (pág. 34).</p>
<p>*Fecha de Sentencia: Dic. 1/2011. *Tribunal Superior de Bogotá. *Fecha de Legalización de los cargos: 17 y 31 de agosto y los días 1-3, 6-9 13, 17 y 22 de septiembre del 2010 * Fiscal que Imputó cargos: Fiscalía 22 JyP *Postulados: José Rubén Peña, Wilmer Mórelo y José Manuel Hernández. *Grupo: Bloque Vencedores de Arauca. Total cargos: 55 cargos. Total participaciones de las víctimas: 42</p>	<p><u>Audiencia donde se dio la participación:</u> -Audiencia de Incidente de Reparación Integral.</p> <p><u>Diligencia o acto:</u> - Asistencia Física a la sala de Audiencia para relatar su hecho victimizante: 1. Madelina Contreras (Participación Indirecta e individual) 2. Florecelda González Romero (Participación Indirecta e individual), 3. Rosarina Macualo (Participación Indirecta individual), 4. Sandra Escalante (Participación Indirecta e individual), 5. Blas Antonio Sáenz (participación Indirecta e individual), 6. Jesús Aurelio Pérez (Participación Indirecta e individual), 7. Claudia Rodríguez Díaz (Participación Indirecta e individual), 8. Héctor Jorge Díaz Carvajal (Participación Indirecta e individual), 9. Nieves Ortiz (Participación Indirecta e individual), 10. Neira Calderón (Participación Indirecta e individual), 11. Edith Lorenza Díaz Carvajal (Participación Indirecta e individual), 12. Eva Cernirá Díaz Carvajal (Participación Indirecta e individual), 13. Emilia Díaz (Participación Indirecta e individual), 14. Diego Fernando Waltero Díaz (Participación Indirecta e individual),</p> <p>-Asistencia a la sala de Transmisión en Arauca para relatar su hecho victimizante: 1. Ángel Libardo Carvajal Maurno (Participación Indirecta e individual), 2. Carmen Liliana Maurno Garcés (Participación Indirecta e individual), 3. Carolina Mijares (Participación Indirecta e individual), 4. Nidia Estela Bolívar (Participación Indirecta e individual), 5. Cándida Rosa Nieves (Participación Indirecta e individual), 6. Clara Ramona Bayona (Participación Indirecta e individual), 7. Gilma del Carmen Mijares (Participación Indirecta e individual), 8. Bernabé Mijares (Participación Indirecta e individual),</p>

Datos del Proceso	Aspectos relevantes y Formas de Participación de las víctimas en las Audiencias
	<p>9. Dumar Carvajal (Participación Indirecta e individual), 10. Ángela Rosa Pérez Martínez (Participación Indirecta e individual), 11. Nubia Graciela Bolívar (Participación Indirecta e individual), 12. Nubia Carvajal (Participación Indirecta e individual), 13. Viviana Díaz Ramírez (Participación Indirecta e individual), 14. Javier Asdrúbal Cedeño Carvajal (Participación Indirecta e individual), 15. Néstor Cedeño Carvajal (Participación Indirecta e individual), 16. Jasira Ramírez (Participación Indirecta e individual), 17. Jaqueline Dolosa (Participación Indirecta e individual), 18. Santiago Ramón Carvajal Maurno (Participación Indirecta e individual), 19. Luz Mila Carvajal (Participación Indirecta e individual), 20. José Gregorio Carvajal Maurno (Participación Indirecta e individual), 21. Francisco Carvajal Maurno (Participación Indirecta e individual), 22. Dumar Javier Aguirre Mijares (Participación Indirecta e individual), 23. Antonio Herrera (Participación Indirecta e individual), 24. Leidis Nayibe Mijares (Participación Indirecta e individual), 25. Zoila Mijares (Participación Indirecta e individual), 26. Gladys Alexia Alvarado (Participación Indirecta e individual), (punto 288, pág. 79) 27-Intervención de Andrés Idarraga Franco, funcionario de la CNRR (Participación Colectiva) 28-Asociación de Víctimas de la Violencia Paramilitar de Arauca (Participación Grupal o Gremial en nombre de la vereda Corocito)</p> <p><u>Aspectos relevantes:</u> En esta audiencia se presentó de manera colectiva un informe de los impactos del desplazamiento forzado en el departamento de Arauca. Exponiéndose el “quiebre de las condiciones de vida” de las personas desplazadas, un significado que además de abarcar los terrenos, tiene en cuenta la construcción sociocultural que en ellos se ha hecho históricamente (el tejido histórico), permitiendo valorar el Patrimonio social que a partir de él se constituye, y que engloba el patrimonio capital, social, simbólico y cultural, que abarca bienes materiales, inmateriales y socioculturales, que constituyen el patrimonio de las comunidades y por ello es invaluable.</p>
<p>*Fecha de Sentencia: Septiembre 4/2012. *Tribunal Superior de Bogotá. *Fecha de Legalización de los cargos: Marzo 4/2009.</p>	<p><u>Audiencia donde se dio la participación:</u> -Audiencia de Incidente de Incidente de Reparación Integral.</p> <p><u>Diligencia o acto:</u> -Asistencia Física a la sala de Audiencia para relatar su hecho victimizante:</p>

Datos del Proceso	Aspectos relevantes y Formas de Participación de las víctimas en las Audiencias
<p>* Fiscal que Imputó cargos: Fiscalía 18 JyP</p> <p>*Postulados: Gian Carlos Gutiérrez.</p> <p>*Grupo: Bloque Calima.</p> <p>*Total cargos: 22 cargos.</p> <p>*Total participaciones de las víctimas: 8</p>	<p>1. Jorge Pungo Gómez (Participación Individual e Indirecta),</p> <p>2. Bolívar Pungo Gómez (Participación Individual e Indirecta),</p> <p>3. Nelson Díaz Cuellar (Participación Individual e Indirecta); (Punto No. 209, pág. 53)</p> <p><u>Asistencia a la sala de Transmisión en la ciudad de Popayán-Cauca para relatar su hecho victimizante:</u></p> <p>1. Didier Muñoz Meza (Participación Individual e Indirecta),</p> <p>2. Anita García de Meza (Participación Individual e Indirecta),</p> <p>3. Cecilia Meza de Muñoz (Participación Individual e Indirecta),</p> <p>4. Denis Elsi Uribe (Participación Individual e Indirecta),</p> <p>4. Carmen Astaiza Mosquera (Participación Individual e Indirecta),</p> <p>5. Adriana del pilar Sánchez P (Participación Individual e Indirecta),</p> <p>6. Yudy Sánchez Pungo (Participación Individual e Indirecta). (Punto No. 209, pág. 53)</p> <p>7. Intervención de Patricia Perdomo, funcionario de la CNRR (Participación Colectiva) (punto 219, página 55).</p> <p>8. Intervención de Andrea Del Pilar García, psicólogo perito de la Unidad de Atención de Víctimas de la Defensoría del Pueblo (Participación colectiva) (punto 255, página 57)</p> <p><u>Aspectos relevantes:</u></p> <p>En el incidente la Fiscalía presentó informe de Policía Judicial No. 253 de noviembre 20 de 2011, que contiene entrevistas a “Víctimas sobrevivientes” en los departamentos de Cauca, Valle del Cauca, Huila y Quindío donde operaba el Bloque Calima de las desmovilizadas AUC (Punto 211 y 212, página 53), de donde se destaca la afectación particular de quienes fueron víctimas de delitos selectivos de lesa humanidad y la que han sufrido sus familiares, lo que ha repercutido a nivel social, concretamente, erosionando los lazos sociales y comunitarios en virtud del sentimiento de desconfianza entre la ciudadanía y de ésta con las instituciones oficiales.</p> <p>En igual sentido, de la intervención de la psicóloga de la Defensoría del Pueblo se concluye que es muy difícil crear y/o recuperar la confianza en zonas donde el conflicto armado persiste, como sucede en el departamento del Cauca, donde se tiene conocimiento de informes de alertas tempranas, debido a que en las regiones persiste la presencia de grupos armados al margen de la ley (punto 255, página 57).</p>
<p>*Fecha de Sentencia: Julio 30/2012.</p> <p>*Tribunal Superior de Bogotá.</p> <p>*Fecha de Legalización de los cargos: Diciembre 6/2011</p>	<p><u>Audiencia donde se dio la participación:</u></p> <p>-Audiencia de Incidente de Reparación Integral.</p> <p><u>Diligencia o acto:</u></p>

Datos del Proceso	Aspectos relevantes y Formas de Participación de las víctimas en las Audiencias
<p>* Fiscal que Imputó cargos: Fiscalía 20 JyP *Postulados: Edinsón Giraldo Paniagua *Grupo: Bloque Héroes de Granada, Bloque Cacique Nutibara y Héroes de Tolová. *Total cargos: 6 cargos. *Total participaciones de las víctimas: 2</p>	<p>2- Declaración de la Psicóloga Edna Medina, para incluir Informe Psicológico de una víctima elaborado por la Universidad del Bosque (por selección) (punto 24, pág. 10). 2. Declaración del Dr. German Duarte Rodríguez, Psicólogo perito de la Unidad de Atención de Víctimas de la Defensoría del Pueblo (Participación colectiva) (punto 29, página 13)</p> <p><u>Aspectos relevantes:</u> Las participaciones dadas, si bien fueron individuales y por selección en procesos de investigación, se resaltan por utilizar los protocolos del Instituto Nacional de Medicina Legal y tener en cuenta aspectos como: la calidad del delito, la condición de la persona (niño o adulto), el género de la persona (mujer, hombre) y se aplicaron los parámetros señalados en el documento DCM4 (manual para diagnosticar trastornos mentales).</p>
<p>*Fecha de Sentencia: Abril 16 de 2012 *Tribunal Superior de Bogotá. *Fecha de Legalización de los cargos: Diciembre 12 de 2011 * Fiscal que Imputó cargos: Fiscalía 22 JyP *Postulados: Orlando Villa Zapata *Grupo: Bloque Vencedores de Arauca. *Total cargos: 18 cargos *total participaciones de las víctimas: 4</p>	<p><u>Audiencia donde se dio la participación:</u> -Audiencia de Incidente de Reparación.</p> <p><u>Diligencia o Acto:</u> 1- Intervención del ICBF, para explicar la atención que se le brinda a las víctimas del delito de reclutamiento ilícito, atención especializada que duró un año y 4 meses (Participación Colectiva) (punto 56 y 57, páginas 17 y 18). 2-Intervención de la Coalición contra la vinculación de Niños, Niñas y Jóvenes en el Conflicto Armado Colombiano –COALICO-, en calidad de <i>Amicus Curiae</i>⁴⁰, quienes presentaron sus consideraciones en materia del Reclutamiento ilícito de menores, recomendando que se les de tratamiento de víctimas (Participación Colectiva, Gremial y Diferencial) (punto 70 a 75, páginas 20-22). 3-Intervención de la Alta Consejería para la Reintegración –ACR-, mediante los Drs. Alejandro Reyes, Katerin López, Diego Flórez y Néstor Guarín, para explicar la reinserción de los menores que estuvieron vinculados al Bloque Vecedores de Arauca, a quienes se les trata como desmovilizados una vez cumplen la mayoría de edad, pero que si son jóvenes se les aplica una perspectiva diferenciada y en articulación con víctimas (Participación Colectiva) (puntos 58 a 66, páginas 17 y 18). 4-Unidad de Atención Integral de Víctimas, mediante la Dra. Ana Maíra Pacavita, para explicar que la Unidad asumió las funciones de la CNRR, pero que no habían llevado a cabo aun los ajustes de los programas de reparación Individual y Colectiva (Participación Colectiva) (punto 68 y 69, página 20).</p>

⁴⁰ Nota: Figura jurídica, cuya finalidad es facilitar la obtención de elementos de juicio, informaciones y evaluaciones en causas de alto interés público, para ilustrar o complementar. Por ende, no define ni decide; no tiene carácter vinculante, pero puede repercutir en la decisión final. Ver artículo 2 del Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH, 2009).

Datos del Proceso	Aspectos relevantes y Formas de Participación de las víctimas en las Audiencias
	<p><u>Aspectos relevantes:</u></p> <p>- La intervención de estas entidades se asume priorizada, atendiendo que este postulado fue el encargado de crear, organizar las escuelas de entrenamiento del Bloque Vencedores de Arauca, a saber, el Topacio, la Verbena, la Gaitán, la Gorgona, la Roca, la Cachama y Cinaruco (página 12); pero también ordenaba reclutar personal para el Bloque, dentro de ellos 51 menores, los cuales 20 se presentaron de forma voluntaria y 21 fueron entregados por el postulado en la desmovilización colectiva del Bloque (punto 43, página 14; punto 56 página 17). Quedan 10, de los cuales se desconoce el paradero.</p> <p>- En la intervención de COALICO, se recomienda que a los menores se les de el tratamiento de víctimas, pues hacerlo de otra forma es re-victimizarlos. Asimismo, esta participación colectiva revela que la estrategia utilizada para reclutar fue denominada “Soldado por un día”, no solo por las AUC, sino por las Fuerzas Militares, vulnerándose el principio de Distinción (punto 71 y 75, página 21 y 22).</p>
<p>*Fecha de Sentencia: Agosto 30/2013. *Tribunal Superior de Bogotá. *Fecha de Legalización de los cargos: Septiembre 27, 28 y 29 de 2011. * Fiscal que Imputó cargos: Fiscalía 42 JyP *Postulados: Rodrigo Pérez Álzate. Grupo: Bloque Central Bolívar. *Total Cargos: 104 cargos *Total participaciones de las víctimas: 35</p>	<p><u>Audiencia donde se dio la participación:</u> -Audiencia de Presentación de Incidente de afectación (En esos momentos estaba vigente la modificación que la ley 1592/2012 había realizado al artículo 23 de la Ley 975/2005).</p> <p><u>Diligencia o acto:</u> -Pruebas Testimoniales de las víctimas (pág. 17-74). 1- Compañera de un señor asesinado (Participación Indirecta e Individual y Priorizada por aludir en su intervención ser madre cabeza de hogar). 2-Hijo de una señora asesinada (Participación Indirecta e Individual). 2- Hijo de una señora asesinada (Participación Indirecta e Individual). 3- Hijo de un señor asesinado (Participación Indirecta e Individual). 4- Esposa de un señor desaparecido (Participación Indirecta e Individual). 5- Hija de una señora asesinada (Participación Indirecta e Individual y Priorizada por aludir en su intervención ser menor de edad). 6- Hermano de un desaparecido (Participación Indirecta e Individual). 7- Un desplazado de el Corregimiento El Paraiso en el Sur de Bolivar (participación Directa e Individual). 8- Familia Sánchez Moreno (Participación Directa) 9- Hermana de un asesinado (Participación Indirecta)</p>

Datos del Proceso	Aspectos relevantes y Formas de Participación de las víctimas en las Audiencias
	<p>10- Compañera de un señor asesinado (Participación Indirecta e Individual y Priorizada por aludir en su intervención ser madre cabeza de hogar).</p> <p>11- Madre de un menor de edad asesinado (Participación Indirecta e Individual)</p> <p>12- Compañera de un señor asesinado (Participación Indirecta e Individual y Priorizada por aludir en su intervención ser madre cabeza de hogar).</p> <p>13- Hijo de un señor desaparecido (Participación Indirecta e Individual)</p> <p>14- Hermano de un asesinado (Participación Indirecta, Individual).</p> <p>15- Hermana de un asesinado (Participación Indirecta, e Individual).</p> <p>16- Mujer victima de Desplazamiento (Participación Directa, Individual, al mismo tiempo diferencial y priorizada).</p> <p>17- Madre de un joven masacrado (Participación Indirecta, Individual).</p> <p>18- Hermana de un desaparecido (Participación Indirecta, e Individual).</p> <p>19- Compañera de un señor asesinado (Participación Indirecta e Individual y Priorizada por aludir en su intervención ser madre cabeza de hogar).</p> <p>21- Madre de un joven masacrado (Participación Indirecta, Individual).</p> <p>22- Padre de un joven desaparecido (Participación Indirecta e Individual)</p> <p>23- Desplazada de Mapiripán (Participación Directa, Individual, al mismo tiempo diferencial)</p> <p>24- Miembro del Comité Cívico del Sur de Bolívar (Participación Gremial y Colectiva)</p> <p>25- Docente del municipio de San Blas – Bolivar (Participación Gremial y Colectiva)</p> <p>26- Compañera de un señor desaparecido (Participación Indirecta e Individual y Priorizada por aludir en su intervención ser madre cabeza de hogar).</p> <p>27- Habitante del corregimiento de San Luis – Bolivar en representación de los habitantes de San Luis y de la vereda El Piñal (Participación Colectiva)</p> <p>28- Hermana de un señor asesinado (Participación Indirecta e Individual)</p> <p>29- Hermana de un señor asesinado (Participación Indirecta e Individual)</p> <p>30- Hermana de un señor desaparecido (Participación Indirecta e Individual)</p> <p>30- Un señor víctima de Tentativa de Homicidio (Participación Directa e Individual)</p>

Datos del Proceso	Aspectos relevantes y Formas de Participación de las víctimas en las Audiencias
	<p>31- Hermana de un señor desaparecido (Participación Indirecta e Individual)</p> <p>33- Compañera de un señor Desaparecido (Participación Indirecta, Individual).</p> <p>34- Intervención de Joan Humberto Rúa Mira, representante legal de la Asociación de Víctimas del Conflicto Armado del Sur de Bolívar ASVICSUR (Participación Colectiva y Gremial) (pág. 68).</p> <p>35-Intervención de Cesar González, integrante del Comité cívico del Sur de Bolívar (Participación Colectiva y Gremial) (páginas 68-74)</p> <p><u>Aspectos relevantes:</u></p> <p>-Se resalta la importancia de la Participación Directa de las víctimas, en los siguientes términos: "... constituye un aporte para la memoria histórica, en la medida que la reconstrucción de los hechos y las consecuencias del fenómeno paramilitar, se hace en las voces e identidades de los actores, sobre todo de las víctimas. De allí que la labor de aproximarse al pasado no esté guiada solo por el esfuerzo de conocer con rigor académico, las condiciones sociales, económicas, políticas e institucionales que hicieron posible los engranajes de la guerra y la violación masiva de derechos en Colombia, sino que también está orientada por el afán de comprender y registrar la manera como los actores y, en particular, las víctimas, se aproximan e interpretan lo vivido, tanto individual como colectivamente (páginas 30 y 31).</p> <p>-La Sala omitió los nombres de las víctimas, puesto que, durante el desarrollo de las diligencias, varios de los participantes manifestaron no haber relatado con anterioridad lo vivido y algunas expresaron temor de hacerlo.</p> <p>- De los testimonios dados (páginas 17- 74), se resalta el desánimo de las víctimas a lo largo que ha sido el proceso de JyP, se sienten citadas muchas veces a narrar y recordar, pero no sienten apoyo para superar el dolor, no sienten seguridad para retornar, ni han recibido reparación alguna por el daño que se les causó.</p> <p>-Varios testimonios coinciden en indicar que el hecho de su familiar fue una confusión, que no hubo verificación del supuesto motivo; lo que llevó a varias víctimas a dejar constancias, tales como: "... Queremos su Señoría que quede hoy acá, en estos escritos del día de hoy que mi hermano no era ningún delincuente, mi hermano no fue ningún guerrillero, mi hermano por el contrario fue una persona servicial, fue una persona trabajadora, en su momento estuvo vinculado con la Empresa Colombiana de Petróleos – ECOPETROL-, mi hermano lo repito no era un mal elemento para la sociedad" (pág. 48).</p>

Datos del Proceso	Aspectos relevantes y Formas de Participación de las víctimas en las Audiencias
	<p>-De la participación Gremial de los municipios de San Blas, Santa Lucía, San Joaquín, Monterrey y El paraíso, mediante la organización “Comité Cívico del Sur de Bolívar”, reclamaron un proyecto productivo que el Bloque Central le entregó al Estado para la reparación de las víctimas, que en el año 2011 se le entrega al Programa Desarrollo y Paz, pero posteriormente aparecen los dueños de las fincas reclamando los predios, quedándose las víctimas en el aire.</p> <p>-La Asociación de Víctimas del Conflicto Armado del Sur de Bolívar ASVICSUR, solicitó apoyo para que los bienes entregados por los postulados sean administrados directamente por las víctimas, ya que la Corporación de Desarrollo y Paz del Magdalena Medio, es la única entidad que se beneficia del proyecto productivo denominado COPROAGROSUR que comprenden más de 1600 hectáreas de palma de aceite en plena producción. Solicitando suspender el contrato de fiducia civil No 1393 de 2011 suscrito por Acción social (página 68).</p>
<p>*Fecha de Sentencia: Agosto 27/2014. *Tribunal Superior de Medellín *Fecha de Legalización de los cargos: * Fiscal que Imputó cargos: Fiscalía 48 JyP *Postulados: Darío Vélez Trujillo y otros 7 postulados. *Grupo: Bloque Elmer Cárdenas. *Total cargos: 36 cargos *Total Participaciones de las Víctimas: 4</p>	<p><u>Audiencia donde se dio la participación:</u> -Audiencia de Incidente de Identificación de Afectaciones.</p> <p><u>Diligencia o acto:</u> Prueba Testimonial.</p> <p>1-Jorge Emilio Bedoya (Participación Indirecta e Individual) 2-Luz Elena Guzmán de Bedoya (Participación Indirecta, Individual). 3-Heriberto Antonio Arango (Participación Indirecta e Individual). 4-Irma Henao Ruiz (participación Indirecta e Individual y Priorizada al aludir que quedó en embarazo con una niña de 1 día de nacida, siendo hoy en día mujer cabeza de hogar)</p> <p><u>Aspectos relevantes:</u> -En las intervenciones las víctimas se quejan de lo largo que ha sido el proceso de JyP, se sienten citadas muchas veces a narrar y recordar, pero que no sienten apoyo para superar el daño moral y esperan una reparación digna y justa (página 791).</p>
<p>*Fecha de Sentencia: Agosto 1/2014 *Tribunal Superior de Bogotá. *Fecha de Legalización de los cargos: Septiembre 16 y 19 de 2013 * Fiscal que Imputó cargos: Fiscalía 58 JyP *Postulados: Luis Carlos Pestaña *Grupo: Bloque Norte.</p>	<p><u>Audiencia donde se dio la participación:</u> -Audiencia de Incidente de Identificación de afectación: tramitado marzo 13 y mayo 6 y 7 de 2014, bajo los parametros de los arts. 23, 24 y 25 de la Ley 1592, declarados el 20 de mayo de 2014 inexecutable por la Corte Constitucional, mediante sentencias C-180/2014 y C-286/2014.</p> <p>-Audiencia de Incidente de Reparación Integral: tramitado junio 9 de 2014 para darle cumplimiento ipso facto a las sentencias de la Corte Constitucional.</p> <p><u>Diligencia o acto:</u></p>

Datos del Proceso	Aspectos relevantes y Formas de Participación de las víctimas en las Audiencias
<p>*Total Cargos: 6 cargos</p>	<p>-Intervención de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, quien anuncia anticipadamente el incumplimiento que harán de la sentencia:</p> <p>Cuando el Fondo de Reparación de Víctimas vaya a realizar el pago de las indemnizaciones, digamos sobre la suma que se haya ordenado a realizar, se aplicará en primera medida los recursos disponibles del bloque o del frente en el cual militó el postulado y condenado en la sentencia, y luego de esos recursos se dispondrá de utilizar los recursos del Presupuesto General de la Nación hasta los topes establecidos en los programas de reparaciones administrativas, pero no se hace por grupo familiar como sucede ordinariamente, sino que se hará por destinatarios, esa es la fórmula que se viene empleando por reparación y por supuesto que muchas víctimas le queda un saldo por pagar y frente a ese escenario hemos sostenido que en el momento de la decisión de un Juez Constitucional o en lo Contencioso Administrativo, ordene completar los pagos, nosotros procederemos a pagar la totalidad de los pagos de los que se hayan ordenado a pagar en la Sentencia judicial (pág. 564).</p> <p><u>Aspectos relevantes:</u> El Magistrado Ponente, plasma su preocupación ante la intervención de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas:</p> <p>Al aplicarse el artículo 10º de la Ley 1448 la reparación que por vía judicial se otorgue a cada víctima carece de todo fundamento ante la Unidad, quien solo pagará los montos establecidos en sus planes y programas, es decir, que los fallos quedarán como si se estuvieran otorgando falsas expectativas a las víctimas, re-victimizándolas nuevamente y obligándolas a nuevos trámites ante el Estado Colombiano en el intento de lograr el pago de lo ordenado por la magistratura de justicia y paz, siendo en consecuencia letra muerta los fallos proferidos por los Tribunales de Justicia y Paz (pág. 566).</p>
<p>*Fecha de Sentencia: Abril 10/2015 *Tribunal Superior de Bogotá. *Fecha de Legalización de los cargos: Marzo 25/2014 * Fiscal que Imputó cargos: Fiscalía 41 JyP *Postulados: Saúl Rincón Camelo. *Grupo: Bloque Central Bolívar. *Total Cargos: 2 cargos</p>	<p><u>Audiencia donde se dio la participación:</u> - No hubo participación de las víctimas (al menos no hay evidencia en la sentencia), ni participación de entidad alguna que expusiera el daño colectivo causado con el delito de Exacción o Contribuciones arbitrarias.</p> <p><u>Diligencia o acto:</u> No Aplica –N/A-</p> <p><u>Aspectos relevantes:</u> En el punto 165 de la sentencia se hace alusión a los testimonios rendidos por las víctimas, pero no están incorporados en la decisión:</p>

Datos del Proceso	Aspectos relevantes y Formas de Participación de las víctimas en las Audiencias
	<p>Con fundamento en los elementos probatorios aportados por la Fiscalía General de la Nación a través de su Delegada, entre los que se encuentran los testimonios de las víctimas, así como de la aceptación de los cargos efectuada por el postulado, quien además explicó la forma como operaba al interior del Frente Fidel Castaño, se pudo establecer que el referido Frente, perteneciente al Bloque Central Bolívar de las Autodefensas, le impuso a diversos gremios, entre ellos los de la industria y el comercio del municipio de Barrancabermeja, la obligación de pagar una contribución en dinero o en especie, con la finalidad de obtener recursos para su financiación (Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá - Sala de Justicia y Paz, 2015, págs. 86, 87)</p>
<p>*Fecha de Sentencia: Noviembre 20/2014 *Tribunal Superior de Bogotá. *Postulados: Salvatore Mancuso Gómez, Edgar Ignacio Fierro Flórez, Jorge Iván Laverde Zapata, Uber Enrique Banquez Martínez, José Gregorio Mangones Lugo, José Bernardo Lozada Artúz, Leonardo Enrique Sánchez Barbosa, Sergio Manuel Córdoba Villa, Miguel Ramón Posada Castillo, Julio Manuel Argumedo García, Hernando De Jesús Fontalvo Sánchez y Oscar José Ospino Pacheco. *Grupo: Desmovilizados de los Bloques Catatumbo, Córdoba, Norte y Montes de María de las extintas Autodefensas Unidas de Colombia (A.U.C.). *Total Cargos: 1379 *Total participaciones de víctimas: 203</p>	<p><u>Audiencia donde se dio la participación:</u> -Audiencia de Identificación de Afectaciones.</p> <p><u>Diligencia o acto:</u> -Pruebas Testimoniales</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. MARCO AURELIO CLARO (Participación Indirecta e Individual) 2. LUDIVINA SUAREZ DE ISAIRIAS (Participación Directa, Individual, al mismo tiempo Diferencial y priorizada por su condición de 80 años). 3. VIRGINIA CARRERO (Participación Colectiva en nombre de 35 familias de la Vereda los Cuervos de la Gabarra, en su calidad de Secretaria de Desarrollo Social y promotora del municipio de Tibú-Norte de Santander) 4. OSMEIRA SAUCEDO MARTÍNEZ (participación Indirecta, Individual y priorizada por su condición de estar en embarazo cuando le mataron al esposo y ser hoy una mujer cabeza de hogar) 5. ROSALBA RODRIGUEZ (Participación Indirecta e Individual) 6. ARI TATIANA JACOME TRUJILLO (Participación Directa e individual, al mismo tiempo diferencial y priorizada por quedar huérfana siendo una niña, los mataron a sus padres en los mismos hechos) 7. JESÚS ADRIÁN JACOME TRUJILLO (Participación Directa e individual) 8. ANA CECILIA JAIMES ARENAS (Participación Indirecta e Individual) 9. DEYANIRA PINZÓN (Participación Indirecta e Individual y priorizada por su condición de madre cabeza de hogar). 10. JAIRO DE JESÚS DAZA GÓMEZ (Participación Indirecta e Individual) 11. NANCY LUCIA BOTELLO BAUTISTA (participación Indirecta e Individual, al mismo tiempo diferencial y priorizada por su condición de madre cabeza de hogar de 3 menores). 12. SAGDA DEL PILAR OCHOA (Participación Indirecta e Individual).

Datos del Proceso	Aspectos relevantes y Formas de Participación de las víctimas en las Audiencias
	<p>13. EDITH MARÍA AVENDAÑO (Participación Indirecta e Individual).</p> <p>14. EMILSE ROZO BAYONA (Participación Indirecta e Individual por la Desaparición de su esposo, adicionalmente Participación Directa por ser víctima de Desplazamiento Forzado).</p> <p>15. DIONARDO GARCÍA GARAVITO (Participación Directa, Individual y Priorizada por la condición de Discapacidad que manifestó: haber quedado ciego a los 16 cuando lo reclutaron para las AUC)</p> <p>16. NANCY TORRES MORA (Participación Indirecta e Individual).</p> <p>17. NUBIA ISELA OCHOA (participación Indirecta e Individual y priorizada por su condición de madre cabeza de hogar de 6 menores).</p> <p>18. FLERIDA PALENCIA SÁNCHEZ (participación Indirecta e Individual y priorizada por su condición de madre cabeza de hogar de su menor hijo)</p> <p>19. MARTHA ELENA BECERRA (participación Indirecta e Individual)</p> <p>20. MARÍA NELLY VALDERRAMA CÁRDENAS (participación Indirecta e Individual).</p> <p>21. JORGE ENRIQUE SARMIENTO (participación Directa e Individual).</p> <p>22. JETSENIA MARGARITA NIÑO ÁLVAREZ (participación Indirecta e Individual)</p> <p>23. LUZ HERMINDA SANGUINO MEDINA (participación Indirecta e Individual)</p> <p>24. NAUN JOSE REYES (participación Directa e Individual).</p> <p>25. SONIA ESPERANZA ARIAS (participación Indirecta e Individual y priorizada por su condición de madre cabeza de hogar de 3 menores).</p> <p>26. RUBÉN DARÍO GAFARO ROJAS (Participación Directa e individual)</p> <p>27. BLANCA ELISA RINCÓN (participación Indirecta e Individual por la desaparición de su hijo; adicionalmente Participación Directa por ser víctima de Desplazamiento Forzado)</p> <p>28. MARLENE LAGUADO (participación Indirecta e Individual)</p> <p>29. DIOSEMEL BENÍTEZ ANGARITA (participación indirecta e individual por el homicidio de su hija; adicionalmente participación Directa por hurto, secuestro y desplazamiento forzado)</p> <p>30. ELOINA ARIAS (participación Indirecta e individual)</p> <p>31. SANDRA MILET OCHOA (participación Indirecta e individual por la desaparición de su padre; adicionalmente participación directa por ser víctima de desplazamiento)</p> <p>32. DIANA KATERINE ORDOÑEZ (participación Indirecta e individual y priorizada).</p> <p>33. YULEIMA UREÑA (participación directa e individual, al mismo tiempo diferencial y priorizada – V. sexual)</p>

Datos del Proceso	Aspectos relevantes y Formas de Participación de las víctimas en las Audiencias
	<p>34. GLADYS STELLA SUAREZ (participación directa e individual, al mismo tiempo diferencial y priorizada – V. sexual)</p> <p>35. LUZ MARINA BENÍTEZ (participación directa e individual, al mismo tiempo diferencial y priorizada – V. sexual)</p> <p>36. DILENE MANZANO AMAYA (participación directa e Individual, al mismo tiempo diferencial y priorizada – V. sexual)</p> <p>37. DILENE MANZANO AMAYA (participación directa e Individual, al mismo tiempo diferencial y priorizada – V. sexual)</p> <p>38. INÉS MARÍA CARRASCAL (participación directa e Individual, al mismo tiempo diferencial y priorizada – V. sexual)</p> <p>39. ANGELICA PÉREZ CARRASCAL (participación directa e Individual, al mismo tiempo diferencial y priorizada – fue secuestrada con tan solo 11 años de edad)</p> <p>40. ROSMERY CEPEDA (participación directa e Individual, al mismo tiempo diferencial y priorizada – V. sexual)</p> <p>41. NELLY SANTIAGO MORALES (participación directa e Individual, al mismo tiempo diferencial y priorizada – V. sexual)</p> <p>42. INGRID GALVIS (participación directa e Individual, al mismo tiempo diferencial y priorizada – V. sexual)</p> <p>43. IBETH CARVAJALINO BAYONA (participación Indirecta e individual)</p> <p>44. MARÍA MAGOLA PARADA (participación Indirecta e individual)</p> <p>45. NATIVIDAD PRIETO NIETO (participación Directa e individual, al mismo tiempo diferencial)</p> <p>46. ELICENIA VARGAS DIAZ (participación Directa e individual, al mismo tiempo diferencial)</p> <p>47. MARÍA DEL CARMEN GALVIS (participación Directa e individual, al mismo tiempo diferencial)</p> <p>48. MARÍA TORRES ROPERÓ (participación Directa e individual, al mismo tiempo diferencial)</p> <p>49. EDITH JOHANNA QUINTERO (participación Directa e individual, al mismo tiempo diferencial)</p> <p>50. LETICIA YÁÑEZ MORANTE (participación Directa e individual, al mismo tiempo diferencial)</p> <p>51. GUSTAVO ANTONIO TORRES (participación Directa e individual)</p> <p>52. MARÍA ELISA HEREDIA DE PAVA (participación Directa e individual, al mismo tiempo diferencial).</p> <p>53. MARINA MUÑOS (participación Indirecta e individual)</p> <p>54. LIGIA ÁVILA LOZANO (participación directa, colectiva en nombre de los Maestros del Catatumbo, diferencial y priorizada – V. sexual)</p> <p>55. CARMEN AMPARO RUEDA (participación directa e Individual, al mismo tiempo diferencial y priorizada – V. sexual)</p> <p>56. SAIDA YÁÑEZ ARDILA (participación directa e Individual, al mismo tiempo diferencial y priorizada – V. sexual)</p>

Datos del Proceso	Aspectos relevantes y Formas de Participación de las víctimas en las Audiencias
	<p>57. DAMELIZ GALVIS BOTELLO (participación directa e individual, al mismo tiempo diferencial y priorizada – V. sexual)</p> <p>58. LEDY ESTHER GUERRERO (participación indirecta e individual)</p> <p>59. NELLY ISAIRIAS (participación indirecta e individual)</p> <p>60. ARELYS ROLAN LÓPEZ (participación directa e individual, al mismo tiempo diferencial)</p> <p>61. MARY ESQUIVEL ANGARITA (participación indirecta, individual)</p> <p>62. DIANA LIZETH JACOME (participación indirecta, individual, al mismo tiempo diferencial)</p> <p>63. FREDY MARTIN ROA BARÓN (participación directa e individual)</p> <p>64. RUTH LOZANO BUENDÍA (participación indirecta e individual, al mismo tiempo diferencial y priorizada)</p> <p>65. YUDITH QUINTERO MÁRQUEZ (participación directa e individual, al mismo tiempo diferencial)</p> <p>66. SANDY GUYOSO BARRERA (participación indirecta e individual, al mismo tiempo diferencial)</p> <p>67. ARACELY DIAZ TORRES (participación indirecta e individual y priorizada por la condición de madre cabeza de hogar de 6 menores)</p> <p>68. ANA CASADIEGOS BERMON (participación directa e individual, al mismo tiempo diferencial)</p> <p>69. ANA DOLORES ROJAS (participación indirecta e individual y priorizada por su edad de 73 años)</p> <p>70. MARÍA ALEJANDRA CASADIEGO (participación indirecta e individual)</p> <p>71. FABIOLA ACEVEDO TARAZONA (participación indirecta e individual y priorizada por su condición de madre cabeza de hogar de 3 jóvenes)</p> <p>72. MIGUEL ÁNGEL SANDOVAL (participación indirecta e individual)</p> <p>73. DELSY YANETH LÓPEZ (participación indirecta e individual)</p> <p>74. MARÍA DEL CARMEN TORRES (participación indirecta e individual)</p> <p>75. ZOIRA DEL ROSARIO IGLESIAS (participación indirecta e individual)</p> <p>76. PEDRO LUNA GARCÍA (participación indirecta e individual)</p> <p>77. ZAIDA RIPOLL (participación indirecta e individual)</p> <p>78. DAIRO BUSTILLO PÉREZ (participación indirecta e individual)</p> <p>79. ROQUE HERNÁNDEZ ESPAÑOL (participación indirecta e individual)</p> <p>80. MARÍA DEL CARMEN BELTRÁN TABORDA (participación directa e individual, al mismo tiempo diferencial – V. sexual)</p>

Datos del Proceso	Aspectos relevantes y Formas de Participación de las víctimas en las Audiencias
	<p>81. OMAR ALBERTO RAMÍREZ MOYA (participación indirecta e individual)</p> <p>82. ARACELY HENAO (participación indirecta e individual)</p> <p>83. HENRY LUNA HERRERA (participación indirecta e individual)</p> <p>84. JAIRO OROZCO BRIEVA (participación indirecta e individual)</p> <p>85. TERESA DE JESÚS MURILLO HERRERA (participación directa e individual, al mismo tiempo diferencial)</p> <p>86. MARÍA DE LA CONCEPCIÓN CARO PACHECO (participación indirecta e individual)</p> <p>87. AUGÜEDA ROSA LÓPEZ (participación directa e individual, al mismo tiempo diferencial)</p> <p>88. ENRRIQUE LARA ESTRADA (participación indirecta e individual)</p> <p>89. DIANA MATA BELTRÁN (participación directa e individual, al mismo tiempo diferencial)</p> <p>90. BERTHA PAYARES PALENCIA (participación indirecta e individual y priorizada en su condición de madre cabeza de hogar de 2 menores)</p> <p>91. PAOLA ESTERLINA RODRIGUEZ (participación indirecta e individual)</p> <p>92. ZORAIDA MURILLO BALVIN (participación indirecta e individual)</p> <p>93. FELIPE AGRESOTH VALERO (participación directa e individual)</p> <p>94. CLIMACO AGRESOTH VALERO (participación directa e individual)</p> <p>95. ANDRÉS BARÓN BERRIO (participación directa e individual)</p> <p>96. JOSE DEL ROSARIO ANAYA (participación directa e individual)</p> <p>97. TOMAS BARÓN PRIMERO (participación directa e individual)</p> <p>98. VIANIS DEL TORO LÓPEZ (participación indirecta e individual, al mismo tiempo diferencial y priorizada)</p> <p>99. LUIS ALFREDO VÁSQUEZ REYES (participación indirecta e individual)</p> <p>100. AIDA ÁLVAREZ BARROSO (participación indirecta e individual y priorizada por ser madre cabeza de hogar de 5 jóvenes)</p> <p>101. ROBINSON MONTERO (participación directa e individual)</p> <p>102. RED DE VICTIMAS “NARRAR PARA VIVIR”, participación colectiva en nombre de 840 mujeres víctimas del CIAC de municipios de Bolívar y de Sucre; al mismo tiempo participación Gremial)</p> <p>103. HUMBERTO CARLOS ANGULO (participación directa e individual)</p>

Datos del Proceso	Aspectos relevantes y Formas de Participación de las víctimas en las Audiencias
	<p>104. STELLA JUDITH BOHÓRQUEZ PÉREZ (participación directa e individual, al mismo tiempo diferencial y priorizada en su condición de madre cabeza de hogar)</p> <p>105. JAIDIN RIVERA NOVOA (participación directa e individual, al mismo tiempo diferencial)</p> <p>106. LUZ ENITH BARÓN BERRIO (participación directa e individual, al mismo tiempo diferencial)</p> <p>107. EDITH MARTÍNEZ BUELVAS (participación indirecta e individual, al mismo tiempo diferencial)</p> <p>108. MARÍA DEL CARMEN OBESO ZAPATA (participación directa e individual, al mismo tiempo diferencial)</p> <p>109. LUIS EDUARDO ARENAS LÓPEZ (participación directa e individual, al mismo tiempo indirecta por el homicidio de su padre)</p> <p>110. JUVERSON FIERRO TORRES (participación directa e individual)</p> <p>111. BERTA VARGAS DE VERGARA (participación indirecta e individual y priorizada por su condición de madre cabeza de hogar de 3 jóvenes)</p> <p>112. ROSALBA MELÉNDEZ ROBLES (participación indirecta e individual)</p> <p>113. DANILO CASTELLAR RAMOS (participación directa e individual)</p> <p>114. MARTA VÉLEZ RAMOS (participación indirecta e individual y priorizada por su condición de madre cabeza de hogar de 3 menores)</p> <p>115. VIVIANA ROBLES CARO (participación indirecta e individual)</p> <p>116. MIREYA BORNACHERA ARIÑA (participación indirecta e individual)</p> <p>117. DIANA ROBLES BORNACHERA (participación indirecta e individual)</p> <p>118. ELSA VILLALBA GÓMEZ (participación indirecta e individual)</p> <p>119. ROSA VERGARA LEONES (participación indirecta e individual)</p> <p>120. OLGA CASTRILLÓN CASTELAR (participación indirecta e individual)</p> <p>121. CECILIA MONTENEGRO RUIZ (participación directa e individual, al mismo tiempo diferencial)</p> <p>122. HERCILIA MARTÍNEZ CONTRERAS (participación indirecta e individual)</p> <p>123. JOSE MURILLO MERCADO (participación indirecta e individual)</p> <p>124. ANA MARÍA PATERNINA POLO (participación indirecta e individual)</p> <p>125. OSWALDO OROZCO MARRULLO (participación directa e individual)</p>

Datos del Proceso	Aspectos relevantes y Formas de Participación de las víctimas en las Audiencias
	<p>126. JOSÉ JULIO CONTRERAS (participación indirecta e individual)</p> <p>127. OSIRIS ARIAS CASTELAR (participación indirecta e individual)</p> <p>128. FÉLIX LEAL GONZÁLEZ (participación directa e individual)</p> <p>129. MARÍA JOSEFINA GONZÁLEZ (participación indirecta e individual)</p> <p>130. SANDRA GONZÁLEZ (participación indirecta e individual)</p> <p>131. REPRESENTANTES DE LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA (participación colectiva en nombre de la Universidad como sujeto colectivo de reparación)</p> <p>132. JESÚS DANIEL MUÑOZ MORENO (participación directa e individual)</p> <p>133. BLADIMIR TORRES CORREA (participación directa e individual)</p> <p>134. NIDIA ESTRADA VIDES (participación indirecta e individual)</p> <p>135. YAZMIN NORIEGA ÁLVAREZ (participación directa e individual, al mismo tiempo diferencial)</p> <p>136. JOSE CARLOS ESTRADA (participación indirecta e individual)</p> <p>137. MÓNICA PIEDAD MENDOZA (participación indirecta e individual)</p> <p>138. ALFONSO ELAGUILA LEGIA (participación directa e individual)</p> <p>139. ANA CANO DE ALVIS (participación directa e individual, al mismo tiempo priorizada)</p> <p>140. NELIS BELTRÁN RICARDO (participación indirecta e individual)</p> <p>141. PETRA LUGO OLIVELLA (participación indirecta e individual)</p> <p>142. JUDITH FONTALVO ARROYO (participación indirecta e individual)</p> <p>143. ÁLVARO MIRANDA QUIMBAYA (participación indirecta e individual)</p> <p>144. SAMUEL TORRES CARRERA (participación directa e individual)</p> <p>145. JOSE MONTES ALVARES (participación directa e individual)</p> <p>146. JHON CARLOS MONTES (participación directa e individual)</p> <p>147. MARÍA TORRES CABRERA (participación directa e individual, al mismo tiempo diferencial – V. sexual)</p> <p>148. ARELYS CORREA CORTES (participación indirecta e individual)</p> <p>149. NICOLAS FEUTH CARO (participación directa e individual)</p>

Datos del Proceso	Aspectos relevantes y Formas de Participación de las víctimas en las Audiencias
	<p>150. CELINA SANABRIA VILLA (participación indirecta e individual)</p> <p>151. EDWIN RICO VELÁSQUEZ (participación indirecta e individual)</p> <p>152. JUANA LÓPEZ VUELVAS (participación directa e individual, al mismo tiempo diferencial)</p> <p>153. BLANCA SIERRA BARRETO (participación indirecta e individual)</p> <p>154. AMÉRICO ARELLANO OROZCO (participación directa e individual)</p> <p>155. ADRIÁN PATERNINA (participación directa e individual)</p> <p>156. YAIR BARRIOS PALACIOS (participación indirecta e individual)</p> <p>157. JADER CUETO VERGARA (participación directa e individual)</p> <p>158. ROSILDA TORRES PEDRAZA (participación directa e individual, al mismo tiempo diferencial)</p> <p>159. REYNEL MÁRQUEZ ÁLVAREZ (participación directa e individual)</p> <p>160. OMAIRA NAVARRO SILVA (participación directa e individual, al mismo tiempo diferencial – V. Sexual)</p> <p>161. YENEFIR PAUTT NAVARRO (participación directa e individual, al mismo tiempo diferencial – V. sexual)</p> <p>162. LUDIS MONTIEL PEÑA (participación directa e individual, al mismo tiempo diferencial – V. sexual)</p> <p>163. ANA PEÑA POLO (participación directa e individual, al mismo tiempo diferencial – V. sexual)</p> <p>164. ELSY LEONOR RODRIGUEZ TEJEDA (participación directa e individual, al mismo tiempo diferencial – V. sexual)</p> <p>165. JUANA DÁVILA FERNÁNDEZ TEJEDA (participación directa e individual, al mismo tiempo diferencial – V. sexual)</p> <p>166. ZULMERIS SILVA PACHECO (participación directa e individual, al mismo tiempo diferencial – V. sexual)</p> <p>167. INÉS MACIAS RAMOS (participación directa e individual, al mismo tiempo diferencial y priorizada en su condición de madre cabeza de hogar de 5 niños, uno de ellos producto de la violación – V. Sexual)</p> <p>168. FANNY PANTOJA POLO (participación directa e individual, al mismo tiempo diferencial y priorizada en su condición de madre cabeza de hogar de 2 niños, uno de ellos producto de la violación – V. Sexual)</p> <p>169. ANA HELENA ARIZA (participación directa e individual, al mismo tiempo diferencial y priorizada en su condición de persona mayor, cuenta con 67 años – V. Sexual)</p> <p>170. OSIRIS JIMÉNEZ ZAPATA (participación directa e individual, al mismo tiempo diferencial por su pertenencia a la etnia Arguaco – V. Sexual)</p>

Datos del Proceso	Aspectos relevantes y Formas de Participación de las víctimas en las Audiencias
	<p>171. MARÍA CHOLÉS TORO (participación directa e individual, al mismo tiempo diferencial –V. sexual)</p> <p>172. KARELIS MENDOZA BERDUGO (participación directa e individual, al mismo tiempo diferencial – V. Sexual)</p> <p>173. CARMEN SAAVEDRA RINCÓN (participación directa e individual, al mismo tiempo diferencial y priorizada por su condición de madre cabeza de hogar con 3 hijos, de los cuales 2 son discapacitados)</p> <p>174. MARÍA PEÑA SANGUINO (participación directa e individual, al mismo tiempo diferencial – V. sexual)</p> <p>175. DALGY GARIZABALO BARRIOS (participación directa e individual, al mismo tiempo diferencial – V. sexual)</p> <p>176. LUDI VALDES ORTIZ (participación directa e individual, al mismo tiempo diferencial – V. sexual)</p> <p>177. CATALINA CERVANTES QUINTANA (participación directa e individual, al mismo tiempo diferencial)</p> <p>178. NORIS BRUGES URBINA (participación indirecta e individual)</p> <p>179. JUANA DE DIOS MEDINA CÁRDENAS (participación indirecta e individual y priorizada por su condición de persona mayor, cuenta con 85 años)</p> <p>180. PEDRO MUÑOZ TORRES (participación indirecta e individual)</p> <p>181. DANNY LUZ MONTIEL PEÑA (participación directa e individual, al mismo tiempo diferencial)</p> <p>182. KENIA MENDOZA BAJO (participación directa e individual, al mismo tiempo diferencial –V. sexual)</p> <p>183. HORTENSIA SILVA CRISTANCHO (participación directa e individual, al mismo tiempo diferencial)</p> <p>184. ALBANIA CABRALES RUIZ (participación indirecta e individual)</p> <p>185. JESÚS SOTO (participación indirecta e individual)</p> <p>186. JOSE SOTO (participación indirecta e individual)</p> <p>187. JULIA SIERRA PALENCIA (participación indirecta e individual)</p> <p>188. JULIO GARCÍA SALBALZA (participación directa e individual)</p> <p>189. LUZ MILA VÁSQUEZ CONTRERAS (participación indirecta e individual)</p> <p>190. ISABEL ESCOBAR DIAZ (participación indirecta y colectiva en nombre de la comunidad de San Agustín desplazada por San Juan de Nepomuceno – Bolívar)</p> <p>191. LUIS ALBERTO CARO GUETE (participación indirecta e individual)</p> <p>192. DIANA OSPINO PÉREZ (participación indirecta e individual)</p> <p>193. MADYS MONTERROSA (participación directa e individual, al mismo tiempo diferencial)</p>

Datos del Proceso	Aspectos relevantes y Formas de Participación de las víctimas en las Audiencias
	<p>194. WILSON OSPINO CABEZA (participación indirecta e individual)</p> <p>195. LIZBELIA ROA (participación indirecta e individual)</p> <p>196. UNILDO JOSÉ CHARRIS (participación indirecta e individual)</p> <p>197. OTILIA SALCEDO (participación indirecta e individual)</p> <p>198. PETRON MARÍN POLO (participación indirecta e individual)</p> <p>199. LUDYS MONTIEL PEÑA (participación directa e individual, al mismo tiempo diferencial – V. sexual)</p> <p>200. SEGUISMUNDO POLO ARELLANO (participación directa e individual)</p> <p>201. MARIA CALDERÓN QUINTERO (participación indirecta e individual)</p> <p>202. CECILIA MARÍA HERRERA (participación directa e individual, al mismo tiempo diferencial y priorizada por ser madre cabeza de hogar de 2 menores – V. sexual)</p> <p>203. CÁNDIDA MOYA VILLA (participación indirecta e individual)</p> <p>Los testimonios fueron recaudados durante la Audiencia de Incidente de afectación, que se realizó por jornadas en las ciudades de Cúcuta y Cartagena del 8 al 20 de mayo de 2014. (Ver testimonios del punto 9.596 al punto 10.202 de la sentencia, páginas 2102 a 2231).</p> <p><u>Aspectos relevantes:</u></p> <p>-Se trató de una sentencia concentrada (Ley 1592/2012, artículo 18) para demostrar patrones de macro-criminalidad en las violaciones graves a los Derechos Humanos.</p> <p>- Se debió cumplir con la obligación de identificar a las víctimas que develaran los patrones de macro-criminalidad (Decreto Reglamentario 3011/2013, Art. 17)</p> <p>-Se tomaron 1379 casos como muestra para este proceso concentrado, de los cuales 519 casos fueron homicidios múltiples (95 masacres), correspondiente a un 58% de la muestra seleccionada y 860 homicidios selectivos, correspondientes a un 42% de la muestra (puntos 618, 619, 620 y 1129 de la sentencia, página 192 y 217), de los cuales se caracterizaron a las víctimas, se identificaron atendiendo la edad, el alias, el sexo, el origen y el domicilio, con la observación si en el caso se dio o no una participación de miembros de organismos de seguridad y otros (punto 617 de la sentencia, página 191). Identificandose un total de 40.432 víctimas entre los años 1992 a 2004, de las cuales 1.875 lo</p>

Datos del Proceso	Aspectos relevantes y Formas de Participación de las víctimas en las Audiencias
	<p>fueron del Bloque Montes de maría, 2.845 del Bloque Cordoba, 6414 del Bloque Catatumbo y 29.298 del Bloque Norte.</p> <p>-En la caracterización se incluyó los móviles esbozados para la realización de los hechos: En un 45% se esbozó que por vínculos con grupos enemigos, en un 44,3% se esbozó que por las mal llamadas limpiezas sociales y en un 4,4% se indicó que por vínculos con la fuerza pública (punto 1130 de la sentencia, página 217)</p> <p>-En la sentencia se destaca una caracterización realizada del Delito de Desplazamiento Forzado por edad y genero (punto 1194, página 237).</p>
<p>*Fecha de Sentencia: Julio 13 de 2015. *Tribunal Superior de Barranquilla. *Fecha de Legalización de los cargos: Noviembre 29 de 2012. * Fiscal que Imputó cargos: Fiscalía 3 JyP *Postulados: Ferney Argumedo. *Grupo: Frente Contrainsurgencia Wayuu. *Total cargos: 18 *Total participaciones de víctimas: 3</p>	<p><u>Audiencia donde se dio la participación:</u> -Audiencia de Incidente de Reparación Integral.</p> <p><u>Diligencia o acto:</u> Presentación de informe.</p> <p>1-Defensoria del Pueblo, intervino para presentar un Documento de trabajo elaborado por Araura Germán Aguilar Epieyú - Licenciado en Ciencias Sociales y Sr. Gregorio Fernando Uriana Pushaina, que son los jefes de Clanes Wayuu de la región sur de Maicao (área comprendida entre el sector de Carraipía, La Majayura y zona urbana de Maicao) y jefes de Clanes Wayuu Pushaina e Ipuana de la región de Iruain en Riohacha. El documento es producto de una investigación titulada: Apoyo a comunidades wayuu en Incidentes de reparación y fue financiada por PROFIS-GIZ. El documento referencia 18 víctimas de las 250 que expresan se dieron entre 1984 y 2010; asimismo se proponen formas de reparación colectiva acorde a la cultura de los Wayuu (participación colectiva, pág. 661).</p> <p>2-Ministerio Público, intervino para recordar la obligación del Estado de dignificar a los pueblos indígenas a través del reconocimiento de las afectaciones e injusticias históricas y territoriales y garantizar sus derechos ancestrales, humanos, constitucionales mediante medidas y acciones que les garantice sus derechos colectivos e individuales (participación colectiva, pág. 650).</p> <p>3-Dr. Miguel Antonio Valbuena - Representante y Miembro de la comunidad Wayuu intervino para pedir que se limpie el territorio wayuu para que los escenarios malignos y peligrosos desaparezcan (participación colectiva y priorizada, pág. 696).</p> <p><u>Aspectos relevantes:</u></p>

Datos del Proceso	Aspectos relevantes y Formas de Participación de las víctimas en las Audiencias
	<p>-Sentencia priorizada, atendiendo que en esta sentencia se reconoce a la comunidad wayuu como víctima colectiva, ordenándose que las actuaciones que se dictan en esa sentencia deberán ser prioritarias para el efectivo cumplimiento de los derechos de la comunidad wayuu (pág. 89), incluyendo la traducción de la sentencia en “wayuniaki” (pág. 640).</p> <p>-La sentencia acoge lineamientos del Plan Especial de Salvaguardia (PES) del Sistema Normativo Wayuu aplicado por el Palabrero, aprobado mediante Resolución 2733 de 2009 del Ministerio de Cultura, el cual fue llevado por la Junta Mayor Autónoma de Palabrereros</p> <p>-En la intervención de la Defensoría se denunció que: Aun después de la desmovilización paramilitar propiciada por la Ley 975 de 2005, siguieron ocurriendo de manera constante los asesinatos de miembros de las comunidades wayuu: unos por denunciar, otros por atreverse a decirle NO a las incursiones de los no desmovilizados; otros por no prestar un vehículo o herramienta necesaria de estos bandos; otros por hablar en wayuu y generar sospechas; otros por simplemente por tener un radio de comunicación; y otros por pedirles el favor de retirarse de los cementerios ancestrales o pedirles de dejarles solos en sus prácticas de velorio de primer y segundo entierro (Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla - Sala de Justicia y Paz, 2015, pág. 668).</p> <p>-Se solicitaron reparaciones Colectivas por los jefes de los clanes Wayuu, atendiendo: Procesos de carácter regional y colectivo en el marco de búsqueda de la recuperación de la dignidad del territorio wayuu sustentada en la espiritualidad, integridad territorial, protección de derechos y mejoramiento de la pervivencia para reintegrar ritmos, dinámicas y armonía wayuu perdida durante varios años (Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla - Sala de Justicia y Paz, 2015, pág. 692)</p>
<p>*Fecha de Sentencia: Septiembre 29 de 2014 *Tribunal Superior de Bogotá. *Fecha de Legalización de los cargos: * Fiscal que Imputó cargos: Fiscalía 4 JyP. *Postulados: Guillermo Pérez Álzate, Jorge Ríos</p>	<p><u>Audiencia donde se dio la participación:</u> -Audiencia de Incidente de Reparación Integral de las víctimas.</p> <p><u>Diligencia o acto:</u> -Testimonios de las víctimas (por seguridad omitieron los nombres de las víctimas, punto 20, página 20 de la sentencia).</p> <p>1- Hermano de una persona asesinada (participación indirecta e individual)</p>

Datos del Proceso	Aspectos relevantes y Formas de Participación de las víctimas en las Audiencias
<p>Córdoba, Albeiro Guerra Díaz, Neil Márquez Cuartas y otros. *Grupo: Bloque Central Bolívar. *Total Cargos: 100 *Total Participaciones de Víctimas: 43</p>	<p>2- Hermano de una persona asesinada (participación indirecta e individual) 3- Víctima de Tentativa de Homicidio y Hermano de una persona asesinada (participación Directa e individual) 4-Compañera de un señor víctima de Tentativa de Homicidio (forma de participación invalida, atendiendo que la víctima Directa vive) 5- Madre de tres jovenes desplazados forzadamente (forma de participación invalida, atendiendo que las víctimas Directas viven) 6- Hermana de un persona asesinada (participación indirecta e individual) 7- Madre de un joven víctima de reclutamiento forzado, asesinado posterior a su entrega (participación indirecta e individual) 8- Madre de un joven asesinado (participación indirecta e individual) 9- Madre de una joven victima de tentativa de homicidio (participación invalida, atendiendo que la víctima Directa vive) 10- Mujer lesionada (víctima directa e individual, al mismo tiempo diferencial y priorizada por su condiciónn de discapacidad y madre cabeza de hogar de 4 niños) 11-Esposa de un señor asesinado (participación Directa e Individual, al mismo tiempo diferencial). 12-Hija de un señor asesinado (participación Directa e individual, al mismo tiempo diferencial) 13- Hermana de un joven asesinado (participación Indirecta e individual) 14- Víctima de Lesiones Personales (participación directa e individual, al mismo tiempo priorizada por su condición de discapacidad) 15- Esposa de un señor asesinado (participación Directa e Individual, al mismo tiempo diferencial y priorizada por su condición de madre cabeza de hogar) 16- Hija de un señor asesinado (participación Directa e Individual, al mismo tiempo diferencial) 17- Víctima de Desplazamiento Forzado (participación Directa e Individual) 18- Víctima de Desplazamiento Forzado (participación Directa e Individual) 19- Esposa de un señor asesinado (participación Indirecta e Individual y priorizada por su condición de madre cabeza de hogar de 4 hijos) 20- Hjo de un señor asesinado (participación Indirecta e individual) 21- Hermana de un joven asesinado (participación indirecta e individual) 22- Señor lesionado (participación Directa e indivudla)</p>

Datos del Proceso	Aspectos relevantes y Formas de Participación de las víctimas en las Audiencias
	<p>23- Padre de un joven asesinado (Participación Indirecta e Individual)</p> <p>24- Hermana de un joven asesinado (participación indirecta e individual)</p> <p>25- Esposa de un militar victima de tentativa de homicidio, pero al momento de la audiencia ya habia fallecido (participación Indirecta e Individual)</p> <p>26- Esposa de un señor asesinado (participación indirecta e individual)</p> <p>27- Hermana de un joven asesinado (participación indirecta e individual)</p> <p>28- Madre de un joven torturado y asesinado (participación indirecta e individual)</p> <p>29- Víctima de Tentativa de Homicidio (participación directa e individual, al mismo tiempo priorizada por la condición de discapacidad física)</p> <p>30- Esposa de un señor asesinado (participación indirecta e individual)</p> <p>31- Esposa de un señor asesinado (participación indirecta e individual y priorizada por ser madre cabeza de hogar de 3 niños)</p> <p>32- Madre de un joven asesinado (participación indirecta e individual)</p> <p>33- Hermana de un joven asesinado (participación indirecta e individual)</p> <p>34- Esposa de un señor asesinado (participación indirecta e individual)</p> <p>35- Madre de un joven asesinado (participación indirecta e individual)</p> <p>36- Víctima de reclutamiento forzado (participación directa e individual)</p> <p>37- Hermana de un señor asesinado (participación indirecta e individual y priorizada, ya que en su condición de tía quedó a cargo de 6 niños hijos de su hermano, a quien mataro junto a la mamá de los niños)</p> <p>38- Hermana de un señor asesinado (participación indirecta e individual)</p> <p>39- Víctima de tentativa de homicidio (participación directa e individual)</p> <p>40- Hermana de un joven asesinado (participación indirecta e individual)</p> <p>41- Compañera de un señor asesinado (participación indirecta e individual y priorizada por ser madre cabeza de hogar de una bebé recién-nacida)</p> <p>42- Hermana de una mujer asesinada (participación indirecta e individual y priorizada, quedó a cargo de los 5 niños que dejó su hermana)</p> <p><u>Aspectos relevantes:</u></p>

Datos del Proceso	Aspectos relevantes y Formas de Participación de las víctimas en las Audiencias
	<p>-Las víctimas no creen el proceso, no creen en el arrepentimiento de los victimarios y se quejan de lo largo y dilatado del proceso (páginas 30, 36 de la sentencia).</p> <p>-Algunas víctimas señalan que el estado cree más en los victimarios, que en las víctimas, ya que les han permitido re-victimizarlas señalándolas de Guerrilleros (pág. 32 de la sentencia).</p> <p>-Las víctimas utilizan su participación para aclarar que su familiar no era guerrillero y dejan constancia (páginas 43, 44, 45)</p>
<p>*Fecha de Sentencia: Diciembre 9 de 2014 *Tribunal Superior de Medellín. *Fecha de Legalización de los cargos: Mayo 16 de 2014 * Fiscal que Imputó cargos: Fiscalía 13 JyP *Postulados: Jesús Roldan Pérez *Grupo: Bloque Calima. *Total cargos: 13 *Total participaciones de víctimas: 0</p>	<p><u>Audiencia donde se dio la participación:</u> - No hubo participación de las víctimas (al menos no hay evidencia en la sentencia), ni participación de entidad alguna que expusiera el daño colectivo causado. En pie de páginas se indica que existieron Declaraciones juradas de las víctimas que fueron aportadas a las carpetas de incidente (página 392).</p> <p><u>Diligencia o acto:</u> No Aplica –N/A-</p> <p><u>Aspectos relevantes:</u> En la sentencia se indican algunos aspectos que pudieran entenderse como extraídas de las participaciones de las víctimas, pero no se establecen detalles, sino a manera de conclusión de unas aludidas intervenciones que no fueron replicadas en la sentencia:</p> <p>i) El reclamo generalizado de las víctimas de desaparición por encontrar los restos. ii) Que los hijos e hijas de las víctimas quedaron desprotegidos, lo que ha impedido especialmente el acceso a la educación, así como a otra posibilidad para mejorar su calidad de vida en un mediano y largo plazo. iii) El impacto de género diferenciado que ha podido evidenciarse a lo largo del proceso y más aún en el marco del Incidente de Reparación Integral, pues, a raíz del daño, las mujeres asumieron roles como madres cabezas de familia, siendo sometidas junto con sus hijos e hijas a altos niveles de vulnerabilidad (Tribunal Superior de Medellín, 2014, página 360).</p>
<p>*Fecha de Sentencia: Octubre 21 de 2014 *Tribunal Superior de Barranquilla. *Fecha de Legalización de los cargos: * Fiscal que Imputó cargos: Fiscalía 33 JyP *Postulados: Janci Novoa Peñaranda.</p>	<p><u>Audiencia donde se dio la participación:</u> - No hubo participación de las víctimas (al menos no hay evidencia en la sentencia), ni participación de entidad alguna que expusiera el daño colectivo causado. En pie de páginas se indica que del Diligenciamiento del Formato de Hechos atribuibles a GOAML (página 215) se incorporaron a la sentencia algunas narrativas o versiones de las víctimas (páginas 96, 108) que fueron aportadas a las carpetas de incidente de reparación como entrevistas a las víctimas (página 114)</p>

Datos del Proceso	Aspectos relevantes y Formas de Participación de las víctimas en las Audiencias
<p>*Grupo: Resistencia Tayrona. *Total cargos: 7 *total Participaciones de víctimas: 0</p>	<p><u>Diligencia o acto:</u> No Aplica –N/A-</p> <p><u>Aspectos relevantes:</u> No aplica –N/A-</p>
<p>*Fecha de Sentencia: Diciembre 16 de 2014 *Tribunal Superior de Bogotá. *Fecha de Legalización de los cargos: Julio 28 a Septiembre 12 de 2014 * Fiscal que Imputó cargos: Fiscalía 34 JyP *Postulados: Arnubio Triana Mahecha; Adriano Aragón Torres; Álvaro Sepúlveda Quintero; Antonio De Jesús Serna Durango; Didier Mogollón Aguirre; Eulises Lozano Cortés; Ferney Tulio Castrillón Mira; Gerardo Zuluaga Clavijo; Guillermo De Jesús Acevedo Mejía; Heriberto Solano Rubio; Ismael Mahecha; Jesús Medrano; Jhon Jairo Palomeque Mosquera; y otros 14 postulados ex integrantes de las Autodefensas Campesinas de Puerto Boyacá. *Grupo: Autodefensas Campesinas de Puerto Boyaca. * Total cargos: 232 *Total Participaciones de víctimas: 0</p>	<p><u>Audiencia donde se dio la participación:</u> No Aplica –N/A-</p> <p><u>Diligencia o acto:</u> No Aplica –N/A-</p> <p><u>Aspectos relevantes:</u></p> <p>-Este proceso fue priorizado por la fiscalía general de la Nación, bajo los parámetros de la Ley 1592 de 2012 y el Decreto Reglamentario 3011 de 2013, y con Audiencia concentrada ante la Sala de Conocimiento del Tribunal Superior de Bogotá (punto 54 de la sentencia).</p> <p>-En la sentencia obran 108 víctimas (Hecho 1 a 108) de reclutamiento ilícito, que, si bien no comparecieron al proceso, sus versiones rendidas al momento de la desmovilización fueron incluidas como elemento material probatorio en el proceso (páginas 29 a 97 de la sentencia).</p> <p>-En la sentencia obran 11 víctimas (hechos 3, 5, 6, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 16, 17) sobre Violencia Basada en Género (VBG), en donde se hace alusión a que rindieron entrevistas previas a las audiencias concentradas (páginas 98, 99, 101 a 108) ante los investigadores de JyP o ante Organizaciones de víctimas, como la Organización Iniciativa de Mujeres colombianas por la Paz (víctima del hecho 10), quienes incluyeron dichas entrevistas en el incidente, sin que se diera participación de la víctima en el desarrollo de la audiencia.</p> <p>-En la sentencia se observa que los hechos están explicados en 3 contextos (página 154) de conformidad a lo contemplado en las entrevistas y las versiones de los postulados:</p> <p>a- Patrón (Desaparición Forzada, Reclutamiento ilícito, Violencia basada en Género, entre otros), que no fueron acogidos como patrones de macro-criminalidad por la sala por considerar que la Fiscalía presentó imprecisiones en la muestra de 4 de los 6 patrones presentados (página 470, 471), incumpléndose el test estadístico de representatividad de la muestra (página 474).</p> <p>b- Política (Informante de las autoridades (páginas 173, 177, 220), Miembro de la Guerrilla, Ex -integrante de las ACPB, “Limpieza social” (páginas 134, 161, 181, 183, 221, 237),</p>

Datos del Proceso	Aspectos relevantes y Formas de Participación de las víctimas en las Audiencias
	<p>“Solicitud de la Comunidad” (páginas 128, 158), Desacato a reglas del grupo, control de recursos, miedo o temor, entre otros).</p> <p>c- Práctica (Inmersión en el río, inhumado en fosa clandestina, desmembración, entre otros), que fueron aceptados por la sala como “tendencias de victimización a los civiles” (página 485) y no como patrones de macro-criminalidad (página 486).</p>
<p>*Fecha de Sentencia: Febrero 2 de 2015 *Tribunal Superior de Medellín. *Fecha de Legalización de los cargos: Junio 4/2014 * Fiscal que Imputó cargos: Fiscalía 15 JyP *Postulados: Cuco Vanoy. *Grupo: Bloque Minero. *Total cargos: 192 *Total víctimas Participantes: 0</p>	<p><u>Audiencia donde se dio la participación:</u> No Aplica –N/A-</p> <p><u>Diligencia o acto:</u> No Aplica –N/A</p> <p><u>Aspectos relevantes:</u> -En la sentencia se hace alusión al Sistema de Información de Justicia y Paz –SIJYP- para indicar que los hechos fueron reportados por las víctimas pero no se incorpora el contenido del reporte (páginas 287, 293, 311, 1120, 1183, 1190, 1197). -En la sentencia se hace alusión a entrevistas (351-357) tomadas a las 42 víctimas de Amenazas y violación al Derecho de Reunión y asociación (páginas 342, como integrantes del sindicato SINTRAOFAN de Taraza (Antioquia), pero no se incorpora el contenido de las entrevistas, sino que se indica que fueron coaccionadas a renunciar a la pertenencia al sindicato. -En la sentencia se incorporan las declaraciones de las víctimas tomadas en entrevistas de policía judicial previas a la legalización de cargos (páginas 375-377).</p>
<p>*Fecha de Sentencia: Febrero 24/2015 *Tribunal Superior de Bogotá. *Fecha de Legalización de los cargos: septiembre 4/2012 * Fiscal que Imputó cargos: Fiscalía 22 JyP *Postulados: Orlando Villa Zapata, Ferney Alvarado Pulgarín, Fredy Octavio Romero Sarmiento, Samuel Saavedra Aponte; Campo Elías Carreño Castro, Domingo Garcés Mórelo, Miguel Isaías Guanare Parales, Jhon Jimmy Pérez Ortiz.</p>	<p><u>Audiencia donde se dio la participación:</u> -Audiencia de Incidente de Reparación integral.</p> <p><u>Diligencia o acto:</u> -Testimonios de las Víctimas (página 13 a 97) 1- Madre de un joven asesinado (participación indirecta e individual y priorizada porque el joven dejó 4 niños que están bajo el cuidado de la abuela) 2- Madre de un joven asesinado (participación indirecta e individual) 3- Compañera de un señor desaparecido (participación indirecta e individual) 4- Madre de un joven asesinado (participación indirecta e individual) 5- Compañera de un señor asesinado (participación indirecta e individual) 6- Hermana de un señor asesinado (participación indirecta e individual)</p>

Datos del Proceso	Aspectos relevantes y Formas de Participación de las víctimas en las Audiencias
<p>*Grupo: Bloque Vencedores de Arauca. *Total cargos: 58 *Total Víctimas Participantes: 53</p>	<p>7- Hermano de un señor asesinado (participación indirecta e individual) 8- Hermano de un señor asesinado (participación indirecta e individual) 9- Nieto de un señor sesinado (participación indirecta e individual) 10- Esposa de un señor asesinado (participación indirecta e individual) 11- víctima de Desplazamiento, hurto y extorsión (participación directa e individual) 12- Hermana de un señor asesinado (participación directa e individual, al mismo tiempo diferencial) 13- Presidente de la Junta de acción Comunal de la vareda Cravo Charo del municipio de Tame (participación colectiva y gremial) 14- Hermano de un señor desaparecido (participación indirecta e individual) 15- Esposa de un señor asesinado (participación indirecta e individual) 16- Hijo de un señor asesinado (participación indirecta e individual) 17- Esposa de un señor asesinado (participación indirecta e individual y priorizada por su condición de madre cabeza de hogar de 6 niñas) 18- Madre de 2 jóvenes asesinados (participación indirecta e individual) 19- Hermana de 2 jóvenes asesinados (participación indirecta e individual) 20- Esposo de una señora lesionada (participación invalida) 21- Esposa de un señor asesinado (participación indirecta e individual) 22- Esposa de un señor asesinado (participación indirecta e individual) 23- Esposa de un señor asesinado (participación indirecta e individual) 24- Víctima de Hurto (participación Directa e Individual) 25- Víctima de Extorsión (participación Directa e Individual) 26- Víctima de Desplazamiento forzado (participación Directa e Individual) 27- Hermana de un señor asesinado (participación Indirecta e Individual) 28- Esposa de un señor asesinado (participación indirecta e individual y priorizada en su condición de madre cabeza de familia de 3 niñas) 29- Padre de un señor asesinado (participación indirecta e individual) 30- Víctima de desplazamiento forzado (participación directa e Individual y priorizada en su condición de madre cabeza de hogar de 3 menores) 31- Víctima de Desplazamiento forzado (participación directa e individual)</p>

Datos del Proceso	Aspectos relevantes y Formas de Participación de las víctimas en las Audiencias
	<p>32- Esposa de un señor asesinado (participación indirecta e individual)</p> <p>33-Hija de una señora asesinada (participación indirecta e individual)</p> <p>34-Esposa de un señor asesinado (participación indirecta e individual)</p> <p>35-Hija de un señor asesinado (participación indirecta e individual)</p> <p>36-Hermana de un señor asesinado (participación indirecta e individual)</p> <p>37-Hija de un señor asesinado (participación indirecta e individual)</p> <p>38-Cuñada de un señor asesinado (participación invalida)</p> <p>39-Madre de un joven desaparecido (participación indirecta e individual)</p> <p>40-Víctima de desplazamiento forzado (participación directa e individual)</p> <p>41-Organización política “Dignidad por Tame”, integrada por dirigentes políticos del municipio de Tame (participación colectiva y gremial)</p> <p>42-Esposa de un señor asesinado (participación indirecta e individual)</p> <p>43-Hijo de un señor asesinado (participación indirecta e individual)</p> <p>44-Víctima de Desplazamiento forzado (participación Directa e individual, al mismo tiempo diferencial)</p> <p>45-Esposa de un señor asesinado (participación indirecta e individual)</p> <p>46-Victima de desplazamiento y secuestro (participación directa e individual)</p> <p>47-Madre de un señor asesinado (participación indirecta e individual)</p> <p>48-Padre de un niño asesinado (participación indirecta e individual)</p> <p>49-Hermano de un señor asesinado (participación indirecta e individual)</p> <p>50-Hermano de 2 jóvenes asesinados (participación indirecta e individual)</p> <p>51-Hermana de un joven asesinado (participación indirecta e individual)</p> <p>52-Hija de un señor desaparecido (participación indirecta e individual)</p> <p><u>Aspectos relevantes:</u> -En la sentencia se precisa la importancia de los relatos de las víctimas, dada la complejidad del conflicto armado colombiano, considerándose que las narraciones comportan una pieza esencial en la reconstrucción de los sucesos que aparejaron cada una de las conductas ilícitas de las que fueron objeto las víctimas, pues a más de dimensionar las afectaciones individuales, ello contribuye a la</p>

Datos del Proceso	Aspectos relevantes y Formas de Participación de las víctimas en las Audiencias
	composición del tejido social al convertirse en un referente, para adoptar medidas de no repetición.
<p>*Fecha de Sentencia: Abril 23/2015 *Tribunal Superior de Medellín. *Fecha de Legalización de los cargos: Septiembre 10/2014 * Fiscal que Imputó cargos: Fiscalía 13 JyP *Postulados: Jorge Barranco, David Núñez, Iván David Correa y José Luis Hernández. *Grupo: Bloque Córdoba. *Total cargos: 71 *Total Víctimas participantes: 14</p>	<p><u>Audiencia donde se dio la participación:</u> -Audiencia de Incidente de Reparación Integral.</p> <p><u>Diligencia o acto:</u> -Testimonios: 1- Sadid Sandoval Ojeda – Esposa de un señor asesinado (Participación indirecta e individual) 2- Adis Nisperuza – Hermana de un señor asesinado (participación indirecta e individual) 3- Luis Miguel Mercado – Padre de un joven asesinado (participación indirecta e individual) 4- Marlene Medrano – Esposa de un señor asesinado (participación indirecta e individual) 5- Aracely de Jesús Hoyos - Esposa de un señor asesinado (participación indirecta e individual) 6- Rina Marcela Mercado Hoyos - hija de un señor asesinado (participación indirecta e individual y priorizada) 7- Ana María Acevedo – Esposa de un señor asesinado (participación indirecta e individual) 8- Jacqueline Ruiz Vergara – Hermana de un señor asesinado (participación indirecta e individual) 9- Estefany Cardona – Hija de un señor asesinado (participación indirecta e individual y priorizada) 10- Amira Romero – Esposa de un señor asesinado (participación directa e individual, al mismo tiempo diferencial) 11- Alexander López – Hermano de un joven asesinado (participación indirecta e individual) 12- Aracely Oyola – Madre del joven asesinado (participación indirecta e individual) 13- Miguel Franco – Hermano del joven asesinado (participación indirecta e individual) 14- María Margarita Cortes – Hermana de un joven asesinado (participación indirecta e individual)</p> <p><u>Aspectos relevantes:</u> -La sentencia relata la inconformidad e indignación de las víctimas durante el incidente de reparación integral con el medio periodístico “El meridiano de córdoba”, porque mostró y registró las muertes de sus familiares como guerrilleros (punto 258, página 138, 272). -Llama la atención, que lo expresado por algunas víctimas fue sometido a corroboración, como el asesinato de José Sabogal, quien las AUC manifestaron asesinarlo porque andaba en malos pasos y la Sala pidió a la institución donde laboraba las razones del retiro y acepta como prueba el acta de destitución de la Policía (página 231). En igual sentido con las víctimas Samir López, Sebastián</p>

Datos del Proceso	Aspectos relevantes y Formas de Participación de las víctimas en las Audiencias
	<p>Franco, donde las AUC dieron las mismas razones, entonces los investigadores sacaron los antecedentes penales de las víctimas, para corroborar lo expresado por los victimarios (página 232, 239).</p> <p>-En otras ocasiones, las víctimas alegan que su familiar era una persona trabajadora (punto 487), eran contradichas por el postulado indicando que la víctima era una persona dedica a actividades ilícitas, y la Sala ante esas contradicciones expresa:</p> <p style="padding-left: 40px;">Esta situación es creíble para la Sala, si recordamos que el postulado antes de ingresar a las estructuras del Bloque Córdoba hizo parte de la delincuencia común y conocía a sus compañeros que estaban dedicadas al hurto y receptación de vehículos y otras actividades ilícitas en la ciudad de Montería (Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín - Sala de Justicia y Paz, 2015, pág. 246).</p> <p>-La Sala al referirse a ciertos casos, considera que hicieron parte de una política de exterminio que tuvo como única finalidad asesinar a algunas personas de la población civil que fueron estigmatizadas o señaladas como delincuentes o con antecedentes o investigaciones penales, expendedores o fármaco-dependientes, indigentes o parte de grupos vulnerables y cuya información era suministrada en más de un caso por las autoridades públicas (punto 418, página 214)</p>
<p>*Fecha de Sentencia: Septiembre 24/2015 *Tribunal Superior de Medellín. *Fecha de Legalización de los cargos: Septiembre 4/2013 * Fiscal que Imputó cargos: 45 JyP *Postulados: Edilberto de Jesús Cañas Chavarriaga, Néstor Eduardo Cardona, Juan Fernando Chica Atehortúa, Édgar Alexander Erazo Guzmán, Mauro Alexander Mejía Ocampo, Juan Mauricio Ospina Bolívar y Wander Ley Viasus Torre. *Grupo: Bloque Cacique Nutibara. *Total cargos: 57</p>	<p><u>Audiencia donde se dio la participación:</u> -Audiencia de Incidente de reparación. <u>Diligencia o acto:</u> Testimonio e Informes de entidades: 1- Apoderado de la Alcaldía de Medellín, intervino para presentar las acciones adelantadas para el acompañamiento a las víctimas del conflicto armado en la ciudad de Medellín, las cuales son canalizadas por la Consejería para la Vida, la Reconciliación y la Convivencia (participación colectiva, punto 403, pág. 340). 2- El consejero para la Convivencia, la Reconciliación y la Vida, Dr. Jorge Mejía Martínez, intervino para exponer las diferentes facetas que ha atravesado el Plan de Acción que se desarrollará en el sector de La Escombrera, así como su estado actual. Este se divide en 2 componentes: la definición del universo de víctimas de desaparición forzada, teniendo en cuenta la disimilitud de las cifras de las distintas instituciones, incluyendo las Organizaciones no gubernamentales y el proceso de búsqueda, exhumación, identificación y entrega de restos de las personas desaparecidas en articulación con la Fiscalía General de la Nación y el Ministerio del Interior, en el que además se procura el apoyo de organismos internacionales y las embajadas de algunos países que han mostrado</p>

Datos del Proceso	Aspectos relevantes y Formas de Participación de las víctimas en las Audiencias
*Total víctimas participantes: 19	<p>su interés en apoyar la búsqueda de los desaparecidos en esta zona (participación colectiva, punto 403, pág. 340).</p> <p>3- El Apoderado de la Alcaldía de Itagüí (Antioquía), intervino para para relatar el acompañamiento a las víctimas del conflicto que se realiza desde la Casa de Justicia ubicada en el barrio Santa María y el programa especial para las madres cabeza de familia, que ofrece beneficios especiales para acceso a vivienda y programas trimestrales de acompañamiento (participación colectiva, punto 404, pág. 341)</p> <p>En la sentencia se hace alusión a los testimonios de algunas víctimas (págs. 346 a 351), que no se incorporaron textualmente, sino a manera de síntesis y agrupándose según lo expresado por estas en sus participaciones, lo que demuestra que se hicieron presente en la etapa del incidente de reparación:</p> <p>4- Madre de joven asesinado (participación indirecta e individual).</p> <p>5- Madre de joven asesinado (participación indirecta e individual).</p> <p>6- Madre de joven asesinado (participación indirecta e individual).</p> <p>7- Romelia Gil – Madre de un niño lesionado (participación indirecta e individual)</p> <p>8- Hija de una señora asesinada (participación indirecta e individual y priorizada)</p> <p>9- Luz Agudelo – Hermana de un señor asesinado (participación indirecta e individual)</p> <p>10- Martha Rodríguez Carvajal – Madre de un joven asesinado (participación indirecta e individual)</p> <p>11- Gloria Uribe – Esposa de un señor asesinado (participación indirecta e individual)</p> <p>12- Gladys Guarín – Madre de un joven desaparecido (participación indirecta e individual)</p> <p>13- Julián Guerra – Hijo de un señor asesinado (participación indirecta e individual)</p> <p>14- Adriana Ospina – Esposa de un señor asesinado (participación indirecta e individual)</p> <p>15- Edgar Erazo – Padre de un joven asesinado (participación indirecta e individual)</p> <p>16- Carolina Meza Osorio – Hija de un señor asesinado (participación indirecta e individual)</p> <p>17- Ángela Gañan – Hermana de un joven asesinado (participación indirecta e individual)</p> <p>18- Elidía Cardona – Esposa de un señor asesinado (participación indirecta e individual)</p>

Datos del Proceso	Aspectos relevantes y Formas de Participación de las víctimas en las Audiencias
	<p>19- Claudia Gutiérrez –Hermana de un joven asesinado (participación indirecta e individual)</p> <p><u>Aspectos relevantes:</u></p> <p>-Llama la atención que la sala da por probado lo expresado por los postulados con los antecedentes penales y personales de ciertas víctimas (páginas 162, 164, 167, 173, 181, 206, 208, 233, 234, 248, 250, 280).</p> <p>-Llama la atención como estos hechos al momento de ser investigados en la justicia ordinaria quedaban cerrados en pocos días (páginas 176, 178, 257), lo que conllevó a la sala a compulsarles copias a esos fiscales por prevaricato por omisión (páginas 213, 224, 240).</p> <p>-Llama la atención una política evidenciada en los hechos cometidos por el Bloque Cacique Nutibara: “Fronteras Invisibles”, consistentes en la prohibición de ir de un barrio a otro las personas que integraban esos barrios, como la Cima 1, la cima 2, San Blas (página 290, 412).</p> <p>-En la audiencia de incidente de reparación se vivió un acto de reconciliación ejemplar: la señora Martha Rodríguez, madre de un joven asesinado le dio el perdón al victimario con un abrazo: “. . .quiero pedirle a Edilberto que me dé un abrazo, que lo perdono y que olvidemos todo lo que pasó para que él pueda volver a empezar. . . porque yo no puedo abrazar a mi hijo ya, él le quito la vida voluntaria o involuntariamente, como haya sido, mi hijo yo ya no lo voy a recuperar, pero yo quiero que él me dé un abrazo y yo se lo quiero dar a él, como si yo se lo estuviera dando a mi hijo” (Tribunal Superior de Distrito Judicial de Medellín - Sala de Justicia y Paz, 2015, pág. 347).</p>
<p>*Fecha de Sentencia: Julio 31/2015 *Tribunal Superior de Bogotá. *Fecha de Legalización de los cargos: Diciembre 5/2011 * Fiscal que Imputó cargos: Fiscalía 3 JyP *Postulados: José Mangonez Lugo y Omar Martínez Ossias. Grupo: frente William Rivas del Bloque Norte. *Total cargos: 564 *Total Víctimas Participantes: 0</p>	<p><u>Audiencia donde se dio la participación:</u> -No Aplica –N/A-.</p> <p><u>Diligencia o acto:</u> 1. No Aplica -N/A-</p> <p><u>Aspectos relevantes:</u> 2. La sentencia muestra como operó la denominada “maquinaria política” en el departamento del Magdalena: “... Bajo esa lógica, el hecho de que el propósito común y prioritario de quienes conforman una maquinaria política sea ganar elecciones para poder ocupar cargos públicos (y desde allí tener acceso al presupuesto público), hace que no importe quien sea el candidato y cuál Partido Político otorgue el aval. Dicho de otro modo: las maquinarias políticas operan bajo el</p>

Datos del Proceso	Aspectos relevantes y Formas de Participación de las víctimas en las Audiencias
	<p>principio de fungibilidad, pues sus miembros son intercambiables y sustituibles, por eso, pueden ser hijos (como en el caso del congresista condenado Miguel Pinedo Vidal), hermanos (como en el caso del congresista condenado Luis Eduardo Vives Lacouture) o asesores de confianza (como en el caso del ex gobernador Trino Luna Correa) quienes sucedan y releven generacionalmente a los políticos condenados e inhabilitados por sus nexos con grupos armados al margen de la ley (Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá - Sala de Justicia y Paz, 2015, pág. 696).</p>
<p>*Fecha de Sentencia: Diciembre 16/2015 *Tribunal Superior de Medellín. *Fecha de Legalización de los cargos: * Fiscal que Imputó cargos: Fiscalía 6 de la Unidad Nacional de Fiscalía de Justicia Transicional – UNFJT- *Postulados: Olimpo De Jesús Sánchez Caro; Beatriz Elena Arenas Vásquez; Ladys Yiser Eusse Flórez; Claribel Mosquera Palacios; Bibiana María Suárez Álvarez; Gloria Nancy Suárez Álvarez; María Rosmery Suárez Álvarez; María Yarelis Palomeque Mosquera; Antonio Salazar Hinestroza; Martin Alonso Arenas Vásquez; Lizardo Caro; Edison Maturana Mosquera; Efraín De Jesús Sánchez Caro; Álvaro Guzmán Palomares; Bander Yaved Caro Sánchez; Octavio De Jesús Sánchez Caro; Franklin Elí Mosquera Sánchez; Carlos Fernando Mosquera Aguilar; Aníbal Duave Valencia Y Albeiro Bitucay Campo. *Grupo: Ejército Revolucionario Gevarista – E.R.G- (FARC) y Frente</p>	<p><u>Audiencia donde se dio la participación:</u> -Audiencia de Incidente de Reparación (página 2035 a 2404).</p> <p><u>Diligencia o acto:</u> -Informes, Testimonios y Entrevistas.</p> <p>1-El Observatorio de paz y Conflicto –OPC- de la Universidad Nacional, intervino para explicar el delito de aborto sin consentimiento como un patrón de VBG desarrollada por el ERG. Asimismo, el delito de reclutamiento ilícito como casos priorizados (página 408 de la sentencia), (participación colectiva y priorizada). 2-Madre de un joven reclutado y asesinado (participación indirecta e individual) 3-Rosa Vélez Correa – madre de un joven secuestrado (participación indirecta e individual) 4-Alvara Andrés Salom – Víctima de secuestro extorsivo (participación Directa e individual) 5-Luis Balmore – Víctima de secuestro extorsivo (participación Directa e individual) 6-Francisco Arias Restrepo – Víctima de secuestro extorsivo y Hurto (participación Directa e Individual) 7-Juan Carlos Piedrahita – Víctima de secuestro extorsivo agravado (participación Directa e individual) 8-Luis Marín Agudelo – Víctima de secuestro extorsivo (participación Directa e individual) 9-Alba V´ssquez – Víctima de Desplazamiento Forzado (participación Directa, individual, al mismo tiempo diferencial) 10-Gustavo Cardona – víctima de desplazamiento forzado (participación Directa, individual, al mismo tiempo diferencial) 11-José Arcadio Zapata – Víctima de Desplazamiento (participación Directa e individual) 12-Maria Virgelina Villa – Víctima de Desplazamiento Forzado (participación Directa e individual, al mismo tiempo diferencial) 13-Sora Ayde Mejía – Víctima de Desplazamiento Forzado (participación directa e individual, al mismo tiempo diferencial) 14-Blanca Mejía – Víctima de Desplazamiento Forzado (participación directa e individual, al mismo tiempo diferencial)</p>

Datos del Proceso	Aspectos relevantes y Formas de Participación de las víctimas en las Audiencias
ERNESTO CHE GUEVARA (ELN) *Total cargos: 203 *Total Víctimas Participantes: 46	15-Sory Inés Machado - Víctima de Desplazamiento Forzado (participación directa e individual, al mismo tiempo diferencial) 16-Sorfilia Machada - Víctima de Desplazamiento Forzado (participación directa e individual, al mismo tiempo diferencial) 17-Antonio Pascasio Agudelo - Víctima de Desplazamiento Forzado (participación directa e individual) 18-Maria Margarita Montaña - Víctima de Desplazamiento Forzado (participación directa e individual, al mismo tiempo diferencial) 19-Luz Restrepo - Víctima de Desplazamiento Forzado (participación directa e individual, al mismo tiempo diferencial) 20-Belisa Quiroz - Víctima de Desplazamiento Forzado (participación directa e individual, al mismo tiempo diferencial) 21-Nelly Velásquez - Víctima de Desplazamiento Forzado (participación directa e individual, al mismo tiempo diferencial) 22-Derly Osorio - Víctima de Desplazamiento Forzado (participación directa e individual, al mismo tiempo diferencial) 23-Mario De Jesús Ortiz - Víctima de Desplazamiento Forzado (participación directa e individual) 24-Javier Agudelo - Víctima de Desplazamiento Forzado (participación directa e individual) 25-Hermilson Sánchez - Víctima de Desplazamiento Forzado (participación directa e individual) 26-Dora Vasquez Muñoz - Víctima de Desplazamiento Forzado (participación directa e individual, al mismo tiempo diferencial) 27-Antonio Ortega - Víctima de Desplazamiento Forzado (participación directa e individual) 28- Héctor Marín Giraldo – Víctima de Desplazamiento Forzado (participación directa e individual) 29- Inés V'ssquez - Víctima de Desplazamiento Forzado (participación directa e individual, al mismo tiempo diferencial) 30-Carlos Maya – Víctima de desplazamiento forzado (participación directa e individual, al mismo tiempo diferencial) 31-Graciela De Gallego – Víctima de desplazamiento forzado (participación directa e individual, al mismo tiempo diferencial) 32-Alvaro Arias – – Víctima de Desplazamiento Forzado (participación directa e individual) 33- Zoyde Bolívar - Víctima de desplazamiento forzado (participación directa e individual, al mismo tiempo diferencial) 34- Liliana Restrepo - Víctima de desplazamiento forzado (participación directa e individual, al mismo tiempo diferencial) 35- Beatriz Helena Arenas Vásquez (Desmovilizada y postulada en el presente proceso) – Víctima de aborto sin consentimiento (participación directa e individual, al mismo tiempo diferencial) 36-Luz Edilma Zapata Vásquez (Desmovilizada y postulada en el presente proceso) – Víctima de aborto sin consentimiento (participación directa e individual, al mismo tiempo diferencial)

Datos del Proceso	Aspectos relevantes y Formas de Participación de las víctimas en las Audiencias
	<p>37-Bibiana Suarez Álvarez Vásquez (Desmovilizada y postulada en el presente proceso) – Víctima de aborto sin consentimiento (participación directa e individual, al mismo tiempo diferencial)</p> <p>38- María Rosmery Suarez (Desmovilizada y postulada en el presente proceso) – Víctima de aborto sin consentimiento (participación directa e individual, al mismo tiempo diferencial)</p> <p>39- Clarible Mosquera Palacios - (Desmovilizada y postulada en el presente proceso) – Víctima de aborto sin consentimiento (participación directa e individual, al mismo tiempo diferencial)</p> <p>40- María Yarelis Palomeque - Víctima de aborto forzado en persona protegida (participación directa e individual, al mismo tiempo diferencial)</p> <p>41- Gilma Tulia Gutiérrez – Madre de una joven víctima de reclutamiento ilícito (participación Indirecta e individual, al mismo tiempo diferencial)</p> <p>42- Diana Henao – Hermana de un joven víctima de reclutamiento ilícito (participación Indirecta e individual, al mismo tiempo diferencial)</p> <p>43- Carlos Usuga – Víctima de Desplazamiento forzado (participación directa e individual)</p> <p>44- Soledad Restrepo de Bolívar – Madre de 2 jóvenes asesinados (participación indirecta e individual, al mismo tiempo diferencial)</p> <p>45- Jesús Alfredo Montoya - Víctima de Desplazamiento forzado (participación directa e individual)</p> <p>46- Luis Alberto Rincón - Víctima de Desplazamiento forzado (participación directa e individual)</p> <p>47- Flor Alba Dávila – Víctima de Desplazamiento forzado (participación directa e individual, al mismo tiempo diferencial y priorizada por su condición de indígena)</p> <p><u>Aspectos relevantes:</u></p> <p>- Este proceso comporta gran relevancia porque el E.R.G. era la única organización guerrillera que se había desmovilizado en la modalidad colectiva cuando se adelantó este caso (agosto de 2008) y es la primera sentencia en la Justicia Transicional colectiva contra un grupo guerrillero (pág. 424).</p> <p>-Llama la atención que entre 1977 – 2007, veintiocho (28) mujeres integrantes del ERG, fueron víctimas del delito de “Aborto sin consentimiento”, que fue señalado por El Observatorio de Paz y Conflicto OPC de la Universidad Nacional de Colombia en informe incluido por los investigadores de la Fiscalía y develado en audiencia concentrada como un patrón de VSBG en el ERG (página 330-341), concluyéndose:</p> <p>Según esta caracterización, la mayoría de las mujeres (71%) a quienes se les practicó aborto sin consentimiento al interior del ERG se vinculó a la organización siendo menor de 18 años. Tres</p>

Datos del Proceso	Aspectos relevantes y Formas de Participación de las víctimas en las Audiencias
	<p>abortos sin consentimiento ocurrieron cuando las mujeres eran menores de edad. En tales casos, la comisión de este delito es conexo al reclutamiento ilícito de menores de edad. Estas mujeres permanecieron en el ERG hasta su desmovilización, cuando todas eran mayores de edad. Todas ellas fueron postuladas, por el Gobierno Nacional, al procedimiento judicial de la Ley 975 de 2005. A ese respecto, la Fiscalía ha planteado su doble condición como víctimas y responsables de otras conductas delictivas (Tribunal Superior de Distrito Judicial de Medellín - Sala de Justicia y Paz, 2015, pág. 341).</p> <p>-En este proceso se estructuraron los patrones de macro-criminalidad en cinco: Expulsión de la población para mantener dominio en la zona y ejercer control; Abandono forzado; Privación de la libertad y ocultamiento de la víctima para mantener control en la zona; Retenciones para el financiamiento del grupo; Incorporación de menores a las filas para el fortalecimiento del grupo, que tiene que ver con el reclutamiento ilícito de menores; y Violencia basada en género, concretamente lo relacionado con el punible de aborto sin consentimiento (página 426 de la sentencia)</p>
<p>*Fecha de Sentencia de Primera instancia: Junio 24/2016 *Tribunal Superior de Bogotá. *Fecha de Audiencia de Legalización de cargos: Agosto 6-16 de 2012 *Fiscal que Imputó cargos: Fiscalía 11 JyP *Postulados: Alexi Mancilla García. *GOAML: Frente Canal del Dique del Bloque Montes de María. *Total cargos: 47 cargos. *Total víctimas participantes: 14</p>	<p><u>*Audiencia donde se dio la participación:</u> Audiencia de Incidente de Reparación Integral (página 193 a 210).</p> <p><u>*Diligencia o acto:</u> Informe.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1- Equipo de Justicia Transicional de la Unidad de víctimas (participación colectiva). 2- Esposa de un señor asesinado (participación indirecta e individual y priorizada en su condición de madre cabeza de hogar de 3 niños) 3- Belkis Guzmán Cantillo – Víctima de desplazamiento forzado (participación directa e individual, al mismo tiempo diferencial) 4- Hija de una señora asesinada (participación indirecta e individual) 5- Esposa de un sargento asesinado (participación indirecta e individual y priorizada en su condición de madre cabeza de familia de un menor) 6- Hijo de un señor asesinado (participación indirecta e individual) 7- Hija de un señor asesinado (participación indirecta e individual) 8- Hijo de un señor asesinado (participación indirecta e individual) 9- Hija de un señor asesinado (participación indirecta e individual) 10- Hija de un señor asesinado (participación indirecta e individual) 11- Sobrino de un señor asesinado (participación invalida) 12- Esposa de un señor asesinado (participación indirecta e individual) 13- Hija de un señor asesinado (participación indirecta e individual) 14- Madre de un joven asesinado (participación indirecta e individual)

Datos del Proceso	Aspectos relevantes y Formas de Participación de las víctimas en las Audiencias
	<p><u>*Aspectos relevantes:</u> No aplica –N/A-</p>
<p>*Fecha de Sentencia de Primera instancia: Junio 24/2016 *Tribunal Superior de Bogotá. *Fecha de Audiencia de Legalización de cargos: Octubre 13/2015 *Fiscal que Imputó cargos: Fiscalía 56 JyP *Postulados: José García Zambrano *GOAML: Bloque Tolima *Total cargos: 6 cargos. *Total víctimas participantes: 0</p>	<p><u>*Audiencia donde se dio la participación:</u> No aplica –N/A-</p> <p><u>*Diligencia o acto:</u> No aplica –N/A-</p> <p><u>*Aspectos relevantes:</u> No aplica –N/A-</p>
<p>*Fecha de Sentencia de Primera instancia: Julio 11/2016 *Tribunal Superior de Barranquilla. *Fecha de Audiencia de Legalización de cargos: 31 de marzo de 2014 *Fiscal que Imputó cargos: Fiscalía 3 JyP *Postulados: Rolando René Garavito Zapata *GOAML: Frente Williams Rivas del Bloque Norte *Total cargos: 63 cargos. *Total víctimas participantes: 5</p>	<p><u>*Audiencia donde se dio la participación:</u> En la Audiencia de legalización de cargos.</p> <p><u>*Diligencia o acto:</u> Entrevistas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1- José Arévalo Altahona – Padre de un joven asesinado (participación indirecta e individual) 2- Juana Fernández Barranco – hija de un señor asesinado (participación indirecta e individual) 3- Zulay Divina Beleño – Esposa de un señor asesinado (participación indirecta e individual) 4- Atris Bermejo - Esposa de un señor asesinado (participación indirecta e individual y priorizada en su condición de madre cabeza de hogar de 3 menores) 5- Adalberto Millán – Víctima de desplazamiento Forzado (participación directa e individual) <p><u>*Aspectos relevantes:</u> -En el punto 3.1.2.1. de la sentencia se explica la calidad de víctimas de los miembros de los grupos organizados al margen de la ley, proponiéndose en los casos donde el hecho ilícito aconteció al interior del grupo ilegal en contra de un presunto integrante, como aconteció en los eventos denominados de “enjuiciamiento” o “actos de indisciplina”, por un lado, que la adecuación típica lo sería por Homicidio Agravado; lo que tiene incidencia en el NO reconocimiento de las medidas de protección especiales previstas en la Ley 1448 de 2011 y, en particular, en las medidas de reparación previstas en la normativa de Justicia y Paz (página 128</p>

Datos del Proceso	Aspectos relevantes y Formas de Participación de las víctimas en las Audiencias
	<p>de la sentencia). De la delimitación operativa que se hace en la ley no se desprende que quienes no encajen en los criterios allí señalados dejen de ser reconocidos como víctimas; lo que ocurre es que no accede a las medidas especiales de protección previstas en la ley; para haber sido reconocidas como víctimas debía haberse derribado su presunción de inocencia en sentencia judicial (página 599 de la sentencia)</p> <p>-Llama la atención que la Fiscalía realizó verificación de antecedentes penales de todas las víctimas y la sala cuestionaba o interrogaba sobre este aspecto reiteradamente (páginas 225, 295, 428)</p>
<p>*Fecha de Sentencia de Primera instancia: Fecha: Febrero 29/2016</p> <p>*Fecha de Audiencia de Imputación: Agosto 17/2010</p> <p>*Fiscal que Imputó cargos: Fiscalía 2 JyP</p> <p>*Tribunal Superior de Bogotá.</p> <p>*Postulados: RAMÓN MARÍA ISAZA ARANGO; LUIS EDUARDO ZULUAGA ARCILA; OLIVERIO ISAZA GÓMEZ; WALTER OCHOA GUIZA; JHON FREDY GALLO BEDOYA</p> <p>*GOAML: las Autodefensas Campesinas del Magdalena Medio – ACMM.</p> <p>*Total cargos: 242 cargos.</p> <p>*Total víctimas participantes: 21</p>	<p>*<u>Audiencia donde se dio la participación:</u> Audiencia de Incidente de Reparación Integral</p> <p>*<u>Diligencia o acto:</u> Practica de prueba Testimonial a víctimas.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Padre de un Desaparecido en Puerto Triunfo - Antioquia (Participación Indirecta e individual); 2. Hermanos de un Desaparecido en Puerto Triunfo (Participación Indirecta e individual); 3. Hermana de un Desaparecido (Participación Indirecta e individual); 4. Madre de un Desaparecido en la Dorada -Caldas (Participación Indirecta y Priorizada por aludir en su intervención ser madre cabeza de hogar); 5. Una Desplazada de Aquitania – Antioquia (Participación Directa como desplazada e Indirecta por la muerte de su padre y 2 hermanos); 6. Madre de un Desaparecido de Doradal (Participación Indirecta e individual); 7. Víctima de un delito sexual (Participación Directa e individual y Diferencial); 8. Hermana y madre de un Desaparecido (Participación Indirecta e individual); 9. Padre de un asesinado (Participación Indirecta e individual); 10. Madre de un desaparecido (Participación Indirecta e individual); 11. Hija de una desaparecida (Participación Indirecta y Participación Priorizada porque alude en su intervención a su huerfanidad desde los 12 años haciéndose cargo de un hermanito de 6 años); 12. Viuda de un señor asesinado (Participación Indirecta, participación Directa en su condición de Desplazada y Participación Priorizada porque alude a ser cabeza de hogar desde el embarazo de sus hijos quedó sola); 13. Madre de un Desaparecido en las Delicias (Participación Indirecta e individual);

Datos del Proceso	Aspectos relevantes y Formas de Participación de las víctimas en las Audiencias
	<p>14. Hermana de un desaparecido en el Tablazo (Participación Indirecta e individual);</p> <p>15. Hermana de un desaparecido en Mariquita (Participación Indirecta e individual);</p> <p>16. Madre de un Desaparecido en el Espinal (Participación Indirecta y Priorizada por aludir en su intervención ser madre cabeza de hogar);</p> <p>17. Víctima de Lesiones Personales (Participación Directa e individual);</p> <p>18. Hermano de una Desaparecida en Fresno (Participación Indirecta e individual);</p> <p>19. Una Desplazada de Medellín (Participación Directa e individual y Participación Priorizada por aludir a ser madre cabeza de hogar);</p> <p>20. Viuda de un Desaparecido en San Luis (Participación Indirecta e individual; y Participación Priorizada por aludir a ser madre cabeza de hogar);</p> <p>21. Madre de un Desaparecido en Puerto Triunfo (participación Indirecta e individual)</p> <p>(págs. 12 a 24 de la sentencia).</p> <p><u>Aspecto relevante de la Intervención de las Víctimas:</u> *Acorde con lo previsto en el artículo 11 de la ley 906 de 2004, en lo que respecta al derecho que les asiste a las víctimas “a la protección de su intimidad, a la garantía de su seguridad, y a la de sus familiares...”, la Sala omitirá los nombres de las personas por seguridad a su integridad, en razón a que, para el momento de su intervención, varias de ellas expresaron miedo y temor por las consecuencias que pudieran generar sus declaraciones, lo que motiva a la omisión en sus identificaciones. (Punto 24 de la Sentencia, pág. 11)</p> <p>Sentencia Priorizada por declararse esta comunidad como sujeto colectivo.</p>
<p>*Fecha de Sentencia de Primera instancia: Enero 30/2017</p> <p>*Tribunal Superior de Medellín.</p> <p>*Fecha de Audiencia de Legalización de cargos: mayo 11/2016</p> <p>*Fiscal que Imputó cargos: Fiscalía 20 JyP</p> <p>*Postulados: Rodrigo Zapata Sierra, William Mosquera ACMÉ, Games Lozano Badillo, Carlos Mario</p>	<p><u>Audiencia donde se dio la participación:</u></p> <p>-En pie de páginas se indica que existieron Declaraciones juradas de las víctimas que fueron aportadas a las carpetas de incidente (página 199, 239, 260, 262, 265, 266, 270, 286, 342, 347), que fueron tomadas previo a la audiencia de legalización de los cargos.</p> <p>-Audiencia de Incidente de Reparación Integral</p> <p><u>Diligencia o acto:</u></p> <p>Informes y Testimonios</p> <p>1- Intervención del coordinador del Foro Interétnico Solidaridad Chocó, Richard Moreno, quien expresó: “Chocó es el Departamento étnico por naturaleza”. El 82% de la población</p>

Datos del Proceso	Aspectos relevantes y Formas de Participación de las víctimas en las Audiencias
<p>Montoya Pamplona y Luis Omar Marín Londoño *GOAML: Bloque Pacifico, Bloque Calima y otros. *Total cargos: 128 cargos. *Total víctimas participantes: 15</p>	<p>chocoana es afrodescendiente, el 12% indígena y el resto mestiza. Esto significa que aproximadamente el 94% de la población del departamento pertenece a comunidades étnicas, comunidades que poseen el territorio de manera colectiva, con unas prácticas tradicionales de producción y una identidad cultural específica (página 165 de la sentencia) (participación colectiva, grupal y diferencial).</p> <p>2- Rosa Rivas Mosquera – víctima de Desplazamiento (participación directa e individual, al mismo tiempo diferencial)</p> <p>3- María Agudelo Patiño – Esposa de un señor desaparecido (participación indirecta e individual)</p> <p>4- Edwin Mosquera – Hijo de una señora asesinada (participación indirecta e individual)</p> <p>5- María Yhoneida Ramírez – Hija de un señor asesinado (participación indirecta e individual)</p> <p>6- María Ortiz Cano – hermano de un señor desaparecido (participación indirecta e individual)</p> <p>7- Luz Marín Arboleda – madre de un joven asesinado (participación indirecta e individual y priorizada por su condición de discapacidad visual)</p> <p>8- Carmelino Gómez Mosquera – Víctima de Desplazamiento forzado (participación directa e individual)</p> <p>9- José Antequero Aguilar – Víctima de Desplazamiento forzado (participación directa e individual)</p> <p>10- Marta Marulanda – compañera de un señor asesinado Esposa de un señor desaparecido (participación indirecta e individual)</p> <p>11- Luz Hermencia Palacios Mena, Martha Isabel Marulanda Álvarez, Olga Lucía Caro Blair Bellanira Córdoba Raga, Arelys Rovira Cuesta, María Elena Palacios Valencia, Johan David Asprilla Pino, Manuel Elpidio Moreno Bejarano, Ancizar Arcángel Vargas, Yenifer (participaciones sin establecer)</p> <p>12- María Rosalba Vélez – madre de un joven asesinado (participación indirecta e individual)</p> <p>13- Heydis Mena – Hija de un señor asesinado (participación indirecta e individual)</p> <p>14- El alcalde del Municipio de Amagá – Intervención colectiva (participación colectiva)</p> <p>15- El alcalde de Titiribí – Intervención colectiva (participación colectiva)</p> <p><u>Aspecto relevante de la Sentencia:</u></p> <p>1. La sentencia incluye un aparte detallado de la participación de la Fuerza Pública en los crímenes cometidos por el Frente Suroeste (página 125 y ss.). Quienes denunciaban a las AUC ante la Policía eran a su vez denunciados por esta a los miembros del Frente Suroeste y esa información servía para asesinarlos. Así se desprende de algunas declaraciones analizadas por la Fiscalía en el</p>

Datos del Proceso	Aspectos relevantes y Formas de Participación de las víctimas en las Audiencias
	<p>caso del homicidio de Luis Bernardo Herrera Mondragón, en el que varias personas manifestaron que la comunidad por temor no denunciaba los hechos, pues la misma policía “le ponía la queja a los paramilitares” para que supieran quienes los estaban denunciando, como le sucedió a Samuel Antonio Beltrán, líder comunitario que fue asesinado por los paramilitares después de denunciarlos ante las autoridades.</p> <p>-Según José Miguel Gil Sotelo y Daniel Alejandro Serna (postulados), ellos uniformaban a las personas, mientras que miembros del Ejército simulaban falsos operativos, hacían el reporte y seguidamente vendían la munición. Uno de los participantes era el coronel Bocanegra. Los postulados señalan comandantes de la policía, coroneles y mayores del ejército involucrados en varios crímenes (página 126 y 127).</p> <p>-La sentencia también incluye un aparte sobre la penetración e involucramiento del CTI y la Fiscalía con el paramilitarismo, indicando como se alteraban las escenas de los crímenes para simular que eran guerrilleros, como sucedió en la urbanización parques del estadio en la ciudad de Medellín (página 128).</p> <p>-En el punto 413 de la sentencia la sala señala: “la Fiscalía no sólo termina lesionando a las víctimas y sus derechos a la verdad, a la justicia y a obtener satisfacción, al aceptar y atribuirles un “aparente vínculo con la subversión”, como supuestos informantes, colaboradores o integrantes de los grupos armados insurgentes, que no por “aparente” deja de ser una forma de estigmatización de las víctimas y un acercamiento y tratamiento estereotipado de éstas (página 240).</p>
<p>*Fecha de Sentencia de Primera instancia: Fecha: Diciembre 18/2018</p> <p>*Fecha de Audiencia de Legalización de cargos: Junio 13 al 17 de 2016.</p> <p>*Fiscal que Imputó cargos: Fiscalía 12 JyP</p> <p>*Tribunal Superior de Barranquilla.</p> <p>*Postulados: Edgar Fierro; Eliecer Remón; Ever Ruiz Pérez; Fidel Chamorro Villeros; Jairo Rodelo Neira; José Antonio Cuello; José Acuña Oñate; Lino Torregrosa Contreras; Luis</p>	<p><u>Audiencia donde se dio la participación:</u> - No Aplica –N/A-</p> <p><u>Diligencia o acto:</u> No Aplica –N/A-</p> <p><u>Aspecto relevante de la Sentencia:</u> En la sentencia no se incluye de qué manera participaron las víctimas en las distintas etapas del proceso. Pese a haberse establecido en los 299 cargos patronos de macro-criminalidad, no se identificó en la sentencia la forma de participación de las víctimas. El magistrado ponente en las más de 1.700 páginas de la decisión tan solo recuerda “que conforme lo prevé el artículo 23 de la Ley 975 de 2005, la carga de demostrar la ocurrencia de los perjuicios y el monto de su reparación corresponde a «la víctima o a su representante legal o abogado de oficio. Además, indica que para intervenir en el proceso penal especial de justicia y paz las</p>

Datos del Proceso	Aspectos relevantes y Formas de Participación de las víctimas en las Audiencias
Alberto Cabarcas; Luis Ramón Ospino; Manuel Cuellar Mendoza; Walter Pedraza Cantillo; William Macenett; Yonis Acosta Garizabalo; Rafael Julio Peña; Y Pedro Sánchez Delgado. *GOAML: Frente José Pablo Díaz. *Total cargos: 299 cargos.	víctimas deberán acreditar previamente esa condición ante el fiscal delegado mediante su identificación personal y la demostración sumaria del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 5° de la Ley 975 de 2005, modificado por el artículo 2° de la Ley 1592 de 2012, pudiendo acreditarse en cualquier fase del proceso, con anterioridad al incidente de reparación integral». Concluyendo que es a la víctima, a través de su apoderado, a quien corresponde presentar los elementos de juicio que sustentan la pretensión indemnizatoria, haciéndole un llamado de atención a la fiscalía general de la Nación, a las víctimas, representantes judiciales o abogados de oficio de las mismas, para adelanten con el Debido Cuidado, las gestiones que, conforme a sus respectivas competencias, haya lugar en el proceso especial de Justicia y Paz - Justicia Transicional. (págs. 1720 y 1721)

Fuente: elaboración propia de datos tomados de 30 Sentencias de Primera Instancia de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial de Bogotá, Medellín y Barranquilla, en sus salas de Justicia y Paz.

Como puede observarse de la tabla No. 10, la participación de las víctimas de manera directa en las distintas etapas no es tomada para controvertir los hechos, es utilizada para manifestar su dolor y el miedo que representa aún para ciertas poblaciones recordar los hechos del pasado, como se evidenció en la sentencia de Manpuján (Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá - Sala de Justicia y Paz, 2010), en la sentencia parcial contra el máximo comandante del desmovilizado Frente José Pablo Díaz (Tribunal Superior de Bogotá - Sala de Justicia y Paz, 2011), en la sentencia contra el postulado y desmovilizado del Bloque Central Bolívar, Rodrigo Pérez Alzate (Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá - Sala de Justicia y Paz, 2013).

Por otro lado, la participación de las víctimas es tomada para saber la verdad de los hechos, la ubicación del cuerpo de la persona desaparecida, como en el caso de la sentencia contra Ramón Isaza y otros ex combatientes del Bloque Autodefensas Campesinas del Magdalena Medio (Tribunal Superior de Bogotá - Sala de Justicia y Paz, 2016), la sentencia contra Pérez Alzate del Bloque Central Bolívar (Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá - Sala de Justicia y Paz,

2013) y la sentencia concentrada contra Salvatore Mancuso y otros comandantes de los Bloques Montes de María, Catatumbo, Córdoba y Norte (Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá -Sala de Justicia y Paz, 2014).

Ahora bien, de la muestra analizada, que fueron 30 sentencias de las 63 dictadas en primera instancia entre los años 2010 a 2018, se establecieron los siguientes datos y proporciones:

1. En las 30 sentencias fueron formulados y legalizados un total de 4559 cargos.
2. Se identificó participación de víctimas en todas las etapas del proceso.
3. La mayor participación se dio en la audiencia de presentación del incidente de reparación, toda vez que, en 19 procesos de los 30 seleccionados, las víctimas hicieron su participación en dicha etapa, lo que corresponde a un 63,3%, seguido de un 6,6% de participaciones en la audiencia de legalización de cargos, un 3,3% en la audiencia de seguimiento de sentencia y un 26,6% no participó en ninguna etapa del proceso. De este análisis se excluyen las Audiencias de Versiones Libres, por tratarse del espacio inicial donde todas las personas que consideran haber sufrido un daño pueden presentarse, previo registro en el RUV para indagar sobre su hecho victimizante.
4. De la muestra seleccionada se identificó un total de 552 participaciones de víctimas, lo que equivale a un 12,1% de los 4559 cargos formulados en las 30 sentencias analizadas.
5. Se estableció que las víctimas participaron de diversas formas y de manera simultánea:
 - 64 víctimas participaron de manera *Directa e Individual*, lo que equivale a un 11,5% de las 552 participaciones que se identificaron en las 30 sentencias analizadas. En esta cifra no

se incluyen víctimas que constituyen al mismo tiempo una participación diferencial o priorizada, es decir, que aquí se está frente personas cuyo hecho no causó la muerte, ni la desaparición, no son niños, no son mujeres y no integran grupos étnicos o indígenas. Se trata de hombres víctimas directas de secuestro, extorsión, lesiones personales, tentativas de homicidio que acudieron directamente a participar en alguna etapa del proceso.

- 293 víctimas participaron de manera *Indirecta e Individual*, equivalente a un 53,0 %, es decir, que las personas que en mayor proporción acudieron no son los sujetos pasivos del daño directo, pero sí fueron quienes sufrieron los perjuicios que se originaron con el hecho, es decir, los parientes de la víctima directa como es el caso de las viudas, los huérfanos, los padres, los hermanos, entre otros parientes.

- 87 personas, entre mujeres, población LGBTI, personas afrocolombianas, palanqueras, raizales, indígenas, gitanas que, en su calidad de víctimas directas del hecho, acudieron a participar, no en nombre de su comunidad, sino de manera *Directa, Individual y Diferencial*, correspondiente a un 15,7 % de las participaciones que se dieron en la muestra seleccionada, estas personas fueron víctimas de violencia sexual y desplazamiento forzado y pudiendo algunas agruparse o ceder su participación mediante representaciones colectivas, no lo hicieron y por el contrario acudieron a expresar sus perjuicios y constantes victimizaciones de manera personal.

- 27 víctimas participaron de manera *Directa, Individual, Diferencial y Priorizada*, evidenciándose alguna condición o característica que las hace merecedoras de un trato ágil en el

tema de la reparación judicial e inclusive en la indemnización administrativa. De tal forma, que en el 4,8% de las participaciones quedó probado que la persona que acudió, además de haber sido la víctima directa del hecho victimizante, al momento de llevarse a cabo la audiencia se evidenció una enfermedad no catastrófica, huérfana, ruinosa o de alto costo en el tratamiento, ser madre cabeza de hogar o padecer una discapacidad; y al mismo tiempo ser parte de poblaciones étnicas, indígenas, ser mujer, entre otras situaciones diferenciales.

- 40 víctimas participaron en reclamación de la victimización de sus parientes, participando de manera *Indirecta, Individual y Priorizada*, demostrando que en un 7,2% de las personas que acudieron a participar en las audiencias, el hecho les generó una condición merecedora de priorización para la indemnización, ya sea una enfermedad de alto costo, una discapacidad o quedar como madre cabeza de hogar.

- En cuanto las participaciones *colectivas*, se tiene que 41 colectividades, correspondientes al 7,4% acudieron grupalmente por compartir horizontes culturales, sociales, religiosos y políticos comunes, demostrando la victimización proveniente de un mismo postulado, frente o bloque, o demostrando semejanzas en la forma de victimización, en la selección de la población o grupo (étnicos, indígenas, niños), o semejanzas en el hecho victimizante.

- De estas 41 colectividades, se tiene que 11 acudieron de manera gremial, adicionalmente 3 colectividades tienen un carácter diferencial (grupos étnicos e indígenas), 2 tiene el carácter de priorizados (niños) y 4 fueron colectividades seleccionadas por los Tribunales Transicionales para participar en el Incidente de Reparación Integral. Los 21 restantes obedecen a

las intervenciones que se dieron para demostrar el daño colectivo, sin pretensión de participar señalando aspectos de priorización y características diferenciales. Estas colectividades, participaron de manera directa, indirecta o gremial, pero dejando clara su intervención como colectividad, aunque los daños son separables en quienes integran estas colectividades, lo identificador es que buscan con su participación la reconstrucción del tejido social, como lo hicieron las víctimas de la operación Orión en Medellín, la comunidad Wayuu contra el extinto Frente Contrainsurgencia wayuu, entre otros grupos.

Adicional a los anteriores porcentajes de participación, se tiene que el análisis jurisprudencial demostró que un 87,8 % de las víctimas de la muestra seleccionada, no participaron en las audiencias, lo que puede obedecer a que “no ven la necesidad o no quieren participar, o simplemente están esperando que el victimario sea escuchado en versión libre” (Forer, 2011), o simplemente optan porque sus abogados las representen y no hacerse ellas presentes, como en la sentencia colectiva contra varios postulados del desmovilizado frente José pablo Díaz (Tribunal Superior de Barranquilla - Sala de Justicia y Paz, 2018), en la sentencia contra 2 desmovilizados del Frente William Rivas del Bloque Norte de las AUC (Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá - Sala de Justicia y Paz, 2015); en la sentencia contra un postulado desmovilizado del Bloque Tolima (Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá - Sala de Justicia y Paz, 2016) en la sentencia colectiva y priorizada contra 27 desmovilizados de las Autodefensas Campesinas de Puerto Boyacá (en adelante ACPB).

Por otro lado, se observó de algunas participaciones que la victimización en las sentencias se agrupa bajo 3 contextos: patrón, practica y política, tales como la sentencia colectiva y

priorizada de las ACPB (Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá – Sala de Justicia y Paz, 2014): Informante de las autoridades (páginas 173, 177, 220), Miembro de la Guerrilla, Ex - integrante de las ACPB, Limpieza social (páginas 134, 161, 181, 183, 221, 237), Solicitud de la Comunidad (páginas 128, 158), Desacato a reglas del grupo, control de recursos, miedo o temor, entre otras políticas.

Ahora bien, en lo que respecta al título de este punto 2.2.2 “re-descubrimiento de la víctima en el proceso de Justicia y Paz”, no se puede asumir que la poca participación desvirtúa la afirmación inicial de su re-descubrimiento, ni se puede inferir que la víctima no cuenta con un protagonismo actual en los procesos transicionales en Colombia, porque a diferencia de lo que sucedía en la Justicia penal ordinaria, donde imperaba la impunidad y se daba una ausencia o silencio total de las víctimas, es menester reconocer que este proceso especial de JT las ha hecho visibles y les ha dado la real oportunidad de participar en todas y cada una de las etapas.

Siendo la Participación Directa de las 28 víctimas de violencia sexual, que acudieron a rendir su testimonio en contra y en presencia de Salvatore Mancuso, quien fuere el máximo comandante de las AUC, una muestra del protagonismo y re-descubrimiento de las víctimas en la JT (Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá -Sala de Justicia y Paz, 2014). A saber, en esta audiencia concentrada acudieron 203 víctimas de violaciones graves a los Derechos Humanos (Indirectas de Homicidios múltiples, Indirectas de Homicidios Selectivos, Directas de Reclutamiento ilícito, Directas de Desplazamiento Forzado, Indirectas de Desapariciones Forzadas y 28 Directas de violencia sexual, equivalente a 13.79% del total que acudieron) a narrar el hecho (victimización primaria), a expresar la dilatación e impunidad del proceso (victimización

secundaria) y a evidenciar las consecuencias del daño no superadas a pesar del tiempo que ha transcurrido (victimización terciaria).

Estas 28 mujeres son unas sobrevivientes del conflicto y le dejan a la JT en Colombia un reto: priorizar casos cuya violencia esté basada en el género o en la identidad sexual, ya que dentro de este mismo caso se identificó como móvil de los hechos que un 44,3% se dieron por “las mal llamadas limpiezas sociales” (Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá -Sala de Justicia y Paz, 2014, pág. 217), simplemente por tratarse de una persona homosexual, identidad social no compartida o aceptada por las AUC en general, fijándose en algunas sentencias como política del grupo, que adicional a otras se contextualizó en sentencias contra varios desmovilizados de las ACPB (Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá - Sala de Justicia y Paz, 2014).

Otra muestra del protagonismo y redescubrimiento de las víctimas son las 53 de las 58 posibles que integran la sentencia contra Orlando Villa Zapata, Ferney Alvarado y otros 6 postulados desmovilizados del Bloque Vencedores de Arauca, quienes acudieron a participar de las distintas audiencias y se atrevieron a presentar sus testimonios en el desarrollo del Incidente de Reparación en presencia de los victimarios (Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá - Sala de Justicia y Paz, 2015).

Del análisis jurisprudencial realizado, también se identificó que después de la modificación de la Ley 975 de 2005, se implementa la participación gremial o grupal de las Asociaciones de Víctimas, quienes demostraron ser capaces de agruparse y presentar de manera conjunta los daños que traspasaron el tejido social de ciertas comunidades, en este sentido se encontró la participación

de la Asociación de Víctimas de la Violencia Paramilitar de Arauca, quien participó en nombre de la vereda Corocito en la Audiencia de Incidente de Reparación contra varios postulados del desmovilizado Bloque de las AUC Vencedores de Arauca (Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá - Sala de Justicia y Paz, 2011), participación de Joan Humberto Rúa Mira, representante legal de la Asociación de Víctimas del Conflicto Armado del Sur de Bolívar ASVICSUR y participación de Cesar González, integrante del Comité Cívico del Sur de Bolívar (Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá - Sala de Justicia y Paz, 2013).

Asimismo, se identificó que con la modificación de la LJyP, que eliminaba la presentación del Incidente de Reparación Integral (Art. 23, Ley 975/2005) por un “Incidente de Identificación de Afectaciones” (Derogado Art. 23, ley 1592/2012) se aumenta la participación de las víctimas en esta etapa, quienes se constituyeron en calidad de testigos e incluyéndose desde el año 2013 las narrativas victimizantes presentadas por las víctimas en las sentencias (Tribunal Superior de Distrito Judicial de Medellín - Sala de Justicia y Paz, 2014; Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá -Sala de Justicia y Paz, 2014). Participación que inclusive continuó aún después de declararse inconstitucional el constituido Incidente de Identificación de afectaciones, que había motivado que las víctimas acudieran a reclamar y afirmar la solicitud de declaratoria de inconstitucionalidad del incidente de identificación de afectaciones, que finalmente mediante sentencia C-286/2014 (Corte Constitucional Colombiana, 2014) se declaró inexecutable por ser violatorio del Derecho a la Reparación Integral de las víctimas y otros derechos más:

Los artículos 23, 24, 25, 27 (parcial), 33, 40 y 41 de la Ley 1592 de 2012 vulneran el derecho fundamental a un recurso judicial efectivo, de acceso a la administración de justicia –art.229 CP-, y al debido proceso, para lograr una reparación integral, e igualmente resultan violatorios de los artículos 2, 8 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el art. 2.3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos del bloque de constitucionalidad. Lo anterior por cuanto las disposiciones demandadas “...” crean en su

reemplazo un incidente de identificación de afectaciones que se fusiona con los mecanismos de la vía administrativa de reparación integral consagrada en la Ley 1448 de 2011, lo cual restringe desproporcionadamente el derecho de las víctimas a contar con un recurso judicial efectivo para obtener la reparación integral por la vía judicial en el proceso especial de justicia y paz, remitiéndola a la vía administrativa de reparación, o a la vía civil, lo que en últimas hace nugatoria la reparación integral en sede judicial.

En igual sentido, de manera colectiva y gremial, pero con carácter diferencial, se identificó la participación de organizaciones como la de la Coalición contra la vinculación de Niños, Niñas y Jóvenes en el Conflicto Armado Colombiano –COALICO-, en calidad de *Amicus Curiae*⁴¹, quienes presentaron sus consideraciones en materia de Reclutamiento ilícito de menores, recomendando que se les de tratamiento de víctimas (Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá - Sala de Justicia y Paz, 2012) y no de desmovilizados.

Otra participación colectiva, con carácter diferencial y adicionalmente priorizada, fue la de la Comunidad Wayuu en la Audiencia de Incidente de Identificación de Afectaciones contra Ferney Argumedo, desmovilizado del extinto Frente Constrainsurgencia Wayuu de las AUC (Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla - Sala de Justicia y Paz, 2015), donde se presentaron las afectaciones causadas no solo de las víctimas (Directas e Indirectas) sino de la comunidad Wayuu como sujeto colectivo, exhortándose a la Fiscalía General de la Nación a identificar a futuro patrones de macro-criminalidad desarrollados contra pueblos o comunidades indígenas, que incluya el contexto del accionar del frente constrainsurgencia Wayuu en la zona del Departamento de La Guajira.

⁴¹ Nota: ver nota 36 de esta tesis.

En otras sentencias, se destaca la intervención colectiva de entidades gubernamentales, como en el caso del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario –INPEC- en la audiencia de incidente de reparación contra un postulado del Bloque Catatumbo (Tribunal Superior de Bogotá - Sala de Justicia y Paz, 2011), la intervención del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar –ICBF- en la sentencia contra el Bloque Elmer cárdenas (Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá - Sala de Justicia y Paz, 2011), en la sentencia contra Villa Zapata del Bloque Vencedores de Arauca (Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá - Sala de Justicia y Paz, 2012); Intervención de la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación -CNRR- en proceso contra postulados del desmovilizado Bloque de las AUC Vencedores de Arauca (Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá - Sala de Justicia y Paz, 2011); en audiencia de reparación integral contra Gian Carlos Gutiérrez, desmovilizado del Bloque Calima de las AUC (Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá - Sala de Justicia y Paz, 2012), dichas participaciones enfocadas en presentar garantías de no repetición para las víctimas.

En igual sentido, otra intervención colectiva de entidades gubernamentales, fue la de la Alta Consejería para la Reintegración –ACR-, mediante los Dres. Alejandro Reyes, Katerin López, Diego Flórez y Néstor Guarín, para explicar la reinserción de los menores que estuvieron vinculados al Bloque Vencedores de Arauca (Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá - Sala de Justicia y Paz, 2012), a quienes se les trata como desmovilizados una vez cumplen la mayoría de edad, pero siendo jóvenes se les aplica una perspectiva diferencial y en articulación con otras víctimas. Así como, la intervención del consejero para la Convivencia, la Reconciliación y la Vida, Dr. Jorge Mejía Martínez, en el proceso contra 7 postulados del Bloque Cacique Nutibara (Tribunal Superior de Distrito Judicial de Medellín - Sala de Justicia y Paz, 2015), quien

explicó las diferentes facetas del Plan de Acción del sector de La Escombrera, para la búsqueda de las víctimas de desaparición forzada en esta zona.

Otra intervención gubernamental de tipo colectivo identificada, fue la de los psicólogos de la Unidad de Atención de Víctimas de la Defensoría del Pueblo, durante la audiencia de Incidente de Reparación contra Gian Carlos Gutiérrez, desmovilizado del Bloque Calima de las extintas AUC (Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá - Sala de Justicia y Paz, 2012), en el incidente contra Orlando Villa Zapata, desmovilizado del Bloque Vencedores de Arauca de las extintas AUC (Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá - Sala de Justicia y Paz, 2012). Este tipo de intervención gubernamental, también se dio de manera individual para casos seleccionados, como lo fue el peritazgo presentado en desarrollo de la audiencia de Incidente de Reparación contra Edinsón Paniagua desmovilizado de los extintos Bloques Cacique Nutibara, Héroes de Tolová y Héroes de Granada (Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá - Sala de Justicia y Paz, 2012).

Posteriormente, se dio la intervención de Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, quien hacía presencia para recalcar que no indemnizarían a las víctimas por los montos ordenados en las sentencias, sino únicamente los montos administrativamente establecidos por dicha Unidad, como aconteció en el proceso seguido contra Luis Carlos Pestaña, desmovilizado del extinto Bloque Norte de las AUC (Tribunal Superior de Distrito Judicial de Barranquilla, 2014) y la participación del equipo de Justicia Transicional de la Unidad de víctimas en la sentencia contra Alexi Mancilla García postulado desmovilizado del

Frente Dique que pertenecía al Bloque Montes de María (Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá - Sala de Justicia y Paz, 2016).

Por otro lado, resultó pertinente identificar si la Fiscalía General de la Nación priorizó casos aplicando el criterio subjetivo, específicamente a particularidades o especificidades del sujeto denominado víctima, lo cual era posible después de la modificación realizada a la LJyP, concretamente con los criterios incluidos en la Ley 1592/2012. Se tiene que en la investigación contra Fredy Rendón Herrera, alias el alemán, se priorizó atendiendo el cargo de reclutamiento ilícito contra 309 menores (Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá - Sala de Justicia y Paz, 2011); igualmente en la sentencia contra Orlando Villa Zapata, desmovilizado del Bloque Vencedores de Arauca (Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá - Sala de Justicia y Paz, 2012), atendiendo que fue el encargado de crear, organizar las escuelas de entrenamiento, imputándosele el delito de reclutamiento de 22 NNA.

En igual sentido, se presentó en la sentencia contra Arnubio Triana Mahecha y 26 postulados más desmovilizados de las AUPB, donde se presentaron 108 priorizaciones de NNA reclutados ilícitamente y 11 priorizaciones de mujeres víctimas de VBG (Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá - Sala de Justicia y Paz, 2014); asimismo en la sentencia colectiva contra 20 postulados desmovilizados del Ejército Revolucionario Guevarista –ERG- y del Frente Ernesto Che Guevara (Tribunal Superior de Distrito Judicial de Medellín - Sala de Justicia y Paz, 2015), se priorizaron 28 casos de abortos sin consentimiento como conductas de VBG y 21 reclutamientos ilícitos, algunos en conexidad con otras conductas; donde se identificó, que de los 4559 cargos integrados en estas 30 sentencias, 499 fueron priorizados (sin importar si la víctima

participó o no), lo que corresponde a un porcentaje inferior al 12%, toda vez que las otras priorizaciones se dieron por aspectos del contexto o del sujeto activo, pero no obedecieron a consideraciones de las víctimas.

De igual manera, corresponde hacer alusión a la primera etapa del proceso, *la Audiencia de Versión Libre*, la cual no fue analizada en la tabla 10, por enunciarse anticipadamente que sería abordada al final, ya que en esta etapa ha sido reconocido el protagonismo del postulado, denotando que la verdad, la justicia y la reparación como derechos de las víctimas (Congreso de Colombia, 2005, Artículo 4) contemplado en este proceso transicional se construye en sus primeras etapas con la versión rendida por el desmovilizado postulado a JyP, dándose el valor de confesión y sin la efectiva posibilidad de desvirtuarse por parte de la víctima en esta instancia inicial lo expresado por el versionado, y limitándoseles en esta primera etapa al diligenciamiento del registro del formato de hechos atribuibles a GOAML⁴², o simplemente haciendo alusión a que la víctima realizó su reporte o versión, la cual consta en el SIJYP, como se evidencia en la sentencia contra alias cuco Vanoy (Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín - Sala de Justicia y Paz, 2015).

En algunas sentencias, dichos formatos de hechos atribuibles son incorporados a pie de página, a manera de referenciar el hecho desde la narrativa de la víctima e incorporados probatoriamente como entrevista en el incidente de reparación, sin presencia de la víctima, como en la sentencia contra Janci Novoa desmovilizado del Frente Resistencia Tayrona (Tribunal

⁴² Ver formato: <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/FGN-24.5-F-01-FORMATO-REGISTRO-DE-HECHOS-GAOML.pdf>

Superior de Distrito Judicial de Barranquilla - Sala de Justicia y Paz, 2014, pág. 96 y ss.), en la sentencia contra Jesús Roldan Pérez desmovilizado del Bloque Calima (Tribunal Superior de Distrito Judicial de Medellín – Sala de Justicia y Paz, 2014, pág. 392), en la sentencia colectiva y priorizada contra 27 postulados desmovilizados de las ACPB (Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá - Sala de Justicia y Paz, 2014).

Lo anterior, en contraposición del artículo 37, numeral 4 de la Ley 975 (Congreso de Colombia, 2005), que contempla el Derecho de las víctimas a ser oídas, tal como lo ratificó la Corte Constitucional en demanda de constitucionalidad parcial de la mencionada ley de Justicia y Paz: “el proceso tiene una visión sistemática de las normas relativas a las facultades procesales de la víctima en el marco de los principios que la animan y los desarrollos jurisprudenciales vigentes en la materia, que garantizan su participación en las diligencias de versión libre y confesión, formulación de imputación y aceptación de cargos” (Corte Constitucional Colombiana, 2006), pero posteriormente, en Sentencia T-049/2008, afirmaba que estas etapas iniciales no eran las indicadas para desvirtuar lo expresado por el postulado:

Para la Sala es claro que la diligencia de versión libre no está destinada a adelantar el contradictorio entre las partes afectadas por el delito, ni a iniciar el debate probatorio, ni a discutir sobre la veracidad de lo afirmado, pues con esa diligencia simplemente se trata de iniciar la investigación de los hechos sucedidos y de los autores de los delitos confesados para que, una vez verificada la información, la realidad y seriedad de lo afirmado por el desmovilizado, se presente el caso ante el juez competente para su valoración y juzgamiento. Entonces, como bien lo afirmaron los jueces de instancia, permitir la intervención directa de las víctimas en la audiencia de versión libre confundiría las etapas de investigación y juzgamiento, cuya separación es propia del sistema procesal penal acusatorio en el que está incurso el proceso penal especial que regula la Ley 975 de 2005 (Corte Constitucional Colombiana, 2008).

De tal forma, que desde los inicios del proceso transicional se contempló que sería el juicio la etapa razonable para que las víctimas intervinieran directamente para debatir ante el Juez de

conocimiento y no ante el fiscal en la etapa de investigación. Lo anterior produjo un excesivo protagonismo de los postulados, realizando las imputaciones y legalizaciones de cargos desde lo expresado por el versionado (Valencia & Mejía, 2010); construyendo por una parte una verdad judicial en los expedientes de JyP, sin el relato de las víctimas; y de otra parte se fue dando “la verdad extrajudicial institucionalizada” (Uprimny & Saffon, Dejusticia, 2007) en escenarios creados especialmente para la reconstrucción histórica de la verdad, como el Centro Nacional de Memoria Histórica (Ley 1448/2011, Artículo 144) y la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación (Ley 975/2005, Artículos 50 a 53, Derogados por la Ley 1448/2011) que carecen del carácter judicial, pero que en el caso Colombiano se encargaron de recoger las voces, la memoria y la historia que fueron incorporándose en la justicia transicional.

Dicha función paralela, que cumplieron la CNRR y MH, se compara a la que cumplieron las comisiones de la verdad en los países latinoamericanos indicados en el punto 2.2.1 o como lo hizo el Arzobispado de Guatemala desde su Oficina de DH, que tenían por objeto recopilar los testimonios de las víctimas de las graves violaciones de DH. Estos escenarios, facilitaron el activismo y transformación que en el presente tienen las víctimas del CIAC, expresando su rechazo a que se les tilde de informante, andar en malos pasos, entre otros argumentos justificatorios del hecho victimizante, como en reiteradas participaciones lo expresaron las víctimas del Bloque Central Bolívar, a quienes sus familiares se les tildó de guerrilleros (Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá - Sala de Justicia y Paz, 2014).

En ciertas sentencias, la inconformidad e indignación de las víctimas durante el incidente de reparación integral no sólo fue con los postulados desmovilizados, sino también con medios

periodísticos, como “El meridiano de córdoba, porque mostró y registró las muertes de sus familiares como guerrilleros” (Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín - Sala de Justicia y Paz, 2015, pág. 138 y 231) y los investigadores de la Fiscalía y la Sala procedieron a corroborar dichos argumentos negativos con actas de instituciones, procesos disciplinarios, certificados de antecedentes penales que hicieron parte de los procesos en JyP de manera revictimizantes (págs. 232, 239, 246).

En igual sentido revictimizantes, actuó el Tribunal Superior de Barranquilla (Tribunal Superior de Distrito Judicial de Barranquilla - Sala de Justicia y Paz, 2016), al referirse a los cargos que le fueron atribuidos a Rolando Garavito como postulado desmovilizado del Frente William Rivas, donde la Fiscalía verificó si cada una de las víctimas tenía o no antecedentes penales, incluyéndose estos documentos como elemento probatorio justificatorio del hecho y “excluyente de calidad de víctima” (pág. 128). Aclarando, que victimológicamente, pudiese tener sentido este aspecto, si se tratara de demostrar situaciones que en la relación víctima-victimario hacen a ciertas poblaciones propensas para llegar a ser víctimas de delitos, como se explicará en el punto 3.2 de esta tesis cuando se aborden las tipologías victimológicas doctrinales.

A contrario sensu, actuó un Magistrado del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Medellín (2017), quien se apartó de las decisiones revictimizantes y le llama la atención a la Fiscalía, señalando que aceptar la simple versión del postulado como elemento probatorio, contribuye a estigmatizar a las víctimas, no permite que se indique que la víctima tenía un “aparente” (pág. 240) vínculo con la subversión, eran supuestos informantes, colaboradores o integrantes de los grupos armados insurgentes, ya que permitirlo, no sólo termina lesionando a las

víctimas y sus derechos a la verdad, a la justicia y a obtener satisfacción, sino que contribuye a una forma de estigmatización de las víctimas y un tratamiento estereotipado de éstas.

En igual sentido, se evidencia en las narrativas de los postulados desmovilizados del Bloque Cacique Nutibara, la realización de las mal denominadas “limpiezas sociales”, cuya sentencia también emana del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Medellín (2015) en su sala de JyP. Es reiterada la justificación de realización del hecho por tratarse de consumidores de drogas, delincuentes comunes, expendedores de drogas, lo que fue sometido a evidencia o corroboración, por los fiscales de JYP, mediante la incorporación al proceso de los antecedentes penales de las víctimas, como si se tratara de una especie de “causal de exoneración de responsabilidad” o una “atenuante punitiva”, desconociéndose que cualquiera que hubiera sido la forma de ejercer control territorial, en nada cambia la índole del hecho, pues la justificación no conlleva sino a demostrar la política ejercida dentro del contexto criminal, siendo revictimizantes agregar los antecedentes de la víctima.

De tal forma, que por etapas así, donde se le dio ese excesivo protagonismo al postulado y se re-victimizó a quien sufrió el daño, las víctimas fueron ganando protagonismo en los mecanismos extrajudiciales, y no en mecanismos procesales, donde aún la intervención directa se limita al incidente de reparación integral y al seguimiento de cumplimiento de las sentencias. En consecuencia, el prototipo de mecanismo extrajudicial de verdad implementado en ciertos países (comisiones de la verdad), como Perú, Chile, Argentina, El Salvador, Guatemala, es también, promotor del re-descubrimiento del rol de la víctima en Colombia.

En cuanto, a la verdad social no institucionalizada, que es la verdad alcanzada a través de todas aquellas estrategias de reconstrucción de la verdad y de preservación de la memoria colectiva llevadas a cabo por instancias no institucionales, tales como historiadores, periodistas, literatos y científicos sociales, entre otros.

Entonces, el re-descubrimiento de la víctima al interior de estos procesos, se ha dado a manera testimonial y significativa, para expresar las victimizaciones sufridas, *la primaria*, que da cuenta de la ocurrencia del hecho, donde se conocía la crueldad de la escena, pero no se conocían por ejemplo los detalles de las mal llamadas “limpiezas sociales”, que detenidamente se leen de la sentencia contra los postulados de las ACPB (Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá - Sala de Justicia y Paz, 2014). Otro aspecto, que se detalla de las victimizaciones, es la participación de la Fuerza Pública en crímenes cometidos por ciertos Bloques y Frentes, como se evidenció en la sentencia contra el Frente Suroeste (Tribunal Superior de Distrito Judicial de Medellín - Sala de Justicia y Paz, 2017), donde los postulados narraron que, “quienes denunciaban a las AUC ante la Policía eran a su vez denunciados por esta a los miembros del Frente Suroeste y esa información servía para asesinarlos, como en el caso del homicidio de Luis Bernardo Herrera Mondragón y Samuel Antonio Beltrán, en el que varias personas manifestaron que la comunidad por temor no denunciaba los hechos, pues la misma policía “le ponía la queja a los paramilitares” (pág. 128) para que supieran quienes los estaban denunciando.

No solo la participación de la Fuerza Pública en algunos hechos, sino la forma en que llevaban a cabo los hechos, “uniformaban a las personas, mientras que miembros del Ejército

simulaban falsos operativos, hacían el reporte y seguidamente vendían la munición (Tribunal Superior de Distrito Judicial de Medellín - Sala de Justicia y Paz, 2017, págs. 126-127).

La secundaria, cuando se demostró los vínculos de los GOAML con fiscales e investigadores del CTI, como lo evidenció la sentencia contra el Bloque Pacífico (Tribunal Superior de Distrito Judicial de Medellín - Sala de Justicia y Paz, 2017), donde los postulados detallaron como se alteraban las escenas de los crímenes para simular que eran guerrilleros, para luego archivar o prelucir todos esos procesos, como aconteció con “la urbanización parques del estadio en la ciudad de Medellín” (página 128).

Y *la terciaria*, precisamente cuando narran la no superación del duelo, del daño, explicando que de la violencia sufrida han perdido su trabajo, no han vuelto a trabajar, no cuentan con libreta militar, no tienen vivienda, han perdido su contexto social, cultural, sus costumbres, no han podido tener hijos, ni reestablecer su vida sexual a causa de las violaciones sufridas en desarrollo y con ocasión del CIAC, como lo expresaron 28 mujeres que rindieron su testimonio en las ciudades de Cúcuta y Cartagena entre el 11 y el 20 de mayo de 2014, dentro de la sentencia concentrada contra Salvatore Mancuso y otros máximos comandantes de los extintos Bloques Catatumbo, Córdoba, Montes de María y Norte (Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá -Sala de Justicia y Paz, 2014).

Finalmente, se denota del análisis jurisprudencial realizado en este segundo capítulo, que los Tribunales Superiores de Distrito Judicial en sus salas de JyP, incluyen en sus decisiones normas y doctrina sobre Derechos Humanos, Derecho Internacional Humanitario, doctrina sobre

los distintos Tribunales Penales ad hoc; doctrina sobre Comisiones de la Verdad en América Latina, lo cual permite comparar contextos de la JT que se ha vivido en otros países con el Colombiano, pero en ninguna de las 30 sentencias estudiadas se encontró alusión alguna a la doctrina victimológica; lo que hace pertinente que el capítulo 3 de esta tesis se dedique al estudio doctrinal de la víctima desde su propia ciencia, lo que permitirá en los resultados construir tipologías de víctimas del CIAC, no solo con fundamento jurisprudencial, sino doctrinal.

Capítulo 3

Tipologías victimológicas como objeto de estudio de la victimología

Desde que existan los conflictos armados, siempre existirán víctimas. La presencia creciente de las víctimas del delito en la escena pública es un hecho ampliamente reconocido. Este fenómeno se refleja en el debate político y tiene una incidencia especial en el discurso político-criminal (Fattah, 2006) y en la evolución del Derecho desde los años ochenta del siglo XX, donde se ha dado una progresión en el reconocimiento de derechos de las víctimas (Tamarit, 2013), cuya construcción se elabora a partir de la significación y características atribuibles su comportamiento.

3.1 ¿Victimología científica en Colombia? O ¿Derecho victimal?

Como se indicó en el punto 1.4.1, alusivo a las precisiones conceptuales realizadas dentro del marco teórico, la *Victimología* es entendida como la ciencia que tiene por objeto el estudio de la víctima de un delito, su personalidad, características biológicas, psicológicas, morales, sociales y culturales, el papel que ha desempeñado en la génesis del delito, el análisis de los hechos ilícitos, testigos, policías y sucesos posteriores por los que pasó la víctima (Gulotta, G. citado por Giner, 2009; López, 1982). Asimismo, se le ha comprendido desde lo jurídico, lo operacional y lo didáctico, como una disciplina “causal-explicativa que estudia la víctima para pacificar y realizar la política victimal dentro de un Estado de Derecho” (Reyes & León-Dell, pág. 235).

Quedó explicado en el capítulo 1, que es una ciencia multidisciplinar que se ocupa integralmente de los procesos de victimización, es decir del estudio del modo en que una persona deviene víctima, de las diversas dimensiones que tiene dicha victimización (primaria, secundaria y terciaria), de las estrategias de prevención, así como del conjunto de respuestas sociales, jurídicas y asistenciales tendientes a la reparación y reintegración social de la víctima (Tamarit citado por Giner, 2009), cuyo objeto de estudio ha trascendido en aproximadamente 78 años (Dussich, 2015) involucrando creencias, valores, normas, reglas, organizaciones e instituciones.

Ciencia que dentro de sus primeros objetos de estudio se centró en la elaboración tipológica del sujeto víctima del hecho delictivo, por ejemplificar, se tiene que Neumann (1990) elaboró las tipologías de víctimas del sistema penal y del sistema social en Argentina; Tamarit (2013) realizó lo propio en relación a las víctimas de las instituciones estatales en Europa, cuya tipología denominó de las instituciones totales; Nuvolone (citado por Reyes & León-Dell, 2003) y Beristaín (2003) centraron su clasificación en las víctimas del Terrorismo en Italia y España respectivamente, tal como se explicó al momento de plantear el problema de esta investigación en el punto 1.2.2.

Ahora bien, analizar en el segundo capítulo de esta tesis las distintas sentencias de la Justicia Transicional y analizar la doctrina existente sobre la victimidad acontecida en el CIAC, permitió afirmar que la victimología científica en Colombia ha estado ausente en diversos objetos de estudio, entre ellos, el de la construcción de tipologías, lo cual es necesario para llevar al plano de la investigación científica, el desarrollo de estructuras paradigmáticas, que permitan la

identificación de variables, sistemas o tipologías de clasificación, donde se nombren individuos o grupos de víctimas.

Se afirma, la inexistencia científica de una clasificación de víctimas desde la victimología, aunado a la ausencia de una identificación de la victimidad acaecida con ocasión del CIAC desde la victimología, ni estudios de victimización desde lo jurídico (como se señaló en la introducción). Sin embargo, desde la definición dada por la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras (Ley 1448/2011) se pueden colegir unos tipos de víctimas: directa e indirecta y unas exclusiones para personas que pese a haber sufrido un daño con ocasión del CIAC, no son consideradas víctimas, lo cual se explica en los resultados de esta tesis. Asimismo, de la definición de víctimas en la modificación realizada a la Ley de JyP (Ley 1592/2012) se puede afirmar que en Colombia se habla de víctima de reclamación individual y colectiva.

Lo que si debe afirmarse, es que en relación al tema, en el país, si se ha abordado la atención del sujeto “víctima”, atendiendo la evolución paulatina que se ha dado procesalmente para el sujeto pasivo del delito, cuyo protagonismo o re-descubrimiento quedó evidenciado en el segunda capítulo de esta tesis, donde se demuestra que esta población participó en presencia de su victimario, narró y testimonió las atrocidades vividas, se mostró clave en la nueva justicia, aunque Tribunales de Distritos Judiciales en sus salas de JyP, como el de Medellín (2015), hayan actuado de manera revictimizantes, verbigracia en el proceso contra varios postulados desmovilizados del Bloque Córdoba donde asesinatos como el de José Sabogal, Samir López, Sebastián Franco, entre otros, la sala pidió actas de destituciones en la policía y antecedentes penales de las víctimas para reiterar las razones dadas por las AUC (págs. 231, 232 y 239), cuya consecuencia es afirmar que

“no se es víctima”, bajo análisis desprovistos de la victimología, afirmación que se hace atendiendo que en ninguna de las 30 sentencias analizadas se hace referencia o cita alguna de la victimología, ni de sus precursores e impulsores, ni se abordan sus teorías, ni paradigmas para explicar las victimizaciones acaecidas en el marco del CIAC.

Casos como los señalados arriba, desconocen el concepto de víctima surgido después de la segunda mitad del siglo XX (Beristáin, 2003, pág. 16; Cárdenas, 2017) y los aportes de la victimología como ciencia, donde la victimidad es entendida como los factores que predisponen a una persona a ser víctima (Ezzat, 2014) y como fenómeno específico común que caracteriza biosociológicamente todas las categorías de víctimas cualquiera que sea la causa de su situación (Mendelsohn citado por Neumann, 2006; Reyes & León-Dell, 2003), para poder identificar sus determinaciones, la posible prevención y las estrategias que emplean las personas para acceder a los recursos materiales e inmateriales, relacionados con una de las formas de reparación aceptadas internacionalmente: el resarcimiento (Paniagua, 2010).

En igual sentido, la victimidad también hace alusión al “cúmulo o suma de victimizaciones acotadas por el área geográfica, tiempo y circunstancias” (Rodríguez & Emilio, 2014, pág. 25), como la aniquilación de judíos, gitanos y otras minorías en la Alemania Nazi, que “desde el primer momento fue una característica de la política de guerra alemana y de la conquista del este de Europa” (Von Plato & Boffi, 1998, pág. 24), y como lo fueron las ordenes generalizadas de ciertos grupos armados en Colombia, para combatir una ideología política, como la Unión Patriótica (Poveda & Silva, 2011), o para rechazar una identidad de género, una etnia o grupo indígena, como ocurrió contra ciertas poblaciones como los wayuu y las mujeres afrodescendientes en Chocó, tal

como se evidenció en el proceso contra Rodrigo Zapata y otros postulados desmovilizados del Bloque Pacífico (Tribunal Superior de Distrito Judicial de Medellín - Sala de Justicia y Paz, 2017) y en el proceso contra Ferney Argumedo, postulado desmovilizado del Frente Contra-insurgencia wayuu (Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla - Sala de Justicia y Paz, 2015).

Adicionalmente, un concepto de victimidad asociado al CIAC, debe incluir factores biopsicosociales que predisponen a las personas a distintas modalidades de violencia (armada, familiar, sexual, etc.) y sus consecuencias en el conflicto, lo que se asocia a los patrones de macro-victimizaciones reflejados en las masacres, en las desapariciones, en los secuestros, homicidios selectivos, priorizados bajo los parámetros de la Ley 1592/2012 y el Decreto reglamentario 3011/2013, verbigracia los 108 casos de reclutamiento ilícito, los 11 hechos de VBG, analizados en el proceso contra Arnubio Triana Mahecha y otros postulados desmovilizados de las ACPB (Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá - Sala de Justicia y Paz, 2014), donde se explica la victimidad en 3 contextos: a- Patrón; b- Política; y c- Práctica. Siendo el contexto de política, identificado por esta tesis como los factores biopsicosociales que predisponían a ciertas personas a ser víctimas de la violencia: “Informante de las autoridades” (págs. 173, 177 y 220), Miembro de la Guerrilla, Ex -integrante de las ACPB, “Limpieza social” (págs. 134, 161, 181, 183, 221 y 237), “Solicitud de la Comunidad” (págs. 128 y 158), Desacato a reglas del grupo, control de recursos, miedo o temor, entre otros.

De tal forma, que la victimidad no solo es el cumulo de características físicas (el sexo), psicológicas (la edad) de la víctima y los aspectos geográficos (clima) de ciertas comunidades, que se identifican no solo por como sufrieron el hecho delictivo en sí, sino en el posible cambio que

puedan atravesar después del hecho, incluyendo la forma de reclamar atención estatal, lo que a futuro podría constituir una perfilación victimal o un modelo de atención como guía de una política victimal.

Ahora bien, en Colombia, pese a la existencia de 63 sentencias de primera instancia en la JT, estas no se han utilizado científicamente para la construcción tipológica de esta población, sino para el desarrollo de un “Derecho Victimal” (lo cual es positivo, no se crítica), en favor de las consideradas víctimas del CIAC, representado en la Ley 1448 de 2011 o Ley de víctimas y todos los decretos que la reglamentan, en la parte V del marco jurídico para la paz, en la ley 1592 de 2012, en la Ley 975 de 2005, en la ley 418 de 1997, donde en concordancia con normas internacionales y los principios internacionales de justicia para víctimas han consolidado un devenir jurídico para esta población, concentrados en el derecho a la Verdad, la Justicia y la Reparación (se insiste, lo que se considera positivo), pero no han emergido de ellas los tipos de victimizaciones, los tipos de victimidad y los tipos de víctima, quizás por considerarse que es un asunto del que se debe ocupar la Doctrina, o por tratarse de investigaciones extensas y dilatadas, quizás por desconocimiento a las teorías victimológicas, cualquiera que sea la razón, se denota la ausencia de la ciencia que se ocupa de esta población en las sentencias emitidas a diciembre de 2018.

Sin embargo, no se puede, confundir los términos y objetivos de la ciencia denominada victimología con lo que comprende el “Derecho Victimal”; así como no se puede confundir victimización con victimidad (abordado en el segundo capítulo y en el marco conceptual), pues “las generalizaciones pueden llevar a imprecisiones en el sistema penal” (Tamarit, 2014, pág. 307),

de tal forma que le corresponde a la propia victimología “elaborar una conceptualización transdisciplinar y transnacional” (Tamarit, 2014, pág. 308), atendiendo que se utilizan estos términos en lo jurídico, en lo social, en lo político, en lo psicológico, etc.

En consecuencia, si parte de los objetivos de la victimología son: lograr que haya menos víctimas en todos los sectores de la sociedad (Mendelsohn, 1973); estudiar la relación victimario-víctima (Von Hentig, 1948); o como señala Tamarit (2014), la investigación victimológica debe aportar objetivamente visiones que permitan fijar prioridades, definir estrategias eficaces para resolver la victimidad, identificándose este último objetivo con el paradigma crítico de la victimología (Rodríguez Manzanera, 2017), que propone un cambio en las estructuras sociales que evite la victimización y la victimidad de los Derechos Humanos. Entonces, desde el análisis de las sentencias de JYP se evidencia que los GOAML anticipada, sistemática y generalizadamente, ya sabían a quienes ejecutarían, perseguirían, oprimirían, lo que hace menester que las investigaciones al interior de la JT sean capaces de hacer emerger las asimetrías, realidades y complejidades del CIAC y no continúen limitándose a identificar víctimas-vencidas y victimarios-vencedoras, merecedores o no de atención, indemnización y demás políticas victímales, que por supuesto son necesarias pero no se comparte que sean excluyentes y desconocedoras de la victimología científica.

Atendiendo lo anterior, se resuelve el interrogante de este título, expresando que en el país no se han desarrollado estudios victimológicos para comprender, caracterizar o construir tipologías de la “categoría víctima” del CIAC, sino que se ha desarrollado un Derecho Victimal enfocado radicalmente en satisfacer expectativas indemnizatorias, aunado a la justicia e intento de la

búsqueda de la verdad, para hacerle un sujeto merecedor o excluyente de prerrogativas y políticas, de ahí que en gran parte “las políticas victímales han desviado radicalmente su objetivo” (Lima, 2019, pág. XIII). Se han enfocado en los daños ocurridos o sufridos por las personas como consecuencia del CIAC, y poco o nada indican de la “protección de futuras victimizaciones y salvaguardas jurídicas para evitar abusos de poder” (ibíd.).

Como puede verse, la ciencia en Colombia, ha obviado relacionar a la víctima con el victimario y con el hecho y no la ha estudiado desde su propia ciencia o área, haciéndola el macondo de la victimología mundial. Debiendo aclararse, que su relato o vivencia si le ha interesado a historiadores, quienes desde su área y bajo un modelo sustantivo del estudio de la victimología (Kirchhoff, 2008) han contribuido a ciertos estudios victimológicos como: “Arturo Alape, Germán Castro Caicedo, Alfredo Molano, Gabriel García Márquez y otros que, a través del ejercicio periodístico y literario, recurren a la crónica, el relato, la entrevista, el reportaje o sencillamente a la historia de vida” (Verón, Marín, Gutiérrez, Álvarez, & Benavides, 2010, pág. 114), pero sin incluirse los aportes de quienes han sido considerados pioneros⁴³ (Rodríguez-Manzanera, 2019), precursores⁴⁴ (Lima, 2019) e impulsores⁴⁵ de la ciencia victimológica, quienes

⁴³ Mendelsohn, Benjamín (Bucarest); Von Hentig, Hans (Alemania); Dussisch, John (Estados Unidos); Marchiori, Hilda (Argentina); Wolfgang, Marvin (Estados Unidos); Rodríguez –Manzanera, Luis (México); Jiménez De Asúa, Luis (España); López – Rey y Arrojo, Manuel (español); Drapkin, Israel (Argentina); Wolfgang, Marvin (Pennsylvania Estados Unidos); Neumann, Elías (Argentina); Lima, María de La Luz (México); Schafer, Stephen (Hungría); Fattat, Ezzat (Egipto); Irene Melup (Estados Unidos); Aniyar, Lola (Venezuela); Vasilie, Stanciu (Rumania); Schneider, Hans Joachim (Alemania); Dussich, John (Estados Unidos); Walker, Lenore (Estados Unidos); Beristaín, Antonio (español); Waller, Irvin (Inglaterra).

⁴⁴ Ceniceros, José (España); Quiroz Cuarón, Alfonso (México); Ellenberger, Henri (Suiza); Lapan, Arthur; Goppinger, Hans; Separovic, Paul; Kress, Susan (Estados Unidos); Gugliotta, Guglielmo; Gunter, Kaise; Viano, Emilio (Estados Unidos).

⁴⁵ Atendiendo la gestión que han realizado para la organización de los congresos mundiales de victimología, la creación de las distintas sociedades victimológicas, el impulso a las distintas revistas sobre victimología y reconociendo sus aporte a esta ciencia se considera que la han impulsado los siguientes autores: Di Tulio, Benigno (Roma); Sellin, Chisten (Suecia); Landrove Díaz, Gerardo (España); Ferdinand Kirchhoff, Gerd (Alemania); Van Dikj,

desde su propia área victimológica la han desarrollado en sus cuatro niveles de interpretación: "... a- Nivel Individual: La víctima; b- Nivel Conductual: La victimización; c- Nivel General: La victimidad" (Rodríguez-Manzanero, 2019, pág. 55); d- Des-victimización. De tal forma, que es menester revisar las categorías de víctimas que la doctrina a elaborado desde su aparición a mediados de los años 40 hasta la actualidad, como base a la construcción tipológica que se hará en los resultados que integran el capítulo 4.

3.2 Tipologías victimológicas doctrinales.

Se entiende por Doctrina los aportes de los estudiosos en determinado tema y por tipologías, se comprende la forma de ilustrar categorías, en el caso de la victimología tiene un valor "heurístico, siendo eficaces y operativas para la teorización y planteamiento de modelos sobre victimación" (Llamazares, 2007, pág. 1). En el caso de esta investigación se elaborarán las tipologías del CIAC con observancia de la asimétrica realidad de dicho conflicto y con aplicación del método de la teoría fundamentada para correlacionar la teoría y la ocurrencia de los hechos, lo que permitirá hacer emerger en la teoría los tipos de víctimas del CIAC y se espera que a partir de este aporte la victimología tenga utilidad legal y doctrinal en Colombia.

Para ello, fue menester describir los aportes que 14 victimólogos han realizado sobre los tipos de víctimas, las cuales van desde concepciones idealistas de la víctima, donde se le comprende o percibe de una manera totalmente inocente (tipología desarrollada desde 1946 por el

Jan (Holanda); Tamarit Josep (España); Varona, Gema (España); Hellenberg, Noemí (España); Groenhuijsen, Marc (Holanda); Roebuck, Benjamín (Canadá); Wing Lo (Hong Kong); Pemberton, Anthony (Estados Unidos); Ferracute, Franco (Roma); Nuvolone, Pietro (Italia) etc.

padre de la victimología: Mendelsohn Benjamín), hasta concepciones de víctimas más responsables que el infractor, víctimas igual de responsables que el infractor (Mendelsohn, 1973; Von Hentig, 1948; Schafer, 1977) al referirse a la pareja criminal autor-víctima; o cuando explican la tipología de víctima participante, provocativa o precipitante (Hellenberger, 1954; Wolfgang, 1957; Fattah, 1967, Nuvolone, citado por Reyes & León Dell, 2003).

3.2.1 Tipologías victimológicas del padre de la victimología: Benjamín Mendelsohn⁴⁶

Doctrinalmente, Mendelsohn (1973; 1981) presentó una forma jurídico-penal que se puede considerar que atendía esencialmente a criterios de responsabilidad de la víctima en el hecho victimizante, ya que señalaba que existían víctimas tan culpables (lo que se interpreta dogmáticamente como responsables) como el infractor, víctimas que se exponen con ciertos comportamientos a ser víctimas, entre otras categorizaciones:

1. *Víctima completamente inocente o ideal*. Es la que no ha hecho nada para desencadenar la situación criminal en la que resultó lesionado o afectado.
2. *Víctima de culpabilidad menor o víctima por ignorancia*. La víctima por un acto de poca reflexión provoca su propia victimización.
3. *Víctima tan culpable como el infractor o víctima voluntaria*. Es donde la víctima como el victimario son copartícipes del hecho.
4. *Víctima más culpable*. La víctima por imprudencia determina la comisión del hecho punible por su falta de cuidado.
5. *Víctima únicamente culpable*. Aquella que ha generado el hecho victimizante y resulta afectada de su propio hecho (Mendelsohn, 1973, pág. 69; 1981, pág. 65).

Como puede observarse, estas tipologías se inclinaban por contextualizar víctimas que tienen cierta responsabilidad en el hecho victimizante, podría indicarse que son tipologías críticas

⁴⁶ Nacido el 23 de abril de 1900 en Bucarest, se ocupó inicialmente por las víctimas de delitos sexuales, posteriormente por los delitos pasionales y en 1946 planteó la creación de esta ciencia (Rodríguez-Manzanera, 2019).

o que son reales frente a ciertas víctimas que, si bien han sufrido los perjuicios o daños de un hecho delictivo, de alguna manera contribuyeron a que el mismo se ejecutara, lo que explica afirmando “que siempre que existan perjuicios, la verdad permanece oculta y la solución eficaz se niega” (Mendelsohn B. , 1973, pág. 70), es decir, que pretender ocultar estas aparentes imperfecciones resulta ineficaz, al momento de pretender darle solución a los conflictos jurídico penales.

Para la construcción de estas tipologías, el autor explicó que existen 6 factores ambientales que determinan u ocasionan que una persona llegue a ser víctima:

- a- Ambiente endógeno bio-psicológico, determinado por el comportamiento de una persona y se manifiesta en negligencia, irreflexión, olvido, reacción muscular, discernimiento, etc. Que se hacen necesarios para la propia seguridad.
- b- El medio natural circundante, que no puede controlar la fuerza del hombre porque no están bajo su control.
- c- El medio natural circundante modificado. El hombre hace medios necesarios para frenar lo natural.
- d- El medio social.
- e- El medio antisocial, como reclamar de un estado dictatorial utilizando la fuerza.
- f- El medio de manejo, como la conducción de un vehículo, de una máquina (Mendelsohn, 1973, págs. 71-72).

Dichos factores, plantean una víctima no surgida aislada, esporádica y únicamente del fenómeno criminal, sino que la misma se produce por varios factores determinantes y diferentes que se llaman victimidad, cuyo “problema es general y afecta la existencia y evolución de la sociedad” (Mendelsohn B. , 1973, pág. 73). Denominando posteriormente a dichos factores ambientales, como “factores que determinan la victimidad” (Mendelsohn B. , 1981, pág. 60), planteando unas instituciones básicas para combatirlos: la asociación de víctimas, la clínica victimológica y el Instituto de Victimología General, a los cuales se hizo alusión en el capítulo I de esta tesis.

3.2.2 Tipologías victimológicas de Stephen Schafer⁴⁷

Desde un criterio victimizante y también basado en la responsabilidad (como Mendelsohn) de la víctima en el hecho, Schafer (1977) elaboró sus tipologías en grados o niveles:

1. *Víctimas no Relacionadas*. Estas víctimas no tienen ninguna relación con sus ofensores con anterioridad al momento del delito. Para estas víctimas, el delincuente era totalmente responsable de la decisión de cometer un delito, y ellas, eran completamente inocentes.
2. *Víctimas Provocadoras*. La conducta de estas víctimas hacía que sus ofensores reaccionaran de manera tal que el delito se produce; así que, estas víctimas compartían un grado considerable de responsabilidad por el delito.
3. *Víctimas Precipitadoras*. Estas víctimas hacen algo inapropiado a causa del lugar en donde se encuentran, de cómo estaban vestidas, la manera que actuaban o lo que decían, considerándose su responsabilidad insignificante.
4. *Víctimas Biológicamente débiles*. Estas víctimas tenían características físicas que las hacían obviamente vulnerables para sus ofensores; por lo tanto, no tenían responsabilidad por el delito. Ejemplos: los jóvenes, los ancianos, los enfermos o los discapacitados.
5. *Víctimas Socialmente débiles*. Estas víctimas tenían estas características sociales que las hacían vulnerables a sus ofensores; por lo tanto, no tenían responsabilidad por el delito. Ejemplos: las personas aisladas, los inmigrantes o las minorías.
6. *Víctimas Auto-Victimizadoras*. Estas víctimas se comprometían en actividades pervertidas o delictivas en las cuales eran socios con sus ofensores; por lo tanto, estas víctimas eran completamente responsables. Ejemplos: las prostitutas, los consumidores de drogas, los ebrios y los apostadores.
7. *Víctimas Políticas*. Estas víctimas eran personas que se oponían a aquellos que tenían el poder político y sufrieron su abuso o maltrato para que no perturbaran el dominio político del ofensor. Por lo tanto, no eran responsables de su victimización (Schafer, 1977, págs. 45-47).

Como se evidencia en la anterior cita, este victimólogo basa sus tipologías en estudios realizados con observaciones empíricas de la realidad, haciendo grados o niveles funcionales de responsabilidad, cuya finalidad no era otra distinta a mantener el orden social y promover la reconciliación (Schafer, 1976), afirmando la inexistencia de un consenso para agrupar a las

⁴⁷ Nació en 1911 en Budapest (Hungría), su interés por las víctimas surge de leer los libros de Derecho Penal de su padre, donde se sorprendía que a la víctima no se le mencionaba. En 1956, durante los disturbios políticos pro-Stalinistas se refugió en Inglaterra. En 1960 publicó su primera obra sobre victimología: "La Restitución" a las Víctimas del Delito (Dussich, Stephen Schafer: su vida y su tipología, 2009).

víctimas y proponiendo que el objetivo de hacer tipologías tuviera un valor más significativo, asociado a encontrar una luz más clara sobre lo que realmente es el delito:

Although no agreement has been reached in grouping the victims the goal appears to have a most significant value in the efforts toward a better understanding of the crime problem. Matching victim types with criminal types could shed clearer light on what crime really is (Schafer, 1976, pág. 154).

Entonces, con sus tipologías pretendía agrupar situaciones sociales y psicológicas que fueran asumidas como patrones constantes de victimidad, que posibilitaran la prevención victimal.

3.2.3 Tipologías Victimológicas de Hans Von Hentig⁴⁸.

Los planteamientos de Von Hentig (1948), también se consideran pioneros en el estudio de la victimología como ciencia y se asocian a tipologías basadas en la vulnerabilidad, atendiendo que percibe la relación entre autor y víctima entrelazadas y sin claras distinciones, pues se está frente a dos seres humanos, que están cerca el uno del otro, hombre o mujer, joven o viejo, rico o pobre, que activan un rango de interacciones, repulsiones y atracciones, que han llevado a la doctrina victimológica a clasificar y reclasificar grupos, en los que hay situaciones que no ubican a las personas ni en autores-malvados, ni en víctimas-sufrientes, refiriéndose para su explicación en dos situaciones de atenuación punitiva contempladas en el código penal suizo de 1942: “a- Si la conducta de la víctima había tentado seriamente al autor; b- Si el autor había sido arrastrado por

⁴⁸ Nació el 9 de junio de 1887 en Berlín, en 1935 emigra a Estados Unidos, donde imparte clases en la Universidad de Yale, inicia haciendo estudios en las prisiones y publica en 1948 su primera obra sobre victimología: “El criminal y su Víctima” (Von Hentig, traducido por Cerezo José, 1972).

la cólera o el dolor producidos por una excitación o provocación injusta” (Von Hentig, 1972, pág. 410).

Dichas situaciones lo llevaron a elaborar sus tipologías de una manera general y psicológica, estas últimas explicadas bajo el estudio de situaciones, resistencias e impulsos de las víctimas, donde se observa que incluye unas categorías de personas propensas a ser víctimas o victimizadas, como si se tratara de una industria de víctimas, tales como la situación de proximidad familiar, aislamiento, la proximidad con el mal y la indefensión:

1. *Los niños o jóvenes*. Por inexperiencia son los más propensos a sufrir la comisión de un delito. Considera la juventud el periodo más peligroso de la vida.
2. *La mujer*. Por su debilidad reconocida hasta por la ley, donde se considera a la mujer un dispositivo de protección contra la fuerza física del hombre.
3. *El anciano*. Por su discapacidades y limitaciones en diferentes formas.
4. *Los débiles y enfermos mentales, se incluyen los drogadictos, los alcohólicos etc.* A quienes consideraron unas víctimas potenciales y reales, pues a estos grupos de personas no les atrae los beneficios y no se alejan del peligro.
5. *Los inmigrantes o foráneos, las minorías y los tontos, presas fáciles de estafadores*. Por su situación de desventajas al resto de la población, donde resulta fácil señalarlos y tratarlos con desconfianza
6. *El deprimido*. Su situación determina actos que atentan contra el mismo.
7. *El ambicioso*. La avaricia no solo aísla, sino que quebranta las relaciones con los demás, destruye el equilibrio entre el dar y el tomar.
8. *El lascivo*. Las realizaciones de actos libidinosos en presencia de otro provocan la reacción de quien debía soportar estos actos.
9. *El solitario y el acongojado*. Se ha aislado de la ayuda de la sociedad, lo que enrarece su carácter.
10. *El atormentador*. El reprimido se libera en contra de su opresor.
11. *El bloqueado, el excluido y el agresivo* (Von Hentig, 1948; 1972a; traducción de José Rodríguez; 1972b, traducción José Cerezo).
12. *La Víctima Voluntaria*. Sus fuertes instintos humanos se proyectan hacia objetos que prometen una descarga y distensión (Von Hentig, 1972a, pág. 215).
13. *La Víctima Muda*. Son aquellas que antes de contarle lo sucedido a la familia, a la policía y hasta a los periódicos, prefieren callar y dejar impune lo sucedido (Von Hentig, 1972a, págs. 221 y 223).

Es de destacar la intención de este autor en su clasificación de prevenir la victimidad, desde la protección de ciertas poblaciones o grupos de personas propensas a ser víctimas, lo cual no se

desconoce, pues son grupos que históricamente se les identifica como poblaciones altamente vulnerables en varios aspectos de la vida en sociedad, pero el autor no les denomina debilidades, ni vulnerabilidades, les denominaba “reacciones en las que a la causa sigue el efecto. Como una amplia red, el estafador exhibe estímulos adecuados en los que nuestra naturaleza cae” (Von Hentig, 1972a, pág. 205). Este planteamiento de tipologías propensas puede llevar a futuro al planteamiento de una política de prevención victimal, que cambie la tradicional forma de evitarse la victimización como fenómeno.

3.2.4 Tipologías Victimológicas de Marvin Wolfgang⁴⁹

Para el profesor Wolfgang (1957), las investigaciones estadísticas sobre los homicidios ocurridos en Filadelfia entre 1948 y 1952, lo llevaron a esbozar su planteamiento sobre “El Homicidio Precipitado por la víctima”, de donde se denota que plantea una tipología frente al delito del homicidio, percibiendo el hecho del victimario de manera positiva y evidenciando la existencia de víctimas que por actos agresivos o violentos aceleran la ocurrencia del hecho homicida:

Víctima-precipitante. Aplica a aquellos homicidios criminales en que la víctima precipita el crimen de manera directa y positiva. Ejemplos:

Un marido acusó a su esposa de darle dinero a otro hombre, y mientras ella estaba haciendo el desayuno la atacó con una botella de leche, después con un ladrillo y finalmente con un bloque de concreto. Al tener un cuchillo de carnicero en la mano, ella lo apuñaló durante la pelea” “...” “Un marido borracho golpeaba a su esposa en la cocina cuando le dio un cuchillo de carnicero y le retó a utilizarlo sobre él. El prosiguió con una cachetada en la cara y ella lo acuchilló de manera fatal (Wolfgang, 1971, citado por Rodríguez-Manzanera, 2019, pág. 77).

⁴⁹ Nació el 14 de noviembre de 1924 en Millersburg – Pennsylvania. Dedicó sus investigaciones al trabajo estadístico del fenómeno criminal. Obtuvo el premio mundial de victimología Hans Von Hentig en 1998. En 1957 publica su obra “Victim-precipitated criminal homicide”.

De sus investigaciones estadísticas, analizó la relación entre víctima y agresor, para identificar aspectos previos a la ocurrencia del hecho, tales como “antecedentes de arresto previo de la víctima” (ibíd., pág. 86), raza, método, edad, presencia de alcohol en la situación homicida, entre otros, que lo llevaron a concluir que el “comportamiento de la víctima en muchos casos es un factor importante” (ibíd. pág. 88).

De tal forma, que Wolfgang, en el mismo sentido de Von Hentig, el primero con los estudios sobre el homicidio criminal y el segundo con los estudios sobre la estafa, resaltan un rol determinante en la víctima, sin dejarla de categorizar como víctima.

3.2.5 Tipologías victimológicas de Pietro Nuvolone⁵⁰

La escogencia de las tipologías de este autor que pocos victimólogos referencian en sus estudios⁵¹, obedece a dos razones: la primera, en cuanto sus estudios victimológicos en la actividad criminal del terrorismo; la segunda en cuanto a su postura de víctimas *fungibles*, donde la personalidad de la víctima no aporta nada al hecho y *no fungibles* (participantes), para advertir la conexión o no entre víctima y victimario, que se ha venido abordando con los otros victimólogos arriba analizados.

⁵⁰ Nacido el 3 de febrero de 1917 en Bérgamo – Italia. Reconocido por sus tratados sobre Derecho Penal, iniciando en 1943 con la Contribución a la teoría de la pre-judicialidad penal, ya en los 70 publica sobre el Derecho Penal Cambiario hasta presentar sus tipologías en términos de fungibilidad y no fungibilidad.

⁵¹ Entre esos pocos: Rodríguez-Manzanera (2002), Reyes-Calderón y León-Dell (2003), ambos en sus obras “victimología”. Las obras del autor se encuentran en idioma italiano, por lo que se recurrió a analizarlo desde las citas textuales que hacen estos dos autores sobre Nuvolone.

1. *Víctimas Indiscriminadas*. En estas víctimas la relación culpable-víctima no tiene relevancia alguna. Se cometen destrucciones, secuestros, homicidios, masacres con fines demostrativos y para atemorizar. Cualquiera puede ser víctima de estos hechos con fines terroristas.
2. *Víctimas Específicas*. En contra de estas víctimas se reúnen infracciones.
3. *Víctimas No específicas*. Donde la infracción no entraña una víctima determinada, pero la naturaleza del hecho (porte ilegal de armas, la conducción de un vehículo en estado de embriaguez) encierra un peligro contra una víctima latente.
4. *Víctimas Fungibles*. En estas víctimas su personalidad no tiene importancia en la determinación del delito.
5. *Víctimas No Fungibles*. Se les denomina las víctimas participantes, es decir, aquellas que en forma voluntaria o involuntaria han tenido un comportamiento de conexión con el ofensor. Identificando en el grupo de No fungibles a las víctimas por imprudencia, alternativas, provocativas y voluntarias.
6. *Víctimas por Imprudencia*. Son las víctimas que, por irresponsabilidad o imprevisión, resultan lesionadas o muertas. Por ejemplo, cuando se conduce en estado de embriaguez.
7. *Víctimas Alternativas*. Se presentan en aquellas situaciones en que del resultado de la acción se deduce quién es víctima y quién es agente. Por ejemplo, cuando se presentan riñas y duelos.
8. *Víctimas Provocativas*. Son las víctimas de su provocación. Por ejemplo, cuando se actúa en legítima defensa.
9. *Víctimas Voluntarias*. Son víctimas que pactan un acto, cuya escogencia del resultado las hace víctimas. Por ejemplo, la eutanasia y el suicidio por amor (Nuvolone, citado por Reyes & León-Dell, 2003, pág. 275 y 276).

En estas tipologías, sigue mostrándose un enfoque relacional entre víctima y victimario, donde la conexión influye en el hecho. Sin desconocerse que hay víctimas latentes que no provocan el hecho y víctimas indiscriminadas que son totalmente ajenas a la ocurrencia del hecho, como en los casos de terrorismo cuya finalidad es amedrantar, atemorizar, sembrar el pánico y resulta indiferente quien cae como víctima de los hechos.

3.2.6 Tipologías Victimológicas de Ezzat Abdel Fattath⁵².

Desde sus estudios sobre el rol de la víctima y su contribución a la génesis de la infracción, este autor consideró que existen tres roles que ameritan que ser considerados por el legislador: “la

⁵² Nació en Assiout – Egipto en 1929. Es profesor Emérito en la Universidad Simón Freiser en Canadá, ha obtenido el premio Von Hentig de victimología y el Konrad Adenauer.

legítima defensa, la provocación y el consentimiento de la víctima” (Fattath, citado por Rodríguez-Manzanera, 2019, pág. 140), la primera y la tercera como justificantes del hecho delictivo y la segunda como atenuante de la sanción. Asimismo, encontró que estos roles le generaban problemas a la victimología, pues demostraba la existencia de una “víctima culpable” (ibid., pág. 145) categorizada según el grado de su falta.

En su obra *“Quelques problèmes posés à la justice pénale par la victimologie”*⁵³ (Fattah, 2014), divide a las víctimas en aquellas que no tienen ninguna responsabilidad y en las que tienen una parte de la responsabilidad, es decir, que sigue los lineamientos de Mendelsohn (1973), Hentig (1972), Wolfgang (1957) en cuanto a aceptar la existencia de víctimas no totalmente inocentes y víctimas que precipitan el crimen, cuya finalidad era demostrar el crimen como un “riesgo social” (Fattah, 2006, pág. 114), donde subrayar el rol causal que alguna víctima juega en la génesis del delito no significa responsabilizarla por su victimización. De tal forma que inicialmente las clasificó así:

1. La víctima totalmente responsable de la infracción.
2. La víctima igualmente responsable de la infracción.
3. La víctima parcialmente responsable de la infracción.
4. La víctima deseosa o suplicante.
5. La víctima consiente libremente y conscientemente.
6. La víctima no consintiente (Fattah, 1967).

Este autor reconoce la afinidad entre las poblaciones de víctimas y delincuentes, expresando que hay lazos familiares, de amistad o de negocio, en donde los delitos no se desarrollan en un vacío, demostrándolo con una investigación sobre “los asesinatos en Canadá

⁵³ Algunos problemas presentados a la Justicia Penal por la Victimología.

entre 1961-1970, donde el 41.7% de las víctimas estaban relacionados con sus asesinos por algún tipo de relación familiar” (Fattah, 2006, pág. 112), lo que fue ampliando a estudios por 15 o más años en asesinatos de niños, de mujeres donde el victimario en un alto porcentaje arrojó ser el padre y el esposo respectivamente.

En la década de los 80, inicia su planteamiento de “la politización de la causa de las víctimas” (Fattah, 2006, pág. 118), para indicar que algunos empiezan a tomar estos temas con miras a obtener un provecho político financiero, tomando la vocería de las víctimas, aunque representen una minoría para crear la impresión “que la victimización genera derechos hasta ahora inexistentes y que los derechos de las víctimas son incompatibles o están en conflicto con los de los delincuentes” (ibíd.). Indica el autor, que aceptar esta idea implica crear dos clases de víctimas: las víctimas meritorias y las no meritorias, las víctimas buenas y las malas, llegando a realizar una segunda clasificación más amplia y enfocada en predisposiciones de las personas para ser víctimas:

1. *Víctima no participante.*
2. *Víctima latente o predispuesta:*
 - *Predisposiciones bio-psicológicas (edad, sexo, alcoholismo).
 - *Predisposiciones sociales (profesión u oficio, condición económica y/o de vida).
 - *Predisposiciones psicológicas (desviaciones sexuales, negligencia, imprudencia, confianza o desconfianza y defectos de carácter).
3. *Víctima provocativa.*
4. *Víctima participante.* Interviene en el crimen adoptando una actitud pasiva o facilitando la acción, o aun auxiliando al criminal.
5. *Víctima falsa* (Fattah, 1995).

3.2.7 Tipologías victimológicas de Elías Neumann⁵⁴.

En Latinoamérica⁵⁵, también la doctrina victimológica ha realizado sus estudios tendientes a la elaboración de tipologías. Neumann (1985), quien elaboró una clasificación de conformidad con la evolución de los procesos victimológicos acontecidos a lo largo de la historia, incluyendo a cristo como víctima innata, la causa armenia, el holocausto judío “las víctimas por excelencia” (Neumann, 2001, pág. 159), el gueto de Varsovia, entre otras victimizaciones de los países periféricos que lo llevaron a formular nuevas categorías: “Individuales; Familiares; Colectivas; Sociales o del sistema social, Supranacionales” (Ibíd, pág. 59).

A- *Víctimas Individuales:*

1. *Víctimas Sin actitud victimal:*

Inocentes
Resistentes.

2. *Víctimas Con actitud victimal culposa:*

Provocadoras (legítima defensa)
Provocadoras genéricas.
Cooperadoras o coadyuvantes.
Solicitantes o rogantes (mutilación, eutanasia).

3. *Víctimas Con actitud victimal dolosa:*

Por propia determinación (suicidio)
Delincuentes (ciertos timos en la estafa).

B- *Víctimas Familiares:*

1. *Niños* golpeados y explotados económicamente (trabajo, instigación a robar).
2. *Mujeres* maltratadas (Delitos del ámbito conyugal: violación, incesto).

C- *Víctimas Colectivas:*

1. *La comunidad como nación* (Alta traición, Sedición, Levantamientos)
2. *La comunidad social*⁵⁶ (Terrorismo subversivo, Genocidio, Etnocidio, Persecuciones políticas a disidentes de todo tipo, Censura y uso abusivo de medios de comunicación)
3. *Víctimas del Sistema penal* (Leyes que crean delincuentes, Menores con conductas antisociales, Detenidos en sede policial, Inexistencia de asistencia jurídica, exceso de

⁵⁴ Nacido en Argentina en 1932, su familia era judía. Fue discípulo de Ferracuti Franco, Benigno di Tulio y Luis Jiménez de Asúa.

⁵⁵ Marchiori, Hilda (Argentina); Drapkin, Israel (Argentina); Aniyar, Lola (Venezuela); Hikal, Wael (México).

⁵⁶ Polución de la atmosfera, Delitos de "cuello blanco" cometidos por particulares (fraude bancario, financiero), falsificación de medicamentos, falsificación de alimentos, abuso de poder gubernamental, monopolios ilegales, fraudes con planos urbanísticos.

detenciones preventivas, Inoperancia en la reinserción social de liberados, Dificultades para el resarcimiento económico de las víctimas).

D- Víctimas de la sociedad o del sistema social (Niños abandonados "de" y "en" la calle, Enfermos, Minusválidos, Locos, Ancianos, Marginados sociales, Minorías étnicas, raciales y religiosas, Homosexuales, Accidentados laborales, Exiliados por razones políticas, Migrantes).

E- Victimización supranacional de naciones y pueblos dependientes por:

1. *Ataque a la soberanía territorial* (Invasión, Invasión de fronteras, Razones humanitarias, v.g. Etiopía, Ayuda militar).
2. *Ataque a la soberanía institucional* (Imposiciones, "sugerencias" y extorsiones, Corporaciones transnacionales, Implantación de "basureros" nucleares o de otro tipo, Leyes y jurisprudencia extranjeras, Secuestros y extradiciones forzadas, Policías, militares y agentes extranjeros (Neumann, 2001, págs. 59-61).

Los aportes de este autor, se dan de una manera crítica hacia tipologías que encierran o plantean “víctimas natas” (Neumann, 2001, pág. 62), a las cuales de una manera irrisoria define como aquellas personas que tienen una inclinación natural para ser víctima, como Cristo “nacido para morir asesinado, que psicológicamente estaba determinado a autorrealizarse la muerte que lo justifica” (ibíd., pág. 64) pero admite que existen casos de “víctimas latentes” (ibíd., pág. 63), que cargan con una suerte especial para constituirse en víctimas.

Su postura crítica hacia las primeras tipologías que se realizaron en las décadas del 50 al 70, lo llevó a mediados de los años 80 a guiarse por los planteamientos de Beristaín (1982), en torno a las víctimas de los genocidios de armenios y el alevoso aniquilamiento de judíos, para señalar que “no conoce estudios victimológicos serios sobre la perspectiva interaccionista aplicable a la relación entre victimarios y víctimas, más allá de lo anecdótico” (Neumann, 2001, pág. 150), pues considera que “encontrar actitudes victímales en ingentes masas humanas sometidas al caos de un mundo desquiciado que las persigue para darles muerte, implica ubicarse en la circunstancia, en el momento, ser un poco actor pasivo” (ibíd.). Concluyendo que el problema

no es la actitud victimal, sino la cosificación de la existencia de los pueblos que queda a expensas del fanatismo y la fuerza abismal de la jauría.

De conformidad con sus planteamientos críticos, elabora sus tipologías pensando en victimidades colectivas, del sistema social, del sistema penal y de las naciones, sin desconocer las tipologías individuales e incluso las que surgen en el seno del vínculo familiar.

3.2.8 Tipologías victimológicas de Antonio Beristaín Ipiña⁵⁷

Dedicado a la Dignidad de las macro-víctimas del Terrorismo en el país vasco, este autor cree en la “revolución positiva de la justicia, la cultura, la historia, la convivencia, la antropología, la teología, el derecho penal y el vivir fraternal de los ciudadanos” (Beristaín, 2010, pág. 81), pese a afirmar que la macro-victimización del terrorismo es más devastadora de lo que se ve e investiga, sólo que no se publica, quizás por miedo o quizás por el denominado secreto profesional, el cual critica, pues ayuda a la degradación comunitaria.

Señalaba que se ha evolucionado hacia la justicia victimal, entendida como “una nueva e innovadora teoría y praxis que introduce radicales innovaciones en el derecho penal tradicional, que elabora una justicia reparadora que implica a las personas relacionadas con la comisión de una infracción de la ley penal (victimación), con el fin de reconocer y responder colectivamente a las

⁵⁷ Nació en abril de 1924 en Medina de Rioseco – España. Inició su carrera como Docente de Derecho Penal en las Universidades de Oviedo, Valladolid y Deusto. Fundó en 1973 el Instituto Vasco de Criminología en San Sebastián y fue un Miembro Fundador de la Sociedad Mundial de Victimología en 1979. Destacado docente, escribió más de 400 artículos.

víctimas y a los autores sin recurrir a la sanción vindicativa y creando en su lugar la reparación de los daños causados y la dignificación de todas las víctimas” (Beristáin, 2007, pág. 99).

Por otro lado, señalaba que el delito ya no se percibe como la abstracta violación de la ley, sino como la causación de un daño a personas y/o instituciones (Beristáin, 2004), donde la autoría, tratándose de la macro-victimización rebosa el campo de los autores y cómplices, porque “incluye a personas e instituciones relacionadas indirecta, pero eficientemente con la trama criminal” (Beristáin, 2010, pág. 86), cuya tipicidad en la dogmática penal española no se contemplaba.

Enfocado en la macro-victimización, indicaba que existían dos tipos de victimólogos: “el curador de enfermedades y el cultivador de virtudes. “...” El primero dedicado a las víctimas generales para que superen la victimación, para que dejen de ser víctimas y aprendan a eliminar la victimación; el segundo ocupado de las macro-víctimas del terrorismo para que puedan iluminar la victimación y continúen siendo macro víctimas” (Beristáin, 2010, pág. 89). Y clasificaba a las macro-víctimas en: “directas, indirectas y anónimas” (Beristáin, 2004, pág. 25),

Desde un punto de vista de la responsabilidad penal y atendiendo la relación víctima-victimario, clasificaba las víctimas así:

1- Completamente culpable, Precipitadoras

- *Víctima provocadora.* Contribución exclusiva de la víctima al hecho victimizante no punible. Ejemplo: Agresor que muere “víctima” del agredido que se defiende legítimamente
- *Víctima propiciadora del delito.* Contribución predominante de la víctima al hecho punible. Ejemplo: Estafador estafado; Borracho que fanfarronea en el bar con dinero y le hurtan la cartera.
- *Falsa víctima (delito simulado).* Denuncia falsa. Ejemplo: Una mujer quiere vengarse de un hombre y le acusa de violación.

2- Parcialmente culpable

- *Víctima por ignorancia o por imprudencia.* Mayor o menor contribución al hecho. Ejemplo: Mujer que fallece al provocarse el aborto
 - *Víctima con escasa culpabilidad.* Mayor o menor contribución al hecho. Ejemplo: Mujer que entrega al falso contrayente matrimonial su libreta de ahorro.
 - *Víctima voluntaria.* Mayor o menor contribución al hecho. Ejemplo: Causación de la muerte de/a enfermo incurable, por su propio deseo (homicidio-suicidio)
- 3- *Completamente inculpable*
- *Víctima “ideal”.* Ninguna participación activa. Ejemplo: Bomba en establecimiento público; Persona privada de conocimiento que es robada en calle céntrica no peligrosa; Persona dormida en coche-cama, en tren no peligroso que es robada; pobres.
- 4- *Vindictiva*
- *Reacciona con violencia.* Comete el delito “de la realización arbitraria del propio derecho” (artículo 455 del Código penal español). Ejemplo: Presos por delitos de terrorismo
- 5- *No vindictiva, aceptadora, altruísta, protagonista axiológica*
- *Lleva con paz y con esperanza el sufrimiento y/o la muerte.* No comete el delito “de la realización arbitraria del propio derecho” (artículo 455 del Código penal español). Ejemplo: Siervo Sufriente, Maximiliano Kolbe, D. Bonhoeffer, macro-víctimas de ETA (Beristáin, 2010, pág. 123).

3.2.9 Tipologías Victimológicas de Luis Jiménez de Asúa⁵⁸

Este autor ubica a las víctimas en categorías indiferentes o determinadas, atendiendo si le interesa o no al victimario esa determinada persona; y en coadyuvantes y resistentes, para indicar que algunas víctimas defienden del victimario, mientras otras ayudan o participan activamente del delito:

- 1- *Víctima Indiferente:* son anónimas o indefinidas, son escogidas por el criminal al azar y no interesa ni su nombre, ni su condición, ni su género, lo único que le importa por ejemplo es apoderarse de lo que lleva en el bolsillo.
- 2- *Víctima Determinada:* son aquellas escogidas específicamente por el criminal, al que no le da lo mismo victimizar a otra persona, pues si le interesa quién es la víctima. Por ejemplo, el hombre que mata a la mujer que le ha sido infiel, no le da igual matarla a ella que matar a otra mujer; tiene que ser determinada, concreta, esa mujer, en el crimen pasional. (Jiménez de Asúa, 1961, p.25).
- 3- *Víctimas coadyuvantes:* es una forma de víctimas determinadas, que participan activamente en el delito, como, por ejemplo: tiranicidio, homicidio justiciero, pasional, duelo, riña, suicidio, incluso, delitos sexuales y delitos contra la propiedad, estafa, etc.

⁵⁸ Nació en Madrid en junio de 1889. Fue catedrático de Derecho Penal de la Universidad de Madrid y de la Universidad Nacional de la Plata en Argentina. Ocupó varios cargos públicos en su carrera política y diplomática.

- 4- Víctimas resistentes: es otra forma de víctimas determinadas, donde se puede encontrar, por un lado, las “*víctimas resistentes reales*” que son las que resisten o aguantan de manera real y responden de alguna forma al ataque de su agresor y, por otro lado, las “*víctimas de resistencia presunta*”, aquellas cuya resistencia no es clara o se presupone que el delincuente empleó algún método para evitar o persuadir la defensa de la víctima (Jiménez de Asúa, 1961).

Jiménez-Asúa (1961), al referirse a su clasificación, la denomina ensayo de una nueva clasificación, distinta a la de otros autores, tomando como guía los estudios de Wolfgang (1957), sobre “*Victim-precipitated criminal homicide*”, para ilustrar las víctimas que a veces tiene un papel decisivo en el homicidio, ejemplificándolos con el homicidio pasional, el homicidio consentido, el suicidio y el tiranicidio, este último para demostrar la correlación etiológica “atormentador-atormentado”, en que

la víctima final el tirano ha sido largo tiempo victimario de su pueblo y de muchos súbditos, hasta que, por fin, alguno de aquellos súbditos, sin solemnidades ejecuta al que sacrificó tantas gentes y que al fin sucumbe a causa de sus propios crímenes (Jiménez-Asúa, citado por Rodríguez-Manzanera, 2019, pág. 116).

Abandona la tradicional historia de las tipologías victimológicas, y trae casos reales de esa relación atormentador-atormentado, en episodios cotidianos que desenlazan en actos de violencia, como cuando un padre golpea brutalmente a sus hijos durante varios años de la infancia, los castiga con sevicia constantemente, y cuando crecen, uno de esos hijos enfurece y le da muerte a ese indigno padre (ibíd., pág. 118).

Finalmente, a diferencia del resto de autores, este autor incluye unas tipologías alusivas al momento de realización del hecho victimizante, como lo son, las víctimas de resistencia real y resistencia presunta, aspecto que alude a la defensa que ejerce la víctima durante la ejecución del delito para evitar que el mismo se consuma o traiga consecuencias peores a las previstas por el

victimario. Esta defensa, la puede ejercer la víctima de manera fehaciente o contundente para repeler la agresión que está recibiendo del victimario; o la puede ejercer someramente, a manera de intentar o simular que busca frenar la agresión, lo cual no logra evitar, pues termina siendo víctima.

3.2.10 Tipologías victimológicas de Gerardo Landrove Díaz⁵⁹

Cuando se alude al papel de las víctimas en general se está abordando un tema tan antiguo como la propia Humanidad (Landrove-Díaz, 1998) y cuando se alude a la clasificación de esta población “ningún victimólogo ha logrado sustraerse de la tentación categorizadora de los dos modelos tradicionales”(ibíd., pág. 137), de ahí que atendiendo la relación victimario-víctima, las vulnerabilidad personales, sociales y profesionales de esta última y la concurrencia de cierto factores situacionales, el autor plantea sus tipologías así:

- 1- *Víctimas no participantes o fungibles*. También denominadas víctimas ideales o enteramente inocentes. Son víctimas anónimas que nada aportan al desencadenamiento de la conducta delictiva, y en caso de existir relación alguna con el criminal esta es irrelevante; por tanto, todos los miembros de la comunidad son susceptibles de ser víctimas en este sentido.
 - **Víctimas accidentales*. Colocadas por el azar en el hecho delictivo. Por ejemplo, El cliente que se encuentra en el banco justo cuando ingresan a robarlo.
 - **víctimas indiscriminadas*. Son una categoría más amplia que la anterior (accidentales), ya que no presentan en ningún caso vínculo alguno con el infractor. Por ejemplo, las víctimas de actos terroristas.
- 2- *Víctimas participantes o infungibles*. Son aquéllas que desempeñan un cierto papel en la génesis del delito integrando supuestos evidentes, involuntarios o no, en la dinámica delictiva que pueden facilitar o generar la victimización.

⁵⁹ Catedrático de Derecho penal en la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia, ha sido también profesor de las Universidades de Santiago de Compostela y La Laguna. Ha ampliado estudios en diversos países europeos, fundamentalmente en Italia y en Alemania. Es miembro de la Asociativo Internationale de Droit Pénal y del Grupo de Estudios de Política Criminal. Miembro Honorífico del Instituto Iberoamericano de Derecho Penal.

**Víctimas alternativas*. Aquéllas que por el azar condicionan su situación de víctima. Por ejemplo, dejar a la vista un objeto valioso en un vehículo motorizado.

**Víctimas voluntarias*. Aquellas en que el delito es resultado de la propia voluntad de la víctima, por ejemplo, en supuestos de homicidio- suicidio por amor.

- 3- *Víctimas familiares*. Son víctimas que toman en cuenta la relación previa entre víctima y autor del delito (víctima conocida o desconocida), ya que pertenecen al mismo grupo familiar del infractor y hacen parte de los supuestos de vulnerabilidad convivencial o doméstica. Los malos tratos y las agresiones sexuales producidos en este ámbito tienen, fundamentalmente, como víctimas a sus miembros débiles: las mujeres y los niños. La indefensión de estas víctimas que llegan a sufrir, además, graves daños psicológicos, aparece subrayada por la existencia al respecto de una muy elevada “cifra negra”.
- 4- *Víctimas colectivas*. Como superación de las primeras investigaciones victimológicas que se limitaban al estudio de la pareja penal y del papel desempeñado por la víctima individual, se ha ido abriendo camino la idea de que, en algunos casos, son muchos los victimizados. Consecuentemente, también las personas jurídicas, determinados colectivos, la comunidad o el Estado pueden ser víctimas. Ciertos delitos lesionan o ponen en peligro bienes jurídicos cuyo titular no es la persona natural. Destacándose así la despersonalización, colectivización y anonimato que caracteriza las relaciones entre delincuente y víctima en una muy característica criminalidad de nuestro tiempo: delitos financieros, fraudes al consumidor, delincuencia de cuello blanco, en estos casos, la difícil identificación de la víctima o su imposible individualización y la ausencia de una relación personal y directa con el infractor determinan la puesta en marcha de complejos mecanismos de neutralización o justificación.
- 5- *Víctimas especialmente vulnerables*. Quizá resulte excesivo hablar de víctimas *natas*, pero no es menos cierto que la probabilidad de convertirse en víctima de un delito no está igualmente distribuida entre todos los miembros del colectivo social. Algunos sujetos, en función de circunstancias de muy diversa naturaleza, ofrecen una predisposición victimógena específica. Nos encontramos, en definitiva, ante los denominados factores de vulnerabilidad. Al respecto suele distinguirse entre factores personales y sociales. Entre los primeros, *la edad del sujeto pasivo* juega un papel decisivo en un elevado número de delitos; porque la víctima es todavía muy joven o demasiado anciana para ofrecer una resistencia eficaz. “...” También *la raza*, sobre todo en determinados países, proyecta sobre algunas minorías muy calificadas índices de victimización. Con *relación al sexo*, *la mujer* es con frecuencia víctima de una serie de delitos cuya etiología responde a factores pretendidamente culturales que la facilitan, tanto en los ámbitos familiar, social o laboral. Por último, *la homosexualidad* hace especialmente vulnerables a estos sujetos forzados arbitrariamente por la sociedad a la marginación y expuestos, con frecuencia, a chantajes o agresiones físicas casi siempre impunes; hasta el punto de que suelen ser considerados como integrantes de un específico “grupo de riesgo”. Los factores sociales que predisponen la victimización, ofrecen también, una variada gama de posibilidades: la desahogada posición económica de un sujeto, su estilo de vida, la ubicación de su vivienda, el contacto frecuente con grupos marginales. “...” Todo ello al margen del riesgo profesional inherente a determinados oficios o actividades, como los policías, los vigilantes, las prostitutas.
- 6- *Víctimas Simbólicas*. Son de difícil ubicación en las clasificaciones tradicionales. En estos casos, la victimización se produce con la específica finalidad de atacar un determinado sistema de valores, un partido político, una ideología, una secta religiosa o una familia a la que la víctima pertenece y de la que constituye un elemento básicamente representativo. Por ejemplo, los asesinatos de Martin Luther King o Aldo moro suelen citarse como paradigmáticos de esta victimización simbólica.

7- *Falsas Víctimas*. Frente a los sujetos realmente victimizados, existen otros que por diversas razones (ánimo de lucro, venganza, senilidad, auto-exculpación o, simplemente para llamar la atención) denuncian un delito que nunca existió. Estas víctimas falsas ofrecen una doble morfología:

**Víctimas simuladoras*. Actúan consecuentemente al provocar la innecesaria puesta en marcha de la maquinaria de la justicia, con el deseo de generar un error judicial o al menos de alcanzar la impunidad por algún hecho delictivo propio.

**Víctima Imaginaria*. Que erróneamente cree por razones psicopatológicas o inmadurez psíquica haber sido objeto de una agresión criminal (Landrove-Díaz, 1998, págs. 43-49).

Como puede observarse, con este autor, las investigaciones victimológicas avanzan un poco más allá de la relación víctima-victimario, las ubica en términos colectivos, en factores sociales, laborales, sin desconocer las vulnerabilidades o predisposiciones individuales que históricamente se han señalado por la victimología. Adicionalmente, plantea una tipología, que atiende a la simulación de ser víctima, de la cual no se había hablado antes, pero que en materia del derecho de reparación que le asiste a esta población es pertinente resaltarla, aunque en su explicación el autor no la asocia a una reparación sino a aspectos como llamar la atención, la senilidad, la venganza e incluye el ánimo de lucro sin mayor explicación de esta razón.

Adicionalmente, se destaca su tipología simbólica, alusiva a victimizaciones paradigmáticas o trascendentales, pues debilitan, acaban o atacan un sistema político, una ideología, un movimiento religioso, etc.

3.2.11 Tipologías victimológicas de Ponti

Ponti (citado por, Criminología y Victimología Global, 2011) divide a las víctimas en pasivas y activas. Dentro de las víctimas pasivas, señala las simbólicas y las equivocadas. Y en las

activas identifica las víctimas por el papel que desempeñan y las víctimas por intervención del papel desempeñado.

- 1- *Víctima simbólica*. Es quien sufre un delito con el cual se quiere golpear un sistema (un partido político, una ideología, una secta religiosa, una familia) del cual la víctima es exponente de primer orden o al que de todas maneras pertenece. Por ejemplo, el asesinato de Aldo Moro en Italia, el intento de asesinato de Juan Pablo II en el Vaticano.
- 2- *Víctima equivocada*. Es quien, por error, sufre el daño que estaba destinado a otra persona.
- 3- *Víctima por el papel desempeñado*. Por el oficio, trabajo, profesión. Por ejemplo, el soldado, el agente de policía que muere en el servicio público.
- 4- *Víctima por intervención del papel desempeñado*. Se da más que todo entre elementos de la mala vida o la vida criminal. Por ejemplo, cuando un delincuente quiere estafar a otro y es más bien estafado por éste (Web site Criminología y Victimología Global, 2011)

Desde un punto de vista laboral, este autor esboza sus tipologías exaltando la profesión, el oficio, la labor que desempeñan las personas, que a veces generan riesgos victímales, incluyendo a quienes tienen la delincuencia como oficio. Adicionalmente, en el mismo sentido que Landrove-Días (1998), identifica unas víctimas cuyos hechos victimizantes son un icono para un sistema, ya sea político, social, económico, lo que genera un golpe para el grupo al que la víctima pertenece.

3.2.12 Tipologías victimológicas de Lola Aniyar De Castro⁶⁰

En el capítulo II “La victimología. Consideraciones Generales” (Aniyar, 1969) de su tesis Doctoral titulada La llamada victimología, presenta una tentativa de clasificación de víctimas esencialmente en dos grupos generales:

1. *Grupos Generales de Víctimas:*
 - *Las Víctimas Singulares.*

⁶⁰ Nació en Caracas en mayo de 1937, estudio Derecho Penal en Italia, es una comprometida criminóloga que fundó el Grupo Latinoamericano de Criminología Comparada, de donde nació el Grupo de Criminólogos Críticos Latinoamericanos.

- *Las Víctimas Colectivas*. Identificada con formas culturales capaces de satisfacer impulsos, donde el hombre se encuentra unido a millones de hombres que comparten los mismos sentimientos.
 - *Las Víctimas-masa*. Cuando toda una colectividad se encuentra envuelta dentro de una situación que la inviste de las características de una verdadera víctima. Por ejemplo: las víctimas de la segunda Guerra Mundial, donde un puñado ejercía la autoridad sin vigilancia alguna.
 - *La Víctima de delitos*.
 - *La Víctima de sí misma*.
2. *Grupos Coadyuvantes:*
- *Las Víctimas por tendencia*.
 - *La Víctima reincidente*. Ha sido víctima de dos o más experiencias victímales que aún no son calificadas como habituales.
 - *La Víctima habitual*. Ha sido víctima de varias experiencias victímales.
 - *La Víctima profesional*. Se presta voluntariamente a desarrollar el papel de víctima para acrecentar su patrimonio, haciendo de la victimidad un menester, todo un oficio.
3. *Otras Víctimas:*
- *Víctima que actúa con culpa*. Su conducta se caracteriza por la imprudencia o negligencia y está motivada por trastornos psicológicos profundos.
 - **Víctima consciente*. Tiene apenas la consciencia de ser víctima y no es portadora de voluntad de daños para otras personas a causa de su victimidad.
 - **Víctima que actúa con dolo*. Tiene la intención de convertirse en víctima se prolonga más allá de la simple actitud que la lleva a ello. Es portadora de voluntad daños para otras personas a causa de su victimidad (Aniyar, 1969, págs. 72-76).

En las tipologías de esta autora, se aborda una novedosa tipología, denominada de masas, para hacer alusión a victimidades colectivas o de gran escala que marcan un periodo histórico, marcan una sociedad o una colectividad. En los casos que nos ocupan, se dirá marcan la victimidad o victimizaciones causadas, como sería identificar los genocidios en un conflicto por razones étnicas; otro ejemplo sería la suma de muertes selectivas a líderes o defensores de Derechos Humanos en un Estado en un determinado periodo; o las ejecuciones extrajudiciales que se llevan a cabo, durante un gobierno que abusa del poder que tiene durante su mandato. Esta tipología servirá para fundamentar la tipología colectiva del CIAC, que busca reconstruir el tejido social, atendiendo las afectaciones que se causaron más allá del daño individual.

3.2.13. Tipologías victimológicas de Luis Rodríguez-Manzanera⁶¹

En su obra “Victimología” (1996), esboza su tipología de víctimas, indicando aspectos personales del individuo, en cuanto a su herencia o genética y su ambiente familiar; asimismo incluye tipologías sociales para referirse a los abusos de los estados y como el progreso tecnológico facilita e influye en ciertos hechos victimizantes:

1. *Víctima de nacimiento*. Se trata de herencia de los temperamentos y de la transmisión de ciertas enfermedades, así como de traumatismos sufridos en la vida intrauterina o al momento del nacimiento.
2. *Víctima de los padres*. Niños que viven una infancia mártir.
3. *Víctima de la civilización*. La civilización en tanto que el modo de pensar y actuar esculpe la personalidad, cada ser es hombre de una cierta civilización. Es el resultante de la “alienación” social, generadora de la conciencia de masa, sumergida en el “inconsciente colectivo” a que alude Jung y toda la corriente humanista de la psicología. En dicha conciencia, el proceso de “individualización” se frustra y esta frustración es percibida por el sujeto, como angustia, carencia de sentido de la vida, desadaptación y enfermedad.
4. *Víctima del Estado*. El estado ya sea representado por uno o por muchos es creador de víctimas. Basta considerarlo a la luz del abuso de poder.
5. *Víctimas de las Técnicas*. La causalidad no es indirecta e inmediata, pero el progreso técnico incide sobre la criminalidad y sobre la victimidad (pág. 95-96).

Como se denota, las tipologías del profesor Rodríguez-Manzanera van más allá de las víctimas de delitos y abusos de poder, e incluye víctimas de sucesos biológicos como es el nacimiento de una persona que venga con enfermedades o traumas, lo que hará que sufra durante cierto tiempo de su vida o de manera permanente inclusive. Por otro lado, indica que la civilización en la que se nace hace a las personas sumergirse en las costumbres sociales de ese grupo en el que

⁶¹ Nació en México en 1939. Profesor titular de criminología en la Universidad Nacional Autónoma de México desde 1969 y en la universidad la Salle desde 1973. Miembro de la academia mexicana de Ciencias Penales y de la academia mexicana de criminalística. Miembro fundador y presidente de la sociedad mexicana de criminología. Exdirector de la revista criminalia. Ganador del Reconocimiento Hans von Hentig de la Sociedad Mundial de Victimología.

está sumergido, de tal forma que de pensar o percibirse diferente será visto como desadaptado, lo que lo hace víctima de una alienación social.

Otra tipología novedosa, es la que alude a la de la tecnología, la que percibe como influyente en ciertos delitos, podría decirse que informáticos, pero también se puede indicar que en cualquier tipo de delito la tecnología facilita el recorrido victimal.

3.2.14. Tipologías victimológicas de Hilda Marchiori⁶²

Partiendo del interrogante: ¿Conocemos a las víctimas de los Delitos?, esta autora consideró que se desconocían las características de la víctima y ello se podía superar, mediante la *interacción autor-víctima*, pues ahí se develan los motivos de la agresión y la reacción de la víctima, observando de esa compleja relación tres tipos de víctimas:

1. *Víctima Perteneciente al grupo familiar del autor del delito.* Autor y víctima pertenecen al mismo grupo familiar, por ejemplo: homicidio de un familiar, el delito de incesto.
2. *Víctima Conocida.* La víctima es conocida por el auto por diversos motivos, entre ellos, cercanía domiciliaria, de trabajo, porque el autor conoce las costumbres de la víctima
3. *Víctima Desconocida.* El autor desconoce totalmente a su víctima (Marchiori, 1989, págs. 22-23).

Por otro lado, señala la existencia de víctimas que no pueden defenderse solas, que no tienen posibilidades de reaccionar, no perciben que están cerca de ciertos peligros y las enuncia

⁶² Nación en Córdoba – Argentina. Psicóloga de profesión. Durante sus primeros años laborales trabajó en una cárcel mexicana y con programas de residencia juvenil. En 1986 funda el primer Centro de Asistencia a Víctimas de Delitos que se creara en América Latina. Miembro de la Sociedad Mundial de Victimología.

como las *víctimas vulnerables*, por ser las personas que padecen mayor número de victimizaciones y sufrimientos:

1. *Víctimas Niños*. Víctimas de delitos sexuales, de explotación, de maltrato, de abandono.
2. *Víctimas Ancianas*. El deterioro progresivo de las facultades físicas y psíquicas, y especialmente las limitaciones psicomotoras, vinculadas a una problemática existencial por la marginación de que es objeto el anciano, lleva a que sean víctimas de delitos. Desde estafas, robos, hasta homicidios, la indefensión, en estos casos, también es total.
3. *Víctimas Disminuidas física y psíquicamente*. Son las personas discapacitadas, las personas con retardo mental, que no tienen la capacidad para comprender la situación de peligro, por su problemática psíquica.
4. *Víctima de un delito de alevosía*. La víctima se encuentra en una situación o en una posición que le resulta imposible percibir el peligro y defenderse de la agresión (duerme, está de espaldas). El autor del delito no corre riesgo personal, es un individuo que tienen conciencia de la situación de la víctima y de su indefensión, y de su extrema vulnerabilidad.
5. *Víctima de Grupos Delictivos*. También la víctima se encuentra totalmente indefensa. El grupo agrede sexualmente a la víctima, la roba, la secuestra (Marchiori, 1989, pág. 23).

Por último, identifica en la reacción de la víctima frente a la agresión otras tipologías:

1. La víctima no percibe el peligro.
2. La víctima es consciente de la situación de peligro.
3. La víctima que provoca el delito

Para esta autora, entonces existen varios factores que inciden en la victimización, la edad, las características físicas, psicológicas e involucra en la reacción, la lentitud o rapidez de la víctima, algo así como: ¿Cuántos delitos se evitan por la reacción de la víctima? O ¿Cuántos se agravan por su conducta?, es decir, al igual que Jiménez De Asúa, esta autora construyó parte de sus tipologías identificando la resistencia que le puede llegar a colocar la víctima al hecho victimizante durante la ejecución, incluyendo la posibilidad de advertir o percibir que se encuentra en peligro, si es o no capaz de evitar ese peligro o si por el contrario lo provoca.

Ahora bien, las catorce clasificaciones doctrinales arriba explicadas, se propone sintetizarlas en nueve grandes tipologías, para una mejor comprensión y asociación, atendiendo las coincidencias que denotan las categorías presentadas por cada victimólogo, en contraste con las de otro autor, no solo por la simple denominación, sino por lo que implica:

1. Tipologías que involucran “responsabilidad penal” de la víctima.
2. Tipologías que involucran “vulnerabilidades personales o debilidades” de la víctima.
3. Tipologías que involucran “vulnerabilidades sociales” generadoras de victimidad.
4. Tipologías que involucran “victimidad ideológica y política”.
5. Tipologías que involucran “relaciones cercanas” entre víctima-victimario.
6. Tipologías que involucran “abusos de poder, macro-victimizaciones y daños colectivos”
7. Tipologías de víctimas “inocentes o ideales”.
8. Tipologías de víctimas por “autodeterminación”.
9. Tipologías de víctimas por “error”.

Tabla 11. Asociación de las Tipologías Doctrinales

Asociación de las Tipologías	Tipologías Doctrinales que se asocian con otras	Autores que proponen la tipología
	Víctima de culpabilidad menor o víctima por ignorancia; Víctima tan culpable como el infractor o víctima voluntaria; Víctima más culpable; y Víctima únicamente culpable.	Mendelsohn
	Víctima provocadora y Víctima precipitadora.	Schafer

Asociación de las Tipologías	Tipologías Doctrinales que se asocian con otras	Autores que proponen la tipología
Tipologías que involucran responsabilidad penal de la víctima	Víctima por imprudencia; Víctimas Alternativas, Víctimas provocativas.	Nuvolone
	Víctima totalmente responsable de la infracción; Víctima igualmente responsable de la infracción; Víctima parcialmente responsable de la infracción; Víctima participante; y Víctima provocativa.	Fattah
	Víctimas con actitud victimal culposa: Provocadoras; Víctimas Con actitud victimal dolosa: Por propia determinación; Delincuentes.	Neumann
	Víctimas Completamente culpables: Víctima Precipitadoras; Víctima provocadora; y Víctima propiciadora del delito.	Beristaín
	Víctimas participantes o infungibles; y Víctimas alternativas.	Landrove-Díaz
	Víctima que actúa con culpa; Víctima consciente; y Víctima que actúa con dolo.	Aniyar de Castro
	Víctima que provoca el delito.	Marchiori
Tipologías que involucran “vulnerabilidades personales o debilidades” de la víctima.	Víctimas biológicamente débiles.	Schafer
	Los niños o jóvenes; La mujer; El anciano; Los débiles y enfermos mentales.	Marchiori
	El deprimido; el ambicioso; el atormentador; el lascivo; y el solitario.	Von Hentig
	Víctima latente por Predisposiciones bio-psicológicas (edad, sexo,); Víctima por Predisposiciones psicológicas (desviaciones sexuales, negligencia, y defectos de carácter).	Fattah
	Niños golpeados y explotados económicamente.	Neumann
	Víctima de Nacimiento	Rodríguez-Manzanera

Asociación de las Tipologías	Tipologías Doctrinales que se asocian con otras	Autores que proponen la tipología
Tipologías que involucran “vulnerabilidades sociales” generadoras de victimidad.	Víctimas socialmente débiles.	Schafer
	Los inmigrantes o foráneos, las minorías.	Von Hentig
	Predisposiciones sociales (profesión u oficio, condición económica y/o de vida).	Fattah
	Víctimas de la sociedad o del sistema social (Niños abandonados "de" y "en" la calle, Ancianos, Marginados sociales, Minorías étnicas, raciales y religiosas, Homosexuales).	Neumann
	Víctimas especialmente vulnerables (homosexuales, por raza, por sexo, por edad)	Landrove-Díaz
	Víctima de la civilización	Rodríguez-Manzanera
Tipologías que involucran “victimidad ideológica y política”.	Víctimas políticas.	Schafer
	La nación como víctima (Alta traición, Sedición, Levantamientos); La comunidad social como víctima (Terrorismo subversivo, Genocidio, Etnocidio, Persecuciones).	Neumann
	Víctima No vindicativa, aceptadora, Altruista, protagonista axiológica (lleva con paz y esperanza el sufrimiento).	Beristaín
	Víctima Simbólica	Landrove-Díaz Ponti
Tipologías que involucran “relaciones cercanas” entre víctima-victimario.	Víctima-precipitante.	Wolfgang
	Víctima específica; Víctima No Fungible.	Nuvolone
	Mujeres maltratadas (Delitos del ámbito conyugal: violación, incesto).	Neumann
	Víctima Determinada.	Jiménez de Asúa
	Víctimas familiares o Perteneciente al grupo familiar del autor del delito	Landrove-Díaz Marchiori
	Víctima de los padres (niños mártires)	Rodríguez-Manzanera

Asociación de las Tipologías	Tipologías Doctrinales que se asocian con otras	Autores que proponen la tipología
	Víctima Conocida	Marchiori
Tipologías que involucran “abusos de poder, macro-victimizaciones y daños colectivos”	Víctimas del Sistema penal (Detenidos en sede policial, Inexistencia de asistencia jurídica, exceso de detenciones preventivas).	Neumann
	Víctimas Colectivas	Landrove-Díaz Aniyar De Castro
	Víctimas Masa	Aniyar De Castro
	Víctimas del Estado	Rodríguez-Manzanera
	Víctima de Grupos Delictivos	Marchiori
Tipologías de víctimas “Inocentes o Ideales”	Víctima completamente inocente	Mendelsohn
	Víctima Ideal y Víctima inculpable.	Beristaín
	Víctimas no Relacionadas.	Schafer
	Víctimas Fungibles; Víctima Indiscriminada.	Nuvolone Landrove-Díaz
	Víctima No participante	Fattah Landrove-Díaz
	Víctimas Sin actitud victimal: Inocentes y Resistentes.	Neumann Jiménez De Asúa
	Víctima Indiferente	Jiménez de Asúa
	Víctima Desconocida	Marchiori
Tipologías de Víctimas por “Autodeterminación”	Víctima Muda	Von Hentig
	Víctima Voluntaria	Von Hentig Nuvolone Beristaín Jiménez De Asúa
	Víctima Falsa, Víctima simuladora e imaginaria	Fattah Beristaín Landrove-Díaz
	Víctimas Solicitantes o rogantes.	Neumann
	Víctima de sí misma y Víctima profesional	Aniyar De Castro
Tipologías de Víctimas por “error”	Víctimas Accidentales o Víctimas Equivocadas	Landrove-Díaz Ponti

Asociación de las Tipologías	Tipologías Doctrinales que se asocian con otras	Autores que proponen la tipología
Otras Tipologías	Víctima por el papel desempeñado.	Ponti
	Víctima por intervención del papel desempeñado.	Ponti
	Víctima de las técnicas (el progreso)	Rodríguez-Manzanera

Fuente: elaboración propia, a partir del análisis de las tipologías doctrinales del punto 3.2.

Si bien, esta tesis seleccionó 14 victimólogos pioneros e impulsores de la ciencia victimológica que reconocen tipologías complejas o no ideales de víctimas para analizar las diversas categorías que desde su propia ciencia se han construido, es menester aclarar que existen aportes a esta ciencia de otros autores, de los que se puede llegar a inferir novedosas tipologías, no solo de delitos y abusos de poder, sino de desastres naturales, hambrunas, accidentes, etc., tales como los planteamientos de Robert Peacock (vicepresidente de la SMV y profesor de la Universidad Free State de Sudáfrica); Marc Groenhuijsen (profesor de victimología en la Universidad de Tilburg en Holanda); Benjamín Roebuck (Profesor de la Universidad de Algonquin en Canadá), dedicado a la resiliencia en las víctimas de violencia para el crecimiento postraumático; Hans Joachim Schneider (pionero de la victimología, quien publica en 1975 el primer libro de la victimología como ciencia en Alemania); Gliglermo Guglotta (Profesor en Italia, cuyas tipologías se conocen por las citas de Ponti); John Dussich (Profesor emérito de la Universidad de California, que fundó en 1974 el primer programa de defensa a las víctimas en la Florida), para quien la víctima reincidente, merece atención del defensor de víctimas; Vasile Stanciu (Rumano, profesor en la Universidad de Reims en Paris, quien publica en 1985, sobre los Derechos de las Víctimas), para quien, en ciertos países se encuentran víctimas por destino, como lo son las minorías étnicas, religiosas, los pobres, etc.

Interpretar y sintetizar las diversas tipologías victimológicas doctrinales, permitirá en el siguiente capítulo IV, construir las tipologías del CIAC evidenciadas en cada etapa victimológica (invisibilidad o transformación de las víctimas), bajo el método de teoría fundamentada, en contraste con las tipologías doctrinales analizadas en este capítulo y en articulación con el análisis jurisprudencial desarrollado en el capítulo II, de donde no solo se obtienen categorías reconocidas y aceptadas como víctimas, sino, categorías excluidas en las sentencias de JT, por la complejidad en sí de ubicarlas como víctimas o victimarias, lo que a criterio de la investigadora debe ser indiferente pues la victimología no desconoce las zonas grises (Montalvo, 2021; Molinares, 2015) del conflicto que evidencian las asimetrías acaecidas en el transcurrir del mismo; lo que tampoco es desconocido por la victimología como se evidenció en las 14 tipologías analizadas y como se demuestra en los resultados de esta investigación en la parte que sigue.

Capítulo 4

Resultados: tipologías victimológicas del conflicto interno armado colombiano

El objetivo esencial de esta investigación doctoral era construir las tipologías victimológicas del CIAC en cada periodo victimológico y de conformidad con los aportes doctrinales de esta ciencia, para lo cual en el primer capítulo se dejó sentado como pregunta problema: ¿Cuáles son las tipologías de víctimas del conflicto interno armado colombiano en cada periodo victimológico? Problema que fue resultado desde la victimología como ciencia, atendiendo el paradigma victimológico liberal, donde no es necesario dividir víctimas y victimarios porque en nada aporta a la construcción de paz, ni a la reconstrucción del tejido social. Asimismo, se acudió a la revisión legal y jurisprudencial de las tipologías que se reconocen y las que se excluyen dentro de las sentencias de Justicia y Paz.

A lo largo de esta tesis, se denota, que se partió de la hipótesis que la victimología como ciencia estaba ausente del estudio de las víctimas del CIAC, o inclusive ausente como ciencia en Colombia. Y para demostrarlo, se sintetizó en el capítulo 1, la evolución y estudio de la victimología, sin obtenerse aportes al estado del arte de este tema en Colombia; de igual forma, para corroborar esta hipótesis se describieron en el capítulo 3 las tipologías victimológicas que esta ciencia ha aportado al conocimiento científico en sus 78 años, sin identificarse una propuesta desde la doctrina colombiana.

Por otro lado, el análisis de los periodos y etapas victimológicas del CIAC, desarrolladas en el capítulo 2, permitió establecer el tipo de victimidad acaecida en las cinco etapas de dicho

conflicto y la victimización sufrida de manera colectiva. Y del análisis de las distintas sentencias emitidas dentro del proceso de Justicia y Paz en Colombia, primero se logró establecer las formas de participación de esta población en las distintas etapas del proceso transicional e identificar las tipologías victimológicas incluidas y las excluidas en las decisiones del proceso especial de justicia y Paz en Colombia.

Finalmente, tener establecidas las tipologías legales y jurisprudenciales, permitió emerger teóricamente las tipologías aportadas por la victimología científica en las victimizaciones acaecidas en el marco del CIAC.

4.1 Tipologías victimológicas tipificadas legalmente en Colombia (1997-actualmente).

Desde el punto de vista legal e internacional, la definición de víctima de delitos encuentra su antecedente más reciente en la Resolución 40/34 de 1985 de la Organización de las Naciones Unidas:

Se entenderá por víctimas, las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados Miembros, incluida la que proscribe el abuso de poder (Organización de las Naciones Unidas, 1985, art. 1).

En el tema específico que ocupa esta investigación, es decir, la definición de víctima del CIAC, encuentra en la legislación interna su primer antecedente conceptual en la ley 418 de 1997, contemplando como único aspecto para ser considerado víctima hacer parte de la población civil y con ello se accedía a las medidas aplicables a dicha población que así se consideraba:

Para los efectos de esta ley se entiende por víctimas, aquellas personas de la población civil que sufren perjuicios en su vida, grave deterioro en su integridad personal y/o bienes, por razón de actos que se susciten en el marco del conflicto armado interno, tales como atentados terroristas, combates, ataques y masacres entre otros. Parágrafo. En caso de duda, el representante legal de la Red de Solidaridad Social de la Presidencia de la República determinará si son o no aplicables las medidas a que se refiere el presente título (Congreso de Colombia, 1997, artículo 15).

Luego en la ley 782 de 2002 se replanteó la definición de víctima, agregándole que también los desplazados y los menores de edad que tomaban parte de las hostilidades lo son, es decir, que en esa definición se identificaban tres tipologías legales de víctimas: la población civil que sufra daños con ocasión del conflicto, los niños combatientes y los desplazados por la violencia:

El artículo 15 de la Ley 418 de 1997, prorrogada por la Ley 548 de 1999, quedara así: Para los efectos de esta ley, se entiende por víctimas de la violencia política, aquellas personas de la población civil que sufran perjuicios en su vida, o grave deterioro en su integridad personal o en sus bienes, por razón de atentados terroristas, combates, secuestros, ataques y masacres en el marco del conflicto armado interno. Son víctimas los desplazados en los términos del artículo 1° de la Ley 387 de 1997. Asimismo, se entiende por víctima de la violencia política toda persona menor de edad que tome parte en las hostilidades (Congreso de Colombia, 2002, artículo 6).

Tres años después, con la expedición de la Ley No. 975 de 2005, se tipifica ampliamente dos tipos de víctimas: Directas e Indirectas. Comprendida la indirecta por los familiares de las personas muertas o desaparecidas (directas) a cargo de un GOAML. Asimismo, se tiene que con esta ley se incluyen como víctimas a los miembros de la fuerza pública y a sus familiares en caso también de homicidio o desaparición, como puede observarse cada vez más se ha ido reconociendo o especificando quien es víctima, lo que enuncia unas tipologías, tal como se tipifica en el artículo 5 de dicha ley:

Para los efectos de la presente ley se entiende por víctima la persona que individual o colectivamente haya sufrido daños directos tales como lesiones transitorias o permanentes

que ocasionen algún tipo de discapacidad física, psíquica y/o sensorial (visual y/o auditiva), sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo de sus derechos fundamentales. Los daños deberán ser consecuencia de acciones que hayan transgredido la legislación penal, realizadas por grupos armados organizados al margen de la ley.

También se tendrá por víctima al cónyuge, compañero “...” de la víctima directa, cuando a esta se le hubiere dado muerte o estuviere desaparecida.

La condición de víctima se adquiere con independencia de que se identifique, aprehenda procese o condene al autor de la conducta punible y sin consideración a la relación familiar existente entre el autor y la víctima.

Igualmente se considerarán como víctimas a los miembros de la Fuerza Pública que hayan sufrido lesiones transitorias o permanentes “...”.

Asimismo, se tendrán como víctimas al cónyuge, “...” de los miembros de la fuerza pública que hayan perdido la vida en desarrollo de actos del servicio “...” (Congreso de Colombia, 2005).

Adicionándose con la Ley 1592 de 2012 algunos aspectos, como incluirse como víctimas a los familiares de los miembros de la fuerza pública en caso también de homicidio o desaparición (Congreso de Colombia, 2012). La mencionada ley 975 tipificó además en su artículo 5, que se era víctima “sin importar la relación familiar entre autor y víctima”, lo cual denotaba una realidad de la asimetría del CIAC, y se evidencia que en dicha ley se incluye una categoría que reconoce la relación a veces cercana entre victimario y víctima, “como lo fueron los cuervos de la muerte en la zona gris” (Montalvo, 2021, pág. 77) y como doctrinalmente lo han planteado algunos victimólogos (Von Hentig, 1972; Landrove-Díaz, 1998).

Finalmente, la actual Ley de víctimas y restitución de tierras (Ley 1448/2011), define a la víctima del CIAC como:

La persona que individual o colectivamente haya sufrido daños directos tales como lesiones transitorias o permanentes que ocasionen algún tipo de discapacidad física, psíquica y/o sensorial (visual y/o auditiva), sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo de sus derechos fundamentales. Los daños deberán ser consecuencia de acciones que hayan transgredido la legislación penal, realizadas por grupos armados organizados al margen de la ley (Congreso de Colombia, 2011, artículo. 5).

La amplitud de la definición de víctima en la ley de justicia y paz (975/2005), fue limitada por el artículo 3 de la ley de víctimas y restitución de tierras, la cual, no solo define quien es actualmente víctima del CIAC, sino también tipifica quien no puede ser considerado víctima, pese a haber sufrido un daño, por ejemplo, los menores reclutados ilícitamente pierden su condición de víctima si se desmovilizan siendo mayores, desconociendo el interés superior del niño (Ravetllat y Pinochet, 2015) y las “consecuencias de la victimización infanto-juvenil en la vida adulta” (Pereda y Tamarit, 2013, págs. 126-127).

Adicionalmente, dicha ley prohíbe invocar el artículo 3 común a los convenios de Ginebra. Prohibición que ha pasado desapercibida en los procesos JT porque la Corte Constitucional (2012), declaró en Sentencia C-253A la Ley 1448 de 2011 integralmente constitucional, lo que pone en riesgo la seguridad jurídica de los colombianos al prohibirles invocar los tratados debidamente ratificados por el estado para demostrar su calidad de víctima de conformidad a normas internacionales. Y precisamente de la norma que regula los conflictos armados no internacionales, donde se ubica el conflicto colombiano. Adicionalmente, reconocer que pese a sufrir un daño, no pueden demostrarlo es un aniquilamiento a los planteamientos doctrinales victimológicos. De tal forma que las distintas tipologías victimológicas del CIAC que se han tipificado legalmente desde 1997, hasta la fecha, se pueden representar así:

Tabla 12. Tipologías Victimológicas Tipificadas legalmente en Colombia (1997-actual)

Norma	Tipologías de Víctimas
Ley No. 418 de 1997 (Art. 15)	1) La población civil que sufra daños.
Ley No. 782 de 2002 (Art. 6)	1) La población civil que sufra daños. 2) Los menores que tomen parte en las hostilidades. 3) Los desplazados por la violencia.
Ley No. 975 de 2005 (Art. 5)	1) Víctima Directa: la persona que es objeto directo e inmediato del daño. 2) Víctima Indirecta: los parientes de la víctima directa, cuando a esta se le hubiere dado muerte o estuviere desaparecida. 3) Los miembros de la fuerza pública lesionados por un integrante de un GOAML. 4) Los familiares de los miembros de la fuerza pública que hayan perdido la vida con ocasión del conflicto armado. 5) Los NNA reclutados ilícitamente. 6) Víctima relacionada por parentesco con el victimario.
Ley No. 1448 de 2011 (Art. 3) “Hechos ocurridos a partir del 1 de enero de 1985”	1) Víctima Individual: la que demuestra el daño aportando información particular de su hecho victimizante. 2) Víctima Colectiva: las víctimas que acuden conjuntamente atendiendo que comparten horizontes culturales, sociales, religiosos y políticos comunes. Fueron victimizadas por un mismo postulado, frente o bloque, encontrando semejanzas en la forma de victimización, en la selección de la población o grupo, semejanzas en el hecho victimizante. Verbigracia: *La Universidad del Atlántico, *Madres y Hermanas de Soacha, y *Mujeres víctimas de la Operación Orión en Medellín. 3) Víctimas Indirectas. 4) Víctima solidaria: Las personas que hayan sufrido un daño al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización. 5) Los miembros de la fuerza pública lesionados por un integrante de un GOAML.
Ley No. 1592 de 2012 (Art. 2)	1) Las víctimas Directas. 2) Las víctimas Indirectas. 3) Los miembros de la fuerza pública lesionados por un integrante de un GOAML. 4) Los familiares en primer grado de los miembros de la fuerza pública que hayan perdido la vida con ocasión del conflicto arma-do. 5) Niños, Niñas y Adolescentes reclutados ilícitamente, si se desmovilizan siendo menores de edad.

Fuente: elaboración propia de datos adaptados y traducidos de: Montalvo, Trejos & Tuirán (2021). *Victimology and judicialized public policies. A study on complex victims of the Colombian armed conflict*. En International Review Victimology (aceptado febrero 21/21)

Entonces, la víctima es la persona perjudicada con el delito, es quien ha sufrido un detrimento en su vida, es quien afronta un dolor, un menoscabo de sus derechos como consecuencia de una acción u omisión de un sujeto, o como consecuencia del abuso de poder de quienes lo ostentan en determinado momento, pero esta categoría “víctima” del CIAC ha estado contemplada desde la década de los 90, de conformidad a lo que van evidenciando las dinámicas procesales, siendo la población civil la categoría constante contemplada como tal en todas las normas internas que se han emitido sobre el tema.

Debe entenderse, por *población civil*, en conflictos internacionales “la persona no integrante de las fuerzas armadas y que tampoco ha participado en un levantamiento en masa, contando también como población civil los miembros de las misiones humanitarias o de mantenimiento de la paz de la ONU, siempre que no intervengan a favor de una de las partes en el conflicto” (Ambos, 2011, pág. 93), pero en conflictos no internacionales, se debe recurrir a la figura de combatiente ilegal (terroristas) y cuasi-combatientes (de manera oculta y directa participan en las hostilidades) para comprender quienes “siendo civiles pierden su estatus jurídico humanitario por haber participado en las hostilidades” (ibíd., pág. 96). De tal forma, que estos combatientes civiles se convierten en objetivos militares legales y la tipificación de estos hechos no se hace por crímenes de guerra.

Ahora bien, la protección de la población civil, se da primordialmente desde el DIH, que contempla que el “combatiente solo puede utilizar armas contra otro combatiente, nunca contra la población civil” (Domenech, 2006, pág. 51). Temática que ha sido lo suficientemente abordada en Colombia, desde la perspectiva histórica del CIAC, la antropología, la sociología y desde los

propios Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, de ahí que esta tesis buscó realizar un aporte teórico desde otra perspectiva científica, que a futuro sea un referente en otras investigaciones de delitos en general, o inclusive que contribuya a los fundamentos de los informes de víctimas que se han de presentar en la JEP.

4.2 Tipologías victimológicas identificadas en el periodo de invisibilidad y en el periodo de transformación de las víctimas del conflicto interno armado en Colombia (1948-2018).

En este punto se abordará la problemática esencial de esta tesis, lo que consistió en la construcción tipológica de la categoría víctima del CIAC. Para resolver dicho problema, como se ha insistido se acudió a la revisión de las sentencias emitidas al interior de la JT desde el año 2010 hasta el año 2018 (segundo capítulo, punto 2.2), lo que permitió el análisis de los cargos formulados a los desmovilizados postulados al proceso transicional y de ahí obtener las tipologías en el periodo de transformación (re-descubrimiento) de la víctima; aunado a la revisión doctrinal del conflicto en sí, realizada en el punto 2.1 (segundo capítulo), lo que permitió obtener las tipologías en el periodo de invisibilidad de las víctimas. La suma de los dos análisis, permitió construir desde la teoría de los casos, cinco etapas con sus respectivas tipologías del conflicto colombiano, cuyo aporte es novedoso en la Doctrina victimológica internacional y se constituye como nuevo conocimiento en la ausente victimología científica en Colombia:

Tabla 13. Tipologías victimológicas identificadas en el periodo de invisibilidad y en el periodo de transformación de las víctimas del Conflicto Interno armado colombiano (1948-2018)

Etapa	Tipología victimológica del CIAC evidenciada	Tipología victimológica doctrinal que la sustenta
<p>Etapa 1 – Previo al surgimiento del CIAC (1948-1963)</p>	<p>Víctima Política Víctimas que, debido a su pertenencia a un partido o movimiento político, y aunado a su ideología política termina sufriendo un hecho victimizante. <i>Verbigracia:</i> Los Liberales y Conservadores de la época.</p>	<p>Víctima Política – Stephen Schafer Víctimas que se oponían a aquellos que tenían el poder político y sufrieron su abuso o maltrato para que no perturbaran el dominio político del ofensor.</p>
<p>Etapa 2 - Intensificación y Apogeo del CIAC - Surgimiento de los grupos guerrilleros en Colombia (1964-1984)</p>	<p>Víctima Político-ideológica Víctima de la opresión ideológica, donde simplemente se da la orden de ejecutar a todo aquel que las comparta, defienda o promueva. <i>Verbigracia:</i> La Guerrilla Campesina de Ideología Comunista.</p>	<p>Víctima de la criminalidad Política – Manuel López-Rey y Arrojo Víctima de la opresión ideológica, donde la insuficiencia de explicar porque se ejecuta a un grupo, lleva actos dictatoriales, inmediatos y brutales.</p>
	<p>Víctima Indiscriminada Víctimas Civiles no militantes en partidos políticos, que por la tradición política de su región y por habitar un territorio que se había convertido en objetivo estratégico, sufrieron hechos victimizantes. <i>Verbigracia:</i> campesinos habitantes de Rio chiquito; civiles habitantes en los departamentos de Caquetá y Huila, donde las FARC buscaron su expansión en esos años.</p>	<p>Víctima Indiscriminada – Pietro Nuvolone y Gerardo Landrove Díaz Víctima de las destrucciones, secuestros, homicidios, masacres con fines terroristas, demostrativos y para atemorizar, “siendo indiferente la relación culpable-víctima” (Nuvolone) o “sin vínculo alguno con el infractor” (Landrove).</p> <p>Víctima Indiferente - Luis Jiménez De Asúa Víctimas anónimas o indefinidas, son escogidas por el criminal al azar y no interesa ni su nombre, ni su condición, ni su género, lo único que le importa es el fin del victimario.</p>

Etapa	Tipología victimológica del CIAC evidenciada	Tipología victimológica doctrinal que la sustenta
	<p>Víctima Estratégica Víctimas que tienen el deber de defender el gobierno y sufren un hecho victimizante por parte de quienes tienen la finalidad de derrocar y debilitar al gobierno. <i>Verbigracia:</i> Los Miembros de las Fuerzas Armadas.</p>	<p>Víctima por el papel desempeñado - Ponti Víctimas que mueren en el servicio público.</p>
<p>Etapa 3 – Surgimiento de los grupos paramilitares y complejización de los actores del CIAC.</p> <p>(1985-2004)</p>	<p>Víctima Simbólico-Política Víctimas asociadas a una identidad grupal, cuyo hecho victimizante se asocia a un discurso deslegitimador y estigmatizante utilizado por particulares o por el gobierno para reprimir el accionar político y popular de quienes integran el grupo. <i>Verbigracia:</i> Las víctimas que pertenecían al Grupo Político de la Unión Patriótica.</p>	<p>Víctima Simbólica - Gerardo Landrove-Díaz y Ponti Víctimas que sufren un delito con el cual se quiere golpear un sistema, como un partido político, una ideología, una secta religiosa, una familia, del cual la víctima es exponente, perteneciente o representa un caso paradigmático.</p>
	<p>Víctima de Identidades Sociales Víctimas que un grupo ha estigmatizado, generando contra ellas una intolerante violencia, bajo el supuesto de una sociedad ideal sin esas identidades. <i>Verbigracia:</i> Las víctimas de las mal llamadas limpiezas sociales por ser la persona homosexual, prostituta, informante de las autoridades.</p> <p>Víctima con rotulo Delincuencial Víctimas asociadas con actividades o labores ilícitas. <i>Verbigracia,</i> las mal llamadas limpiezas sociales motivadas por considerarse a las personas expendedoras de drogas o ejercer</p>	<p>Víctimas del sistema social - Elías Neumann Víctimas marginadas socialmente, las minorías étnicas, raciales, religiosas, homosexuales, migrantes, entre otros grupos sociales.</p> <p>Víctimas especialmente vulnerables - Gerardo Landrove-Díaz Víctimas predispuestas por vulnerabilidades personales y sociales, siendo la homosexualidad una de esas predisposiciones que crean un grupo de riesgo.</p> <p>Víctima por intervención del papel desempeñado - Ponti Las víctimas que están involucradas en la mala vida o la vida criminal.</p>

Etapa	Tipología victimológica del CIAC evidenciada	Tipología victimológica doctrinal que la sustenta
	<p>actividades ilícitas constitutivas de delincuencia común.</p> <p>Víctima de Ejecuciones extrajudiciales Las víctimas ejecutadas por militares y presentadas como guerrilleros caídos en combate. <i>Verbigracia:</i> Las víctimas de los erradamente denominados falsos positivos.</p>	<p>Víctimas de abusos de Poder - Antonio Beristáin Víctimas sometidas a abusos por parte de agentes o empleados del Estado durante el cumplimiento de sus funciones, haciendo un uso exagerado de su autoridad.</p> <p>Víctimas de Instituciones Totales - Gema Varona Víctimas de los procesos que favorecen las relaciones abusivas de poder, basadas en comunicación violenta, en corrupción, en apariencia estética de seguridad.</p> <p>Víctima del Estado – Luis Rodríguez-Manzanera El poder es un fenómeno general y común a todos los ámbitos de la sociedad, y en ocasiones crea víctimas, mediante el exceso, el abuso o la opresión.</p>
	<p>Víctima Estratégica (ver tipología estratégica de la etapa 2)</p>	<p>Víctima por el papel desempeñado - Ponti Víctimas que mueren en el servicio público.</p>
	<p>Víctimas Directas La persona que es objeto directo e inmediato del actuar delictivo de los grupos al margen de la ley que provocaron lesiones transitorias o permanentes expresadas en discapacidades físicas, emocionales, o sensoriales, o pérdida financiera o menoscabo de sus derechos humanos. <i>Verbigracia:</i> Víctimas de Desplazamiento Forzado, Víctimas de secuestro, Víctimas de lesiones personas, entre otras victimizaciones donde no se perdió la vida o se sobrevivió a los hechos victimizantes.</p>	<p>Víctimas de los Crímenes de Masa – Lola Aniyar Víctimas de las grandes tragedias del siglo XXI que se han banalizado y convertido en cifras estadísticas o de solo números, detrás de los cuales desaparecen las historias personales y sociales de cada uno de los seres humanos que componen las cifras. Es mínima la individualización que se hace de estas víctimas.</p>

Etapa	Tipología victimológica del CIAC evidenciada	Tipología victimológica doctrinal que la sustenta
<p>Etapa 4 – De instalación y primeros años de implementación de la JT en Colombia</p> <p>(2005-2009)</p>	<p>Víctimas Indirectas</p> <p>Víctimas que no son el sujeto pasivo del daño directo, pero sí han sufrido los perjuicios que se originan del homicidio o desaparición forzada de la víctima directa. <i>Verbigracia:</i> Los parientes de la víctima directa cuando se trata de los delitos de homicidio o desaparición (Cónyuges o compañeros permanentes, los padres, los hermanos).</p>	<p>Desencadenamientos post-delictivos en las víctimas – Hilda Marchiori</p> <p>Las consecuencias del delito no están centradas en la persona víctima directa, sino que involucran de un modo determinante a su núcleo familiar.</p>
<p>Etapa 5 - Redescubrimiento de la víctima en los procesos de JT en Colombia.</p> <p>(2010-2018)</p>	<p>Víctima Individual</p> <p>Víctimas que de manera Directa o por intermedio de apoderado únicamente demuestran los daños y perjuicios de su hecho victimizante, sufrido como consecuencia de violaciones graves y manifiestas de las normas internacionales de Derechos Humanos y de infracciones al Derecho Internacional Humanitario ocurridas con ocasión del CIAC y realizadas por miembros de GOAML. <i>Verbigracia:</i> el padre que acude al proceso a demostrar en el incidente de reparación los perjuicios ocasionados con la muerte de su hijo.</p>	<p>Víctima singular – Lola Aniyar</p> <p>Víctimas que pueden individualizarse y establecer los daños de manera personal.</p>
	<p>Víctima Colectiva</p> <p>Víctimas cuya afectación o daños no son individualizables, si no que han sido para toda una comunidad preexistente a los hechos que los victimizaron, que han sufrido vulneraciones graves y manifiestas a los Derechos Humanos y violaciones a los Derechos Colectivos en el contexto del conflicto armado. <i>Verbigracia:</i> La Comunidad Wayuu, La Universidad del Atlántico. La Asociación de indígenas víctimas del CIAC, por ser comunidades campesinas y barriales, comunidades y pueblos</p>	<p>Víctimas Colectivas – Elías Neumann</p> <p>La comunidad como víctima; La comunidad social como víctima (Terrorismo subversivo, Genocidio, Etnocidio, Persecuciones políticas a disidentes de todo tipo, Censura y uso abusivo de medios de comunicación), y Víctimas del Sistema penal (Leyes que crean delincuentes, Detenidos en sede policial, exceso de detenciones preventivas, Inoperancia en la reinserción social de liberados, Dificultades para el resarcimiento económico de las víctimas).</p>

Etapa	Tipología victimológica del CIAC evidenciada	Tipología victimológica doctrinal que la sustenta
	<p>étnicos, organizaciones, grupos y movimientos sociales.</p>	<p>Víctimas colectivas – Gerardo Landrove-Díaz Las personas jurídicas, determinados colectivos, la comunidad o el Estado pueden ser víctimas. Ciertos delitos lesionan o ponen en peligro bienes jurídicos cuyo titular no es la persona natural. Destacándose así la despersonalización, colectivización y anonimato que caracteriza las relaciones entre delincuente y víctima en una muy característica criminalidad de nuestro tiempo.</p>
	<p>Víctima Priorizada o Macro-víctimas Víctimas que como grupo fueron macro-victimizadas y al momento de la investigación se seleccionan con la finalidad de esclarecer el contexto macro-criminal del accionar de los GOAML, develar las causas y los motivos del mismo, concentrando los esfuerzos de investigación en los máximos responsables. <i>Verbigracia:</i> NNA reclutados ilícitamente en la sentencia contra Fredy Rendón Herrera, alias El Alemán.</p>	<p>Víctimas especialmente vulnerables - Gerardo Landrove-Díaz Víctimas predisuestas por vulnerabilidades personales y sociales, que crean un grupo de riesgo.</p>
	<p>Víctima Diferencial Víctimas con características particulares en razón de su edad, género, raza, etnia, orientación sexual y situación de discapacidad, que al momento de participar en el proceso o en la investigación se evidencia que deberán contar con la atención de un enfoque especial dirigido a su población, sin perjuicio de la aplicación de posibles criterios de priorización a la misma víctima. <i>Verbigracia:</i> Indígenas, Étnicos, Afros y Rom, Niños y Adolescentes, Población LGBTI, Discapacitados.</p>	<p>Víctimas del sistema social - Elías Neumann Víctimas marginadas socialmente, las minorías étnicas, raciales, religiosas, homosexuales, migrantes, entre otros grupos sociales.</p> <p>Víctimas Socialmente débiles – Stephen Schafer Estas víctimas tenían estas características sociales que las hacían vulnerables a sus ofensores; por lo tanto, no tenían responsabilidad por el delito.</p>

Etapa	Tipología victimológica del CIAC evidenciada	Tipología victimológica doctrinal que la sustenta
	<p>Víctimas Invisibilizadas Víctimas de Desmovilizados de GOAML que el Gobierno discrecionalmente decide no Postularlos al proceso de Justicia Transicional. <i>Verbigracia:</i> las víctimas de Edgar Córdoba Trujillo, alias 5.7 desmovilizado del Bloque Norte de las AUC.</p> <p>Víctimas Complejas Víctimas que inicial o posteriormente fueron victimarias o inician o finalizan como víctimas en el mismo o distintos hechos victimizantes, generando una asimetría o círculo victimal en el CIAC. Pueden dividirse en víctima-victimaria y victimaria víctima.</p> <p>Compleja Víctima-victimaria Niños, Niñas y Adolescentes reclutados ilícitamente por los GOAML.</p>	<p>Ejemplos: las personas aisladas, los inmigrantes o las minorías.</p> <p>Víctimas del Sistema penal – Elías Neumann Leyes que crean “...” Inexistencia de asistencia jurídica, exceso de detenciones preventivas, Inoperancia en la reinserción social de liberados, Dificultades para el resarcimiento económico de las víctimas.</p> <p>Víctimas Complejas – Érica Borer Dicotomía autor/víctima, ampliamente referenciada en los reportes de la South African Truth and Reconciliation Commission.</p> <p>Víctimas Complejas - Trastin Bouris Nuevos intentos, desde una visión ampliada del pos-estructuralismo, por construir una narrativa diferente de lo que predominantemente se considera cómo víctima.</p> <p>Víctimas Biológicamente débiles. – Stephen Schafer Víctimas que tenían características físicas que las hacían obviamente vulnerables para sus ofensores; por lo tanto, no tenían responsabilidad por el delito. Ejemplos: los jóvenes, los ancianos, los enfermos o los discapacitados.</p> <p>Los niños o jóvenes como víctimas – Hans von Hentig – Por inexperiencia son los más propensos a sufrir la comisión de un delito. Considera la juventud el periodo más peligroso de la vida.</p>

Etapa	Tipología victimológica del CIAC evidenciada	Tipología victimológica doctrinal que la sustenta
	<p>Compleja Victimaria-víctima Mujeres Combatientes víctimas de VBG al interior del GOAML; Hombres combatientes ajusticiados por el mismo GOAML.</p>	<p>Víctimas participantes o infungibles – Gerardo Landrove Díaz Son aquéllas que desempeñan un cierto papel en la génesis del delito integrando supuestos evidentes, involuntarios o no, en la dinámica delictiva que pueden facilitar o generar la victimización.</p>
	<p>Víctima Activa Los miembros de la fuerza pública lesionados por un integrante de un Grupo Organizada al Margen de la Ley – GOAML-</p>	<p>Víctima por el papel desempeñado - Ponti Víctimas que mueren en el servicio público.</p>
	<p>Víctima Simbólica Víctima representativa de un sistema, partido, ideología, pensamiento crítico y opositor, cuya ocurrencia golpea fuertemente las aspiraciones de un grupo, dejando un mensaje desalentador. <i>Verbigracia:</i> El homicidio del investigador, sociólogo y agrónomo Alfredo Correa D’Andreis.</p>	<p>Víctimas Simbólicas – Gerardo Landrove Díaz En estos casos, la victimización se produce con la específica finalidad de atacar un determinado sistema de valores, un partido político, una ideología, una secta religiosa o una familia a la que la víctima pertenece y de la que constituye un elemento básicamente representativo. Por ejemplo, los asesinatos de Martin Luther King o Aldo moro suelen citarse como paradigmáticos de esta victimización simbólica.</p>
	<p>Víctima Solidaria Víctimas que sufrieron un daño al intervenir para asistir a una persona que estuviese en peligro, o para prevenir esa victimización en el marco del CIAC.</p>	<p>Párrafo 3 del artículo 3 de la ley 1448/2011</p>

Etapa	Tipología victimológica del CIAC evidenciada	Tipología victimológica doctrinal que la sustenta
	<p>Víctimas Excluidas Legalmente Víctimas cuyo hecho victimizante ocurrió antes del 1 de enero de 1985 y Víctimas que, pese a sufrir un daño tienen prohibido invocar el parágrafo 3 común a los convenios de Ginebra para demostrar dicho daño, no pudiendo acudir al proceso transicional.</p>	<p>Víctimas del Sistema penal – Elías Neumann Leyes que crean “...” Inexistencia de asistencia jurídica, “...” Dificultades para el resarcimiento económico de las víctimas.</p>
	<p>Víctimas Excluidas Judicialmente o Procesalmente Víctimas complejas y víctimas excluidas legalmente cuyos hechos victimizantes han sido sometidos al proceso transicional y se ha decidido que no son sujetos merecedores de atención victimal.</p>	<p>Víctimas del Sistema penal – Elías Neumann Leyes que crean “...” Inexistencia de asistencia jurídica, “...” Inoperancia en la reinserción social de liberados, Dificultades para el resarcimiento económico de las víctimas.</p>

Fuente: Elaboración propia a partir del análisis jurisprudencial realizado en el segundo capítulo y de la descripción de las tipologías victimológicas realizado en el tercer capítulo.

Como puede observarse en la tabla 12, Construir tipologías, implica agrupar características comunes de una población, adicional en el caso de las víctimas del CIAC significó agrupar victimidades que de manera reiterada, sistemática, general y colectiva se han vivido en cada período victimológico (invisibilidad y visibilidad) del conflicto. De tal forma que se retomó lo plasmado en el segundo capítulo, donde el estudio histórico de las víctimas en el periodo de invisibilidad se realizó en tres etapas (1948-1963; 1964-1984; 1985-2004) y en el periodo de visibilidad o transformación se realizó en dos etapas (2005-2009 y 2010-2018), para hacer emerger de las victimidades identificadas las tipologías victimológicas que arriba se presentaron y que a continuación se detallan.

4.2.1 Etapa 1 - Previa al surgimiento del CIAC (1948-1963): Víctima Política del conflicto interno armado colombiano

Se identificó en la primera etapa (1948-1963), previa al origen del conflicto armado en sí, una única tipología: *Víctima Política*, debido a su pertenencia a un partido o movimiento político, termina sufriendo un hecho victimizante. Recordando lo plasmado en el capítulo dos, Colombia vivió una violencia bipartidista entre integrantes, simpatizantes y militantes de los partidos liberal y conservador por la disputa del poder político en el país, al punto que las armas se alzaron para llegar al gobierno e imponer discursivamente el planteamiento político al adversario, en el caso de los conservadores sostenían que su partido “defendía la democracia y la estabilidad del sistema político, el fundamento moral en sus militantes y la importancia de la religión católica en la sociedad” (Rehm, 2014, pág. 24; Vásquez-Piñeros, 2007). Los liberales por su lado se denominaban progresistas y capaces de afrontar los retos de la modernidad, “seguían los principios de la ilustración europea, daban importancia a los principios de la toma de Bastilla, como guion y faro de los hombres libres, proponían un sistema educativo público, el progreso económico y la justicia social” (Rehm, 2014, pág. 25).

El discurso victimizante de un partido frente al otro era señalarse despectivamente y en desconocimiento de lo que ideológicamente planteara cada uno: los conservadores llamaban a los liberales cripto-comunistas; indicando que su programa político era el caldo del cultivo y la amalgama para la infiltración comunista y la expansión del enemigo político (González, 2015; Rehm, 2014). Por su parte los liberales, acusaban a los conservadores de Fascistas-totalitaristas, los señalaban de acudir a las prácticas del “fascismo y falangismo internacionales” (Rehm, 2014, pág. 28; Carrillo, 2007).

En la doctrina victimológica, esta tipología fue planteada por Schafer (1977), tal como se explicó en el punto 3.2.3 de esta tesis, son víctimas que se oponen a aquellos que tienen el poder político y sufren abusos por parte de quienes tienen dicho poder político. Asimismo, relacionada con la comunidad social como víctima colectiva planteada por Neumann (2001), al referirse a las persecuciones políticas que se les hacen a disidentes de todo tipo.

4.2.2 Etapa 2 - Intensificación y Apogeo del CIAC - Surgimiento de los grupos guerrilleros en Colombia (1964-1984): Víctima Político-ideológica, Víctima Indiscriminada y Víctima Estratégica

En cuanto a la segunda etapa (1964-1984), se identificaron tres tipos de víctimas: Político-ideológica, indiscriminada y estratégica, producto de la violencia socio política y de las reflexiones académicas sobre la naturaleza y las causas de la violencia en Colombia, sin hacer alusión en esta etapa a fundamentos jurídicos alusivos a la categoría víctima de conflictos armados derivado del artículo 3 común a los Convenios de Ginebra y del artículo 1 del Protocolo II Adicional a los Convenios de Ginebra, que describen lo que debe entenderse por conflicto armado, tal como se contempló en la Sentencia C-400 (Corte Constitucional Colombiana - Sala Plena, 2006).

4.2.2.1 Víctima Político-ideológica del conflicto interno armado colombiano

Es una persona que es oprimida por su ideología, se le ejecuta por compartirla, defenderla o promoverla. Se construye un discurso común en contra de ideologías políticas y religiosas para imponerse radicalmente sobre quien no milite en las ideas de quienes ostentan el poder, tal como lo realizado por el gobierno conservador en 1964 para acabar y someter a las autodefensas campesinas de ideología comunista. Primero, advirtiendo a la población que el comunismo pretendía sembrar el caos y la anarquía (Pastor, 2008; Trejos, 2011); segundo, alertando sobre la necesidad de hacer valer la soberanía nacional; finalmente, realizando con el apoyo del Ejército Nacional (Pizarro, citado por Trejos, 2011, pág. 65) la operación militar oficial contra las guerrillas campesinas de Marquetalia (Comité Internacional de la Cruz Roja, 2009; Arenas, 1966).

Operación que dejó un saldo de 200 víctimas (ver tabla 2), en esencia campesinos masacrados por su ideología comunista, que había sido declarada internacional y nacionalmente un enemigo de los gobiernos. Esta victimización fue abiertamente publicitada, advertida y establecida como una política del gobierno conservador de turno, “cuyos responsables fueron el Ejército Nacional en coautoría con el Ejército estadounidense, quienes actuaron bajo las órdenes de sus respectivos gobiernos” (Olave, 2013, pág. 154).

En la doctrina victimológica, López-Rey y Arrojo (1979), en el contexto de la época indicaba que existían crímenes dirigidos contra la humanidad, cuyas razones, “movidas por ideas e ideologías, juegan un papel más importante que las llamadas causas” (pág. 230) y originó que expertos de la Naciones Unidas, estudiaran la relación entre “Criminalidad y Abusos de Poder” (pág. 231), dejando evidenciado que son actos dictatoriales, “que escapan de la criminalidad

convencional y de la victimización conforme a criterios de la relación víctima-victimario” (pág. 236). Inclusive, el autor sugiere que “Colombia, al igual que México, Venezuela y otros países se interesen por una criminalidad socio-política que se enfoque en la humanidad y no en el criminal” (pág. 237).

4.2.2.2 Víctima Indiscriminada del conflicto interno armado colombiano

Por su parte, la *Víctima Indiscriminada*, alusiva a los civiles no militantes en partidos, ni movimientos políticos, pero que geográficamente estaban ubicados en regiones cuya tradición política era en la época un territorio que se había convertido en objetivo estratégico para la expansión guerrillera, lo que los llevó a padecer hechos victimizantes. De tal forma, que en esta etapa el CIAC caracterizado por el surgimiento de la guerrilla subversiva (Las FARC-EP, el ELN, el EPL, el M-19, y demás organizaciones guerrilleras), se victimizó a la población civil, se le instrumentalizó y coaccionó para el logro de sus combates, presentándose en esta etapa masivas violaciones a los Derechos Humanos, en contra de los campesinos de ciertas poblaciones y en la población civil de los departamentos Caquetá y Huila, donde las FARC buscaron su expansión, tal como se explicó en el punto 2.1.2 y en la tabla 5 de esta tesis.

Doctrinalmente esta tipología victimológica, se ubica en los planteamientos de Nuvolone (citado por Reyes-Dell, 2003) y Landrove-Díaz (1998), quienes basaron sus estudios en las actividades terroristas, y coinciden en la existencia de *víctimas fungibles*, donde la personalidad de la víctima no aporta nada al hecho, son inocentes y no existe relación alguna entre víctima y victimario, siendo la tipología *indiscriminada* (desarrollada en los puntos 3.25 y 3.2.10), la que se

adecua a los hechos ocurridos en el CIAC en esta etapa, por referenciar destrucciones, masacres, secuestros, entre otros hechos victimizantes con la finalidad de demostrar que la guerrilla subversiva estaba surgiendo y atemorizaba para expandirse. Esta tipología también emerge en los planteamientos de las *Víctimas Indiferentes* desarrollada por Jiménez De Asúa, para explicar que hay hechos donde la víctima pudo haber sido cualquiera.

4.2.2.3 Víctima Estratégica del conflicto interno armado colombiano

Finalmente, en la segunda etapa, se evidenció una tercera tipología: La *Víctima Estratégica*, comprendida por los miembros de las fuerzas Armadas, que en su deber de defender el gobierno sufrieron hechos victimizantes por parte de quienes en esos momentos querían derrocar y debilitar al gobierno. En esta etapa la guerrilla, como ya se ha dicho buscaba expandirse y darse a conocer para derrocar al gobierno y su régimen, a costa de lo que fuese, por eso desde 1964, asesinaron y secuestraron a soldados, policías, políticos, militares; sembraron minas antipersonas por todo el país (Mora-Hernández S. , 2016); volaron oleoductos y bombardearon bases militares y policivas; identificándose este tipo de victimidad con una de las tipologías victimológicas activas desarrolladas por Ponti (citado por Reyes Calderón & León-Dell, 2003) al indicar su tipología de *víctima por el papel desempeñado*, al referirse a los soldados, agentes de policías e inclusive al guarda de seguridad que muere en el servicio público.

4.2.3 Etapa 3 – Surgimiento de los grupos paramilitares y complejización de los actores del CIAC (1985-2004): Víctima simbólico-política, víctima de identidades sociales, víctima de ejecuciones extrajudiciales y víctima estratégica

La victimidad en la tercera etapa (1985-2004), denominada como del surgimiento de los grupos paramilitares y complejización de los actores del CIAC, se identificaron 4 tipologías victimológicas: *Víctima simbólico-política*, *víctima de identidades sociales*, *víctima de ejecuciones extrajudiciales* y *víctima estratégica*, que obedecen a victimidades acaecidas de manera simultánea y no secuencial. Demostrándose en esta etapa que la victimidad no es un proceso arbitrario, sino que entraña un proceso de elaboración de identidad de grupos, diversidad de actores y factores, mezclados o en oposición a la identidad de cada uno de los grupos involucrados; y con la necesidad de ver el sufrimiento humano y la indiferencia ante la victimización desde una justicia que permita “repensar el concepto de víctimas del delito sobre sistemas penales comprensivos que posibilitan una justicia pluralista y más humana” (Sampedro-Arrubla, 2008, pág. 165).

4.2.3.1 Víctima Simbólico-Política del conflicto interno armado colombiano

La primera tipología identificada fue la *Víctima Simbólico-política*, asociada a una identidad grupal, cuyo hecho victimizante estuvo motivado por un discurso deslegitimador y estigmatizante tendiente a reprimir el accionar político y popular de quienes integran el grupo, como sucedió con la Unión Patriótica, cuya identidad colectiva como grupo surge o es producto de las treguas bilaterales firmadas entre el gobierno del expresidente Belisario Betancur (1982-

1986) y algunos miembros de organizaciones guerrilleras que se acogieron a la “Ley 35 de 1982” sobre Amnistía: “834 miembros del M-19, 252 a miembros de las FARC-EP, 112 a integrantes del ELN, 90 del EPL, 7 del ADO y 90 de otros grupos” (Villarraga, 2015). Los amnistiados, fueron víctimas de “persecución, allanamientos, homicidios, amenazas, entre otros delitos” (Villarraga, 2015, pág. 19).

Tal como se explicó en el punto 2.13 y se evidenció en la tabla 6 de esta tesis, con planes de exterminio, masacres y desapariciones se fue acabando con la UP, quienes habían adquirido su “propia dinámica política cuando se nutrió de la izquierda, del partido liberal y de sectores independientes” (Mora-Hernández, 2016, pág. 30), obteniendo en las elecciones de 1986, aproximadamente 329.000 votos, logrando elegir: “5 Senadores, 9 Representantes a la Cámara, 14 Diputados, 23 Alcaldes, 351 Concejales, 2.229 Juntas Patrióticas” (Mora-Hernández, 2016, pág. 30). Pero, su origen vinculado a la ilegalidad se utilizó como discurso deslegitimador para “estigmatizar y reprimir su accionar político y popular” (Silva & Poveda, 2013, pág. 283) y peor aún fue el discurso de diferentes gobiernos entre 1985-2006 para justificar el genocidio ejecutado contra la UP, tal como se expresó en el Manifiesto Democrático del Gobierno de Álvaro Uribe (Cepeda, 2006), considerado de “criminalizar los sectores asociados con la UP” (Gómez-Suarez, 2013, pág. 188).

Desde la doctrina victimológica, esta tipología emerge en los planteamientos de Landrove-Díaz y Ponti, al establecer una tipología de *Víctima Simbólica*, al referirse a quienes sufren un delito cuya finalidad es golpear un sistema, como un partido político, una ideología, una secta

religiosa, una familia, del cual la víctima es exponente, perteneciente o representa un caso paradigmático. De igual forma, esta tipología se sustenta en una tipología de víctima colectiva, donde Neumann (1984), identifica que *La comunidad social* es víctima cuando se dan persecuciones políticas a disidentes de todo tipo y censuras.

4.2.3.2 Víctima de Identidades Sociales del conflicto interno armado colombiano

Otra tipología evidenciada en la tercera etapa (1985-2004), es la *Víctima de Identidades Sociales*, definidas como aquellas víctimas que un grupo ha estigmatizado, generando contra ellas una intolerante violencia, bajo el supuesto de una sociedad ideal sin esas identidades o grupos sociales. Encontrándose, que la población civil en esta etapa sufrió un ataque colectivo y sistemático, suscitado y ejecutado por las AUC, bajo el discurso de auspiciador de la guerrilla, expendedor o consumidor de drogas, prostituta, delincuente común, homosexual, informante de las autoridades (Cuastumal, 2017; Bianchini & Rubert, 2020), desatando las mal llamadas limpiezas sociales (Centro de Memoria Histórica, 2015) contra otros grupos no tolerados por dicha organización criminal.

Cada Bloque o Frente de las extintas AUC, empezó a difundir unas creencias deslegitimadoras de su accionar, que tenían un respaldo dentro del mismo GOAML y en ocasiones de algunos miembros de la Fuerza Pública, desatando una violencia sistemática con funciones estratégicas: “coerción, resistencia, encubrimiento, legitimación y deslegitimación” (Chilón & Schafer, 200, citado por Borja, Barreto, Sabucedo, & López, 2008, pág. 572), conocidas por el

país durante las versiones libres de los desmovilizados postulados a JyP y por lo plasmado en las sentencias de la JT, como se plasmó por el Tribunal de Distrito Judicial de Medellín sala de JyP (2016), en la sentencia contra José Higinio Arroyo y otros 6 ex miembros del Bloque Mineros de las AUC, donde se consignó que ellos combatieron arbitrariamente a los consumidores de estupefacientes, expendedores de vicio, prostitutas, homosexuales, pandilleros, ladrones por ser considerados indeseables por la organización.

Dicho rechazo por estas identidades sociales, también se evidencia en la sentencia colectiva emitida por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá sala de JyP (2015), contra Hebert Veloza y otros ex miembros del Bloque Calima de las AUC, al hacerse alusión a un menor homosexual que había sido vinculado a la organización y posteriormente violado por otro compañero, reconociéndose en audiencia de formulación de cargos lo ocurrido, recriminándose ellos el ingreso de esta persona al Bloque, si por el contrario “ellos asesinaban a las personas homosexuales” (ICTJ, s.f).

En igual sentido, el Bloque centauros y el Bloque Héroes del Llano y del Guaviare, que operaba en los departamentos de Meta y Guaviare, reconocieron abiertamente haber llevado a cabo mal llamadas limpiezas sociales, contra la población civil que prestaba una ayuda a la guerrilla, tal como consta en sentencia de Justicia y Paz (2016) contra el postulado Manuel de Jesús Pirabanqué y otros, donde se explica el trabajo contrainsurgente realizado en Villavicencio por este grupo paramilitar.

Finalmente, en la sentencia contra las ACPB, quedaron demostradas las mal llamadas limpiezas sociales: “como política de la organización” (Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá, sala de JyP, páginas 134, 161, 181, 183, 221, 237). De tal forma, que la mal llamada limpieza social, debe entenderse como matanza social, cuyo objeto fue la eliminación de “personas consideradas por sus victimarios como disfuncionales o problemáticos para la sociedad” (CINEP, 2010, página 18), tal como sistemáticamente lo hicieron las desmovilizadas AUC. Ubicándose, doctrinalmente en la tipología colectiva de *Víctimas de la sociedad o del sistema social* (Neumann, 1984), donde se ubica a los marginados sociales, las minorías étnicas, raciales, religiosas, a los homosexuales, los migrantes, entre otros grupos sociales. En igual sentido, Landrove-Díaz (1998) en sus tipologías esboza las *Víctimas especialmente vulnerables*, precisando que la posibilidad de ser víctima no está igualmente distribuida entre todos los miembros del colectivo social, ya que existen predisposiciones victimógena o factores de vulnerabilidades personales y sociales, siendo la homosexualidad una de esas predisposiciones que crean un grupo de riesgo.

Dentro de esta tipología, se ubica una sub-categoría denominada *Víctima con rotulo Delincuencial*, para hacer alusión a las víctimas que son asociadas con actividades o labores ilícitas. Por ejemplo, las mal llamadas limpiezas sociales que fueron motivadas por considerarse a las personas expendedoras de drogas o ejercer actividades ilícitas constitutivas de delincuencia común y actividades subversivas. Doctrinalmente, fundamentada en la tipología de *Víctima por intervención del papel desempeñado*, planteada por Ponti (citado por, Criminología y Victimología Global, 2011) para referirse a las víctimas que están involucradas en la mala vida o la vida criminal.

4.2.3.3 Víctima de Ejecuciones Extrajudiciales del conflicto interno armado colombiano

La población civil en esta tercera etapa, también sufrió un ataque colectivo, que provino de las fuerzas militares, quienes bajo el discurso de “ser guerrillero o subversivo”, ejecutaron a personas que ilegalmente hicieron pasar como objetivo militar y las presentaban como guerrilleros caídos en combate. *Verbigracia*: Las víctimas de los erradamente denominados falsos positivos, cuyas investigaciones no se llevan a cabo en el proceso transicional contemplado en la Ley 975/2005, sino en la JEP, donde estas conductas han sido priorizadas de conformidad con el documento de “políticas de criterios y metodologías de priorización de situaciones y casos de Junio 28 de 2018” (Auto No. 005/2018, puntos 11 y 12) emanado por la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los hechos y Conductas, donde miembros de la Fuerza Pública se han acogido manifestando estar relacionados con casos denominados muertes “ilegítimamente presentadas como bajas en combate por agentes del Estado” (Auto No. 005/2018, punto 13).

Bajo el caso 3 de la JEP se han acreditado 939 víctimas y se han desarrollado 434 sesiones de versión voluntaria con 370 comparecientes, lo que ha generado el llamado de 11 militares a la JEP, de los cuales 8 son Generales. La sala ha establecido de los distintos informes recibidos: “Que durante el período comprendido entre los años 2002 y 2008 aproximadamente 6.402 personas

fueron muertas ilegítimamente presentadas como bajas en combate en todo el territorio nacional⁶³” (Jurisdicción Especial para la Paz - JEP, 2021, Auto 033, punto 14), lo que se constituyó en una forma de ejecución extrajudicial, tal como se contempló en la Sentencia Concentrada de los máximos comandantes de 4 Bloques de las extintas AUC (Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá -Sala de Justicia y Paz, 2014, pág. 2167), cuya finalidad era demostrar patrones de macro-criminalidad de conformidad con el artículo 7 del Estatuto de Roma, en los casos en que los militares actuaron en coautoría con las AUC para dichas ejecuciones extrajudiciales.

La víctima de ejecuciones extrajudiciales, en el plano internacional ha sido esbozada por Manuel López-Rey (1986), al explicar los abusos cometidos por el poder estatal o político y al referirse a la violencia del Estado contra la vida e integridad de las personas, citando como ejemplos las circulares del alto mando alemán, expedidas antes de la invasión de Rusia, en las que se indicaba que:

Debería ejecutarse sumariamente a los acusados de cualquier delito, lo que se transformó en ejecuciones inmediatas y brutales; Que los soldados alemanes no deberían ser estimados penalmente responsables por las atrocidades que cometieran contra la población rusa, a no ser que fuera indispensable a efecto de disciplina militar; Que se ejecutara expeditivamente a todo comunista, que todo guerrillero fuera fusilado; y que entre 50 y 100 rehenes fueran ejecutados por cada soldado muerto (pág. 223).

Rodríguez-Manzanera (1996), por su parte señala que el abuso de poder “es el empleo deliberado del mismo para finalidades específicas que tienden a lograr, hacer o evitar algo que

⁶³ Datos que resultan del ejercicio de análisis, depuración y unificación de las cifras contenidas en los informes remitidos a la Sala de Reconocimiento sobre MIPCBC por parte de la Fiscalía General de la Nación, el Centro Nacional de Memoria Histórica y la Coordinación Colombia Europa-Estados Unidos. Ver, JEP, Grupo de Análisis de Información, Grupo de Análisis de la Información, Respuesta al auto CDG-016-2020 del 20 de mayo de 2020, Bogotá, D.C., 30 junio 2020. Rad. CONTI 202003003296

legítimamente no puede justificarse” (pág. 238); o es la forma en la que “puede manifestarse el poder político en sociedades víctimas de una prolongada campaña terrorista cuyos agentes son protegidos por el estado” (Malamud Goti, 2016, pág. 13).

Hoy en día, estos abusos siguen constituyendo el accionar oculto del aparato Estatal en los Estados que lo han afrontado, en contrariedad con la Resolución 40/34 de las Naciones Unidas donde se Declaran los Principios Básicos de Justicia para víctimas del Delito y abuso de Poder (noviembre 29, 1985). Al igual, que han sido planteadas en los estudios victimológicos de Varona (2014), Beristáin (2010), al referirse la primera a las víctimas de las “*instituciones totales*” (pág. 249) y el segundo al analizar las macro-víctimas del vasco-idealismo extremista en España.

En igual sentido, desde la teoría victimológica crítica (Kirchhoff G. , 2008), estos hechos se enfocan en revisar situaciones, entornos, hábitos proclives a posibles vulneraciones de Derechos Humanos, del Derecho Internacional Humanitario y a abusos de poder (Varona, 2014; Groenhuijse, 2009), siendo los erradamente denominados “falsos positivos” (Vestri, 2015) la materialización de este tipo de victimización en Colombia, contemplada por el Derecho Internacional Humanitario, como ejecuciones extrajudiciales (Ndiaye, 1996; Rodriguez, 2020).

4.2.3.4 Víctima Estratégica del conflicto interno armado colombiano

Tal como se explicó en los puntos 2.1.3 y 4.2.4 de esta tesis, los miembros de la Fuerza pública sufrieron hechos victimizantes desde la segunda etapa (1964-1984) victimológica. De tal

forma que en esta tercera etapa (1985-2004), se evidencia nuevamente una tipología victimológica estratégica, cuyos hechos victimizantes se perpetraron a través de tomas, ataques contra policías y militares, recordándose el ataque y toma a la base militar Las Delicias, en Puerto Leguizamón - Putumayo durante 17 horas, dejando 27 víctimas (Comando General Fuerzas Militares de Colombia, 2018); diciembre de 1997, la toma a la base militar de Patascoy – Nariño, por miembros de las FARC que dejó 10 soldados muertos y 18 secuestrados (Chávez, Romero, & Ríos, 2019); en agosto de 1998, se dio la toma de la base de antinarcóticos de la Policía en Miraflores – Guaviare, que dejó 100 soldados secuestrados (Ortíz, 2019).

Dichos ataques corroboran la condición de víctima de los miembros de la fuerza pública, de los delitos de secuestro, homicidio, lesiones, entre otros, lo que se identifica con la tipología de *víctima por el papel desempeñado*, de Ponti (citado por Reyes Calderón & León-Dell, 2003) al referirse a los soldados, agentes de policías e inclusive al guarda de seguridad que muere en el servicio público activo, reconociendo que se está frente a unas profesiones de alta tensión (Dussich, 2008), proclives a diversas victimizaciones y círculos victímicos, atendiendo que al mismo tiempo son victimarios en las ejecuciones extrajudiciales y víctimas de los GOAML que trazan su estrategia armada contra policías y militares.

4.2.3 Etapa 4 - De instalación y primeros años de implementación de la Justicia Transicional en Colombia (2005-2009): Víctimas Directas e Indirectas del conflicto interno armado colombiano

De una manera general y para efectos de la atención, la asistencia y la reparación, en los inicios e instalación de la JT, correspondiente a la cuarta etapa victimológica (2005-2009) se evidenciaron dos categorías de víctimas, enfocadas en aspectos jurídicos del proceso especial de JyP: Directas e Indirectas.

La víctima Directa, es la persona que fue objeto directo e inmediato de la victimización causada por los GOAML, *Verbigracia*: Víctimas de Desplazamiento Forzado, Víctimas de secuestro, Víctimas de lesiones personas, Víctimas de VBG, entre otras victimizaciones donde no se perdió la vida y se sobrevivió a los hechos victimizantes. Esta tipología en el proceso JT, es mirada como un testigo, un sujeto de “orgullo y dignidad, un sujeto de justicia, portadores de memoria, testigos históricos de excepción” (Guerrero, 2007; Boch, 2007; Wiewiorka, 2009, citados por Delgado, 2015, pág. 124). Siendo menester, recordar el punto 2.2.2 de esta investigación donde se exalta la participación Directa de las 28 víctimas de violencia sexual, que acudieron a rendir su testimonio en contra y en presencia de Salvatore Mancuso, lo que evidencia el orgullo y dignidad de estas mujeres portadoras de memoria e historia (Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá -Sala de Justicia y Paz, 2014).

Por su parte, *la Víctima Indirecta*, son quienes han sufrido los perjuicios que se originan del homicidio o desaparición forzada de la víctima directa, es quien vive el duelo como Derecho

ineludible de la memoria. *Verbigracia*: Los parientes de la víctima directa cuando se trata de los delitos de homicidio o desaparición (Cónyuges o compañeros permanentes, los padres, los hermanos). Estas víctimas son las dolientes de la memoria de un sufrimiento de un pariente que estas narran, “cuya naturaleza es reparadora y movilizadora del duelo” (Delgado, 2015, pág. 125) y al mismo tiempo representa esta tipología las víctimas que la victimología actual espera se “empoderen, recuperen y restauren” (Dussich, 2007, pág. 39).

Estas dos tipologías, dieron el inicio en Colombia del Derecho Victimal, definido como “conjunto de principios, valores, normas y procedimientos jurídicos locales, nacionales e internacionales tendientes a requerir, posibilitar y controlar las prerrogativas y pretensiones de las víctimas” (Lima, 2004, pág. 130) del CIAC, bajo los principios de verdad, justicia y reparación, contemplados internamente en la LJyP (Ley 975/2005, artículo 4, modificado por la Ley 1592/2012), en la Ley de Víctimas y de Restitución de Tierras (1448/2011) y los decretos⁶⁴ que reglamentan estas normas.

La construcción de este Derecho Victimal en Colombia, ha permitido a una población superior a los nueve millones (9.000.000) de personas acreditarse como víctimas en el Registro Único (Unidad para la Atención y Reparación Integral de Víctimas, 2020), cuya finalidad internacional es que esta población acceda a los mecanismos de justicia y se le pueda proveer de una pronta reparación por el daño que han sufrido, incluyendo la restitución, la compensación, la

⁶⁴ Decretos 4633/2011, 4634/2011 y 4635/2011.

asistencia apropiada (Melup, 2007) y las políticas de no repetición, que internamente se han regulado en las normas indicadas en el párrafo anterior.

4.2.4 Etapa 5 – Re-descubrimiento de la víctima en los procesos de Justicia Transicional en Colombia (2010-2018)

En la quinta y última etapa victimológica (2010-2018) estudiada en esta tesis, se evidenciaron múltiples tipologías victimológicas, cuya perspectiva, obedece a una mirada reparadora del daño sufrido y por consiguiente por demostrar, de conformidad a los escenarios creados por la ley 1448 de 2011, tendientes a la atención y reparación integral de las víctimas. Desde el análisis jurisprudencial realizado y de conformidad con las distintas participaciones que se identificaron en las etapas procesales, se evidencian las siguientes tipologías: víctimas individuales, víctimas colectivas, víctimas diferenciales, víctimas priorizadas, víctimas simbólicas, víctimas activas, Víctimas Invisibilizadas, víctimas solidarias, víctimas complejas, víctimas excluidas legalmente y víctimas excluidas judicialmente.

4.2.4.1 Víctimas Individuales y Colectivas del conflicto interno armado colombiano.

Víctima Individual, es quien de manera directa o por intermedio de apoderado acude al proceso transicional a demostrar aquella afectación que como persona física recibió en su “esfera jurídica por conducto de hechos humanos y de naturaleza que deterioran su estatus social jurídico” (Rodríguez & Emilio, 2014, pág. 18).

En el caso del CIAC, dichas afectaciones, es decir, los daños y perjuicios, deben provenir de un hecho victimizante sufrido como consecuencia de violaciones graves y manifiestas de las normas internacionales de Derechos Humanos y de infracciones al Derecho Internacional Humanitario ocurridas con ocasión del CIAC y realizadas por miembros de GOAML.

De conformidad con el Decreto 315 (Presidencia de la República, 2007), la víctima podrá intervenir en las diferentes etapas del proceso contemplado en la Ley JyP (Artículo 1) para demostrar el hecho generador del daño sufrido con alguno de los documentos contemplados en el artículo 3 del Decreto 315. *Verbigracia*: el padre que acude a las audiencias de versiones libres con el registro civil de su hijo asesinado y con una certificación de la investigación que se cursó en la justicia penal ordinaria. Avanzadas las etapas procesales ese mismo padre acude por intermedio de apoderado para demostrar en el incidente de reparación los perjuicios ocasionados con la muerte de su hijo, lo que lo hace un individuo titular de Derechos: verdad, justicia y reparación; quien en lo posible “debe recuperar el statu quo anterior a la comisión del delito” (Rodríguez & Emilio, 2014, pág. 86), mediante un proceso de des-victimización que incluye atención, reparación, restitución, restauración, indemnización, tratamiento y sanación.

Los estudios victimológicos, han demostrado que el delito produce una “fractura existencial en la víctima y en su familia” (Marchiori, 2011, pág. 191) en numerosos casos de modo irreversible, dejando consecuencias físicas, emocionales, sociales, psicológicas y económicas, que requieren de respuestas institucionales, sociales, culturales y jurídicas para que la persona física supere el daño; pero es una acepción restrictiva que deja por fuera una gama de comportamientos

criminales dirigidos contra personas jurídicas, contra comunidades, pueblos, grupos que tienen “intereses supra-individuales” (García- Pablos de Molina, 2009, pág. 128), que dentro del CIAC son las denominadas víctimas colectivas.

Las *Víctimas colectivas*, son la superación de las primeras investigaciones victimológicas que se limitaban al estudio de la pareja penal y del papel desempeñado por la víctima individual, se ha ido abriendo camino la idea de que, en algunos casos, son factores culturales, sociales, las tradiciones y costumbres los victimizados. En estos sujetos colectivos las afectaciones o daños no son individualizables, si no que han sido para toda una comunidad preexistente a los hechos que los victimizaron, que han sufrido vulneraciones graves y manifiestas a los Derechos Humanos y violaciones a los Derechos Colectivos en el contexto del conflicto armado. *Verbigracia*: La Asociación de indígenas víctimas del CIAC, por ser comunidades campesinas y barriales, comunidades y pueblos étnicos, organizaciones, grupos y movimientos sociales.

El efectivo disfrute de derechos de víctimas colectivas “no es equivalente a la suma de reconocimientos individuales” (González, 2014, pág. 2) pues se trata de sujetos distintos aunque complementarios, tal como se evidenció en la sentencia contra Ferney Argumedo (Tribunal Superior de Distrito Judicial de Barranquilla – Sala de Justicia y Paz, 2015) desmovilizado del frente Contra Insurgencia Wayuu, donde los jefes de clanes de la región propusieron formas de reparación colectiva acorde a la cultura wayuu, que refleje “la obligación del Estado de dignificar a los pueblos indígenas a través del reconocimiento de las afectaciones e injusticias históricas y territoriales, así como garantizar sus derechos ancestrales, humanos, constitucionales mediante medidas y acciones que les garantice sus derechos colectivos” (pág. 650). Asimismo, se pidió que

se “limpiara el territorio wayuu para que los escenarios malignos y peligrosos desaparezcan” (pág. 696) y se ordenen:

Procesos de carácter regional y colectivo en el marco de búsqueda de la recuperación de la dignidad del territorio wayuu sustentada en la espiritualidad, integridad territorial, protección de derechos y mejoramiento de la pervivencia para reintegrar ritmos, dinámicas y armonía wayuu perdida durante varios años (Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla - Sala de Justicia y Paz, 2015, pág. 692)

Es menester aclarar, que existen cuatro elementos que identifican al sujeto colectivo a efectos de la reparación: 1. Identidad común; 2. Voluntad común; 3. Intereses comunes y, 4. Preexistencia a la violación (Ortega & Sayas, 2015).

Adicionalmente, se ha establecido, que identificar al sujeto colectivo en el marco CIAC, implica una aproximación a situaciones de discriminación, exclusión, marginalidad y estigmatización a la que se ven sometidos determinados sectores y grupos sociales en razón de:

1. Su identidad étnica, racial y cultural (las comunidades indígenas y afrodescendientes, entre otros);
2. Sus convicciones ideológicas y su quehacer político (los opositores políticos, los sindicalistas, los líderes sociales, los objetores de conciencia, los defensores de Derechos Humanos);
3. Sus condiciones socioeconómicas y su ubicación geográfica (las comunidades campesinas, que viven en áreas rurales o se encuentran desplazadas en las ciudades);
4. Su identidad, orientación o preferencia sexual (las mujeres, los gays, las lesbianas, los bisexuales y los transgeneristas)” (Corporación AVRE, 2008, pág. 28, citado por Ortega & Sayas, 2015, pág. 46).

En el plano doctrinal, se cuenta con las tipologías de víctimas colectivas (Neumann, 1984; Landrove-Díaz, 1998) donde la comunidad, las personas jurídicas, determinados colectivos o el Estado son percibidas como víctima de diferentes hechos que lesionan o ponen en peligro bins

jurídicos cuyo titular no es la persona natural. Se destaca así, la despersonalización, colectivización y anonimato que caracteriza las relaciones entre delincuente y víctima en una muy característica criminalidad de nuestro tiempo.

4.2.4.2 Víctima Priorizada o Macro-víctima del conflicto interno armado colombiano

Víctimas que lo fueron por contextos criminales subjetivos pre-establecidos por los GOAML, las investigaciones van arrojando casos que deben ser seleccionados o priorizados bajo criterios objetivos, subjetivos o complementarios (Fiscalía General de la Nación, 2021), para develar macro-victimizaciones en el accionar de los GOAML, develar las causas y los motivos de las victimizaciones, concentrando los esfuerzos investigativos en los máximos responsables. *Verbigracia*: NNA reclutados ilícitamente en la sentencia contra Fredy Rendón Herrera, alias El Alemán.

Estas investigaciones, iniciaron bajo la expedición del Acto Legislativo 01 (Congreso de la República de Colombia, 2012) que creó el Comité de Priorización de Situaciones y Casos, que ha permitido superar la dispersión de las investigaciones penales, bajo estrategias que contribuyan al desmantelamiento de organizaciones, alianzas y redes criminales. Priorizar casos parte de aplicar un test:

- Adelantar un análisis criminal que implique una asociación de casos para el hallazgo de patrones y de las situaciones potencialmente priorizables.
- Aplicación de los criterios de priorización a la situación o caso potencialmente priorizable.
- Adoptar la recomendación o decisión que se pretende con una amplia argumentación (Nuevo Sistema de Investigación Penal y de Criterios de Priorización de situaciones y casos, 2012, citado por Montalvo, 2016).

Priorizar desde el sujeto víctima, implica atender Condiciones de vulnerabilidad derivadas de patrones históricos, sociales y culturales de discriminación que se han identificado en razón de aspectos como el origen étnico, el género, la orientación sexual, la edad, la condición de discapacidad, entre otros, y/o rol social de la víctima en una comunidad, teniendo en cuenta las afectaciones históricas que han sufrido ciertas figuras políticas, sindicalistas, defensores de derechos humanos, líderes comunitarios, servidores públicos, entre otros.

En el punto 2.2.2 de la tesis quedaron establecidas las 6 priorizaciones identificadas, que se dieron atendiendo el sujeto víctima, correspondiente a un 12% de los casos analizados jurisprudencialmente: El cargo de Reclutamiento ilícito contra 309, 22 y 108 NNA (Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá - Sala de Justicia y Paz, 2011, 2012 y 2014) contra distintos postulados y Bloques en 3 sentencias del mismo Tribunal de Bogotá; 11 priorizaciones de mujeres víctimas de VBG (Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá - Sala de Justicia y Paz, 2014); y finalmente en la sentencia colectiva contra desmovilizados del Ejército Revolucionario Guevarista –ERG- y del Frente Ernesto Che Guevara el Tribunal de Medellín (2015), priorizó 28 casos de abortos sin consentimiento como conductas de VBG y 21 reclutamientos ilícitos, pero por aspectos del sujeto activo (victimario), dejando claro que dicha priorización no obedeció a consideraciones de la víctima. Adicionalmente, en la sentencia contra el Frente contra insurgente Wayuu se priorizó esta comunidad como víctima colectiva y se ordenó que las actuaciones que se dictaran en esa sentencia fueran prioritarias para la efectivización real de los derechos de la comunidad wayuu (pág. 89), incluyendo la traducción de la sentencia en “wayuniaki” (Tribunal Superior de Distrito Judicial de Barranquilla – Sala de Justicia y Paz, pág. 640). Siendo este un

caso de víctima colectiva y priorizada, de los pocos que se han dado al interior de los procesos transicionales.

Desde el punto de vista doctrinal, esta tipología se identifica con la tipología de Landrove-Díaz (1998), alusiva a las *Víctimas especialmente vulnerables*, donde parte de lo difícil que es hablar de víctimas natas, pero reconoce que, en ciertos colectivos sociales, la probabilidad de convertirse en víctima de un delito no está igualmente distribuida entre todos los miembros de la sociedad. Algunos sujetos, en función de circunstancias de muy diversa naturaleza, ofrecen una predisposición victimógena específica, que ha denominado factores de vulnerabilidad personales y sociales. Entre los primeros, *la edad del sujeto pasivo*, la cual considera juega un papel decisivo en ciertos delitos; porque la víctima es todavía muy joven o demasiado anciana para ofrecer una resistencia eficaz. También *la raza*, sobre todo en determinados países, proyecta sobre algunas minorías muy calificadas índices de victimización. Los factores sociales que predisponen la victimización, ofrecen también, una variada gama de posibilidades: la ubicación de la vivienda de unos sujetos, el contacto frecuente con grupos marginales.

Dichos factores de vulnerabilidad en los NNA, en algunas investigaciones internas se han establecido como móviles para la vinculación de los menores como actores del CIAC, indicándose que la precariedad de la situación económica de las familias de los NNA, la ausencia de alternativas de futuro en el proyecto de vida de los niños y niñas, el contacto y la familiaridad desde temprana edad con actores armados, entre otros móviles que llevan al aprovechamiento, seducción o fuerza de los NNA a la vinculación como actores del CIAC (Hernández, 2008; Montalvo, De la Hoz, & Arrieta, 2020).

4.2.4.3 Víctima Diferencial del conflicto interno armado colombiano

Víctimas con características particulares en razón de su edad, género, raza, etnia, orientación sexual y situación de discapacidad, que al momento de participar en el proceso o en la investigación se evidencia que deberán contar con la atención de este enfoque, sin perjuicio de la aplicación de posibles criterios de priorización a la misma víctima (Ley 97572015, artículo 5A, adicionado por el artículo 3 de la Ley 1592/2012).

La Unidad de Víctimas, ha establecido como víctimas diferenciales a:

- Las mujeres,
- Las personas con discapacidades,
- Las personas con orientaciones sexuales e identidad de género no hegemónicas,
- Las personas con envejecimiento y vejez,
- Los Niños, Niñas y Adolescentes
- Las comunidades Rom o gitanas, pueblos indígenas y comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras (Unidad para la Atención y Reparación Integral de Víctimas, 2020).

En cuanto a *las mujeres víctimas*, el Estado reconoce que han sido sujeto pasivo de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves a sus Derechos Humanos, han sufrido impactos desproporcionados y diferenciales en el marco del CIAC. Encontrando que son las principales víctimas de delitos sexuales, previendo que la implementación de medidas de Atención, Asistencia y Reparación Integral cuenten con una atención diferencial que disminuya las brechas de género, reconozca y proporcione el acceso y goce efectivo de sus derechos, así como la identificación y atención a las afectaciones específicas que se derivan de hechos victimizantes asociados al género y desigualdad de poder (Unidad de víctimas, 2020).

Las personas con orientaciones sexuales e identidad de género no hegemónicas víctimas del CIAC, sufren la discriminación de GOAML, que comparten características que socialmente dichos grupos han marcado como inaceptables, tales como, “tener relaciones sexuales con personas del mismo sexo, trabajador(a) sexual, transgénero, intersexual o cualquier combinación de estos” (Rodríguez-Pizarro & Rivera-Castro, 2020, pág. 336), lo que constituye violación de los Derechos Humanos como el derecho a la igualdad, a la no discriminación, a la privacidad y el estar libre de tratos inhumanos y degradantes, entre otros derechos.

La Unidad de Víctimas, frente a estos casos ha constatado que la vulneración sufrida por estas personas con orientaciones sexuales e identidades de género no hegemónicas víctimas del CIAC se organiza en tres nodos que configuran los ejes de análisis de las afectaciones diferenciales de los sectores sociales LGBTI en el conflicto armado:

- Discriminación sistémica en el entorno, que hace referencia a la preexistencia de la discriminación.
- Normatización y aniquilamiento en el marco del conflicto armado, que hace referencia a cómo la discriminación acumulada se suma a las violencias en el marco del conflicto armado, las cuales tienen por objeto subordinar, normatizar, “corregir”, aleccionar y ejemplarizar.
- Violencia institucional, referida la inacción, barreras o acción dañosa por parte de servidoras y servidores para con las personas con orientaciones sexuales e identidades de género no hegemónicas (Unidad de víctimas, 2020).

Por lo anterior, las medidas de atención, asistencia y reparación deben reconocer un trato igualitario y no discriminatorio, y generar acciones que permitan transformar los esquemas de exclusión derivados de la violencia por prejuicios sociales por lo que unos cuantos ven inaceptable y de-construyen el respeto por las diferencias.

Por su parte, las *víctimas que pertenecen a las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras*, históricamente han afrontado la marginalidad, la segregación y afectaciones fundamentales a sus Derechos, lo que se ha visto replicado en el CIAC, donde 1.035.068 (11,75%) víctimas de las 8.803.836 registradas a diciembre de 2019 en el RUV (Unidad de Víctimas, 2019), integran estas comunidades, cuyas medidas de atención asistencia, reparación y restitución de tierras buscan:

- Respetar y dignificar su cultura, su existencia física y restituir sus derechos ancestrales y culturales.
- Garantizar sus derechos como víctimas a. las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras como sujetos colectivos y a los integrantes de estas comunidades de forma individual (Decreto 4635/2011).

En el campo victimológico, estas 6 poblaciones, denominadas sujetos acreedores de un trato o enfoque diferencial, han sido estudiadas con diferentes denominaciones, pero en todas pensándose que son poblaciones que integran una tipología latente de victimizaciones en el marco del CIAC y en la comisión de delitos en general, por tratarse de vulnerabilidades biológicas con las que el individuo nace o a las que llega en el transcurso de la vida (persona con discapacidad no necesariamente nace con ella, de igual forma la persona con envejecimiento o vejez): *Víctimas Biológicamente débiles* (Schafer, 1977), tienen características físicas que las hace obviamente vulnerables para sus ofensores, Ejemplos: los jóvenes, los ancianos, los enfermos o los discapacitados; personas *propensas a ser víctimas o re-victimizadas* (Von Hentig, 1972), señalando a *Los niños o jóvenes*, por inexperiencia como los más propensos a sufrir la comisión de un delito, *La mujer*, por su debilidad reconocida hasta por la ley, donde se considera a la mujer

un dispositivo de protección contra la fuerza física del hombre y *El anciano*, por su discapacidades y limitaciones en diferentes formas.

De igual forma, se identifican estas víctimas diferenciales con *las Víctimas de la sociedad o del sistema social* (Neumann, 2001), cuando se refiere a los niños abandonados "de" y "en" la calle, enfermos, minusválidos, locos, ancianos, marginados sociales, minorías étnicas, raciales y religiosas, homosexuales; con la tipología de *Víctimas Socialmente débiles* (Schafer, 1977), que tienen características sociales que las hacen vulnerables a sus ofensores, como las personas aisladas, los inmigrantes o las minorías.

Finalmente, se identifica con las *Víctimas especialmente vulnerables* (Landrove-Díaz, 1998), que ofrecen una predisposición victimógena específica, ante los denominados factores de vulnerabilidad personales y sociales, entre los primeros, la edad del sujeto pasivo, la raza, sobre todo en determinados países, que proyectan sobre algunas minorías muy calificados índices de victimización, como es el caso de la homosexualidad que suele ser considerada en ciertos países como posible población a victimizarse y se le integra o agrupa como un específico “grupo de riesgo”.

4.2.4.4 Víctimas Invisibilizadas del conflicto interno armado colombiano

Víctimas de desmovilizados individual o colectivamente de GOAML, que el Gobierno Nacional discrecionalmente decide no postularlos (acogerlos) al proceso de JT, lo que imposibilita que las víctimas de estos desmovilizados satisfagan sus derechos a la verdad, la justicia y

reparación, ya que las posibilidades de acudir a la justicia penal ordinaria no motiva ni a victimarios, ni a víctimas; los primeros para confesar las graves violaciones a los Derechos Humanos y al Derecho Internacional Humanitario que cometieron y a las segundas para satisfacer sus derechos, por la ausencia de beneficios y asistencias propios de la JT.

En calidad de representante de víctimas, recién instalada la JT y a lo largo de este proceso gestioné y denuncié la no postulación al proceso de JyP de “Edgar Ariel Córdoba Trujillo, alias 5.7, o Virgilio”, quien fuera el máximo comandante de varios frentes de los Bloques Norte y Montes de María de las AUC, “tuvo vínculos con militares del batallón Córdoba de Santa Marta y con políticos del departamento del Magdalena” (Corcho, 2013), participó en la masacre al municipio de “El Salado”, en la cual fue condenado por

“el brutal asesinato de al menos 60 personas entre el 16 y el 21 de febrero de 2000 que se perpetró en el corregimiento de El Salado, municipio de Carmen de Bolívar, a manos de paramilitares del Bloque Héroes de los Montes de María y del Bloque Norte de las Autodefensas al mando de “Juancho Dique” y “Jorge 40”, que ingresaron por facciones al lugar y uno de esos grupos lo lideraba Edgar Ariel Córdoba Trujillo, más conocido como “Cinco siete” (El Espectador, 2021).

Este desmovilizado era el hombre con más mando después de Rodrigo Tovar Pupo, alias Jorge 40 y Hernán Giraldo Serna, alias El Patrón, ambos extraditados a Estados Unidos, de tal forma que no aceptar que sus crímenes hagan parte de este proceso especial es una forma de victimización secundaria o procesal para sus víctimas, las cuales en “Ciénaga – Magdalena se estableció en 15 desapariciones y 32 muertes selectivas; y en la Zona Bananera – Magdalena se calcula fueron superior a 300 hechos entre los años 1996 y 2006” (Judiciales de El Herald, 2011). Estos hechos los ejecutó liderando el Frente Zona Bananera que él mismo creó e ideó “una

estrategia que consistió en enviar a prestar servicio militar, en el año 1.997, a más de treinta (30) jóvenes de la región” (Montalvo, 2016, pág. 146) para fortalecer el GAOML.

El Ministerio del Interior y de Justicia negó la postulación (Ley 975/2005, artículo 10) de Edgar Córdoba en varias ocasiones, pese a que el Tribunal Administrativo del Atlántico coadyuvaba las solicitudes de las víctimas y sus representantes, pero no fue posible su ingreso a este proceso transicional, de ahí que sus víctimas estén invisibilizadas:

Tabla 14. Víctimas Invisibilizadas del ex-comandante de las AUC Edgar Córdoba Trujillo, alias Virgilio y 5.7

Víctima del Hecho	Fecha del Hecho Victimizante
HOMICIDIOS	
Nelson Gámez Bonet.	Julio 2 de 1997
Adán Urieles Campo.	Octubre 7 De 1997
Carlos Barceló Bovea.	Octubre 3 De 1997
Jorge Segundo Martínez Sierra.	Abril 18 De 1998
José Luis Villegas Moreno.	Abril 1 De 1998
Alberto Granados Villanueva.	Septiembre 28 De 1998
Luis Antonio Daconte.	Agosto 20 De 1998
Agustín González Olivero.	Enero 1 Del 2001
Nolberto Antonio González Cano.	Enero 18 De 1998
Juan José Martínez Ríos.	Febrero 15 De 1997
Cesar Augusto Domínguez Martínez.	Septiembre 20 De 1998
Rodolfo Toscano Andrade.	Marzo 2 Del 2000
Luis Manuel Acuña Londoño.	Agosto 27 Del 2000
Adolfo David Mercado Parejo.	Agosto 27 Del 2000
Delescar Antonio Castillo Granado.	Agosto 27 Del 2000
José Manuel Monsalvo Batista.	Junio 28 De 1999
Jairo Silvera Fernández.	Septiembre 28 De 1997
Isaac Segundo Retamozo Riasco	Julio 12 Del 2001
Lucy Isabel Caro Caballero.	Marzo 5 De 1997
Roberto Antonio Cantillo Avendaño.	Enero 5 De 1999
Jesús María Pérez Revollo.	Noviembre 30 De 1999
Rafael Ginés Ávila.	Septiembre 17 Del 2005
Víctor Alfonso Polo Gutiérrez.	En Santa Marta

Leonardo Castro Juvinao.	Mayo 3 De 1998
Jesús López Avendaño.	Octubre 3 De 1997
Fernando Hernández Castro.	Octubre 6 Del 2000
Alexander Rojas Camacho.	Junio 7 De 1998
Luis Alberto Pizarro Caro.	Diciembre 28 Del 2003
Armando Martínez Moreno.	Diciembre 6 Del 2000
Ingrid Palma Moreno.	Diciembre 6 Del 2000
Oscar Alfonso Gil Vives.	Febrero 21 De 1998
DESAPARICIONES	
Roberto Cantillo Romo.	Junio 15 De 1997
Roberto Cantillo Garizabalo.	Junio 15 De 1997
Orlando De Los Reyes Mendoza.	Junio 20 De 1997
Nicolay Garcés Cervantes.	Junio 20 De 1997
Humberto Codina Gómez	Junio 20 De 1997
Víctor Julio García Borja.	Junio 20 De 1997
Edinsón Manuel Caro Correa.	Enero 30 Del 2001
José Luis Orozco Elles.	Octubre 20 De 1997
Demecio Rodríguez Martínez.	Enero 30 Del 2001
Ángel Torres Torres.	Julio 14 Del 2005
Tulia Avelina Hernández	Noviembre 26 Del 2003
Wilmer Rodríguez Hernández	Noviembre 26 Del 2003
Omar Gutiérrez Estupiñán.	Enero 15 De 1998
Edwin Moreno Perea.	Julio 2 De 1997
Emir Antonio Zúñiga Alfaro.	Enero 27 De 1999

Fuente: elaboración propia de datos recopilados por la investigadora en los años 2010-2011 en los municipios de Ciénaga y Zona Bananera (Magdalena). Datos que fueron entregados al Diario el Heraldillo para presionar la postulación de Edgar Córdoba Trujillo, alias 5.7 en los medios de comunicación (Judiciales El Heraldillo, 2011).

Como puede observarse, se está frente a *Víctimas del Sistema penal* (Elías Neumann, 2001), atendiendo la Inexistencia de asistencia jurídica y las dificultades para el resarcimiento de estas víctimas, que pasarán al olvido por la decisión del Gobierno Nacional de no incluir en la lista de postulados (Ministerio de Justicia y del Derecho, 2015) a quien fuere su victimario.

4.2.4.5 Víctimas Complejas del conflicto interno armado colombiano: Víctima-Victimaria y Victimaria-víctima

Del análisis jurisprudencial realizado en el segundo capítulo, surgieron unas participaciones de víctimas, que atendiendo su asimétrica connotación es menester analizarlas. Se trata de la participación Directa, Individual y Diferencial de las mujeres víctimas de aborto sin consentimiento al interior del Ejército revolucionario Guevarista –ERG- y del Frente Ernesto Che Guevara (Tribunal Superior de Distrito Judicial de Medellín - Sala de Justicia y Paz, 2015), quienes acudieron a relatar su hecho en instancia del proceso transicional, donde tenían la calidad de postuladas desmovilizadas colectivamente por estos grupos guerrilleros y al mismo tiempo ostentaban la calidad de víctimas del mismo GOAML, es decir, que en esta sentencia se reconoce la existencia de una tipología victimológica compleja, que fue induciendo a la investigadora a profundizar, lo que el Tribunal de Medellín plasmó como “*La victimaria-víctima*” (pág. 2371).

En sentido contrario, emergió también del análisis jurisprudencial la participación de los familiares de las víctimas que fueron enjuiciadas por el mismo GOAML, como se presentó en el proceso contra Rolando Rene Garavito, desmovilizado postulado del Frente Williams Rivas del Bloque Norte de las AUC (Tribunal Superior de Distrito Judicial de Barranquilla - Sala de Justicia y Paz, 2016), donde la Sala explicó en qué consistía la categoría de “*víctima-victimaria*”, señalando que “la ley impide que acedan en calidad de víctimas a los mecanismos ordinarios previstos para obtener la verdad, la justicia y la reparación” (págs. 128-129) y recordó la sentencia C-253A/2012, que declaró exequible la ley de víctimas.

La complejidad de considerarse víctima, siendo victimario o viceversa, sentirse victimaria, siendo víctima ha sido una realidad de ciertos conflictos, como ocurrió en el Genocidio camboyano, donde un estudio de la Universidad de California, reveló que el 90% de los camboyanos que vivieron el régimen de los Jemeres Rojos, tienen arraigada esta percepción en la conciencia colectiva de verse como víctimas:

Arun fue reclutado en 1975 por milicianos de Pol Pot, cuando tenía apenas 16 años de edad. Por la misma época, los Jemeres Rojos estaban matando a decenas de miles de sus propios partidarios. Mientras al principio del régimen Pol Pot ordenó asesinar a intelectuales, funcionarios y partidarios del antiguo régimen, más tarde las víctimas pasaron a ser presuntos disidentes, dentro de sus propias filas. Tuol Sleng, la prisión de la tortura en Phnom Penh, muestra la descomunal paranoia de los revolucionarios: el 80% de las más de 14.000 personas asesinadas ahí brutalmente, eran militantes de los Jemeres Rojos (Kufner, 2015).

En otra investigación financiada por Open Justicia, se estableció que todos los camboyanos sin excepción fueron victimizados en el periodo de la llamada Kampuchea Democrática:

El alcance de la victimización en Camboya es escalofriante. Mataron a más del 20% de la población durante el periodo de la Kampuchea Democrática y todos los habitantes del país en ese momento fueron afectados de alguna manera, millones padecieron el exceso de trabajo y la pérdida de sus bienes personales. En toda mi investigación y mis viajes no encontré ni un solo adulto mayor de 30 años que no tuviera recuerdos dolorosos de esa época (Urs, 2007, pág. 72).

Retrocediendo un poco más, en los testimonios de algunos judíos sobrevivientes, también se identifican estas complejidades, como lo narró Olga Lengyel (citada por Montalvo, 2021; Paz, 2010), quien prestaba sus servicios en un hospital en Alemania y al descubrir que las madres tras un parto eran llevadas a las cámaras de gas, junto con los niños, pero al darse cuenta que si el niño nacía muerto, se le perdonaba la vida a la madre, ejecutaron ciertos hechos victimizantes en contra de los recién nacidos, lo que las hizo victimarias del crimen de tortura, pero al mismo tiempo víctimas de las prácticas del régimen:

“...” Para conseguirlo tendríamos que hacer pasar a los niños por prematuros muertos en el parto. “...” Desde entonces cuando nos decían que una mujer había comenzado los dolores del parto durante el día, no la llevábamos a la enfermería. “...” Desgraciadamente la suerte del bebé siempre era la misma. Tomando todo tipo de precauciones, le tapábamos las ventanas de la nariz y cuando abría la boca para respirar, le dábamos una dosis de un producto letal. Una inyección hubiese sido más rápida, pero el pinchazo dejaría huellas y no nos atrevíamos a que los alemanes sospechasen la verdad. Colocábamos al niño en la misma caja que habíamos traído de la barraca. A efectos de la administración del campo había nacido muerto. Y así es como los alemanes lograron hacer de nosotras mismas unas asesinas. Hasta el día de hoy, me persigue la imagen de estos niños asesinados. Nuestros propios niños habían muerto en la cámara de gas, habían ardido en los hornos de Birkenau y nosotras arrebatamos la vida de otros antes de que sus pulmones hubiesen emitido sus primeros gritos” (Paz, 2010, págs. 108-109).

Esa disyuntiva de sentirse víctima o victimaria, se identificó en esta tesis en varios hechos victimizantes, que reiteran la histórica existencia de las zonas grises. Para demostrar esta tipología al interior del CIAC se tomaron ejemplos de cargos generales (no casos concretos) que evidencian complejidades victimológicas y se relacionaron con ciertas tipologías doctrinales:

Tabla 15. Hechos victimizantes complejos del CIAC y la tipología victimológica que la fundamenta como víctima

Tipología doctrinal que fundamenta y reconoce la complejidad	Hecho victimizante del CIAC - Complejo
Víctima tan culpable como el infractor o víctima voluntaria.	Víctima de Extorsión o Victimario Financiado de la guerra por su contribución o aporte económico. <i>Verbigracia</i> : los casos de quienes pagaron la extorsión o contribución a la guerra
Víctima más culpable o víctima únicamente culpable.	Víctima ejecutada por la Organización Armada al margen de la ley siendo integrante o habiendo desertado de la organización y Victimario por los hechos que cometió mientras fue miembro del grupo armado. <i>Verbigracia</i> : los casos de los ex miembros o desmovilizados de las organizaciones armadas
Víctima de culpabilidad menor o víctima por ignorancia.	Víctima de Reclutamiento ilícito/Forzado o Victimario por haberse desmovilizado siendo mayor de edad. <i>Verbigracia</i> : los casos de los menores reclutados que se desmovilizaron siendo mayor de edad.

Fuente: Elaboración propia a partir del análisis jurisprudencial realizado en el segundo capítulo y de la descripción de las tipologías victimológicas realizado en el tercer capítulo.

Indica la Ley de Víctimas:

“...” Los miembros de los grupos armados organizados al margen de la ley no serán considerados víctimas, salvo en los casos en los que los niños, niñas o adolescentes hubieren sido desvinculados del grupo armado organizado al margen de la ley siendo menores de edad. Para los efectos de la presente ley, el o la cónyuge, compañero o compañera permanente, o los parientes de los miembros de grupos armados organizados al margen de la ley serán considerados como víctimas directas por el daño sufrido en sus derechos en los términos del presente artículo, pero no como víctimas indirectas por el daño sufrido por los miembros de dichos grupos “...” (Artículo 3, parágrafo 2).

Ante el desconocimiento de estas complejidades se acudió a la victimología como ciencia encargada del estudio integral de las víctimas, con la finalidad de identificar doctrinalmente en que tipologías emergían teóricamente las víctimas-victimarias y las victimarias-víctimas. Se estableció que pese al contexto histórico en que pudieron ser esbozados esos tipos de víctimas no ideales o con criterios de responsabilidad (Von Hentig, 1972; Mendelsohn, 1981), se debe tener presente que el objetivo sigue vigente, pues se trataba del estudio de la relación entre víctima-autor, lo cual no es ajeno en el actual estudio de los hechos victimizantes.

Ahora bien, anteriormente, se estudió esa relación en la criminalidad convencional, a saber, homicidio, hurto, estafa, entre otros delitos convencionales, pero esta tipología compleja retoma vigencia en el contexto de los conflictos, precisamente, en el seno de la dicotomía autor/víctima, ampliamente referenciada en los reportes de la *South African Truth and Reconciliation Commission* (Borer, 2003) y los nuevos intentos, desde una visión ampliada del pos-estructuralismo, por construir una narrativa diferente de lo que predominantemente se considera cómo víctima (Bouris, 2007, citado por Montalvo, Trejos y Tuirán, 2021).

Es necesario, por consiguiente, replantear ciertas visiones de víctima, que son excluyentes y que no reconocen la existencia de individuos y/o grupos cuyos derechos están quedando insatisfechos, no están contando con políticas públicas de atención (Bouris, 2007) y se está facilitando la polarización e identificación de vencidos y vencedores obstaculizando el camino para la superación de las atrocidades. Esta tipología, como puede verse también emergió en el marco del CIAC y sigue demostrando la histórica existencia de zonas grises en los conflictos.

4.2.4.6 Víctima Activa del conflicto interno armado colombiano

Víctimas que sufren daños en el servicio activo público, como el caso de los miembros de la fuerza pública que padecieron vulneraciones a los Derechos humanos y al DIH, cuyo hecho victimizante se presentó con ocasión del CIAC. La Ley de víctima les reconoce esta calidad:

Cuando los miembros de la Fuerza Pública sean víctimas en los términos del presente artículo, su reparación económica corresponderá por todo concepto a que tengan derecho de acuerdo al régimen especial que les sea aplicable. De la misma forma, tendrán derecho a las medidas de satisfacción y garantías de no repetición señaladas en la presente ley (artículo 3, parágrafo 1).

De tal forma, que se les reconoce como víctima pero con políticas de atención limitadas o desiguales al resto de víctimas, lo que ha generado críticas e inconformidades, por considerárseles las víctimas olvidadas (Vega, Páez, & Álvarez, 2016) y se afirma que son re-victimizadas dado el incumplimiento del “mandato de la Resolución 60/147 de la ONU (2005) sobre la reparación integral a las víctimas, y la prohibición de trato discriminatorio a las personas dispuesto en el Protocolo II de Ginebra” (Quintero, 2018, pág. 115), dado que a los miembros de la fuerza pública víctimas del CIAC, no se les garantiza su reparación integral y únicamente se les limita a medidas

de satisfacción y garantías de no repetición, tendientes a mitigar el dolor o proporcionar bienestar, tales como:

- Reconocimiento público del carácter de víctima, de su dignidad, nombre y honor, ante la comunidad y el ofensor;
- Efectuar las publicaciones a que haya lugar relacionadas con el literal anterior.
- Realización de actos conmemorativos;
- Realización de reconocimientos públicos; “...”
- Construcción de monumentos públicos en perspectiva de reparación y reconciliación; “...”
- Difusión pública y completa del relato de las víctimas sobre el hecho que la victimizó, siempre que no provoque más daños innecesarios ni genere peligros de seguridad;
- Difusión de las disculpas y aceptaciones de responsabilidad hechas por los victimarios; “...” (Ley 1448/2011, art. 139).

El trato diferencial en cuanto a la reparación, obedece al deber de protección que se les exige a estos miembros de la Fuerza Pública y porque se considera que estos hechos victimizantes en hechos son propios de su función o hacen parte de lo que deben afrontar, pero independientemente de dichas consideraciones, para victimología son la víctima del papel desempeñado, planteada por Ponti, al referirse a las personas que mueren en el servicio público.

4.2.4.7 Víctima Simbólica del conflicto interno armado colombiano

En estos casos, indica Landrove-Díaz (1998) la victimización se produce con la específica finalidad de atacar un determinado sistema de valores, un partido político, una ideología, una secta religiosa o una familia a la que la víctima pertenece y de la que constituye un elemento básicamente representativo.

En el caso del CIAC, se presentaron casos que han develado paradigmas: los GOAML declaran objetivo militar a académicos e investigadores del conflicto; persiguen a los Defensores

de Derechos Humanos; ejecutan a sindicalistas que señalan de revolucionarios, entre otras directrices que tienen y tenían rostro en listas que elaboraban como “personas claves” para acabar o frenar a quienes compartían los mismos intereses. Todas las vidas valen y duelen, pero en el marco del CIAC algunos de los hechos victimizantes se han plasmado como un golpe a una actividad, ideología, partido, etc. Generando situaciones, acciones, planes, programas, políticas y normas en torno a esas muertes emblemáticas.

Podría citarse, previo al origen del CIAC en sí, el asesinato de *Jorge Eliecer Gaitán*, ocurrida un 9 de abril de 1948, siendo candidato presidencial. Su muerte generó el “Bogotazo” y en honor a el día de su muerte se plasmó en la Ley de Víctimas (1448/2011) como el “Día de la Memoria y Solidaridad con la Víctimas del Conflicto Armado” (artículo 142). Con su muerte no solo se golpeó un partido político (Liberal), sino que se le dio un golpe a la democracia y a la esperanza de una nación entera que veía en este líder un cambio político para el país. Han pasado 73 años de su asesinato y estos hechos son un hecho victimizante de necesario estudio para la comprensión del CIAC.

Otro caso fue el magnicidio de *Luis Carlos Galán*, ocurrida el 18 de agosto de 1989, siendo candidato presidencial. Su muerte generó la desesperanza de un país, que veía en él un hombre honesto, que fue capaz de expulsar de su campaña presidencial en 1982 a Pablo Escobar: “no podía tener a su lado personas que no tuvieran cómo explicar el origen de sus ingresos, sospechaba de sus nexos con el narcotráfico” (El Colombiano, 2019). Han pasado casi 32 años de su asesinato, dejando la idea de integrarnos como nación unida y solidaria, de ahí que su muerte significó un golpe a quienes se oponen al uso del poder abusivo, corrupto y privilegiado (El Tiempo, 2019).

Finalmente, como ejemplo paradigmático de hecho victimizante, al interior del CIAC, se hará alusión al homicidio del ingeniero agrónomo, sociólogo, docente e investigador *Alfredo Correa D' Andreis*, ocurrido el 17 de septiembre de 2004, siendo Docente de las Universidades del Norte y Simón Bolívar en Barranquilla. En el proceso contra Edgar Fierro Flores, excomandante del Frente José Pablo Díaz, que operaba en el departamento del Atlántico, se estableció que su muerte obedeció:

A la molestia que causaba el trabajo intelectual que realizaba sobre el conflicto armado y por las reclamaciones que realizaba a la Red de Solidaridad Social para ayudar a las personas en condición de Desplazamiento. El Grupo paramilitar sabía que no era guerrillero (Comisión Intereclesial de Justicia y Paz, 2020).

Han pasado casi 17 años de su muerte y este hecho generó que La Corte Suprema de Justicia determinara que el extinto Departamento Administrativo de Seguridad –DAS- actuó conjuntamente con paramilitares del Bloque Norte y que esta misma entidad había cometido graves delitos de espionaje, amenazas, persecución y asesinatos; “condenándose a Jorge Noguera, director del DAS en aquel entonces, a 25 años de prisión como coautor de este homicidio” (Fiscalía General de la Nación, 2011).

En su memoria se han realizado varias acciones académicas y jurídicas que evidencian que este hecho fue un golpe al pensamiento, a la ciencia, a la investigación sobre el CIAC y a la defensa de las víctimas. Por ejemplo, la Universidad del Norte construyó un edificio para resaltar la obra académica de Correa de Andreis y para que las generaciones próximas puedan conocer su labor, este edificio se creó como un lugar en su honor, en el que se recordarán sus virtudes humanistas e intelectuales (Comisión Intereclesial de Justicia y Paz, 2020). Asimismo, se creó la Institución

Educativa Distrital Alfredo Correa De Andreis; la estación de Transmetro Alfredo Correa De Andreis (servicio público de transporte); la Plaza de la Memoria Alfredo Correa de Andreis y el Museo de la Memoria en honor a las víctimas del conflicto interno armado, ubicado al interior del parque Universal de la ciudad de Barranquilla (Alianza Estrategica, 2015).

4.2.4.8 Víctima Solidaria del conflicto interno armado colombiano

La Ley de víctimas considera, como tal a las personas que hayan sufrido un daño al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización (Ley 1448/2011, párrafo 3, artículo 3). Esta tipología surge de la acción o reacción de una persona que inicialmente no sería la víctima, pero termina siéndolo porque en el momento de la ejecución del hecho victimizante interviene para ayudar a quien está en peligro, o actúa con anterioridad para prevenir la ocurrencia del hecho victimizante.

Esta tipología no debe confundirse con las acciones solidarias que realizan organizaciones o la unidad de víctimas para incentivar el desarrollo económico y fortalecer el tejido social de las víctimas, ya que esto obedece a acciones o procesos que ejecuta una entidad adscrita al Ministerio del trabajo en pro de las víctimas del CIAC, pero no constituye una tipología victimológica, sino una acción reparadora solidaria.

4.2.4.9 Víctimas Excluidas legalmente de su condición de víctima del Conflicto Interno Armado Colombiano

Esta tipología es propuesta en este estudio y entendida como la construcción excluyente que han realizado los congresistas en Colombia en torno a la categoría víctima del CIAC, por encima de normas de carácter internacional y en desconocimiento de la victimología que destaca el derecho de ser reparado integralmente el daño sin importar cuando ocurrió el hecho, esto en defensa del escaso derecho de solo saber la verdad, tratándose de víctimas de hechos ocurridos antes del 1 de enero de 1985, como si el CIAC llevara 34 años, cuando en realidad se ha padecido en 70 años; y de quienes habiendo padecido un daño se les prohíbe legalmente invocar el artículo 3 común a los convenios de Ginebra:

La definición de víctima contemplada en el presente artículo, en ningún caso podrá interpretarse o presumir reconocimiento alguno de carácter político sobre los grupos terroristas y/o armados ilegales, que hayan ocasionado el daño al que se refiere como hecho victimizante la presente ley, en el marco del Derecho Internacional Humanitario y de los Derechos Humanos, de manera particular de lo establecido por el artículo tercero (3º) común a los Convenios de Ginebra de 1949. El ejercicio de las competencias y funciones que le corresponden en virtud de la Constitución, la ley y los reglamentos a las Fuerzas Armadas de combatir otros actores criminales, no se afectará en absoluto por las disposiciones contenidas en la presente ley (Ley 1448/2011, artículo 3, párrafo 5).

Las exclusiones indicadas en dicho artículo, pueden resumirse victimológicamente en 2 tipologías, que prohíben y limitan el concepto amplio de víctima que desde la década del 40 ha presentado la doctrina victimológica:

**Tabla 16. Tipificaciones legales excluyentes de víctimas del conflicto interno
Armado colombiano**

Tipología doctrinal que fundamenta la exclusión	Hecho victimizante del CIAC - Excluido
Víctima completamente inocente o ideal (Mendelsohn) y al mismo tiempo víctima Parlamentaria (Polaino) o víctima dese la propia ley (Neumann)	Víctima de exclusión legislativa. <i>Verbigracia</i> : los casos de quienes sufrieron los daños como consecuencia de infracciones al DIH o graves violaciones a las normas de DH pero los hechos ocurrieron antes del 1º de enero de 1985.
Víctima Parlamentaria (Polaino) o víctima desde la propia ley (Neumann)	Víctima de prohibición legislativa. <i>Verbigracia</i> : Víctimas con prohibición de invocar el artículo tercero (3º) común a los Convenios de Ginebra de 1949.

Fuente: elaboración propia del análisis del artículo 3 de la Ley 1448 de 2011.

De tal forma, que en estos casos se presenta una doble victimización: la que se sufre con el delito la víctima, que hace parte de la victimización primaria y la que se sufre por la ley excluyente, que integra la denominada victimización secundaria, producida por las entidades judiciales, gubernamentales o legislativas.

En cuanto, a la doctrina victimológica, debe indicarse que estas normas aparentemente se emiten para la convivencia civilizada, pero no solucionan las desigualdades, ni la falta de justicia distributiva, son simples normas de un sistema capitalista (Neumann, 1996), que desconocen la victimología que desarrolla un paradigma liberal de esta ciencia, que promueve la reconciliación y no la división en bandos o grupos que se quieran mostrar distantes o sobre las bases de tribunales que ven necesario diferenciar vencidos y vencedores.

4.2.4.10 Víctimas excluidas procesal o judicialmente en las sentencias de Justicia Transicional (2010-2018).

Los dos cargos ejemplificados en las tipologías complejas, llevaron al hallazgo de otros casos que, si bien no se les denominaba por los magistrados víctima-victimaria o victimaria-víctima, también afrontan la exclusión de la calidad de víctimas y por ende de las políticas reparadoras, en desconocimiento de los aportes de la teoría victimológica, tal como se mostrará en la siguiente tabla:

Tabla 17. Víctimas excluidas procesal o judicialmente en las sentencias de Justicia Transicional (2010-2018)⁶⁵

Radicado	Hechos⁶⁶ Excluidos Procesalmente	Motivo de la Exclusión	Total Hechos victimizantes excluidos	Tipología Doctrinal que la demuestra víctima
CSJ R. 43.195 Junio 17/2015	Hechos: 4; 65-1; 65-2; 59; 70; 71; 72; 102 y 103.	No reconocimiento de la calidad de víctima por haber sido excombatientes de las Autodefensas Campesinas del Meta y Vichada.	9	Compleja Victimaria- víctima
TSB R. 11001225 2000 2018-0040400	Jefferson Ruiz; Samuel Guanay; Claudia Rodríguez; Wilson Mendoza (puntos 919-925 de la sentencia)	NNA víctimas de reclutamiento después del 25 de Julio de 2005, es decir, con posterioridad a la entrada en vigencia de la ley 975/2005 (art. 72)	4	Compleja Víctima- Victimaria y Víctima del Sistema Penal
TSB R. 11001225 2000 2018-0040400	Eduardo Oviedo; Octavio Jarupa; Wilson Villadiego;	NNA víctimas de reclutamiento ilícito que se desmovilizaron	4	Compleja Víctima- Victimaria

⁶⁵ CSJ: Corte Suprema de Justicia; TSB: Tribunal Superior de Bogotá; TSM: Tribunal Superior de Medellín y TSBquilla: Tribunal Superior de Barranquilla.

⁶⁶ En las sentencias de Justicia Transicional algunos hechos están enumerados, en otras están directamente los nombres, de tal forma que se enuncia en la tabla de la forma en que aparece en la sentencia.

Radicado	Hechos⁶⁶ Excluidos Procesalmente	Motivo de la Exclusión	Total Hechos victimizantes excluidos	Tipología Doctrinal que la demuestra víctima
	José Guerra. (puntos 933-935 de la sentencia)	siendo mayores de edad.		
TSBquilla R. 08 001 22 5 2 000 2011 8334 Octubre 21/2014	Hecho 2: José Navarro; Yeiris Navarro; Jaider Navarro; Yair Navarro. (pág. 236)	Carencia de elemento material probatorio. Este hecho No. 2 se legaliza con la confesión del postulado pero no se toma como prueba suficiente para la condición de víctima.	4	Víctimas del Sistema Penal
TSB R. 110001 22 520000 2014 000 58 00 Dic. 16/2014	Hecho 99 (p.139) Hecho 28 (p. 130) Hecho 111 (p. 153) Hecho 26 (p. 159) Hecho 80 (p. 160) Hecho 83 (p. 160)	No reconocimiento de la calidad de víctima en el hecho 99 por haber sido exintegrante del ELN y en los otros 5 hechos por ser exintegrantes de las ACPB.	6	Compleja Victimaria- víctima
TSM R. 110016000 253 2006 80018 Febrero 2/2015	Hecho 20: José Espinosa Sigifredo Varela (p. 360)	En el caso de <i>Espinosa</i> porque presentó un manuscrito donde expresa haber mentido. En el caso de Varela se tomó como prueba una entrevista rendida por él donde expresa nunca haber sido amenazado.	2	Falsa Víctima
	Hecho 21: Julio Álvarez Jorge Miranda (p. 368)	NNA víctimas de reclutamiento ilícito que se desmovilizaron siendo mayores de edad.	2	Compleja Víctima- Victimaria
TSB R. 110016000253 2008 83612 01	Hecho 44: María Durely Maurno	Carencia de elemento material probatorio. Este hecho No. 44 se	1	Víctimas del Sistema Penal

Radicado	Hechos⁶⁶ Excluidos Procesalmente	Motivo de la Exclusión	Total Hechos victimizantes excluidos	Tipología Doctrinal que la demuestra víctima
Febrero 24/2015	(p. 1035)	legaliza con la confesión del postulado pero no se toma como prueba suficiente para la condición de víctima.		
TSM R. 110016000 253 2006 82689 Abril 23/2015	Uber Mercado; Francisco Nisperuza; Elkin Ramírez; Manuel Álvarez; Julio Escobar; Pablo Cárdenas; Naman Díaz; Jorge Díaz; Pablo Díaz; Jaime Hernández; Arnobis Ruíz	Estos hechos estaban confesados y aceptados por los postulados, pero la sala de JyP ordena a la Fiscalía 13 JyP establecer si hubo un patrón de detenciones ilegales de privación del debido proceso y ejecuciones extrajudiciales contra personas de ser señaladas delincuentes, expendedores de droga, indigentes o miembros de grupos vulnerables	11	Víctimas del Sistema penal
TSB R. 11 001 60 00253 2007 82 791 Julio 31/2015	Hechos: 30, 53; 81; 118; 151; 191; 221; 281; 346; 364; 382; 382 (2); 403; 414; 433; 457; 469; 473; 506(1); 531; 536; 545.	Carencia de elemento material probatorio idóneo. Estos hechos se legalizaron con la confesión del postulado pero no se toma como prueba suficiente para la condición de víctima.	22	Víctimas del Sistema penal
	Hechos: 217; 240; 429; 452(1); 452(2)	No reconocimiento de la calidad de víctima por haber sido excombatientes del Frente William Rivas de las AUC.	5	Compleja Victimaria-víctima

Radicado	Hechos ⁶⁶ Excluidos Procesalmente	Motivo de la Exclusión	Total Hechos victimizantes excluidos	Tipología Doctrinal que la demuestra víctima
TSM R. 110016000253 2008 883621 Dic. 16/2015	Hechos: 130; 131; 132; 133; 134; 135; 138; 139; 140; 141; 142; 143; 144; 145; 146; 147; 148; 149; 150 y 151.	La FGN no comprobó la veracidad de la información suministrada por el postulado en la versión libre, dejó en esos casos sin esclarecer los patrones y contextos de criminalidad y victimización (p. 629 de la sentencia).	20	Víctimas del Sistema penal
	Hechos: 55; 58; 59; 62; 63; 64; 65; 67; 70; 71; 73; 74; 75; 76; 78; 83; 84; 85; 86; 87; 110; 123; 127.	La sala de JyP del TSM consideró que no le son imputables estos Desplazamientos Forzados al ERG porque no realizaron ninguna amenaza sobre la víctima, pese a tener presencia el GOAML en el lugar donde se originó el desplazamiento (p. 1158 de la sentencia).	23	Víctimas del Sistema penal
	Hechos: 130; 131; 132; 133; 134; 135; 138; 139; 140; 141; 142; 143; 144; 145; 146; 147; 148; 149; 150; 151.	Investigaciones de casos de Desapariciones Forzadas de NN que la sala de JyP del TSM consideró inserías e incongruentes con el esclarecimiento de la verdad.	20	Víctimas del Sistema penal
TSBquilla R. 08 001 2252 003 2011 83724 Julio 11/2016	Hecho 34: (p. 710) Hecho: 41 (p. 907)	La sala de JyP del TSBquilla consideró no reconocer la calidad de víctima de estas 2 personas que el mismo GOAML “enjuició por actos de indisciplina”, argumentando que	2	Víctimas del Sistema penal

Radicado	Hechos⁶⁶ Excluidos Procesalmente	Motivo de la Exclusión	Total Hechos victimizantes excluidos	Tipología Doctrinal que la demuestra víctima
		fueron exintegrantes del Frente William Rivas de las AUC. Adicionalmente señaló que la sentencia C-253A/2012 declaró exequible la Ley 1448/2011 y esta ley impide que esas personas accedan en calidad de víctimas a los mecanismos ordinarios previstos para obtener la verdad, la justicia y la reparación (p. 128 y 129)		

Fuente: Elaboración propia a partir del análisis jurisprudencial realizado en el segundo capítulo y de la descripción de las tipologías victimológicas realizado en el tercer capítulo.

Como se evidencia en la tabla 16, en los procesos transicionales se han presentado exclusiones de víctimas por diversas razones, en contraposición a las tipologías victimológicas doctrinales descritas en el capítulo 3. Identificar estas 155 exclusiones, equivalente a tres comas treinta y nueve por ciento (3.39%) del total de los cuatro mil quinientos cincuenta y nueve (4.559) cargos que se realizaron en las 30 sentencias analizadas, permite plantear una crítica, atendiendo que personas que pese a haber sufrido un daño, no son considerados víctimas en Colombia, por evidenciar lo asimétrico y gris del conflicto, pero ¿Cuáles son los motivos de la exclusión? ¿Es necesario diferenciar vencidos y vencedores?, ¿A qué le aporta la exclusión victimal?

En cuanto, al primer interrogante, se tiene que las causas judiciales o procesales de las exclusiones de la condición de víctima y por ende de las políticas de atención, asistencia, reparación, restitución, se pueden concretar en los siguientes motivos:

1. Por considerar que la FGN realizó Investigaciones inserías e incongruentes con el esclarecimiento de la verdad; sin esclarecer patrones y contextos de macro-criminalidad (patrón de detenciones ilegales de privación del debido proceso y ejecuciones extrajudiciales contra personas de ser señaladas delincuentes, expendedores de droga, indigentes o miembros de grupos vulnerables) y macro-victimización.

2. Por reiterar que a los miembros de los GOAML que la misma organización enjuició por actos de indisciplina, por desertar del grupo, etc. la ley 1448/2011 (ley de Víctimas) prohíbe que se les reconozca como víctimas, lo cual ha sido objeto de constitucionalidad mediante Sentencia C-253A/2012.

3. Por condicionar que el delito de Desplazamiento Forzado, por parte de algunos Tribunales Superiores de Distrito Judicial a la pre-existencia de amenazas sobre la víctima, sin importar que el desplazamiento se haya producido por el solo temor de la presencia el GOAML en el lugar donde se originó el desplazamiento.

4. Por establecer que la sola confesión del postulado no es prueba suficiente, ni idónea en algunos casos para acreditar la condición de víctima.

5. Por reiterar la prohibición del artículo 3 de la Ley 1448/2011, de considerar víctima a los NNA víctimas del delito de reclutamiento ilícito, que se hayan desmovilizado ya siendo mayores de edad.

6. Por argumentar que los delitos ocurridos después del 25 de Julio de 2005 (fecha en que entró en vigencia de la Ley 975/2005) no pueden acreditarse como víctimas en el proceso transicional de JyP.

7. Por probar, mediante retractación de la propia persona denunciante del hecho victimizante, la no ocurrencia del mismo, es decir, por ser una Falsa Víctima.

Del análisis de las exclusiones jurisprudenciales surge una tipología que no había sido identificada, se trata de las dos exclusiones realizadas por el Tribunal Superior de Medellín en la sentencia contra alias cuco vanoy, excomandante del Bloque Mineros de las AUC, en el caso No. 20: 1- *La víctima*, presentó un manuscrito donde expresa haber mentido sobre los hechos; y 2- *La víctima*, rindió una entrevista en el proceso donde expresa nunca haber sido amenazado.

Estas exclusiones evidencian una tipología propuesta doctrinalmente como *Víctima Falsa* (Fattath, 1995; Landrove-Díaz, 1998), que hace alusión a que, frente a los sujetos realmente victimizados, existen otros que, por diversas razones, ya sea de ánimo de lucro, venganza, senilidad, auto-exculpación o, simple deseo de llamar la atención, denuncian un delito que nunca

existió. Landrove-Díaz (1998), subdivide esta tipología como se explicó en el punto 3.2.10 en víctimas simuladoras y víctimas imaginarias. Las primeras actúan provocando la innecesaria puesta en marcha de la justicia, “con el deseo de generar un error judicial o al menos de alcanzar la impunidad por algún hecho delictivo propio; las segundas, erróneamente creen por razones psicopatológicas o inmadurez psíquica haber sido objeto de una agresión criminal” (pág. 48).

De tal forma, que en Colombia tratándose de víctimas del CIAC, las diferentes sentencias emitidas dentro de la JT desconocen las tipologías doctrinales, que incluyen desde la víctima “ideal” hasta la víctima “responsable” de ser víctima, de ahí que resultó pertinente establecerlas y relacionarlas con otras tipologías aportadas desde la victimología, tal como se realizó en las tablas 14, 15 y 16, reiterando que la exclusión es por la convicción errada que en los conflictos debe haber un vencedor y un vencido; que el sobreviviente debe ser idealmente víctima para ser atendido, asistido y reparado; que las víctimas del sistema penal y las víctimas complejas son una realidad del CIAC, cuyas decisiones procesales las ha re-victimizado. En cuanto a si es necesario y a que le aporta dicha exclusión se responderá en las conclusiones de esta tesis.

Conclusiones

La víctima, ha sido tema de debate desde la antigüedad, como protagonista en el sistema de justicia privada donde tuvo su “edad Dorada” (Schafer, 1975, pág. 52), donde las leyes taliónicas y la compensación mediante dinero u otra clase de bienes (Drapkin, 1979) eran los mecanismos utilizados e inclusive se le ha estudiado desde la creación, indicando a Jesucristo como la única víctima “nata” (Aniyar, 1969; Neumann, 2001; Beristain, 2002). Las distintas ciencias y disciplinas (Derecho, Psicología, Sociología, Historia, Antropología, Biología, Filosofía, entre otras) han visto en ella un campo de realización de su saber.

La víctima ha sido entendida como la persona que sufre un daño o perjuicio con ocasión de un fenómeno natural (Groenhuijsen, 2003), un delito o un abuso de poder (Melup, 2007). La víctima de delitos, es quien sufre las consecuencias negativas de un hecho antijurídico y típico; es el sujeto pasivo de la conducta criminal y ha sido la olvidada por el Derecho Penal, ya que esta ciencia se ha dedicado al excesivo estudio del criminal y desde finales del siglo XX, es que ha venido interesándose por la víctima, a quien percibe como inmóvil en el hecho criminal.

En cuanto a la víctima de los abusos de poder, son aquellas personas que padecen por parte de las autoridades públicas el excesivo uso de la fuerza para llevar a cabo el control social, generando abusos “autoritarios, excluyentes o totalitarios” (Varona, 2014, pág. 253), que evidencian las arbitrariedades en las que incurre un Estado o el Gobierno para imponer ideas, pensamientos, para privar derechos y libertades, “aprovechando la posesión de armas para infligir daño a otro con impunidad”(Dussich, 2004, pág. 103).

Dentro de las víctimas de delitos, esta investigación centró su estudio en aquella que ha sufrido las consecuencias dañinas, negativas, deplorables, e inhumanas de los conflictos armados, específicamente del colombiano, cuyo origen esta tesis abordó desde 1948, atendiendo que es la fecha en que la violencia bipartidista fue tornándose sangrienta y se fueron conformando grupos armados, inicialmente de autodefensas campesinas (Barbosa, 2015), con la finalidad de defender sus intereses agrarios de los latifundistas y del gobierno, pero con el tiempo fue tergiversándose esa lucha campesina, en hechos violentos contra la población civil (Manrique & Tanner, 2015), que en sus inicios se enmarcó en una victimidad socio-política, pero en la década de los 90 detonó en graves violaciones contra los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario.

De tal forma, que la víctima del Conflicto Interno Armado colombiano –CIAC-, fue el punto de partida de esta investigación, la cual ha sido objeto de múltiples estudios sociológicos, filosóficos, jurídicos, antropológicos, políticos y demás ciencias que han aportado a su estudio en Colombia, pero su propia ciencia “*Victimológica*” ha estado ausente, pese a sus aproximadamente 73 años de existencia y sus 44 años de ser aceptada con independencia de la criminología, como la ciencia del estudio integral de la víctima, tal como se dio en el I simposio de victimología, celebrado en Jerusalén (Rodríguez-Manzanera, 1981). De tal forma, que la víctima es un tema tan antiguo como la humanidad, pero la victimología, apenas data de 1947 (Drapkin, 1979); y en Colombia es la ciencia ausente.

Analizar a la víctima del CIAC, desde la victimología significó la comprensión de la victimidad política, estratégica, social, político-ideológica, de instituciones totales en dos periodos:

el primero de invisibilidad (1948-2004) y el segundo de transformación (2005-2018), cuyas manifestaciones violentas comunes en contra de las víctimas en estos periodos permitió la construcción tipológica de esta población, concluyendo lo siguiente:

1. En el origen político del CIAC se dio la victimidad política, por la simple pertenencia o militancia al partido liberal o conservador; siendo sus actores armados, la policía chulavita (liberales), los pájaros (conservadores) y autodefensas campesinas (comunistas).

2. En la etapa de conformación de las Guerrillas (1964-1984) se victimizó a la población civil ubicada geográficamente en ciertos departamentos estratégicos para la lucha subversiva; se victimizó al partido político Unión Patriótica; asimismo al campesinado de ideología comunista. Esta victimidad, permitió la construcción socio-política de 3 tipologías de víctimas: víctima indiscriminada, víctima estratégica y víctima político-ideológica, cuyo desarrollo doctrinal tiene su origen en los planteamientos precursores de la victimología (Schafer, *Victimology: The Victim and his Criminal*, 1977; Landrove-Diaz, *La moderna victimologia*, 1998; Ponti, citado por Reyes & León-Dell, 2003 y Lopez-Rey y Arrojo, *Criminalidad y Abuso de poder*, 1983).

3. En la etapa de conformación de los grupos paramilitares (1985-2004) se identificaron 5 tipologías víctimológicas: la simbólico-política, la estratégica, la de rotulo delincencial, la de identidades sociales y la de ejecuciones extrajudiciales. Siendo la victimización contra la población civil una practica sistemática, generalizada y discriminatoria de indentidades o grupos sociales que los GOAML consideraron debían limpiar de la sociedad. Las

mal llamadas limpiezas sociales, se concluye en esta tesis como la víctima inocente o de identidades sociales, que al lado de las víctimas de las ejecuciones extrajudiciales, que policías y militares realizaron como supuestos efectivos en combate, demuestran que se trató de la etapa donde los civiles fueron los más abatidos injustamente, replicando prácticas inhumanas y degradantes que la humanidad había vivido a mediados del siglo XX y que Latinoamérica vivía desde la década del 70, debido a regímenes políticos dictatoriales o desconocedores del Estado Social de Derecho.

4. Otra de las conclusiones de esta tesis, es que de esos regímenes se vivieron periodos violentos en algunos países y en otros como el caso colombiano un conflicto interno, que llevó a promover e instalar un proceso transicional, como un modelo de justicia que pretendía transitar hacia un nuevo orden social fundado en el respeto de los Derechos Humanos, transitar en la búsqueda de la paz y de la democracia. Si la aspiración fracasó o no fracasó, pues no fue objeto de análisis de esta investigación, atendiendo que lo que se buscaba era el rol o papel de las víctimas en este modelo, concluyendo que efectivamente se trascendieron los limitados alcances que tenía la víctima del CIAC en la justicia penal ordinaria, donde no participa, no denuncia, no declara, no reclama sus derechos, a diferencia de su transformación en el proceso contemplado en la Ley 975/2005.

5. La víctima del CIAC, a partir del año 2005 inicia su visibilidad como tal, acude a las distintas etapas del proceso, esencialmente a la “Audiencia de Incidente de Reparación Integral” de manera individual, colectiva, priorizada, diferencial, directa, entre otras formas de participación que le han permitido expresar las victimizaciones causadas por los extintos grupos y

frentes de las AUC. Expresar el apoyo político, militar y judicial con el que actuaron los GOAML, señalar la re-victimización que sienten en las audiencias cuando se les señala de subversivos, drogadictos, delincuentes, prostitutas, homosexuales, etc. Denunciar la victimización secundaria, ocasionada con los dilatados procesos, que ya no parecen ser transicionales sino permanentes.

6. Es menester precisar, que independientemente de lo largo del proceso, se concluye que involucrar a las víctimas en los procesos donde se debate el hecho victimizante que ha sufrido y la consecuente solidaridad surgida con las personas que han sido víctimas de un hecho similar, es necesario. Del análisis jurisprudencial realizado se evidenció que incluir a las víctimas en su proceso les facilita una defensa de sus derechos en unión a la reclamación de justicia, verdad y reparación, de otras que integren su misma tipología. Se trata de una realidad advertida y reclamada para víctimas de delitos en general e inclusive para víctimas fuera de escenarios transicionales, como lo señala *Ian* (2012) al referirse a víctimas de delitos en Inglaterra, para que estas sean incluidas en las comisiones de sentencias:

“...” the other matters are 'the sentences imposed by courts in England and Wales for offences', 'the need to promote consistency in sentencing', 'the cost of different sentences and their relative effectiveness in preventing re-offending', 'the need to promote public confidence in the criminal justice system' and the results of monitoring the operation and effect of its sentencing guidelines (pág. 326).

Por consiguiente, prevenir la reincidencia, requiere involucrar a las víctimas en el proceso. Ante los hechos ocurridos, en casi un siglo de conflicto, ya era necesario construir una memoria histórica y analítica de las víctimas que permitiera establecer lo sucedido: “que posibilitara una comprensión a las víctimas de lo que sucede, para que desde allí se puedan pensar acciones para la superación del mismo y para recuperar su lugar como sujetos políticos que tienen el poder de

actuar y protestar, de incidir, movilizarse y transformarse” (Villa, 2013, pág. 14). Sin embargo, para autores como García-Pablos de Molina (1992), esto significaría que la víctima retome el protagonismo que tuvo en su “edad de oro” (pág. 55), durante la justicia primitiva, sin desconocer, que estuvo muchos años neutralizada, oscilando entre la beneficencia, la demagogia y la manipulación, pero ha llegado al rol del re-descubrimiento y en esta tesis se considera que no se puede temer del protagonismo, sino que se debe empoderar y dignificar su rol.

7. En la denominada Justicia Penal Ordinaria, dedicada a la delincuencia convencional, el rol de la víctima está limitado a ser un testigo esencialmente, que informa el hecho y rinde en juicio su testimonio. En cambio, en la Justicia Transicional quedó demostrado que el rol de la víctima ha ido más allá del testimonio del hecho, es en estos escenarios donde la víctima ha sido re-descubierta, poco a poco ha tomado un protagonismo social, jurídico y político tanto de manera individual y directa, como de manera colectiva, gremial, diferencial y priorizada. Si bien, el porcentaje de participación de 12,1 % de las víctimas en las distintas etapas del proceso, resulta mínimo. No se puede desconocer que, en los anteriores procesos donde se investigaban los hechos producidos en ocasión al CIAC, operaba un silencio infundido por el miedo a ser re-victimizado.

8. Fue precisamente la intervención de la víctima en las distintas etapas del proceso transicional, lo que permitió desde el punto de vista de la reclamación del derecho a la reparación integral, establecer 12 tipologías victimológicas: víctima individual, víctima colectiva, víctima diferencial, víctima priorizada, víctimas invisibilizadas, víctimas complejas, víctima activa, víctima simbólica, víctima solidaria, víctimas excluidas legalmente y víctimas excluidas procesalmente. Estas tipologías fundamentan teóricamente los aportes de la victimología científica

en esta tesis, cuya descripción demuestra la histórica existencia de víctimas ideales, víctimas responsables del hecho victimizantes, víctimas latentes por factores personales, sociales y laborales, víctimas de los sistemas sociales, víctimas de los sistemas penales, macro-víctimas de terrorismo, víctimas políticas, víctimas simbólicas y demás categorías que desde 1947 hasta la fecha se han planteado.

9. La victimología en esta tesis, también permitió concluir la existencia de tipologías que reiteran las zonas grises en los conflictos. Los NNA reclutados ilícitamente por los GOAML siendo menores, pero que se desmovilizaron siendo mayores; así como las mujeres combatientes que fueron víctimas de aborto sin consentimiento, como conducta de VBG y los excombatientes ajusticiados por la misma organización por desertar o incumplir reglas impuestas por el grupo, son ejemplos, que demuestran que no solo en la Alemania nazi y en el genocidio camboyano algunas víctimas se convirtieron en victimarias y otros siendo victimarias terminaron siendo víctimas, lo que victimológicamente se señala como una causa de victimización: “victimario, que ha sido víctima” (Marchiori, 2011) y víctima que termina siendo victimaria.

10. Las víctimas complejas están excluidas de la calidad de víctima en Colombia y no cuentan con ninguna política de atención, lo que permite concluir el desconocimiento doctrinal de las víctimas con responsabilidad planteadas desde los pioneros de esta ciencia y llegando al interrogante pendiente por resolver en los resultados: ¿Que le aporta la exclusión victimal al proceso transicional? Le aporta desconocimiento a la asimetría vivida, donde los actores armados fácilmente pasaban de víctimas a victimarias y viceversa; crea un imaginario de víctima ideal, como si los conflictos fueran perfectos y donde las vulnerabilidades y factores personales (ser

homosexual), sociales (pertenecer a un determinado grupo) y laborales (ser investigador del conflicto o ser defensor de Derechos Humanos) fueran ajenos a las dinámicas armadas; genera una división de vencidos y vencedores que afecta el proceso de reconciliación que se pretende, pues las brechas, bandos y divisiones ubica a los actores en lados opuestos, por el contrario debe llevarse a lados paralelos, cuyo fin sea la construcción de una verdad histórica que debele lo que no debe repetirse.

11. Los países que desatan juicios transicionales divisorios, alimentan facciones irreconciliables, amenazan el cambio institucional y el resultado ha mostrado ser una extrema polarización, entre acusados e inocentes que reviven los conflictos y generan infinidad de tensiones y resentimientos entre los miembros de los grupos. Como indica Malamud-Goti (2016), en una reflexión sobre lo bueno y lo malo de inculpar y de vernos como víctimas: “en una sociedad dividida “...” el veredicto se vería como venganza para unos y alianza del Tribunal con la ultraderecha” (pág. 53).

Lo anterior, debe llevar a unas reflexiones y futuras investigaciones, en torno a la ineficacia de los medios de prevención y control, que se generan con las divisiones y exclusiones de actores del conflicto. Queda demostrado que ello, lo que provoca son innecesarios sufrimientos tanto a víctimas, como a victimarios e inclusive a la sociedad. Mientras el legislador, los jueces y los gobiernos responsables de la política preventiva, no replanteen adecuadamente lo que tradicionalmente se hace, la consecuencia es victimización renovada, con nuevos actores, pero en escenarios, causas y financiación como las ya vividas en el pasado.

Asimismo, debe reflexionarse sobre la búsqueda de un equilibrio entre necesidades y derechos de ambas partes, donde futuras investigaciones enfatizen la victimización secundaria que se genera con procesos dilatados al interior de una justicia denominada transicional, que actúa en medio de escenarios donde el conflicto sigue y seguirá generando otras víctimas, que pueden identificarse con las tipologías que esta tesis presenta.

Por otro lado, si bien el proceso transicional desarrollado por la Ley de Justicia y Paz, no ha contemplado hasta la fecha la victimología como ciencia, esta tesis deja la puerta abierta y a disposición de quienes administran justicia en dicho proceso, ya que puede ser un referente en ciertos casos y enriquecer el debate jurídico y doctrinal que ciertas victimizaciones han causado en el marco del CIAC, donde las sentencias se limitan al análisis de los Derechos Humanos, el Derecho Internacional Humanitario, la Justicia Transicional, los Tribunales Internacionales ad hoc, los Tribunales Internacionales Militares, el Derecho Penal y Procesal Penal, siendo la ciencia victimológica la gran ausente.

En igual sentido, se espera que esta tesis sea un referente para la Jurisdicción Especial para la Paz, la cual no ha emitido aún sentencias, pero desde la selección de casos que ya viene realizando, podría acoger algunas de las tipologías que se plantean en esta investigación doctoral, como lo sería el caso 3 de la JEP, referente a los mal llamados falsos positivos, ya que dicha jurisdicción puede explicar estos abusos desde los planteamientos de la tipología victimológica de instituciones totales y no limitarse al concepto de la CIDH cuando se refiere a estos abusos de poder como ejecuciones extrajudiciales.

Construir las tipologías victimológicas del CIAC, demandó fundamentar sustantiva y formalmente las categorías propuestas, para lo cual se tomó las realidades del conflicto armado colombiano y se iba induciendo a las diversas tipologías doctrinales planteadas desde la victimología científica con las que se encontraban semejanzas. De tal forma que inducir y fundamentar teóricamente los cargos planteados en las 30 sentencias del proceso de Justicia y Paz, permitió resolver el problema planteado de ausencia de tipologías esbozadas por categoría, lo cual no fue el problema inicial de la tesis, lo que se reconoce como una limitación teórica para esta investigación, atendiendo que el objetivo inicial propuesto era establecer las políticas públicas de cada una de las tipologías de víctimas del CIAC, pero se encontró que no había una construcción de tipologías victimológicas del conflicto colombiano, teniendo que variar el problema y construir por etapas las distintas tipologías, acorde a la victimidad evidenciada en los dos periodos propuestos: invisibilidad y transformación.

Finalmente, se deja a disposición de la comunidad académica y científica, las tipologías victimológicas del conflicto interno armado colombiano que esta tesis construye y aporta como nuevo conocimiento, con la finalidad que surjan investigaciones que planteen nuevas tipologías del mismo CIAC; tipologías de delitos en general, como de delitos sexuales, de violencia intrafamiliar, de victimidad convencional (hurto, homicidios); o tipologías de abusos de poder; entre otras, que enriquezcan o desvirtúen las tipologías establecidas en los resultados de esta tesis.

Referencias Bibliográficas

- Abuchaibe, H. (2017). La justicia transicional del pos-acuerdo con las Farc-EP. *Opera* (20), 129-153.
- Acevedo, A. (2015). El Frente Nacional: Legitimidad Institucional y Continuismo bipartidista en Colombia. *Económicas CUC. Vol. 36. No. 1. Disponible en: <https://revistascientificas.cuc.edu.co/economicascuc/article/view/671>*, 49-78.
- Acevedo, A., & Villafrade, L. (2013). Confrontación Bipartidista en Colombia. *Revista Colombiana de Ciencias Sociales. Vol. 4, No. 2. Disponible en: <https://www.redalyc.org/pdf/4978/497856283010.pdf>*, 311-325.
- Actualidad América Latina. (18 de febrero de 2021). *Made for Minds*. Obtenido de www.dw.com
Web site: <https://www.dw.com/es/falsos-positivos-en-colombia-el-tribunal-de-paz-los-cifra-en-m%C3%A1s-de-seis-mil/a-56619244>
- Aguilera, M. (2010). *Actores Armados y Población Civil. Las Farc: la guerrilla campesina, 1949-2010. ¿ideas circulares en un mundo cambiante?* Bogotá, Colombia: Corporación Nuevo Arco iris (CNAI).
- Aguilera, M. (2012). Las FARC: auge y quiebre de su modelo de guerra. *Revista UNAL. Disponible en: <https://revistas.unal.edu.co/index.php/anpol/article/download/44005/45253>*, s.p.
- Ahumada, M. (2007). *El enemigo interno en Colombia*. Bogotá, Colombia: Abya Yala.

- Alianza Estratégica. (30 de octubre de 2015). *alianzaestrategica.info*. Obtenido de *alianzaestrategica.info* web site: <https://alianzaestrategica.info/el-parque-universal-un-nuevo-pulmon-de-30-000-m%C2%B2-para-barranquilla%E2%80%8F/>
- Álvarez, A. (1989). La investigación victimológica en América Latina: Límites y posibilidades. *Cuadernos de Posgrado* (3), 51-60.
- Álzate, M. L. (2010). Interpretaciones y aportes recientes sobre las acciones colectivas frente a la violencia y el conflicto armado en Colombia. *Estudios Sociales. Vol.18, No. 36. Disponible en:* http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0188-45572010000200002, 34-55.
- Ambos, K. (2010). *Procedimiento de la Ley de Justicia y Paz (Ley 975 de 2005) y Derecho Penal Internacional*. Bogotá: Editorial Temis.
- Ambos, K. (2011). *Nociones básicas del Derecho Internacional Humanitario*. (J. Zuluaga, Trad.) Valencia: Tirant lo Blanch.
- Ambos, K. (2020). The Notion of "Civilian Population" in the Context of crimes Against Humanity. *Journal of International criminal Justice. Disponible en:* <https://ezproxy.uninorte.edu.co:3258/jicj/article/doi/10.1093/jicj/mqaa019/5854827?searchresult=1>, 1-12.
- Amnistía Internacional. (15 de mayo de 2019). <https://www.amnesty.org>. Obtenido de *amnesty.org* Web Site: <https://www.amnesty.org/es/latest/news/2019/05/el-salvador-victimas-conflicto-armado-no-deben-seguir-esperando-justicia/>

- Andreu, A., & García, E. (2011). Procesos de Desvictimización y Derechos Victímales. En A. Bernal, G. Emilio, A. Bernal, & E. García (Edits.), *La nueva ciencia de la victimología y su praxis victimal y criminológica en Iberoamérica*. (págs. 69-104). Toledo, España: Editorial de Estudios Victímales.
- Aniyar, L. (1969). La Victimología. Consideraciones Generales. *La llamada Victimología. Trabajo para optar el título de Doctor en Derecho*. Maracaibo, Venezuela: Universidad del Zulia.
- Aponte, A. (2011). *Persecución Penal de Crímenes Internacionales*. Bogotá: Pontificia Universidad Javeriana; Konrad Adenauer Stiftung.
- Arango, C. (28 de marzo de 1984). *Farc: veinte años de Marquetalia a la Uribe*. Obtenido de www.farc-ep.co Web site: <http://www.farc-ep.co/pdf/FARC-20-a%C3%B1os-marquetalia-uribe.pdf>
- Aranguren, J. (2017). The origins of victimization and the administration of war in Colombia. En *Managing Testimony and Administrating Victims, Memory Politics and Transitional Justice*.
- Archila, M. (2008). Simposio Bananeras: huelga y masacre, 80 años. *Primeras representaciones de la masacre de las bananeras*. Bogotá: Universidad Nacional. Disponible en: https://d1wqtxts1xzle7.cloudfront.net/57207321/Torres__Leidy_Archila__Mauricio._Bananeras_huelga_y_masacre_80_anos.pdf?1.
- Arenas, J. (5 de mayo de 1966). *Diario de la Resisitencia de Marquetalia*. Obtenido de [Resistencia-Colombia.org](https://resistencia-colombia.org) Web Site: <https://resistencia-colombia.org/pdf/diario-marquetalia.pdf>

- Arendt, H. (2018). *La Condición humana [versión original: The Human Condition]* (4a ed.). Bogotá, Colombia: Planeta Colombiana S.A [bajo licencia concedida por The University of Chicago Press].
- Arnaud, M. (2017). *La memoria y el perdón, las comisiones de la verdad y la reconciliación en América Latina*. (1a Edición en Castellano ed.). (M. Arnaud, Ed.) Bogotá, Cundinamarca, Colombia: Universidad Externado de Colombia.
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (1948). Declaración Universal de Derechos Humanos. Francia, Resolución 217 A (III). Disponible en: https://www.ohchr.org/EN/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf, Paris.
- Asociación Argentina de Victimología. (11 de julio de 2020). Obtenido de Asociación Argentina de Victimología - Protección a las víctimas Web site: <https://victima.org/>
- Atehortua, A. (2008). Colombia en la guerra de Korea. *Folios* (27), 63-76 Disponible en: <https://revistas.pedagogica.edu.co/index.php/RF/article/view/6094>.
- Ayala, M. (2018). Las campañas internacionales de la clat contra la última dictadura militar Argentina (1976-1982). En M. Azconegui, J. Fernández, M. Slatman, A. Gallina, M. Catoggio, M. Ayala, otros., *Exilio. un campo de estudios en expansión* (págs. 113-134). CLACSO. Disponible en: <http://www.jstor.com/stable/j.ctvfjd125.9>.
- Aylwin, P. (2018). *Informe Rettig*. Santiago de Chile: <http://www.memoriachilena.gob.cl/602/w3-article-94640.html>.
- Barbosa, J. (2015). Configuración diferenciada de las autodefensas campesinas de Córdoba y Urabá en el Urabá: Norte de Urabá, Eje Bananero, Sur del Urabá Antioqueño y Urabá

Chocoano. *Análisis Político*. Vol. 28 No. 84. Disponible en: <https://revistas.unal.edu.co/index.php/anpol/article/view/54638>, 39-57.

Barón, S. (2020). Master Tesis: Crítica Feminista al análisis de contextos y patrones de Macro-criminalidad. Colombia.

BBC Mundo. (diciembre 25 de 2017). Líder contra la guerrilla y la crisis, pero condenado por violaciones a los Derechos Humanos y corrupción: Alberto Fujimori, el expresidente indultado que divide al Perú. *A sus 79 años, el expresidente Alberto Fujimori sigue dividiendo a los peruanos*, págs. Noticia América Latina. Disponible en: <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-42479436>.

Beristáin, A. (2000). *Victimología nueve palabras clave*. Valencia, España: Tirant lo Blanch.

Beristáin, A. (2002). Evolución desde el crimen al delincuente y a la víctima (Aproximaciones diacrónicas y sincrónicas a la Política Criminal. *Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales*, LII (MCMXCIX), 73-86.

Beristáin, A. (noviembre de 2003). Las macro-víctimas del terrorismo. *El Ciervo*, págs. 16-17.

Beristáin, A. (2004). *Protagonismo de las víctimas de Hoy y Mañana. Evolución en el campo jurídico penal, prisional y ético*. Valencia: Tirant lo Blanch.

Beristáin, A. (2007). *Víctimas del Terrorismo. Nueva Justicia, Sanción y Ética*. España: Tirant lo Blanch.

Beristáin, A. (2010). *La Dignidad de las macro-víctimas transforma la Justicia y la Convivencia (In Tenebris, Lux)*. Madrid, España: Dykinson.

- Bernasconi, O., & Mansilla, D. (2019). Las comisiones de la verdad en la batalla de la memoria: usos y efectos disputados de la verdad extrajudicial en Chile. *Colombia Internacional*, No. 97, Disponible en: <https://revistas.uniandes.edu.co/doi/full/10.7440/colombiaint97.2019.02>, 27-55.
- Bernath, J. (2016). "Complex political victims" in the aftermath of mass atrocity reflections on the Khmer Rowg Tribunal in Cambodia. *International Journal of Transitional Justice*, 10, Disponible en: <https://academic.oup.com/ijtj/article-abstract/10/1/46/2356870>, 46-66.
- Betancourt, J. (2013). Identidad, propaganda e historia en Riochiquito y Guerrillera, dos documentales sobre la guerrilla más vieja del mundo: las Farc en Colombia. *IX Bienal Iberoamericana de Comunicación* (págs. 255-263). Santiago de Chile: Red académica Iberoamericana de Comunicación .
- Bianchini, B., & Rubert, S. (2020). Asustainable psychosocial model to support the national investigation and prosecution of conflict-relate sexual violence crimes. *Journal or International Criminal Justice*. No. 18. Disponible en: <https://academic.oup.com/jicj/article-abstract/18/2/425/5864754>, 425-448.
- Blair, E. (2009). Aproximación teórica al concepto de violencia: avatares de una definición. *Política y Cultura* (32), Disponible en: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S0188-77422009000200002&script=sci_abstract&lng=en9-33.
- Blanc, A. (2003). El Tribunal especial para Sierra Leona: Un instrumento contra la impunidad por las violaciones graves contra el Derecho Internacional Humanitario. *Revista Unav*. Disponible en: https://dadun.unav.edu/bitstream/10171/21545/1/ADI_XIX_2003_05.pdf, 101-137

- Bocanegra, D., & Nieto, D. (2010). Modelos de atención a víctimas de delitos: revisión conceptual y observación de la experiencia de tres centros de victimo-asistencia en la ciudad de Bogotá. *Revista Diversitas*. Disponible en: <https://www.redalyc.org/pdf/679/67915140009.pdf>, 321-338.
- Borer, T. (2003). Taxonomy of victims and perpetrators: Human rights and reconciliation in south africa. *Human Rights Quarterly* 25 (4), Disponible en: <https://heinonline.org/HOL/LandingPage?handle=hein.journals/hurq25&div=55&id=&page=>, 1088-1116.
- Borja, H., Barreto, I., Sabucedo, J., & López, W. (2008). Construcción del discurso deslegitimador del adversario: gobierno y paramilitarismo en Colombia. *Universitas Psychologica*, 7(2), Disponible en: <https://www.redalyc.org/pdf/647/64770220.pdf>, 571-584.
- Bouris, E. (2007). *Complex political victims*. United States of America: Kumarian Press.
- Bucheli, M. (diciembre 13 de 2017). Las peticiones de trabajadores de las bananeras no eran radicales. *El Tiempo*, sección. Internacional.
- Bustamante, V. (2017). De víctimas a sobrevivientes: implicaciones para la construcción de paces en Colombia. *Revista de Sociología y Antropología: Virajes.*, 1(19), Disponible en: <https://revistasoj.s.ucaldas.edu.co/index.php/virajes/article/view/3289>, 147-163.
- Byrne, R. (2007). Evaluación de la evidencia testimonial en los procedimientos de asilo: estándares rectores de los tribunales penales internacionales. *International Journal of Refugee Law*, Vol. 19, Número 4, Disponible en: <https://academic.oup.com/ijrl/article-abstract/19/4/609/1515227?redirectedFrom=fulltext>, 609-638.

- Cabarcas, S. (2014). Ritualizando la transición y escenificando la reconciliación: Un análisis del lenguaje como discurso en la audiencia de legalización de cargos del Bloque Catatumbo. Bogotá, Colombia.
- Cadena, E. (1993). La teoría del conflicto: esbozo de síntesis. *Convergencia. Revista de Ciencias Sociales.*, Disponible en: <https://convergencia.uaemex.mx/article/view/10438>, 36-51.
- Calvet, E. (junio de 2019). Documentos de Trabajo. *La Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala (CICIG): dilemas tras 12 años de actuación*. Barcelona, España: Universidad de Barcelona & Fundación Carolina. Disponible en: https://www.fundacioncarolina.es/wp-content/uploads/2019/06/DT_FC_06.pdf.
- Canfora, L. (2000). *Utopía e Comunismo. Studi Storici, Anno 41, No. 1*. Disponible en: <http://www.jstor.com/stable/20567004>, 23-27.
- Cárdenas, J. H. (2017). Las víctimas en el siglo XXI: perspectivas filosóficas. *Journal of Victimology* (5), Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6053616> 129-150.
- Cardona, J. (2020). Priorización, contextos y patrones de macro-criminalidad estrategia de investigación en el marco de la justicia transicional en Colombia. *Pensamiento Jurídico*, No. 52. Disponible en: <https://revistas.unal.edu.co/index.php/peju/article/view/82572/77548>, 223-268.
- Carpintero, G. (2020). El Proceso de Tokio: El Tribunal Penal Militar Internacional para el Lejano Oriente (1946-1948). *Dignitas No. 3.*, 103-127.

- Cárdenas, J. (2017). Las víctimas en el siglo XXI. *Perspectivas Filosóficas. Revista de Victimología* (5), Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6053616>, 129-150.
- Carrillo, A. (2007). *La Institucionalización de la violencia en Colombia*. Bogotá: Universidad del Rosario.
- Carvajal, S., Reina, A., & Serna, J. (2019). *Munus Unisabana*. Obtenido de unisabana.edu.co Web Site: https://www.unisabana.edu.co/fileadmin/Archivos_de_usuario/Documentos/Documentos_Programas/Documentos_Pregrado/Ciencias_Políticas/Munus_guías_académicas/Tribunal_Penal
- Casas, R. (2012). Social Cohesion in distributive policies and the role of knowledge. *Science and Public Policy*. No. 39. Disponible en: <https://academic.oup.com/spp/article-abstract/39/5/562/1664736>, 562-569.
- Caser, L. (1970). El conflicto social y la teoría del cambio social. En L. Caser, *Nuevos aportes a la teoría del conflicto social*. Buenos Aires, Argentina: Amorrortu editores.
- Cea, J. (2017). Reconciliación en Chile: ¿Una transición terminada? En A. Martín, *La memoria y el perdón, las comisiones de la verdad y reconciliación en América Latina* (págs. 155-198). Bogotá: Universidad Externado.
- Centro de Investigación Victimológica y Apoyo Operativo -CIVA-. (s.f.). *Procuraduría General de la Justicia de la Ciudad de México*. Recuperado el 7 de abril de 2019, de Centro de Investigación Victimológica y Apoyo Operativo -CIVA-: <https://www.pgj.cdmx.gob.mx/civa>

- Centro de Investigación y Educación Popular - CINEP-. (2004). Deuda con la humanidad. Paramilitarismo de Estado en Colombia 1988-2003. *Noche y Niebla*.
- Centro Internacional para la Paz de Toledo (2013). Sexto informe del observatorio de Desarme, Desmovilización y Rehabilitación de Grupos Organizados Armados al Margen de la Ley y de la ejecución y aplicación de la Ley de Justicia y Paz. Disponible en: legal-tools.org/doc/c93f6f/pdf/
- Centro Nacional de Memoria Histórica. (2013). *Caquetá: Historia y Conflicto*. Bogotá, Colombia: CNMH.
- Centro Nacional de Memoria Histórica. (2014). *Tomas y Ataques guerrilleros (1965-2013)*. Bogotá: CNMH.
- Centro Nacional de Memoria Histórica. (2015). *Limpieza Social, una violencia mal nombrada*. Bogotá: Universidad Nacional. Disponible en: <https://www.centrodememoriahistorica.gov.co/descargas/informes2016/limpieza-social/limpieza-social.pdf>.
- Centro Nacional de Memoria Histórica. (agosto 9 de 2018). *centrodememoriahistorica.gov.co*. Recuperado el 4 de enero de 2019, de 262.197 muertos dejó el conflicto armado: <http://www.centrodememoriahistorica.gov.co/noticias/noticias-cmh/262-197-muertos-dejo-el-conflicto-armado>
- Cepeda, I. (septiembre de 2006). Genocidio político: el caso de la Unión Patriótica en Colombia. *CEJIL. Debates sobre Derechos Humanos y el Sistema Interamericano.*, I (2), Disponible en: <https://mronline.org/wp-content/uploads/2019/12/r24797.pdf>, 101-112.

Céspedes-Báez, L. (2012). Colombia's Victims law and the Liability of corporations for Human Rights Violations. *Estudios Socios Jurídicos*. Vol. 14. No. 1. Disponible en: <http://www.scielo.org.co/pdf/esju/v14n1/v14n1a07.pdf>, 177-213.

CFEC. (29 de Julio de 2017). *www.estudiocriminal.eu blog*. Obtenido de estudiocriminal.eu Web Site: <https://www.estudiocriminal.eu/blog/clasificacion-de-las-victimas-segun-antonio-beristain/>

Chávez, L., Romero, N., & Ríos, J. (2019). *Rutas del Conflicto*. Obtenido de rutasdelconflicto.com Web Site: <https://rutasdelconflicto.com/notas/patascoy-la-fria-madrugada-primera-entrega>

CINEP. (noviembre de 2010). *Cien Días visto por Cinep*, No. 70. Obtenido de Cinep.org.co Web Site: <https://www.cinep.org.co/publicaciones/PDFS/20101101.ciendias70.pdf>

CINEP. (agosto de 2010). *Cinep.org.co - Cien días No. 70 - Balance gobierno Uribe 2002-2010*. Obtenido de Cinep.org.co Web Site: <https://www.cinep.org.co/publicaciones/es/producto/cien-dias-n-70-balance-gobierno-uribe-2002-2010/>

Claus, K., & Sevane, G. (2018). Laying the Foundations for a Convention on Crimes Against Humanity. *Journal of International Criminal Justice*. Vol. 16. No. 4. Disponible en: <https://ezproxy.uninorte.edu.co:3258/jicj/article/16/4/909/5289271?searchresult=1>, 909-957.

Claus, R. (1992). La reparación en el sistema de los fines de la pena. En A. Eser, H. J. Hirsch, N. Christie, J. Maier, E. Bertoni, A. Bovino, E. Larrauri, A. Bovino, & D. Pastor (Edits.), *De los delitos y de las víctimas* (J. Maier, & E. Carranza, Trads., págs. 129-156). Buenos Aires, Argentina: AD-Hoc.

Colegio de Abogados Penal Internacional (abril 8 de 2015). *bpi-icb*. Obtenido de [bpi-icb.com](https://www.bpi-icb.com/es/noticias/otros-tribunales/tribunal-penal-internacional-para-rwanda) Web Site: <https://www.bpi-icb.com/es/noticias/otros-tribunales/tribunal-penal-internacional-para-rwanda>

Colombia Check - No coma cuento (abril 16 de 2019). *ColombiaCHECK - No coma cuento-Explicador: Cuántos son los casos de "falsos positivos"*. Obtenido de Colombia Check Web Site: <https://colombiacheck.com/investigaciones/explicador-cuantos-son-los-casos-de-falsos-positivos>

Comando General Fuerzas Militares de Colombia (septiembre 4 de 2018). *cgfm.mil.co*. Obtenido de Comando General Fuerzas Militares Web Site: <https://cgfm.mil.co/es/sentido-homenaje-heroes-de-la-toma-la-base-militar-de-las-delicias>

Comisión de la verdad para El Salvador (diciembre de 2018). *cmi.no*. Obtenido de [cmi.no](https://www.cmi.no/publications/6698-la-comision-de-la-verdad-para-el-salvador) Web Site: <https://www.cmi.no/publications/6698-la-comision-de-la-verdad-para-el-salvador>

Comisión de la Verdad y Reconciliación (2003). *Informe Final de la Comisión de Verdad y Reconciliación*. Lima: Disponible en: <https://www.cverdad.org.pe/ifinal/>.

Comisión de Verdad y Memoria de Mujeres Colombianas (2013). *La verdad de las mujeres. Víctimas del conflicto armado en Colombia. Tomo II*. Bogotá: Edita Ruta pacífica de las Mujeres.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2006). *Informe Anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos 2006 - Capítulo IV: Desarrollo de los Derechos Humanos en la región Colombia*. Organización de los Estados Americanos. Disponible en: http://www.cidh.oas.org/annualrep/2006sp/cap4a.2006.sp.htm#_ftnref31.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2009). *Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos*. Disponible en: <http://www.cidh.oas.org>

Comisión Intereclesial de Justicia y Paz. (17 de septiembre de 2020). *justiciaypazcolombia.com*.
Obtenido de www.justiciaypazcolombia.com:
<https://www.justiciaypazcolombia.com/alfredo-rafael-francisco-correa-de-andreis/>

Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala. (3 de septiembre de 2019). *cicig.org*.
Obtenido de cicig.org Web Site: <https://www.cicig.org/que-es-la-cicig/>

Comisión Nacional sobre Prisión Política y Tortura. (2004). *Informe Comisión Nacional sobre Prisión Política y Tortura*. Santiago de Chile: Disponible en:
<http://www.memoriachilena.gob.cl/602/w3-article-85804.html>.

Comité Internacional de la Cruz Roja. (2009). *Colombia: consecuencias humanitarias del conflicto armado en Colombia*. Bogotá.

CONADEP. (1984). *Informe Nunca Más: Comisión nacional sobre Desaparición de Personas*. Buenos Aires: Eudeba, 2o edición.

Congreso Constituyente Democrático. (junio 14 de 1995). Ley No. 26479. *Conceden amnistía general a personal militar, policial y civil para diversos casos*. Lima, Perú: Disponible en:
<https://docs.peru.justia.com/federales/leyes/26479-jun-14-1995.pdf>.

Congreso de Colombia. (diciembre 23 de 2002). Ley 782/2002. *Desmovilización y Desarme*. Bogotá, Colombia.

Congreso de la República de Colombia. (Julio 25 de 2005). Ley 975/2005. *Ley de Justicia y Paz*. Bogotá, Colombia.

Congreso de la República de Colombia (diciembre 3 de 2012). Ley 1592/2012. *Ley por medio de la cual se introducen modificaciones a la Ley 975 de 2005*. Bogotá, Colombia: Disponible en: http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1592_2012.html.

Congreso de la República de Colombia (junio 10 de 2011). Ley 1448/2011. *Ley por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones*. Colombia: Diario Oficial No. 48096.

Congreso de la República de Colombia (julio 18 de 2018). Ley 1922/2018. *Por medio del cual se adoptan unas reglas de procedimiento para la jurisdicción especial para la paz*. Bogotá, Colombia.

Congreso de la República de Colombia (julio 31 de 2012). Acto Legislativo 01/2012. *Por medio del cual se establecen instrumentos jurídicos de justicia transicional en el marco del artículo 22 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones*.

Congreso de la República de Guatemala (diciembre 27 de 1996). Decreto No. 145/1996. *Ley de Reconciliación Nacional*. Guatemala, Guatemala: Disponible: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0148.pdf>.

Congreso Nacional de Chile (febrero 8 de 1992). Ley 19123/1992. *Crea Corporación Nacional de Reparación Y Reconciliación, establece pensión de reparación y otorga otros beneficios en favor de personas que señala*. Santiago de Chile, Chile: Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. disponible en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=30490&idVersion=2009-12-10&idParte=>.

Congreso Nacional de Chile (diciembre 24 de 2004). Ley 19992 de 2004. *Ley que establece pensión de reparación y otorga otros beneficios a favor de las personas que indica*.

- Santiago de Chile, Chile: Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. Disponible en:
<https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=233930>.
- Corcho. G. (2013). A '5-7' lo olvidó la justicia, pero sus víctimas aún lo recuerdan. *elindicio.wordpress.com*. Obtenido de *elindicio.wordpress.com* Web Site:
<https://elindicio.wordpress.com/2013/06/14/a-5-7-lo-olvido-la-justicia-pero-sus-victimas-aun-lo-recuerdan/>
- Correa, C. (junio de 2013). *ictj.org*. Obtenido de *ictj.org* Web Site:
<https://www.ictj.org/sites/default/files/ICTJ-Report-Peru-Reparations-Spanish-2013.pdf>
- Cortés, A., Torres, A., López, W., Pérez, C., & Pineda, C. (2016). Comprensiones sobre el perdón y la reconciliación en el contexto del conflicto armado colombiano. *Psychosocial Intervention*. No. 25, Disponible en:
https://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1132-05592016000100003.
 19-25.
- Criminología y Victimología Global. (junio 15 de 2011). *Criminología y Victimología Global*. Obtenido de *criminology-victimology-mx.blogspot.com* Web Site: <http://criminology-victimology-mx.blogspot.com/2011/06/tipologias-victimologicas.htm>
- Cuarezma, S. (1996). *Corte Interamericana de Derechos Humanos*. Recuperado el 19 de mayo de 2019, de *Victimología*: <http://www.corteidh.or.cr/tablas/a12064.pdf>
- Cuastumal, A. (2017). Reseña al Libro: Limpieza social. Una violencia mal nombrada. *Revista Eleuthera*, Vol. 17. Disponible en:
http://vip.ucaldas.edu.co/eleuthera/downloads/Eleuthera17_9.pdf, 151-153.

- Cubides, J., Sierra, P., & Mejía, J. C. (2018). Reflexiones en torno a la Justicia Transicional en Colombia. Fuerzas Armadas, víctimas y pos-acuerdo. *Utopía y Praxis Latinoamericana*, 2 (23), Disponible en: <https://www.redalyc.org/jatsRepo/279/27957770001/27957770001.pdf>, 11-24.
- Cuervo, B., Molina, P., Torres, D., Casallas, A., & Rodríguez, J. (2014). Origen y Fundamentos de la Justicia Transicional. *Revista Unidistrital*. Disponible en: <https://revistas.udistrital.edu.co/index.php/vinculos/article/view/8021/10356#:~:text=Seg%C3%BAAn%20Ruti%20Teitel%20%E2%80%9CLos%20or%C3%ADgenes,de%20transiciones%20hacia%20la%20democracia.,S.P.>
- Dahrendorf, R. (1979). *Las Clases Sociales y su Conflicto en la Sociedad Industrial*. España: Rialp.
- Defensoría del Pueblo; Agencia de Cooperación Alemana. (s.f). *Contenido y alcance del derecho a la reparación integral. Instrumentos para la protección y observación de los derechos de las víctimas*. Bogotá: Disponible en: <https://www.defensoria.gov.co/public/pdf/04/alcanceReparacion.pdf>.
- Del Carpio, J. (2013). Las víctimas como testigos en el Derecho Penal Internacional especial referencia a los Tribunales ad hoc. *Política criminal*, Vol. 8, N° 15, Disponible en: https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?pid=S0718-33992013000100004&script=sci_arttext&tlng=en128-169.
- Delgado, M. (2015). Las víctimas del conflicto armado colombiano en la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras: apropiación y re-significación de una categoría jurídica. *Perfiles Latinoamericanos*, Disponible en: <http://www.scielo.org.mx/pdf/perlat/v23n46/v23n46a5.pdf>, 121-145

- Dewey, J. (1946). *The Public and Its Problems*. Chicago, Estados Unidos: Gateway Books.
- Domenech, J. (2006). La protección de la población civil ante el uso de determinadas armas pequeñas: Minas, residuos explosivos y armas portátiles y ligeras. En J. Rodríguez-Villasante, *El derecho Internacional Humanitario ante los retos de los conflictos armados actuales* (págs. 49-88). Madrid: Ediciones Jurídicas y Sociales S.A.
- Drapkin, I. (1984). *Criminología de la violencia*. Buenos Aires, Argentina: Ediciones De Palma.
- Drapkin, I. (1979). El Derecho de las Víctimas. *Revista Mexicana de Ciencias Penales: Estudios Penales en Homenaje al Dr. Alfonso Quiroz Quarón*. No. 3, 11-125.
- Drapkin, I., & Viano, E. (1974). *Victimology*. Estados Unidos: Lexington Books.
- Duce, M., Moreno, L., Iñigo-Ortiz, G., Maldonado, F., Carnevali, R., Matus, J., Salinero, S. (2014). Algunas Reflexiones sobre los Derechos de las Víctimas en el Proceso Penal Chileno. *Política criminal*, Vol. 9, N° 18. Disponible en: <https://scielo.conicyt.cl/pdf/politcrim/v9n18/art14.pdf>, 739-815.
- Dussich, J. (2001). Recuperación de las víctimas. *Opúsculos de Derecho penal y criminología*, No. 88. 30-45 [Traducción de Victoria Bañales Atxirika]
- Dussich, J. (2001). Posibilidades de los Programas de Asistencia a las víctimas. *Opúsculos de Derecho penal y criminología*, No. 88. 47-71 [Traducción de Victoria Bañales Atxirika]
- Dussich, J. (2004). Abuso de poder: victimización organizada. En H. Marchiori, *Victimología. La víctima desde una perspectiva criminológica. Asistencia victimológica*. (págs. 101-111). Buenos Aires, Argentina: Editorial Universitaria Integral.

- Dussich, J. (2007). La víctima y la Justicia Restaurativa. En H. Marchiori, *Principios de Justicia y Asistencia para las víctimas* (págs. 39-47). Argentina: Encuentro Grupo editor.
- Dussich, J. (2008). Nueva Tendencias Victimológicas. En *Quintas jornadas Nacionales sobre víctimas de Delitos y Derechos Humanos* (págs. 83-93). México.
- Dussich, J. (2009). Stephen Schafer: su vida y su tipología. En H. Marchiori, *Serie Victimología 6* (págs. 11-15). Cordoba, Argentina: Encuentro Grupo Editor.
- Dussich, J. (2012). Asistencia, Recuperacion y Reestauracion de las víctimas. *Revista Eguzkilore*. No. 26, 53-62.
- Dussich, J. (2015). The evolution of international victimology and its current status in the world today. *Journal of Victimology*(1), Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5774195>, 37-81.
- El Colombiano. (agosto 18 de 2019). Hace 30 años una serie de disparos desde la multitud acabaron con la vida de Luis Carlos Galán, quien había denunciado a Pablo Escobar y se perfilaba como el próximo presidente. *Galán caminaba a la presidencia y el crimen lo detuvo*. Obtenido de <https://www.elcolombiano.com/medellin-es-mas-que-pablo-escobar/asesinato-de-luis-carlos-galan>
- El Espectador. (marzo 10 de 2021). La Corte Suprema de Justicia negó tal posibilidad a Edgar Ariel Córdoba, quien lideró uno de grupos de paramilitares que incursionaron en “El Salado” el 16 de febrero de 2000. *Masacre de El Salado: alias “Cinco siete” no logró rebajar su condena*. Obtenido de <https://www.msn.com/es-co/noticias/otras/masacre-de-el-salado-alias-cinco-siete-no-logr%C3%B3-rebajar-su-condena/ar-BB1esjoG>

El País. (febrero 25 de 2007). Un comando armado entra en la cárcel donde estaban reclusas las víctimas y las tirotean después de degollarlas. *Asesinados los policías guatemaltecos acusados de la muerte de tres diputados salvadoreños*, pág. Disponible en: https://elpais.com/internacional/2007/02/26/actualidad/1172444403_850215.html.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina. (Agosto 21 de 2003). Ley 25.779. *Declárense insanablemente nulas las Leyes Nros. 23.492 y 23.521*. Buenos Aires, Argentina: Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/85000-89999/88140/norma.htm>.

El Tiempo. (septiembre 12 de 1996). La guerrilla saqueó y destruyó ayer las oficinas de la Caja Agraria en el municipio de Caloto, en el Cauca. También paralizó el transporte en la Carretera Panamericana, en cercanías de Mondomo, en el norte del departamento. *Las FARC atacaron Caloto, en el Cauca*. Disponible en: <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-497988>.

El Tiempo. (agosto 15 de 2019). Siempre insistió en que era necesaria una nueva forma de hacer política en el país. *Cuál es el legado político que dejó Luis Carlos Galán?* Disponible en: <https://www.eltiempo.com/politica/partidos-politicos/cual-es-el-legado-politico-que-dejo-luis-carlos-galan-400890>

Elías, J. (2011). La masacre obrera de 1928 en la zona bananera del Magdalena-Colombia. Una historia inconclusa. *Andes* (22).

Elías, J., & Vidal, A. (2012). The worker's massacre of 1928 in the Magdalena Zona Bananera - Colombia. *Memorias*, 22-54.

- Escola de Cultura de Pau. (2019). *Informe sobre Conflictos, Derechos Humanos y Construcción de Paz*. Icaria (Barcelona): Universidad Autónoma de Barcelona. Disponible en: https://ddd.uab.cat/pub/alertaspa/alertaspa_a2019.pdf.
- Especiales Semana. (s.f). *semana.com*. Obtenido de Semana Web Site: <https://www.semana.com/especiales/articulo/hora-de-renuncias/35554-3/>
- Evans, C. (2014). *The Right to Reparation in International Law for victims of Armed Conflict*. Cambridge, Inglaterra: Cambridge.
- Fattah, E. (2014). Victimología: pasado, presente y futuro. *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología.*, 2(16), Disponible en: <https://ns1.justucuman.gov.ar/archivos/entradas/208/1488887229.pdf>, 2-33.
- Fattah, E. (1967). Toward a criminological clasifications of victims. *International criminal Police Review*.
- Fattah, E. (1995). La victimologie au carrefour entre la science et l'idèologie. *Revue internationale de criminologie et de police technique* (2), 131-139.
- Fattah, E. (2006). Víctimas y Victimología: Los hechos y la retórica. En H. Marchiori, *Victimología. Estudios sobre victimización*. (págs. 99-126). Córdoba, Argentina: Encuentro Grupo editor.
- Figueroa, M. (2007). Memoria Histórica y Testimonio. *Anuario Colombiano de Historia Social y de la Cultura*. Disponible en: <https://www.redalyc.org/pdf/1271/127112570012.pdf>, 459-473.

- Finchelstein, F., & Fernandis, M. L. (2018). Del trauma del Holocausto a la Guerra Sucia. *Fundación Instituto de Historia Social. No. 90.* Disponible en: https://ezproxy.uninorte.edu.co:2333/stable/pdf/44685869.pdf?ab_segments=0%2Fbasic_SYC-5187%2Fcontrol&refreqid=search%3A5f79640aae3779f3c3abb3d668ce920e, 165-175.
- Fiscalía General de la Nación. (septiembre 15 de 2011). *Fiscalia.gov.co*. Obtenido de www.fiscalia.gov.co Web Site: <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/noticias/condenado-ex-director-del-das-jorge-noguera-cote/>
- Fiscalía General de la Nación. (octubre 4 de 2012). Directiva 001 de 2012. *Por medio de la cual se adoptan unos criterios de priorización de situaciones y casos, y se crea un nuevo sistema de investigación penal y de gestión de aquellos en la Fiscalía General de la Nación.* Colombia: Disponible en: <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/Directiva-N%C2%B0-0001-del-4-de-octubre-de-2012.pdf>.
- Fiscalía General de la Nación. (2016). *La Fiscalía del Siglo XXI, un camino hacia la modernización.* Bogotá: Fiscalía General de la Nación. Disponible en: https://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/Informe_Cuatrenio_corregido_2012-2016.pdf.
- Fiscalía General de la Nación. (febrero 2 de 2021). *Acerca de nosotros: Fiscalia.gov.co*. Obtenido de Fiscalía General de la Nación Web Site: <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/sentencias-ley-975-de-2005/>

Fiscalía General de la Nación. (7 de marzo de 2021). *www.fiscalia.gov.co*. Obtenido de Fiscalia.gov.co Web Site: <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/justicia-transicional-2/enfoques-diferenciales/>

Fohring, S. (2018). What's in a word? Victims on 'victim'. *International Review of Victimology*, 24(2), 151-164.

Forer, A. (2011). Participación de las víctimas en el marco de un proceso de justicia transicional, el caso colombiano en la ley de Justicia y Paz. En C. López, *Participación de las víctimas en la Ley de Justicia y Paz y Corte Penal Internacional* (págs. 11-56). Bogotá: Deutsche Gesellschaft Für Internationale Zusammenarbeit (GIZ) GmbH (Agencia de Cooperación Internacional Alemana – GIZ).

Franco, S. (2003). Momento y Contexto de la Violencia en Colombia. *Revista Cubana de Salud Pública*, 29(1), Disponible en: http://scielo.sld.cu/scielo.php?pid=S0864-34662003000100004&script=sci_arttext&tlng=en, 18-36.

Fundación Instituto de Victimología (FIVE). Web site (Enero de 2006). *emagister.com*. Recuperado el 7 de abril de 2019, de Fundación Instituto de Victimología Web site: <https://www.emagister.com/fundacion-instituto-victimologia-cursos-82699-centrodetalles.htm>

García-Pablos de Molina, A. (2009). *Tratado de Criminología*. Buenos Aires: Rubinzal - Culzoni Editores.

García, S. (28 de mayo de 2019). <https://www.aa.com.tr>. Obtenido de aa.com.tr Web Site: <https://www.aa.com.tr/es/mundo/-por-qu%C3%A9-v%C3%ADctimas-de-la-guerra-civil-de-el-salvador-rechazan-un-proyecto-de-ley-de-reconciliaci%C3%B3n/1491611>

- García-Godos, J., & Knuto Lid, A. (2010). Transitional Justice and Victims' Rights before the End of a Conflict: The Unusual Case of Colombia. *Journal of Latin American studies*. Vol. 42. No. 3. Disponible en: https://ezproxy.uninorte.edu.co:2333/stable/pdf/40984893.pdf?ab_segments=0%2Fbasic_SYC-5187%2Ftest&refreqid=search%3A49013dcbf1b78d103f6cf4af162ff3e1, 487-516.
- García-Pablos de Molina, A. (1992). Sobre la función de la víctima en el estado de derecho: víctima, política criminal, criminología y política social. *Derecho Penal y Criminología*, XIV(46), 55-81.
- García-Peña, D. (2005). Colombia con el Fenómeno Paramilitar. *Análisis Político* (53), 58-76.
- Giménez, J. (septiembre 7 de 2017). Tesis Doctoral: La posición de las víctimas de graves crímenes internacionales ante los tribunales militares internacionales y los tribunales penales internacionales. Barcelona, España: Universidad de Barcelona.
- Gómez, A. (2015). Capítulo 5: La Justicia Transicional no es Justicia Penal. En A. Gómez, J. Carvajal, C. Romero, B. Pérez, D. Beltrán, A. Romero, & P. Sierra, *Colección Ius Penal No. 11. El entramado penal, las políticas públicas y la seguridad*. (págs. 117-145). Bogotá: Universidad Católica de Colombia. Disponible en: https://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/18175/1/El-entramado-penal-las-politicas-publicas-y-la-seguridad_Cap05.pdf.
- Gómez-Popescu, L. (2017). La masacre de las bananeras: la imagen fotográfica y la literatura. En S. Schuster, & O. Hernández, *Imaginario América Latina: Historia y Cultura Visual, siglos XIX-XXI* (págs. 23-58). Bogotá: Universidad del Rosario.

- Gómez-Suarez, A. (2013). La coyuntura geopolítica genocida de la destrucción de la Unión Patriótica (1985-2010). *Estudios Políticos* (43), 180-204.
- González, A. (2010). Justicia transicional y reparación a las víctimas en Colombia. *Revista Mexicana de Sociología*. Vol. 72. No. 4. Disponible en: <http://www.jstor.com/stable/25769913>, 629-658.
- González, C. (2014). Las Víctimas Colectivas invisibles: la clave de la reparación. *Propuesta sobre reparación integral de colectivos víctimas o víctimas colectivas invisibilizadas*, (págs. 1-6). La Habana. Disponible en: <http://www.indepaz.org.co/wp-content/uploads/2014/08/V%C3%8DCTIMAS-COLECTIVAS-Y-REPARACI%C3%93N-DE-LA-SOCIEDAD1.pdf>
- González, C., & Medellín, M. J. (abril 16 de 2016). El informe que desnuda la "limpieza social" en Colombia. *Judicial*. Disponible en: <https://www.elespectador.com/noticias/judicial/el-informe-que-desnuda-la-limpieza-social-en-colombia/>.
- González, F. (2015). Identidad Nacional, Bipartidismo y Violencia en Colombia: Los Desafíos de la multiculturalidad consagrada por la constitución de 1991. *Historia Actual On Line*, Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5227192>, 147-167.
- Groenhuijse, M. (2009). Current Status of the Convention on Justice for Victims of Crime and Abuse of Power. En J. Dussich, K. Mundy, J. Dussich, & K. Mundy (Edits.), *Raising the global standards for victims: The proposed convention on justice for victims of crime and abuse of power* (págs. 7-20). Miwa, Japon: Tokiwa International Victimology Institute - TIVI-.

Groenhuijsen, M. (2003). International Protocols on Victims, rights and some reflections on significant recent developments in Victimology. *The XIth International Symposium on Victimology*, (págs. 1-34). South África.

Grupo de Memoria Histórica de la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación & Centro Nacional de Memoria Histórica. (2013). *¡BASTA YA! Colombia: Memorias de guerra y dignidad*. Centro Nacional de Memoria Histórica. Bogotá: Centro Nacional de Memoria Histórica.

Guerrero, L. (2012). Tendencias en torno a la protección de la víctima en el sistema penal mexicano. *Revista General de Derecho Penal. Vol. 18*. Disponible en: [http://luisfelipeguerreroagripino.org/curriculum/cv/Anexos/Arts%20con%20arb%20int/2012%208\)artTendencias...Iustel.pdf](http://luisfelipeguerreroagripino.org/curriculum/cv/Anexos/Arts%20con%20arb%20int/2012%208)artTendencias...Iustel.pdf).

Gutiérrez, F. (2004). Criminales y rebeldes: una discusión de la economía política del conflicto armado desde el caso colombiano. *Estudios Políticos* (24), Disponible en: <https://revistas.udea.edu.co/index.php/estudiospoliticos/article/view/1362>, 37-71.

Guzmán, J. (2008). El caso chileno. En K. Ambos, *Imputación de crímenes de los subordinados al dirigente, un estudio comparado* (págs. 71-85). Bogotá: Temis.

Haering, D. (5 de noviembre de 2019). <http://www.realinstitutoelcano.org>. Obtenido de [realinstitutoelcano.org](http://www.realinstitutoelcano.org) Web Site: http://www.realinstitutoelcano.org/wps/portal/rielcano_es/contenido?WCM_GLOBAL_CONTEXT=/elcano/elcano_es/zonas_es/ari100-2019-haering-comision-internacion

Hellenberger, H. (1954). Relations psychologiques entre criminel et la victime. *Revue Internationales de criminologie et police Technique*.

- Hernández, E. (2008). Los niños y niñas frente al conflicto armado colombiano y las alternativas de futuro. En H. Marchiori, *Victimología* (págs. 93-112). Argentina: Editorial Brujas; Encuentro Grupo editor.
- Herrera, M. (2016). Narrativa testimonial sobre violencia política y formación de subjetividades. En G. Murillo, *Narrativa de experiencia en educación y pedagogía de la memoria*. (págs. 395-414). Buenos Aires: CLACSO. doi:10.2307/j.ctvtwx30v.19. Disponible en: https://ezproxy.uninorte.edu.co:2333/stable/pdf/j.ctvtwx30v.19.pdf?ab_segments=0%2Fbasic_SYC-5187%2Fcontrol&refreqid=search%3A82f4bdce73774aa9020984c89bcd8abc.
- Hikal, W. (2011). El presente y futuro de la victimología: ciencia, filosofía y prevención. Ciudad de México.
- Hirsch, H. J. (1992). La reparación del daño en el marco del Derecho Penal material. En R. Claus, A. Eser, E. Larrauri, N. Christie, J. Maier, E. Bertoni, A. Bovino, & D. Pastor (Edits.), *De los Delitos y de las víctimas* (E. Carranza, Trad., págs. 55-90). Buenos Aires, Argentina: Ad-Hoc.
- Human Rights Watch. (1998). Guerra sin cuartel. Colombia y el Derecho Internacional Humanitario. New York, Estados Unidos.
- Ian, E. (mayo de 2012). Sentencing Councils and Victims. *The Modern Law Review* (3), 324-346.
- Ideas de Paz. (2018). *Acerca de nosotros: Ideas de Paz*. Obtenido de ideaspaz.org Web site: <http://www.ideaspaz.org/tools/download/48697>

Iniciativa Justicia Transicional. (s.f). *Iniciativa Justicia Transicional org*. Obtenido de justiciatransicional.org.ve Web Site: <https://justiciatransicional.org.ve/antecedentes-justicia-transicional/>

International Crisis Group. (agosto 18 de 2013). *ictj.org*. Obtenido de [ictj.org](https://www.ictj.org) Web Site: <https://www.ictj.org/es/news/peru-10-anos-despues-de-la-comision-de-la-verdad>

International Crisis Group. (s.f). ICTJ. *Línea de tiempo del caso Hebert Veloza García, alias "H.H."*. Obtenido de [ICJT.org](https://www.ictj.org) Web site: <https://www.ictj.org/sites/default/files/subsites/cronologia-HH/>

International Crisis Group. (2013). *ICTJ*. Obtenido de [ictj.org](https://www.ictj.org) Web Sites: <https://www.ictj.org/sites/default/files/ICTJ-Factsheet-SierraLeona.pdf>

International Criminal Court. (diciembre 5 de 2019). *Report on Preliminary Examination Activities - 2019*. Obtenido de [cpi.int](https://www.icc-cpi.int) Web site: <https://www.icc-cpi.int/itemsDocuments/191205-rep-otp-PE.pdf>

International Review of victimology. (s.f.). *Sage journals*. Recuperado el 7 de abril de 2019, de [Sage journalsl ub.com: https://us.sagepub.com/en-us/sam/international-review-of-victimology/journal202073#editorial-board](https://us.sagepub.com/en-us/sam/international-review-of-victimology/journal202073#editorial-board)

International Victimology Institute Tilburg (INTERVICT) Web site (enero de 2011). *Tilburg University*. Recuperado el 3 de abril de 2019, de [International Victimology Institute Tilburg \(INTERVICT\): https://www.tilburguniversity.edu/research/institutes-and-research-groups/intervict/about/](https://www.tilburguniversity.edu/research/institutes-and-research-groups/intervict/about/)

- Jewish Virtual Library. (enero de 1998). *Empresa cooperativa estaunidense-israelí*. Recuperado el 7 de abril de 2019, de Jewish Virtual Library a project of aice: jewishvirtuallibrary.org
- Jiménez de Asúa, L. (1961). La llamada victimología. En O. Magistrales, *Estudios de Derecho penal y Criminología* (págs. 19-41). Buenos Aires: Omeba.
- Jones-Chaljub, S. (2013). Negotiations in Colombia and the DDR Challenge. *Counter Terrorist Trends and Analyses*. Vol. 5. No. 11. Disponible en: https://ezproxy.uninorte.edu.co:2333/stable/pdf/26351199.pdf?ab_segments=0%2Fbasic_SYC-5187%2Ftest&refreqid=search%3A49013dcbf1b78d103f6cf4af162ff3e1, 14-16.
- Journal of Victimology and Victims Justice. (s.f.). *Sage Publishing*. Web site. Recuperado el 7 de abril de 2019, de Journal of Victimology and Victims Justice: <https://us.sagepub.com/en-us/sam/journal-of-victimology-and-victim-justice/journal203493#description>
- Jurisdicción Especial para la Paz - JEP. (febrero 21 de 2021). *jep.gov.co*. Obtenido de [jep.gov.co](https://www.jep.gov.co)
Web site: <https://www.jep.gov.co/Sala-de-Prensa/Paginas/La-JEP-hace-p%C3%BAblica-la-estrategia-de-priorizaci%C3%B3n-dentro-del-Caso-03,-conocido-como-el-de-falsos-positivos.aspx>
- Jurisdicción Especial para la Paz. *Acerca de nosotros*: (24 de noviembre de 2016). Obtenido de [Jep.gov.co](https://www.jep.gov.co) Web site: https://www.jep.gov.co/Marco%20Normativo/Normativa_v2/01%20ACUERDOS/N01.pdf
- Kalyvas, S. (2009). El carácter cambiante de las guerras civiles 1800-2009. *Colombia Internacional* (70), 193-214.

Kelsey, J. (2008). The Principles of Distinction and Neutrality in the Age of cyber Warfare. *The Michigan Law Review Association*, 1427-1451.

Kirchhoff, G. F. (2008). Perspectivas sobre la victimología. La ciencia, el contexto histórico, el presente. En H. Marchiori, *Victimología 5*. Córdoba, Argentina: Encuentro Grupo editor; Editorial Brujas.

Kohler, J. (2002). Vivir la muerte: Testimonios literarios de los campos de concentración. *Revista de libros de la Fundación Caja Madrid*. No. 66. Disponible en: https://ezproxy.uninorte.edu.co:2333/stable/pdf/30229827.pdf?ab_segments=0%2Fbasic_SYC-5187%2Fcontrol&refreqid=search%3A5f79640aae3779f3c3abb3d668ce920e, 3-8.

Kufner, C. (16 de abril de 2015). *Camboya: muchos victimarios se consideran víctimas*. Obtenido de www.dw.com Web site: <https://www.dw.com/es/camboya-muchos-victimarios-se-consideran-v%C3%ADctimas/a-18388287>

Kury, H., & Obergfell-Fuchs, J. (2019). Miedo al Delito. En H. Marchiori, *Respeto y Protección a las víctimas*. *Victimología, serie 23* (págs. 81-92). Córdoba, Argentina: Encuentro Grupo Editor.

La Asamblea Legislativa de la República de El Salvador. (marzo 22 de 1993). Decreto 486/1993. *Ley de Amnistía General para la consolidación de la Paz*. El Salvador, El Salvador: Disponible en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2002/1841.pdf>.

La IX Conferencia Internacional Americana. (1948). Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. Bogotá, Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/mandato/documentos-basicos/declaracion-americana-derechos-deberes-hombre.pdf>, Colombia. Obtenido de

<https://www.oas.org/es/cidh/mandato/documentos-basicos/declaracion-americana-derechos-deberes-hombre.pdf>

Lair, E. (2000). Colombia: una guerra contra los civiles. *Colombia Internacional* (págs. 136-147). Universidad de Princeton.

Landrove-Díaz, G. (1995). Las víctimas en el Derecho Español. Murcia, España. Disponible en: https://minerva.usc.es/xmlui/bitstream/handle/10347/4106/pg_173-214_penales21.pdf?sequence=1

Landrove-Díaz, G. (1998). *La moderna victimología*. Valencia, España: Tirant lo Blanch.

Libertad Digital. (diciembre 3 de 2015). Los criminales de guerra japoneses fueron juzgados como los alemanes en Núremberg por un Tribunal Militar Internacional y condenados a muerte. *Tokyo, Hacia la Justicia Global*, Disponible en: <https://www.libertaddigital.com/cultura/historia/2015-12-03/como-los-nazis-en-nuremberg-los-japoneses-tambien-se-enfrentaron-a-un-tribunal-militar-internacional-1276562665/>.

Lima, M. d. (1990). Política victimológica. *Criminalia* (1-12), 26-38.

Lima, M. d. (2004). El Derecho Victimal. En H. Marchiori, *La víctima desde una perspectiva criminológica. Asistencia Victimológica* (págs. 123-141). Argentina: Universitaria Integral.

Lima, M. d. (2017). The Interrelationship of Nation Building, Reconciliation and Guarantees of Non-Recurrence (or Non-Repetition) of Human Rights Violations Using the South African

- Transition as an Illustration: How victim Rights and Needs can Better Achieved. *Revista de Victimologia. No. 5.*, 9-32.
- Lima, M. d. (2019). *Derecho Victimal*. México: Porrúa.
- Lindarte, E. (2015). ¿Hacia una verdadera economía política de las instituciones? *Revista de Economía Institucional*, 17 (33), 385-401.
- Lindarte, E. (2015). ¿Hacia una verdadera economía política de las instituciones? *Revista de economía institucional* (33), 385-401.
- Llamazares, L. (2007). *rua.ua.es*. Obtenido de *rua.ua.es* Web site: https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/2356/1/TEMA_2_on_line.pdf
- Londres 38 - Ex centro de Represión y exterminio. (s.f). *Londres 38*. Obtenido de *londres38* Espacios de Memoria Web Site: <https://www.londres38.cl/1937/w3-article-95546.html>
- López, J. (2013). Accountability social, organizaciones no gubernamentales de Derechos Humanos y Conflicto político en Colombia, 2002-2010. *Revista Mexicana de Sociología. Vol. 75. No. 2. Disponible en: http://www.jstor.com/stable/43495656*, 255-286.
- López, L. (2019). *Colección grandes fallos de la Justicia Penal Internacional No. 5*. Bogotá: Pontificia Universidad Javeriana.
- López, W. (2019). La comunicación científica y la política pública: ¿Es posible una política pública basada en la evidencia?. *Universitas Psychologica* (18), Disponible en: [https://revistas.javeriana.edu.co/files-articulos/UPSY/18-1%20\(2019\)/64757831002/](https://revistas.javeriana.edu.co/files-articulos/UPSY/18-1%20(2019)/64757831002/), 1-3.
- López-Rey y Arrojo, M. (1979). Crímenes contra la Humanidad. *Revista Mexicana de Ciencias Penales*, 229-238.

López-Rey y Arrojo, M. (1983). *Criminalidad y Abuso de poder*. Madrid, España: Tecnos.

López-Rey y Arrojo, M. (1986). *Las dimensiones de la criminalidad*. Buenos Aires, Argentina: Lerner.

Macher, S. (2017). *ods.ceipaz.org*. Obtenido de *ods.ceipaz.org* Web site: <http://ods.ceipaz.org/reflexiones-sobre-la-comision-de-la-verdad-y-reconciliacion-del-peru/>

Malamud-Goti, J. (2016). *Crímenes de estado. Dilemas de la Justicia*. Buenos Aires: Hammurabi.

Malarino, E. (2008). El caso argentino. En K. Ambos, *Imputación de crímenes de los subordinados al dirigente, un estudio comparado* (págs. 37-68). Bogotá: Temis.

Mani, R. (2011). La reparación como un componente de la Justicia Transicional: la búsqueda de la "Justicia reparadora" en el posconflicto. En M. Minow, D. Crocker, & R. Mani, *Justicia Transicional*. (pág. 208). Bogotá, Colombia: Siglo del Hombre Editores; Universidad de los Andes; Universidad Javeriana.

Manrique, G., & Tanner, S. (2015). Para prevenir la existencia de personas dedicadas a causar problemas: trabajo sucio, control social y paramilitarismo en Colombia. *The British Journal of Criminology*. Disponible en: <https://doi.org/10.1093/bjc/azv038>, 87-104.

Mantilla, J. (2006). La Comisión de la Verdad y Reconciliación en Perú y la perspectiva de género: principales logros y hallazgos. *Revista del IIDH, Vol. 43*. Disponible en: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r08060-9.pdf>, 323-365.

- Marchiori, H. (1998). *Jurídicas UNAM*. Obtenido de Biblioteca Jurídica Virtual Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2506/10.pdf>
- Marchiori, H. (2000). *Criminología. La víctima del delito*. Ciudad de México, México: Porrúa
- Marchiori, H. (2011). *Criminología. Teorías y Pensamientos*. México: Editorial Porrúa.
- Marín, M. d. (2017). Las violaciones de derechos humanos en Colombia durante los años 80 del siglo XX: acercamiento a su comprensión histórica desde la degradación y el fortalecimiento de la defensa. *Anuario de Historia Regional y de las Fronteras. Vol. 22, No. 1. Disponible en: https://revistas.uis.edu.co/index.php/anuariohistoria/article/view/5882/6167*, 113-135.
- Martín, I. (2015). Alcance jurídico de los falsos positivos frente al Derecho Internacional Humanitario, en la justicia ordinaria, la justicia penal militar y la justicia transicional. Bogotá, Colombia. Disponible en: <https://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/handle/10654/7068/FALSOS%20POSITIVOS%20EN%20COLOMBIA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.
- Martínez, A. (2020). En este país no se mueve una hoja sin que yo lo sepa. Jardines, dictadura e intelectuales en nocturno de Chile, de Roberto Bolaño. *América sin Nombre. No. 24*. Disponible en: https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/100890/1/ASN_24_2_05.pdf, 57-68.
- Mejía, J. (2009). Un acercamiento al establecimiento de los Tribunales Internacionales Modernos. *Prolegómenos, Derechos y Valores. Vol. XII, No. 23. Disponible en: https://www.redalyc.org/pdf/876/87617260016.pdf*, 201-219.

- Melamed, J. (2014). Del Conflicto al Posconflicto en el contexto colombiano. *Revista de la Universidad de la Salle*. No. 63. Disponible en: <https://ciencia.lasalle.edu.co/cgi/viewcontent.cgi?article=1407&context=ruls>, 57-73.
- Melup, I. (2007). Declaración de las Naciones Unidas sobre Principios de Justicia para las Víctimas del Delito y abuso de Poder. En H. Marchiori, *Principios de Justicia y Asistencia para las Víctimas* (págs. 19-37). Argentina: Encuentro Grupo editor.
- Memoria Histórica. (2006). *Acerca de nosotros: Centro de Memoria Histórica*. Obtenido de centrodememoriahistorica.gov.co Web site: <https://centrodememoriahistorica.gov.co/tag/acuerdos-de-paz/>
- Mendelsohn, B. (1973). La victimología y las necesidades de la sociedad contemporánea. *Messis*, 67-77.
- Mendelsohn, B. (1981). La victimología y las tendencias de la sociedad contemporánea. *Ilanud al Día* (10), 55-67 [Traducción del inglés por Gabriela Sadulescu]
- Mendelsohn, B. (2019). La Victimología. Una nueva rama de la ciencia Bio-psico-social. En L. Rodríguez-Manzanera, *Pioneros de la victimología* (págs. 7-29). México: Porrúa.
- Mi oriente. (9 de abril de 2020). *Acerca de nosotros: Mioriente.com*. Obtenido de Mioriente.com Web site: <http://mioriente.com/columnistas/mas-que-un-incendio-fue-un-memoricidio.html>
- Middendorff, W. (1973). The Offender-Victim Relationship as Far as Traffic Offences Are Concerned. *First International Symposium on Victimology*, (pág. 45). Jerusalem.

Ministerio de Defensa Nacional, MDDHH-725. Disponible en:

https://www.mindefensa.gov.co/irj/go/km/docs/Mindefensa/Documentos/descargas/Asuntos_de_Interes/Derechos_Humanos/docs_nweb/Directivas_DDHH.pdf (Directiva 029/2005 - Política del Ministerio de Defensa Nacional para la fuerza pública sobre la protección y prevención en situaciones de Desplazamiento Forzado por la violencia 26 de abril de 2005).

Ministerio de Defensa Nacional, Directiva Permanente N0. 09 de 2003. Disponible en:

<https://www.mindefensa.gov.co/irj/go/km/docs/Mindefensa/Documentos/de> (Fortalecer la política de promoción y protección de los DDHH de los trabajadores, sindicalistas y defensores de Derechos Humanos 2003).

Ministerio de Justicia y del Derecho. (2015). *La Ley de Justicia y Paz y el regreso a la vida civil:*

Régimen de libertades, resocialización, y reintegración de personas postuladas. Bogotá:

Usaid; Organización Internacional de Migrantes; Ministerio del Interior y de Justicia.

Obtenido de <https://www.minjusticia.gov.co/Sala-de-prensa/PublicacionesMinJusticia/Cartilla%20Justicia%20y%20Paz.pdf>

Ministerio del Interior de Chile. (Septiembre 26 de 2003). Decreto Supremo No. 1.040. *Crea*

Comisión Nacional sobre Prisión Política y tortura, para el esclarecimiento de la verdad

acerca de las violaciones de Derechos Humanos en Chile. Santiago, Chile: Disponible en:

<https://www.indh.cl/wp-content/uploads/2010/10/ds1040.pdf>.

Misión de Apoyo al Proceso de Paz en Colombia - MAPP-OEA. (2011). *Diagnóstico de Justicia*

y Paz en el marco de la Justicia Transicional en Colombia. Colombia: Organización de

Estados Americanos.

Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Guatemala . (2004). *Informe Final de Asesoría en Derechos Humanos*. Guatemala: Disponible en:

<http://www.derechoshumanos.net/lesahumanidad/informes/guatemala/Informe-Final-Minugua.pdf>.

Molano, A. (15 de febrero de 2015). *Comisión Histórica del Conflicto y sus Víctimas - CHCV*.

Recuperado el 24 de enero de 2019, de http://www.altocomisionadoparalapaz.gov.co/mesadeconversaciones/PDF/Informe%20Comisi_n%20Hist_rica%20del%20Conflicto%20y%20sus%20V_ctimas.%20La%20Habana%2C%20Febrero%20de%202015.pdf

Montalvo, C. (2016). Audiencias Priorizadas y Concentradas en la Jussticia Transicional: Desde

los patrones de macro-criminalidad y macro-victimización aplicados en el Frente Resistencia Tayrona que operaba en el Departamento del Magdalena. *Revista Verba Iuris*, Vol. 11, No. 35. Disponible en:

<https://revistas.unilibre.edu.co/index.php/verbaiuris/article/view/11/9>, 139-149.

Montalvo, C. (2021). El rol de la víctima en los delitos investigados en la justicia transicional en

Colombia: un estudio desde la victimología. En M. Vargas, *Estudio de Derecho penal: Dogmática, criminología y política criminal*. (págs. 59-102). Barranquilla: Uniatlántico.

Montalvo, C., De la Hoz, K., & Arrieta, A. (2020). *Reclutamiento ilícito/Forzado en los conflictos*

armados de Afganistán, Colombia, Siria y Somalia. Barranquilla: Uniatlántico. Disponible en: <http://investigaciones.uniatlantico.edu.co/omp/index.php/catalog/catalog/book/46>

Mora-Hernández, S. (18 de mayo de 2016). *La información.com*. Obtenido de La información: <http://blogs.lainformacion.com/zoomboomcrash/2016/05/28/breve-historia-de-la-guerrilla-en-colombia-de-la-revolucion-al-narcotrafico/>

Mora-Hernández, Y. (2016). La unión Patriótica: Memorias para la paz y la democracia. *Panorama*, 10(18), Disponible en: <https://journal.poligran.edu.co/index.php/panorama/article/view/822>, 27-38.

Moreno, J. (2017). Paz, Memoria y Verdad en El Salvador: Experiencias y Lecciones para la Colombia del Post-Acuerdo. *Análisis Político No. 90*, Disponible en: <https://revistas.unal.edu.co/index.php/anpol/article/view/68560>, 175-193.

Münkler, H., & Renau, E. (2003). Filosofía moral en el sendero hacia la guerra. *Publicaciones Universidad de Valencia. No. 10*. Disponible en: https://ezproxy.uninorte.edu.co:2333/stable/pdf/23074904.pdf?ab_segments=0%2Fbasic_SYC-5187%2Fcontrol&refreqid=search%3A83edd26ebd9f2f6bbdf3cd984c3526a3, 34-43.

Navarro, C., Rodríguez, C., Gendre, N., Espitia, N., Wilches, I., & Rodríguez, T. (2013). *Participación de las Víctimas en el Proceso de Justicia y Paz*. Bogotá: Agencia de Cooperación Alemana - Profis-.

Ndiaye, B. W. (1996). *E/CN.4/1997/60 - Informe: Ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias presentado en cumplimiento de la resolución 1996/74 de la Comisión de Derechos Humanos*. Noruega: Naciones Unidas.

Netquest. (23 de enero de 2021). *Acerca de nosotros: Netquest.com*. Obtenido de Netquest Web site: <https://www.netquest.com/es/compania/encuestas-online-america-latina>

- Neumann, E. (1985). *Las víctimas del sistema penal*. Buenos Aires, Argentina: Lerner.
- Neumann, E. (enero-diciembre de 1990). El Sistema Penal y sus víctimas. *Criminalia* (1-12), 39-54.
- Neumann, E. (1996). Apuntes sobre el control criminalizador y sus víctimas. *Revista Veracruzana* (75), 63-84.
- Neumann, E. (2006). Benjamín Mendelsohn: precursor de la autonomía científica de la victimología. *Iter Criminis* (7), 131-146.
- Neumann, E. (2001). *Victimología: El rol de la víctima en los Delitos Convencionales y no Convencionales* (Tercera Edición ed.). Buenos Aires: Editorial Universidad.
- Observatorio de Paz y Conflicto Universidad Nacional. (2016). *Acerca de nosotros: Humanas UNAL*. Obtenido de [Humanas.unal.edu.co](http://www.humanas.unal.edu.co) Web site: http://www.humanas.unal.edu.co/observapazyconflicto/files/3614/6980/1326/OPC_Organizaciones_Guerrilleras_Colombia_29_07_16_dv.pdf
- Oficina de Alto Comisionado de Derechos Humanos. (2014). *Justicia Transicional y Derechos económicos, Sociales y Culturales*. Nueva York y Ginebra: Naciones Unidas. Disponible en: https://www.ohchr.org/Documents/Publications/HR-PUB-13-05_sp.pdf.
- Oficina de Alto Comisionado de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. (mayo 15 de 2013). *ohchr.org*. Obtenido de [ohchr.org](https://newsarchive.ohchr.org/SP/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=13330&LangID=S) Web Site: <https://newsarchive.ohchr.org/SP/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=13330&LangID=S>

Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (2019).

<https://www.oacnudh.org.gt>. Obtenido de oacnudh.org.gt Web Site:

<https://www.oacnudh.org.gt/estandares/docs/Instrumentos/Humanitario/Nuremberg2.pdf>

Oficina de Alto Comisionado para las Derechos Humanos de las Naciones Unidas. (noviembre 29

de 1985). <https://www.ohchr.org>. Obtenido de ohchr.org Web Site:

<https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/victimsofcrimeandabuseofpower.aspx>

x

Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala. (1998). *Guatemala Nunca Más*.

Guatemala: Arzobispado de Guatemala. Disponible en:

https://www.cejil.org/sites/default/files/guatemala_nunca_mas.compressed.pdf.

Oficina del Alto Comisionado de los Derechos Humanos de la Organización de las Naciones

Unidas. (20 de abril de 2016). www.hchr.org.co. Obtenido de El informe que desnuda la

"limpieza social" en Colombia. En: www.hchr.org.co web site:

[https://www.hchr.org.co/index.php/compilacion-de-noticias/73-conflicto-armado/7679-](https://www.hchr.org.co/index.php/compilacion-de-noticias/73-conflicto-armado/7679-el-informe-que-desnuda-la-limpieza-social-en-colombia)

[el-informe-que-desnuda-la-limpieza-social-en-colombia](https://www.hchr.org.co/index.php/compilacion-de-noticias/73-conflicto-armado/7679-el-informe-que-desnuda-la-limpieza-social-en-colombia)

Olarte, M. F., & Castro, J. (2019). "Notas forenses: conocimiento que materializa a los cuerpos

del enemigo en fosas paramilitares y falsos positivos". *Antípoda. Revista de Antropología*

y Arqueología, No. 34. Disponible en: [http://www.scielo.org.co/pdf/antpo/n34/1900-5407-](http://www.scielo.org.co/pdf/antpo/n34/1900-5407-antpo-34-00119.pdf)

[antpo-34-00119.pdf](http://www.scielo.org.co/pdf/antpo/n34/1900-5407-antpo-34-00119.pdf), 119-140.

Olave, G. (2013). El eterno retorno de Marquetalía: sobre el mito fundacional de las Farc-EP.

Folios. Segunda época. No. 37. Disponible en:

https://ri.conicet.gov.ar/bitstream/handle/11336/23181/CONICET_Digital_Nro.7d5061f8-6d25-44ee-9476-60a70dc1566f_A.pdf?sequence=2, 149-166.

Oquíst, P. (1978). *Violencia, Conflicto y Política en Colombia*. Bogotá: Universidad Pontificia Javeriana.

Organización de Estados Americanos. (1969). Convención Americana sobre Derechos Humanos. San José de Costa Rica, Disponible en: https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm, Costa Rica.

Organización de Estados Americanos/MAPP OEA; Jurisdicción Especial para la Paz-JEP. (2019). *Manual para la participación de las víctimas ante la JEP*. Bogotá: OEA MAPP & JEP.

Organización de las Naciones Unidas. (julio 17 de 1998). Estatuto de Roma. *A/CONF. 183/9*. Roma, Italia: [https://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute\(s\).pdf](https://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute(s).pdf).

Ortega Hernandez, M. C., & Sayas Contreras, R. (2014). El concepto de reparación colectiva en el marco de la justicia transicional. *Revista Jurídica Mario Alario D'Filippo*, 6(12), 38–55. <https://doi.org/10.32997/2256-2796>, 6(12), 2014-2032

Ortiz, M. I. (2 de agosto de 2019). En la guerra perdimos todos: sobreviviente a toma de Miraflores. *Wilson Benavides sobrevivió a la toma de las Farc de Miraflores. Ahora, habla del futuro que quiere.*, Disponible en: <https://www.eltiempo.com/justicia/conflicto-y-narcotrafico/soldado-sobreviviente-a-la-toma-de-miraflores-cuenta-como-fue-el-crimen-de-las-farc-396762>.

Osorio, F. (2018). Tierra, Territorio y Dinámicas de Guerra. En B. Mancano, *La actividad de la reforma agraria en América Latina y el Caribe*. Argentina: CLACSO.

- Osorio, J. (1998). *Gaitán, vida, muerte y permanente presencia*. Bogotá: El ancora editores.
- Palacios, D. (2014). Poder y terror en La casa grande de Álvaro Cepeda Samudio. Una lectura de la modernidad en Colombia. *Jardín de Freud* (14), Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4836308>, 187-200.
- Palencia, E. (2011). Análisis de los Derechos Humanos en Colombia, Caso: "Falsos Positivos". *Frenesis. Vol. 18 Edición 2.*, 171-191.
- Pastor, M. (2008). Memoria Histórica: Las víctimas del comunismo. *Cuadernos de Pensamiento Político. No. 17*. Disponible en: <http://www.jstor.com/stable/25597101>, 195-202.
- Paz, F. (2010). *En el corazón de la zona gris, una lectura etnográfica de los campos de Auschwitz*. Madrid: Trotta.
- Pecaut, D., & Liliana, G. (1997). Presente, pasado y futuro de la violencia en Colombia. *Desarrollo Económico. Vol. 36. No. 144.* Disponible en: https://ezproxy.uninorte.edu.co:2333/stable/pdf/3467131.pdf?ab_segments=0%2Fbasic_SYC-5187%2Fcontrol&refreqid=search%3Adbad527e09c0fdadb819185e7506c0e1, 891-930.
- Perea, C. (2016). *Limpieza social. Una violencia mal nombrada*. Bogotá: Centro Nacional de Memoria Histórica.
- Pereda, N., & Tamarit, J. (2013). *Victimología teórica y aplicada*. España, España: Huygens editorial.

- Pérez, M. (2004). La Conformación territorial en Colombia: entre el conflicto, el desarrollo y el destierro. *Cuadernos de Desarrollo Rural*. No. 51. Disponible en: <https://revistas.javeriana.edu.co/index.php/desarrolloRural/article/view/1272/>, 61-90.
- Pernet, N. (2009). La masacre de las bananeras en la literatura. En M. Archila, & L. Torres, *Bananeras: Huelga y masacre, 80 años*. (págs. 193-230). Bogotá: Universidad Nacional.
- Pizarro, E., & León, V. (2009). *Ley de Justicia y Paz*. Bogotá: Norma.
- Plazas, F. (enero-junio de 2017). Historia reciente y enseñanza del conflicto armado reciente y actual de Colombia en colegios y universidades del país. *Revista Latinoamericana de estudios educativos*, 13(1), Disponible en: <https://revistasoj.s.ucaldas.edu.co/index.php/latinoamericana/article/view/4019>, 179-200.
- Poder Ejecutivo Nacional de Argentina. (febrero 21 de 2002). Decreto 357/2002. *Decreto que crea el Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales*. Buenos Aires, Argentina. Disponible en: <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/decreto-357-2002-72486/texto>.
- Posada, E. (1998). La novela como historia: Cien años de soledad y las bananeras. *Boletín Cultural y Bibliográfico*, Disponible en: <http://www.cervantesvirtual.com/obra/la-novela-como-historia-cien-anos-de-soledad-y-las-bananeras-910960/>, 35-48.
- Presidencia de la República de Colombia. (mayo 26 de 2015). Decreto 1069/2015. *Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho*. Colombia. Disponible en: https://secretariageneral.gov.co/sites/default/files/marco-legal/decreto_1069_de_2015.pdf

Presidencia de la República de Colombia. (diciembre 26 de 2013). Decreto 3011/2013. *Por el cual se reglamentan las Leyes 975 de 2005, 1448 de 2011 y 1592 de 2012.* Colombia.

Disponible en:

https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma_pdf.php?i=56210

Presidencia de la República de Colombia. (diciembre 9 de 2011). Decreto 4635/2011. *Por el cual se dictan medidas de asistencia, atención, reparación integral y de restitución de tierras a las víctimas pertenecientes a comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.* Disponible en:

<http://www.suin-juriscal.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Decretos/1548336>

Presidencia de la República de Colombia. (4 abril 4 de 2010). Decreto 4619/2010. *Por medio del cual se reglamenta la Ley 418 de 1997 prorrogada y modificada por las Leyes 548 de 1999, 782 de 2002 y 1106 de 2006.* Bogotá, Colombia. Disponible en: <http://www.suin-juriscal.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Decretos/1547854>

Presidencia de la República de Colombia. (4 de abril de 2008). Decreto 1059/2008. *Por medio del cual se dictan disposiciones en materia de desmovilización individual de los miembros de los grupos de.* Bogotá, Colombia. Disponible en: <http://suin-juriscal.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Decretos/1732914>

Presidencia de la República de Colombia. (febrero 7 de 2007). Decreto 315/2007. Colombia. *Por medio del cual se reglamenta la intervención de las víctimas durante la etapa de investigación en los procesos de Justicia y Paz de acuerdo con lo previsto por la Ley 975 de* 2005. Disponible en:

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=22973>

Presidencia de la República de Colombia. (diciembre 24 de 1965). Decreto Legislativo 3398/1965.

Por el cual se organiza la Defensa Nacional. Bogotá, Colombia. Disponible en: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=66354#:~:text=A RT%C3%8DCULO%201%C2%BA,la%20estabilidad%20de%20las%20instituciones%20> 2.

Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo -PNUD-. (1 de abril de 2014). Caquetá: Conflictividades y Construcción de Paz. Bogotá, Cundinamarca, Colombia.

Quintero, K. (2018). Los integrantes de la fuerza pública como víctimas del conflicto y la revictimización. *Revista Científica General José María Córdova. Vol. 16, No. 24.* Disponible en: <http://www.scielo.org.co/pdf/recig/v16n24/1900-6586-recig-16-24-109.pdf>, 109-127.

Rainer, H. (2005). De Nuremberg a La Haya: Los crímenes de derechos humanos ante la justicia. Problemas, avances y perspectivas a los 60 años del Tribunal Militar Internacional de Núremberg. *Análisis Político. No. 55.* Disponible en: <https://revistas.unal.edu.co/index.php/anpol/article/view/46582/47993>, 21-38.

Reategui, F. (2011). *Justicia Transicional para América Latina. Manual para América Latina.* Brasilia: ICTJ, PNUD, Comisión de amnistía del Ministerio de Justicia de Brasil, Centro Internacional de Justicia Transicional. Disponible en: <https://www.ictj.org/sites/default/files/Justicia%20Transicional%20-%20Manual%20versi%C3%B3n%20final%20al%2006-06-12.pdf>.

Rehm, L. (2014). La construcción de las subculturas políticas en Colombia: los partidos tradicionales como antípodas políticas durante la violencia, 1946-1964. *Historia y*

- Sociedad* (27), *Disponible* en:
<https://revistas.unal.edu.co/index.php/hisysoc/article/view/44582>, 17-48.
- Rempe, D. (2002). *The past as prologue?: A History of US counterinsurgency policy in Colombia, 1958-66*. Strategic studies Institute, US Army war college. Disponible en:
<http://www.jstor.com/stable/resrep11873>.
- Reyes, J., & León-Dell, R. (2003). *Victimología* (Segunda ed.). Ciudad de México: Cárdenas Editor Distribuidor.
- Reyes, M. (2003). En torno a una Justicia Anamnética. En J. Mardones, & M. Reyes, *La ética ante las víctimas* (págs. 100-125). Barcelona, España: Anthropos.
- Rivas, P., & Rey-García, P. (enero-mayo de 2008). Las Autodefensas y el Paramilitarismo en Colombia (1964-2006). *CONfines*, 4(7), 43-52.
- Rodríguez, C., & Emilio, G. (2014). *Victimización y Desvictimización*. Bogotá, Colombia: Temis.
- Rodríguez, J. C. (2020). Antecedentes sobre los falsos positivos en Colombia. En G. Barbosa, & A. Ciro, *Garantía de no repetición: Una contribución a la justicia transicional* (pág. 361). Bogotá: Universidad Externado de Colombia.
- Rodríguez, L. (2013). La víctima y sus derechos. *Investigare*.
- Rodríguez-Manzanera, L. (2019). *Pioneros de la Victimología*. Mexico: Porrúa.
- Rodríguez-Manzanera, L. (2017). *Victimología. Estudio de la víctima*. (16a edición ed.). Ciudad de México, México: Porrúa.
- Rodríguez-Manzanera, L. (2009). En Defensa de las Víctimas. El caso de México. En H. Marchiori, *Victimología* 6 (pág. 217). Córdoba, Argentina: Encuentro Grupo editor.

Rodríguez-Manzanera, L. (2006). *¿Cómo elige un delincuente a su víctima?* Ciudad de México: Inacipe.

Rodríguez-Manzanera, L. (1997). Los Congresos de Victimología. *Criminalia*.

Rodríguez-Manzanera, Luis (1981). Los simposios internacionales de victimología. *Ilanud al día*. No. 10, 46-54

Rodríguez-Pizarro, A.; Rivero-Crespo, J. (2020). Diversidades sexuales e identidades de género: entre la aceptación y el reconocimiento. Instituciones de Educación Superior (IES). *Revista: CS, No. 31, 327-358. Disponible en: https://www.icesi.edu.co/revistas/index.php/revista_cs/article/view/3261 Doi: <https://doi.org/10.18046/recs.i31.3261>*

Rubín, P. (1982). Common Law and Statute Law. *Legal studies, Vol. XI, 205-222*.

Saffón, M. P. (2011). Justicia Transicional. En D. Crocker, M. Minow, & R. Mani, *Justicia Transicional*. Bogotá, Colombia: Siglo del Hombre editores.

Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los hechos y Conductas (Julio 17 de 2018). Auto No. 005/2018, Caso 003 de la JEP.

Sampedro-Arrubla, P. (2008). Apuntes para una rehumanización de la justicia penal: en busca de un modelo. *Universitas* (116), 153-172. Disponible en: <https://www.redalyc.org/pdf/825/82515355006.pdf>

Sandoval, M. L. (2014). Investigación sociológica y conflicto armado en Colombia. *Revista colombiana de sociología*, 37(1), Disponible en: <https://www.redalyc.org/pdf/5515/551556225005.pdf>, 99-120.

- Santamaria, J. E. (2017). La victimidad como "lugar teológico". Apropiación teológica desde Ignacio Ellacuría. *Theologica Xaveriana* 67 (184), Disponible en: <https://revistas.javeriana.edu.co/index.php/teoxaveriana/article/view/20245>, 481-508.
- Saumeth, E. (enero de 2010). *Universidad Federal de Juiz de Fora (UFJF)*. Disponible en: Historia de la Guerrilla en Colombia: <http://ecsbdefesa.com.br/defesa/fts/HGC.pdf>
- Schafer, S. (1976). *Induction to criminology*. Virginia: Reston Publishing Company.
- Schafer, S. (1977). *Victimology: The Victim and his Criminal*. Reston Publishing Company.
- Schneider, H. J. (2001). Victimological Developments in the World During the Past Three Decades (I): A Study of Comparative Victimology. *International Journal of Offender Therapy and comparative criminology*, 4(45), Disponible en: <https://journals.sagepub.com/doi/abs/10.1177/0306624X01454005> 449-468.
- Semana. (20 de noviembre de 2019). *Acerca de nosotros: Semana.Com*. Obtenido de Semana.Com Web site: <https://www.semana.com/nacion/articulo/grandes-marchas-y-paros-en-la-historia-de-colombia-a-proposito-del-paro-nacio>
- Shifter, M., & Combs, C. (2012). La Paradoja de Pactar. *Política Exterior*. Disponible en: https://ezproxy.uninorte.edu.co:2333/stable/pdf/41702981.pdf?ab_segments=0%2Fbasic_SYC-5187%2Ftest&refreqid=search%3A49013dcbf1b78d103f6cf4af162ff3e1, 156-164.
- Shlomo, B. (2016). Paz en Colombia, esta vez es posible. *Estudios de Política Exterior*. Vol. 30. No. 170. Disponible en: https://ezproxy.uninorte.edu.co:2333/stable/pdf/26450662.pdf?ab_segments=0%2Fbasic_SYC-5187%2Ftest&refreqid=search%3A49013dcbf1b78d103f6cf4af162ff3e1, 42-49.

- Silva, L., & Poveda, M. (2013). La construcción discursiva de un genocidio en Colombia: una aproximación a la versión de las fuerzas militares en el caso de la Unión Patriótica. *Campos*, 1(2), Disponible en: <https://revistas.usantotomas.edu.co/index.php/campos/article/view/2701>, 279-298.
- Simeón, J. (2015). The Application and Interpretation of Humanitarian Law and International Criminal Law in the Exclusion of those Refugee Claimants who have Committed War Crimes and/or Crimes Against Humanity in Canada. *International Journal of Refugee Law*. Vol. 27, No. 1. Disponible en: <https://ezproxy.uninorte.edu.co:2093/10.1093/ijrl/eev001>, 75-106.
- Stelzner, U. (Dirección). (2017). *Días y Noches entre Guerra y Paz* [Película].
- Strauss, A. y Corbin, J. (2002). Bases de la investigación cualitativa. Técnicas y procedimientos para desarrollar la teoría fundamentada. Universidad de Antioquía: Colombia.
- Tamarit, J. (2013). Paradojas y patologías en la construcción social, política y jurídica de la victimidad. *InDret Analisis del Derecho*, Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4122686>, 1-31.
- Tamarit, J. (2014). Las respuestas a la victimización: nuevas formas de intervención y reparación que garanticen el rol subsidiario de la justicia penal. En J. Agustina, & F. Miró, *La respuesta de la victimología ante las nuevas formas de victimización* (pág. 336). Buenos Aires, Argentina: Edisofer. Libros Jurídicos.
- TELAM. (septiembre 1 de 2015). *Hace doce años se promulgó la ley que anulaba las "leyes del perdón"*. Obtenido de telam.com Web Site:

<https://www.telam.com.ar/notas/201509/118260-doce-anos-de-anulacion-leyes-del-perdon.html>

Themner, L., & Peter, W. (2014). Armed conflicts, 1946-2013. *Journal of Peace Research*, 51(4),
Disponible en: https://journals.sagepub.com/doi/full/10.1177/0022343314542076, 541-554.

Tokiwa International Victimology Institute (TIVI). (junio de 2018). *Tokiwa University*.
Recuperado el 3 de abril de 2019, de Tokiwa International Victimology Institute (TIVI):
<https://www.tokiwa.ac.jp/en/centers/rsc/tivi/index.html>

Trejos, L. (2008). Naturaleza, actores y características del conflicto armado colombiano: una mirada desde el Derecho Internacional Humanitario. *Encrucijada Americana*, 2(2),
Disponible en: https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7142628, 1-35.

Trejos, L. (2011). Colombia y los Estados Unidos en los inicios de la Guerra fría (1950-1966). "Raíces Históricas del Conflicto Armado Colombiano". *Memorias. Revista Digital de Historia y Arqueología desde el Caribe Colombiano*, 8(15), *Disponible en: https://www.redalyc.org/pdf/855/85522637004.pdf*, 47-74.

Trejos, L. (2013). Colombia: una revisión teórica de su conflicto armado. *Revista Enfoques*, XI (18), *Disponible en: https://www.redalyc.org/pdf/960/96028142003.pdf*, 55-75.

Trejos, L., & Sanandres, E. (2016). Actores transnacionales clandestinos en escenarios de conflicto: el caso de las FARC-EP en Colombia. En R. G. Schneider, *Sociedades en Conflicto. Movimientos sociales y movimientos armados en América Latina*. (págs. Capítulo 5. Págs. 71-93). Editorial Clacso. *Disponible en: http://www.jstor.com/stable/j.ctvtwx20d.8*.

Ulianova, O. (2008). Develando un mito: Emisarios de la Internacional comunista en Chile.

Revista de Historia, No. 41, Vol. I. Disponible en:
https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?pid=S0717-71942008000100005&script=sci_arttext,
99-164.

Unidad para la Atención y Reparación Integral de Víctimas. (septiembre 26 de 2020).

Unidadvictimas.gov.co. Obtenido de Unidad para la Atención y Reparación Integral de Víctimas Web site: <https://www.unidadvictimas.gov.co/es/registro-unico-de-victimas-ruv/37394>

United Nations. (11 de Febrero de 1994). Rules of procedure and evidences. *International Tribunal*

for yhe prosecution of persons responsible for serious violations of international humanitarian Lae committed in the territory of former Yugoslavia since 1991. The Netherlands: Disponible en:
https://www.icty.org/x/file/Legal%20Library/Rules_procedure_evidence/IT032_original_en.pdf.

Universidad Autónoma de Barcelona. (2019). *Acerca de nosotros: Escola de Cultura de Pau.*

Obtenido de Escola de Cultura de Pau web site:
https://ddd.uab.cat/pub/alertaspa/alertaspa_a2019.pdf

Universidad Santo Tomas. (2012). *Acerca de nosotros: Instituto de Victimologia.* Obtenido de

Instituto de Victimología Web site: <http://rsu.ustabuca.edu.co/index.php/que-es-el-instituto-de-victimologia>

Uprimny, R. (diciembre 8 de 2008). La masacre de las bananeras y la desigualdad de las víctimas.

El Espectador, pág. Editorial.

Uprimny, R., & Saffón, M. P. (2005). La ley de “justicia y paz”: ¿una garantía de justicia y paz y de no repetición de las atrocidades? *Revista Foro No. 55.*, 49-62.

Uprimny, R., & Saffon, M. P. (24 de Julio de 2007). *Dejusticia*. Obtenido de Dejusticia.org: <https://www.dejusticia.org/verdad-judicial-y-verdades-extrajudiciales-la-busqueda-de-una-complementariedad-dinamica/>

Uribe, M. V. (2018). *Antropología de la Inhumanidad. Un ensayo interpretativo sobre el terror en Colombia* (Segunda ed.). Bogotá, Colombia: Universidad de los Andes.

Urs, T. (2007). Imaginando respuestas de inspiración local a las atrocidades masivas que se cometieron: Voces de Camboya. *Revista Internacional de Derechos Humanos* (7), 60-101. Obtenido de <https://www.scielo.br/j/sur/a/CHsbNP6ZSkwBfmFbWhZSTjm/?format=pdf&lang=es>

Valencia, G., & Mejía, C. (2010). Ley de Justicia y Paz, un balance de su primer lustro. *Perfil de Coyuntura Política, No. 15.* Disponible en: <http://www.scielo.org.co/pdf/pece/n15/n15a3.pdf>, 59-77.

Van Dijk, J. (1997). ¿Una Nueva Sociedad de Victimología? *Eguzkilore*, 289-292.

Van Dijk, J. (25 de Agosto de 1997). Introducing Victimology. *The Ninth International Symposium of the World Society of Victimology*. Amsterdam.

Varona, G. (2014). Procesos de victimización y Desvictimización en las instituciones totales. En J. Tamarit, & N. Pereda, *La respuesta de la victimología ante las nuevas formas de victimización*. (pág. 336). Buenos Aires, Argentina: Euros Editores.

- Varona, G. (2017). La enseñanza académica de la victimología en el mundo. *Journal of victimology* (2), Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6235518>, 103-112.
- Varona, G. (2018). Una Panorámica internacional del estado de la victimología a través del 16o Simposio Internacional de la Sociedad Mundial de Victimología. *Journal of Victimology* (7), 157-162.
- Vasile, S. (2019). Estado victimal y civilización. En L. Rodríguez-Manzanera, *Pioneros de la victimología* (págs. 185-204). México: Porrúa.
- Vasili, M. (agosto 28 de 2015). <https://www.nippon.com>. Obtenido de nippon Web Site: <https://www.nippon.com/es/column/g00303/>
- Vásquez, T. (2014). El papel del conflicto armado en la construcción y diferenciación territorial de la región de "El Caguán", Amazonía occidental colombiana. *Revista USB*. Disponible en: <http://www.revistas.usb.edu.co/index.php/Agora/article/view/2599/2295>, 147-175.
- Vásquez-Piñeros, M. (2007). La iglesia y la violencia bipartidista (1946-1953). Análisis Historiográfico. *Anuario de Historia de la Iglesia*, 16, Disponible en: <https://revistas.unav.edu/index.php/anuario-de-historia-iglesia/article/view/10095>, 309-334.
- Vega, L., Páez, G., & Álvarez, D. (2016). Los agentes activos de la Fuerza Pública como víctimas olvidadas en la justicia transicional en Colombia. *Derecho y Realidad*, 14(28), 79-96. Disponible en: <file:///C:/Users/elisa/Downloads/7813-Texto%20del%20art%C3%ADculo-20794-1-10-20180307.pdf>

- Vega, P. (2006). El papel de las víctimas en los procedimientos ante la Corte Penal Internacional: sus Derechos y las primeras decisiones de la Corte. *Tablas. No. 5 año 3*. Disponible en: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r23476.pdf>, 19-41.
- Verdad Abierta.Com. (septiembre 15 de 2016). *VerdadAbierta.com*. Obtenido de VerdadAbierta.com web site: <https://verdadabierta.com/extermínio-de-la-up-si-fue-un-genocidio-politico/>
- Verdad Abierta.Com. (noviembre 18 de 2012). *Verdad Abierta.com*. Obtenido de Verdad Abierta.com: <https://verdadabierta.com/el-origen-1953-1964/>
- Verdad Abierta.Com. (agosto 31 de 2015). *Verdadabierta.Com*. Recuperado el 23 de marzo de 2019, de El accionar del Frente Willian Rivas: <https://verdadabierta.com/ocho-puntos-para-entender-la-guerra-en-magdalena/>
- Verdad Abierta.Com. (septiembre 8 de 2015). *VerdadAbierta.Com*. Recuperado el 25 de febrero de 2019, de Sitio Web de VerdadAbierta.com: <https://verdadabierta.com/la-guerra-de-ochenta-indigenas/>
- Veron, A., Marín, W., Gutiérrez, R., Álvarez, L., & Benavides, M. (2010). La víctima: Vestigios en Macondo. ¿Se logra construir un concepto de víctima en los textos testimoniales desde mediados de la década de los años 80 hasta hoy? *Miradas*. Disponible en: <https://revistas.utp.edu.co/index.php/miradas/article/view/13401>, 111-124.
- Vestri, G. (2015). Colombia: ¿Convirtiendo la Desaparición Forzada y los "Falsos Positivos" en Política de Estado? El actual (Y no tan actual) estado de la cuestión. *Derechos y Libertades*. Número 32, Época II. Disponible en: <https://e->

archivo.uc3m.es/bitstream/handle/10016/22463/DyL-2015-32-vestri.pdf?sequence=1&isAllowed=y, 275-299.

Viano, E. (2008). La globalización, el delito transnacional y sus víctimas: una reflexión. En H. Marchiori, *Victimología* 5 (págs. 11-43). Córdoba, Argentina: Encuentro Grupo editor.

Viano, E. (2004). La vida diaria y la victimización. En H. Marchiori, *La víctima desde una perspectiva criminológica. Asistencia victimológica* (págs. 167-194). Córdoba, Argentina: Editorial Universitaria Integral.

Vidas Silenciadas.org. (2 de enero de 2017). *Vidas Silenciadas.org*. Recuperado el 18 de Febrero de 2019, de Vidas Silenciadas por el Estado en Colombia: <https://vidasilenciadas.org/victimas/36700>

Villa, J. D. (2013). Memoria Histórica desde las víctimas del conflicto armado. Construcción y reconstrucción del sujeto político. *kavilando*, 5(1), Disponible en: <https://www.ssoar.info/ssoar/handle/document/56608> 11-25.

Villarraga, A. (10 de enero de 2015). Los procesos de paz en Colombia, 1982-2014. Bogotá, Colombia.

Villarreal, K. (2011). *Principios de Victimología*. México: Oxford University Press Mexico.

Visallante, M. (2016). Mesa Redonda sobre Justicia de Transición en Ginebra. *La Comisión de la verdad y la Reconciliación del Perú en el contexto latino-americano y la situación humanitaria en Mauritania*. Ginebra.

Von Hentig, H. (1940). Remarks on the Interaction of Perpetrator and Victim. *Journal of Criminal Law and Criminology.*, 31, 303-309.

- Von Hentig, H. (1948). *The criminal and his victims*. Yale University.
- Von Hentig, H. (1972). *EL DELITO. El delincuente bajo la influencia de las fuerzas del mundo circundante*. (Vol. II). (J. Cerezo, Trad.) Madrid, España: Espasa-Calpe.
- Von Hentig, H. (1972). *LA ESTAFA. Estudios de psicología criminal*. (Vol. III). (J. M. Rodríguez, Trad.) Madrid, España: Espasa-Calpe.
- Von Plato, A., & Boffi, M. (1998). ¿Quién es más víctima? *Historia, Antropología y Fuentes Orales*, No. 20, *Traumas Del Siglo XX*. Disponible en: <https://www.jstor.org/stable/27752956>, 23-32.
- Waldman, P. (1995). Gesellschaften im Bürgerkrieg. Zur Eigendynamik entfesselter Gewalt. *Zitschrift Fur Politik*, 42(4).
- Weller, K. (4 de octubre de 2016). <https://www.coalitionfortheicc.org/>. Obtenido de coalitionfortheicc.org Web Site: <https://www.coalitionfortheicc.org/es/news/20161004/por-que-siguen-siendo-importantes-los-juicios-de-nuremberg-hoy-en-dia>
- Wienand, S., & Tremaria, S. (2017). Paramilitarism in a Post-Demobilization context? *European Review of Latin American and Caribbean Studies*, 25-50.
- Willakuy, h. (2004). [dhnet.org](http://www.dhnet.org). Obtenido de dhnet.org Web Site: http://www.dhnet.org.br/verdade/mundo/peru/cv_peru_hatun_willakuy_version_abrevida.pdf
- Wolfgang, M. (1957). Victim-precipitated criminal homicide. *Journal of Criminal Law, Criminology and Police Science*, s.p.

Wolfgang, M. (1981). Conceptos básicos en la teoría victimologica: Individualización de la víctima. *Ilanud al Día* (10), 68-76.

Zedner, L. (2012). La Victimología Clásica. En M. Maguire, R. Morgan, & R. Reiner, *Manual de Criminología*. Oxford: Oxford University Press.

Referencias Jurisprudenciales

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (febrero 29 de 2000). Carmen Aguilar de Lapacó

VS Argentina, Caso 12.059. Disponible en:

<https://www.cidh.oas.org/annualrep/99span/Soluci%C3%B3n%20Amistosa/Argentina12059.htm>

Corte Constitucional Colombiana (mayo 18 de 2006), Sentencia C-370/2006. Demanda de

Inconstitucionalidad parcial de la Ley 975/2005. Disponible en:

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2006/C-370-06.htm#:~:text=por%20la%20cual%20se%20dictan,otras%20disposiciones%20para%20acuerdos%20humanitarios.>

Corte Constitucional Colombiana, (enero 24 de 2008), Sentencia T-049/2008. Diligencia de

versión libre en proceso de justicia y paz - Prohibición a las víctimas de interrogar y

contrainterrogar. Disponible en: [https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2008/t-](https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2008/t-049-08.htm)

[049-08.htm](https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2008/t-049-08.htm)

Corte Constitucional Colombiana (febrero 8 de 2012), Sentencia C-052/2012. Exequibilidad

condicionada - víctima - Definición para efectos de atención, asistencia y reparación

integral. Disponible en: [https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2012/C-052-](https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2012/C-052-12.htm)

[12.htm](https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2012/C-052-12.htm)

Corte Constitucional Colombiana (mayo 20 de 2014), Sentencia C-286/2014. *Magistrado*

Ponente: Luis Ernesto Vargas. Demanda incidente de reparación integral a las víctimas por

vía judicial penal del régimen de transición de justicia y paz - supresión vulnera el derecho

fundamental de acceso a la administración de justicia y a un recurso judicial efectivo para

lograr dicha reparación. Disponible en:
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2014/C-286-14.htm>

Corte Constitucional Colombiana (noviembre 11 de 2015), Sentencia C-694/2015. Demanda de Inconstitucionalidad parcial de ciertos artículos de la Ley 1592/2012. Disponible en:
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2015/C-694-15.htm>

Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Barrios Alto Vs Perú (marzo 14 de 2001).
 Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/Seriec_75_esp.pdf

Corte Interamericana de Derechos Humanos (octubre 25 de 2012). Caso masacres de el Mozote y lugares aledaños Vs. El Salvador. Disponible en:
https://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_252_esp.pdf

Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Penal (agosto 5 de 2020). *Magistrado Ponente:* Eugenio Fernández Carlier. Radicación 55135/SP2876-2020/Acta No. 162. Sentencia que Decreta la Nulidad del Proceso de Justicia y Paz contra Jose Mangonez Lugo y otros.
 Disponible en: [https://cortesuprema.gov.co/corte/wp-content/uploads/relatorias/pe/b2ago2020/SP2876-2020\(55135\).pdf](https://cortesuprema.gov.co/corte/wp-content/uploads/relatorias/pe/b2ago2020/SP2876-2020(55135).pdf)

Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Penal (mayo 4 de 2016), *Magistrado Ponente:* Luis Hernandez Barbosa. Radicado: SP5831-2016. Segunda instancia de Ramiro Vanoy.
 Disponible en:
https://www.redjurista.com/Documents/corte_suprema_de_justicia,_sala_de_casacion_penal_e_no_sp5831-2016_de_2016.aspx#/

Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Penal (mayo 28 de 2008). Sentencia 29560. Colombia. Segunda instancia de Wilsón Salazar, alias el loro. Disponible en: <https://www.legal-tools.org/doc/f18ce5/pdf/>

Corte Suprema de Justicia de El Salvador - Sala Constitucional (julio 13 de 2016). Radicado No. 44-2013/145-2013. Inconstitucionalidad del Decreto 486/1993. Disponible en: <https://www.jurisprudencia.gob.sv/VisorMLX/PDF/44-2013AC.PDF>

Tribunal Superior de Distrito Judicial de Barranquilla - Sala de Justicia y Paz (diciembre 18 de 2018), Radicado: No. 08001-22-52-004-2013-81389. Sentencia Parcial de Primera Instancia contra Edgar Fierro Flórez, Yonis Acosta Garizabalo, José Cuello, entre otros desmovilizados del Frente José Pablo Díaz. Disponible en: <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/2018-12-18-Edgar-Ignacio-Fierro-y-otros.pdf>

Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá - Sala de Justicia y Paz (diciembre 7 de 2011), Radicado: No. 110016000253-200681366. Sentencia de Primera instancia contra Edgar Ignacio Fierro y Andrés Mauricio Torres. Disponible en: <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/2012/10/Sentencia-Edgar-Ignacio-Fierro-Flores-2011.pdf>

Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá - Sala de Justicia y Paz (junio 29 de 2011), Radicado: No. 110016000253200782790. Sentencia de Primera instancia contra el postulado Aramis Machado desmovilizado del Bloque Catatumbo. Disponible en: <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/2012/10/Sentencia-Aramis-Machado-Ortiz-2011.pdf>

Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá - Sala de Justicia y Paz (febrero 29 de 2016),
Radicado: No. 110016000253201300146. Sentencia de Primera instancia contra Ramón
Isaza y otros. Disponible en: <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/2016/05/2016-02-29-00146-RAMON-ISAZA.pdf>

Tribunal Superior de Distrito Judicial de Barranquilla - Sala de Justicia y Paz (octubre 21 de 2014),
Radicado No.: 08-001-22-52-000-2011-8334. Sentencia de Primera instancia contra Jancy
Novoa desmovilizado del Frente Resistencia Tayrona. Disponible en:
<https://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/2014/12/2014-10-21-SENTENCIA-CONDENATORIA-JANCY-NOVOA-PE%C3%91ARANDA-OCTUBRE-2014.pdf>

Tribunal Superior de Distrito Judicial de Barranquilla - Sala de Justicia y Paz (julio 11 de 2016),
Radicado No.: 080012252003201183724. Sentencia de Primera Instancia contra Rolando
René Garavito postulado desmovilizado del Frente Williams Rivas de las AUC. Disponible
en: <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/2016/08/2016-07-11-Rolando-Rene-Garavito-Zapata.pdf>

Tribunal Superior de Distrito Judicial de Barranquilla (agosto 1 de 2014), Radicación No.: 08-001-
22-52-000-2010-83201. Sentencia de Primera Instancia contra Luis Carlos Pestaña
desmovilizado del Bloque Norte de las AUC. Disponible en:
<https://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/2014/12/2014-08-01-832001-GUSTAVO-AURELIO-ROA.pdf>

Tribunal Superior de Distrito Judicial de Barranquilla - Web site (enero 22 de 2021). *Acerca de
nosotros: Rama Judicial.gov.co.* Obtenido de Rama Judicial Web site:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/sala-de-justicia-y-paz-tribunal-superior-de-barranquilla/decisiones-de-la-sala>

Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá – Web site (noviembre 4 de 2020). *Acerca de nosotros: rama judicial.gov.co*. Obtenido de Rama Judicial Web Site: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/sala-de-justicia-y-paz-tribunal-superior-de-bogota/decisiones-de-la-sala>

Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá - Sala de Justicia y Paz (septiembre 23 de 2011), Radicación: 110016000253200782701. Sentencia de Primera Instancia contra Fredy Rendón Herrera. Disponible en: <https://rutadelconflicto.com/especiales/licencia-despojo-uraba/eldercardenas.pdf>

Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá - Sala de Justicia y Paz (enero 25 de 2010), Radicación No. 110016000253200680077. Declara Legalidad de cargos contra los Postulados Uber Enrique Banquéz Martínez y Edwar Cobos Téllez. Disponible en: <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/6342228/25368226/EDWARD+COBOS+%2825+01+2010%29.PDF/3831136c-9647-4a13-b081-f03653e11e10>

Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá - Sala de Justicia y Paz (septiembre 4 de 2012), Radicado No.: 110016000253200880786. Sentencia de Primera Instancia contra Gian Carlos Gutiérrez Suarez - Desmovilizado del Bloque Calima de las AUC. Disponible en: <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/2012/10/Sentencia-Gian-Carlo-Guti%C3%A9rrez-Su%C3%A1rez-2012.pdf>

Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá - Sala de Justicia y Paz (julio 30 de 2012), Radicado No.: 110016000253200682222. Sentencia de Primera Instancia contra Edinson

Giraldo Paniagua desmovilizado de los Bloques Héroe de Granada, Cacique Nutibara y Heroes de Tolová. Disponible en: <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/2012/10/Sentencia-Edilson-Giraldo-Paniagua-2012.pdf>

Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá - Sala de Justicia y Paz (abril 16 de 2012), Radicación No.: 110016000253200883280. Sentencia de Primera Instancia contra Orlando Villa Zapata desmovilizado del Bloque Vencedores de Arauca. Disponible en: https://www.ictj.org/sites/default/files/subsites/ictj/docs/Sentencias_Justicia-y-Paz/2012.PrimeraInstancia.OrlandoVillaZapata.pdf

Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá - Sala de Justicia y Paz (agosto 30 de 2013), Radicado No.: 110016000253200680012. Sentencia de Primera Instancia contra Rodrigo Pérez Alzate. Disponible en: https://www.ictj.org/sites/default/files/subsites/ictj/docs/Sentencias_Justicia-y-Paz/2013.PrimeraInstancia.RodrigoPerezAlzate.pdf

Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá - Sala de Justicia y Paz (Septiembre 29 de 2014), Radicado No.: 110016000253200680450. Sentencia de Primera Instancia contra Guillermo Pérez Alzate, Luis Rivas, Jorge Ríos Cordoba y otros desmovilizados del Bloque Central Bolívar de las extintas AUC. Disponible en: <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/2014/12/2014-09-29-SENTENCIA-CONTRA-GUILLERMO-PEREZ-Y-OTROS-29-SEPT-2014.pdf>

Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá - Sala de Justicia y Paz (diciembre 16 de 2014), Radicado No.: 11001-22-52000-2014-00058-00. Sentencia de Primera Instancia contra Arnubio Triana Mahecha y 26 postulados desmovilizados de las Autodefensas Campesinas

de Puerto Boyacá. Disponible en: <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/2014-12-16-Sentencia-Arnubio-Triana-y-otros.pdf>

Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá - Sala de Justicia y Paz (abril 10 de 2015),
Radicado No.: 110012252000201300069. Sentencia de Primera instancia contra Saúl Rincón Camelo desmovilizado del Bloque Central Bolívar. Disponible en: <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/2015/04/2015-04-10-Sentencia-Saul-Rincon-Cemelo-10-abr-2015.pdf>

Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá - Sala de Justicia y Paz (julio 31 de 2015),
Radicado No.: 11-001-60-00253-2007-82791. Sentencia de Primera Instancia contra José Mangonez Lugo y Omar Martínez Ossias desmovilizados postulados del Frente William Rivas de las AUC. Disponible en: <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/2015/10/SENTENCIA-MANGONES-LUGO-alias-Carlos-Tijeras-TSBt%C3%A1.pdf>

Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá - Sala de Justicia y Paz (junio 24 de 2016),
Radicado No.: 2006 80848. Sentencia de Primera Instancia contra Alexi Mancilla postulado desmovilizado del Frente Dique de las AUC. Disponible en: <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/6342228/0/2006+80848+Alexi+Mancilla+Garc%C3%ADa+%2815.06.2016%29%20RRP.pdf/c5cd75a8-c080-476f-88d0-7cdd3740cb42>

Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá - Sala de Justicia y Paz (junio 24 de 2016),
Radicado No.: 11 001 22 52 000 2013 00283. Sentencia de Primera Instancia contra José García Zambrano postulado desmovilizado del Bloque Tolima de las AUC. Disponible en:

<https://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/2017/08/2016-06-24-Jos%C3%A9-Albeiro-Garc%C3%ADa-primer.pdf>

Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá – Sala de Justicia y Paz (febrero 29 de 2016), Radicado No. 110016000253201300146. Sentencia de Primera Instancia contra Ramón María Isaza y Otros. Disponible en: <https://www.urosario.edu.co/Facultad-de-Jurisprudencia/Grupos-Investigacion/Derecho-Internacional/Sentencias/2016/03-2016-13-Sentencia-del-Tribunal-Superior-del-Dis.pdf>

Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá -Sala de Justicia y Paz (noviembre 20 de 2014), Radicado No.: 110012252000201400027. Sentencia de Primera Instancia Concentrada contra Salvatore Mancuso y otros comandantes de los Bloques Catatumbo, Norte, Córdoba y Heroes de los Montes de María. Disponible en: <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/2017/01/2014-11-20-Salvatore-Mancuso-Primera.pdf>

Tribunal Superior de Distrito Judicial de Medellín - Sala de Justicia y Paz (agosto 27 de 2014), Radicado No: 110016000253 2008 83241. Sentencia Parcial y Colectiva de Primera Instancia contra 8 Desmovilizados del extinto Bloque Elmer Cárdenas de las AUC. Disponible en: <https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/DE/DIJ/sentencia-bloque-elmer-cardenas-dario-enrique-velez-y-otros.pdf>

Tribunal Superior de Distrito Judicial de Medellín - Sala de Justicia y Paz (septiembre 24 de 2015), Radicado No.: 0016000253-2007-82700. Sentencia de Primera instancia contra Edilberto Cañas, Nestor Cardona, Juan Chica y otros 4 postulados desmovilizados del Bloque

Cacique Nutibara. Disponible en:
<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/6342975/6634902/24.09.2015-sentencia-bloque-cacique-nutibara-juan-fernando-chica-y-otros.pdf/4a4ffe09-7ba5-4ff3-a8ad-d815c2b2b25d>

Tribunal Superior de Distrito Judicial de Medellín - Sala de Justicia y Paz (diciembre 16 de 2015),
Radicado No.: 110016000253200883621. Sentencia Colectiva de Primera Instancia contra Olimpo Sánchez Caro y otros 19 postulados desmovilizados del Ejército Revolucionario Guevarista -ERG- de las FARC y el Frente Ernesto Che Guevara del ELN. Disponible en:
<https://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/2016/09/2015-12-16-Olimpo-de-Jesus-Sanchez-y-otros.pdf>

Tribunal Superior de Distrito Judicial de Medellín - Sala de Justicia y Paz (enero 30 de 2017),
Radicado No.: 0016000253-2010-84398. Sentencia de Primera Instancia contra Rodrigo Zapata, Games Lozano, Carlos Montoya y otros dos postulados desmovilizados del Bloque Pacífico de las AUC 30 de enero de 2017). Disponible en:
<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/6342975/6634902/30.01.2017-sentencia-bloque-pacifico-frente-suroeste-rodrigo-zapata-sierra-y-otros.pdf/286792b7-084b-415a-89f3-e664b5bd8af0>

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Baranquilla - Sala de Justicia y Paz (julio 13 de 2015),
Radicado No.: 08-001-22-52-000-2011-83160. Sentencia de Primera Instancia contra Ferney Argumedo Torres desmovilizado del extinto Frente Contrainsurgencia Wayuu de las AUC. Disponible en: <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/2015/08/SENTENCIA-FERNEY-ARGUMEDO-2015.pdf>

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá - Sala de Justicia y Paz (diciembre 11 de 2011),
Radicación: No. 1100160002532008-83194; 1100160002532007-83070. Sentencia de
Primera instancia contra José Rubén Peña Tobón, Wilmer Morelo Castro y José Hernández
Caldera. Disponibl en: <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/2012/10/Sentencia-Jos%C3%A9-Rub%C3%A9n-Pe%C3%B1a-Tob%C3%B3n-Wilmer-Morelo-Castro-Jos%C3%A9-Manuel-Hern%C3%A1ndez-Calderas-2011.pdf>

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá - Sala de Justicia y Paz (febrero 24 de 2015),
Radicado No.: 110016000253200883612-01. Sentencia de Primera Instancia contra
Orlando Villa Zapata, Ferney Alvarado y otros 6 postulados desmovilizados del Bloque
Vencedores de Arauca. Disponible en: <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/2015/03/2015-02-24-Orlando-Villa-Zapata-y-otros.pdf>

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín - Sala de Justicia y Paz (febrero 2 de 2015),
Radicado No.: 11001 60 00253 2006 80018. Sentencia de Primera instancia contra Ramiro
Vanoy Murrillo desmovilizado del Bloque Minero de las extintas AUC. Disponible en:
<https://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/2015/02/02.02.2015-sentencia-bloque-mineros-ramiro-vanoy-murillo.pdf>

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín - Sala de Justicia y Paz (abril 23 de 2015),
Radiccado No.: 110016000253-2006-82689. Sentencia de Primera Instancia contra Jorge
Barranco, Davis Nuñez, Iván David Correa, José Luis Hernández y otros desmovilizados
del Bloque Córdoba de las AUC. Disponible en:
<https://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/2015/05/2015-04-23-Jorge-Eliecer-Barranco-y-otros.pdf>

Tribunal Superior de Distrito Judicial de Medellín – Sala de Justicia y Paz (abril 28 de 2016),
Radicado: No. 800608. Sentencia de Justicia Tansicional contra José Higinio Arroyo y
otros ex-integrantes del Desmovilizado Bloque Mineros de las AUC. Disponible en:
https://drive.google.com/file/d/0B_HUThjATUEkVVJmdWFMTW5qeWdmajctMIJsa1F5Q0dBOENF/view?pref=2&pli=1

Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá - Sala de Justicia y Paz (julio 25 de 2016),
Radicado: 110016000253200783019 - N.I. 1121. Magistrado Ponente: Alexandra
Valencia. Sentencia de Justicia y Paz contra Manuel Pirabanque y otros ex integrantes del
Bloque Centauros y el Bloque Héroes del LLano de las desmovilizadas AUC, Disponible
en:
<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/6342228/0/SENTENCIA+CENTAUROS+PDF+%281%29.pdf/752f01c5-25a6-4f74-9cce-687fa1acf65d>

Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá - Sala de Justicia y Paz (agosto 26 de 2015),
Radicado: 11-001-60-00 253-2006 810099 / Rad. interno 1432. Sentencia de Primera
Instancia contra Hebert Veloza desmovilizado del Bloque Calima de las desmovilizadas
AUC, Disponible en:
<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/6342228/0/HEBERT%20VELOZA%20GARC%C3%8DA%20%2830%20%2011%2012013.pdf/7309e8ea-0441-4db7-aa87-f8c2f24d3748>

Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá - Sala de Justicia y Paz (diciembre 11 de 2014),
Radicado: 2006-80014. Sentencia de Primera Instancia contra Juan Francisco Prada ex
comandante del desmovilizado Frente Héctor Julio Peinado Becerra del Bloque Norte de

las AUC, Disponible en: <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/2015/04/2014-12-11-SENTENCIA-JUAN-FRANCISCO-PRADA.pdf>

Tribunal Superior de Distrito Judicial de Medellín – Sala de Justicia y Paz (diciembre 9 de 2014), Radicado: No.: 110016000253-2006-82611. Sentencia de Primera Instancia contra Jesús Roldán Pérez ex comandante del desmovilizado Bloque Calima de las AUC. Disponible en: <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/2015/04/09-12-2014-Sentencia-Jesus-Ignacio-Roldan-Perez.pdf>

Tribunal Superior de Distrito Judicial de Medellín - Web site (diciembre 12 de 2020). Acerca de nosotros: Rama Judicial.gov.co. Obtenido de Rama Judicial Web Site: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/sala-de-justicia-y-paz-tribunal-superior-de-medellin/decisiones-de-la-sala>